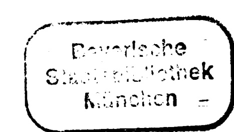
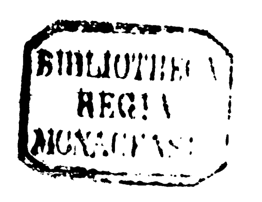
A. BRAVO Y TUDELA.

EL CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO.

OBRA DE ACTUALIDAD, ESCRITA EN ROMA

MADRID
IMPRENTA UNIVERSAL
Calle de San Dimas, núm. 5.
—
1871.




BIBLIOTHECA
REGIA
MONACENSIS

PROLOGO.

Si en vez de referirse este libro á un suceso de la mayor importancia, del más grande interés para los católicos, fuese esta obra el recuerdo de un hecho histórico contemporáneo, no la dariamos á luz.

Apénas si hemos tenido tiempo de revisar nuestros trabajos, de darlos á conocer á personas doctas y oir sus buenos consejos, cuando conceptuamos pasada la *oportunidad* de hablar con éxito á la gran mayoría de las gentes sobre el Santo Concilio Vaticano.

Vivimos de tal manera, se suceden con tal rapidez los acontecimientos en nuestros dias, que la curiosidad pública tiene siempre sobrados incentivos para alimentarse, sin volver la vista á lo que la víspera ha podido preocuparla.

Hace poco más de un año que de todas partes del mundo acudian á Roma los maestros de la verdad, los sucesores de los Apóstoles, y con ellos los sabios, los eruditos, los publicistas, una multitud de fieles, hijos de la Iglesia, y de curiosos viajeros, ávidos de presenciar uno de los más memorables sucesos que registrarán los anales de nuestro siglo.

Hoy son pocos los que se ocupan de ese hecho, que ha llenado por espacio de muchos meses las columnas de los periódicos. Acontecimientos de que tendremos precision de ocuparnos en las últimas páginas de este libro, han obligado

á retirarse de la Metrópoli cristiana á los Padres, sin concluir sus tareas conciliares; se han suspendido las sesiones de la Santa Asamblea hasta que Dios permita que se reanuden de nuevo, y fija la vista en una lucha titánica, cuyo término y cuyas consecuencias no es dable adivinar todavía, todos, casi todos pasarán indiferentes sus miradas sobre la portada de esta humilde produccion.

Tenemos, empero, un compromiso contraido con el público de consignar con brevedad, con exactitud, con precision cuanto se refiere al *Concilio Vaticano*, y no podemos escusarnos de dar á luz este trabajo, escrito en Roma, y para el cual solicitamos la bondad de los M. RR. Prelados, del clero y los católicos españoles en general.

Por otra parte, abrigamos la esperanza de que las páginas de este libro habrán de ofrecer algun interés á los que se decidan á consagrarnos por algunos instantes su atencion; no por lo que en ellas hay nuestro, sino porque testigos oculares de cuanto ha ocurrido en la ciudad de los Papas por espacio de muchos meses, hemos recogido noticias curiosas, datos y documentos que bastarán para desvanecer preocupaciones que sólo la pasion política ha forjado respecto á la verdadera fisonomía, á las tendencias y á los propósitos del Concilio Vaticano.

Sin dar grandes dimensiones á nuestra obra, sin olvidar la situacion lamentable de aquellos á quienes principalmente la consagramos, hemos procurado que nada falte en ella de lo que merece conocerse y tenerse en cuenta para juzgar cada uno por sí y apreciar los servicios que el Santo Concilio ha ofrecido ya, con sus dos Constituciones *De Fide catholica* y de *Ecclesia Christi*, y está llamado á prestar á los altos intereses de la religion y de la Iglesia, del Pontificado de los fieles y de la sociedad.

No todos comprenden, y hasta hay algunos que niegan

hoy, la alta mision del Concilio. Para contribuir á que la reconozcan todos, á que la estimen, damos á luz esta obra, en la que hemos sido parcos en reflexiones y comentarios, porque carecemos de autoridad bastante para emitir nuestra opinion sobre muchos puntos y materias de que en ella se tratan.

Para proceder con método, hemos dividido toda la obra en cuatro libros: El primero es un estudio dogmático histórico-crítico de los Concilios generales, escrito ántes de la celebracion del actual Ecuménico Vaticano. El segundo lleva por título: Preparacion al Concilio, y comprende cuanto como precedentes de la Santa Asamblea debe ser conocido por los fieles. El tercero es una crónica brevísima de los sucesos, de los actos públicos, de las disposiciones oficiales y, por último, de las dos Constituciones dogmáticas del Santo Concilio. El cuarto sólo comprende las Letras Apostólicas de suspension, y algunas reflexiones que nos hemos permitido sobre las causas que la han motivado.

Tal es el plan de esta obra, de la cual hacemos una pequeña edicion, desconfiando de su éxito y teniendo presentes las circunstancias en que se encuentra el sacerdocio en España.

Más pensábamos hacer, más teniamos proyectado escribir, para mayor empresa nos veniamos preparando. Acepten los que esperaban más de nosotros esta pequeña prueba de nuestros buenos propósitos por complacerles, dadas las reiteradas instancias que se nos hacen para publicar este libro.

Madrid y Marzo 1871.

LIBRO PRIMERO.

ESTUDIO DOGMÁTICO-HISTÓRICO-CRÍTICO

DE

LOS CONCILIOS GENERALES.

ESTUDIO DOGMATICO-HISTORICO-CRITICO DE LOS CONCILIOS GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

I. Interés é importancia del estudio de los Concilios.—II. Significacion de la palabra «Concilio».—III. ¿Cuántas clases hay de Concilios?—IV. ¿Con qué derecho se reune la Iglesia en Concilio?

I. *Interés é importancia del estudio de los Concilios.*—Es preciso no tener la más remota idea de la ciencia eclesiástica para poner en duda la alta significacion y el grandísimo interés del estudio de los *Concilios*, no sólo para el sacerdote, sino para los fieles en general.

Los Concilios se nos ofrecen en la historia del cristianismo como hechos de la mayor significacion; cada uno marca una nueva época para la vida de la Iglesia, viniendo á ser el resúmen fiel de sus luchas, el código completo de sus dogmas y de sus leyes, el documento auténtico de sus actos más trascendentales é imponentes. ¿Qué hijo no se interesa por lo que toca al honor y á la gloria de su madre? Pues tanto valdria hoy desdeñar el estudio de los Concilios, como rehusar la lectura de las páginas de un libro, legado precioso de un ser querido, y en el cual hubiera dejado trazadas con su mano sus más íntimas y preciosas confidencias.

Los Concilios son la síntesis de muchos siglos en la historia del mundo católico; los Concilios son el compendio de los martirios y de los triunfos de la Iglesia, de la sabiduría, alta prevision y celo de esa Madre tierna y amorosa. El dogma, la moral, la liturgia, el derecho

canónico, la historia eclesiástica se encuentran en los Concilios, de tal suerte, que sin conocerlos no es posible ni áun leer con fruto la Sagrada Escritura, ni dar un paso seguro en la carrera de la santificacion, de la creencia y la fé.

La ciencia del dogma se halla consignada en las actas de los Concilios con las fórmulas que la teología está obligada á aceptar; no hay dudas, no hay vacilaciones, allí está la verdad, porque los Concilios ecuménicos son infalibles. Sus decisiones en materias dogmáticas y morales no admiten réplica, y la casuística debe ajustarse para evitar extravíos á las reglas por ellos establecidas. Todo lo que concierne al culto y á los sacramentos ha sido regulado y previsto por los Concilios ecuménicos, si no en detalle, al ménos de una manera general y con una penetracion divina, cuyos resplandores no se ocultan ni áun á los mismos impíos que los han intentado desfigurar. En cuanto al derecho canónico ha sido siempre objeto preferente de estas Asambleas, y por lo que se refiere á la historia de la Iglesia, los Concilios generales la abrazan, puede decirse, por entero en las causas de su reunion, en los sucesos que les han precedido y en los resultados que han dado para la cristiandad.

El estudio de los Concilios, pues, es de tanta importancia, que casi pudiera suplir el de cualquiera otro ramo de la vasta ciencia eclesiástica, teniendo en cuenta que reasume los puntos más principales de la doctrina católica; de aquí qué nosotros hayamos creido oportuno inaugurar nuestros trabajos sobre el *Concilio Vaticano* con las nociones más precisas acerca de esta materia, poco cultivada por los fieles, pero que hoy debe despertar un doble y vivo interés entre los cristianos.

II. *Significacion de la palabra Concilio.*—La palabra *Concilio* en su acepcion más lata significa *asamblea*, reunion ó congregacion deliberante: *Plurium in unum locum, aliquid deliberandi gratia conventus* (1); definicion que puede aplicarse á toda *asamblea* en general.

Los tratadistas han empleado la palabra *Iglesia* como sinónima de Concilio, y no pocos usan indistintamente las voces *Synodo*

(1) Vers. XIV, *De Syn diœces.*, lib. 1.° cap. I.

y *Concilio* que hoy tienen ya en la Iglesia su verdadera significacion.

Se entiende en general por Concilio «una congregacion ó asamblea de Obispos para tratar de la fe, de la moral y de la disciplina (1).» En sentido católico la palabra Concilio expresa «una congregacion de personas eclesiásticas convocada por la legítima autoridad para resolver las cuestiones que se refieren á la religion y á las costumbres de los cristianos (2);» ó bien «la reunion de Obispos oficialmente llamados para dilucidar materias de interés general de la Iglesia y concernientes á la salvacion de las almas (3).» Definiciones bastantes para daruna idea aproximada de lo que son los Concilios, *legitima Episcoporum aliorumque catholicorum congregatio*, y á las cuales sustituimos esta: «Asamblea de los Obispos del mundo católico, convocada y presidida por el Papa, ó por delegado expresamente designado por el Sumo Pontífice para tratar de la fe, de la moral y la disciplina;» verdadero punto de vista bajo el cual vamos á tratar en este libro de las grandes asambleas cristianas, definicion la más exacta de los Concilios ecuménicos.

Los que han dado á los Concilios títulos que se adaptan á los Parlamentos modernos, no comprenden la sublimidad y grandeza de las reuniones de los Pastores del rebaño de Jesucristo. En los Concilios no hay, no debe haber nada de lo que convierte las reuniones políticas en palenque de rudas divisiones y perpétuos antagonismos. Los Obispos reunidos en Concilio y presididos por el Papa, son la Iglesia católica encarnada en un cuerpo de admirable homogeneidad, porque es un cuerpo á quien habla é inspira el soplo de Dios.

Un Concilio ecuménico es un grandioso espectáculo que conmueve hasta las fibras más insensibles, que fervoriza á los buenos, que alienta á los débiles, que atemoriza á los malvados de corazon. Todos se interesan, á todos importa ese suceso, y la impiedad se estremece en su lecho de eterna indiferencia para lo que es puro y santo, presagiando el rudo golpe que la espera.

Antes como hoy, un Concilio ecuménico es para la Iglesia un dia

(1) Dupanloup.

(2) Dr. D. Joaquin Lluch y Garriga, actual Obispo de Salamanca.

(3) Mons. de Ségur.

de triunfo, una muestra de su vitalidad y de la consoladora realizacion de las promesas de su divino fundador. Un Concilio renueva las tradiciones, enlaza el pasado con el presente, aviva la perpétua llama que arde en el santuario y hace que se renueven los acentos de paz y de armonía, de bien y de felicidad verdadera, que constituyen la mision en la tierra de la esposa del Cordero, de la esposa de Cristo y nuestra madre.

Se dice *ecuménico* un Concilio porque son invitados á concurrir á él todos los Prelados del mundo; y el ser general no depende del número de Obispos presentes, sino, por una parte, de la convocacion, presidencia y confirmacion del Jefe de la Iglesia, y, por otra, de la invitacion oficial dirigida á todos los Príncipes de la cristiandad. A muchas sesiones del Concilio de Trento no concurrieron más de cuarenta Obispos, y, sin embargo, las definiciones y reglamentos que en ellas se adoptaron no por eso dejan de ser reglas católicas reconocidas por toda la Iglesia universal.

Los Concilios *ecuménicos* no constituyen el gobierno *ordinario* de la Iglesia: su gobierno es el Papado. Son asambleas *extraordinarias* convocadas por el Jefe de la Iglesia para acudir á la satisfaccion de grandes necesidades. Cuando el Papa cree preciso modificar ó reformar algun punto importante de disciplina general, ú oponer en diversos sentidos un invencible dique á los errores más peligrosos que amenazan invadir á la Iglesia, no ha podido hasta el dia recurrir á medio más radical é imponente que convocar en Concilio á todos sus hermanos. El pro y el contra se discute con entera imparcialidad; cada uno se aprovecha de los conocimientos de todos, y la augusta é infalible voz de la Iglesia resuena con doble fuerza en los oidos de los buenos y de los malos. Un Concilio ecuménico es utilísimo siempre, por más que no sea absolutamente necesario.

Decimos que «el Concilio es una asamblea de Obispos», porque los Obispos son, presididos por el Papa, los únicos establecidos para gobernar la Iglesia de Jesucristo, y sólo á los Obispos corresponde tomar parte en los Concilios, como jueces de la fe y legisladores en materia de disciplina. Sólo los Obispos tienen voz *deliberativa*, *decisiva ó definitiva* en un Concilio, y esta prerogativa es inherente al carácter epis-

copal. Los Cardenales, diáconos, abades y otras dignidades eclesiásticas tienen voz deliberativa; pero, como diremos más adelante, es tan sólo como un privilegio especial concedido por la Sede apostólica. Los simples diáconos, los clérigos que asisten al Concilio no tienen más que voz consultiva.

Consignados estos principios generales, no necesitamos demostrar que los laicos no pueden inmiscuirse en la celebracion de un Concilio; ni los príncipes, ni los reyes, ni los emperadores, ni ningun gobierno tiene atribuciones para convocar un Concilio sin consentimiento del Pontífice romano; y áun cuando se tratase tan sólo de un Concilio compuesto de los Obispos de una nacion, no pueden tampoco hacerse representar en él, ya por ministros, ya por un gobernador ó prefecto, ya por magistrados, como no sea con el fin de proteger en caso necesario la libertad de los Obispos legítimamente convocados, ó para *rogar* al Concilio la adopcion de ciertos reglamentos que estimen convenientes para afianzar el órden y la prosperidad pública.

El Concilio hemos dicho tambien que es «una asamblea de Obispos, reunidos por órden recibida en la Iglesia». Todo Concilio es una reunion de Obispos, pero no es Concilio toda reunion de Obispos por sólo esta cualidad; es preciso que sea convocado por la autoridad competente, por el Papa ó con consentimiento del Papa, siempre que se trate de un Concilio ecuménico. A más de esto, para que la convocacion de un Concilio ecuménico sea válida y eficáz, debe ser extensiva á todos los que tienen derecho para asistir á él.

No es ménos preciso que reine la mayor libertad durante la celebracion del Concilio, y que toda deliberacion, voto ó sufragio se exprese con perfecto conocimiento y santa independencia. La coaccion, el temor, las amenazas, la intriga, la astucia, siendo la causa determinante, la causa eficiente de la mayoría de los sufrágios, destruiria el valor de los mismos y causaria en el mundo cristiano una gran perturbacion.

Por último consignaremos, sin perjuicio de explanar más adelante estas ideas, que todo Concilio general ó particular necesita ser confirmado por el Papa ó revisado y aprobado por la sagrada Congregacion de Cardenales, intérpretes del Concilio de Trento.

El Concilio, por último, es una asamblea de Obispos reunidos para

tratar de materias relativas al dogma, á la moral evangélica y á la disciplina del pueblo cristiano,» conjunto que determina la índole y el carácter de estas asambleas. Los Concilios propiamente dichos no tratan más que de lo perteneciente á la religion é intereses de la Iglesia, como lo expresa el Papa Benedicto XIV: «Synodi et Concilii nomine, ii cœtur significantur, in quibus Episcopi intersunt et ecclesiastica negotia potissimum pertractantur (1)» Si alguna vez se han ocupado los Concilios de negocios políticos ó civiles, ha sido á peticion de los emperadores, reyes y jefe del Estado.

III. *¿Cuántas clases hay de Concilios?*—Hay diversas clases de Concilios; unos calificados por los autores de Concilios impropiamente dichos, y otros de Concilios, denominados así con toda exactitud.

Los Concilios impropios son asambleas en que los Obispos se reunen con los príncipes y grandes de un Estado para tratar, no sólo de asuntos eclesiásticos, sino tambien políticos ó civiles; á esta clase pertenecian las asambleas mistas que tenian lugar en otros tiempos por iniciativa de los soberanos de Oriente, y en España, Alemania. Francia y otros países. En ellas se redactaban capítulos ó reglamentos, cuya autoridad en materia de derecho canónico depende del número más ó ménos considerable de Obisgos que asistieran á estas asambleas, y del espíritu que animára en las mismas á los Prelados y príncipes cristianos.

Estas asambleas no eran verdaderos Concilios, en atencion á que se reunian principalmente para ocuparse de asuntos temporales, y porque, en vez de ser convocados por un superior eclesiástico, como debe serlo todo Concilio, lo eran por el monarca ó jefe civil. Además, no habiendo sido sus decisiones revisadas y aprobadas por la Santa Sede, no podian ser obligatorias, bajo el punto de vista canónico, ni para los Obispos que los habian formulado y suscrito, ni ménos para los que no habian concurrido ni tomado parte en ellas. Así es que, áun cuando el canonista puede citar útilmente las aetas y decisiones de ciertas asambleas del clero, deberá abstenerse de atribuirlas la misma autoridad que se concede á los decretos de un Concilio celebrado segun las formas canó-

(1) *De Syn. diœces.*, lib. 1.°, cap. I.

nicas, áun cuando éste no tuviese más que el carácter de un Concilio provincial.

Los Concilios, propiamente dichos, los verdaderos Concilios, son los que se celebran segun el órden prescrito por los santos cánones y las prácticas consagradas por el uso general de la Iglesia. Tales son los Concilios convocados por quien de derecho le corresponde, y confirmados ó aprobados despues por quien para ello tiene autoridad.

Se distinguen dos clases de Concilios propiamente dichos: los Concilios *generales* y los Concilios *particulares*. El Concilio general ó ecuménico representa, segun hemos dicho, la Iglesia universal. Los Concilios particulares son *nacionales*, *provinciales* ó *diocesanos*. El Concilio nacional es «una asamblea compuesta de los Obispos de un imperio, bajo la presidencia de un patriarca, de un primado ó de un legado del Papa»; tales fueron muchos Concilios celebrados en Roma y Cartago. Dábaseles tambien el nombre de Concilios *plenarios*, *universales* y *provinciales*, y algunas veces el de *generales*; por cuya razon en las actas de los Concilios celebrados en Roma durante el pontificado de Symmaco se encuentra constantemente esta fórmula: *Symmacus Concilio generali præsidens;* y sin embargo, no concurrian á ellos más que los Obispos de Italia. Un ejemplo semejante nos ofrece, entre otros que pudiéramos citar, el tercero de Cartago. En los primeros siglos la denominacion de *universal* ó *general* no se empleaba en un sentido absoluto, sino con referencia á la nacion en que tenía lugar el Concilio. Por otro lado, Graciano da á esos mismos Concilios el nombre de *provinciales*, para indicar que no representaban más que á las iglesias de cierto número de provincias, á diferencia de los Concilios ecuménicos que representan á la Iglesia universal.

En cuanto al Concilio provincial se le denomina así «porque se compone de los Obispos de una provincia, presididos por el metropolitano»; muchas veces toma la denominacion del lugar en que se celebra, áun cuando en él estén representadas varias provincias, con tal que no tomen parte las demas de la nacion.

Por último, los Concilios diocesanos, llamados con más propiedad *Synodos diocesanos*, no son, propiamente hablando, Concilios, al ménos en la extension de esta palabra. En efecto, no componiéndose los Synodos

diocesanos más que del clero de una diócesi, presidido por el Obispo, no son ni pueden llamarse asamblea de Obispos, *conventus Episcoporum*; hasta el punto de que no hubiésemos hecho mencion de estas asambleas á no ser porque las actas de algunas de ellas se encuentran en ciertas colecciones de Concilios universales y particulares.

IV. *¿Con qué derecho se reune la Iglesia en Concilio?*—Esta pregunta queda contestada con sólo tener en cuenta el orígen divino de los Concilios, en cuya doctrina están conformes la generalidad de los canonistas y teólogos. Es más, áun cuando la institucion de los Concilios sólo fuese de orígen eclesiástico, no podria ménos de asegurarse que la Iglesia tiene por su misma constitucion el derecho de celebrar Concilios.

Créese generalmente, y nosotros así nos proponemos demostrarlo más adelante, que el mismo Jesucristo instituyó los Concilios, y que los Apóstoles se limitaron á poner en práctica dicha institucion. El Cardenal Belarmino adopta como más probable esta opinion, que tambien siguen Baronio y San Cárlos Borromeo. He aquí como se expresa sobre este punto el gran Arzobispo de Milán: «Est hujus in Ecclesia instituti autor Christus Dominus, magistrique Apostoli; nam ejus certa quidem sane est illa promissio, cum suam opem suumque auxilium, se denique ipsum, ejusmodi Patrum conventibus rite celebratis, pollicetur et defer. Ubi fuerint, inquit, duo vel tres congregati in nomine meo, ibi ego sum in medio eorum. Apostoli autem etsi doctore Spiritu Sancto uberem omnium rerum cognitionem singuli acceperant, tamen si quid gravius, publice præsertim, agendum esset, hac consultandi ratione uti consueverunt, quam ut cæteri etiam conservarent, legem sanxerunt, ut bis in annos singulos Concilia ab Episcopis haberentur (1).»

Debemos hacer notar que San Cárlos prueba la institucion de los Concilios por las siguientes palabras de Jesucristo á los Apóstoles: «Donde haya dos ó tres (de entre vosotros) reunidos en mi nombre, allí

(1) *Orat. Synod. in Conc. prov. Mediolan.*

estoy Yo entre ellos (1).» Las palabras *dos* ó *tres* significan, segun el lenguaje usado por los autores sagrados, el número *determinado*, no *indefinido*, lo cual conviene tener muy presente, y explica el por qué. San Celestino Papa escribia al Concilio de Efeso «que la asamblea de los Obispos anuncia la presencia del Espíritu Santo»; y añadia, «lo que leemos es verdadero, puesto que la misma verdad es quien nos dice en el Evangelio: donde haya dos ó tres reunidos en mi nombre, allí estoy Yo entre ellos.» El Concilio general de Calcedonia se expresa como el Papa San Celestino en su carta á San Leon; y los Padres del Concilio tercero de Constantinopla, que es el sexto de los Concilios ecuménicos, declaran haberse reunido segun la palabra de Nuestro Señor que ha prometido encontrarse entre los que se hayan reunido en su nombre. Lo mismo dice San Gregorio el Grande (2).

Puede, pues, creerse, segun la opinion generalmente admitida, que Jesucristo ha prescrito á la Iglesia para el buen gobierno de la familia cristiana, la celebracion de Concilios, y que ha sancionado dicha institucion, por lo ménos implícitamente, con la expresa promesa de una asistencia especial; pero que ha dejado á la Iglesia el cuidado de arreglar las formas de las diferentes clases de Concilios, y de determinar el objeto, el tiempo, el lugar y el ceremonial de cada una de estas asambleas. Van algunos tan lejos en las consecuencias de la doctrina que acabamos de consignar, que afirman que hasta los Concilios particulares participando de la asistencia de Jesucristo son infalibles, cuando en ellos se usan las formas acostumbradas en la Iglesia; y la verdad es que por más que dicha asistencia no sea tan eficáz como la que asegura su infalibilidad á los Concilios ecuménicos, da, sin embargo, á los actos y decisiones de los Concilios particulares una autoridad que no pueden tener las asambleas ó reuniones de Obispos que no son canónicas ó conformes á las reglas prescritas para la celebracion de los Concilios.

La conclusion más importante que se desprende de lo que dejamos dicho es que, siendo los Concilios de institucion divina, es del mismo Jesucristo de quien la Iglesia ha recibido el derecho de reunirlos. En

(1) Math. XVIII, 20.
(2) *Reg. Epist.* lib. IX, indict. II. ep. 160.

efecto, una institucion dada á la Iglesia por el mismo Dios no puede depender de ningun poder humano, ni estar sometida, en cuanto á su ejercicio, á la buena voluntad ó permiso de los que no tienen ninguna potestad sobre las cosas espirituales. Pero áun en el caso de prescindir de la institucion divina de los Concilios, tampoco podria despojárseles de su orígen eclesiástico y puramente espiritual. Necesario es reconocer tambien que la Iglesia tiene por sí misma ó por su constitucion el derecho de celebrar Concilios. Este derecho es inherente á su carácter, y conveniente para el buen gobierno de las almas. Estando llamada la Iglesia á regir la sociedad de los fieles de Jesucristo, debe tener por sí misma el poder de reunirse para decidir en todas las materias concernientes á la fe, costumbres y disciplina del pueblo cristiano. Si este poder no le hubiera sido dado con todos los demas que ha recibido de su divino fundador, le faltaria una facultad que en ciertas circunstancias reclaman los intereses espirituales que le están confiados. A la Iglesia es, pues, á quien corresponde juzgar de la oportunidad de la celebracion de los Concilios, de prescribir ó permitir su convocacion, de dirigir sus trabajos, fijar las reglas que deben seguirse, y por último, formular los decretos por ellos establecidos.

Y no se nos alegue que durante los cinco ó seis primeros siglos no eran los Papas ni los Obispos, sino los emperadores, quienes convocaban los Concilios, pues nada puede deducirse de esto contra el derecho divino de la Iglesia. Verdad es que los Papas se han dirigido más de una vez á los emperadores para que les auxilien y hagan por sí la convocacion de un Concilio; pero esto no era reconocer que el derecho de celebrar Concilios viniese de los príncipes, sino atemperarse á las circunstancias que exigian este proceder y esta conducta.

La Iglesia romana, por ejemplo, no se extendia más allá de los límites del imperio romano, y nada más natural que los emperadores convertidos al cristianismo se tomasen el cuidado de convocar los Concilios, puesto que sólo ellos podian defender su celebracion. Casi todos los Obispos eran súbditos suyos, y estos Obispos, pobres en su mayor parte, carecian de recursos para viajar por su cuenta de un extremo á otro del imperio. Por lo demas, ántes de la conversion de Constantino

nabia ya habido cerca de cuarenta Concilios particulares, bastante numerosos algunos de ellos. No se dirá seguramente que la Iglesia obraba entónces sin derecho celebrando Concilios; y ménos aún podrá decirse que habia recibido ese derecho de los emperadores paganos. No: ese derecho que la Iglesia ha ejercido desde los primeros años de su fundacion, desde el tiempo mismo de los Apóstoles, ese derecho lo ha recibido del mismo Jesucristo y es inherente á su constitucion misma.

CAPITULO II.

I. ¿Son de institucion divina los Concilios?—II. Infalibilidad de la Iglesia.—III. Determinacion del objeto y extension de la infalibilidad de la Iglesia.

I. *¿Son de institucion divina los Concilios?*—He aquí una pregunta á que no vacilamos en contestar afirmativamente, fundándonos para ello en el texto del Evangelio: *Ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum* (1); palabras que encierran de hecho, no sólo una *promesa*, sino que envuelven implícitamente un *mandato*; promesa y mandato que emanan de los labios del mismo Dios.

Si el divino fundador de la sociedad cristiana, si el Salvador del mundo no *hubiese querido* la reunion de las asambleas eclesiásticas, si no hubiese sido de su agrado la *congregacion de los Apóstoles* y de sus sucesores, ¿les hubiese prometido *expresamente* su divina asistencia siempre que en su nombre y en mayor ó menor número se reuniesen para tratar de la fe, de la disciplina y de la moral católica? «Lo mismo que mi Padre me envió á vosotros, dijo, Yo os envio.» Y en otra ocasion: «Yo mismo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos.» Esto parece que bastaba para dar á conocer la asistencia, auxilio y proteccion directa de Jesucristo á los Apóstoles y sus sucesores; pero el divino Maestro no cree esto suficiente, y añade: «Cuando *dos* ó *tres* de vosotros..... (2);» lo que quiere decir: «Cuando os reunais, cuando os congregueis *más de uno*, allí estaré yo.»

---

(1) Lugar citado.
(2) «Con mucha más razon todos ó casi todos,» añade oportunamente Mons. de Segur, ocupándose de esta promesa de Dios.



Es indudable, en el sentir de los autores católicos más exclarecidos, que la celebracion de los Concilios es de *institucion divina*; y en efecto, Jesucristo determina su reunion clara y expresamente en las palabras que dejamos consignadas, limitándose los Apóstoles en esto, como en todo, á poner en práctica los mandatos del Señor. El Cardenal Turre Cremota sostiene que la institucion de los Concilios data de la ley antigua (1); el Cardenal Baronio, ocupándose de este punto, se espresa en estos términos: «Si quis ejus rei exordium repetat, inveniet non tam ab Apostolis quam ab ipso Christo duxisse principium, atque sumpsisse auctoritatem (2);» Bellarmino, San Cárlos Borromeo (3) y muchos otros rebaten victoriosamente á Alberto Pighi, que pretendia (4) que el orígen de los Concilios en general y de igual manera el de los ecuménicos era completamente humano, *plane humanum*, y el simple resultado de la razon natural, *naturali humane escogitatam*. El primero de tan ilustres controversistas cita, en apoyo de su opinion y la por nosotros sostenida, la carta del Concilio de Calcedonia al Papa San Leon el Grande, la del Papa San Celestino al Concilio de Efeso, la sesion XVII del sexto general, y por último, el tercer Concilio provincial de Toledo, unánimes todos en aplicar á los Concilios las palabras de Jesucristo: *Ubi sunt duo vel tres congregati.....*

No es, pues, sólo un *derecho* la reunion del Concilio, sino que es un *deber*, y á los Obispos colocados por el Espíritu Santo en el gobierno de la Iglesia de Dios (5) corresponde arreglar esas grandes asambleas, llevando á ellas las luces de su propia experiencia y el tesoro de las enseñanzas recogidas en el gobierno de sus diócesis respectivas.

«Voz de la Iglesia católica» llaman muchos tratadistas y escritores sagrados á los Concilios, y la mision de los Obispos congregados no es otra que ser testigos con carácter y mision para atestiguar cuál es la creencia de la Iglesia universal (6). *Juzgar*, *definir*, *fijar*, esta es la

---

(1) L. II *De Eccl.*, cap. 2.
(2) T. I, ann. 58, n. 119.
(3) Pasajes citados.
(4) En su obra *De hierarchia ecclesiastica*, lib. VI, cap. 1.°
(5) Act. XX, 28.
(6) Holden, *De resolut. fidei*, lib. I, cap. 9.

obra de las grandes asambleas cristianas, obra que robustece nuestro parecer y de la cual se desprende una consecuencia que la afirma más y más. Interin no hay declaracion solemne, puede haber libertad de opinion; oponerse cuando la hay, á juicio del Concilio, es oponerse al juicio de la Iglesia, y esto es caer en herejía.

Quitar á los Concilios la importancia, el valor, la fuerza que les da su carácter de institucion divina ha sido y es la gran tarea de los enemigos de la Iglesia, porque de este modo hallan más expedito el camino de la contradiccion y del error. Una institucion con los atributos, las prerogativas de los Concilios, á la cual es de fe que ilumina y asiste el Espíritu Santo, no puede ménos de ser de orígen divino; y así como sólo Dios ha podido conferir á los Sacramentos su virtud sobrenatural, sólo Dios ha podido y puede dar á esas grandes asambleas cristianas un carácter divino, sobrenatural, que coloca sus decisiones fuera de toda discusion y controversia.

Los espíritus superficiales, los que no miran de cerca la gran organizacion de la sociedad cristiana, no ven que la Iglesia ha dado un gran impulso, mejor dicho, ha dado vida, creado y hecho nacer las instituciones que más envanecen y de que más se vanaglorian los pueblos y las civilizaciones modernas. Esas grandes reuniones, esos grandes centros de luz y de enseñanza, esas asambleas, *únicas* en sí mismas, han sido ejemplo vivo de que se han aprovechado con fruto los pensadores, los hombres políticos, los hombres de ciencia, cuantos por su talento y por sus dotes tienen el envidiable privilegio de influir en los destinos y en la suerte de los imperios.

Y ¡grande admiracion! en una época en que se afirman estos poderes, en que se dan todo género de facultades á los Parlamentos, hay quien censura que los Obispos del orbe católico se congreguen y reunan para dilucidar asuntos que atañen al gobierno de la sociedad y del pueblo cristiano, y se rebaja un hecho que debiera ensalzarse, y se teme un suceso que hace renacer en los corazones consoladoras esperanzas.

Para poder afirmar que una institucion es divina se exigen grandes pruebas, y de todas ellas, no sólo salen victoriosos los Concilios, sino que contribuyen á dar mayor fuerza á esos diversos testimonios con

que la Iglesia garantiza sus más augustas decisiones. El precepto que en apoyo de la doctrina que sustentamos hemos repetido, no es un hecho *aislado*, se acomoda á otros muchos del Evangelio, y es de ellos una consecuencia inmediata.

Cuando Cristo envió á sus Apóstoles á predicar el Evangelio por todo el mundo confiándoles sus divinos poderes, díjoles: «Id enseñad á todas las naciones bautizando en nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas á observar *todas las cosas* que os he mandado (1). El que creyere (todas esas cosas) y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado (2). El que no está conmigo, es contra mí (3). El que no cree está ya juzgado (4). El que no escucha dócil á la Iglesia, sea para vosotros como un gentil y publicano (5).

La Iglesia es la voz de Cristo, y lo que ella decreta y ordena lo ordena y decreta Jesucristo mismo. Si la Iglesia reunida en Concilio careciese del carácter divino que sostenemos, no dejaria de ser por esto *columna y fundamento inmutable de verdad*, como la llaman las Santas Escrituras; pero la Iglesia es *voz de Dios que habla á los hombres*, y este nuevo carácter inviste un nuevo atributo de que vamos á ocuparnos con la posible detencion.

II. *Infalibilidad de la Iglesia.*—Entre las verdades fundamentales de la religion, hay algunas que tienen el privilegio de reasumir en sí el interés de muchas otras, contándose entre ellas y en primer término la infalibilidad de la Iglesia.

«Existe en este mundo, dice un ilustre escritor contemporáneo, un príncipe de la cristiandad, Mons. Dupanloup (6), existe por encima de las cosas humanas, y sin embargo profundamente mezclada con ellas, una sociedad espiritual, un imperio de las almas en un órden separado

(1) Math. XXVIII, 20.
(2) Márc. XVI. 16.
(3) Math. XII, 30.
(4) Joann III, 18.
(5) Math. XVIII, 17.
(6) *Carta sobre el futuro Concilio ecuménico.*

y divino, más de los cielos que de la tierra, y á pesar de eso, imperio *verdadero* en este mundo; sociedad completa, teniendo, como toda sociedad, su organizacion, sus leyes, su accion y su vida; sociedad fundada, no por mano del hombre, sino por Dios mismo, y que no necesita para existir la autorizacion de nádie, porque tiene una mision sagrada como su orígen de donde recibe todos sus derechos esenciales; viajera por el mundo y divina extranjera, y por ende soberana; soberana de las almas, donde tiene un trono inviolable; que no ataca á los poderes humanos, pero que tampoco abdica en ellos sus prerogativas divinas; feliz cuando encuentra el concurso de esos poderes, cuya alianza no rechaza, pero que sabe, si es preciso, pasarse sin ellos; que no incomoda á la mision terrestre del poder civil, pero que no puede consentir que perturbe la suya; sociedad universal que no conoce límites en el tiempo, ni barreras en el espacio; depositaria de los bienes eclesiásticos y encargada de comunicar á los hombres hasta el fin de las edades las verdades evangélicas, y que por esa mision, por ese orígen, por esa expansion, ocupa en el mundo, por ella civilizado, un lugar que ninguna otra potencia llenará jamás.

Sí, existe esa maravilla en el mundo y en medio de todos los gobiernos humanos, temporales, limitados, variables; existe esa sociedad espiritual, ese gobierno de las almas, por do quiera esparcido, inmutable y sin fronteras, y esa sociedad y ese gobierno se llama la IGLESIA.»

Descripcion admirable, sublime y completa de la sociedad cristiana á que Jesucristo llama su Iglesia, *Ecclesiam meam*; de esa institucion altísima, divina, inmutable, perpétua, universal; cuerpo místico del Señor, esposa dichosa del Verbo, que enseña al mundo lo que aprende de boca del Espíritu Santo, colocada como en una region media entre la tierra y el cielo, que cambia plegarias por dones y ofrece perpétuamente al Padre, por la salvacion del mundo, la sangre preciosísima del Hijo en sacrificio perpétuo y en perfectísimo holocausto.

La Iglesia, para llenar sus destinos sobre la tierra, necesitaba poseer la verdad; y así es en efecto, la Iglesia no sólo posee la verdad, sino que es la verdad misma; *columna et firmamentum veritatis* (1), de

(1) I. Tim. III., 13.

aquí que sus decisiones invistan el atributo de la *infalibilidad*, que las pone á cubierto de las interpretaciones variables y caprichosas del sentido privado.

Dios sólo es infalible por naturaleza; mas Dios ha podido por una gracia especial colocar al abrigo de todo error aquellos á quienes ha confiado la mision augusta de enseñar á los hombres; lo cual, lejos de ser violento, es lógico y natural; y la autoridad y el prestigio del sacerdocio católico proviene de esa gran cualidad, de esa gran mision.

Era indispensable instituir una autoridad doctrinal, soberana, es decir, *infalible*, porque una autoridad no puede ser soberana en materia de fe y obtener el asentimiento interior sin ser *infalible*. Y esto es lo que ha querido y hecho el fundador del cristianismo, cuando dando á los Apóstoles su mision pronunció estas palabras, las últimas que salieron de sus lábios: « Del mismo modo que mi Padre me ha enviado, os envio yo. Id, pues; enseñad á todas las naciones; bautizadlas en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñadlas á observar todos los mandamientos que he dictado á los hombres; yo estaré con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos».

Tal es, pues, el carácter esencial de la Iglesia: es una autoridad doctrinal, providencialmente infalible por la asistencia divina en las cosas reveladas por Dios.

La mision de los Obispos viene de los Apóstoles por una sucesion constante y contínua; así como la de los Apóstoles dimana de un modo directo é indudable del mismo Dios (1). Si las puertas del infierno no prevalecieran contra la Iglesia, de esta promesa hecha por Cristo se sigue que la Iglesia es *infalible*, porque de otro modo y en el momento que la Iglesia pudiera caer en el error faltaria la palabra de Dios, doctrina absurda y monstruosa, cuya extension no calculan los que han tenido la desdicha de sustentarla.

Decimos que la Iglesia es incapáz de engañarse ni engañarnos porque es infalible en la verdadera fe; y es infalible en la fe, porque los pastores que la rigen, reunidos y congregados, son infalibles;

---

(1) Véase Joan, XIV, 16; XV, 15 y 16; Y. XX, 21. Math., XVI, 18 y XXVIII; 19 y 20. Luc., X, 16.



único medio de que las puertas del infierno no prevalezcan jamás contra ella. En esto estriba asimismo la certidumbre de la tradicion, la perpetuidad y la inmutabilidad de la doctrina de Jesucristo.

Sin negar la evidencia no es posible poner en duda la sabiduría y solicitud del plan divino; cuando vemos despues de más de diez y ocho siglos que la Iglesia ha resistido y resiste los embates más rudos, los esfuerzos del error y permanece *una* siempre en su esencia, en su doctrina y en su gerarquía; la misma en todos los países y en todos los tiempos.

Proclamemos, pues, sin vacilar á la faz del mundo incrédulo esta gran verdad; *la Iglesia es infalible*: verdad fundamental, tanto como lo es la divinidad de Jesucristo. Sí; Jesucristo es Dios, y como tal, no puede engañarse. La Iglesia es su esposa, está íntimamente unido con ella; preside desde lo alto del cielo sus destinos inmortales, vela sobre ella, la inspira por su divino Espíritu y no puede permitir, sin faltarse á sí mismo, que se extravíe.

III. *Determinacion del objeto y extension de la infalibilidad de la Iglesia.*—La infalibilidad de la Iglesia es una cuestion múltiple, ó mejor dicho, sin dejar de ser una sola cuestion, varía segun el aspecto bajo la cual se la considera.

La Iglesia de la tierra tiene una doble cualidad: es á la vez *militante* y *docente*, siendo imposible hablar de ella sin unir estos dos caracteres. La infalibilidad, sin embargo, se refiere más particularmente á la enseñanza.

La Iglesia, como docente, llena tres funciones, siendo en tal sentido: *testigo*, *juez* y *maestra*.

Como testigo, propone á los hombres las verdades que recibe de su jefe inmediato é invisible; y ese jefe no es un doctor ordinario, sino el doctor verdadero, el mismo que enseña y forma á los doctores: es el Hijo de Dios.

Como juez, dirime con su autoridad todas las controversias que á la fe se refieren ó que de cualquier modo afectan á la moral. Juzgar es una de sus funciones esenciales y permanentes, hasta el punto que no se comprende que Dios la estableciera de otro modo.

Maestra, en fin, por su ministerio de cada dia; la Iglesia instruye á los fieles en sus distintos deberes, ya por la predicacion ó por las prácticas que sólo ella puede establecer.

«Los católicos, dice el P. Perrone, creen que Jesucristo ha concedido á su Iglesia la infalibilidad para todas esas cosas; y los herejes, llámense como se quiera, y particularmente en estos últimos tiempos, lo niegan, y lo niegan para sustituir esa infalibilidad con no sé qué cierto soplo interior del Espíritu Santo, con la interpretacion privada de las Escrituras ó con cualquiera otra invencion parecida».

Su objeto no es otro que destruir la infalibilidad de la Iglesia, porque saben bien que, una vez admitida, humillará su soberbia siempre con el peso de su autoridad.

El dominio de la infalibilidad de la Iglesia es la *fe* y las *costumbres*. De modo que la Iglesia dirime, sin estar sujeta á error y sin que se pueda contradecirla, todas las cuestiones de dogma y de moral que se relecionan entre sí más ó ménos íntimamente. Suponer que la Iglesia no puede distinguir lo que á la fe ó á la moral pertenece, ó que no es infalible en la determinacion de ambos objetos, es desconocer la mision de la Iglesia.

Esto sentado, he aquí por qué *decimos* que la Iglesia de Jesucristo ó la Iglesia católica no puede engañarse en cuanto pertenece á la fe ó á las costumbres; ó lo que es lo mismo, que á ella sola compite determinar de una manera infalible cuanto pertenece al objeto y á la extension de esa misma infalibilidad.

Sabido es que en virtud de su autoridad divina estableció Cristo su Iglesia, confiándole la mision de enseñar á los hombres el camino que lleva directamente á la salvacion. En su consecuencia la ha dado la *infalibilidad* como testigo de la doctrina que propone, como juez de la verdad de dicha doctrina, y como maestra, en fin, que tiene la obligacion de enseñarla. Si concediéramos por un momento que este privilegio no se extendia á estas tres cosas, el cumplimiento de su mision sería imposible.

Los adversarios de la Iglesia católica admiten que es obra de Jesucristo, que la fundó para enseñar el camino de salvacion; pero la niegan la infalibilidad, es decir, su más precioso atributo, aquel que les obliga á enmudecer ante ella.

Al subir á los cielos Jesucristo dejó en representacion suya á la Iglesia para instruir á los hombres, guiarlos por el camino de salvacion y de verdad y apartarlos de las doctrinas funestas que pudieran extraviarlos. Esta árdua y difícil mision que la Iglesia recibió directamente de su divino fundador, debe ejercerla con todos los hombres, sin excepcion, y en todos los tiempos hasta la consumacion de los siglos. Y aún no sería esto bastante, por lo cual el divino Jesús quiso que la mision de su Iglesia estuviere marcada con el sello de ciertos prodigios á propósito para hacerla conocer de los pueblos, dentro de los cuales hubiera de llenar sus celestiales designios.

Admitiendo por un momento que la Iglesia no gozase de infalibilidad, cuantas concesiones se la hacen serian inútiles, y no sólo inútiles, sino absurdas, y sobre todo inconciliables con la bondad de Dios. Debiendo la Iglesia cumplir su mision en nombre de Dios, ¿no es violento conceder que pueda cumplirla en su nombre y equivocarse ó estar equivocada? ¿Quién podria defender tal proposicion? No sólo enseña la Iglesia en nombre de Jesucristo, sino que cumple realmente y en nombre de su autoridad divina la mision que primeramente cumplió Cristo, y despues confió á su Iglesia.

No sería ménos violento pretender que Jesucristo hubiera podido marcar con el sello de su autoridad divina y por medio de grandes prodigios el error, ó hacer profesar á los hombres una doctrina falsa sobre uno tan sólo de los puntos que anteriermente hemos citado. Aun admitiendo, lo que es falso, que estos prodigios cesaron desde que estuvo el Evangelio suficientemente promulgado y aceptado en el mundo, no por eso dejaria de ser una impiedad el sostener que Jesucristo los hizo en un principio para propalar y confirmar el error. Por ellos, en efecto, fué aceptado el Evangelio, y se esparció por el mundo; y en virtud de esos milagros debe aceptarse en nuestros dias la enseñanza de la Iglesia, como lo fué en los primeros siglos. ¿Cómo puede admitirse tampoco que Dios atrae á los hombres por su gracia, los llama y los induce por piadosa afeccion de credulidad á someterse y obedecer á la Iglesia que dejó establecida, en la hipótesis de que esta Iglesia pudiera presentar como verdadero lo falso, como culto piadoso la supersticion, como buenas y honradas las costumbres perversas y detestables? Pues á tales conse-

cuencias nos llevan los que han negado y niegan á la Iglesia el don de la infalibilidad, don en virtud del cual la Iglesia ejerce su mision con todos los hombres y en todos los tiempos, es decir, con todos los que viven en su seno y con todos los que despues vivirán, porque como dice el Apóstol: «Quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad (1); que ha muerto por todos (2); que de todos tiene igual cuidado (3).»

¿Podria cumplir tan sublime encargo la Iglesia si no fuere infalible? Seguramente que no. No podria cumplirle con los hombres que viven actualmente en su seno, porque necesita, en absoluto, la infalibilidad para instruirlos y guiarlos por el camino de la salvacion. Suponiendo que no fuese así, podrian extraviarse y caer en errores monstruosos sin que la Iglesia pudiera salvarlos. Se romperian los lazos de unidad, y la Iglesia no podria reanudar esos lazos, ni reintegrar á los hombres en la homogeneidad que constituye su fuerza. El medio de resolver las dificultades que pueden presentarse en cuestiones de fe y de moral, lo tiene sólo el infalible tribunal de la Iglesia, que es al que corresponde dirimirlas, y sus decisiones deben ser irreprochables. Suprimido ese tribunal, todos podrian creer, obrar y pensar á su modo; y en este caso caeriamos en pleno *racionalismo*, ó en ese desgarrador y terrible *libre exámen* que arruina todas las creencias, ó introduce cuando ménos en todas partes desoladora confusion. Una autoridad que no es infalible no puede sin tiranía terminar las controversias religiosas, ni tampoco imponer su modo de ver en materia de creencias. La confusion que resultaria de esto nos lo muestra bien claramente lo que sucede en el seno del protestantismo ó en el seno de las iglesias llamadas *ortodoxas*.

Y no necesita ménos la Iglesia de su infalibilidad para los que viven fuera de su seno. Admitiendo que fuese falible, ó que no se pudiese determinar el objeto y la extension de su infalibilidad, ¿con qué derecho podria convertirlos y hacerlos abrazar su doctrina? En vano les

(1) Tit. I. II., 4.
(2) Cor. V., 15.
(3) Sap. VI., 8.

enviaria misioneros para sacarlos de la herejía, del cisma ó de la infidelidad; ellos rechazarian esos misioneros diciendo: «Nosotros podemos estar equivocados y engañarnos, pero tambien vuestra Iglesia puede equivocarse y engañarse, presentándose como testigo de la doctrina que pretende haber recibido de Dios; puede errar al decidir las dificultades que se agitan en el mundo; no vemos, pues, por qué, en semejante estado de cosas, hemos de entrar en su seno, hemos de alistarnos en su bandera, ni por qué hemos de admitir su enseñanza, que es tan falible como la nuestra.»

Bajo esta hipótesis, no se trataria más que del cambio de una opinion por otra más ó ménos probable. Pero como la Iglesia recibió de Jesucristo la mision de enseñar á todas las naciones, *docete omnes gentes*, como además amenazó terriblemente á los que no abrazaren su doctrina, á los que se negaren á obedecerla, la conclusion natural es que esa mision divina va acompañada del atributo de la infalibilidad, y no de una infalibilidad vaga é indeterminada en su objeto y extension, sino de una infalibilidad real y perfectamente determinada.

Esta infalibilidad no se mide en el tiempo más que por el que trascurrirá hasta el fin del mundo, es decir, que sólo tendrá fin cuando concluya el mundo presente. Ya hemos dicho repetidas veces que Jesucristo colocó á la Iglesia en lugar suyo, la encargó de instruir á los hombres y de cotinuar la mision por él mismo principiada en Judea, respecto á la conversion de los pueblos; por eso pueden llegar los hombres con toda seguridad al conocimiento de la verdad que él mismo predicó; Jesucristo ha concedido á su Iglesia dones extraordinarios para probar la divinidad de su mision, y quiso, por último, que las criaturas no pudieran salvarse sino entrando en su Iglesia y permaneciendo fielmente unidos á ella. Esta infalibilidad tan necesaria á la Iglesia, no pudo, pues, como pretenden los protestantes en particular, limitarse á los tres ó cuatro primeros siglos del cristianismo. Los motivos que la justifican para algunos siglos, la exigen para todos los demas; y no hay razon para suponer que los hombres que han vivido despues de aquellos siglos privilegiados habrian de ser de peor condicion que los primeros, sin haberlo merecido, y sin tener por su parte la menor culpa. No, Jesucristo no podia consentir que eso sucediera, porque *quiere que*

todos los hombres se salven. Aseguremos, pues, ó que la Iglesia nunca fué infalible, ó que siempre lo ha sido y lo será.

Ved ahora si la infalibilidad de la Iglesia, tal como aquí la entendemos, no resulta de las palabras de Jesucristo y de las promesas que el Señor la hizo. El Salvador dijo, en efecto, de una manera absoluta: «Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.» Y en el momento de abandonar el mundo para volver á su Padre: «Rogaré á mi Padre que os concederá el espíritu de verdad, que permanecerá con vosotros eternamente.» Explica más tarde cuál es el oficio de ese Espíritu divino á que se ha referido tantas veces, y dice: «Cuando ese Espíritu de verdad haya venido, os enseñará toda verdad.»

El Apóstol nos representa tambien de una manera absoluta á Jesucristo como jefe de la Iglesia, como su esposo divino unido á ella con indisolubles lazos. He aquí sus palabras: «Es Dios, como jefe de toda la Iglesia, que es su cuerpo (1), y tambien un cuerpo y un espíritu (2).— El hombre es jefe de la mujer, como Cristo lo es de su Iglesia; es él mismo el salvador de su cuerpo (3).» Hablando, por último, de la mision de Adan y Eva, como tipo de la union de Cristo con su Iglesia: «Existe, dice, un gran Sacramento, yo os lo digo, en Cristo y en la Iglesia (4)». Si Jesucristo hace interiormente en la Iglesia las veces de doctor, si es como alma de su Iglesia, necesaria y forzosamente ha de permanecer eternamente con ella para enseñarla toda verdad; si es su jefe, debe perpétuamente dirigirla; si es su esposo fiel debe protegerla y defenderla hasta la conclusion de los tiempos; tal es la consecuencia de su indisoluble union. ¿Podria, pues, haber subsistido esa union abandonándola, al cabo de algunos siglos, hasta el punto de hacerla juguete del error, y permitir que induzca ó pueda inducir á sus hijos á creer y aceptar dogmas perniciosos? Esto repugna evidentemente á la sana razon. Por esto el Apóstol llama de una manera absoluta á la Iglesia del Dios vivo *columna y fundamento de la verdad*, hasta el punto de que no puede flaquear ni derrumbarse sin que el edificio entero de la religion cristiana desaparezca.

(1) Ephes., I., 22.
(2) Ibid., IV, 4.
(3) Ibid., V, 23.
(4) Ibid., V, 12.

CAPÍTULO III.

I. La infalibilidad de la Iglesia se patentiza por sus beneficios, por la tradicion y la piadosa y unánime creencia de la antigüedad.—II. ¿Qué se entiende por un hecho dogmático?—III. ¿Llega la infalibilidad de la Iglesia á las doctrinas filosóficas y á otras materias?—IV. ¿El Concilio ecuménico es infalible?

I. *La infalibilidad de la Iglesia se patentiza por sus beneficios, por la tradicion y la piadosa y unánime creencia de la antigüedad.*—Hemos demostrado en el capítulo anterior, que la infalibilidad es uno de los dones con que Jesucristo adornó á su Iglesia; don el más precioso y estimable. Vivimos, empero, en una época en que toda prueba, por minuciosa que parezca en materias religiosas, se hace necesaria. Antes era moda *dudar*; hoy es de buen tono *no creer*. Los espíritus fuertes, los hombres de talento suelen rendir tributo á la verdad en el fondo de su alma, pero ocultan cuidadosamente esta debilidad. Es necesario, pues, salir al encuentro de todas las objeciones cuando se mantiene una proposicion; y de aquí que juzguemos preciso entendernos sobre un punto del mayor interés para estudiar con fruto los Concilios ecuménicos.

Que la creencia de la antigüedad acerca de la infalibilidad de la Iglesia sea un hecho innegable, nos lo demuestra la lectura de los Padres griegos y latinos. He aquí lo que sobre este punto dice S. Gerónimo: «No hay necesidad de buscar en los demas la verdad que es muy fácil aprender de la Iglesia, puesto que los Apóstoles han colocado en ella, como rico depósito, la verdad completa; de manera, que *quien la bebe, bebe el agua de vida*» (1).

San Alejandro, Obispo de Alejandría, se espresa del modo si-

(1) L. III, HÆRES, c. IV, n. 1, ed, Mess.

guiente: «Confesamos á la Iglesia una y sola; católica y apostólica, que es y será siempre indestructible, ÁUN CUANDO LA COMBATIERA EL UNIVERSO ENTERO. *Triunfa de todas las facciones impías y de todos los herejes que contra ella se levantan* (1).»

Eusebio afirma con Jesucristo, que nada podrá vencer á la Iglesia, ni áun la muerte; S. Crisóstomo asegura que nada hay tan poderoso como la Iglesia... siendo Dios más fuerte que todo. Entre los Padres latinos podriamos citar á S. Cipriano (2). S. Agustin dice hablando de la Iglesia: «*Es la Iglesia* SANTA, la Iglesia UNA, la Iglesia VERDADERA, *la Iglesia* CATÓLICA *que lucha contra todas las herejías. Podrá combatir, pero ser derrotada, nunca; todas las herejías han salido de ella, han sido cortadas como sarmientos inútiles de la viña; pero ella permanece firme sobre su base, sobre la caridad. Las puertas del infierno no la vencerán* (3).»

No son éstos los únicos testimonios; la tradicion nos los ofrece innumerables que no creemos necesario reproducir.

Otra prueba de que la Iglesia goza de esa infalibilidad, para el objeto que nos proponemos y con la extension que le hemos dado, es el modo con que se ha conducido desde los tiempos apostólicos hasta nuestros dias, como lo atestiguan los documentos de todas las edades. Apoyada en esa infalibilidad que Jesucristo le concedió, es como la Iglesia ha condenado sin distincion todas las herejías, establecido la verdad y lanzando su anatema formidable contra los sectarios contumaces sin distincion, principiando por los nicolaitas, simonianos, corintios, hasta los luteranos, jansenistas y reformadores de todos nombres y sectas. Y áun cuando no formáran parte de ninguna comunion, como nuestros pretendidos racionalistas y solidarios, que son en el fondo verdaderos paganos y que unen á la incredulidad la ingratitud contra el cristianismo de quien tantos favores han recibido.

«¡Espectáculo admible, exclama el sabio Obispo de Orleans (4), que nuestro siglo querria no admirar, pero cuya grandeza se ve obligado á reconocer! Sí, las miradas fatigadas descansan con irresistible

---

(1) *Cart. sobre la herej.*, Ar. *á Alex. de eo.*
(2) *Lib. sobre la unidad de la Iglesia.*
(3) *Serm. sobre el simb. á los catec.*, c. VI, n. 15.
(4) *Carta* citada.

emocion sobre esa columna majestuosa, única que permanece en pié entre los restos del tiempo pasado y en la nivelacion actual de todas las grandezas humanas. Los mismos indiferentes se sienten turbados, sorprendidos, atraidos á la vista de esa Iglesia que atestigua con tan gran acto su poder inmortal; y despues de haber agotado todas las doctrinas, más de uno está tentado de decir al Pontífice Supremo lo que San Pedro el primer Pontífice dijo á Jesus: «Maestro, ¿á quién iríamos? ¡Tú tienes las palabras de la vida eterna!»

No creais tampoco, continúa, en lo que ois decir de la Iglesia, que su faz augusta está desfigurada por la calumnia, y que los hombres principian á no ver en ella más que un arma tiránica é ignorante. Esas preocupaciones violentas tienen seguramente fuerza; nuestros enemigos y nuestras faltas se encargan de propagarlas. Pero la Iglesia, á despecho de todo eso (y el Concilio ecuménico dará pronto de ello una nueva prueba al mundo), no deja de ser la esposa de Cristo, pura y sin mancha, y no hay un sólo hombre de los que la acatan que pueda decir, por poca buena fe que tenga, cuál es el mal que le ha hecho la Iglesia. *Popule meus, ¿quid feci tibi?*

¡Qué mal!.... Habitantes de las ciudades y de los campos, vosotros le debeis la pureza de vuestros hijos, la fidelidad de vuestras mujeres, la probidad de vuestros convecinos, la justicia de vuestras leyes, fiestas en vuestra vida monotona, algo de arte en vuestras pequeñas viviendas, y la esperanza más allá del cementerio y de la tumba.

¡Hé ahí el mal que os ha causado esa enemiga del género humano!

Y si sabeis elevaros por cima de vuestra persona, por cima de vuestro interés, por cima de vuestra cabaña; si vuestros pensamientos suben algo más altos que el humo que sale del techo de vuestras viviendas, ¡qué gran espectáculo ofrece á vuestra vista la Iglesia católica! Si grande era ya y buena en la pequeña historia de cada uno de nosotros, más grande y más buena es aún en la historia del laborioso desarrollo de la sociedad humana!»

La Iglesia, compañera inseparable del hombre sobre la tierra, lucha y sufre con él; la Iglesia ha asistido, inspirado, guiado á la humanidad en todas sus trasformaciones, en las más tristes como en las más gloriosas.

La Iglesia es la que ha hecho surgir del centro mismo de la corrupcion pagana virtudes cuyo nombre aún no sabia el mundo, y almas de una pureza, de una elevacion, de una nobleza tales, que aún hoy el mundo se postra de rodillas ante ellas.

La Iglesia es la que domó y trasformó á los bárbaros, y la que durante el largo y peligroso nacimiento de las sociedades modernas en la edad media combatió valerosamente el mal y presidió á todos los progresos.

La Iglesia es tambien la que hoy, ingratas sociedades modernas, os ayudará si no rompeis tristemente con ella, á desprender, entre todos esos elementos confusos que en vosotras se agitan, los gérmenes de vida de los principios de muerte, manteniendo inmovibles las verdades únicas que pueden salvaros.

¡Ah! no se sabe bien lo que es la Iglesia católica. Se vive en medio de ella; se forma parte de ella, y no se la conoce. Se ignora lo que fué, lo que es en el mundo, y la mision que Dios le ha confiado, y las fuerzas vivas, los privilegios divinos depositados en ella para que pueda cumplir eternamente su tarea en el mundo, mantener inmutables aquí abajo la verdad y el bien, la luz y las virtudes, y ser siempre como dijo el Apóstol: *Ecclesia columna et firmamentum veritatis.*

A la verdad que nunca he oido criticar á una columna porque permanezca inmóvil; ¿qué sería del edificio si la columna se moviese? ¿Por qué, pues, criticais que la Iglesia permanezca *inmóvil*, y cuán saludable no os es esa inmovilidad? ¿Dónde estariais si hubiese temblores de la verdad, como hay temblores de tierra? Miéntras que vosotros dispersais, nosotros unimos. Nosotros podemos decir á las doctrinas: Os hemos conocido en Alejandría ó en Atenas, á vosotras, á vuestras madres y á vuestras hijas ó aliadas. La Iglesia puede decir á las naciones cuyos embajadores reune el Papa: Francia, tú has sido formada por mis Obispos, cuyos nombres llevan tus calles y tus pueblos; Inglaterra, ¿quién te hizo, y por qué fuísteis llamada isla de los Santos?; Alemania, tú has entrado en la civilizacion de Occidente por mi enviado San Bonifacio; Rusia, ¿dónde estarias sin mis Cirilos y mis Metodios?—Reyes, he conocido á vuestros antepasados. Yo era antigua ántes de existir los Hapsburgos, los Borbones, los Romanof, los Brunswick, los Hollenzollern,

los Bonaparte y los Carignan, y yo he visto morir á los Césares y Antoninos.

Mañana seré tambien la misma. Sin dinero, sin morada, sin poder... ¿esto decis? puede ser: Ya he atravesado cien veces esas pruebas, dispuesta siempre á dirigir á las naciones las palabras de Jesus á Traqueo: — Amigo mio, mañana me aposentaré en tu casa. Si abandono á Roma por un momento, habitaré en Lóndres, en París ó en Nueva-York. Sólo la Iglesia y el sol pueden afirmar que al dia siguiente, sin falta, se los verá levantarse de nuevo, y esto es lo que hace la Iglesia atreviéndose á anunciar un Concilio entre el tumulto de la hora actual.»

Nunca los paganos atacaron á la Iglesia y al catolicismo con la saña y el encarnizamiento con que la atacan los herejes de los tiempos modernos. Los paganos tenian una creencia, ó por lo ménos un simulacro de religion, los racionalistas y solidarios de nuestros dias ninguna tienen, ó mejor dicho, tienen una, la de la destruccion. La obra que hacen es obra de destruccion, sin que en este punto podamos admitir que ignoran la extension del mal que causan.

Si alguna vez necesitaria la Iglesia el maravilloso don de la infalibilidad si de ella careciese, sería en nuestros dias y ante el incalificable diluvio de errores que se difunden por la prensa y se propalan en las reuniones públicas y privadas. ¿Y cómo podria vencer tanto enemigo si no conociese hasta dónde puede llegar su poder como juez de doctrina, si no pudiera discernir infaliblemente cuanto á su dominio y á la extension de ese dominio pertenece?

Deduzcamos, pues, de cuanto precede, que la Iglesia es infalible en *todas las materias de fe y de moral*, como *testigo*, como *juez* y como *maestra*. Esto se desprende claramente de la institucion de Jesucristo, de las reiteradas y solemnes promesas que le ha hecho, de los pasajes terminantes de los libros santos, de la creencia de la antigüedad, y por último, de la posesion perpétua de la Iglesia sobre este punto. Bien podemos comparar á los que marchan por la senda que les traza la Iglesia y que conduce al cielo, á los hijos de Israel que seguian en el desierto la columna de fuego que Dios les habia concedido para guiar sus pasos y conducirlos á la tierra de promision. Suponiendo que hubiera habido entre ellos algunos bastante audaces que hubieran vuelto

la espalda á aquel faro luminoso que los guiaba, con la pretension de que su vista les bastaba, es indudable que se hubieran extraviado y hubieran perecido en medio de las tinieblas en que se habrian encontrado envueltos. Sí, digámoslo muy alto, lo mismo sucede á los que, viajeros en esta vida, se obstinan maliciosamente en rechazar la infalible autoridad de la Iglesia para seguir bajo su propia inspiracion la senda de la verdad. Se exponen á la muerte eterna y no podrán conseguir la bienaventuranza prometida á los humildes.

II. *¿Qué se entiende por un hecho dogmático?*—Despues de haber demostrado que la Iglesia es infalible en todas las cuestiones que se refieren á la fe y á las costumbres, nos parece oportuno decir algunas palabras sobre una invencion muy moderna, y sobre la cual nada hemos visto escrito en España; nos referimos á lo que ha dado en llamarse *los hechos dogmáticos*. Digamos ante todo qué es lo que se entiende por un hecho dogmático.

Los jansenistas, para evitar la condenacion pronunciada contra las cinco proposiciones de su maestro, formuladas más ó ménos expresamente, pero al cabo formuladas en el *Augustinus*, inventaron una distincion entre el *hecho* y el *derecho*, y razonaban de esta manera:—Las cinco proposiciones que la Iglesia condena tambien las condenamos nosotros, las reprobamos, las anatematizamos; pero no podemos admitir que tal haya sido el pensamiento de Jansenio al escribir el *Augustinus*. Trátase simplemente de un hecho histórico y no podemos admitir la infalibilidad de la Iglesia sobre el hecho.

Hemos formulado con brevedad, pero tambien con la mayor claridad posible, la cuestion de los *hechos dogmáticos*; digamos ahora las razones en que se apoya la infalibilidad de la Iglesia sobre este punto, porque se trata de una cuestion de gran interés para la fe.

Los partidarios de la distincion del *hecho* y del *derecho* admiten que la Iglesia puede infaliblemente condenar un error, pero niegan que pueda decidir infaliblemente los que contienen tal ó cual escrito. Hemos dicho, y es evidente, que la Iglesia debe conducirnos con toda seguridad por los senderos de la verdad para hacernos evitar los escollos y precipicios que nos amenazan. Ahora bien: aparece un libro, la Igle-

sia le examina, pesa sus distintas partes, las compara, se penetra bien del pensamiento del autor, saca de él ciertas proposiciones y las condena, y luego se dice:—Sí, la Iglesia hace bien en condenar esas proposiciones, suscribimos fácilmente y sin reserva á esa prohibicion, pero *no es ese el hecho* del autor..... En este y casos semejantes parécenos á nosotros tan íntimamente unidos el *hecho* y el *derecho*, que negar uno es negar el otro, como admitir uno es admitir el otro, virtualmente cuando ménos; y si la Iglesia es infalible sobre uno de estos puntos, lo es tambien sobre el otro, indirectamente á lo ménos. ¡Ah! ¡qué aberracion querer impedir que la Iglesia cumpla la mision que Jesucristo le ha confiado! Y á eso y nada más que á eso tiende tan absurda distincion.

Jesucristo se espresa del modo siguiente hablando á Pedro: «Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas (1).» San Pedro dice dirigiéndose á los Obispos: «Apacentad el rebaño de Dios que os ha sido confiado (2).» He aquí los términos en que habla San Pablo á los antiguos fieles de la Iglesia de Efeso: «Velad sobre vosotros y sobre todo el rebaño, sobre el que el Espíritu Santo os ha instituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios.» Y les da despues á conocer la razon de sus palabras añadiendo: «Porque sé que apénas os haya abandonado se introducirán lobos rapaces que nada perdonarán en el rebaño. Aun entre vosotros habrá quien diga cosas malas para arrastrar tras sí á los discípulos. Por lo tanto, estad vigilantes (3).» Preguntamos: ¿cómo se podria ejercer esa vigilancia si los Obispos no pudieran juzgar de una manera cierta acerca de lo que los novadores escriben, y si es falso ó verdadero, ortodoxo ó heterodoxo? Sin esto en vano tambien el mismo Apóstol hubiera mandado á Tito vigilar para que los ancianos *conservasen la verdadera fe*, si Tito, unido á los demas Obispos y al Jefe de la Iglesia, no pudiera juzgar y discernir con toda seguridad y sin miedo á error, es decir, de una manera infalible, si una doctrina formulada en tal ó cual escrito es católica ó herética.

---

(1) S. Joan, XXI.

(2) I. P., v. 2.

(3) Act. XX, 28, 30.

Si á la tradicion nos referimos, veremos que la Iglesia ha hecho uso siempre de ese poder que Jesucristo le confió. Condenó la famosa *Thalía* de Arrio en el Concilio de Nicea, los escritos de Nestorio en los Concilios de Efeso y Calcedonia, por estar plagados de errores y herejías, y aprobó por el contrario como ortodoxos los escritos de San Cirilo Otro ejemplo aún más directo nos ofrece el Concilio V ecuménico al condenar los *Tres capítulos*, libro que tanto daño como ruido hizo cuando apareció. Vemos, pues, que en todas las edades ha obrado del mismo modo.

De suerte que, ya se considere la mision que Jesucristo confió á la Iglesia, el fin que se propuso al instalarla, ó el modo con que la Iglesia ha obrado constantemente, es imposible dejar de ver que es tan infalible en el discernimiento de los hechos dogmáticos como en las cuestiones llamadas de derecho.

III. *¿Llega la infalibilidad de la Iglesia á las doctrinas filosóficas y otras materias?*—Son muchos los que vacilan acerca de la extension de la infalibilidad de la Iglesia, y si ésta es extensiva á las doctrinas filosóficas, á los hechos históricos y á las ciencias físicas en general: cuestiones que no dejan de tener importancia y cierta oportunidad en nuestros dias, dado el espíritu emancipador que se ha apoderado de las inteligencias más privilegiadas.

¿Puede la Iglesia juzgar de un modo infalible las doctrinas filosóficas? Repetimos lo que anteriormente hemos dicho; la Iglesia es *testigo, juez* y *maestra* en todas las cuestiones que se refieren á la fe y á las buenas costumbres; tal es el dominio de su infalibilidad. Esto nádie lo niega. Pues bien; ¿las doctrinas filosóficas tocan ó no á la fé y á las buenas costumbres? En caso afirmativo, la respuesta se desprende naturalmente de lo que dejamos consignado.

Negar que las doctrinas filosóficas, áun tal como se entienden hoy, interesan á la fe y tocan de algun modo á la moral, es innegable.

La filosofía, como su nombre indica, es la *ciencia de la sabiduría.* Debe ser, pues, una manifestacion de la verdadera sabiduría, de la sabiduría divina, como la teología es la enseñanza de las verdades eternas y divinas, la ciencia ó el conocimiento de Dios.

Admítense generalmente en nuestros dias dos clases de filosofía. La una verdadera en su forma, en sus principios, en su enseñanza; conforme con la verdad eterna trasmitida por la revelacion escrita ú oral. Esta es la filosofía *espiritualista* en toda la extension y plenitud de la palabra; para decirlo todo, es la filosofía católica. Esta es la única que no puede contradecir las buenas costumbres, ni la fe.

La segunda se designa generalmente con el nombre de *filosofía separada* ó *filosofía irreligiosa.* Esta última se subdivide en innumerables sistemas más ó ménos contrarios á las doctrinas de la Iglesia católica, del Evangelio, del mismo Jesucristo. La filosofía separada comprende:

1.° El *ateismo* ó la negacion de todo principio sobrenatural y divino, fórmula casi tan antigua como el mundo, y cuyas huellas se encuentran en los siglos más remotos. El paganismo la cultivó y la tributó ciertos honores; el cristianismo la condenó, pero no ha desaparecido por completo. Ha tenido sus momentos de recrudescencia. Es la filosofía del embrutecimiento; ¿cómo, pues, no habia de condenarla la Iglesia que sostiene alto y firme el estandarte de la dignidad humana? Y este poder lo usó la Iglesia en todas las épocas, como de ello dan fe la historia y los escritos de los doctores.

2.° La filosofía *panteista.* Esta tuvo orígen en la India, y se propagó lentamente en Epipto, Grecia y Roma. Este sistema que confunde el espíritu, á Dios y á la materia, no puede negarse que ataca á la fe y á las costumbres. A la fe, puesto que destruye todas las nociones de Dios y del espíritu; á la moral, puesto que ésta no es más que la expresion de la fé. Esta teoría, como la anterior, cae por lo tanto bajo el dominio de la infalibilidad de la Iglesia.

3.° La filosofía llamada *ecléctica.* Este sistema consiste en elegir de todas las opiniones, no lo que es conforme con la revelacion y la tradicion, sino lo que parece mejor aunque sea la más absurda y extravagante. Tal verdad agrada á uno, y no gusta á otro; por consiguiente, falta la unidad en las verdades de la fe, y lo mismo en la moral, quedando destruida con consecuencia necesaria una y otra.

4.° La filosofía llamada *esperimental* ó *escocesa.* Este sistema, lejos de buscar sus principios en la revelacion ó la tradicion, toma por base el análisis, el esperimento, y quiere que todo se subordine á él, fe y cos-

tumbres. ¿Puede, pues, negarse que tal sistema ataca á la fe y á las costumbres, y por lo tanto, que la Iglesia, celoso y eterno guardian de ambas, puede legítimamente condenarla?

5.° La filosofía llamada del *sentido comun*. Esta tiene por padre á un hombre de talento y por muchos celebrado, á Lamennais. Segun la doctrina de este escritor, la revelacion y la tradicion deben inclinarse ante lo que se complace en llamar *sentido comun*, ó sea lo que los hombres han admitido más generalmente. Este sistema ha sido condenado en la persona de su autor, siéndonos suficiente recordar á nuestros lectores la Bula «*Mirari vos.*»

6.° El *eclecticismo*, sistema renovado en nuestros dias por un hombre de merito; pero que á falta de principios fijos prefirió arrojarse en brazos de los más extraños errores, al rededor de cuya tumba parece como que se agitan, segun la expresion de un autor francés, en confuso tropél y perpétuo torvellino; tal fué el ecléctico Mr. Cousin.

Si penetrásemos por un momento en el seno de las escuelas de la nebulosa Alemania, veríamos por decirlo así, pulular innumerables sistemas filosóficos bajo nuestros piés; extraños, inconcebibles, todos peligrosos por lo ménos para la verdad católica por nosotros recitada.

Reasumiendo, pues, es indudable que la infalibilidad de la Iglesia se extiende á las doctrinas filosóficas en cuanto se refieren á la fe y á las costumbres.

Las doctrinas filosóficas del siglo XVIII han sido condenadas en distintas bulas de los Papas, reproducidas todas en el Bulario romano. Gregorio XVI y Pio IX que gloriosamente gobierna la Iglesia, han condenado asimismo y en diferentes ocasiones los errores filosóficos que han surgido ó se han renovado en nuestros dias, porque lo que se llama errores filosóficos modernos, casi siempre son errores antiguos ó antiguos sistemas y delirios vestidos á la moderna.

Sabido es el efecto producido á la aparicion del *Syllabus* y de la bula que le acompaña, resúmen de todas las ideas y condenacion de todos los errores que más dominan en nuestros dias. Los enemigos de la verdad hacen su oficio llamando intolerante á la Iglesia y clamando contra sus pretensiones. Es cualidad distintiva del error gritar para imponerse á la verdad, pero la Iglesia vigila y no se deja sorprender, debiendo

consolarnos la próxima reunion del Concilio del Vaticano que ha de coronar en nuestros dias la obra civilizadora de la Iglesia.

Otra duda suele suscitarse acerca de si los hechos históricos caen ó no bajo el dominio de la infalibilidad de la Iglesia. Por nuestra parte, y dados los principios que dejamos consignados, fácil nos será dilucidar este punto. En cuanto al hecho en sí mismo y tomado abstractamente, es evidente que no cae bajo el dominio de la infalibilidad; pero no sucede lo mismo con el relato que de él pueda hacerse, ni con la apreciacion con que generalmente va unida á dicho relato. Arrebatar á la Iglesia el privilegio de inspeccion en este órden sería colocarla en la imposibilidad de cumplir su mision, por lo cual no vacilamos en afirmar que la Iglesia juzga infaliblemente la moralidad ú ortodoxia del relato de los hechos, por más que no toque al hecho *in se* ó en cuanto á hecho.

Por último: ¿alcanza la infalibilidad de la Iglesia á las ciencias físicas? Basando nuestra opinion en los principios ántes enumerados, decimos que no, que la infalibilidad de la Iglesia no llega á las ciencias físicas consideradas como tales, toda vez que en sí mismas y en su natural esfera de accion no afectan á la fe, ni á las costumbres. Pero si se las considera bajo el punto de vista del mal uso que algunos hacen de ellas con frecuencia, entónces no sucede lo mismo; y en este caso, la Iglesia, para cumplir su encargo, está obligada á decir que tal ó cual modo de servirse de la ciencia es contrario á la fe ó á las buenas costumbres, refiriéndose á esta sola aplicacion la infalibilidad de su juicio. La Iglesia, por ejemplo, léjos de condenar el estudio de la geología, hasta le ha favorecido, lo mismo que el de las demas ciencias, pero ha condenado, y al hacerlo no podia engañarse, á los que intentaron servirse de esas ciencias para arruinar la autoridad divina de la narracion de Moisés, viniendo á demostrarse por último que mejor estudiadas esas ciencias dan siempre la razon al relato bíblico.

IV. *¿El Concilio ecuménico es infalible?* — Llegamos á la cuestion que se refiere más directamente á nuestros estudios, y es deber nuestro probar que el Concilio ecuménico, propiamente dicho y tal como le hemos definido, es infalible.

La Iglesia de Jesucristo, que es la Iglesia católica, apostólica y ro-

mana, es infalible en sus juicios; los decretos dogmáticos y solemnes de los Obispos juzgando, decretando con el Papa, no pueden estar sujetos á error. Jesucristo ha edificado su Iglesia sobre Pedro, y las puertas ó potestades del infierno, es decir, las heregías, los cismas, las persecuciones no prevalecerán contra ella: «Et ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram œdificabo Ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adversus eam.» Al enviar á sus Apóstoles como su Padre le envió, Jesucristo promete estar con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos: «Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spíritus Sancti; docentes eos servare omnia quæcumque mandatii vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi». Jesucristo está pues con los Apóstoles cuando enseñan y bautizan; su asistencia se refiere evidentemente á la mision que les ha sido confiada: «Id, enseñad, bautizad, y he aquí que yo estoy con vosotros no un dia, sino todos los dias, no por un tiempo dado, sino hasta la consumacion de los siglos.» Estará, por consiguiente, siempre con ellos en las personas de sus sucesores, para asistirlos en la enseñanza de su doctrina en la administracion de sus sacramentos, en una palabra, en el gobierno de su Iglesia.

Ved, pues, á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, asistidos de Jesucristo, sin ninguna interrupcion desde el momento en que se les hizo esa promesa hasta el fin del mundo. Esta asistencia divina, especial, sobrenatural, debe necesariamente tener por efecto la infalibilidad de su enseñanza. Sin embargo, la promesa: «Yo estoy con vosotros», no se dirige á ningun Apóstol, á ningun Obispo en particular; aquí el Señor sólo habla con los Apóstoles reunidos, con el sagrado colegio apostólico, del que el bienaventurado Pedro era el jefe visible, en su cualidad de Vicario de Jesucristo. Así que la Iglesia docente que se compone de los Obispos con el Papa á su cabeza, no puede engañarse, proponiendo á la creencia del pueblo cristiano un dogma como revelado por Dios ó decidiendo sobre la disciplina general del clero y del pueblo fiel. Segun la promesa de Jesucristo, la Iglesia no puede enseñar nada contrario á la palabra de Dios, sea escrita ó tradicional; nada que no esté conforme con la verdadera fe, con la moral evangélica, con la

justicia, la caridad y la piedad cristiana. Por eso, segun los términos del Evangelio mismo, si alguno no escucha á la Iglesia debe ser tratado como pagano y publicano: «Si Ecclesiam non andierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus (1)»; como tambien el que escucha á los Apóstoles en su doctrina, escucha á Jesucristo; el que los desprecia, le desprecia, y el que le desprecia, desprecia á Aquel que le ha enviado: «Quis vos audit, me audit; et quis vos spernit, me spernit; qui autem me spernit spernit Eum qui misit me (2).»

Tal es además la creencia general y constante de la Iglesia universal. En todo tiempo, como lo demuestra la historia de los siglos cristianos, la Iglesia ha anatematizado á los que se han mostrado rebeldes á su autoridad negándose á someterse á sus doctrinas ó á sus leyes; los ha separado de su comunion, y los ha tratado como paganos y publicanos.

Ahora bien, el que admite la infalibilidad de la Iglesia, admite igualmente la infalibilidad de los Concilios ecuménicos; porque un Concilio ecuménico representa la Iglesia universal. La representa, porque la convocacion de ese Concilio, que se hace por el Papa ó con consentimiento del Papa, jefe de la Iglesia, se dirige á todos los Obispos del mundo católico; porque los que no asisten se conforman con la autoridad y sabiduría del Papa; y sobre todo, porque los actos del Concilio son aprobados, confirmados y sancionados por el Papa.

Deben, pues, recibirse y venerarse los decretos de un Concilio ecuménico como la expresion infalible de la palabra de Dios. En este sentido decia San Gregorio el Grande, que él recibia y veneraba los cuatro primeros Concilios ecuménicos como los cuatro libros del Santo Evengelio, añadiendo que veneraria de igual modo el quinto: «Sicut Sancti Evangelii quatuor libros, sic quatuor Concilia suscipere et venerari me fateor... quintum quoque pariter veneror (3).»

Del mismo modo que los decretos dogmáticos, los santos cánones de un Concilio ecuménico relativos á la disciplina general de la Iglesia,

(1) Math. XVIII, 17.
(2) Luc. X, 16.
(3) Lib. I, ep. XXV.

están infaliblemente conformes con la moral evangélica, y obligan á todos los que forman parte de la Iglesia, de cualquier clase ó dignidad que sean. Nádie puede sustraerse de esa obligacion; sólo se está exento de ella por dispensa del Soberano Pontifice, ó por consecuencia de imposibilidad física ó moral de observar tal ó cual decreto. Pero en lo concerniente á la disciplina, importa notar que los últimos Concilios ecuménicos han podido derogar y han derogado, en efecto, varios puntos de los Concilios anteriores, y que es preciso interpretar los antiguos cánones por los ménos antiguos ó por las constituciones apostólicas, para conocer cuál es la disciplina actual de la Iglesia y cuáles son las leyes que obligan en la época que hemos alcanzado.

CAPITULO IV.

La superioridad del Papa sobre el Concilio no es lo mismo que la declaracion de la infalibilidad personal del Pontífice; conviene distinguir una de otra y fijar préviamente los términos de esta cuestion.

Vamos á entrar en éste y los capítulos sucesivos en una série de cuestiones, acerca de las cuales, por nuestro carácter de escritores seglares, no nos es lícito formular opinion propia, resueltos como estamos á acatar las decisiones de aquellos que, investidos de la autoridad de enseñar por el mismo Dios, son nuestros maestros.

Agítanse en los momentos en que escribimos estas líneas muchos de los puntos á que hemos de referirnos, formulándose pareceres encontrados, gran parte de ellos apasionados, otros conciliadores, todos de interés, dada la próxima reunion del Concilio del Vaticano, donde llegarán para depurarse en el crisol de la prudencia y sabiduría de los Prelados asistentes, y sobre todo en las inspiraciones del Divino Espíritu, cuya luz soberana disipará toda duda, toda vacilacion y todo error.

Este libro, como estudio preliminar al gran acontecimiento que preocupa la cristiandad, exige que en ciertas materias seamos sencillos expositores, no críticos, ni filósofos, no preceptistas de aquello sobre lo cual no estamos llamados á formular opinion, y así que nuestro trabajo debe reducirse á recopilar, bebiendo en puras fuentes las doctrinas que con mayor brillo se mantienen por los escritores sagrados de más justa fama y legítima nombradía.

Ricas y copiosas fuentes de autoridad y de enseñanza nos ofrece la antigüedad acerca del punto concreto de la *superioridad del Papa sobre el Concilio*; punto importante, y del cual debemos ocuparnos en este libro con la debida extension. Sobre lo que se contiende, empero,

en estos instantes no es sobre la proposicion en sí misma, sino sobre la extension que debe dársela atendido su íntimo enlace con la *Infalibilidad Pontificia*, que creen unos llegado el momento de que la Iglesia universal la declare, y opinan otros peligrosísima, atendidas las circunstancias del mundo y los fines del Concilio mismo expresamente consignados en la bula de convocacion.

No terciaremos nosotros en este interesantísimo debate, porque no queremos ni debemos inquietar el espíritu de los que vean este libro; nuestra mision es ilustrar á los que nos lean sobre materias de que en otros términos y más adelante hemos de escribir, despues de oir la suprema autoridad reguladora de todas las opiniones y dictámenes, despues de inspirarnos en la gran Asamblea cristiana del Vaticano, la más importante y numerosa que se ha celebrado hasta el dia segun las noticias que de la reunion de los Obispos del mundo católico nos traen las correspondencias y periódicos romanos.

De suerte que nosotros no vamos á dilucidar punto alguno, ni á contribuir indiscretos á avivar la llama de la discusion y la controversia. Nosotros encontramos un hecho y á él nos referimos, hecho sobre el cual hallamos innumerables testimonios: 1.° de los Padres y Doctores; 2.° de los Papas, y 3.° de los Concilios mismos, este hecho es la *superioridad del Papa sobre el Concilio*, superioridad que no niegan, ántes bien *confirman* los que se inclinan y mantienen que es hoy inoportuno, peligroso é innecesario declarar la infalibilidad del pontificado.

No debe confundirse la autoridad episcopal con la supremacía del Papa; la primera abraza el derecho de *apacentar*, *regir* y *gobernar* la grey confiada á cada Pastor y á cada Obispo en particular; la segunda hace extensivo ese mismo derecho á toda la Iglesia universal, derecho espresamente consignado por Jesucristo, espresamente ejercido por Pedro como Obispo de los Obispos, como Pontífice y Obispo universal, como Pastor de los Pastores y Cabeza de las Cabezas, derecho reconocido, confesado y ejercido con posterioridad á Pedro por todos los Papas y á quien la práctica unánime de la Iglesia inviste de atributos tales, sobre cuyo valor, fuerza y trascendencia no nos es lícito como católicos la más pequeña duda, ni la más pequeña vacilacion sin caer en error.

La cuestion, pues, para que se coloque en su verdadero lugar y punto de vista, debe partir de esta division, que no *escluye* ni *ataca* la *infalibilidad pontificia*, objeto de debates interesantísimos que el Concilio terminará, como dice el sábio Obispo de Orleans, porque es evidente que sólo al Concilio próximo por su calidad de ecuménico corresponde, no sólo fallar, sino *conocer* de lo que la Iglesia no ha decidido aún, y sobre lo que el mismo Pio IX ha creido deber imponer un prudente y riguroso silencio á los asesores de las congregaciones romanas, encargadas de los trabajos preliminares del inmediato Concilio.

Sostener la *supremacía del Papa sobre el Concilio* no es lo que monseñor Dupanloup y otros prohiben con su autoridad y sus consejos; tampoco estos Prelados insignes *discuten* la *infalibilidad*, sino la inoportunidad de que de este último punto se trate en libros, folletos y periódicos, invadiendo las atribuciones del Concilio, penetrando por sus puertas ántes que las abra el Pontífice. La superioridad del Papa sobre el Concilio no da al Papa el atributo de la *infalibilidad personal,* ni con ella debe confundirse como por lo comun la vemos lastimosamente confundida en varios artículos que aparecen en los diarios políticos.

Hay muchos que por no haber leido á Dupanloup ni conocer la opinion de los Obispos alemanes de Fulda, ni haber visto las emitidas por el Arzobispo actual de Malinas, Mons. Dechamps, y el de Westminoter, Mons. Manning, confunden la obra caritativa, oportuna y razonadora de estos insignes escritores sagrados, convirtiéndolos en enemigos del Papado ó en amigos indiscretos de la Santa Sede: ora mantengan como los primeros la inoportunidad de que se declare en el Concilio la cuestion de infalibilidad del Papa, ó afirmen que ha llegado la hora más á propósito de hacer esta declaracion.

Los Obispos católicos que confiesan hallar grandes peligros en la infalibilidad personal del Papa y encuentran suficiente para la absoluta seguridad de la fe la infalibilidad de la Iglesia en que se ha creido siempre y ellos creen, no atacan como se dice y nosotros hemos leido la *supremacia del Papa sobre el Concilio,* ántes la atestiguan y la revisten de nuevas y mayores pruebas.

Oigamos á Mons. Dupanloup sobre este punto:

«Dícese, y se dice bien: *Ubi Petrus, ibi Ecclesia.* Esta es una gran

frase de San Ambrosio. Pero se abusa algo de ella con frecuencia. Al oir á ciertos escritores, cuya exageracion seguramente no agrada ni al Papa, ni á nádie, se diria que el Papa es por *sí solo la Iglesia*, ó que la Iglesia no es más que el Papa. No; el Papa es el *jefe de la Iglesia*, pero no es él toda la Iglesia. La palabra *Iglesia* es una palabra colectiva, que no puede aplicarse á ninguna individualidad separada, cualquiera que ésta sea. La Iglesia de Jesucristo tiene por *jefe necesario* al Papa, y no hay Iglesia de Jesucristo *sin el Papa*, porque seria un cuerpo sin cabeza, un cuerpo acéfalo. Pero el Papa no es ni ha pretendido ser nunca toda la Iglesia. El verdadero y legítimo uso práctico de esa frase célebre, es que, en las divisiones producidas por los cismas y las herejías para conocer en dónde está la Iglesia, es menester ver dónde está el Papa. Por esto estamos seguros de que la Iglesia rusa, la Iglesia anglicana, no *son la Iglesia de Jesucristo* porque no tienen al Papa con ellas; y al contrario, la Iglesia católica, romana, es la verdadera Iglesia, porque reconoce al sucesor de Pedro por jefe; *Ubi Petrus, ibi Ecclesia*.

No aparezcamos, pues, continúa, separando á los ojos de los fieles, por una definicion que les conturbaria, lo que no debe estar separado: el Papa y el episcopado.

Ciertas escuelas teológicas han caido hace tiempo en el mismo error y en sentido contrario; los unos queriendo separar al Papa del episcopado, y otros al episcopado del Papa.

La Iglesia es un cuerpo de vida, *Corpus*, palabra que repetia sin cesar San Pablo, y se encamina á demostrar que la Iglesia es un cuerpo místico compuesto de cabeza y miembros, componiendo todo un completo organismo.

El Papa es la cabeza, el jefe visible de la Iglesia; si ponemos la cabeza á un lado y el cuerpo á otro, ¿qué será de su vida?

La Iglesia es un edificio; *edificabo Ecclesiam meam*, ¿por qué querer aislar el cimiento del edificio y el edificio del cimiento?

La Iglesia está fabricada sobre piedra, sí; pero por encima de la piedra está el edificio, y la piedra no es el fundamento sino por su conjuncion con el edificio. *Super hanc petram edificabo Ecclesiam meam*.

Algunos dicen: «Pedro lo es todo». De seguro que no; pues evidentemente el jefe no es todo el cuerpo.

Él es el fundamento, no es el edificio entero.

El edificio sin el fundamento se desplomaria; el fundamento sin el edificio, dejaria de ser fundamento de algo que no existe.

Nada de separacion, exclama el sábio Prelado, ni germánica, ni romana, ni galicana, ni ultramontona; no haya division ni en las definiciones dogmáticas ni en ninguna otra especie ni género. Jesucristo ha querido otra cosa. *¡Unum sint!*

Abandonemos las rancias y efímeras querellas de otros tiempos. Los fieles no comprenden la Iglesia sino con su jefe supremo, y el jefe con la Iglesia.

Esta concepcion de la Iglesia no perjudica por lo demás en nada á la DIVINA AUTORIDAD y á la INICIATIVA SOBERANA *del Pontífice romano.*

Sucesor de Pedro; vicario de Jesucristo, en quien reside la *plenitud del poder apostólico*; jefe de todos los Obispos; Pontífice de la Cátedra principal, en la cual todos los demás guardan la unidad; pastor universal, no sólo de las ovejas, sino de los guardadores de las ovejas; boca de la Iglesia; llave maestra del catolicismo.

He aquí al Papa y á la cabeza de la Iglesia preceptista.

Y he aquí á los Obispos, sucesores de los Apóstoles, jueces y doctores, con los cuales Jesucristo está diariamente y estará hasta la consumacion de los siglos; pastores de los pueblos, bajo la superior y principal autoridad del Soberano Pontífice, *puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios y enseñar á todas las naciones de la tierra.*

Tal es la economía omnipotente de esta misteriosa y viva *unidad* de la Iglesia en que todo es divino, porque es todo *uno*, y en donde el conjunto y la correspondencia son tales, que cada parte, cuando está donde debe estar colocada, participa de la fuerza del todo.

No; no sorprendamos á los fieles preparándoles la crítica sobre esa divina constitucion; no socavemos al rededor y sobre esos cimientos sagrados; que nádie separe lo que Jesucristo ha establecido para que permanezca eternamente unido.

¡Ah, que ántes bien nos estrechemos todos más que nunca con veneracion, obediencia y amor en torno del Soberano Pontífice, alejando

de nosotros hasta la más lijera sombra de division! ¡Que todos, echando al olvido generosamente nuestras propias personas, y sacrificando á la Iglesia nuestras preocupaciones particulares, trabajemos unánimes en la conservacion de esa paz y de esa unidad de que Dios disfruta! Entónces y sólo entónces es como presentaremos al mundo el espectáculo de *ese gran ejército alineado en batalla*, de que habla la Escritura; *invencible porque está en línea*. Y entónces tambien por el ejemplo, no ménos que por la doctrina, ofreceremos á la sociedad en peligro, el auxilio de Dios, que tanto espera, y ese postrer socorro de vida por el que clama á grandes voces.»

Los Concilios han sido hasta nuestros dias la manifestacion más solemne, una de las grandes de la vida de la Iglesia, uno de sus más poderosos medios de accion.

Comenzaron en el orígen de la Iglesia, en los tiempos apostólicos, y todos los siglos cristianos, salvo los dos últimos, los han conocido. Hay así mismo personajes insignes, espíritus elevados, Concilios que han reclamado ó decretado la vuelta periódica de estas santas asambleas. Verdad es que la política borrascosa del régimen pasado los habia hecho, en los siglos últimos, más difíciles, pero las libertades modernas han cortado sus celosas barreras; las conquistas de la ciencia contemporánea, disminuyendo las distancias, han facilitado donde quiera caminos rápidos á los Obispos de todo el globo para dirigirse á la Ciudad Eterna, y esas asambleas deliberantes, á la vez que han llegado á hacerse más fáciles, se encuentran más en armonía hoy con los votos de los pueblos cristianos: ¿No se cree ver en todo esto coincidencias verdaderamente providenciales?

Toca á los Apóstoles, y por consiguiente á los Obispos, sucesores de los Apóstoles, el cumplimiento de: «Euntes, docete omnes gentes... Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus.» Toca á los Apóstoles, y por consiguiente á los Obispos sus sucesores, cumplir lo que Jesucristo dijo, como pronunció las palabras anteriores: «Accipite Spiritum Sanctum, etcétera, y en fin: «Qui vos audit, me audit; fráses que todos los fieles saben de memoria.

Y de aquí es que San Pablo dijo: «Fundati estis super fundamentum Apostolorum.—Posuit Episcopus regere Ecclesiam.»

Toda la tradicion ha asimilado constantemente los Obispos á los Apóstoles, y el Concilio de Trento, resumiendo toda la tradicion, dice expresamente: «In locum Apostolorum successerunt,» cuando hablaba de los Obispos.

Así, pues, los Obispos no son únicamente unos ecos; ellos enseñan, constituyen con el Papa la Iglesia militante.

Pero el Papa con la infalibilidad personal, sin el concurso de los Obispos, «aparte y con independencia del cuerpo episcopal,» sería á los ojos de los fieles el sólo que define, el sólo que enseña, el sólo doctor, y el sólo y único juez.

Y los Obispos no aparecerian ya con voto en la Iglesia, sino como simples ecos.

¿Qué quiere decir la enseñanza de la Iglesia?; ya lo hemos consignado al tratar de la infalibilidad, un testimonio. Ni el Papa, ni la Iglesia hacen el dogma; ellos lo declaran. La revelacion es un hecho; las verdades reveladas son hechos. Y un juicio doctrinal no es en el fondo sino el atestado de un hecho revelado. Por otro lado, cuando la Iglesia es la que, reunida ó dispersa, pronuncia un juicio, hay algo que los fieles conciben sin pena, algo en que influye la asistencia divina, sin duda, pero del todo conforme con la naturaleza de las cosas, con la armonía misma de la Iglesia, tal como Jesucristo la ha constituido. Es un testimonio certificado por todos aquellos que son los naturales testigos; son las iglesias particulares atestando, por el hecho mismo que ellos testifican, la fe de la Iglesia universal. Cuando todas las iglesias, cuando todas las corporaciones de los pastores, unidos á su jefe, han hablado, por eso mismo la fe de la Iglesia está garantizada; lo que no era sino *implícito*, se convierte en *explícito*, y el dogma queda definido. Y la gran máxima católica se realiza: «Quod ubique, quod semper, quod ab omnibus.» Los fieles comprenden esto con facilidad.

Un juicio doctrinal del Papa, sin que la adhesion del Episcopado entre por nada en su formacion, se presentará siempre bajo aspecto muy distinto. Será, en cuestion de testimonio, un testigo que emplaza á los demas; un sólo testigo, en lugar de todos; un testigo que ninguna necesidad tiene, si lo encuentra aceptable, de otros testigos, ni de su testimonio, para saber lo que es la tradicion y la fe de sus Iglesias.

Es decir que algo muy sencillo y muy comprensible se sustituiria con la declaracion de la infalibidad del Papa á los ojos de los fieles, algo de extraordinario y de anormal; milagro perpétuo y diverso de la infalibilidad de la Iglesia.

En la infalibilidad de la Iglesia los fieles conciben que este milagro es absolutamente necesario y que implica en él la nocion misma de la Iglesia; sin la infalibilidad de la Iglesia no hay Iglesia. Pero muchos de ellos comprenden difícilmente la necesidad de ese milagro para el Papa sólo, porque sin la infalibilidad personal y separada del Papa, la Iglesia se comprende; así como sin la infalibilidad de la Iglesia es incomprensible.

Los fieles saben muy bien que en ese grande y universal testimonio que tienen en la Iglesia, el Papa es un testigo, testigo privilegiado, testigo de la *principal y soberana Iglesia*; de aquella que colocada en el centro se comunica con las demas, como todas deben comunicarse con ella; pero más de diez y ocho siglos han trascurrido sin que sea necesario que el dogma de la infalibilidad del Papa se declare ni defina.

Es decir, que todo justifica, todo confirma, todo atestigua la superioridad del Papa sobre el Concilio en cierto sentido y bajo ciertas condiciones, al paso que hay quien teme que se suscite la cuestion de infalibilidad personal del Papa, sin la cual ha vivido la Iglesia robusta, fuerte mil ochocientos sesenta y nueve años. Es decir, que la superioridad ó primacía del Papa no es idéntica cuestion que la de infalibilidad del Pontífice; punto que nos propusimos aclarar ante el espectáculo de errores trascendentales mantenidos en este sentido, empezando por despejar una parte principal de la diversidad de juicios y pareceres que se emiten por la prensa.

El ejemplo de la cabeza y el cuerpo humano puesto por Mons. Dupanloup es por lo tangible, por lo material, comprensible para todos; no hay cuerpo orgánico sin cabeza; no puede, sin embargo, explicarse la vida del organismo sin la *union íntima* de la cabeza y los demas miembros del cuerpo humano.

Puede haber peligros en declarar al Papa personalmente infalible; no hay uno sólo en lo que toca á la supremacía del Pontífice sobre el

Concilio. Puede haber peligros en la declaracion de un nuevo dogma, del cual no debe juzgarse por las solas espansiones del sentimiento; y decimos un *nuevo dogma*, no en el sentido de que el Concilio crearia un dogma declarando la infalibilidad del Papa *fuera del cuerpo episcopal reunido ó disperso*, porque la Iglesia no los crea, sino lo que hace es declararlos sobre lo que ya hemos escrito lo suficiente, sino porque seria un dogma nuevo en el sentido de que nunca, desde hace diez y siete siglos, los fieles no están obligados, bajo pena de seguir siendo considerados como católicos, á creer en él. Puede haber peligros, porque este punto originaria graves conflictos, porque Pio IX no ha manifestado deseos de engrandecer ó ensanchar su autoridad por medio del Concilio próximo; porque conviene no olvidar que interesa al mundo católico que vuelvan á su seno los setenta y cinco millones de cristianos cismáticos y los noventa millones protestantes de diversas sectas, interés que se demuestra en los llamamientos hechos por el Papa á las iglesias orientales y á las comuniones protestantes (1); pero estos peligros en manera alguna se refieren á la supremacía del Papa sobre el Concilio, de que vamos á ocuparnos inmediatamente; no son referentes á la infalibilidad del Pontífice.

Dejamos, pues, como se ve, intacta la cuestion para el Concilio; no la resolvemos, no hacemos más que indicarla; que éste y no otro era nuestro deber en este libro, y pasamos á demostrar la supremacía del Papa sobre el Concilio, fundándonos:

---

(1) Aún los teólogos más acérrimos partidarios de la infalibilidad confiesan las grandes dificultades prácticas con que pueden tropezarse para hacer esta declaracion. Son, dicen, dificultades intrincadas «intricatissime dificultates,» y otros más ingeniosos agregan, que costará gran trabajo desprenderse de ellas: «in quibus disolvendis multum theologi peritiores laborunt.»

Mons. Dupanloup señala:

1.° Dificultades sacadas de la necesidad de definir las condiciones del acta *ex-cáthedra*, puesto que todas las pontificales no tienen tal carácter.

2.° Dificultades sacadas del doble carácter del Papa, considerado ya como doctor privado, ya como Papa.

3.° Dificultades sacadas de las múltiples cuestiones de hecho que se pueden establecer á propósito de cualquiera acta *ex-cathedra*.

4.° Dificultades sacadas de lo pasado y de los hechos históricos.

5.° Dificultades sacadas del fondo mismo de la cuestion.

6.° Dificultades, por último, sacadas del estado del espíritu de la época.

1.° En las palabras y en las promesas de Jesucristo.

2.° En la tradicion y las enseñanzas de los Padres.

3.° En las declaraciones de los Papas.

4.° En las hechas por los Concilios.

Para llenar debidamente tan importantísimo y difícil compromiso vamos á prescindir por un momento de nuestros propios pensamientos, vamos á convertirnos en meros recopiladores y traductores de libros preciosísimos en que se tratan estos puntos con erudicion, libros poco conocidos en España, pero de autoridad universal; porque tienen en su apoyo la aprobacion expresa, el elogio y las bendiciones del Sumo Pontífice. Nuestro amor propio, lejos de lastimarse con esta resolucion, se engrandecerá á los ojos de nuestros lectores; que quien busca la luz, la encuentra y la muestra á los demas, cumple un deber y hace una obra perfecta de caridad.

Oigásemos, pues, con entera confianza, que no vamos á hablar por cuenta propia, sino inspirándonos en superiores entendimientos, ilustradísimas y competentes autoridades.

CAPITULO V.

I.—Supremacía del Papa, demostrada por las palabras y promesas de Jesucristo, y los comentarios que de las mismas hacen de un modo expreso y terminante los expositores sagrados.—II. El Papa centro de unidad.—III. Al Papa corresponde la institucion de los Obispos.

I. *Supremacía del Papa, demostrada por las palabras y promesas de Jesucristo, y los comentarios que de las mismas hacen de un modo expreso y terminante los expositores sagrados.*—La proposicion que enseña la superioridad del Concilio general es cierta; Belarmino dice que se aproxima á la fe, que casi es de fe; «est fere de fide (1).» Los que sostienen lo contrario no son por ello herejes; pero si lo afirman puede acusárseles de verdadera temeridad.

El dictámen de los que opinan que el Concilio general es superior al Papa no es una herejía; pero porque no sea una herejía, toda vez que falta sobre ello una decision directa y expresa de un Concilio verdaderamente ecuménico, no se deduce, dice el Cardenal Gousset, que pueda considerarse como una opinion *libre* y puramente escolástica; porque puede decirse con verdad que es casi contraria á la doctrina de la Iglesia (2).

En efecto, todo cuanto hemos dicho de la autoridad suprema del Papa en los capítulos anteriores, como jefe de la cristiandad; los caracteres que para titularse ecuménicos los Concilios necesitan reunir, todo demuestra la superioridad del Pontífice sobre el Concilio, la supremacía del Papa, acerca de la cual ningun católico discute, porque todos saben

(1) Controv. de Concil., lib. II, cap. 17.
(2) Exposit. des princip. du droit canon.



que el Papa instituye los Obispos, convoca los Concilios, propone los decretos y confirma sus decisiones. «Ninguno duda de la perpetuidad, de la unanimidad de la tradicion sobre todo esto, dice Dupanloup, desde hace diez y nueve siglos. Todos los fieles, despues de haber leido el Evangelio, consultado la historia, oido á sus pastores, repiten del fondo de su corazon: «Credo Ecclesiam, unam, sanctam, catholicam.» Y es seguro que de los testimonios de los Obispos, de los Papas y de Cristo, resulta un sólo acuerdo *infalible*, al cual concurre evidentemente el mismo Dios.»

Recojamos respetuosamente las consoladoras promesas de Jesucristo que confirman la supremacía del Pontífice, y oigamos atentos las palabras del mismo Dios.

Está escrito en el Evangelio que Pedro es la base, el fundamento de la Iglesia cristiana, y no es ciertamente el edificio el que sostiene á la base, sino la base la que sostiene al edificio. A Pedro, sólo á Pedro es á quien el Salvador del mundo ha dado las llaves del reino de los cielos, esas llaves que son el símbolo de la autoridad, de la soberanía espiritual del Papa; esas llaves á las que todo está sometido en el órden religioso, reyes y pueblos, pastores y rebaños, como dice Bossuet. A Pedro, á Pedro sólo le ha sido confiado el cuidado de apacentar los corderos y las ovejas, es decir, todo el rebaño, todo el pueblo cristiano, los fieles, los sacerdotes y los mismos Obispos. Pedro, Pedro sólo es el encargado de confirmar en la fe á los Apóstoles, sus hermanos. Y ¿seria natural que el pastor fuese inferior al rebaño, ó que los que tienen necesidad de ser confirmados y afirmados en la fe, tuviesen autoridad sobre el que ha recibido órden de confirmarlos en ella? No, la autoridad del Papa, á las decisiones del cual deben diferir los Obispos, no puede estar subordinada á la de los Obispos, por lo cual sin el Papa puede haber Concilio.

Nuestro Señor dijo á sus Apóstoles, que en su reino estarian sentados en doce sillas para juzgar á las doce tribus de Israel; pero dijo en particular á San Pedro: Tú eres la piedra sobre la que edificaré mi Iglesia..... yó te daré las llaves del reino de los cielos (1).

---

(1) Math., XIX, 28.

Antes de su pasion, habló Jesús á todos diciéndoles: Yo os preparo mi reino, como mi Padre me le ha preparado; pero dijo particularmente á San Pedro: He rogado por tí para que tu fe no se debilite; así que, una vez convertido confirma á tus hermanos (1).

Despues de su resurreccion pide á Pedro tres veces testimonio de su amor y le dice: Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas (2).

Ved, pues, á San Pedro establecido como pastor de todo el rebaño; es el primer ministro del reino de que Jesucristo le da las llaves; á él toca sostener la fe de sus hermanos; á él es pues á quien deben recurrir todos los Obispos, á él á quien deberán *unirse* y *adherirse* como á la piedra fundamental se adhiere el edificio; en una palabra, es el punto central hácia el que debe convergir toda la Iglesia, como es el punto de partida de todas las cosas espirituales y el orígen de donde deriva toda jurisdiccion eclesiástica.

Y así debia ser; sin un jefe no hay gobierno posible en una nacion; sin un centro de unidad no hay certeza ni homegeneidad en la fe; sin un lazo principal, no habria concierto ni armonía entre los pastores ¿Pero de qué hubiera servido ni serviria á la solidez de la Iglesia y á la unidad de la fe, si el privilegio concedido á San Pedro le hubiera sido puramente personal, si no hubiera de haber pasado á sus sucesores? La prerogativa concedida á San Pedro fué para utilidad y bien de la Iglesia, y por consiguiente ha sido, es y será para miéntras dure la Iglesia, Pedro, centro de unidad, vivirá siempre en la persona de sus menores, los Pontífices romanos; los Papas serán siempre ese centro de unidad establecida por Dios sobre la piedra angular, sobre Pedro.

II. *El Papa centro de unidad.*—La Iglesia católica es una ó no se concibe su existencia; la Iglesia católica tiene un centro ó no se explica su modo de ser constitutivo, esencial, perfecto, acabado, eterno é inmutable. El primado de San Pedro no ha sido establecido por los Apóstoles, por que no podia serlo, sino por el mismo Jesucristo. Como la Iglesia triunfante tiene un jefe supremo que es Dios, así la Iglesia mi-

(1) Luc., XXII, 32.
(2) Joan. XXI, 15.

litante tiene un jefe supremo que es el Papa, cuya autoridad no es sólo humana, sino principalmente divina.

El Papa por derecho propio, hemos repetido diferentas veces, convoca, preside, dirije, cierra y confirma los decretos de los Concilios. Las decisiones del Concilio no son obligatorias hasta tanto que no han sido confirmadas por el Papa. En materias de dogma y disciplina el Papa altera y modifica las prescripciones conciliares, y el Concilio carece de jurisdiccion para juzgar al Papa.

—Simon, Simon, mira que Satanás os ha pedido para zarandearos como trigo; más yo he rogado por tí, que no te falte tu fe, y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos..... (esto es, á los Apóstoles). La naturaleza, el modo de ser de la Iglesia, nos hacen interpretar este y los demas pasajes que hemos citado como espresa voluntad de Dios respecto á la supremacia del Papa sobre la Iglesia, es decir, sobre el Concilio ecuménico que es la Iglesia congregada y reunida bajo la direccion del Pastor.

«Y á la verdad, dice el P. Perrone (1), si el primado pontificio de ninguna manera se debiera colocar en la autoridad episcopal, los Obispos no tendrian su Pastor y su Obispo, y por lo tanto la Iglesia de Cristo no sería un solo aprisco bajo un solo pastor visible en la tierra como Cristo indicó (2): «Será hecho un solo aprisco y un solo Pastor,» sino que serian tantos los pastores cuantos los obispos, sin que ellos estuviesen regidos por un solo supremo Pastor. Con esto, toda la unidad, ya de régimen, ya de fe, se arrunaria y áun se desvaneceria en contra de la institucion de Cristo, y habria otros tantos miembros, sin cabeza que gobernase, ni constituirian por lo tanto un solo cuerpo ó persona moral á la manera de un indivíduo viviente, y faltaria abiertamente en cada Iglesia particular lo que se requiere para constituir su unidad.»

San Ireneo declara que á la Iglesia romana, que tiene *la supremacía*, deben recurrir todas las Iglesias del universo: «Ad hanc enim Ecclesiam,

(1) *Relaciones teológicas*, t. III, cap. 3.°, edicion de las Escuelas Pias.
(2) Juan, X.

propter potiorem principalitatem, necesse est omnem convenire Ecclesiam, hoc est, omnes qui sunt ubique fideles (1).»

San Cipriano, despues de haber recordado las promesas particulares de Jesucristo hechas á San Pedro, y el privilegio que le establece como jefe y fundamento de la Iglesia, concluye diciendo que sobre él sólo ha sido edificada la Iglesia, y que á él corresponde apacentar las ovejas. Y aunque, añade, Nuestro Señor ha enviado á todos los Apóstoles y les ha concedido á todos el poder de perdonar ó retener los pecados, no instituyó, sin embargo, más que una sola cátedra como centro de unidad. Se concedió á San Pedro la primacía para que no aparezca más que *una sola Iglesia* de Jesucristo y *una sola cátedra*. Por lo tanto el que resiste á la Iglesia y abandona la cátedra de Pedro, sobre la que la Iglesia está fundada, ¿cómo puede creerse en la Iglesia? «Loquitur Dominus ad Petrum: Ego dico tibi quia tu es Petrus, et super istam petram œdificabo Ecclesiam meam; et porte inferi non vincent eam. Et tibi dabo claves regni cœlorum; et quæ ligaberis super terram erunt ligata et in cœlis; et quæcumque solveris super terram erunt soluta et in cœlis. Et iterum, post resurrectionem suam, dicit: Parce oves meas. Super illum unum œdificat Ecclesiam suam, et illi pascendas mandat oves suas. Et quambis apostolis omnibus, post resurrectionem suam, parem potestatem tribuat, et dicat: Sicut misit me Pater, et ego mitto vos. Accipite Spiritum Sanctum; si cui remiseretis peccata, remittentur ei; si cui tenueritis, tenebuntur; tamen, ut unitatem manifestaret, unam cathedram constituit, et unitatis ejusdem originem ab uno inci pientem sua auctoritate disposuit. Hoc erant utique et cæteri apostoli quod fuit Petrus, pari consortio præditi, et honoris et potestatis; sed exordium ab imitate proficiscitur: primatus Pedro datur, ut una christiana Ecclesia ex cathedra una monstretur. Et pastores sunt omnes; sed grex unus ostenditur qui ab apostolis omnibus unanimis consentione pareatur..... Hanc Ecclesiæ unitatem qui non tenet, tenere se fidem credit? Qui Ecclesiæ resistitur et resistit, qui cathedram Petri, super quam fundata est Ecclesiam, deserit, in Ecclesia se esse con-

(1) *Contra hæres*, lib. III, cap. 3.

fidit? (1)» No es posible expresarse con más claridad. San Cipriano razona de igual manera. Segun él, Pedro es el centro de unidad, sobre él descansa la unidad del rebaño, de su cátedra, que es *única*, es de donde todo ha de venir para la enseñanza episcopal; porque, dice, si hay muchos pastores no hay más que un rebaño, y esta unidad ha sido fundada sobre Pedro; el que resiste á la Iglesia edificada sobre Pedro, y se separa de su cátedra única, no está en la Iglesia.

En otra de sus obras pregunta San Cipriano adónde irá el que tenga sed. ¿Irá entre los herejes? ¿Irá dónde no hay ni rio ni manantial de agua? No; irá á la Iglesia que es *una* y está fundada por el Señor sobre *uno solo* que ha recibido las llaves de ella. Porque á Pedro, sobre quien el Señor ha edificado su Iglesia y donde reasumió y mostró la unidad de orígen, le ha concedido un poder tal, que todo cuanto desate sobre la tierra quedará desatado en el cielo.

«Quo venturus est qui sitit. ¿Utrumne ad hæreticos, ubi fons et fluvius aquæ omnino non est? Ad an Ecclesiam quæ una est, et super unum, qui et claves ejus accepit, Domini voce fundata est..... Nam Petro primum Dominus, super quem adificabit Ecclesiam, et unde unitatis originem instituit et ostendit, potestatem istam dedit, ut id solveretur in cœlis quod illi solvisset in terris (2).»

San Paciano que escribia poco tiempo despues que San Cipriano, y que combatia como él á los innovadores, dice que Jesucristo habló primero á San Pedro, á *uno solo*, para fundar la unidad sobre uno solo, y que despues dió las mismas órdenes á los demas Apóstoles en comun.

«Paulo superius ad Petrum locutus est Dominus, ad unum, ideo ut unitatem fundaret ex uno; mox idipsum in communi præcipiens (3).»

Pedro es por lo tanto el centro de unidad, como sus menores lo son despues de él.

San Gerónimo decia tambien sobre el mismo asunto en las cartas que escribia al Papa Dámaso: «No siguiendo ante todo á más jefe que Jesucristo, yo estoy unido en comunion á vuestra Beatitud, es decir á

---

(1) *De unit. Eccles.*
(2) Epíst. ad Jubaian.
(3) Epist. III.

la cátedra de Pedro; yo sé que la Iglesia ha sido edificada sobre esa piedra. El que come el Cordero fuera de esa casa es un profano; el que no está en el arca con Noé, perecerá por el diluvio; el que no recoge con vos, disipa. Los tres partidos que dividen la Antíoquia quieren atraerme á sí; yo sin embargo, exclamo: «Si alguno está unido á la cátedra de Pedro, con él estoy.» «Ego nullum primum nisi Christum sequens, Beatitudini tuæ, id est, cathedra Petri, communione consocior. Super illam petram œdificatam Ecclesiam scio. Quicumque extra hanc domum agnum comedit, profanus est. «Si quis in arca Noe non fuerit, peribit regnante diluvio. Non novi Vitalem, Meletium respuo, ignoro Paulinum. Quicumque tecum non colligit, spargit; hoc est, qui non est Christi, antichristus est..... In tres partes scissa Ecclesia (Antiochena) ad se me rapere festinat. Ego interim clamito: Si quis cathedræ Petri jungitur, meus est (1).»

Estas palabras son bastante claras y precisas para que necesiten comentarios. Ellas muestran bien á las claras que la cátedra de Roma es la misma que la de San Pedro, y que es el centro de la unidad; que para pertenecer á la Iglesia hay que estar unido á ese centro, y que se cae en cisma y se hace profano todo el que come el Cordero fuera de esta casa, es decir, separándose de ella. Y no se marcan distinciones; los Obispos, lo mismo que los sacerdotes y los simples fieles, todos deben estar unidos á la cátedra apostólica, es decir, al Pontífice romano.

No necesitamos seguir en este género de demostraciones. Sabido es que esta doctrina enseñada por los Padres de los primeros siglos lo ha sido despues, como diremos más adelante, por todos los doctores católicos, y es seguida por toda la Iglesia. Siempre se ha creido obligatorio estar en comunion con la Santa Sede para tener derecho á llamarse miembro de la Iglesia de Jesucristo.

Los protestantes han venido en estos últimos tiempos á romper esta unidad admirable, que constituye la mayor fuerza y la más esplendente belleza de la Iglesia. Al romper esta unidad no han tardado en caer en la herejía. Otros despues, pero sin ir tan lejos, han querido tambien atacar la supremacía universal del Pontífice romano y han creido poder

(1) Epist. I et 16 ad *Damas.*

llamarse miembros de la Iglesia sin estar en comunion con él; sabido es lo que de ellos ha sido. La Iglesia cismática que algunos quisieron establecer en Francia, no fué perdonada ni áun por aquellos cuyo apoyo buscaban, y los furores revolucionarios cayeron sobre ella lo mismo que sobre las demas partes del clero que habian permanecido fieles á la Santa Sede. Pero en vano la herejía y el cisma redoblan sus esfuerzos contra la cátedra de Pedro; esta cátedra, establecida por centro de la unidad católica, subsistirá siempre con el privilegio que ha recibido. Nunca dejarán de acudir á ella de todas partes para aprender la verdadera doctrina; nunca los demas Obispos dejarán de pedir al Obispo de Roma, centro de la unidad católica, su jurisdiccion y sus poderes.

Vedlos en estos instantes, cuando escribimos estas páginas y nos preparamos á concurrir á la gran metrópoli del mundo cristiano; vedlos llegar á Roma desafiando el furor de los mares, las penas de un largo viaje. Las Iglesias católicas de las dos Américas, de Oceanía, de la China, de Siria, Mesopotamia, Licía, el Brasil, Méjico, la India y el Egipto envian sus representantes al Concilio. De los confines y del centro de Oriente y Occidente llegan Prelados á la ciudad de los Papas. ¿Cómo hay periódicos que se atreven á tomar en son de burla esta gran asamblea? Esperen, si son católicos, el fallo del Concilio sin impaciencia, espérenlo con fe, y ésta es su mision; y si por desgracia suya no aceptan el catolicismo, respeten la reunion del Vaticano; porque mírese como quiera, y aparte de su carácter religioso, será siempre un acontecimiento digno de la atencion del mundo.

Reunidos en Roma los Prelados no habrá divergencias, no habrá luchas, sino amor, sumision y respeto á la Santa Sede. «Pondremos, dice Mons. Dupanloup, nuestro pensamiento en los Santos, cuyas sillas ocuparemos, y en las almas, de las que ante Dios habremos de dar cuenta. Fijaremos la idea en ese mismo Dios que nos ve y nos ha de juzgar, pensaremos en los Apóstoles, creeremos verlos frente á frente del mundo para conquistarle de nuevo, y al Señor cuya voz nos ha de hablar. Y entónces, en el asiento de ese Soberano Señor de los espíritus, cuando su Vicario en la tierra nos pregunte á cada uno de nosotros: Hermano mio, ¿me amas? ¡Ah! ¡podrá dudar el Papa que su viejo Obispo sea el último en responder, diciéndole: ¡Padre mio, ya sabes

cuánto te amo!, repitiendo las palabras del tierno Obispo de Ginebra: «*En la inmensidad* de amor por el Vicario de Jesucristo, no me dejo aventajar por nádie. Hace veinte años que mis cabellos han encanecido, mi mano se ha puesto temblorosa á tu servicio ¡Oh Santo Padre! Dios sabe que la postrer palabra que salga de mis labios y el último suspiro de mi corazon son de la Iglesia y para ti.»

III. *Al Papa corresponde la institucion de los Obispos.*—La facultad que hemos dicho compete al Papa de instituir á los Obispos es una de las mayores pruebas de su supremacía. Por esto nos parece oportuno detenernos á demostrar esta proposicion.

Sólo al Sumo Pontífice le es dado, decia el Cardenal de Lorraine en el Concilio de Trento, ejercer su jurisdiccion sobre todos los Obispos, *llamándolos, eligiéndolos, deponiéndolos, enviándolos*; de suerte que nádie es elegido ni enviado de Dios, sino por el mismo Pontífice, como Polus lo hace ver con incontestables ejemplos. De modo que cuantas veces se oye decir que en provincias apartadas ha sido álguien promovido al episcopado por el metropolitano, hay que partir siempre de que eso se verifica en virtud de una constitucion de los Apóstoles, de un decreto de legítimo Concilio, ó de un privilegio de los Pontífices romanos; de manera que la autoridad expresa ó tácita de la Santa Sede haya concurrido á ello necesariamente, sin lo que el jefe dejaria de ser jefe; así se ha visto en todos los Obispos elegidos por Jesucristo, á excepcion de los Apóstoles. Si se objeciona con las palabras de San Pablo. «Ego nec ab honime, nec per hominem,» estas palabras, lejos de sernos contrarias, son una nueva prueba de lo que decimos, porque el Apóstol, glorificándose como de un privilegio particular de no haber sido llamado por ningun hombre, insinúa que los demas son llamados por medio de un hombre; es decir, por el Sumo Pontífice. De modo que la jurisdiccion de los Obispos se ejerce sobre una materia que les está asignada por el Pontífice romano, que puede restringir ó quitar dicha jurisdiccion (1).

Los Obispos no reciben, pues, sus poderes más que del Papa; no pueden tener la institucion canónica más que por el Papa, ó si la tie-

(1) *Collect, monum ad histor, Concil. Trid.*

nen por otros, sólo es en virtud de los reglamentos canónicos aprobados y sancionados por el Papa, que es el representante de Jesucristo, el padre y el doctor de todos, el pastor de todos, el príncipe de todos, áun de los Obispos. De donde debe reconocerse de toda necesidad que la Sede Apostólica es el orígen único de toda jurisdiccion, que es el canal por donde se trasmite la jurisdiccion á los Obispos con más ó ménos extension; en una palabra, que los Obispos para ejercer y tener la jurisdiccion episcopal, tienen necesidad de la *institucion papal*.

Y hay que añadir que esa institucion canónica de los Obispos corresponde de *derecho divino* y *originariamente* al sucesor de San Pedro; sólo él tiene ese poder de Jesucristo, sólo él puede canónica y legítimamente instituir un Obispo. Es un dogma católico, decia un célebre Prelado que para ser pastor legítimo hay que tener una mision canónica, y sólo al Sumo Pontífice es á quien compete la primacía de jurisdiccion por derecho divino; sólo él puede dar la institucion canónica á los Arzobispos y Obispos, de donde se deduce que todo Prelado que tomara su mision en otra parte, no sería más que un intruso (1).»

De modo que lo que hace necesaria la institucion papal para los Obispos, es que el Papa ha recibido toda jurisdiccion en la Iglesia, y que toda jurisdiccion se deriva de la suya; es que sólo Pedro ha recibido las llaves del reino de los cielos para comunicarlas á los demas, segun lo declara San Optato: «Claves regni cœlorum comunicandas cæteris solus accepit (2);» es que, como ya lo habia dicho San Cipriano, Jesucristo, queriendo constituir su Iglesia, ha dado á Pedro las llaves del reino de los cielos, y que de ahí se deriva la institucion de los Obispos y la forma de su Iglesia: «Inde temporum et succesionum vices episcoporum ordinatio et Ecclesiæ ratio decurrit (3).» El mismo doctor representa tambien á la Iglesia romana como raiz y matriz de la Iglesia católica, y sabido es que todos los Padres y Concilios la llaman tambien madre y señora de todas las Iglesias. ¿Cómo podria serlo sin ser orígen de toda jurisdiccion? Esto es lo que hace decir á San Inocente

---

(1) *Carta pastoral sobre el cisma de Francia de* 1790.
(2) *De rehism. Donat.*, lib. VII, cap. III.
(3) *Epist.* XXVII.

que el Episcopado y toda su autoridad dimana de Pedro, que Pedro es el autor del nombre y de la dignidad de los Obispos, que el Apostolado y el Episcopado por Pedro suben hasta Cristo: «A Petro ipse episcopatus et tota auctoritas nominis hujus emersit.....; per Petrum sui nominis et honoris auctorem.....; per Petrum et apostolatus et episcopatus in Christo capit exordium (1).» San Leon escribia tambien que todo cuanto Jesucristo ha dado á los demas, se lo ha dado *por Pedro*; ha querido, añade, que el ministerio de la predicacion perteneciera á todos los Apóstoles; pero le ha depositado particularmente en el bienaventurado Pedro, jefe de todos los Apóstoles, para que de él, como de la cabeza, sus dones se esparcieran por todo el cuerpo: «Per Petrum dedit quidquid aliis non negavit..... Ut ab ipso, quasi quodam capite dona sua velit in corpus omne manare (2).» No debe pues estrañaros el ver á los Padres del Concilio de París, del año 829, presentarse como vicegerentes del príncipe de los Apóstoles, *Petri vicemgerentes*, es decir, como habiendo recibido del Papa toda su jurisdiccion.

Hay pues que reconocer que los Obispos tienen necesidad de ser instituidos por el Sumo Pontífice, que es el orígen de donde dimana toda jurisdiccion en la Iglesia, y que tiene las llaves á que todo está sometido, en el órden de la religion, de la moral cristiana y de la salvacion eterna; todo en el órden espiritual: reyes y pueblos, pastores y rebaños.

De manera tan elocuente y magistral se confirman, esplican y aclaran por los más célebres escritores contemporáneos las palabras y las promesas de Jesucristo acerca de la supremacía y primordial jurisdiccion del Papa sobre la Iglesia, supremacía que repetimos no debe nunca confundirse con la infalibilidad personal del Papa, acerca de cuyo punto se han escrito y escriben no pocas inexactitudes en los periódicos nacionales y extranjeros, queriendo hacer pasar indebidamente por *intransigentes* á los que descartando esa materia mantienen, como nosotros lo hacemos, la doctrina admitida por la Iglesia de la superioridad del

(1) *Ep.* 2, 4, 30.

(2) *Serm.* IV, *et Ep.* 10

Papa, extensivas al Concilio y de la cual dimana la facultad que tiene el Pontífice de convocarlo, presidirlo y confirmar sus decisiones de que oportunamente y con la extension debida nos hemos ocupado en los capítulos anteriores, sin que si en algo nos repetimos deban parecer ociosas é inútiles esas repeticiones, porque son hasta cierto punto inevitables y tienden á completar bajo un mismo aspecto cada una de las cuestiones de que nos obliga á tratar la índole de este libro.

CAPÍTULO VI.

I. Supremacía del Papa demostrada por la tradiccion apostólica y la enseñanza de los antiguos doctores.—II. Por los Padres.—III. Por testimonios de índole análoga de los siglos V y VI de la Iglesia.—IV. Dos testimonios supremos.

I. *Supremacia del Papa, demostrada por la tradicion apostólica y las enseñanzas de los antiguos doctores.*—El Vicario de Cristo principió el ejercicio de su autoridad soberana inmediatamente despues de la Ascension, y el Papa Pio IX, sucesor de Pedro, no hace hoy más que continuar su ministerio evangélico y apostólico. Parécenos oportuno é interesante recoger en todos los siglos los graves testimonios de los Padres y Doctores, que atestiguan hasta la evidencia que todos han creido lo que nosotros creemos, y que desde el orígen, la Iglesia de Nuestro Señor ha sido, no solamente católica, es decir, universal, sino tambien *una* y *apostólica.*

Entre los mil parajes debidos á la pluma de los antiguos Doctores que pudiéramos trascribir, ocupan el primer lugar los más notables de esa magnífica tradicion, cuyo solo compendio formaria gruesos volúmenes.

La tradicion católica relativa á la autoridad del Sumo Pontífice tiene por primer documento el inspirado libro de los *Actos de los Apóstoles*. Este libro divino, escrito en Roma por San Lucas, es la primer página de la historia de la Iglesia, hasta el punto de designarse por algunos con el título de Evangelio de San Pedro y San Pablo. Comienza en la Ascension y en el Cenáculo, y en segunda parte se ostentan en todo su brillo los orígenes del pontificado de San Pedro. Los doce pri-

meros capítulos no hablan, por decirlo así, más que de San Pedro, y le colocan sin cesar en el rango de *Jefe* de todo el cuerpo, y en rama principal del árbol naciente.

San Pedro propone, dirige y ordena la eleccion de San Matías, sucesor del traidor Judas en el Colegio Apostólico. La mañana de Pentecostés, en que la Iglesia queda oficialmente constituida por el Espíritu Santo, Pedro es el primero que predica el Evangelio, anuncia Jesus al mundo, expone las Escrituras, convierte y bautiza á los primeros fieles; él es el primero que hace un milagro en nombre de Jesucristo, y proclama hasta en el interior del templo la divinidad del Salvador. El es el único que, lleno del Espíritu Santo, responde en nombre de toda la Iglesia á los judíos del Sanhedrin y á los primeros perseguidores; Pedro es quien recibe los dones de los fieles, y quien castiga á Anamás y Saphiro, primeros detentadores del sagrado depósito. Pedro es quien, con su sombra y sólo con pasar cerca de los dolientes, cura todas las enfermedades de los primeros cristianos, y quien preside á los milagros no ménos que á la doctrina y al gobierno de la Iglesia primitiva. Los demas Apóstoles parecen desvanecerse ante Pedro, como sucede hasta en nuestros dias á los Obispos ante la magestad del Papa; y esto es tanto más notable en el libro de los *Actos*, cuanto que cada Apóstol habia recibido de Dios la infalibilidad doctrinal y el pleno poder de fundar y constituir Iglesia en toda la tierra, ministerio *extraordinario* que debia acabar con ellos y que constituye la esencia del ministerio *ordinario* y permanente de San Pedro y de sus sucesores hasta el fin del mundo.

Tambien se nos presenta Pedro en los *Actos* anatematizando á los primeros endemoniados; y despues de Jesus es el primero que en nombre de Dios resucita á los muertos. A él es á quien el Espíritu Santo dirige al centurion Cornelio, primer pagano que recibió el bautismo, y tambien es Pedro quien le administra, lo mismo que á toda su familia, el sacramento regenerador. Por último, San Pedro es el jefe de los cristianos, á quien el tirano Herodes prende y aprisiona, y quiere condenar á muerte para anonadar el cristianismo naciente; pero « toda la Iglesia se pone en oracion noche y dia por su Pastor, y un ángel le libra milagrosamente.» De este modo, dice Bossuet, ó mejor San Juan

Crisóstomo, á quien Bossuet no hace más que traducir en este punto; de este modo San Pedro aparece el primero en todas las cosas: el primero en confesar la fe; el primero en la obligacion de ejercer el amor; el primero de todos los Apóstoles que ve á Jesucristo resucitado de entre los muertos, como que debia ser el primer testigo ante todo el pueblo; el primero cuando fué necesario completar el número de los Apóstoles; el primero que confirmó la fe con un milagro; el primero en convertir á los judios; el primero en recibir á los gentiles; el primero en todas partes; por lo cual es evidente que todo concurre á establecer su primacía (1).

San Pablo, ántes de principiar sus predicaciones, se dirige á Jerusalem «para ver á Pedro;» para contemplarle, para estudiarle, añade San Juan Crisóstomo, como más grande y tambien como más antiguo que él. Fué á verle, sin embargo, no para ser instruido, él á quien Jesucristo mismo instruia con espresa revelacion, sino para dar formas de respeto y sumision á los siglos futuros, y para que siempre quedára establecido que, por docto, por santo que se sea, áun cuando se fuese otro San Pablo, es necesario ver á Pedro (2). «San Pablo habla de ir á ver á Pedro, dice tambien sobre este punto el sacerdote Victorino (doctor que escribia poco despues del Concilio de Nicea); porque si los cimientos de la Iglesia están fundados sobre Pedro, Pablo, á quien todo habia sido revelado, sabia que estaba obligado á ver á Pedro á causa de la autoridad que le habia sido dada, y no para aprender cosa alguna de él.» «Va á Jerusalen á ver á Pedro, escribe Tertuliano, para cumplir un deber y satisfacer una obligacion de la fe.» «Debia desear ver á Pedro, añaden San Ambrosio y San Hilario, porque era el Apóstol á quien Nuestro Señor habia delegado el cuidado de todas las Iglesias, y no porque pudiese aprender cosa alguna de él.» «No tenia necesidad, dice Teodoreto, de pedirle doctrinas que habia recibido de Dios, pero tributó el conveniente homenaje á su jefe (3).»

Resulta que Pedro es considerado como Pontífice y Apóstol supremo

(1) Sermon sobre la unidad de la Iglesia.
(2) Idem id.
(3) V. *La Infalibilidad*, por M. de Saint-Bonnet.

por todos los Apóstoles y por aquel mismo que, elegido directa y milagrosamente por el Salvador, parecia que debia ser escepcion en la ley de comun obediencia. «Aquellos grandes y santos Apóstoles, escribe admirablemente Olier, aunque todos poseidos del Espíritu Santo en plenitud, permanecian sometidos á Jesucristo en San Pedro, su Príncipe, á quien San Pablo venia á consultar como á aquel que tiene seguridad infalible y completa de Jesucristo, de no errar nunca, de no desmentir jamás la fe (1).»

Añadamos tambien, ántes de concluir este punto, una importante nota de San Juan Crisóstomo sobre ciertos pasajes en que San Pedro parece consultar á los demas Apóstoles y condescender á su opinion; por ejemplo, en la eleccion de San Matías. «Pedro, sin duda alguna, dice el gran doctor, hubiera podido hacer esa eleccion por sí sólo, en atencion á que el Señor con las palabras *confirma á tus hermanos*, habia colocado á todos los demas bajo su mano. Sin embargo, por condescender, dejó el juicio á la multitud, á fin de que ésta venerase más al elegido por ella misma (2).» San Gregorio hace la misma observacion.

Durante los dos primeros siglos de la Iglesia, los Pontífices, lo mismo que los fieles, escribieron poco, ocupados como estaban en orar, en sufrir y morir bajo la espada de los perseguidores. Esto esplica, con las destrucciones inevitables del tiempo, la escasez de documentos escritos relativos á aquella era sangrienta. Y luego, como tan atinadamente dijo el conde de Maistre, en las cosas humanas, áun cuando las instituciones son divinas «nada grande tiene grandes principios. Una porcion de sabios escritores (protestantes) han hecho, desde el siglo XVI, un prodigioso gasto de erudicion para establecer, remontándose hasta la cuna del cristianismo, que los Obispos de Roma no eran en los

(1) La cita que hacen algunos de que San Pablo contradijo una vez á San Pedro no destruye lo consignado por nosotros, pues este acto de libertad apostólica en nada perjudica al principio de la autoridad suprema del Príncipe de los Apóstoles, puesto que San Pablo sólo critica á su jefe y hermano su demasiada bondad, su demasiada condescendencia para las personas. Varias veces en la Iglesia ha sucedido á santos Obispos y áun á simples fieles hablar á los Papas con esa santa libertad; por ejemplo: San Bernardo ante Eugenio III; Santa Catalina de Sena ante Gregorio XI, y otros que pudiéramos citar.

(2) *Act. Apost.* hom. III.

primeros siglos lo que fueron despues; suponiendo, como cosa probada, que todo lo que no se encuentra en los tiempos primitivos es abuso. Pero yo digo, sin ánimo de ofender y sin pretender atacar á nádie, que demuestran en eso tanta filosofía y verdadero saber, como si buscáran las verdaderas dimensiones del hombre en un niño de mantillas. Es una lástima el ver á excelentes talentos afanarse por querer probar, por medio de la infancia, que la virilidad es un abuso (1).»

Esta consideracion da gran valor y no poca fuerza á los antiguos monumentos de la tradicion sobre el Papado. En el rostro de un niño se dibujan las líneas principales y los rasgos que le caracterizarán más tarde; en el Papado se nota esa misma analogía; veamos cómo se ha parecido siempre á sí mismo, en las catacumbas romanas y bajo la espléndida tiara de los últimos siglos.

Uno de los primeros Padres que ha dejado libros dogmáticos es el admirable San Ireneo, Obispo de Lyon y mártir; nació en Esmirna, en Asia Menor, y habia sido discípulo de San Policarpo, Obispo de Esmirna, y discípulo á su vez del Apóstol San Juan; Ireneo, que terminó su gloriosa vida en las Galias, es testigo á la vez de la doctrina de Oriente y Occidente sobre el Pontificado romano. En el tercer libro de su magnífico *Tratado de las herejías* afirma en los términos más esplícitos la supremacía de la Iglesia romana. «Cuando exponemos, dice, la tradicion de que la muy grande, muy antigua, y muy célebre Iglesia romana, fundada por los Apóstoles San Pedro y San Pablo, ha recibido de los Apóstoles y ha conservado hasta nosotros por la sucesion de los Obispos, confundimos todas las herejías, porque con esa Iglesia es la que han de estar conforme todas las Iglesias y todos los fieles del mundo, á causa de su suprema gerarquía, y porque en ella es donde esos mismos fieles, esparcidos por toda la tierra, han conservado la tradicion que viene de los Apóstoles.» En ese testo célebre notamos que San Ireneo hace constar un punto de doctrina conocido y reconocido por todos los cristianos; lo que da á su testimonio un peso mucho más considerable aún.

(1) *Principio generador*, 23.

Recuerda luego el nombre de los primeros Soberanos Pontífices, sucesores de San Pedro; curioso é irrefragable monumento de la historia primitiva del Papado, que confunde todas las negaciones protestantes.

San Ireneo añade inmediatamente despues del bellísimo pasaje que acabamos de leer: «Los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, al fundar y constituir la Iglesia entregaron su gobierno á Lino; á éste sucedió Anacleto. Despues de él, en tercer lugar, viene Clemente, que vió á los Apóstoles y conferenció con ellos; ejerció el episcopado cuando aún resonaban sus sagradas voces; teniendo de este modo á la vista la predicacion y tradicion apostólicas, no sólo él, sino tambien muchos otros que habian sido enseñados por los Apóstoles;» é Ireneo recuerda cómo fué apaciguado el cisma de Corinto por la autoridad de San Clemente y «las poderosas letras de la Iglesia romana; *et per potentissima Eclesiæ romanæ litteras.*» Continuando la série de los sucesores de San Pedro hasta San Eleuterio, bajo cuyo Pontificado escribia, añade: «A Clemente sucedió Evaristo; á Evaristo, Alejandro; y luego, el sesto despues de los Apóstoles, Sisto, despues Telesforo, despues Higinio, despues Pio y por último Aniceto. Y despues que Sotero sucedió á Aniceto, vino Eleuterio que ocupa la Sede Apostólica el duodécimo despues de los Apóstoles. Por esta gerarquía y por esta sucesion ha llegado hasta nosotros la tradicion Apostólica y la tradicion de la verdadera fe de la Iglesia».

¡Qué dirian hoy los protestantes á San Ireneo si en lugar de una lista de *doce* pudiera ofrecer á los herejes los nombres de *doscientos cincuenta* y *ocho* sucesores de San Pedro!.... Por último, el santo citado declara que su maestro, el bienaventurado Policarpo, le habia dicho mil veces que tal era la verdadera y pura doctrina y la enseñanza de Apóstol San Juan.

Este pasaje de San Ireneo, ¿no compensa ámpliamente la pérdida ó carencia de documentos de las primeras edades de la Iglesia? San Ireneo escribia hácia el año 180.

Poco tiempo despues, Tertuliano, ortodoxo aún, escribia en el seno de las iglesias de Africa: «¿Ha podido ocultarse algo á Pedro, á él que fué constituido como piedra fundamental de la Iglesia; á él que habia obtenido las llaves del reino de los cielos con pleno poder para atar y

desatar en el cielo y en la tierra? (1).» Tambien nos dice que no olvidemos que el Señor ha dejado las llaves de su reino á Pedro, y por Pedro á la Iglesia.» Despues de su caida, y en las primeras páginas de su *Tratado sobre el pudor*, se indigna contra un decreto de la Santa Sede que permitia absolver del crímen de fornicacion á los pecadores arrepentidos: «Sé, exclama, sé que acaba de publicarse un edicto, y un edicto perentorio, y que el Soberano Pontífice, *es decir el Obispo de los Obispos.....*» Los títulos de Soberano Pontífice, de Obispo de los Obispos, tiene gran valor en boca de semejante enemigo. Despues, hablando del Obispo de Roma le llama «Padre Santo, *benedictum Papam,*» y le da el título de «Apostólico, *apostolicum,*» epiteto que habia dado tambien al Papa San Eleuterio, en su libro *de las Prescripciones*. Es, pues, evidente que desde aquella época el Obispo de Roma era considerado en todas partes como jefe de la cristiandad, como Soberano Pontífice y como Obispo de todos los Obispos.

Orígenes, que nació en Alejandría, Egipto, el año 185, llama á San Pedro, siempre vivo en su Cátedra, «el gran fundamento de la Iglesia, *magnum Ecclesiæ fundamentum*», y «piedra solidísima, *petra solidissima*». Añade que «si las potencias del infierno pudieran prevalecer contra esa *piedra* sobre la que está edificada la Iglesia, prevalecerian manifiestamente contra la misma Iglesia (2).»

San Cipriano, Obispo de Cartago, escribia en la misma época: «Sobre Pedro, y sólo sobre él ha fundado Jesucristo su Iglesia. Para manifestar la unidad ha establecido una Cátedra única, y él es quien, por su autoridad, ha dispuesto las cosas de tal modo, que la unidad de la Iglesia tiene su principio en un solo jefe. A Pedro se dió la supremacía para demostrar que no hay más que una Iglesia y una Cátedra. El que abandona la Cátedra de Pedro, sobre la que está fundada la Iglesia, ¿cómo puede decir que está en la Iglesia? (3).»

El sol, añadia en otra parte, tiene rayos múltiples y una luz única; el árbol tiene muchas ramas y un solo tronco que descansa sobre la

(1) *De Præscript.* XXXII.

(2) Hom. I. in math.

(3) *De Unitate eccles.*

fuerza de la raíz; el agua que brota de un manantial único se divide en mil arroyuelos, y lo mismo en la Iglesia, la unidad se mantiene en el orígen á pesar de las subdivisiones que produce la fecundidad abundante de las aguas (1).

San Cipriano, hablando al Papa San Cornelio de ciertos herejes que habian apelado á la Santa Sede, dice tambien: «Se atreven á navegar hácia la Cátedra de San Pedro, hácia la Iglesia principal de donde ha salido la unidad sacerdotal. Estar en comunion con vos, es estar en comunion con la Iglesia católica (2)». Por último, se felicita de haber exhortado á los fieles á reverenciar en la Iglesia romana «la raíz y madre de la Iglesia católica, *ut Ecclesiæ catholicæ radicem et matricem agnoscerent*». Estos testimonios de San Cipriano son tanto más significativos, cuanto que en la cuestion de los *rebautizantes*, dícese que se rebeló momentáneamente contra los decretos de la Sede apostólica; error, dice San Agustin, que Dios le habrá sin duda perdonado á causa de su martirio.

Así pensaba, así hablaba del Papado la Iglesia de las catacumbas. En ellas, en sus innumerables pinturas se encuentran tambien preciosos vestigios de esta creencia de nuestros Padres; tal es entre otras la que existe en una de las principales capillas del cementerio subterráneo de San Calisto, en que San Pedro está representado bajo la figura de Moisés, teniendo en la mano la vara del mando, é hiriendo la roca (símbolo del Cristo), de donde brota el agua milagrosa (símbolo de la gracia). Para que no haya duda, sobre la cabeza del Moisés de la Ley nueva está escrito el nombre místico del Soberano Pontífice, *Petrus*. Esta misma figura dogmática se encuentra dibujada tambien en filetes de oro en varios cálices de cristal encontrados entre los restos de las capillas subterráneas de los tres primeros siglos. En 1852 se descubrió en la catacumba de San Calisto la capilla *papal* de los once primeros Papas del tercer siglo. Allí se encontraron en excelente estado de conservacion las losas de marmol que habian cubierto las reliquias de

(1) *De Unitate eccles.*

(2) *Epist.* LV.

aquellos gloriosos mártires (1), y que llevan sus nombres en latin ó en griego. En 1855 y 1856 se descubrieron otras dos catacumbas aún más interesantes, si posible es, y que datan, una de la persecucion de Domiciano, quince ó veinte años despues del martirio de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; la otra de principios del segundo siglo y de la persecucion de Trajano. En esta última se encuentra la tumba del Papa San Alejandro. Salvo dos ó tres escepciones, los catorce primeros Soberanos Pontífices fueron depositados despues de su martirio en la catacumba vaticana, al rededor de la cripta y en el sitio mismo en que siempre ha reposado y aún reposa el bienaventurado mártir y Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, primer Vicario de Jesus crucificado. Bajo Gregorio XVI, en una escavacion que por desgracia no se ha continuado, pudo verse la piedra sepulcral de San Lino, primer coadjutor y sucesor de San Pedro; en ella estaban grabadas en gruesos caractéres estas sencillas palabras: LINUS, EPISCOPUS ET MARTYR.—Imposible es decir la profunda impresion religiosa que produce sobre un cristiano la vista de estos vestigios venerables. Ha bastado para decidir muchas veces la conversion de ilustrados protestantes. Las catacumbas son una demostracion luminosa de la fe católica.

II. *Supremacía del Papa demostrada por los Padres.*—Despues de las persecuciones, desde que la Iglesia pudo respirar y hablar, profesó por boca de sus Doctores su fe y sumision tradicionales respecto á la primacía del Pontífice Romano, que no creemos en vano demostrar en este libro.

San Gerónimo, nacido en Roma en 331, cuando la Iglesia salia de las catacumbas, y que pasó los últimos cuarenta años de su vida entre las iglesias de Tierra Santa, testigo de su fe no ménos que de la fe de las iglesias de Italia, escribia, á propósito de un cisma, al Papa San Dámaso, hácia el año 375, lo que ya dejamos más adelante consignado. «Yo que no quiero seguir otro Maestro que Cristo, estoy unido de comunion á Vuestra Beatitud, es decir á la Cátedra de Pedro..... y proseguia: No conozco á Vitalem; rechazo á Melecio, ignoro á Paulino:

(1) Transferidas á las Basílicas de Roma cuando la invasion de los lombardos.

quien contigo no coge, disipa; es decir, el que no está con Jesucristo está con el Antecristo..... Vengo á consultar á la Cátedra de Pedro..... en Roma solamente se conserva intacta la sagrada herencia de nuestros Padres. En Roma la tierra es fecunda y produce centuplicado el puro trigo sembrado por Nuestro Señor. Ahora es en Occidente donde se levanta el sol de justicia para el universo; vos sois la luz del mundo, vos sois la sal de la tierra..... Hablo aquí al sucesor del Pescador..... Entre los tres partidos que tratan de atraerme á ellos, no dejo de exclamar: Yo estoy con aquel que esté unido á la Cátedra de Pedro. Melecio, Paulino, Vitale, afirman que están en comunion con vos; podria creerlo, si lo dijese uno sólo. Hay dos que mienten ó quizás todos tres. Por eso suplico á Vuestra Beatitud..... se digne significarme con quién debo entrar en comunion.» Y esplicando las palabras de San Juan: *hæc est fides*..... San Gerónimo asienta categóricamente este principio general: «La Santa Iglesia romana, que ha permanecido siempre sin mancha, permanecerá tambien en todos los tiempos firme é inmutable en medio de los ataques de los herejes, y esto por la proteccion providencial del Señor y por la asistencia del bienaventurado Pedro.» ¿Es posible hablar de una manera más formal, más esplícita y clara?

Miéntras que San Gerónimo daba así testimonio á la Cátedra de San Pedro, San Ambrosio, Obispo de Milan, decia por su parte á los fieles del Norte de Italia: «San Pedro es el Príncipe de la fe..... Luego allí donde está Pedro allí está la Iglesia; y donde está la Iglesia allí está, no la muerte, sino la vida eterna. Aquel que de su propia autoridad daba á Pedro la supremacía, ¿no podia afirmar la fe de su elegido? Él, que al llamar á Pedro le declaraba fundamento y base de su Iglesia? (1)» Tambien decia San Ambrosio: «No tienen parte en la herencia de Pedro los que se han separado de la Sede de Pedro y la desolan con cismas impios (2).» Y pedia á los usurpadores Graciano, Valentiniano y Teodosio que rechazaran á los herejes y «no permitieran que se turbase la Iglesia romana, que es la cabeza de todo el imperio; por-

(1) *In Luc.*, liber V.

(2) *De Pœnit.*

que de la Iglesia romana derivan para todos los fieles los derechos sagrados de la comunion católica (1)».

El ilustre discípulo de San Ambrosio, San Agustin, Obispo de Hipona, hablaba del mismo modo, dirigiéndose á las iglesias de Africa desoladas entónces por el cisma: «Hay muchas causas, escribia, que me retienen á justo título en el grémio de la Iglesia. Estoy retenido por la sucesion de los Pontífices, sucesion no interrumpida desde el Pontificado mismo del Apóstol San Pedro hasta el Pontificado actual (2). Es verdaderamente saludable enumerar esta sucesion, que empieza en el mismo Pedro, á quien dijo el Salvador: *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las potencias del infierno no la vencerán.* En efecto, á Pedro ha sucedido Lino; á Lino, Clemente; á Clemente, Anacleto; á Anacleto, Evaristo; á Evaristo, Alejandro, etc. Y el santo Doctor nombra así uno á uno, como dos siglos ántes lo habia hecho San Ireneo, todos los Soberanos Pontífices hasta el Papa que en su tiempo gobernaba la Iglesia. Cuando San Ireneo, en 180, era San Eleuterio; cuando San Agustin, en 398, era San Anastasio; «.....á Liberio sucedió Dámaso; á Dámaso Siricio; á Siricio, Anastasio.»

«¿Quién no sabe, dice en otra parte, que la principalidad del apostolado de Pedro debe pasar ántes que la dignidad de toda otra sede episcopal? El Obispo Ceciliano hubiera podido despreciar la multitud de sus enemigos, puesto que estaba unido por letras de comunion á la Iglesia romana, en la que la principalidad de la Cátedra apostólica ha estado siempre en vigor, *in qua semper apostolicæ Cathedræ vignit principatus.*» Y esplica tambien el poder de esta superioridad: «El sucesor del Príncipe de los Apóstoles es la piedra que las puertas del infierno no pueden vencer. Lo que él dice no es él quien lo dice, sino el mismo Dios, que ha puesto en la Cátedra de unidad la doctrina de verdad. Por lo tanto, los que están separados de esta piedra están sin duda alguna fuera de la Iglesia; porque Jesucristo ha dicho: Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia (3)».

(1) *Epist. XI.*
(2) *Conf. epist. Manichæi,* cap. IV.
(3) V. la *Infalibilidad* por M. de Saint Bonnet, c. LIII.

Habiendo el Papa San Inocente I, sucesor de San Anastasio, en 402, confirmado los decretos de los dos Concilios particulares que habian condenado los errores de Pelagio, pronunció San Agustin las siguientes tan célebres palabras: «Sobre este debate se han remitido dos Concilios á la Sede Apostólica; Roma ha hablado; la causa está terminada; ¡plegue á Dios que concluya tambien el error! (1).»—«No es solamente por el juicio de la Iglesia universal, escribe con motivo de ese mismo cisma, como se decidieron las causas de la fe, sino tambien por la única autoridad de la Sede Apostólica, contra la que nunca prevalecerán las potencias del infierno; y es lo suficiente, para apoyar la fe de las iglesias católicas, tener el juicio de esa Iglesia donde quiso el Señor que fuese coronado con el martirio el primero de sus Apóstoles!....» En las palabras de la Sede Apostólica, la fe es tan antigua, tan fundada, cierta y clara, que sería un crímen para católicos cristianos el tener sospechas sobre lo que ella enseña (2).

El heresiarca Pelagio, inglés de nacimiento, que fué ántes de sus extravíos amigo de San Agustin, profesaba las mismas opiniones respecto al Soberano Pontífice, hasta el dia en que Roma y la Iglesia le condenaron. En una curiosísima carta, escrita por él al Papa San Inocente I, hace esa declaracion en cierto sentido, más preciosa saliendo de su pluma, que de la pluma siempre fiel del gran Agustin. «Tal es, Santísimo Padre, decia al terminar su carta, tal es la fe que me ha enseñado la Iglesia católica, la fe que yo he profesado siempre y aún profeso. Si por casualidad se hubiera deslizado en ella alguna cosa inexacta ó poco correcta, deseo que tú me corrijas, tú que eres heredero de la fe y de la Sede de Pedro. Que si por el contrario, mi presente profesion de fe es aprobada por tu juicio Apostólico, será manifiesto para todos mis acusadores que no soy un hereje, y que ellos son, por el contrario, ignorantes ó malvados, ó quizás anticatólicos.»

Otro contemporáneo de San Gerónimo, de San Ambrosio y de San Agustin, va á proporcionarnos un testimonio no ménos perentorio de

(1) *Serm*. CXXXII.

(2) V. *la France et le Pape*, c. III.

la tradicion de las iglesias de Africa. Es San Optato, Obispo de Milevo, en Numidia, muerto en 384. «Tú no puedes ignorar, escribió al Obispo cismático Parmeniano, no puedes ignorar que hay en la ciudad de Roma una Cátedra episcopal que ha sido ocupada primeramente por Pedro, llamado Cefas, para que en esa Cátedra única, se conservase siempre la unidad por todas partes, y los demas Apóstoles no tuviesen su Cátedra aparte; de manera que el que levanta otra Cátedra contra esa Cátedra especial es culpable y cismático. Sobre esa Cátedra única se sentó primero Pedro; á Pedro sucedió Lino; á Lino, Clemente; á Clemente, Anacleto; á Anacleto (1), Evaristo; á Evaristo Alejandro..... á Silvestre, Marco; á Marco, Julio; á Julio, Siberio; á Siberio, Dámaso, que participa hoy de nuestros trabajos, y en la comunion del cual el mundo entero, como nosotros mismos lo hacemos, está conforme en la unidad..... Leemos en el Evangelio que Pedro, es decir nuestro Príncipe, recibió las llaves de salvacion, él, á quien dijo el Cristo: *Yo te entregaré las llaves del reino de los cielos, y las potencias del infierno nunca las vencerán.* ¿De dónde proviene, pues, que vosotros querais usurpar las llaves de ese reino, vosotros que con vuestras pretensiones audaces y sacrílegas combatís contra la Cátedra de San Pedro? Para bien de la unidad, mereció Pedro ser colocado á la cabeza de todos los Apóstoles, y sólo él recibió las llaves del reino celestial para comunicárselas á los demas (2).»

San Cirilo, Patriarca de Alejandría, legado de la Santa Sede en el Concilio ecuménico de Efeso, en el año 431, llama al Papa San Celestino «Arzobispo y Padre del mundo entero; *Archiepiscopum totius orbis et Patrem.*» En la misma época y áun algo ántes que San Cirilo, proclamaba Teodoreto, Obispo de Siria, como un hecho innegado que «la Santa Sede poseia el gobierno de todas las iglesias del mundo (3);» re-

---

(1) Anacleto es el mismo Papa que Cleto. *Ana-Cleto* quiere decir *de nuevo Cleto.* Este Pontífice, en efecto, despues de haber depositado su santa carga en manos de San Clemente, sin duda para librarse de la persecucion de Domiciano, volvió á tomar el gobierno de la Iglesia despues del martirio de San Clemente. Fué martirizado á su vez bajo el mismo Domiciano, componiendo así, por sí sólo, dos distintos Pontificados.

(2) L. II contra los donatistas.

(3) *Epist. ad Renatum,* Pbro. romano.

curria en consecuencia al Papa San Leon el Grande para rogarle que le llamase á Roma, á fin de que pudiera profesar la conformidad de su doctrina con la de la Sede Apostólica.

Que el lector no olvide que todo esto data del siglo mismo que siguió á la persecucion de Diocleciano; era de los mártires y de las catacumbas; era de Constantino y del Concilio de Nicea, lo que es lo mismo que decir, todavía la antigüedad primitiva.

San Pedro Crisólogo, que escribia bajo el mismo Papa San Leon, decia á Eutiquio: «Hay que unirse con entera obediencia á cuanto prescribe el bienaventurado Papa de la ciudad de Roma.» Medio siglo despues, un diácono de Cartago, llamado Ferrando, escribia tambien: «Si quereis escuchar la verdad, la verdadera fe, interrogad al Obispo de la Sede Apostólica, cuya doctrina sin mezcla tiene en su favor el juicio de la infalible verdad y la inespugnable autoridad de la tradicion (1).»

III. *Supremacía del Papa demostrada por testimonios de los siglos V y VI de la Iglesia.*—Podríamos haber prolongado la gloriosa nomenclatura de nombres ilustres y luminosos testimonios de la antigüedad; pero el género de lectores á quienes nos dirigimos hace innecesario este trabajo. Llegamos empero al tiempo de San Leon el Grande y de San Gregorio el Grande, á los siglos V y VI, en que el sol católico del Papado penetra los ojos de los ciegos más ciegos, y esos testimonios de la supremacía religiosa y universal del Pontífice romano, sucesor de Pedro, adquieren nueva fuerza por la consideracion de que en aquel tiempo no estaba sobre el tapete la cuestion del Papado, como lo está desde Lutero; nádie la defendia *ex professo*, porque nádie pensaba en negarla, y sólo se hablaba de ella incidentalmente y sin tratar de probar lo que no necesitaba pruebas.

Pero allí donde han abundado las negaciones protestantes y galicanas, parécenos que deben abundar aún más las pruebas; y añadiremos, sin temor de fatigar á ciertos lectores, otros tres ó cuatro bellos monumentos de la tradicion cristiana sobre el dogma de que vamos ocupándonos.

---

(1) *Ad Seberum.*

San Máximo de Constantinopla, doctor y mártir del siglo VII, declara en una de sus epístolas, « que anatematizar á la Santa Sede romana, es anatematizar á la Iglesia católica..... *anathematizat Sedem romanam, id est catholicam Ecclesiam.*» «El Papa y la Iglesia es todo uno,» decia mil años despues San Francisco de Sales, eco de esa misma tradicion. San Máximo dijo tambien, hablando de un Obispo monotelita: «Si no quiere ser hereje, ni pasar por tal, que se apresure ante todo á dar entera satisfaccion á la Sede de Roma; una vez cumplido este deber, todo el mundo le tendrá en todas partes por fiel y ortodoxo. Pierde su tiempo en vanas palabras quien no cumple ese deber, y quien no se dirige al bienaventurado Papa de la muy santa Iglesia de Roma, es decir, á la Sede Apostólica que ha recibido de la persona misma del Verbo encarnado, y á quien todos los Concilios han reconocido la autoridad y el poder de atar y desatar, en todo y por todo, sin ninguna restriccion, y que domina tambien las venerables iglesias diseminadas por toda la tierra (1).» Y San Máximo compara á los acusados que quieren disculparse ante otro tribunal que el del Papa, al hombre que, acusado de homicidio ó robo, tratára de probar su inocencia ante otros que no fueran sus jueces.

En la misma época, á mediados del sétimo siglo, los Obispos de Africa, reunidos en Concilio, hacian una declaracion no ménos esplicita en una carta sinodal escrita al Papa Teodoro: «Nádie puede dudar, decian, que la Sede Apostólica contiene el grande é inagotable manantial de donde mana para todos los cristianos la abundancia de aguas vivas. De ese manantial parten los arroyos que riegan y fecundizan plenamente todo el mundo cristiano. Para gloria del bienaventurado Pedro, nuestros padres han decretado que era preciso tributar á la Santa Sede toda clase de profundos respetos en la investigacion de las cosas de Dios, y que era preciso someter todas las cuestiones religiosas al exámen del Jefe supremo y apostólico de los Obispos; porque el ministerio tradicional del Pontífice romano consiste en condenar lo malo y aprobar lo bueno. Las antiguas reglas de la Iglesia quieren, en

(1) Epist.

efecto, que, áun en las provincias más lejanas, nada se trate ántes de que vuestra augusta Sede tenga conocimiento de ello; y así la autoridad de la Sede Apostólica da la fuerza necesaria á las sentencias justas, y las otras Iglesias toman de ella, como de su natural orígen, lo que deben enseñar á los pueblos, y en todos los sitios del universo se esparcen con incorruptible pureza los misterios de la fe y de salvacion.» Debe notarse que estos Concilios de Africa reunian ordinariamente muchos centenares de Obispos; esto da un gran peso á la magnífica declaracion que dejamos consignada. En verdad que la antigüedad cristiana, á pesar de los torbellinos de herejías de entónces, era *católica romana* pura. Se era francamente católico ó francamente hereje, y no se trataba de conciliar, por medio de doctrinas bastardas, el error con la verdad.

Un siglo despues de aquel en que los Obispos de Africa proclamaban de ese modo la autoridad suprema, infalible y tradicional de la Santa Sede, un doctor de Oriente, San Teodoro Estudita, se dirige al Papa con lenguaje no ménos esplícito. Perseguido por la fe, este santo hombre se dirige á Leon III, y exclama: «Dignaos escucharme, ¡oh Jefe apostólico! ¡Oh Pastor elegido por Dios para guiar las ovejas de Cristo, porta-llaves del reino de los cielos, piedra fundamental de la fe, sobre la que reposa la Iglesia católica! Porque tú eres Pedro, ocupando con gloria la Sede de Pedro..... Venid á mí, porque á vos os dijo Cristo: *Confirma á tus hermanos*..... Vos sois verdaderamente el manantial puro y sin mezcla, desde el orígen de la predicacion de la fe. Vos sois el puerto seguro de toda la Iglesia, al abrigo de todas las tempestades de la herejía. Vos sois la ciudad de refugio elegida por el Señor..... de donde todos recibimos la certidumbre de la fe.»

Despues de Africa, despues de Oriente, viene á su vez Alemania, por medio de uno de sus más doctos Obispos, á dar testimonio de la tradicion católica sobre el Papado. Anselmo, Obispo de Havelberg, discutiendo con los Patriarcas cismáticos de Constantinopla, dice entre otras cosas: «¿Quién es el fiel que puede poner en duda ó solamente en discusion esa verdad que es de fe, á saber, que Pedro fué constituido por el Señor en Príncipe de los Apóstoles? Sólo el Pontífice romano ocupa, en lugar de San Pedro, el lugar de Cristo; así como los demas Obispos

ocupan el lugar de los Apóstoles, bajo la dependencia de Cristo y bajo la dependencia de Pedro, Vicario de Cristo; y por último, bajo la dependencia del Pontífice romano, sucesor de Pedro. Y no es seguramente en manera alguna derogar el valor de ninguno de los Apóstoles, el asignar á cada uno su lugar y ministerio respectivo» El sábio Obispo concluia de este modo su argumentacion: «Es pues evidente, por todo lo que acabamos de decir y por la tradicion de todos los Concilios de Oriente y Africa, que la Iglesia romana tiene del cielo dos privilegios, *pureza incorruptible en la fe, y poder de juzgar.*» Estas palabras son el resúmen de toda la tradicion respecto á la supremacía de la Santa Sede.

Ante esos irrefragables monumentos, el buen San Francisco de Sales, tenia mil veces razon para exclamar: «Yo pregunto, ¿quién osará ya oponerse á sociedad tan uniforme? Los Santos Padres hablan así, entienden la Escritura de ese modo; nosotros debemos entenderla de igual manera. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen (1).»

IV. *Dos testimonios supremos.* —Terminaremos estas citas tomadas testualmente de una obra preciosísima (2), sellándolas con dos testimonios supremos: Santo Tomás de Aquino, el doctor angélico, y el doctor seráfico San Buenaventura.

Santo Tomás de Aquino tuvo por mision especial estereotipar en sus poderosos escritos la enseñanza comun y tradicional de los doce primeros siglos cristianos. Reunió la antigua doctrina del Papado en algunas líneas. «El Papa, dijo, tiene la plenitud del poder pontifical, como el rey en su reino. Los Obispos están llamados á participar de su encargo pastoral, como los jueces que presiden una ciudad.»

«El Pontífice romano tiene el poder de interpretar y desarrollar el símbolo de la fe; él, que con sólo su autoridad puede *convocar los Concilios* y *confirmar sus decisiones*; él, á quien tambien se llama Concilio.

De modo, que para determinar oficialmente la fe, no es necesario

(1) *Controversias*, último discurso.
(2) Le Sonverain-Pontife de Mons. de Ségur.

que el Papa reuna un Concilio universal (1).» Y el santo doctor prueba su tésis, primero por la tradicion y despues con las palabras del Evangelio. «El Señor dijo á Pedro, á quien constituyó en Sumo Pontífice: *Pedro, yo he orado por tí para que tu fe no desfallezca; y tú, á tu vez, confirma á tus hermanos.*» La razon es la siguiente: la fe de toda la Iglesia debe ser una; y esto no seria posible si las cuestiones referentes á la fe no fuesen decididas por quien está á la cabeza de toda la Iglesia, y si toda la Iglesia no estuviese ligada por la autoridad de dicha sentencia.

«La Iglesia romana, dice á su vez San Buenaventura, discípulo de San Francisco, Cardenal Obispo de Albano y contemporáneo de Santo Tomás de Aquino, la Iglesia romana ha recibido de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, la plenitud del poder; ninguna sentencia de los Padres puede paralizar, ni limitar, ni disminuir sus derechos, ni subordinarla á nádie..... Hay muchos Obispos; hay ménos Arzobispos que Obispos; muy pocos Patriarcas; uno sólo es el Padre de los Padres, que á justo título es llamado PAPA en su calidad de único, primero, de soberano Padre espiritual de todos los Padres y áun de todos los fieles. Es el principal Gerarca, el único Esposo de la Iglesia, el Jefe absoluto, el Pontífice supremo, el Vicario de Cristo, manantial, orígen y regla viva de todas las dignidades eclesiásticas, de quien deriva como de la cúspide, todo el órden de la gerarquía (2).»

Fijemos nuestras miradas con todos los Padres y Doctores, en ese Rey de la Iglesia universal, en ese segundo Cristo constituido por el Hijo de Dios en Vicario suyo entre los hombres, en ese hombre sacratísimo, y en él veneremos á Jesus, el Pastor eterno, el Obispo de nuestras almas, el único Jeje de la Iglesia, el Doctor de verdad, el Sumo Pontífice más elevado que los cielos, el Padre de la humanidad regenerada, el orígen del perdon, el Juez supremo de los buenos y de los malos, de los vivos y de los muertos.

Como dijo San Pedro Damian: él es «el único que ennoblece las prerogativas de una primacía escepcional; él es el guardian é inten-

---

(1) *De Potest.* q. x. art. 4.

(2) *Breviloquii, part.* VI, XII.

dente del reino celestial; él es la boca sobre que reposa la fe..... En la persona de sus sucesores habla Pedro, y á su voluntad el universo entero queda atado ó desatado; su sentencia precede á la sentencia del Redentor, porque Pedro no ata lo que Cristo ató ántes; es Cristo quien ata lo que Pedro ató primero. Pedro juzga y el Todopoderoso confirma el juicio de Pedro; en su mano está la mano del Altísimo. Sólo es amigo íntimo de Cristo, quien es amigo íntimo de Pedro (1).»

(1) *Serm. die festo S. Petri.*

CAPÍTULO VII.

Supremacía del Papa demostrada por el testimonio de los soberanos Pontífices.—Primero, en la antigüedad.—Segundo, despues de dada la paz á la Iglesia.—Tercero, en tiempos posteriores.

Continuando la série de pruebas recopiladas por el sábio y piadosísimo Obispo Mons. de Ségur en favor de la supremacía del Papa, nos corresponde oir la gran voz de los Soberanos Pontífices mismos, sucesores de San Pedro y depositarios de sus poderes; poderes que les son conocidos mejor que á los demas y que les han sido dados, no para ellos mismos, sino para el servicio de la Iglesia, para la unidad del Episcopado, para la defensa da la fe y la salvacion de las almas, ejerciéndolos y afirmándolos desde el orígen del cristianismo con apostólico vigor.

Y no se nos arguya diciéndonos: «que nádie es juez en su propia causa», porque los Papas no *juzgan*, sino que afirman; no enseñan una verdad nueva, sino que recuerdan una verdad conocida, un derecho establecido, y establecido por el mismo Dios.

¿Quién más que un padre de familia tiene derecho para afirmar la autoridad paterna? ¿Quién puede conocer y proclamar los derechos de la justicia mejor que el magistrado encargado de administrarla? El Príncipe, al afirmar ante su pueblo y reivindicar los derechos á su corona, ¿no cumple un deber, y acaso el primero de sus deberes? Pues lo mismo sucede cuando los Papas recuerdan á todos el cargo con que Dios los ha revestido en la persona de San Pedro, y el deber impuesto por lo tanto á toda criatura humana, de escuchar su voz, de ceder á su direccion, de someterse á sus decisiones; en una palabra, de ser cató-

lico. «Si hubiera que renunciar, escribe Bossuet, á lo que dicen los Papas en favor de las prerogativas de su Santa Sede, por ser parte interesada, tambien habria que renunciar, por la misma causa, á lo que los Obispos y sacerdotes dicen respecto á su dignidad. Nosotros sostenemos todo lo contrario, porque Dios inspira á los que coloca en las esferas más elevadas de su Iglesia sentimientos acerca de su poder, conformes á la verdad, para que haciendo uso en el Señor con santa libertad y confianza plena de ese poder, cuando la ocasion lo exija, practiquen las palabras del Apóstol: *Nosotros hemos recibido el espíritu de Dios, por el que conocemos los dones que se nos han concedido* (1). Hemos creido deber hacer esta observacion, para confundir la respuesta temeraria que se nos opone; y declaramos, que en lo concerniente á la dignidad de la Santa Sede Apostólica, me atengo á la tradicion y á la doctrina de los Pontífices romanos (2).

Los textos que vamos á copiar son absolutamente auténticos. No forman parte de esos documentos dudosos, de esas decretales alteradas, de las que con más ó ménos fundamento se puede sospechar; son documentos generales, recogidos y aceptados despues de una escropulosa comprobacion.

I. *En la antigüedad.*—Los Papas de los tres primeros siglos estaban en primer término y ante todo destinados á sufrir y á morir, como ya lo hemos hecho notar. Es sin embargo, seguro por los relatos y alusiones de las más antiguas historias eclesiásticas, que á pesar del furor de las persecuciones, á pesar de la confusion inevitable en todas las grandes instituciones nacientes, á pesar de las dificultades increibles de las comunicaciones materiales, el Pontífice romano ha ejercido desde el principio la autoridad *suprema* en todas las cuestiones importantes que surgian en Oriente ú Occidente.

Así vemos á San Clemente, bajo el mando del emperador Domiciano, extinguir con sus decretos el cisma de Corinto; en el siguiente,

(1) Cor., XI.

(2) *Defensa de la declaracion del clero de Francia*, 3.ª parte, lib. X, c. VI.—¡Qué lasma que un hombre tan grande no se hubiera atenido siempre á lo mismo!

y bajo Septimio Severo, el Papa San Víctor llama á su tribunal la cuestion de la Páscua, asunto importante que dividió por mucho tiempo á las iglesias griega y latina; y por último, á San Ireneo suplicarle que no separe de la comunion de la Iglesia universal á algunos Obispos de Ásia que parecian hacer poca estima de sus decretos.

Ya en el siglo III, el Papa San Cornelio juzga y condena la herejía de los novacianos; y todas las iglesias se conforman con ese juicio, como con sentencia definitiva é irrevocable. San Estéban, elegido Papa el año 253, termina con la misma autoridad la célebre cuestion de los rebautizantes, á pesar de la oposicion del mismo San Cipriano, que habia proclamado tan altamente la necesidad de la unidad católica por medio de la obediencia á la Cátedra de Pedro. Al mismo Papa San Cipriano suplicó más tarde que juzgára y depusiera á un Obispo de Arlés, llamado Marciano, por haber abrazado la herejía de Novacio, y que reemplazára á aquel hereje con un Obispo ortodoxo. Tambien se le ve restablecer en sus Sedes respectivas á dos Obispos de España que habian sido depuestos por un Concilio, y habian apelado á la Sede apostólica.

Dos ó tres años despues se ve al Papa San Dionisio juzgar y absolver de la acusacion de herejía al Patriarca de Alejandría, llamado como él; y á éste, segun San Anastasio, someterse en todo á la jurisdicion de la Santa Sede.

Por último, durante la persecucion de Diocleciano, el Papa San Marcelo escribió á los Obispos de la provincia de Antioquía una carta de que hace mencion el breviario romano como de un acontecimiento importante de aquel glorioso Pontificado. San Marcelo recuerda en ella, que por órden de Dios y segun la tradicion de los Apóstoles, los asuntos principales de la Iglesia deben diferirse, como á jefe, á la Iglesia romana. En la misma persecucion, el Papa San Marcelino, cuyo valor habia flaqueado un momento ante los verdugos, habiendo querido en el fervor de su arrepentimiento hacerse juzgar y deponer públicamente por un Concilio de Obispos que habia convocado para dicho objeto, respondieron los Obispos con unánime voz, que la primera Sede por nádie puede ser juzgada. *Prima Sedes á nemine judicatur*. Marcelino imitó á San Pedro en su martirio, como le habia imitado en su pasajera

debilidad; y digno Vicario de Jesus crucificado, triunfó con heróica muerte.

Estos documentos de los tres primeros siglos, se han librado como por milagro, no sólo del tiempo que todo lo destruye, no sólo de la rabia del paganismo y de las multiplicadas invasiones de los bárbaros, sino tambien de la perfidia de los antiguos herejes, y sobre todo de los Arrianos, que lograron con auxilio de los Césares, protectores suyos, hacer desaparecer ó falsificar una multitud de monumentos eclesiásticos, y hasta decretos de Concilios generales.

Esos antiguos documentos, aunque pocos, bastan sin embargo para demostrar que el Sumo Pontificado, tan manifiestamente ejercido por el Apóstol San Pedro, lejos de desfallecer entre sangre y ruinas, se trasmitió sin embargo de Pontífice en Pontífice, de Papa mártir en Papa mártir, hasta el ventiocho sucesor de Pedro, que fué el primero que, bajo Constantino, pudo vivir y morir en paz; y explican á la vez un hecho innegable, á saber: que inmediatamente, despues de la última gran persecucion y desde que la Iglesia, saliendo de las catacumbas, pudo respirar libremente y manifestarse oficialmente al mundo, apareció con su constitucion perfecta, no sólo católica, sino apostólica y romana, enseñada, dirigida, gobernada, unificada por un jefe único, que era el Obispo de Roma.

Fsto justifica el derecho con que ese jefe, ese Obispo de los Obispos, como le llama Tertuliano, declara en todas las ocasiones que ejerce la autoridad divina y tradicional ejercida en todo tiempo por sus predecesores, como sucesores de Pedro y Vicarios de Jesucristo. Ya hemos citado además muchas palabras de los antiguos Padres, entre ellos San Ireneo, Tertuliano, Orígenes, San Cipriano y otros que atestiguan la existencia al mismo tiempo que el ejercicio y el carácter tradicional de esa suprema autoridad religiosa.

II. *Despues de dada la paz á la Iglesia.*—San Julio I, que fué elegido Papa un año despues de la muerte del gran Constantino, y bajo cuyo Pontificado los Arrianos conmovieron la Iglesia, se vió obligado á recurrir á los medios más enérjicos para defender la causa de la verdad y para proteger á San Atanasio, Patriarca de Alejandría, y á otros

muchos Obispos católicos, que habiendo sido condenados en un sínodo de Obispos arrianos reunidos en Antioquía, apelaron á su Beatitud. Segun los historiadores griegos, Sócrates y Sozomeno, el jefe del partido arriano, «Eusebio, Obispo de Nicomedia, despues de haber ejecutado todos sus complots, osó enviar diputados á Julio, Obispo de Roma, para rogarle que juzgase por sí mismo la causa de Atanasio, y llamase á su tribunal el conocimiento de ese asunto..... En su consecuencia, el Obispo de Roma se enteró de todo el debate, y habiendo visto la identidad de la fe de los Obispos acusados con la fe de Nicea, los recibió en su comunion como que profesaban la misma fe que él, y porque la dignidad de su Sede le imponia el cargo de velar sobre todas las iglesias, los reintegró á todos en sus Sedes episcopales (1).» Sócrates escribia su historia eclesiástica cincuenta ó sesenta años despues de estos acontecimientos, y Sozomeno á principios del siglo V. El mismo Sozomeno declara tambien que las actas de ese sínodo nunca tuvieron valor, porque se habian celebrado sin participacion del Pontífice Romano; «porque, añadia (sin querer probar lo que era para todo el mundo una innegable verdad), la regla eclesiástica prohibe decidir nada, reunirse en Concilio ni dar ningun cánon sin el consentimiento del Obispo de Roma.» Y el santo Pontífice, escribiendo con este motivo á los Obispos de Oriente para apaciguar sus divisiones, les recuerda su deber. «¿Ignorais, les dice, ignorais *que es costumbre* que se nos informe ante todo de esas cosas, para que de Roma podamos decidir lo que es justo? Luego si habíais concebido algunas sospechas sobre el Obispo Atanasio, debíais haber escrito á esta Iglesia de Roma..... Lo que nos ha sido trasmitido por el bienaventurado Apostol, eso es lo que os significo, absteniéndome de repetiros aquello de que os creo suficientemente instruidos (2).» Es digno de notarse en ese paraje que el Papa invoca el uso, la costumbre antigua y universal. «Es preciso, añade, *respetar los reglamentos evangélicos y apostólicos*, que reservan á la Sede Apostólica el *derecho de convocar los Concilios* y de juzgar las causas mayores,

(1) Socrat. lib. II, hist. cap. XI, Sozom. *Hist. Eccles.* lib. III. cap. VIII.

(2) Apud sanctum Attanasium, *Apologia II.*

Así lo han hecho los santos Apóstoles y sus sucesores; así lo ha decidido el Concilio de Nicea.»

Por último, el mismo Papa San Julio da testimonio de la supremacía pontificia por las siguientes palabras tan magníficas como decisivas. «El mismo Señor ha hablado como debia á la santa Iglesia Romana y Apostólica, cuando dijo: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*. Goza en efecto de una autoridad que le fué concedida por privilegio *único*; ha sido consagrada por el Señor, y del cielo ha provenido su exaltacion. Y así como el bienaventurado Pedro fué colocado á la cabeza de todos los Apóstoles, del mismo modo esta Iglesia, que por la institucion positiva del Señor ha sido consagrada como la Iglesia de Pedro, es la primera y cabeza de las demas Iglesias. Por eso las causas mayores de la Iglesia deben traerse ante ella como Madre de todas las iglesias (1).

En el año 366, poco despues de Juliano el apóstata, último César perseguidor de la Iglesia, el gran Papa San Dámaso daba tambien testimonio de la supremacía del Pontífice romano, y escribia en los siguientes términos á los Obispos de tres Concilios celebrados en Africa: «No es permitido terminar las causas principales sin la autoridad de la Sede Apostólica. *Nunca* han tenido fuerza de ley los decretos de un Concilio, sino por la *sancion* de la autoridad Apostólica. La Santa Sede es en efecto el principio de fuerza establecido por Dios, el inmóvil apoyo de todos los Obispos y el polo de las iglesias; sobre ella construyó Cristo la Iglesia universal, cuando dijo: *tú eres Pedro*». A este mismo Papa San Dámaso, escribia San Gerónimo las dos bellísimas cartas de que ántes hemos citado algunos fragmentos.

Hemos hecho mérito tambien de las célebres palabras de San Agustin, con motivo de los rescriptos apostólicos que habian confirmado los dos Concilios celebrados en Cartago contra los Donatistas; y que segun el santo doctor, «habian terminado la causa».

El Papa San Inocente I (de 402 á 417), dice tambien en este asunto: «*Conformándoos con los ejemplos de la antigua tradicion*, escribió á San Agustin y á los Obispos de los dos Concilios, *y fieles á la disciplina ecle-*

(1) *Ad Episcopos Autiochiæ congregatos.*

siástica, habeis tomado el verdadero medio de asegurar el éxito de vuestro celo religioso. Dirigiéndoos hoy á Nos, lo mismo que pronunciando ántes vuestra sentencia, habeis comprendido que era necesario referirse á nuestra decision; sabeis, en efecto, lo que se debe á la Sede Apostólica, y nosotros todos queremos abedecer al Apóstol Pedro, orígen primero del Episcopado y de la autoridad de la Santa Sede. Siguiéndole, estamos tambien seguros de reprobar lo malo y aprobar lo bueno. Cumplimos así nuestro deber sacerdotal y respetamos las reglas de nuestros predecesores, que decretaron con la luz, no de la razon humana, sino del Espíritu Santo, que todos los asuntos del mundo cristiano, aún los de los parajes más lejanos, no podian terminarse de una manera decisiva, ántes que la Santa Sede hubiese tenido conocimiento de ellos. De esa manera, la autoridad de la Santa Sede Apostólica, confirma la justicia de las sentencias legítimas; dicha Sede, es como el manantial de vida, de donde manan todas las aguas vivificantes; es como incorruptible depósito de donde brotan las ondas puras que van á fecundizar todas las regiones del universo; de ella aprenden las demas iglesias lo que deben prescribir, lo que es susceptible de ser purificado, y tambien lo que está manchado con barro tan inmundo que hay que apartarse de ello si se quiere vivir en el agua límpida de la verdad».

Lo que San Inocente escribia á las iglesias de Cartago é Hipona, lo escribia á las iglesias de las Galias, de Italia y de Numidia. En una carta decretal dirigida á Victricio, Obispo de Roma, dice: «Si surje entre vosotros alguna causa mayor, despues de juzgada por el Obispo de aquel lugar, hay que remitirla á la Sede Apostólica, *como lo exije la santa costumbre*». A Félix, Obispo de Nocera: «No nos admira en manera alguna el que vuestra caridad *se conforme con las reglas de nuestros Padres*, recurriendo en todos los casos dudosos á Nos, como á jefe y cúspide del Episcopado, para que la decision de la Sede Apostólica fije lo dudoso». A los Padres de un numeroso Concilio congregado en Milevo: «Para saber á qué debeis ateneros en las cuestiones dudosas, teneis razon en consultar los oráculos de la Dignidad Apostólica, de esta Dignidad á la que incumbe la solicitud de todas las iglesias; y no haceis más que seguir la *antigua regla*, que como vosotros sabeis tambien como yo, *ha sido siempre observada en el mundo entero*. Pero yo

creo supérfluo insistir sobre un punto que vuestra prudencia no ignora; acabais de probarlo con vuestra conducta, sabiendo que de la fuente Apostólica emanan incesantemente respuestas de verdad para todos los parajes del universo. Sobre todo en las cuestiones de fe, creo que vuestros hermanos y los Obispos deben referirse únicamente á Pedro; es decir, al orígen de su poder y dignidad; y lo que en este momento hace vuestra caridad, redundará en provecho de todas las iglesias del mundo. Se guardarán más fácilmente de las seducciones de los innovadores, cuando vean que á peticion de dos Concilios, esos hombres quedan ya separados de la comunion de la Iglesia por la sentencia de nuestro tribunal. Regocíjese, pues, vuestra caridad de la doble buena obra que acaba de hacer, recogiendo primero el fruto de la observancia de los santos cánones, y siendo despues útil al universo entero».

En una magnífica carta escrita á San Inocente por esos mismos Obispos, se encuentra el siguiente notable pasaje que demuestra bien, que la Iglesia de entónces, como la de hoy, creia ya hasta en la infalibilidad del Soberano Pontífice: «Por la misericordia del Señor, podreis fácilmente discernir los errores, puesto que Dios os dirige y os exalta siempre, *adjuvente misericordia Domini Dei nostri, qui te et regere consulentem, et orantem exaudire dignatur.*»

San Zocimo, sucesor inmediato de San Inocente, escribió el año 417 á los Obispos de las Galias, que delegaba sus poderes al Obispo de Arlés, para conocer de todas las dificultades que pudieran presentarse en el seno de sus iglesias, á ménos que, añadia, la gravedad de la causa no requiera nuestro propio exámen. *nisi magnitudo causæ etiam nostrum requirat examen.*» Del mismo Papa hay otro testimonio más esplícito aún, si posible es, que los precedentes; creemos deber recomendarlo á la atencion del lector. «*La tradicion*, escribe San Zocimo á los Obispos de Africa, da á la Sede Apostólica una autoridad tan grande, que nadie *osa discutir su sentencia*; siempre ha sostenido esta autoridad por medio de los santos cánones; y en nuestros dias aún la disciplina eclesiástica que se deriva de la Autoridad de Pedro, tributa con sus leyes á esa autoridad todo el respeto que le es debido. Segun los oráculos del mismo Cristo nuestro Dios, y *segun una tradicion universal*, los cánones dan á ese Apóstol un poder tal, que puede desatar cuanto

está atado y atar cuanto está desatado, y esa supremacía corresponde tambien á los Pontífices que, bajo los auspicios de Pedro, reciben el honor de heredar su Sede. Pedro, en efecto, que vela por todas las Iglesias, guarda principalmente esta Sede de Roma que fué la suya, y no permite que se ataque su privilegio por ninguna sentencia. Los cimientos de su Sede y de su dignidad los colocó él mismo afirmándolos contra todas las revoluciones humanas, y ningun temerario los ataca impunemente (1).»

Al Papa San Zocimo sucede en 418 San Bonifacio I, que da tambien testimonio de la institucion divina y de la tradicion católica sobre la innegable supremacía del Pontífice Romano. Escribió en los siguientes términos al Obispo de Tesalónica, legado suyo en Oriente, y á todos los Obispos de Iliria: «Puesto que las circunstancias lo requieren, preciso es establecer con documentos irrefragables que, en los asuntos importantes que exigian un superior discernimiento, *siempre han consultado las más grandes Iglesias de Oriente á la Sede de Roma*, ó invocado su asistencia cuando era preciso..... *Nunca ha sido permitido* volver á tratar las cuestiones ya decididas por la Sede Apostólica (2).» «Aquel que, escribia el Papa San Bonifacio á los Obispos de Oriente, aquel que se rebela insolentemente contra Pedro, no podrá ser admitido en el reino de los cielos. Porque «*á ti*, le dijo el Salvador, *te daré las llaves de ese reino*, y nádie podrá entrar en el reino de los cielos sin permiso de aquel que guarda la puerta..... Nádie ha osado levantar audázmente la mano contra la supremacía Apostólica, de cuyo juicio nádie puede sustraerse: nádie se ha rebelado contra ella sin condenarse á sí mismo.» ¿Qué pensais ahora podríamos preguntar á los protestantes, entre quienes hay algunos que sostienen que ántes del año 600, ántes del Pontificado de San Gregorio el Grande, no se hallaba huella alguna del Papado en los anales del cristianismo? Ah!, nada hay tan temerario como un ministro hereje!

---

(1) *Epit. ad Episcopos africanos.*

(2) .....Esta última máxima que reasume, por decirlo así, toda la supremacia Pontificia, fué citada un siglo despues en un Concilio celebrado en Roma, el año 531, por el Papa Bonifacio II, y adoptada como decreto por los Padres del Concilio.

III. *En tiempos posteriores.*—Seria demasiado largo seguír uno á uno la série de todos los Sumos Pontífices que han hablado del mismo modo. Permítaseme, sin embargo, citar aún algunos nombres más expléndidos, más célebres que los otros; me refiero á San Celestino I, el defensor de la Santa Vírgen en el Concilio ecuménico de Efeso; á San Leon el Grande, aquel quizás de entre todos los antiguos Papas que recibió en grado más eminente el sentido de lo que él mismo llama el misterio del pontificado, *sacramentum pontificii*; al admirable y sábio San Gelasio; y por último, á San Gregorio el Grande, el reformador por excelencia, y punto de union de la antigüedad cristiana, propiamente dicho, con las edades posteriores.

San Celestino condenó las impiedades de Nestorio, Patriarca de Constantinopla, en el año 430, é hizo conocer su decision soberana á San Cirilo, Patriarca de Alejandía, nombrándole su Legado para presidir un Concilio general en Efeso, y apaciguar las conmociones religiosas del Oriente. Con este motivo le decia entre otras cosas: «Por la autoridad de nuestra Sede, y obrando en nuestro lugar, ejecutareis nuestra sentencia con ejemplar severidad;..... y si en el término de seis dias no se retracta Nestorio y no promete profesar en lo sucesivo la fe que enseña la Iglesia Romana,..... que sea inmediatamente separado y que sepa que quedará absolutamente separado de nuestra comunion. Lo mismo hemos escrito á nuestros santos hermanos y Co-obispos Juan, Rufo, Juvenal y Flaviano para que en todas partes sea conocida nuestra sentencia, ó mejor dicho, la divina sentencia de Nuestro Señor Jesucristo (1).» Su carta á Nestorio que sentimos no poder insertar por su extension, confirma de uno á otro extremo el poder supremo y la infalible judicatura de aquel que tiene las llaves de la Iglesia. Ningun otro Obispo, ningun otro Patriarca se habia atrevido á pronunciar la deposicion de Nestorio. ¿Por qué? Porque sólo el Pontífice Romano tenía derecho para ello, en su calidad de Obispo de los Obispos. Todos los Obispos obedecieron la sentencia de Celestino, y el Concilio de Efeso se declaró solemnemente obligado por dicha sentencia. Ese poder

---

(1) V. Rohrbacher VIII, 38.

supremo, ejercido en la Iglesia griega, siempre celosa de la Iglesia latina, ejercido contra el Obispo de la nueva Roma imperial, ¿no da una alta idea de la supremacia del Papa, que se mostraba así superior á todos los Patriarcas, juzgando, condenando y deponiendo al de Constantinopla, encargando al de Alejandría de ejecutar su sentencia, no encontrando ninguna resistencia en el de Jerusalen, ni tampoco en el de Antioquía, áun cuando este último era amigo de Nestorio? El Pontífice Romano les daba á todos sus órdenes lo mismo que á los demas Obispos, y su sentencia se ejecutaba sin oposicion.

El sucesor inmediato del Papa San Celestino, que le separa de San Leon el Grande, es San Sisto III, digno anillo de aquella cadena de oro y de esplendente luz. Escribiendo á Juan, Patriarca de Antioquía, que acababa de reconciliarse con la Iglesia y con San Cirilo de Alejandría, dice entre otras cosas: «Todo lo que acaba de suceder os demuestra lo que es estar en comunion con Nos. El depósito que el bienaventurado Apóstol Pedro recibió del Señor, lo ha trasmitido á sus sucesores. ¿Quién querrá apartarse de la doctrina de Pedro á quien el divino Maestro iluminó ante todos los Apóstoles? Ningun hombre enseñó á Pedro, ni él consultó ningun libro; recibió su doctrina de lábios del celestial Doctor;..... recibió una fe pura y formada, una fe que *no está sujeta á ninguna controversia.*»

Ya hemos visto á San Leon (que ocupó la Santa Sede desde el año 440 al 461) afirmar con sin igual autoridad la doctrina tradicional y conocida de todos respeto á la Cátedra de San Pedro. He aquí algunas palabras de este gran Papa: «Si sobreviene, escribe á Anastasio, Obispo de Tesalónica, alguna causa más importante que vuestra fraternidad no pueda decidir, enviadla á Nos á fin de consultarnos; el Señor, á cuya misericordia debemos el ser lo que Nos somos, Nos revelará lo que sea justo, y Nos lo haremos conocer. Nos ejerceremos así el derecho que nos dan la tradicion de las antiguas reglas y la reverencia que se debe á la Sede Apostólica. Porque si Nos queremos que ejerzais vuestra autoridad como recibiéndola de Nos, queremos tambien reservar para Nos las cuestiones que vos no podais terminar, así como todas las apelaciones..... Haced llegar nuestros decretos á conocimiento de todos nuestros hermanos, para que en adelante ninguno de ellos preteste

ignorancia para dispensarse de cumplir nuestra sentencia. Nos hemos enviado tambien nuestros rescriptos á todos los Metropolitanos, para que sepan que hay que obedecer los juicios de la Sede Apostólica, y ellos Nos obedecerán obedeciéndoos, puesto que vos sois nuestro legado.»

Habíale en efecto instituido su legado por un rescripto que ha llegado hasta nosotros, en que le decia: «A ejemplo de mis predecesores, y segun la antigua costumbre, os he delegado como mi Vicario, para que, poseyéndoos de los sentimientos de nuestra caridad pastoral, me asistais en el cuidado que me ha sido impuesto por Dios de velar por todas las iglesias en mi cualidad de Príncipe de los Pastores; y de esta manera me hareis estar en cierto modo presente hasta en las provincias más lejanas de la Sede Apostólica..... Nos os constituimos en Vicario nuestro, no para conferiros la plenitud de nuestro poder, sino para haceros participar de nuestra solicitud pastoral.»

San Leon recuerda á los Obispos de Hiliría sus deberes de subordinacion. «Nos hemos decretado que, cuando surjan causas más graves ó apelaciones, es á Nos á quien hay que enviarlas, acompañadas de un informe del Obispo Anastasio, nuestro legado, para que, *segun la costumbre de la Iglesia*, Nos terminemos el asunto con un rescripto.»

En su carta á los Obispos franceses de la provincia de Viena en el Delfinado, despues de haber recordado como Nuestro Señor quiso que la verdad de la religion fuese anunciada á todos los hombres por ministerio de los Apóstoles, añade: «El Señor ha organizado este sacratísimo ministerio de tal suerte, que corresponde principalmente al bienaventurado Pedro, jefe de todos los Apóstoles. Jesucristo hace descender de Pedro, como del jefe, los dones que concede á todo el cuerpo; dándonos así á entender, que quien osa aventurarse fuera de la solidez de Pedro se excluye á sí mismo del misterio divino. El Señor ha elevado á San Pedro al honor de no formar más que uno con él; á él es á quien Jesús, piedra angular, quiso honrar con el nombre místico de Pedro, para que, por un admirable efecto de la magnificencia divina, el eterno edificio de la Iglesia reposase sobre Pedro como sobre base inmutable. Firme sobre esa roca, la Iglesia está al abrigo de las temerarias empresas de los hombres, y las potencias del infierno no pueden prevalecer contra ella. Ahora bien, el que se levanta contra el poder de esa

piedra sacratísima, colocada por el mismo Dios, es un impío y un violador de las reglas que hemos recibido de nuestros Padres..... Reconozca, pues, vuestra fraternidad con Nos, que la Sede Apostólica fué consultada mil veces por los Obispos de nuestras Iglesias, que de ese modo le han tributado lo que le debian; que la Santa Sede ha confirmado sus juicios ó les ha hecho retractarse de ellos, llamándolos á su tribunal, *conforme la antigua costumbre* (1).» Es seguramente interesantísimo el ver á un Papa del siglo V, invocar para con los antiguos Obispos de las Galias «la antigua costumbre,» la costumbre inmemorial y la tradicion de los Padres respecto á las relaciones de las iglesias con la Santa Sede.

¿Quién sabe hoy estas cosas? ¿Quién habla de ellas? ¿Quién las enseña? En las cátedras de historia guárdase silencio completo; y hasta en la enseñanza de muchos seminarios vemos profundo y sensible vacío.

Predicando á Roma en el aniversario de su exaltacion, explicó San Leon al clero y á los fieles que rodeaban su cátedra, cómo su autoridad era la autoridad misma del Príncipe de los Apóstoles: «Entre todos los hombres, dijo, sólo Pedro fué elegido para el Apostolado de todas las naciones y constituido jefe de todos los Apóstoles y de todos los Padres; y áun cuando en el pueblo de Dios hay muchos Obispos y Pastores, Pedro, sin embargo, los gobierna á todos como propio Pastor y como Vicario del principal y supremo Pastor. ¡Oh amados hermanos mios, de qué manera tan grande y admirable la bondad divina asoció ese hombre á su omnipotencia! Y áun cuando Jesús concedió á los demás algunos de los favores con que honró á Pedro; todo cuanto les fué concedido se les entregó por Pedro (2).» Despues, glosando el Evangelio de San Mateo sobre la confesion de Pedro, añade San Leon: «Mi Padre te ha revelado mi divinidad; yo voy á manifestarte tu excelencia: Tú eres Pedro, es decir, áun cuando yo mismo soy la *piedra* inviolable, la *piedra* angular y el fundamento único, sin embargo tú tambien eres *piedra* ¡oh Pedro!, porque yo te solidifico por mi omnipotencia; y de este modo toda la autoridad que yo poseo por naturaleza, te la comunico por mi gracia..... Sobre esa

(1) Epist., X.
(2) Serm. VI.

fuerza edificaré yo el templo eterno, y la elevacion de mi Iglesia, que debe llegar á los cielos, descansará sobre la inmovilidad de tu fe..... Esta palabra, es la palabra de vida. Y así como lleva á los cielos á cuantos la confiesan, precipita en los infiernos á cuantos la niegan.....

Lo que la verdad ha instituido, permanece siempre, y el bienaventurado Pedro persevera en esa inmutable solidez de piedra que le fué conferida. De modo que, elegido él sólo entre todos y constituido en dignidad supruma, es llamado *piedra*, es proclamado *base y fundamento*; *es portero del reino de los cielos*; es creado árbitro de cuanto debe ser atado y desatado, debiendo ser sancionados sus juicios hasta en los cielos; y por esos nombres llenos de misterio, podemos comprender el grado de union íntima que existe entre él y Cristo. Su ministerio sagrado, le ejerce Pedro ahora en toda su plenitud, en todo su poder; y en Jesucristo, principio de toda su gloria, cumple todos los deberes de su cargo pastoral. Por lo tanto, si yo hago algo bueno ó útil, debe atribuirse á los méritos y existencia de aquel que vive siempre en su Sede, con su poder y autoridad suprema..... San Pedro ha recibido una dureza de roca que ningun choque puede quebrantar..... Su fe ha recibido del cielo *una solidez tal, que está para siempre al abrigo de la perversidad, de las herejias y de la perfidia del paganismo.*» Y San Leon termina su magnífico discurso recordando á los Obispos, sacerdotes y fieles que le escuchan, que, aunque indigno de semejante herencia, él es, no solo Obispo de la Sede de Roma, sino tambien Primado de todos los Obispos; que hay que creer siempre su doctrina. porque habla en nombre de Pedro cuyo lugar ocupa, y sólo enseña al mundo la doctrina de Pedro.

En otra solemnidad semejante decia tambien este gran Papa: «Regocijaos, hermanos mios, de mi exaltacion, como de un honor que á vosotros mismos corresponde, y que la unidad del MISTERIO PONTIFICAL sea celebrada en todo el cuerpo de la Iglesia. Porque si por este misterio, es más abundante la efusion de gracia divina sobre la cabeza, no se comunica con ménos largueza á todos los miembros». Nuestro Señor se encarga de Pedro con solicitud especial; ruega directamente por la fe de Pedro, siendo más segura la estabilidad de los demas Apóstoles desde el momento en que el espíritu de su Jefe se hace invencible. De modo que en San Pedro es inespugnable la fuerza de todos; y tal es la

economía de la dispensacion de la gracia divina en la Iglesia, que la inmutable solidez concedida por Cristo á San Pedro es conferida por San Pedro á los Apóstoles (1).

Dígase cuanto se quiera, en el tribunal de la confianza y de la buena fe, estos augustos testimonios, de igual modo que los que les preceden y los que van á seguir, son golpes de gracia para los protestantes y cismáticos de todos matices, lo mismo que para los impíos y paganos. Esta es la «palabra de vida que precipita en el infierno á cuantos la niegan, *negatores ad inferno demergit*».

No es ménos formal que sus predecesores San Gelasio, cuando afirma la institucion divina y la tradicion universal y el *hecho* de un ejercicio constante respecto á la supremacía pontificia. Subió á la Sede de Pedro el año 492, y gobernó á la Iglesia con santo vigor por espacio de cuatro años. Encontramos en sus cartas, cuya autenticidad nunca se ha puesto en duda, los siguientes parajes que recomendamos á la religiosa atencion del lector. En una epístola á Honorio, Obispo de Dalmacia, demuestra que todos los Papas de su siglo, los mismos que acabamos de citar, fulminan su sentencia contra la herejía de Pelagio: «¿Ignorais acaso que hace mucho tiempo ha sido condenada esa herejía por sentencias incesantes y repetidas de la Sede Apostólica, por Inocente, de santa memoria, por Zozimo, por Bonifacio, por Celestino, por Sisto, por Leon?» En una carta á los Obispos de Dardania, presenta tambien á la Santa Sede ejerciendo su jurisdicion suprema sobre toda la Iglesia desde dos siglos atrás, y como sus predecesores, se apoya siempre en el derecho divino y en la costumbre inmemorial: «La Sede Apostólica, dice á esos Obispos, ha tenido muchas veces ocasion de absolver, *segun la antigua costumbre*, y fuera de todo Concilio, á los inocentes injustamante condenados por un Concilio anterior, y de condenar sin la asistencia de ningun Concilio á los culpables que lo merecian. Habiendo sido proscripto el bienaventurado San Atanasio por un Concilio de Oriente, la Sede Apostólica reprobó la sentencia de los griegos; admitió la apelacion del santo Obispo, y le declaró absuelto. Tambien un Concilio de Obispos sinceramente católicos, celebrado en

(1) Serm. III.

Constantinopla, habia condenado solemnemente á Juan Crisóstomo, de venerable memoria, y esta vez tambien la Santa Sede por sí sola sin ningun Concilio general, casó dicha sentencia y rehabilitó al santo Arzobispo. Del mismo modo y con la misma autoridad, se opuso la Santa Sede sola á la condenacion pronunciada por una asamblea de Prelados contra el santo Obispo Flaviano, y le absolvió; y al mismo tiempo condenó, en virtud de su autoridad, al Obispo de la segunda Sede Católica, Dioscoro, que dicho Concilio habia admitido en su seno; y no queriendo adherirse á aquel sínodo impío, la Santa Sede le anuló por completo. Hablando despues del Concilio de Obispos nestorianos que la historia eclesiástica designa con el nombre de *Brigandaje de Efeso*, añade San Gelasio: «Lo que la primera Sede no ha aprobado, nunca ha podido permanecer de pié; á los decretos que ha tenido á bien dar, ha suscrito toda la Iglesia».

Tal es el hecho; el Papa prueba el derecho con igual precision. «La Sede Apostólica, dice en su epístola XIII, confirma todos los concilios por su autoridad, y los vigila no cesando de dirigirlos; esto es en virtud de su supremacía que el Apóstol San Pedro recibió del mismo Señor, y que en el curso de las edades ha mantenido siempre y mantiene aún en la Iglesia.»—«Siendo la gloriosa profesion del Apóstol, raíz y sosten del mundo, la Sede Apostólica, de nada se cuida tanto como de conservar sin mancha la fe de Pedro, no dejarla empañar por ninguna herejía y preservarla de todo contagio (1).» San Gelarío establece tambien el derecho de supremacía sin apelacion de la Sede de Roma en una carta dirigida á Fausto, su legado en Constantinopla. «Los santos cánones quieren que en toda la Iglesia las apelaciones sean traidas al tribunal de esta Sede; en virtud de esas santas reglas, sus sentencias son sin apelacion; los asuntos de toda la Iglesia son decididos por ella; no debe inclinarse ante el juicio de nádie; nádie tiene derecho para discutir sus decretos, ni violarlos; todos deben, por el contrario, someterse á ellos; así lo establecen y mandan los cánones de la Iglesia.»—Tambien escribió á los Obispos de Oriente: «Todo cuanto ha sido atado en el tribunal de los Obispos, tiene derecho para desatarlo la Sede del bienaven-

(1) Ep. VIII, ad Anast, imperat.

turado Pedro, puesto que tiene derecho para juzgar á todas las Iglesias sin excepcion, y á nádie es permitido apelar de sus decisiones. Por eso los cánones prescriben que de todas las partes del universo se apele á su tribunal, y que nádie, despues de su decision, se permita interponer apelacion.» Y cómo algunos Obispos de Oriente se quejaban de que los Pontífices romanos se mostraban á veces demasiado severos, el gran San Gelasio los reprende en los siguientes términos: «Que guarden para sí sus inepcias, si no quieren acordarse de que Cristo no habló en vano cuando afirmó que las puertas del infierno no prevalecerian contra la fe de Pedro. No tememos que en nuestras manos se debilite la judicatura Apostólica que descansa en la palabra de Cristo, en la tradicion de los antiguos y en los santos cánones; la Santa Sede es la que siempre ha de juzgar á la Iglesia.» Este último testimonio de San Gelasio es notable entre todos los demas.

San Gregorio el Grande, á quien animaba un alma llena de energía en un cuerpo débil, subió á la Cátedra de San Pedro en el año 590, y gobernó la Iglesia por espacio de catorce años. Su laborioso pontificado ha enriquecido á la Iglesia con incomparables tesoros, y en sus escritos encontrámos preciosos pasajes respecto á la autoridad Apostólica. Algunos extractos bastarán á nuestro objeto, tanto más cuanto que los mismos protestantes reconocen que, á partir de este Papa, no puede ya negarse el ejercicio universal de la supremacía pontificia.

Dice San Gregorio escribiendo al Patriarca de Alejandría: «Vuestra Santidad (se daba entónces indistintamente á todos los Obispos este tratamiento, reservado hoy sólo al Papa) me ha escrito cosas suaves con motivo de la Cátedra del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, diciéndome, entre otras, que Pedro preside áun ahora en su Sede en la persona de sus sucesores..... ¿Quién ignora, en efecto, que la santa Iglesia ha recibido su solidez de la solidez del príncipe de los Apóstoles, que del mismo nombre de *Pedro (piedra)* con que fué condecorado, sacó la inmutabilidad de su fe? A él dijo la verdad: *Yo te dare las llaves de los cielos; confirma á tus hermanos; apacienta mis ovejas.* De modo que áun cuando hay muchos Apóstoles, sólo la Sede de ese príncipe de los Apóstoles ha continuado siendo Apostólica á causa de su supremacía..... El mismo Pedro elevó á ese rango supremo la

Sede en que se dignó fijarse y terminar su vida sobre la tierra (1).»

En una de sus epístolas dirigidas á Virgilio, Obispo de Arlés, que segun la costumbre de los Papas sus predecesores, era su legado en las Gálias, le da sus instrucciones para vencer las dificultades que pudieran surgir: «Si aparece entre los Obispos alguna duda respecto á la fe ó en cualquier otro punto importante y difícil de resolver; reunid doce Obispos, examinad y decidid. Si no podeis, acudid á nuestro tribunal (2).» La misma órden, y en términos casi idénticos, da á todos los Obispos de las Gálias en la carta encíclica en que les da cuenta de la eleccion que acaba de hacer del Obispo de Arles para representárle entre ellos. Sus dos predecesores, los Papas San Hilario y Virgilio, habian dirigido dos decretos semejantes á las mismas Iglesias.

En diferentes epístolas, que sería demasiado extenso extractar, declara San Gregorio: 1.° «Que en las divisiones religiosas es necesario que la Sede Apostólica cuide de mantener en todos los puntos la unidad de la Iglesia universal en el espíritu de los sacerdotes. 2.° Que es muy sencillo que un Obispo, cuya fe sea sospechosa, proteste que se somete á la Sede Apostólica, puesto que no hay ningun Obispo que á ella no esté sometido de derecho. 3.° Que todo cuanto se hace fuera de la autoridad y del consentimiento de la Sede Apostólica, es nulo de pleno derecho. 4.° Que si alguno desprecia un punto cualquiera de un rescripto apostólico, sepa que queda escluido de la comunion del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles. 5.° Que á falta de un metropolitano ó Patriarca, las causas eclesiásticas deben ser llevadas al tribunal de la Santa Sede, jefe de todas las iglesias. 6.° Que el respeto debido á la Sede Apostólica no debe alterarse por ningun presuntuoso, porque la integridad de los miembros depende de la inviolabilidad del jefe de la fe.» Pór último, amenazó con la reprobacion á los que vacilan en vivir en íntima union con la santa Iglesia romana. «Entre tanto, dice, os exhorto, miéntras que aún es tiempo, á hacer de manera que vuestra

(1) Lib. VIII, Epíst. XL.

(2) Lib. V, Epist. LIII.

alma no se encuentre separada de la Iglesia del bienaventurado Pedro, á quien han sido confiadas las llaves del reino de los cielos con el poder de atar y desatar; si en este mundo desdeñais su benéfico ministerio, en el otro os cerrará San Pedro las puertas de la vida.»

Algunas gentes poco instruidas han creido que San Gregorio el Grande no se consideraba como Obispo del mundo entero, porque rechazó para sí mismo el título de *Patriarca universal*, que queria arrogarse el orgulloso Patriarca de Constantinopla; pero el santo Pontífice no declinaba esta denominacion más que por respeto, como él mismo lo dijo, á la tradicion, que no habia dado ese nombre á ninguno de sus predecesores, por deferencia á los demas patriarcados que de ese modo aparecian anulados; por último, por un sentimiento de humildad cristiana que no toma del honor humano más que lo necesario para hacer más respetable el ministerio divino de los Pastores de la Iglesia. «Para quien conoce el Evangelio, es manifiesto, dice en efecto, que á Pedro, al santísimo Príncipe de todos los Apóstoles, fué confiado el pastorado de toda la Iglesia».

Y el Papa cita los tres célebres pasajes de San Mateo, San Lúcas y San Juan, relativos á la primacía de San Pedro, y concluye: «Vedlo; él posee las llaves del reino de los cielos; él recibe el poder de atar y desatar; él recibe el encargo de toda la Iglesia y la supremacía; y sin embargo, en ninguna parte es llamado el Apóstol universal; y nuestro hermano y Co-obispo Juan de Constantinopla, no se avergonzaria de tomar el título de Obispo universal». Para dar una leccion á ese ambicioso, San Gregorio el Grande firmó desde entónces sus actos pontificios con estas palabras: «Siervo de los siervos de Dios». Bellísimo ejemplo seguido religiosamente por todos sus sucesores.

Lo que tambien demuestra que San Gregorio, al rechazar un título fastuoso é inusitado, no pretendia restringir en nada la supremacía de los Pontífices romanos, es que en la litúrgia de que es autor, ó mejor dicho reformador, recuerda todas las prerogativas del Papado. Entre las oraciones de la ordenacion y consagracion del Papa, encontramos la siguiente tan bella como significativa: «Conceded, Señor, esta gracia á vuestro servidor aquí presente, que habeis elegido para Obispo de la Santa Sede Apostólica, para primado de todos los sacerdotes del mundo

entero, para doctor de vuestra Iglesia universal y para Ministro del Sumo Pontificado (1)».

Luego San Gregorio el Grande, como todos sus augustos predecesores, afirma, prueba y proclama con evidencia abrumadora para los adversarios de la Santa Sede, la autoridad divina y tradicional, la infalible supremacía del Obispo de Roma, Vicario de Jesucristo y Jefe de la Santa Iglesia.

Necesitaríase un grueso volúmen para enumerar todos los testimonios del mismo género, que desde San Gregorio el Grande hasta Pio IX, continúan la gloriosa cadena de la tradicion sobre este importante artículo del dogma católico. De modo, que cuando el muy santo y gran Pontífice que gobierna hoy la Iglesia en nombre de Jesucristo, proclamó el dia de su exaltacion sus derechos y privilegios, no hizo más que continuar un discurso que dura hace diez y nueve siglos; y que por amor á Nuestro Señor Jesucristo, para salud de la Iglesia y gloria del sacerdocio católico, todos los labios pontificios repiten al universo. Despues de haber bosquejado á grandes y magníficos rasgos las pruebas invencibles que establecen la divinidad de la fe cristiana, nuestro santísimo Padre, añade lo siguiente: «Se ve, pues, manifiestamente el error en que están los espíritus, que abusando de la razon y considerando los oráculos de Dios como los pensamientos de los hombres, osan someterlos al arbitraje de su razon particular; puesto que el mismo Dios ha establecido una autoridad viva para fijar y enseñar el verdadero y legítimo sentido de la revelacion celestial, y poner fin con su *infalible sentencia* á todas las controversias, tanto en materia de fe como en lo concerniente á las costumbres, para que los fieles no sean arrastrados por el error y malicia de los hombres. Esta autoridad *viva é infalible*, sólo se encuentra en esta Iglesia que Jesucristo ha establecido sobre Pedro; Jefe, Príncipe y Pastor de toda la Iglesia, al que ha prometido que *su fe no desfalleceria*; Iglesia constituida de manera que siempre tiene á su cabeza y en su Cátedra inmutable á sus Pontífices legítimos, que remontan sin interrupcion hasta Pedro, siendo herederos y guardianes de la misma doctrina, de la misma dignidad, del mismo rango y

(1) Lib. V., *Epist.* XX.

del mismo poder. Donde está Pedro, allí está la Iglesia. Pedro habla por boca del Pontífice romano; vive siempre en sus sucesores y ejerce la misma judicatura; ofrece la verdad á los que la buscan. Por eso *las divinas doctrinas deben entenderse absolutamente en el mismo sentido en que las entiende y las ha entendido siempre esta Cátedra romana del bienaventurado Pedro*, que es Madre y Señora de todas las iglesias. ¿Quién ha conservado siempre pura y completa la fe trasmitida por Nuestro Señor Jesucristo? ¿Quién la ha enseñado siempre á los fieles, mostrándoles á todos el camino de salvacion y la doctrina de incorruptible verdad? La Iglesia principal donde ha tenido su orígen la unidad sacerdotal; ella es la metrópoli de la piedad, en la que permanece siempre entera y perfecta la solidez de la religion cristiana. En ella se ha visto siempre en vigor la primacía de la Cátedra Apostólica. A esta Iglesia, á causa de su eminente primacía, deben estar unidas todas las iglesias; es decir, todos los fieles que están esparcidos por el universo. ¡Quién con ella no recoge, disipa! En la Cátedra del bienaventurado Pedro, es donde Jesucristo ha colocado el indestructible fundamento de su Iglesia.

Así han hablado *todos* los Papas. Oigamos ahora para concluir esta materia lo que nos enseñan los Concilios ecuménicos.

CAPÍTULO VIII.

Supremacía del Papa demostrada por los Concilios ecuménicos.—I. Por los primeros de Nicea, Efeso, Calcedonia y los de Constantinopla.—II. Por pasajes tomados de otros posteriores.—III. Deducciones de la doctrina.

I. *Supremacía del Papa demostrada por los Concilios primeros, de Nicea, Efeso, Calcedonia y los de Constantinopla.* — Desde la fundacion de la Iglesia hasta nuestros dias, los Concilios ecuménicos, hasta el último de Trento, que duró cerca de veinte años, y terminó por los cuidados de San Cárlos Borromeo, bajo el pontificado de Pio IV en 1563, todos fueron convocados y confirmados por los Sumos Pontífices; todos, sin escepcion alguna, reconocieron con humilde sumision, fundada en la institucion divina, en los mandamientos de los Apóstoles y en la constante tradicion de la Iglesia, la autoridad suprema del sucesor de San Pedro.

1.° El Concilio ecuménico reunido en Nicea (Asia Menor), por el Papa San Silvestre, bajo el protectorado del gran Constantino, en el año 325, condenó solemnemente el arrianismo. Se ha perdido gran parte de las actas de Nicea. El Papa San Julio I, casi contemporáneo, pues subió á la Sede de Pedro el año 337, doce años despues, nos cita dos de sus cánones, el 18 y el 19, que sin esto nos serian desconocidos. He aquí el testo del primero: «En las causas más importantes todos los Obispos tienen el derecho de apelar á la Sede Apostólica, á cuya discrecion se han reservado todas las causas eclesiásticas mayores por la *antigua autoridad de los Apóstoles* (1).» El otro es como sigue: «Aunque los Obispos de una misma provincia pueden examinar la causa de un

(1) Melchor Cano, lib. VI, cap. IV.



Obispo acusado, no les está permitido, sin embargo, dar sentencia *definitiva* sin haber *consultado* ántes con el Pontífice romano; porque el mismo Señor dijo al bienaventurado Apóstol Pedro: Cuanto ates ó desates en la tierra quedará atado ó desatado en los cielos.» Hay que notar que estos importantísimos cánones, que no convenian á los Obispos arrianos, fueron suprimidos por éstos en todos los ejemplares del Concilio de Nicea que estaban en su poder. El Papa San Julio, escribiendo á los Obispos orientales que en la generalidad habian asistido á dicho Concilio, y recordándoles el testo de los citados cánones, protesta contra aquel sacrílego fraude, y da fe de que la Iglesia romana los conserva en sus archivos con las Actas auténticas del mismo Concilio. Los mismos cánones son además citados por San Atanasio y los Obispos católicos de Egipto y la Libia, que se quejaban tambien de la audácia y mala fe de sus enemigos. «Sabemos, dicen, que en el gran Concilio de Nicea todos los Padres sancionaron de comun acuerdo la regla que prohibe *celebrar Concilios* ó condenar Obispos sin el asentimiento del Pontífice romano (1).» En la misma carta se llama al Obispo de Roma «*Jefe de todos y Doctor de la doctrina ortodoxa.*» La alteracion de las Actas del Concilio de Nicea fué deplorada y solemnemente atestiguada por los Sumos Pontífices Félix II, Inocente I, San Gerónimo, San Leon el Grande, y por muchos antiguos Concilios particulares.

El Concilio de Nicea, en las actas que hasta nosotros han llegado, profesa con todas sus letras la antigua supremacía de la Iglesia romana: *Ecclesia romana* SEMPER *habuit primatum*, y con eso, notémoslo bien, no pretende establecer ningun nuevo derecho; hace simplemente constar un hecho de todos conocido y tan antiguo como el cristianismo. *Semper habuit*, ¡qué palabras tan terribles para los enemigos de la fe! ¡Y qué consolador es para nosotros, hijos fieles de la Iglesia católica apostólica romana, el ver á nuestros Padres, salidos apénas de las catacumbas, ensangrentados aún por la persecucion de Diocleciano, declarar con unánime voz por boca de *trescientos diez y ocho* Obispos, que el Papa es el Jefe de la Religion cristiana, que siempre ha sido así, y que en aquellos primitivos tiempos lo mismo que hoy, el Papado ha sido no

(1) Melchor Cano, lib. VI, cap. IV.

sólo una institucion divina, un derecho, sino tambien un poder, un poder ejercido, ejercido siempre, en todas partes, un hecho; *semper habuit primatum!*

Inmediatamente despues del Concilio de Nicea se celebró en Sarólica un sínodo, apéndice del Concilio ecuménico, en que los Obispos instituyen que «será muy bueno y sumamente oportuno el que los Obispos de todas las provincias recurran á su Jefe, es decir, á la Sede del Apóstol Pedro;» y «que si un Obispo depuesto por sentencia de los Obispos de su provincia declara que interpone apelacion, no debe nombrársele sucesor hasta que el Pontífice romano haya examinado el asunto y dado sentencia.» El Concilio de Sarólica, aunque no general, goza sin embargo en la Iglesia de una gran autoridad.

2.° Cien años despues, el Concilio ecuménico de Efeso, convocado por San Celestino y presidido por tres legados suyos (en el año 431), atestigua no ménos esplícitamente los derechos de la Santa Sede y la infalibilidad de sus sentencias.

Ya hemos visto como el Papa San Celestino condenó á Nestorio, y como para apaciguar las conmociones y cismas que habian suscitado en todo el Oriente los partidarios de aquel ambicioso sectario, convocó el Papa en Efeso un Concilio general. Al enviar al sacerdote Felipe, del clero de Roma, y dos Obispos para asistir en calidad de legados á San Cirilo de Alejandría, su representante principal, San Celestino les encargó expresamente que no permitieran la discusion de su sentencia. «Nos os mandamos que sostengais la autoridad de la Sede Apostólica, les decia; que si acontece alguna duda, debeis juzgar la opinion de los demas, sin someteros á ninguna sentencia.» A consecuencia de estas supremas instrucciones, los cuatro legados presidieron el Concilio de Efeso, y el sacerdote Felipe, que llegó despues de la condenacion de Nestorio, exigió que se le diese lectura de cuanto se habia hecho «para que, dijo, siguiendo en todos sus puntos la fórmula del Santísimo Papa Celestino, podamos cumplir nuestra mision y confirmar las sentencias de Vuestras Santidades.»

Y despues de la lectura de las actas, pronunció Felipe, con *unánime asentimiento* de los Padres, un discurso en el que, entre otras cosas, leemos lo siguiente: «Para nádie es dudosa, más aún, *ha sido de notorie-*

dad pública en todos los tiempos, que el santo y bienaventurado Príncipe y Jefe de los Apostóles, que la columna de la fe, que el fundamento de la Iglesia católica, recibió de Nuestro Señor Jesucristo, Salvador y Redentor del género humano, el poder de atar y desatar los pecados; Pedro vive aún hoy y vivirá siempre en sus sucesores, ejerciendo por ellos el derecho de juzgar. Nuestro santo y bienaventurado Papa San Celestino, que es sucesor suyo y ocupa su lugar, nos ha enviado á este santo Concilio para suplirle en su ausencia.»

En la sentencia pronunciada por los Padres del Concilio contra Nestorio se leen tambien estas notables palabras: «Obligados por los santos cánones y por el rescripto de nuestro santísimo Padre y Co-obispo Celestino, Pontífice de la Iglesia romana, hemos pronunciado contra Nestorio la siguiente lúgubre sentencia.....»

El Concilio de Efeso, conformándose con las antiguas reglas, con los cánones, que hace un momento hemos visto invocados por los Papas y por todos los antiguos Padres, suscribió humildemente la sentencia pontificia sin discutirla; se reconoce ligado y obligado por ella, atestiguando así del modo más evidente la fe de la Iglesia primitiva en la irreformabilidad de los juicios del Soberano Pontífice. Este gran Concilio, que puede llamarse el Concilio de la Santa Vírgen, cuyo honor vengó contra las blasfemias de Nestorio, preludió de este modo el acto soberano del Papa Pio IX, que, definiendo en su cualidad de Vicario de Dios, y sin apoyarse en la autoridad de ningun Concilio, de ningun Obispo, la Concepcion Inmaculada de la Santísima Vírgen María, ha definido por lo mismo, ó por lo ménos ha proclamado altamente su suprema infalibilidad.

3.° El año 451, poco despues del Concilio de Efeso, se vió obligado el Papa San Leon el Grande á convocar nuevamente á todos los Obispos del mundo en Calcedonia, para aplastar más eficazmente la naciente herejía de Eutiquio. El emperador Honorio se lo habia suplicado diciéndole: «Que Vuestra Beatitud dé la sentencia que reclaman la fe y los oráculos divinos.»

Se reunió, pues, el Concilio de Calcedonia y es aún más esplícito, si posible es, que el de Efeso sobre la infalibilidad y supremacía pontificias.

Notemos ante todo que el Papa se presenta á los Padres del Conci-

lio como doctor de la fe, como el juez que ha sentenciado ya y ante cuya sentencia todos deben inclinarse sin discusion. « Ahora, les dice, me hallo entre vosotros en las personas de mis legados; no os faltará vuestra guia en la predicacion de la fe, y así, conociendo lo que Nos creemos con la antigua tradicion, os será imposible equivocaros respecto á nuestra voluntad. Por eso, amados hermanos mios, rechazad absolutamente toda audacia de disputar sobre la fe divinamente inspirada..... Que nádie se permita defender lo que no se puede creer, puesto que, en las cartas que Nos hemos enviado al Obispo Flaviano, hemos declarado plena y luminosamente lo que, segun la autoridad de los Evangelios, segun las palabras de los Profetas, segun la doctrina de los Apostóles, deben creer todos respecto al misterio de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesucristo. »

El Papa habla al Concilio, no sólo como doctor supremo de la fe, sino como juez supremo de los Obispos. Un tal Dioscoro, Patriarca de Alejandría, que habia osado anatematizar á San Leon, quedó excluido del Concilio por órden del Papa, que únicamente le permitió presentarse en él, no para tomar asiento, sino para defenderse. «Tenemos á la vista, dijo el legado Incentio, las órdenes formales del santísimo Padre Apostólico de la ciudad de Roma, que es la cabeza de todas las Iglesias..... Tenemos que cumplir estas órdenes: que Dioscoro salga de aquí, ó nos retiramos nosotros..... Porque él ha osado celebrar un sínodo fuera de la autoridad de la Sede Apostólica, *lo que nunca ha sido permitido, lo que no se ha visto nunca.* »

Los Padres del Concilio se someten sin vacilar á las prescripciones del Soberano Pontífice: «El santísimo Arzobispo de Roma ha dado la fórmula de fe en todas estas cuestiones, y nosotros le obedecemos, y todos nosotros suscribimos su rescripto. Lo que él dice, lo decimos todos nosotros: basta esa exposicion doctrinal; no es permitido formular otra.» Y condenando á Dioscoro, añaden: « por Nos, y por el presente Concilio, Leon, el santísimo y bienaventurado Obispo de la antigua y gran Roma, en union con el bienaventurado Apóstol Pedro tres veces santo, que es la piedra y sosten de la Iglesia católica, y el fundamento de la verdadera fe, despoja á Dioscoro de su dignidad episcopal y le priva de todo ministerio sacerdotal.»

Todos los Obispos, segun las Actas del Concilio, exclamaron: «¡Que suscriban todos la carta de Leon! ¡El que se niegue á ello es hereje! Lo que cree Leon, lo creemos nosotros. Leon ha formulado la verdad.» Y declaramos que el santísimo Arzobispo Leon, Pontífice de la antigua Roma, es *la columna que sostiene á toda la Iglesia contra los que atacan la verdad.*»

«Veneramos, dicen tambien, segun las Escrituras y definiciones canónicas, al santísimo Obispo de Roma como al primero y más poderoso de los Obispos..... Si algun Obispo es acusado de un crímen, que tenga completa libertad para apelar al bienaventurado Obispo de Roma; porque Pedro es para todos nosotros la *piedra* de refugio, y *solo* él, que está en lugar de Dios, tiene *plena libertad* y *pleno poder* para decidirlo todo, en virtud de las llaves que el Señor le ha entregado: Que todo cuanto haya definido sea religiosamente observado como definido que está por el Vicario del Trono Apostólico.»

Por último, en la carta sinodal que los Padres del Concilio de Calcedonia escribieron á San Leon, le declaran *intérprete para todos del bienaventurado Pedro* y le ruegan, «que confirme sus decretos para que su autoridad soberana supla á la de sus hijos.» Notemos bien esta última palabra: todos los Obispos de un Concilio ecuménico llaman al Papa Padre y se reconocen no iguales ó colegas, sino hijos suyos.

San Leon confirmó todos los decretos del Concilio, escepto un cánon que, sólo por ésto, quedó nulo y sin efecto: tratábase de conceder el segundo puesto en la gerarquía eclesiástica al Patriarca de Constantinopla. El Concilio que se habia celebrado á la vista del emperador, no pudo librarse de la fascinacion deplorable que el sol del César produce casi siempre en los sacerdotes que se le aproximan demasiado. Notemos tambien que al hacer homenage de las Actas del Concilio al emperador Marciano, los Padres declaran formalmente que «Dios, en su providencia, ha elegido en el Pontífice romano un atleta invencible, *impenetrable á todo error*, que acaba de exponer la verdad en la última evidencia.»

Luego, en el siglo V, la Iglesia entera, reunida en Calcedonia, creia y proclamaba la supremacía del Pontífice romano, y tambien su infalibilidad doctrinal y el carácter no reformable de sus juicios.

4.° Despues del de Calcedonia, se presenta el de Constantinopla en la lista de los Concilios ecuménicos. Convocado el año 553 por el Papa Vigilio, nos trae un nuevo testimonio de la fe constante de la Iglesia con motivo del Papado, en él vemos á todos los Obispos suscribir la declaracion de Menuas, Patriarca de Constantinopla, declaracion formulada del modo siguiente: «Todos nosotros seguimos á la Sede Apostólica, y todos la obedecemos, como lo sabe Vuestra Caridad; estamos en comunion con todos los que están en comunion con esa Sede, y á los que ella condena tambien los condenamos nosotros.»

El Concilio general siguiente se celebró tambien en Constantinopla, bajo el Pontificado de San Agaton, en el año 681. En él se llama al Papa *Presidente y Sumo Sacerdote del sacerdocio y del arca Apostólica.* Tratábase del monotelismo, herejía nacida de la de Eutiquio. El Papa San Agaton hizo con este Concilio lo que San Leon habia hecho con el de Calcedonia, y San Celestino con el de Efeso: principió por definir la fe y envió á los Obispos su sentencia por medio de sus legados, con la prohibicion expresa de añadir ó quitar nada á su definicion. «Nos les hemos encargado simplemente, dice en una carta al emperador, que nada añadan, que nada quiten, que nada cambien, sino que expongan puramente la doctrina tradicional de esta Sede Apostólica, tal como ha sido formulada por los Pontífices Apostólicos, nuestros predecesores.»

En esa misma carta, que fué leida en pleno Concilio, aclamada por todos los Obispos é inserta en las actas y decretos oficiales de aquel santo Sínodo, el Papa Agaton añade estas graves palabras: «Pedro ha recibido del Salvador de todos, por una triple recomendacion, el encargo de apacentar las ovejas espirituales de la Iglesia. Por la poderosa asistencia de San Pedro, esta Iglesia apostólica, que es la suya, *nunca se ha apartado de la senda de verdad, en ninguna parte del error.* (Notemos de paso que San Agaton hablaba así, pocos años despues de la pretendida caida del Papa Honorio.) Así es que toda la Iglesia católica y los Concilios generales han abrazado siempre fielmente y seguido en todo la autoridad de esta Iglesia apostólica, como la autoridad del Príncipe de los Apóstoles. Todos los Padres han abrazado su doctrina apostólica, y por eso han resplandecido como puras luces de la Iglesia de Cristo. Los santos Doctores ortodoxos la han venerado y seguido, al paso que

los herejes se han encarnizado contra ella calumniándola y persiguiéndola con sus odiosas blasfemias., Os enviamos, pues, la regla de la verdadera fe que, en el seno de la paz ó en medio de las tempestades, ha sido conservada y defendida enérjicamente por la Iglesia apostólica de Jesucristo, la que, por la gracia del Dios todopoderoso, *nunca será convencida de haberse apartado del sendero de la tradicion de los Apóstoles, ni de haber caido en la depravacion de las innovaciones heréticas*. Tal como ha recibido la fe de sus fundadores, los Príncipes de los Apóstoles de Cristo, tal *la ha conservado sin la menor mancha*, en virtud de la promesa divina que el mismo Jesus, nuestro Salvador, hizo en los santos Evangelios al Príncipe de sus Apóstoles: *Pedro, Pedro, he aquí que Satanás ha pedido cribaros á todos como se criba el trigo; pero Yo he orado por tí para que tu fe no desfallezca; y tú á tu vez afirmes á tus hermanos*. Considere, pues, Vuestra Clemencia Serenísima, que del Salvador del mundo, del Señor es de quien viene la fe, que ha prometido *que la fe de Pedro no desfallecerá*, y que le ha recomendado que afirme en ella á sus hermanos. Esto es lo que, como todo el mundo sabe, han hecho siempre con toda seguridad los Pontífices romanos á quienes yo he sucedido.» Esta admirable carta de San Agaton forma parte, como ya hemos dicho, de las actas del Concilio ecuménico.

En la discusion dogmática declararon los Padres que, sometidos al Pontífice Romano, se limitaban á seguir su doctrina: el Obispo de Prura, entre otros, formuló su opinion del siguiente modo: «Yo recibo y abrazo las reglas de doctrina enviadas por Nuestro Santísimo Padre Agaton, Arzobispo de la Sede Apostólica y soberano de Roma, como dictadas por el Espíritu Santo, trasmitidas por boca del santo y bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, escritas por mano del susodicho Agaton tres veces bendito; tal es mi fe, tal es mi opinion.»

En el discurso último de terminacion, renuevan los Obispos esa misma declaracion; profesan en alta voz que no han hecho más que seguir las tradiciones del Papa, como este habia seguido las tradiciones de los Apóstoles. «El Príncipe supremo de los Apóstoles, añaden, combatia con nosotros; porque nosotros hemos tenido por guia á su imitador y heredero de su Sede, que con sus rescriptos ha ilustrado los misterios de Dios. Roma ha dado una profesion de fe escrita por Dios mismo.....

Veíase el papel y la tinta, pero en ella hablaba Pedro por medio de Agaton.»

Por último, este mismo Concilio nos proporciona un último y espléndido testimonio en favor de los sagrados derechos del Papa, en la carta sinodal que dirigieron todos los Padres á San Agaton para rogarle que confirmase sus decretos. He aquí como le hablan: «Las grandes enfermedades requieren grandes remedios. Por eso el Cristo, nuestro Dios, ha procurado un sábio médico en la persona de Vuestra Santidad, que ha combatido eficazmente el contagio de la pestilencia herética con los remedios de la ortodoxia, devolviendo plena salud á los miembros de la Iglesia. Por eso á Vos remitimos lo que falta por hacer como Pontífice que sois de la primera Sede de la Iglesia universal y como *aquel que permanece inmóvil sobre la piedra firme de la fe.* Damos nuestra aquiescencia de todo corazon á la profesion de fe que Vuestra Paternal Beatitud ha enviado á nuestro piadosísimo emperador; la reconocemos como divinamente escrita por el Jefe supremo de los Apóstoles, y por ella hemos rechazado los múltiples errores de la nueva secta (1).» Y terminan diciendo: «Rogamos, pues, á Vuestra Santidad que ponga el sello á nuestros decretos con sus venerables rescriptos.»

Los límites de este libro no nos consienten citar toda la série de grandes palabras de la Iglesia respecto á la supremacía de su Jefe, que se hallan depositadas en las Actas de sus Concilios generales. Pueden leerse en la *Historia eclesiástica* de Rohrbacher á que hemos acudido. Por las que acabamos de citar de los primeros Concilios ecuménicos bastará para satisfacer la buena fe y la lealtad de nuestros lectores. Añadiremos, sin embargo, eligiéndolos de los más notables celebrados posteriormente, algunos otros pasajes que servirán de confirmacion á nuestra tésis, y que consolarán grandemente, seguro estoy de ello, la fe y piedad filiales de los verdaderos hijos de Dios.

II. *Supremacía del Papa demostrada por otros Concilios ecuménicos.*— En la gran asamblea cristiana reunida el año 869 por el Papa Adriano II contra el cisma de Focio, vemos aclamar y suscribir la célebre fórmula

(1) V. Rohrbacher, X.

de fe redactada tres siglos y medio ántes por el Papa Hormisdas, enviada por él á todas las iglesias de España, y desde entónces en uso frecuente en la Iglesia griega y latina; esta fórmula está concebida en los términos siguientes: «La primera condicion de salud es guardar las reglas de la verdadera fe, y no apartarse en nada de la tradicion antigua; no puede derogarse la sentencia de Nuestro Señor que dijo: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* La verdad de este oráculo ha sido justificada por los hechos, porque la Sede Apostólica *siempre ha conservado pura y sin mancha la religion católica* y siempre ha profesado la santa doctrina. No queriendo, pues, separarnos en ningun modo de la fe y doctrina de esta Sede, sino siguiendo en todo las constituciones de los Padres y principalmente de los santos Pontífices de la Sede Apostólica, anatematizamos todas las herejías..... Defenderemos en cuanto tengamos conocimiento y poder lo que la autoridad de Vuestra Cátedra Apostólica ha decretado; porque como ya hemos dicho, siguiendo en todo á la Cátedra Apostólica y observando sus decretos, esperamos merecer estar con Vos en una misma comunion, que es la que proclama la Sede Apostólica, *en la que reside la completa y verdadera solidez de la religion cristiana,* y prometemos además no nombrar en los santos misterios á los que están separados de la comunion de la Iglesia católica, es decir, á los que no tienen en *todo* las mismas opiniones que la Sede Apostólica (1).

El formulario de Hormisdas, oficialmente adoptado por el octavo Concilio general, habia sido suscrito desde los tiempos de los emperadores Justino y Justiniano, á principios del siglo VI, por cerca de dos mil quinientos Obispos; los Prelados estaban obligados á enviar su adhesion á los Metropolitanos, los Metropolitanos á los Patriarcas, y los Patriarcas al Papa, centro de la unidad eclesiástica. Ante un acto tan imponente, tan antiguo, tan formal, tan santamente católico sobre la supremacía de la Santa Sede, sobre el carácter de sus sentencias doctrinales y disciplinarias ¿quién es el cristiano, quién es sobre todo el

(1) Esta profesion de fe fué firmada por todos los Obispos en los siguientes términos: «Yo N., Obispo de N., he escrito de mi propia mano esta declaracion, y os la he presentado á Vos, Adrian, nuestro Soberano Pontífice y Papa universal.



sacerdote que osaría aún rebajarse hasta esos miserables subterfugios cuya fama pasó, á Dios gracias, y que sólo están en su lugar en boca de los ministros protestantes?

Vemos tambien á los Padres de ese mismo Concilio declarar que el Papa es para ellos *órgano del Espíritu Santo*, y llamar á las cartas del Papa *límite divino dc la ortodoxia*; amenazar con la excomunion ya fulminada contra el cismático Focio «al que fuera bastante osado para insultar de cualquier manera la Sede de Pedro, Príncipe de los Apóstoles (1),» y declarar que «deben considerarse como reprobados á todos los que no estuvieran conformes con la autoridad de Pedro, ó por mejor decir, á los que no comprendieran que el mismo Dios es quien dispone y arregla esa autoridad en San Pedro;» confirmar que *la Iglesia romana tiene poder para disponer, arreglar y definir todas las cosas con juicio irreformable;*» y que «Pedro, por la virtud de la solidez de la piedra angular que es el Cristo, no cesa de sostener con su oracion el edificio inquebrantable de la Iglesia universal, el edificio que reposa sobre la fuerza de la fe; de tal modo que reprime en seguida con la promulgacion de la verdadera fe la locura de los que se extravian.»

Encontramos, por último, en las Actas del Concilio la carta de San Ignacio, Patriarca de Constantinopla, destronado por Focio, carta llena de doctrinas, que los trescientos cincuenta Padres adoptaron en todos sus puntos é hicieron insertar en el número de sus decretos: «Para curar las llagas y heridas del cuerpo del hombre, el arte proporciona muchos médicos; para curar las llagas del cuerpo místico del Cristo, Dios, Salvador y Jefe de todos nosotros; para curar las llagas de la Iglesia católica y apostólica, esposa de Dios, el soberano Rey y todopoderoso Verbo de Dios, providencia y médico nuestro, único Rey y Señor de todas las cosas, ha establecido un médico único y universal, elegido entre todos y para todos, á saber, Vuestra Santidad Fraternal y Paternal. Con este designio dijo á Pedro, el grande y supremo Apóstol: *Tú eres Pedro.....* Estas bienaventuradas palabras, no las dirigió de seguro exclusivamente al mismo Príncipe de los Apóstoles, sino tambien por él y des-

(1) Cánon 21.

pues de él, á todos los que habian de sucerle como Soberanos Pastores, y como muy santos y divinos Pontífices de la antigua Roma. Así que, *desde los primeros tiempos, desde el origen,* cuando acaecian herejías y prevaricaciones, los sucesores del Príncipe de los Apóstoles que os han precedido en esa Cátedra, herederos de su celo y de su fe, han mil veces arrancado y destruido esa hierba maldita, cortando los miembros gangrenados é incurables. De ese mismo modo trabaja hoy con celo Vuestra Beatitud, usando dignamente del poder que ha recibido de Jesucristo; porque, estando revestido de las armas de la verdad y de su autoridad Apostólica, ha triunfado de los enemigos de una y otra, pero sobre todo del impío Focio, á quien ha separado del cuerpo de la Iglesia. Semejante al gran San Pedro, ha hecho morir á este nuevo Ananías con el poder de sus palabras; ha privado del espíritu de gracia á este nuevo Simon con la fuerza de sus anatemas; y con el ejercicio del mismo poder Apostólico y soberano, nos ha restablecido en la Sede patriarcal de que injustamente se nos habia arrojado, y por este medio, ha disipado la tormenta y devuelto la paz á la Iglesia.» Esta carta es un eterno monumento de la antigua fe de las iglesias griegas respecto á la autoridad suprema de la Sede Apostólica sobre toda la Iglesia. Es tambien leccion y ejemplo dejados á todas las Iglesias enfermas ó moribundas que quieran recobrar vida y salud.

Este Concilio terminó como todos los demas con la demanda oficial, dirigida al Soberano Pontífice, para que se dignára confirmar sus actas y decretos. El Concilio llama en ella al Papa «no sólo verdadero Pastor, sino tambien Soberano Pastor y Príncipe de todas las Iglesias.» Y la suscricion está concebida en los siguientes términos: «Al Santísimo y Coangélico Señor, Soberano Pontífice y Papa universal, Adriano.» La Providencia quiso así que en el momento solemne y desastroso en que el Oriente, despues de nueve siglos de fidelidad católica, iba á separarse de la unidad y á negar la supremacía del Pontífice romano, todos sus Obispos, congregados en Concilio ecuménico, proclamasen á la faz del cielo y de la tierra la fe eternamente inalterable de la Iglesia romana y la soberana autoridad del sucesor de San Pedro, la necesidad indispensable de estar unido y sometido al Papa para pertenecer á Jesucristo, y la irremediable perdicion de quien de él se aparta.

En el año 1215, en el cuarto Concilio de Letran, la Iglesia promulgó un decreto declarando que «la Iglesia romana, en su calidad de Madre y Señora de todos los fieles, tiene por disposicion del mismo Jesucristo, *la primacía del poder ordinario sobre todas las demas iglesias.*» Esto va dirigido á ciertos teólogos que han llevado la audacia de sus proposiciones y argucias hasta pretender y creer sériamente que el Papa no tendria en rigor el derecho de *confesar en una diócesi sin permiso* del Ordinario.

En el décimo cuarto Concilio general, celebrado en Lyon el año 1274, la Iglesia griega, de igual modo que el emperador Miguel Paleologo, está por un momento conforme con la Iglesia latina, ó por mejor decir, con la Iglesia católica sobre el dogma secular del Papado. He aquí la profesion de fe de todas las Iglesias reunidas, leida y adoptada conciliarmente: «La Santa Iglesia romana tiene la plena y soberana primacía y principalidad sobre toda la Iglesia universal; y esta supremacía, reconoce ella con toda verdad y humildad que la ha recibido con la plenitud del poder del mismo Señor, en la persona del bienaventurado Pedro, Príncipe y Jefe de los Apóstoles, de quien es sucesor el Pontífice romano. Como este Pontífice está obligado, más que ningun otro, á defender la verdad de la fe, *por eso làs dudas respecto á la fe deben definirse con arreglo á su juicio* (1). El que tenga que quejarse de alguna injusticia en materia eclesiástica, pueden apelar á su tribunal y recurrir á su autoridad. Todas las iglesias le están sometidas, y los Obispos le deben respeto y obediencia. La naturaleza de la plenitud de su poder es tal, que las demas iglesias pueden tomar parte de su solicitud, sin que nunca pueda ser violada su prerogativa, *ni en los Concilios generales* ni en los demas. Suscribiendo estas verdades tal como acaban de ser expuestas, admitimos la fe verdadera, santa, católica, ortodoxa; confesamos con el corazon y con la boca la verdadera doctrina, que tiene, enseña y predica la santa Iglesia romana; prometemos observarla fielmente y nunca apartarnos de ella en manera alguna. Reconocemos,

(1) Mons. de Ségur hace notar qué estas palabras no son muy favorables por cierto á los que dudan de la infalibilidad del Papa.

confesamos y aceptamos la primacía de la Iglesia romana, como acaba de ser expresada en esta carta, queriendo obedecer en todo á dicha Iglesia.»

En 1439, una segunda y última tentativa de reunion, pareció aproximar á la Iglesia romana los cismáticos. Pero tambien esta vez, volvieron muy pronto á su error, y no pudiéron sobrellevar más que trés ó cuatro años el yugo tan suave, y ligero sin embargo, de la obediencia religiosa. En el Concilio ecuménico de Florencia, todos los Obispos griegos y latinos se encontraron unidos, como lo habian estado en Nicea, Calcedonia, Efeso, Constantinopla y Lyon, y suscribieron unánimemente el célebre decreto de Eugenio IV, en que la doctrina y tradicion católicas se reasume bajo la siguiente fórmula. «Definimos que la Santa Sede Apostólica y el Pontífice romano poseen la primacía sobre el universo entero; que el Pontífice romano es sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles; que es el verdadero Vicario de Cristo, el Jefe de toda la Iglesia, el Padre y Doctor de todos los cristianos; que á él, en la persona del bienaventurado Pedro, le fué concedido por Nuestro Señor Jesucristo el *pleno poder de apacentar*, dirigir y gobernar la Iglesia universal; como lo demuestran las actas de los Concilios ecuménicos y los santos cánones.»

Este decreto de Florencia es como el final de la gran voz de los Concilios sobre la supremacía pontificia. El Concilio de Trento, apoyándose en esa declaracion, nada nuevo añade, cuando llama, por ejemplo, á la Iglesia romana *Madre y Señora de todas las iglesias*, y al Papa *Vicario de Dios sobre la tierra*.

III. *Deducciones de la doctrina.*—Ante todos los Concilios que hemos citado, cuya autoridad han exaltado ciertos teólogos, con la poco católica intencion de aminorar la autoridad del Sumo Pontífice, ante todos esos oráculos inspirados é infalibles nos colocamos con todos los verdaderos cristianos y nos preguntamos cómo ha podido, desde hace dos siglos, hablarse tan ligeramente de la autoridad del Papa. ¿Dónde estaba la fe? ¿Qué era de la conciencia? ¿Es acaso una opinion *libre* é indiferente la opinion directamente opuesta á toda la tradicion católica?

Que los que tan gran respeto afectan á la autoridad de los Concilios

ceuménicos oigan, como nosotros lo hacemos, las multiplicadas declaraciones, las enseñanzas, las afirmaciones y hasta las amenazas de esos mismos Concilios. ¡Imiten su respeto y deferencia, su fe y edificante sumision, su humildad y perfecta obediencia! Y sobre todo guarden silencio esos constantes detractores que no se avergüenzan de juzgar á la Sede suprema, al Vicario de Dios, á quien los santos Concilios, es decir, la Iglesia católica entera, declaran desde el orígen del cristianismo que no puede ser juzgado por nádie, que debe ser obedecido por todos.

Bien sabemos, dice Mons. de Ségur, á quien traducimos, que esos hombres de poca fe, oponen á la nuestra ciertos actos del Concilio general de Constanza, olvidando ó fingiendo olvidar la historia; quisieran hacernos creer que un verdadero Concilio ecuménico, infalible por lo tanto, ha decretado precisamente lo contrario que *todos* los demas Concilios; á saber, que el Sumo Pontífice era inferior suyo y debia obedecerle en lugar de mandarle. ¿Es preciso decir que no hay nada de eso? He aquí lo que sucedió:

El gran cisma de Occidente dividia y conmovia á la Iglesia desde hacia cerca de cuarenta años; no se sabia dónde estaba el verdadero Papa. Tres competidores, Gregorio XII, Benedicto XIII y Juan XXII, se creian y llamaban cada uno de ellos el único Papa legítimo y verdadero, y tenía muchos adictos. Era necesario concluir *á toda costa*. Fueron pues convocados en Constanza todos los Obispos por las encarecidas instancias del emperador Segismundo, y siendo la salvacion pública la ley suprema, aquella asamblea, presidida por uno de los tres Papas dudosos, y que, ¡cosa increible! votaba *por nacion*, decretó y tuvo razon para decretar que, «*toda persona, áun papal*, estaria obligada á obedecer en materia de fe y para la estirpacion del cisma.» No podia decir «el Papa,» porque no se sabia dónde estaba ni quién era, sino toda persona papal, es decir, toda persona que se atribuyese con razon ó sin ella el título de Papa. Desde el momento en que fué elegido Martino V, desde que el *Papa*, el Papa legítimo fué conocido á ciencia cierta, la asamblea de Constanza regularizada cambió completamente, y no volvió á hablar de esa supuesta supremacía del cuerpo episcopal sobre el Jefe de la Iglesia, tenazmente mantenida en una de las sesiones precedentes por algunos

oradores aislados, y en particular por Juan Gerson, canciller de la universidad de París. Martino V, no confirmó lo que se habia hecho precedentemente sino con una restriccion muy significativa, y no dió con su sancion el carácter católico más que á lo que se habia hecho en Concilio, es decir, segun las antiguas reglas de la Iglesia sobre los Concilios ecuménicos.

De modo que, si hay punto seguro en el derecho católico, es que no hay ni puede haber Concilio ecuménico sin Papa. «Sólo el Papa, dice Santo Tomás, puede reunir un Concilio; y no puede apelarse del Papa al Concilio, sino del Concilio al Papa.» El Papa es el Jefe supremo de los Obispos, estén ó no congregados en Concilio; no hay Concilio ni Iglesia sin el sucesor de Pedro, Jefe necesario de los Concilios, Jefe necesario de los Obispos, Jefe necesario de la Iglesia; superior á todo. superior en todos, siempre y en todas partes. ¿No sería, en verdad, cosa sensible y lamentable el verse obligado á demostrar, y demostrar á teólogos católicos, que el superior *del* Concilio es superior *al* Concilio?; ¿el superior *de* la Iglesia, superior *á* la Iglesia?; ¿la cabeza superior al cuerpo? El buen sentido habla en esto tanto como la fe. ¿Nuestro Señor ha fundado, sí ó no, la Iglesia sobre sí misma ó sobre San Pedro? ¿Ha dicho ó no ha dicho, sobre esta piedra edificaré mi Iglesia? Creeríase verdaderamente que estábamos tratando con protestantes cuando nos viésemos obligados á confirmar lo dicho de tantas maneras.

El Concilio ó la asamblea de Constanza depuso, pues, no *al Papa*, sino á tres Papas dudosos; se declaró superior, no *al Papa*, sino á esos *tres Papas* dudosos.

Lo que está absolutamente fuera de toda duda, es que esos decretos del Concilio de Constanza, sea cualquiera su carácter, no tuvieron más objeto que remediar un mal pasajero, y no fueron legitimados más que por una necesidad transitoria y completamente escepcional. Fué una *escepcion necesaria* que, con un objeto hostil al papado, se ha querido erigir despues en regla general y derecho comun. Fué un *golpe de Estado*, justificado únicamente por las circunstancias, y que quieren presentar algunos como regla ordinaria y permanente de gobierno eclesiástico.

Los pocos teólogos de oposicion que osáran aún atribuir á esos de-

cretos autoridad conciliaria, es decir *infalible* y *absoluta*, se verian obligados á deducir la estravagante consecuencia de que, por espacio de cuatrocientos cincuenta años, todos los Soberanos Pontífices, todos los Obispos y todos los doctores que no han reconocido su autoridad (y ha sido la casi unanimidad), han sido herejes. Caerian tambien bajo las censuras lanzadas por el Papa Eugenio IV y el Concilio general de Florencia contra esa interpretacion de los decretos de Constanza.

Los Obispos rebeldes del conciliábulo de Bale, habiendo decidido que ese decreto era aplicable no sólo á un tiempo de cisma, á un Papa dudoso, sino tambien á un tiempo de unidad, á un Papa seguro, principalmente á Eugenio IV, y habiendo osado, en consecuencia, citar y deponer á Eugenio IV como hereje y nombrar un antipapa, aquel gran Pontífice, que presidia entónces el Concilio ecuménico de Florencia, no pudo soportar semejante enormidad. Por una Bula de 4 de Setiembre, y con la aprobacion unánime del santo Concilio, condenó la interpretacion de Bale, como contraria á la Escritura santa, á la tradicion y hasta al sentido del Concilio de Constanza; condenó sus proposiciones (renovadas por la asamblea de 1682) «como impías y escandalosas,» como tendiendo directamente á desgarrar la Iglesia y á confundir todo el órden eclesiástico; y las condenó y reprobó *con todas sus consecuencias* (1).

De modo que las actas del Concilio de Constanza para la estincion del gran cisma de Occidente nada prueban contra la supremacía absoluta del Pontífice romano, y dejan subsistente por completo el derecho pontificio tan alta y luminosamente proclamado desde el orígen de la Iglesia por todos los Concilios ecuménicos, por todos los Papas y por todos los santos Padres.

La Iglesia, que no puede contradecirse, dió testimonio de sus verdaderos sentimientos *veinte años* despues del Concilio de Constanza, en el Concilio ecuménico de Florencia de que acabamos de hablar. Además del decreto conciliario de Eugenio IV, léase bien ese otro decreto dogmático y perentorio que citábamos hace un momento, y únase, con

(1) Labbe X., XIII, col. 1190.

motivo de la cuestion especial de la superioridad del Soberano Pontífice sobre cualquier Concilio, al decreto no ménos explícito del cuarto de Letran, celebrado en Roma en 1512, bajo el Papa Leon X: «Estando pronto á abandonar el mundo para volver á su Padre, el Pastor eterno que nunca abandonará su rebaño, dicen el Papa y el Concilio, estableció sobre la solidez de la piedra al Apóstol San Pedro y sus sucesores como Vicarios suyos, á los cuales hay que obedecer de tal modo, que quien no los obedezca morirá con muerte eterna, segun la espresion de las Escrituras. Y, como ya se ha dicho, el que abandona la Cátedra del Pontífice romano no puede estar en la Iglesia...... Que el Pontífice romano, en virtud de la autoridad que tiene sobre todos los Concilios, tiene tambien, él sólo, *pleno derecho* y *pleno poder* para convocarlos, transferirlos y disolverlos, es constante y manifiesto, no sólo por el testimonio de la Escritura santa, las palabras de los Santos Padres y Soberanos Pontífices, sino tambien por *las declaraciones de los mismos Concilios.* ¿Puede darse nada más formal? ¿Quién no se convencerá despues de tan completa afirmacion? Se está muy cerca de la herejía cuando se muestra resistencia á esas palabras de la Iglesia por medio de sútiles y quiméricas distinciones.

Por lo tanto, reasumiendo, despues de la sumaria exposicion de la tradicion católica sobre los derechos y privilegios divinos del Soberano Pontífice que acabamos de hacer, podemos y debemos afirmar que los Concilios ecuménicos, del mismo modo que los Papas, en todo tiempo, han reconocido, profesado y proclamado esplícitamente la autoridad suprema de la Santa Sede.

CAPITULO IX.

Exposicion sumaria de la doctrina católica sobre la autoridad de Sumo Pontífice, extractada literalmente de un libro escrito por Mons. de Ségur (1).

I. Despues de reasumida la tradicion universal acerca de la autoridad Pontificia nos parece oportuno consignar lo que se debe creer y saber sobre la autoridad de Papa, nuestro Padre y Jefe espiritual. Para no vacilar en esta exposicion de doctrina, tomaremos por base la roca firme é inmóvil, las palabras de un Concilio ecuménico, limitándonos á analizar y explicar el texto del decreto del Concilio de Florencia ántes citado. Mons. de Ségur lo ha elegido, con preferencia á otros, porque es el más completo, el más conciso, el más esplícito, y porque reasume como el mismo declara, la tradicion de todo el pasado.

El decreto del Concilio de Florencia principia: «Definimos que la Santa Sede *y* el Pontífice romano..... *Definimus sanctam Apostolicam Sedem* ET *romanum Pontificem*.....» La Santa Sede Apostólica y el Pontífice romano son una misma entidad. La Santa Sede no es más que una abstraccion fuera de la persona viva del Papa: el Papa es la realidad concreta, personal, encarnada, activa y práctica de la Santa Sede. La Santa Sede es el Papado considerado en su autoridad; el Papa, es el Papado considerado en su vida, en el ejercicio actual de dicha autoridad. Se ha querido, para sustraerse del Papa, *separar* la Santa Sede del

(1) *Le Souverain-Pontife*. Omitimos la parte relativa á la infalibilidad por haberlo aconsejado así en estos momentos la prudencia y alta prevision de S. S.



Pontífice romano, en lugar de *distinguir* tan solo el uno de la otra; y se ha querido limitar á la Santa Sede, á la abstraccion, lo que de derecho divino corresponde al Papa, á la persona (1). Verdad es que esto sería muy cómodo: el Papa hablaria, enseñaria, definiria, condenaria, prohibiria, y el que quisiera podia librarse de la autoridad de su ministerio, bajo el pretesto de que el Papa no era la Santa Sede, no era el papado; quedarian así prácticamente suprimidos el Papa y su autoridad que estorban é inquietan la soberbia y las pasiones, apoyándose en un respeto quimérico á un papado abstracto; del mismo modo que los deistas indiferentes que respetan á Dios, pero que nada quieren con su personificacion viva, concreta y práctica, Nuestro Señor Jesucristo.

¿Qué es, en efecto, para nosotros el papado, la Santa Sede, sin Pio IX, Papa bajo cuyo pontificado vivimos? Pio IX y no el papado es quien nos juzga, quien nos corrige si erramos, quien nos afirma en el buen camino, quien nos dirige por los senderos de salvacion. Para nosotros, la Santa Sede es Pio IX y solo Pio IX. Cuando Pio IX habla, es la Santa Sede quien habla.

Lejos de nosotros, pues, esa vana distincion, hija de la desconfianza cuando no de la desobediencia. Acababa apénas de nacer en la triste asamblea de 1682, y ya se burlaba de ella Fenelon, ese gran Arzobispo tan católico, tan recto, tan sincero. «Esa distincion, escribia, es contraria á las promesas de Jesucristo, contraria á la tradicion; es una distincion imaginaria, de la que puede decirse con razon lo que San Agustin criticaba á Juliano de Eclana: Lo que decis es extraño, lo que decis es nuevo, lo que decis es falso. Lo que decis de extraño, lo oimos con sor-

---

(1) No conozco más que un solo caso en que sea prácticamente útil esa distincion: y es el caso de los *interregnos* más ó ménos prolongados que separan siempre los pontificados. Entónces la Santa Sede ó Iglesia romana, depositaria permanente de la autoridad de San Pedro, es la que decide los negocios corrientes de la Iglesia universal. Lo mismo sucede en los obispados ántes de que se nombre un nuevo Obispo á la diócesi; el Capítulo y su Vicario capitular son quienes administran los negocios corrientes de la diócesi. Uno de los interregnos pontificales duró hasta cinco años, gracias á las perturbaciones é intrigas políticas.—(*Nota de Mons. de Ségur.*)

presa; lo que decis de nuevo, lo evitamos; lo que decis de falso, lo refutamos.»

De modo que, lo que la fe nos enseña de la Santa Sede nos lo enseña el Papa, y recíprocamente.

«Definimos que la Santa Sede Apostólica y el Pontífice romano poseen la primacía sobre el universo entero, *in universum orbem tenere primatum.*» Esta primacía, esta supremacía, es una autoridad soberana, un poder de jurisdiccion y de gobierno, una dignidad positiva que gobierna y que no se contenta con aparentar que gobierna. Sería una herejía el limitar esa supremacía á una simple primacía de honor. El Papa es el soberano de la Iglesia, el soberano espiritual, tan realmente soberano de los cristianos como Jesucristo, de quien es Vicario. Cuando habla, toda la Iglesia debe obedecerle. Su dominio es el universo entero, sin límites ni restricciones. El Papa es el *Católico* por excelencia, es decir, el hombre universal, el hombre de todos, el hombre de los Obispos, el hombre de los fieles, el centro y manantial de todos los bienes espirituales que Jesucristo esparce sobre el mundo por medio de su Iglesia.

Pascal, que no es sospechoso tratándose de dar testimonio de una autoridad que condena á sus amigos de Port-Royal, exprebaba el privilegio de la primacía pontificia con su varonil lenguaje: «El Papa, decia, es el primero. ¿Quién otro es conocido de todos? ¿Quién otro es reconocido de todos, porque tiene la rama madre que influye en todas partes?» Y el conde de Maistre añadia á las anteriores palabras esta magnífica reflexion: «Leyendo la historia eclesiástica, decia, se siente, si es permitido expresarse así, se siente yo no sé qué *presencia real* del Soberano Pontífice en todos los puntos del mundo cristiano. Está en todas partes, se mezcla en todo, lo ve todo, y de todas partes se le ve.» Y es muy sencillo: ¿cómo no habia de haber una íntima relacion entre Jesucristo y su Vicario, entre el Santo Sacramento y el Papa? Lo que Jesucristo, por el Santo Sacramento, es á toda su Iglesia para la piedad, para la vida divina, para el culto interior y exterior, lo es tambien el Papa á esa misma Iglesia para la unidad de la fe, para la unidad de la disciplina; el Papa es el signo sensible y permanente de la autoridad de Jesucristo; él es el Sacramento de Jesus, soberano Pontífice, soberano

Pastor, soberano Doctor, Padre de la humanidad regenerada. Por el Papa nos da Jesus la luz de vida, es decir, la verdad y la fe; por la Eucaristía nos da la vida divina y eterna de la caridad. Despues del Santo Sacramento, nada hay más divino en la tierra que el Papa.

San Francisco de Sales hace comprender ese carácter universal y sublime del Papa en la Iglesia con magníficas comparaciones: «¿Es la Iglesia un edificio? Vedla basada sobre su roca y fundamento ministerial que es Pedro. ¿Os la representais como una familia? Ved á Nuestro Señor que paga el tributo como Jefe del hogar, é inmediatamente despues de él San Pedro como representante suyo. ¿Es la Iglesia una barca? San Pedro es el verdadero patron de ella; el mismo Señor nos lo dice. ¿Representa una pesca la reunion efectuada por la Iglesia? San Pedro es el primero en ella, y los demas discípulos sólo pescan despues de él. Quiere compararse la doctrina que se nos predica, para sacarnos de las aguas del error, á la red del pescador; San Pedro es quien arroja esa red; San Pedro quien la retira; los demas discípulos no son más que ayudantes suyos; San Pedro es quien presenta los peces á Nuestro Señor. Quereis que la Iglesia represente una embajada, San Pedro va al frente de ella. Quereis que represente un reino, San Pedro tiene las llaves. Quereis, por último, representárosla bajo la imágen de un redil de corderos y ovejas, San Pedro es el Pastor general por órden de Jesucristo (1).» En ese sentido tan completo y magnífico es el Papa EL PRIMERO en la Iglesia.

«Y el Pontífice romano es sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apostóles, *et ipsum Pontificem Romanum successorem esse beati Petri, Principis Apostolorum.*» Pio IX es el sucesor de San Pedro, el heredero de todas las promesas hechas por el Salvador á San Pedro; *et* IPSUM. Esto es de fe.

San Pedro y cada uno de sus sucesores, San Pedro y Pio IX, no forman más que uno: distintos en cuanto á la persona, no lo son en cuanto al ministerio. Así es que tambien leemos en las Actas del segundo Concilio ecuménico de Nicea: «El bienaventurado Pedro, Príncipe de los

---

(1) *Controversias,* disc. XLII.

Apóstoles, que fué el primero que ocupó la Santa Sede, ha dejado á sus sucesores, que nunca dejarán de ocupar la misma Sede, la primacía de su apostolado y su cualidad de pastor, con la misma autoridad é igual poder que recibió de Jesucristo. El Salvador ha dicho: *Las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia Romana*»; y tambien: «*Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia; y yo te daré las llaves del reino de los cielos*. La Sede de ese Apostol que ejerce la primacía sobre todo el universo, es la cabeza de todas las Iglesias de Dios. De modo que el bienaventurado Pedro que gobierna la Iglesia por órden del Señor, ha retenido y retiene siempre la primacía.

Por lo tanto Pio IX es Pedro, y no al hombre sino al Vicario de Dios es á quien debe verse en él. Lo mismo será su sucesor, sea quien quiera; y esto hasta fin del mundo. No subsistiendo el mundo más que para la Iglesia, y no siendo el Papa, Papa más que para la Iglesia, tanto como dure la Iglesia, es decir, tanto como dure el mundo, habrá entre los hombres un Papa, Vicario de Jesucristo y sucesor de San Pedro. Siempre habrá entre nosotros un hombre, Vicario de Dios-hombre, continuador y memoria viva del misterio de la Encarnacion: «Puesto que Dios ha querido ser hombre, ha consentido para siempre en estar representado en este mundo por un hombre. Y en Roma es donde se halla colocado á ese hombre (1).»

«El Pontífice Romano es el verdadero Vicario de Cristo, *et verum Christi Vicarium.*» Quien dice *Vicario* dice *sucesor idéntico*. «Fué voluntad de Dios, escribe San Agustin, hacer á Pedro, á quien entregó sus ovejas, otro *Él mismo, uno con él*; á fin de poder confiárselas». El Papa es á Cristo, en cuanto á la autoridad, lo que Cristo es á Dios su Padre. Dios envió á su Hijo para que fuese en la tierra el centro de la religion y el manantial de la verdad; Jesucristo á su vez elige y envia al Papa para continuar esa misma mision, y para ser en la Iglesia su personificacion viva, el fundamento visible de la verdadera religion, el centro de la predicacion, juez de la fe, inagotable manantial de perdon, eje de la unidad, ministro de la divina justicia, guardian incor-

(1) Obispo de Tulle.

ruptible de los Sacramentos y de todos los dones de Dios. Así lo ha afirmado el gran Pio IX en una ocasion solemne: «Dios ha elegido un Vicario en el mundo, y ese Vicario soy yo.»

Esta misma profesion de fe se la oí formular en idénticos términos á un pobre pastorcillo de las montañas del Lacio, á quien encontré en un paseo é interrogué sobre el catolicismo:—¿Sabes qué es el Papa?, le dige.—El Papa, me contestó el niño, es Cristo en la tierra, *il Papa é Cristo in terra.* Y al decir esto se descubrió respetuosamente.

Sí, el Papa es Jesucristo en la tierra. «Sobre tí edificaré mi Iglesia.» *Edificaré*, dijo el Salvador, para expresar que no es cuando él está presente entre nosotros, sino cuando ya no lo habia de estar, cuando descansaria todo sobre Pedro, sobre el Papa, sobre el Vicario de Cristo. Esta es la razon principal por la que todo cristiano está *obligado* en conciencia á respetar y amar al Papa. «¡Buena esposa de Cristo la que no ama al Vicario de Cristo!» esclamaba un dia Santa María Magdalena de Pazzi, justamente indignada contra una hermana de su monasterio que en la fiesta de San Pedro se olvidó de rogar por el Papa. Otro tanto debe decirse de todo aquel cristiano que no es prácticamente adicto al Papa. «¡Buen discípulo de Cristo el que no es adicto al Vicario de Cristo!»

El Pontífice Romano es cabeza de toda la Iglesia, *totiusque Ecclesiæ caput.* Lo que la cabeza es á nuestro cuerpo vivo, es el Papa á la Iglesia, en su calidad de Vicario y lugarteniente visible de Jesucristo, Jefe único de la Santa Iglesia, cabeza ya glorificada de ese cuerpo inmenso que milita aún en este mundo. Nada más justo, nada más profundo que esa comparacion: la cabeza no es todo el hombre; pero es la parte principal, la parte dominante, que todo lo dirige, que todo lo anima, de la que se deriva á todos los miembros la vida, el movimiento, el sentimiento. La cabeza es la que lleva los ojos y recibe la luz para todo el cuerpo; ella es la que habla, ella la que oye; sin ella no hay vida. Tal es, por la gracia y voluntad de Cristo, el Papa, cabeza de la Iglesia. No es toda la Iglesia, pero es la parte principal, el centro divino; no *es* todo, pero lo *tiene* todo, que de él pasa á los demas y les es distribuido por partes; él lo tiene todo, doctrina, judicatura, ministerio, reconciliacion, Sacramentos, salvacion, Espíritu Santo,

para trasmitirlo y mantenerlo vivo en la universalidad de los miembros. Él lo recibe todo; porque nada es más que por Jesucristo; lo recibe todo y lo da todo. Sobre esa cabeza venerable de la Iglesia derrama Jesus todos sus dones, como decía San Leon el Grande, y de la cabeza dimanan como precioso perfume hasta las extremidades del cuerpo.

Porque el Papa es Vicario de Dios y Jefe de toda la Iglesia, es por lo que le tributamos los honores que no concedemos á nádie más, hablándole de rodillas, besando sus piés y no sus manos, como se hace con los demas Obispos, llamándole «Santísimo Señor»; y por eso en las ceremonias solemnes de Roma se presenta llevado magestuosamente en un trono y elevado por encima de nuestras cabezas, como la cabeza está por encima de todos los miembros, *totius Ecclesiæ caput.*

Ningun miembro está esceptuado de la ley de union con el Jefe; ningun fiel, ningun sacerdote, ningun Obispo, ningun Arzobispo, ningun Patriarca puede sustraerse á la dependencia del Papa, si no quiere perder en seguida el principio de vida. Entre los miembros y la cabeza no puede haber separacion; si un miembro se separa, muere; entre la cabeza y los miembros de la Iglesia, tampoco puede haber separacion: el Obispo, el sacerdote, el cristiano que se separa del Papa, cae inmediatamente en la maldicion y la muerte.

II. «Definimos, continúa el Concilio de Florencia, que el Pontífice romano es Padre de todos los cristianos, *et omnium chistianorum Patrem existere.*»—La Iglesia es la familia de Dios; todos los cristianos son hijos de Dios, y el Papa, Vicario de Dios, es padre de toda esa familia. Es el jefe de toda ella, y al mismo tiempo el señor temido y reverenciado.

Al lado del padre, participando de su autoridad, pero sometida á esa misma autoridad, está la esposa, madre de la familia; al lado del Papa, del Padre, del Padre Santo, está el Episcopado, que participa de su solicitud y poder religioso, pero que le está sometido y debe obedecerle fidelísimamente.

Despues vienen los hijos, el hijo mayor primero, despues los demas, sometidos todos al padre y á la madre; los hijos mayores de la Iglesia son los sacerdotes y los reyes, y los otros hijos son todos los demas fieles.

Todos, de derecho divino, es decir, por la voluntad espresa de Dios, están obligados á obedecer al Papa, Padre de la Iglesia, so pena de reprobacion. Notad bien esta palabra: Omnium *christianorum Patrem*. El Papa es Padre de los Obispos lo mismo que de los demas fieles; es Padre de los Padres y Padre de los hijos. Así es que los Obispos le llaman «Santísimo Padre» lo mismo que los simples fieles. Lo mismo sucede con los reyes y pueblos cristianos, le llaman Padre suyo, porque en realidad es su Padre. La autoridad paterna, tal como la entiende el cristianismo y la sociedad, tal como la Iglesia la ha organizado, son en efecto instituciones cristianas en sumo grado, instituciones desconocidas al mundo fuera de la Iglesia, instituciones de que el Papa, jefe de la Iglesia, es el verdadero Padre, el verdadero guardian y el mismo moderador. Por lo tanto, el Pontífice Romano es Padre de todos los cristianos en el sentido más universal.

Lleva un nombre incomunicable: es el Papa, el Padre. Toda lengua, áun rebelde, le llama así, y no llama así á ningun otro. Y sólo á él se dirigen, en la ceremonia de su exaltacion al trono de San Pedro, estas magníficas palabras de la liturgia: «Recibid la Tiara de tres coronas; sois el Padre de los Príncipes y Reyes; el Pastor del universo y el Vicario, en este mundo, de nuestro Salvador Jesucristo.

«El Pontífice romano es el Doctor de todos los cristianos, y á él fué dado por Nuestro Señor Jesucristo en la persona del bienaventurado Pedro, el pleno poder de apacentar; es decir, de enseñar á la Iglesia universal, *ipsum Romanum Pontificem..... omnium christianorum Doctorem existere, et ipsi in beato Petro pascendi universalem Ecclesiam á Domino nostro Jesu Christo plenam potestatem traditam esse.*» El Papa es el Doctor supremo de todos los cristianos, de todos los Concilios, de todos los Obispos, de todos los doctores; en todo lo que concierne directa ó *indirectamente* á los derechos de Dios y al bien de las almas, el Papa es el doctor supremo de todos los reyes y de todos los pueblos cristianos, de todas las instituciones humanas, de todas las ciencias, de todas las leyes. Es el Vicario de la verdad infalible, la boca de Jesucristo, el canal de la onda siempre límpida de la fe católica. Jesucristo es el manantial; el Padresanto el canal, y la Iglesia católica es el estanque adonde acuden á beber los rebaños, acompañados de sus Pastores.

«La piedra sobre que se levanta el edificio, dice San Francisco de Sales, debe ser tal, que las demas se afirmen sobre ella; pueden conmoverse las demas piedras sin arruinar el edificio; pero el que levanta la fundamental, derriba la casa. Luego si las puertas del infierno nada pueden contra la Iglesia, nada pueden contra su fundamento y contra su jefe, al que no podrian derribar sin arruinar por completo todo el edificio (1).

»Grande es, continúa, seguramente el privilegio de San Pedro; yo os pregunto á quién otro ha dicho el Hijo de Dios: *Ego rogavi pro te, Petre, ut non deficiat fides tua?* Y debe creerse que en esto Jesucristo *exauditus est pro sua reverentia* (lo que no creen en manera alguna los protestantes, ni lo creen suficientemente algunos católicos). De lo cual da buen testimonio cuando añade: *Et tu conversus, confirma fratres tuos*; como si quisiera decir: He rogado por tí para que seas el confirmador de los demas; pero por los demas no he rogado, sino con intencion de que tuvieran un refugio seguro en tí. No vemos que Nuestro Señor, que debe mantener la fe en su Iglesia, haya rogado por la fe de ninguno de los Apóstoles en particular, sino solamente por la de San Pedro, como jefe supremo de la Iglesia, porque ¿qué otra razon puede alegarse para esa prerogativa? *Expetivit* vos *Satanas; ego autem rogavi pro* TE. ¿No es colocarle á él por todos, como jefe y conductor de todos? ¿Quién no vé cuán convincente es todo esto, y cómo Nuestro Señor dice á un mismo tiempo que el adversario trata de cribarlos á todos cuantos eran, y que, sin embargo, habia rogado por él en particular para que nunca falte la fe en su persona? La fe de los demas era mantenida en su comun Pastor, á fin de que *aliquando conversus, confirmet fratres suos*.....

»El jardinero que lamenta los contínuos ardores del sol sobre una planta jóven, para evitar que se seque, no riega cada una de sus ramas, se contenta con mojar y empapar bien la raíz, y cree que todo lo demas queda seguro, porque la raíz va comunicando la humedad á todo el resto de la planta. Del mismo modo Nuestro Señor Jesucristo, habiendo plantado aquella santa Asamblea de sus discípulos, rogó por el

(1) *Controversias*, disc. XXX.

jefe, y regó esta raíz, para que el agua de la fe viva no faltase á quien debe sazonar todo el resto, y para que por medio del jefe se conservára siempre la fe en la Iglesia.

»Verdad es, añade el buen santo, que si el confirmador vacila, ¿quién le confirmará? Si el confirmador no está firme y seguro en sí mismo, cuando los demas se debiliten ¿quién los afirmará? Está escrito: si el ciego conduce al ciego, ambos caerán en la fosa; si el inseguro y débil quiere sostener y asegurar al débil, ambos darán en tierra, de donde se sigue que Nuestro Señor Jesucristo al dar la autoridad y encomendar á San Pedro que confirmase á los otros, le dió poder para ello y medios de hacerlo; de otra suerte para nada le hubiese ordenado una cosa imposible. Los medios necesarios para confirmar á los demas y asegurar á los débiles, son el no estar sujeto ni á debilidad ni á error, como una verdadera piedra, como una roca; y tal es San Pedro como Pastor general y gobernador de la Iglesia universal.....»

III. El Concilio de Florencia, despues de haber definido como artículo de fe que el Pontífice romano es el Doctor de todos los cristianos, y que ha recibido del Salvador el pleno poder de apacentar y enseñar á la Iglesia universal, añade que ese mismo poder se concedió tambien al Papa por el Hijo de Dios, «para dirigir y gobernar la Iglesia universal, *plenam potestatem regandi et gubernandi universalem Ecclessiam.*»—El Papa no tiene solamente el poder supremo, tiene tambien el derecho divino, el poder supremo de dirigir prácticamente la Iglesia, de gobernarla por entre las dificultades de todo género que entre ella surgen á cada paso. Él es quien organiza el gobierno espiritual de la Iglesia, quien funda, modifica, suprime las diócesis, las provincias eclesiásticas y hasta los patriarcados. Nuestro siglo ha sido testigo de uno de los más grandes actos de ese pleno poder gubernamental del Pontífice romano, cuando Pio VII suprimió, por el mero hecho de su voluntad soberana, *todas* las antiguas iglesias de Francia, fundadas la mayor parte por los enviados inmediatos de los Apóstoles, admirables en la tradicion de su pasado, fecundas en grandes Santos y en grandes instituciones católicas. De ciento treinta obispados hizo cincuenta, pidiendo primero, exigiendo luego la dimision de todos los antiguos obispados.

Nosotros, hijos de la *universalem Ecclesiam*, creemos que debemos obedecer al Vicario de Jesucristo en todo lo que nos manda *cathedra Petri*.

Dios le asiste, en efecto, en la dispensacion de la disciplina general, de tal suerte que nada puede deslizarse en ella que sea contrario á la moral cristiana y á la salvacion de las almas; le asiste en la direccion de la santa liturgia, para que no se deslice ninguna alteracion esencial en las reglas del culto divino y todo continúe en ellas confome á los misterios del cristianismo, á las profundidades de la fe, á la magestad de las cosas santas, á las tradiciones antiguas, á la edificacion del pueblo fiel. En una palabra, Dios le asiste en la direccion y gobierno general de la Santa Iglesia.

Nuestro Señor no hace seguramente impecable á su Vicario en todos los detalles de su conducta; pero le preserva, para bien de la Iglesia, de todo lo que realmente puede perjudicar los intereses eternos de esa Iglesia que es su Esposa. «Dios está ahí, decia un dia Pio IX, Dios está ahí que sostiene á su Vicario y le impide desfallecer.»

Conviene que hagamos notar una distincion importante, muy práctica y poco conocida: la distincion entre gobierno de la Iglesia y sacerdocio de la Iglesia, entre el poder de jurisdiccion y el poder de Orden.

En la *gerarquía del poder de Orden* ó del sacerdocio (que es lo mismo), el primer puesto le ocupa el Obispo; y bajo este punto de vista son iguales en dignidad; el Arzobispo no es más que el simple Obispo, el Papa no es más que el más modesto Obispo misionero. El Episcopado es la cúspide de la gerarquía del sacerdocio y del Orden. Despues del Obispo viene el sacerdote; todos los sacerdotes, bajo este punto de vista puramente sacerdotal, son iguales en poder y dignidad. Despues del sacerdote viene el diácono, el subdiácono, despues el acólito, despues el exorcista, el lector y el portero. El poder de Orden, en la Iglesia católica, principia en el subdiácono, que por esta razon se llama primer Orden menor; y termina en el *Episcopado*, que es la plenitud absoluta del sacerdocio de Jesucristo.

La *jurisdiccion* eclesiástica, que tiene por objeto el gobierno y administracion de todas las cosas de la Iglesia, la estension y sostenimiento de sus derechos y privilegios, nos presenta una gerarquía com-

pletamente distinta. Aquí, el primer puesto le ocupa el Papa solo, monarca único de la Iglesia universal, soberano administrador de todos sus bienes espirituales y temporales; este primer puesto le ocupa, no como Obispo, sino como Papa.

Despues del Papa viene el Cardenal, Príncipe de la Iglesia, llamado por el Papa á compartir con él el cuidado de todos los asuntos eclesiásticos. El Cardenal, áun cuando no sea más que sacerdote ó diácono, ó áun simple clérigo tonsurado, es, en cuanto á la jurisdiccion, superior á todos los Obispos, Arzobispos y Patriarcas.

Lo mismo sucede con las Sagradas Congregaciones romanas, que son como la extension del cardenalato. Son diversos cuerpos de Prelados, teólogos y consultores, encargados por el Papa de preparar, estudiar, triturar bajo la alta direccion de los Cardenales, todos los negocios de la Iglesia católica. Así como el rey gobierna y administra el Estado por medio de diversos ministerios de guerra, hacienda, gobernacion, fomento, etc.; así tambien, en Roma, el Papa gobierna y administra la Iglesia universal por medio de ministerios especiales que se llaman Sagradas Congregaciones romanas. Las más importantes de estas Congregaciones son: el *Santo Oficio*, que se ocupa de todas las cuestiones de fe y doctrina, y del que se derivan, como subdivisiones, las dos Congregaciones de la *Inquisicion* y del *Indice*; está tambien encargado de todo lo concerniente á las causas matrimoniales, puesto que el matrimonio es la base de la familia cristiana y por consiguiente de la Iglesia; la *Congregacion de los Ritos*, que arregla, por la autoridad del soberano Pontífice, el culto divino con los innumerables é importantes detalles de la santa liturgia; la *Sagrada Penitenciaría* que resuelve, siempre en nombre del Papa, todas las dudas de conciencia y todas las dificultades prácticas que pueden surgir en el tribunal de la Penitencia; esta Congregacion es el guardian de la pura moral católica, como el Santo Oficio es el guardian de la verdadera fe; la *Congregacion del Concilio*, que tiene por mision interpretar y mantener todos los reglamentos disciplinarios del Concilio de Trento, examinar y, en caso necesario, corregir las actas de los Concilios provinciales que los Arzobispos deben celebrar con sus sufragáneos cada tres años, á no impedirlo dificultades mayores; los decretos de estos Concilios no tienen fuerza de ley hasta

despues de la aprobacion de la Santa Sede, de quien es órgano oficial la sagrada Congregacion del Concilio; la *Congregacion de los Obispos* y *Regulares*, que arregla todo lo concerniente á las Ordenes religiosas, principalmente en sus relaciones con los Ordinarios de las diócesis. Hay aún otras muchas Congregaciones, pero de ménos interés general, ó que están aplicadas exclusivamente al bien de los Estados temporales de la Iglesia.

Los decretos de las Sagradas Congregaciones romanas *obligan en conciencia*: no son simples avisos ni la expresion de opiniones particulares; son decretos propiamente dichos, sentencias prácticas, leyes; en una palabra, la expresion oficial de la voluntad soberana del Padre Santo para el gobierno de la Iglesia universal. Así es que todos esos decretos son *directamente* puestos en conocimiento del Papa por el Prelado-Secretario de cada Congregacion que toma las órdenes de Su Santidad y contesta en nombre suyo. Los Obispos, Arzobispos, Patriarcas están sometidos, como todos los fieles, á la jurisdiccion espiritual de las Congregaciones romanas, puesto que estas Congregaciones son, en la práctica, la jurisdiccion suprema del Papa.

Despues de los Cardenales y Congregaciones vienen, en la gerarquía de la jurisdiccion eclesiástica, los *Patriarcas*, luego los *Primados*, dignidades que hoy ya no son más que recuerdos y títulos de honor.

Despues los *Arzobispos* ó *Metropolitanos*, que agrupan á su alrededor varios Obispos que se llaman sus sufragáneos. Un arzobispado con los obispados que de él dependen forma una *provincia eclesiástica*. La jurisdiccion metropolitana sólo se ejerce en raras circunstancias: juzga en primera instancia las causas eclesiásticas de los sufragáneos, Roma sólo juzga en última apelacion.

Despues del Arzobispo viene el Obispo, que, en su diócesi, es á la vez jefe del sacerdocio y jefe de la jurisdiccion, como lo es el Papa para toda la Iglesia.

Despues del Obispo viene el Párroco, alta dignidad con propias y naturales atribuciones; y por último, el clérigo tonsurado, ó simple eclesiástico, que ocupa el último lugar en la gerarquía de la jurisdiccion, de que es la cúspide el Soberano Pontífice.

Por todos esos grados gobierna á los fieles el Soberano Pontífice. De

esa manera es verdaderamente Pastor de todos y ejerce «el pleno poder que Nuestro Señor le ha confiado de apacentar, dirigir y gobernar la Iglesia universal.

IV. Por último, el decreto de Florencia termina con las siguientes palabras que prueban oficial é infaliblemente (porque es un decreto de fe) que todos los derechos y privilegios enumerados en ese mismo decreto son derechos tradicionales, asegurados en los siglos anteriores por las actas de los Concilios ecuménicos y por los santos cánones, *quemadmodum etiam in gestis œcumenicorum Conciliorum et sacris canonibus continetur*. Notemos la generalidad de esta declaracion: los Concilios ecuménicos, los santos cánones. Y es que, en efecto, *todos* los Concilios generales han reconocido de hecho y derecho la autoridad suprema, la autoridad del Jefe de la Iglesia; y los santos cánones, relativos á esa autoridad y á la obediencia que le es debida, se remontan hasta los tiempos apostólicos, como lo atestiguan los antiguos monumentos eclesiásticos de los que hemos citado algunos pasajes.

Tal es la doctrina católica, reasumida por un ilustre escritor, á quien si este libro llega á sus manos, no extrañará las supresiones hechas en su trabajo, atendido el móvil que á ello nos ha decidido; móvil de *obediencia* en los momentos en que corregimos estas páginas para darlas á la imprenta.

Todo lo relativo á la infalibilidad del Papa *ex catedra* está hoy bajo el dominio, la discusion y la decision del Concilio del Vaticauo, no anticipemos indiscretos dificultades para que el mundo deje de acatar los actos de la gran asamblea cristiana.

CAPITULO X.

I. Idea general del Concilio de Jerusalem.—II. ¿Cuál es la forma de convocacion actual?—III. ¿Deben ser convocados todos los Obispos al Concilio para que éste sea ecuménico?—IV. ¿Qué otras personas tienen el derecho de sufragio, y por qué título?—V. ¿Los Obispos in-partibus ó titulares tienen el derecho de ser miembros del Concilio?—VI. ¿Puede intervenir el poder civil en los Concilios?—VII. ¿No es ecuménico un Concilio hasta despues de la confirmacion del Papa?—VIII. ¿Solicitaron esa confirmacion los primeros Concilios?—IX. ¿Cuándo se dice verdaderamente confirmado por el Papa un Concilio?—X. Valor de la promulgacion de los Concilios.

I. *Idea general del Concilio de Jerusalem.*—Un Concilio ecuménico hemos dicho en los capítulos anteriores, que es la Iglesia docente reunida; el colegio de los Apóstoles llamado á resolver las más árduas cuestiones, las grandes cosas que al dogma, á la disciplina eclesiástica y á las costumbres se refieren; recurso supremo, y al que las épocas todas han dado una incuestionable y absoluta respetabilidad.

Para formarse una idea de los primeros Concilios, podemos acudir al celebrado en Jerusalem por más que en realidad no fuese, ni nosotros le contemos en el número de los Concilios ecuménicos.

Tuvo lugar la reunion de este Concilio con motivo de varias dudas suscitadas acerca de las ceremonias legales con el fin de dilucidar la doctrina sustentada por San Pablo y San Bernabé, respecto de la inutilidad de la circuncision y de otros preceptos aplicables á los gentiles convertidos; y los *Actos de los Apóstoles* nos dan de él una completa é interesantísima descripcion.

La opinion más autorizada es que se congregaron en Jerusalem para conferenciar con los Apóstoles y los *ancianos*, San Pedro, jefe de todos

á la sazon, de vuelta de Roma, de donde habian sido expulsados todos los judíos por órden del emperador Claudio; Santiago el Menor, á quien el colegio apostólico, ántes de su dispersion, habia nombrado Obispo de Jerusalem; y San Juan Evangelista, venido quizás de Efeso con este mismo objeto, y cuya presencia en Jerusalem se atestigua de un modo innegable en la *Epístola á los galatas* (1). Algunos dudan si se encontró en esta Asamblea el Apóstol San Judas, distinguiéndose entre los que afirman que estuvo, Bergier, que ha creido ver en el Judas Barsabas, citado en el versículo 32 de capítulo XV de los *Actos*, al Apóstol Judas ó Tadeo. Pero á más de que Bergier no alega ninguna prueba de razon ó autoridad en apoyo de su parecer, el Apóstol San Judas era hijo de Santiago, segun el testimonio de San Lúcas en su Evangelio (2) y en su libro de los *Actos* (3); miéntras que el Judas que se cita en el capítulo XV, 22 de esta última obra, se decia Barsabas; es decir, hijo de Sabas. El docto Bisontin, llevando más lejos sus presunciones, pretende además que San Matías, que habia recibido la Judea para ejercer en ella su celo apostólico, debia estar presente en aquella Asamblea. Pero los *Actos* no dicen una palabra que atestigüe esta opinion, y San Pablo, en su Epístola á los galatas, dice de un modo terminante que no ha visto á más Apóstoles que á San Pedro y Santiago, y catorce años despues á San Juan. Por otra parte, más de un autor antiguo afirma que San Matías evangelizó tambien la Etiopia, y que allí sufrió el martirio, hácia el año 60 de Jesucristo. Es, pues, verisímil que se encontrase allí, y no en Judea, desde el año 51, época aproximativa del Concilio.

Sea de esto lo que fuere, es evidente que los Apóstoles presentes en Jerusalem, por lo ménos en número de cinco, á saber: San Pedro, Santiago el Menor, San Juan Evangelista, San Pablo y San Bernabé, asistidos de los ancianos, *seniores*, es decir, de los sacerdotes que en aquellos tiempos primitivos eran casi unos verdaderos Obispos, se reunieron, *convenerunt*, para dilucidar las cuestiones indicadas que tan agitados traian los espíritus.

---

(1) II., 9.
(2) VI, 16.
(3) I, 13.

Consta que San Pedro tomó el primero la palabra, y dijo: «Hermanos aquí reunidos, ya sabeis que Dios, desde el orígen de nuestra sociedad, *ab antiguis diebus*, me ha elegido entre vosotros para llevar á las naciones la palabra del Evangelio y hacerlas abrazar la creencia.....» Palabras notabilísimas en las que el jefe de los Apóstoles aludia, no sólo á la revelacion ó mision que habia tenido, y que habia preparado la conversion del centurion Cornelio, sino tambien, y más principalmente, á la promesa que Jesucristo le habia, hecho de hacer descansar sobre él, como sobre la piedra fundamental, el edificio entero de su Iglesia (1), y á la órden que Diòs mismo le habia intimado de apacentar los corderos y áun las ovejas de su rebaño (2).

En este notabilísimo exordio, San Pedro proclama su primacía sobre toda la Iglesia y por consiguiente el derecho que han ejercido sus sucesores de reunir Concilios, si bien, como ya lo ha hecho observar San Juan Crisóstomo (3), en esta ocasion como en la eleccion de San Matías, fiel imitador, por su humildad, de Aquel á quien representaba, no quiso hacer nada por via de autoridad ó imperio, ni decidir cosa alguna sino de comun acuerdo con sus colegas. Los llama hermanos suyos; y, como tambien observa San Crisóstomo, no hacia en esto más que imitar al Señor, que habia dado el ejemplo repetidas veces de llamar hermanos, no sólo á los principales de sus Apóstoles, sino tambien á los últimos de sus discípulos, á los más pequeños: *Ex his fratribus meis minimis* (4).

Conocida es la continuacion del discurso de San Pedro y su conclusion en favor de los gentiles para que la reproduzcamos en este sitio. No bien terminó su discurso el jefe de los Apóstoles, el *corifeo*, como le llama el mismo San Crisóstomo, reinó, dice el autor de los *Actos*, un gran silencio en toda la multitud: Santiago, en su calidad de Obispo de Jerusalem, tomó entónces la palabra, no para contradecir á San Pedro ni tampoco para repetir servilmente su razonamiento, sino para juzgar tambien él á su vez la materia controvertida, insistiendo con gran elo-

---

(1) *Matth*, XVI, 18.

(2) *Joan*, XXI, 15-17.

(3) *In Act. Apost.* hom. III, n. 1.

(4) *Math*. XV, 40.

cuencia acerca de la vocacion de los gentiles y sobre lo que de antemano habian dicho los profetas. Al concluir propuso un medio de conciliacion, que era prohibir sencillamente á los gentiles, con la fornicacion de antemano prohibida por la ley natural, el uso de la sangre y de los animales ahogados, cuya prohibicion remontaba, para todo el género humano, á la época de la salida del arca. Esta opinion agradó á toda la asamblea, y de comun acuerdo se consignó, como dictado por el Espíritu Santo, el decreto conciliatorio que, como tal, San Pablo y San Bernabé se encargaron de hacerlo conocer á los cristianos de Antioquía, Siria y Cilicia.

Tal fué en compendio lo ocurrido en aquella célebre asamblea, á la que no por considerar en la categoría de los Concilios apostólicos y no en el número de los ecuménicos, la quitamos su autoridad. Y no consideramos Concilio ecuménico al de Jerusalem, porque es opinion unánime y sancionada por la Iglesia, fundada, entre otras razones, en las siguientes: 1.ª Es evidente que San Gregorio el Grande no consideraba al de Jerusalem Concilio general, cuando declaraba (1) que él reverenciaria á la par de los cuatro Evangelios los cuatro primeros Concilios de Nicea, de Constantinopla, de Efeso y de Calcedonia. ¿Por qué este ilustre escritor en vez de empezar por el Concilio de Nicea, no colocó en primera línea este Concilio de Jerusalem? 2.ª Nada ha venido á demostrar que fuesen convocados al Concilio que nos ocupa, otros Apóstoles ú Obispos que aquellos á quienes las circunstancias y su propio deseo habian reunido en aquel lugar.

Que el decreto acordado en el Concilio apostólico haya tenido desde entónces fuerza de ley en toda la Iglesia, confirma únicamente la importancia de este Concilio, como la adopcion hecha por la Iglesia entera de los decretos del segundo Concilio de Orange contra los semi-pelagianos patentiza la importancia de este otro Concilio particular; pero no prueba en manera alguna que uno ú otro sea ecuménico. Por último, para terminarlo todo con una palabra, ecuménico ó no, el jefe de los Apóstoles se encontraba en él, y en opinion de muchos pudo de una ley particular hacer una ley general para toda la Iglesia.

---

(1) *Ad Savin, diac.* l. III, epist. X.

Por otra parte, el texto mismo de *los Actos* nos demuestra que sólo los Apóstoles, y con ellos los ancianos, es decir, los sacerdotes revestidos de todos los poderes episcopales, tuvieron voz deliberativa en aquella reunion y dieron el decreto en calidad de jueces. El resto de la asamblea se contentó con escuchar en silencio la discusion abierta entre los Apóstoles y ancianos, y cuando se pronunció el decreto, someterse á él con pleno asentimiento.

II. *¿Cuál es la forma de convocacion actual de los Concilios?*—Para responder á esta importante cuestion de la cual debíamos ocuparnos en este libro, nos parece oportuno acudir en primer lugar á lo ocurrido hace tres siglos, para la convocacion del Concilio de Trento, y lo que ahora, en nuestros dias ha sucedido respecto del Concilio primero del Vaticano.

En la Bula de indiccion del Concilio de Trento, fecha del 11 de las calendas de Junio de 1542, el Papa Paulo III se expresaba así:

«Apoyándonos en la autoridad de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo »y Espíritu Santo, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, »de la que estamos revestidos en la funcion que ejercemos sobre la tierra, »con opinion y consentimiento de nuestros venerables hermanos los Car»denales de la Santa Iglesia romana,

»Nos, asignamos, anunciamos, convocamos, establecemos y ordena»mos el santo Concilio acuménico y general, para ser abierto el primer »dia de Noviembre del presente año, mil quinientos cuarenta y dos de »la Encarnacion de Nuestro Señor, en la ciudad de Trento, lugar á »propósito, libre y cómodo para todas las naciones; y para que en él se »prosiga, acabe y termine, mediante la ayuda de Nuestro Señor, para »su gloria y honor y salvacion de todo el pueblo cristiano.

»Requiriendo, exhortando, advirtiendo, tanto á nuestros venerables »hermanos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, como á nuestros queridos »hijos los abades y á todos los demas de cualquier país que sean, que de »*derecho* ó por *privilegio* tienen voz en los Concilios generales, mandán»doles tambien muy expresamente, que en virtud de la santa obediencia »y del juramento que han prestado á Nos y á la Santa Sede apostó»lica, y bajo las demas penas que es uso lanzar y proponer por el dere»cho ó por la costumbre, en la celebracion de los Concilios, contra los

»que dejen de asistir á él, que asistan en persona á este santo Concilio, »á ménos de no estar impedidos por causa razonable y legítima, que »estarán por lo tanto obligados á justificar, ó á ménos que no envien »sus agentes y procuradores legítimos.

»Rogando asimismo, tanto al emperador como al rey cristianísimo y »á todos los demas reyes, duques y príncipes, cuya presencia debe ser »particularmente en este tiempo, útil y ventajosa á la santísima fe de »Jesucristo, y á todos los cristianos; y conjurándolos por las entrañas de »misericordia de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo, cuya verdadera »fe y religion es tan fuertemente atacada dentro y fuera, que, si desean »la salvacion de la cristiandad, y si se creen obligados por los grandes »y particulares beneficios que han recibido de Dios, á no abandonar su »causa y sus intereses, asistan tambien al santo Concilio, donde su vir»tud y piedad serán de gran efecto para el bien comun, para su propia »salvacion eterna y para la de todos los demas. Que, si contra nuestros »deseos, no pudieran venir en persona, que envien por lo ménos, con »comision de su parte, embajadores de virtud y mérito, que puedan en »el Concilio representar cada uno á la persona de su príncipe con pru»dencia y dignidad. Pero que sobre todo tengan cuidado, cada uno en »sus reinos y estados, de hacer salir prontamente y sin tardanza los »Obispos y Prelados para el Concilio, lo que les será muy fácil, y lo »que parece que Dios mismo pide, y que Nos debemos más razonable»mente esperar de los Prelados y príncipes de Alemania, para que se »pueda tratar más cómodamente y con mejor éxito todo cuanto puede »interesar á la pureza y verdad de la religion cristana, al restableci»miento de las buenas costumbres y correccion de las malas, y los me»dios de oponerse á las empresas de los pueblos bárbaros é infieles, que »parece quieren acabar con toda la cristiandad; y que, conspirando á un »mismo fin en el Concilio ecuménico la caridad comun de todos, se »pueda, teniendo á Dios por guia, y la luz de su sabiduría y de su ver»dad por antorcha, consultar, deliberar, resolver y ejecutar felizmente »y cuanto ántes todas las cosas que se juzguen necesarias para el buen »éxito de tan santo proyecto.

»Y con objeto de que las presentes Letras y todo lo que en ellas se »contiene pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes cor-

»responde, y que ninguno pueda alegar causa de ignorancia, atendido »particularmente que quizás no hay seguridad para hacerlas llegar á »todos aquellos que deberian ser nominalmente significados; queremos »y ordenamos que en el tiempo en que el pueblo tiene costumbre de »reunirse en la Iglesia del Príncipe de los Apóstoles, en el Vaticano y »en la de San Juan de Letran, para oir el servicio divino, nuestras pre»sentes Letras sean allí leidas públicamente y en alta voz por los ugie»res de nuestra córte y por algunos notarios públicos; y que despues »de haber sido leidas se fijen en las puertas de dichas iglesias, como »tambien en las de la cancillería apostólica, y en el lugar acostum»brado del campo de Flora, donde permanecerán algun tiempo expues»tas, para que sean sabidas y leidas por todos; y que cuando se quiten »queden copias en los mismos sitios: queriendo y entendiendo que, »mediante dicha lectura, publicacion y anuncio, todos y cada uno de »los que están comprendidos en nuestras citadas Letras, despues de »trascurridos dos meses, desde el dia de las referidas publicaciones, se »tengan por advertidos y obligados, absolutamente lo mismo que si les »hubieran sido leidas personalmente (1).....»

Hasta aquí la parte que nos interesaba consignar en este sitio de tan precioso documento; veamos ahora la que para farmar un juicio comparativo nos importa reproducir de las Letras apostólicas, por las cuales S. S. Pio IX se ha servido *convocar* el Concilio del Vaticano, de un modo evidente en lo que difieren de la Bula de convocacion del Tridentino (2).

Dicen las letras de S. S. Pio IX:

«.....Por esta razon, fundándonos y apoyándonos en la autoridad de »Dios mismo, del Padre omnipotente, del Hijo y del Espíritu Santo y »de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, autoridad que ejer»cemos Nos mismo en la tierra; despues de haber tomado consejo y re»cibido el asentimiento de nuestros venerables hermanos los Cardenales

---

(1) Véase la continuacion á la cabeza de las actas del Concilio.

(2) El texto íntegro de las Letras en latin y castellano, lo publicaremos en la *Crónica del Concilio del Vaticano* que preparamos y escribimos actualmente y cuando este capítulo vea la luz pública en la GACETA CATÓLICA én la misma ciudad de Roma.



»de la Santa Iglesia Romana, Nos indicamos, anunciamos, convocamos »y determinamos por las presentes Letras la celebracion de un sagrado »Concilio ecuménico y general en Nuestra Santa ciudad de Roma, y en »la Basílica del Vaticano; y que este Concilio se abra el 8 de Diciembre »del año próximo venidero, 1869, festividad de la Concepcion de la »Inmaculada Vírgen María, Madre de Dios, para ser continuado y con»ducido hasta su fin con ayuda del Señor, para gloria suya y salud de »todo el pueblo cristiano. Y por lo tanto, queremos y mandamos que »todos nuestros venerables hermanos de todos los lugares de la tierra, »tanto Patriarcas, Arzobispos y Obispos, como nuestros amados hijos »los Abades y todos aquellos á quienes por derecho ó privilegio se ha »dado potestad de asistir á los Concilios generales y de exponer en ellos »su dictámen, vengan á este Concilio ecuménico por Nos convocado, »requiriéndoles, exhortándoles y amonestándoles, á fin de que se pre»senten y asistan en persona, segun los términos debidos al juramento »que han prestado á Nos y á esta Santa Sede, y en virtud de la santa »obediencia, y bajo las penas de derecho y costumbre decretadas y »aplicadas á cualquiera que no concurra á esta invocacion, á ménos »que no esté retenido por justo impedimento, lo cual debe hacer cons»tar ante el Synodo por medio de procuradores legítimos.

»*Abrigamos la buena esperanza* de que Dios, en cuya mano están los »corazones de los hombres, mostrándose propicio á nuestros votos, por »su inefable misericordia y por su gracia, *hará que todos los jefes su»premos de los pueblos, y en particular los soberanos católicos*, aprecian»do todos los dias y cada vez más los grandes beneficios que emanan »de la Iglesia católica en favor de la sociedad humana, y reconociendo »que esta Iglesia es el más sólido fundamento de los imperios y de los »reinos, *no sólo no impedirán á nuestros venerables hermanos los Obis»pos y demas personas eclesiásticas arriba designadas que acudan á este »Concilio, sino que los favorecerán, auxiliarán y asistirán con gran celo*, »como corresponde á Príncipes católicos y les *darán ayuda* en todo cuan»to pueda contribuir á la mayor gloria de Dios y bien del Concilio.

»Y á fin de que estas nuestras presentes Letras y el contenido de las »mismas llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes correspon»de, y de que nádie pueda alegar ignorancia; y en razon sobre todo de

»que no siempre están espeditas las vías para hacer llegar dichas Le»tras á aquellos de Nuestros Hermanos á *quienes deben ser personal»mente notificadas*, queremos y ordenamos que sean leidas públicamen»te y en alta voz por los ugieres de nuestra curia apostólica ó por nota»rios públicos en las Basílicas patriarcales de Letran y del Vaticano, y »en la Basílica Liberiana, á la hora en que la muchedumbre de fieles se »congrega para oir la divina palabra. Despues de esta lectura, estas »Nuestras Letras se fijarán en el pórtico de las referidas iglesias, á la »puerta de la Cancillería Apostólica, en el campo de Flora, y en los de»mas parajes de costumbre, donde permanecerán expuestas por algun »tiempo, á fin de que todo el mundo pueda leerlas y tener conocimiento »de ellas, y aunque se las levante de los primeros parajes designados, »Nos queremos que queden sin embargo ejemplares fijos en estos di»versos puntos. Queremos así mismo que por la lectura, publicacion y »anuncio de estas Nuestras Letras, todos y cada uno de los que en ellas »están comprendidos se consideren obligados y compelidos, despues de »dos meses de plazo, á contar desde el momento de la lectura, publica»cion y fijamiento de dichas Letras, lo mismo que si estas Letras les hu»biesen sido notificadas personalmente y leidas á su presencia. Quere»mos y ordenamos tambien, que se considere como título auténtico é »indubitable cualquier extracto de estas mismas Letras, escrito por mano »de notario público ó firmado por él y autorizado con el sello de un dig»natario eclesiástico.....»

La única diferencia importante que existe entre las Letras apostólicas de convocacion del Concilio del Vaticano y la bula de la del Tridentino, se refiere, como hemos hecho notar en el texto mismo de las primeras, á la fórmula de invitacion hecha á los príncipes para favorecer el Concilio.

Tampoco la historia del Concilio de Trento por Pallavicini no nos dice que además de la convocacion general ántes citada, el Papa Paulo III hubiera espedido dicha bula á cada Obispo en particular, y esta es otra de las diferencias que entre ambos documentos debiamos hacer notar. El Papa reinante ha hecho más en este punto que su predecesor, de feliz memoria, y además de publicar su bula en Roma y fijarla en los principales sitios de dicha ciudad, lo que era suficiente para su promulgacion,

Su Santidad ha querido que sus Nuncios trasmitieran copia á cada uno de los Obispos con jurisdiccion de la cristiandad, como para probar su vivo deseo de verlos en el mayor número posible reunidos á su alrededor. Debemos presumir que el Papa Paulo III hubiera hecho lo mismo, si hubiera tenido para emplear este medio las mismas facilidades que presenta hoy la rapidez de comunicaciones entre las distintas partes del mundo habitado.

Las bulas á cuyo contenido nos acabamos de referir bastarian por sí solas, y son la prueba más autorizada que podemos aducir, para probar que es un deber para todos los Obispos con jurisdiccion el asistir al Concilio, ó hacerse representar en él, ó exponer á la Santa Sede las causas de su ausencia.

III. *¿Es obligacion del Pontífice convocar á todos los Obispos? Si hiciera distincion entre los Obispos, llamando á unos y á otros no, ¿infringiria un precepto divino? En suma: ¿deben ser convocados de derecho divino todos los Obispos al Concilio para que éste sea ecuménico?*—La solucion á estas preguntas depende evidentemente de la que hemos dado al hablar de la institucion de los Concilios; porque, si sólo son de institucion eclesiástica, es evidente que sólo de derecho eclesiástico puede requerir un Concilio la convocacion de todos los Obispos. Ahora bien, el Papa, en virtud de su autoridad suprema, puede modificar como lo crea conveniente los reglamentos y áun las leyes, cuya principal razon de ser consiste en su autoridad misma ó en la de sus predecesores. Si por el contrario se sostiene con Belarmino y Suarez, la opinion más probable de que los Concilios son de *institucion divina*, diremos tambien que, áun siendo de institucion divina, la convocacion y áun la celebracion está confiada á la prudencia de los soberanos Pontífices. No vemos pues por qué un Concilio habia de dejar de ser ecuménico sólo porque hubieran sido olvidados ú omitidos algunos Obispos en su convocacion. Por lo demas, esta dificultad desaparece con la forma de la bula de convocacion para el Concilio del Vaticano. A todos los Obispos se da órden de asistir á él; y quien dice todos á nádie esceptúa. Por consiguiente, si entre tantos Obispos del orbe católico hubiese alguno á quien la bula no se hubiese intimado por despacho

particular como á sus colegas, no por eso dejará de asistir al Concilio, escepto el caso de impedimento canónico, y puede desde luego estar seguro de que no se le cerrarán las puertas del Vaticano, á ménos, sin embargo, lo que Dios no quiera, que se tratase de un Obispo de antemano difamado por sus opiniones anticatólicas ó por sus costumbres disolutas, y á quien correspondiera comparecer al Concilio, no para dar decretos, al igual de sus colegas, sino para sufrir en él una sentencia justamente merecida.

Un Concilio, en efecto, y sobre todo un Concilio ecuménico, es un tribunal, y no una simple tribuna. La discusion en él es sin duda permitida, y áun provocada, hasta que la materia, objeto de ella, quede definida; pero, una vez dada esta definicion, la discusion queda cerrada y los más radicales tienen que someterse de espíritu y corazon, imponiendo silencio á su razon particular ante la autoridad suprema que ha hablado. ¿A quién corresponde ese derecho de juzgar, definir, decidir? Ningun católico duda que ese derecho corresponde á la Iglesia, que, segun la declaracion del Concilio de Florencia, contenida en el decreto de Eugenio IV á los Armenios, ha sido establecido por Jesucristo sobre la persona de San Pedro, como padre y doctor de todos los cristianos, con pleno poder de apacentar, regir y gobernarla.

IV. *Pero ¿pertenece tambien á los Obispos ese mismo poder?*—Algunos autores que, á juicio de Melchor Cano (1), no eran absolutamente despreciables, *non omnino pessimi*, han creido que los Obispos congregados en Concilio general, donde el Papa preside por sí mismo ó por sus legados, no pueden ser entónces considerados como jueces de la fe, sino simplemente como consejeros del Soberano Pontífice. La razon que alegaban en apoyo de su opinion, es que el Papa no está obligado á adherirse á las declaraciones del Concilio, y que tiene el derecho de reformarlas, como en efecto ha sucedido más de una vez. Pero, como observa Belarmino, semejantes hechos prueban simplemente que el Papa, además de la presidencia del Concilio que de derecho le corresponde,

(1) *De loc. theolog.*, lib. V, c. V.

tiene el privilegio divino de la primacía apostólica, primacía en virtud de la cual es el superior y Pastor de todos, sean quienes fueren, Pastores ó simples fieles, lo mismo si están dispersos que si se encuentran reunidos.

El derecho de los Obispos jamás se ha puesto en duda en lo que atañe á su existencia y á su significacion en el Concilio—«Id, les dijo Jesus, y enseñad á todas las naciones.....» Conforme á las instrucciones de los libros santos, los Obispos han sido siempre maestros y jueces de la fe, los Pastores y los jefes del pueblo cristiano, y por consiguiente miembros necesarios del Concilio ecuménico, miembros por derecho propio. «Los Obispos, dice San Próspero, son Príncipes de la Iglesia y ministros legítimos de los juicios de Dios.» «Honor al Obispo, escribe el mártir San Ignacio, como príncipe que es y representante de Dios á causa de su autoridad.» Y el Concilio Tridentino declara: «que los Obispos que ocupan el puesto de los Apóstoles, son la parte principal de la la gerarquía eclesiástica y han sido puestos por Dios, según las palabras de San Pablo, para gobernar la Iglesia».

Reuniones de Obispos son los Concilios *coetus conventus Episcoporum*; *Mitte superfluos Conciliorum episcoporum est*, dicen los Padres de Calcedonia; *oportet Episcoporum judicare*. Son los enviados; en ellos y en cada uno se reconcentra la jurisdicion, limitada hoy á su Iglesia, á diferencia de los Apóstoles que era universal, pero perfecta é indispensable. Los libros santos, la tradicion, las declaraciones de los Concilios, todo confirma ese derecho de los Obispos sobre el cual no necesitamos extendernos más en una obra como la presente, por más que este punto tenga en sí mismo un grandísimo interés.

IV. *¿Qué otras personas tienen derecho de sufragio y por qué título?*— A más de los Obispos con jurisdiccion, que todos tienen el derecho por lo mismo que tienen el deber de asistir á los Concilios ecuménicos, como para dar testimonio de la fe de sus diocesanos, el uso establecido ha sido y es admitir tambien á los Cardenales, que componen en cierto modo el censejo ordinario del Papa, á los Vicarios apostólicos en ejercicio, que no sólo tienen el carácter, sino tambien la jurisdiccion episcopal, y por último á los generales de Órden y abades mitrados que ejercen una ju-

risdiccion casi episcopal. Estos últimos no tienen voz deliberativa como los primeros, sino en cuanto conviene al Concilio concedérsela; de otro modo, no tendrian más que voz consultiva. Esto nos lo demuestra la historia del Concilio de Trento, en la que leemos, que pretendiendo los tres abades del monte Casino tener cada uno de ellos voz deliberativa, y pareciendo á muchos exòrbitante esta pretension, el Concilio dirimió la diferencia, concediéndoles efectivamente voz deliberativa, pero con la condicion de que se pusieran de acuerdo, y que sus votos reunidos sólo se contasen por uno. Tienen tambien voz consultiva en los Concilios generales los teólogos de que tengan á bien rodearse el Papa y los Obispos, en número limitado á voluntad del Concilio, y hasta los laicos que el Concilio quiera admitir en razon á su ciencia. En cuanto á los príncipes cristianos y sus embajadores, si tambien son invitados, como casi siempre lo han sido por los Papas, no es sin duda para que dicten al Concilio sus reglamentos ó decretos, sino para que se instruyan de ellos y procuren su ejecucion, *ad fidem confirmandam*, *non ad potestatem ostendendam*, como humildemente lo declaraba el emperador Marciano á los Padres reunidos en Calcedonia, palabras que merecieron ser consignadas en el cuerpo del derecho canón. dist. 96, c. II.

Los abades, comendadores y los procuradores de los capítulos no tienen más que voz consultiva en los Concilios; así contestó el Papa Gregorio XIII á la pregunta del Concilio de Rouen. El mismo Papa añadia que, «en cuanto á los procuradores de Obispos, podian tener voz deliberativa, siempre que el Concilio provincial lo tuviera á bien.» Por lo tanto, nosotros no vemos motivo para que no suceda lo mismo con los procuradores de Obispos en el Concilio ecuménico, si el Concilio tiene á bien concederles voz deliberativa ó decisiva. Diremos tambien que la práctica de los Concilios hasta ahora reunidos, á escepcion sin embargo, preciso es decirlo, del Concilio de Trento, está completamente en favor de esta opinion; porque además de que las actas de los Concilios generales presididos en ausencia de los soberanos Pontífices llevan constantemente á la cabeza de las firmas el nombre de sus legados, áun cuando no fuesen más que simples sacerdotes ó solamente diáconos, vemos tambien en ellas los nombres de los procuradores de Obispos, aunque no fueran más que simples sacerdotes ó monjes, figurar indistin-

tamente entre los de los Obispos presentes en persona. Así es que el nombre del diácono Bessula, que estaba en lugar del Obispo de Cartago, se encuentra entre las firmas de las actas del Concilio general de Efeso; el del sacerdote Gregorio, entre las firmas de las actas del segundo Concilio general de Nicea; los de muchos abades y monjes inscritos lo mismo al fin de las actas de ese mismo Concilio, pero siempre ocupando el puesto de los Obispos ausentes.

Con motivo de lo que ántes hemos dicho se nos preguntará quizá qué diferencia hacemos entre el derecho de tener voz deliberativa ó decisiva en un Concilio, y el de tener voz consultiva. La diferencia es grande, ó por mejor decir, esencial. El derecho de tener voz deliberativa en un Concilio lleva consigo el de firmar los decretos como obra propia, miéntras que una voz simplemente consultiva no coopera más que indirectamente á la confeccion de los decretos por la influencia que puede ejercer sobre los que están directamente autorizados para darlos.

V. *¿Los Obispos in partibus sin jurisdiccion, tienen el derecho de ser miembros de un Concilio ecuménico? Y si tienen este derecho ¿deben tener en el Concilio voz deliberativa ó simplemente consultiva?* La solucion de esta doble cuestion depende, en sentir de algunos autores respetables de esta otra, á saber: si es el carácter episcopal, ó bien la jurisdiccion episcopal ó casi episcopal, lo que da derecho para tomar asiento en los Concilios. Parécenos que más bien á la jurisdiccion, que no al carácter episcopal, debe ir unido ese derecho. En efecto, á no considerar más que el carácter, todos los Obispos son iguales, y el Obispo *in partibus* de una Sede casi fabulosa puede decirse con razon, bajo este concepto, igual al Papa. ¿Qué es pues lo que da á un simple sacerdote, en el momento en que representa al Papa ausente, el derecho no sólo de tomar asiento, sino hasta de presidir en una asamblea compuesta de Obispos? Es evidentemente la jurisdiccion de que está revestido: así tambien la razon que hace que los generales de las Ordenes y los abades sean llamados á los Concilios, y á veces con el derecho de tener voz deliberativa, es que gozan de una jurisdiccion casi episcopal, miéntras que los religiosos que no tienen pueblo que gobernar, *popu-*

lum non habentes, están por lo mismo esceptuados del número de los que conviene llamar á los Concilios.

Parécenos, pues, demostrado por las consideraciones expuestas, que los Obispos *in partibus* sin jurisdiccion, que no tienen que gobernar más persona que la suya propia, no tienen, en virtud de su solo carácter episcopal, el derecho de tomar asiento en los Concilios. Pueden sin duda alguna, como dice muy bien Suarez, ser llamados á él por quien preside á su convocacion: pueden del mismo modo tener el derecho de sufragio; pero nada de esto es absolutamente necesario, porque les falta jurisdiccion episcopal, *quia carent jurisdictione episcopali*. Suarez añade, que tal era la costumbre de su tiempo: *habet usus*; y sin embargo, escribia con posterioridad al Concilio de Trento, y por consiguiente como testigo histórico de lo que habia sucedido en dicha asamblea. No vemos tampoco inconveniente en que la costumbre varie en este punto.

Se nos opondrá el Cardenal Belarmino, que ha dicho en sus controversias sobre los Concilios (1) *Nullus excludatur, dunmodo constet eum esse Episcopum*; pero en la época en que vivia Belarmino, si se hablaba á veces de los Obispos *in partibus*, era como de Obispos ó jueces de la fe *in actu primo* y no como jueces de la fe *in actu secundo*; es pues posible que la nocion de Obispo se confundiese en aquel momento en su imaginacion con la de un Pastor que tuviera un rebaño que gobernar, que es en efecto la idea que presenta naturalmente el nombre de Obispo.

Se nos opondrá tambien la autoridad de Catalani, que dijo en sus Prolegomenos sobre los Concilios (2): *Soli episcopi, ex constitutione divina, seu vi characteris episcopalis, jus habent ferendi judicium definitivum in Conciliis*. Pero nosotros no negamos á los Obispos *in partibus* el derecho radical de tener voz decisiva en los Concilios, y áun de usar de ese derecho *in actu secundo*, con tal que les sea concedido de hecho por el soberano Pontífice; nosotros ponemos únicamente en duda el derecho que pretendieran arrogarse de tomar asiento en el Concilio por sí

(1) Lib. I., cap. V.

(2) Cap. XIII.

mismos, sin haber sido de antemano llamados y por sola la convocacion general.

Vemos en la historia del Concilio de Trento, por Pallavicini (1), que Leonardo Aller, Obispo de Filadelfia *(in partibus)*, se quejó de no ser admitido á dar su voto en el Concilio, á pesar de su doble cualidad de Obispo *in partibus* y de procurador de Obispo ausente. A pesar de su doble reclamacion, no pudo ganar su causa por completo, como puede verse en el libro siguiente (2). El Concilio de Trento opinaba pues como Melchor Cano, que tambien era miembro activo del Concilio, que ni la cualidad de Obispo *in partibus*, ni la de procurador de Obispo, daba por sí sola el derecho de tomar una parte activa en las deliberaciones; y si en el nuevo Concilio del Vaticano se abre á unos ú otros más ancha puerta, esto no podrá ser más que en virtud de una concesion del Papa ó del mismo Concilio.

Nuestra opinion, como acaba de verse, es la de Suarez y Melchor Cano, ambos contemporáneos, ó poco ménos, del Concilio de Trento; es tambien la de Schmalzgrueber, doctísimo canonista, ó por lo ménos la de sus editores, encargados por Gregorio XVI de reimprimir el *Jus ecclesiasticum universum*, que en los Prolegomenos de su sabia obra no hacen más que repetir, apropiándoselas, las palabras de Suarez con motivo de los Obispos *in partibus*.

No ocultaremos, sin embargo, que de esta opinion no participan otros canonistas afamados, tales como Ferrari, Bolgeni y Andrencci; pero se nos figura que la opinion de estos últimos no puede pesar tanto como las que ántes hemos citado; y las razones que alegan, creemos haberlas refutado al mismo tiempo que hemos hecho valer las nuestras. Podriamos pues tener de nuestra parte en este punto la razon y la autoridad á un mismo tiempo.

Ya hemos citado que los Cardenales, generales de Orden y abades mitrados tienen, segun la costumbre establecida, el derecho de tomar asiento en los Concilios ecuménicos, áun cuando en grados diferentes,

(1) Lib. XX., cap. XVII., n. 10.

(2) Cap. I., números 10 y 14.



puesto que sólo los primeros tienen de derecho voz deliberativa, aunque sólo sean diáconos, y los demas no pueden tener más que voz consultiva, á menos de autorizacion especial que les dé derecho de sufragio propiamente dicho. Pero, ¿desde cuando unos y otros tienen ese derecho, sea de la naturaleza que quiera, de tomar asiento en los Concilios? Como el colegio de Cardenales no recibió su organizacion actual, ni fué investido del derecho de elegir los Papas hasta despues de la mitad del siglo XII ó el pontificado de Alejandro II; como por otra parte, el primero de los Concilios generales en que se vió á los abades tomar asiento en su propio nombre, es el primer Concilio general de Letran, en 1123, creemos poder inferir de este doble hecho, que el derecho de los Cardenales y abades, de tomar asiento en su propio nombre en los Concilios, data solo de esa época. Si en los Concilios anteriores, ó en siglos más remotos, los abades y Cardenales, simples sacerdotes ó diáconos, tuvieron derecho de sufragio, era siempre como encargados de la procuracion de algunos Obispos, como creemos haberlo ya probado.

Si se pregunta ahora de dónde puede venir á los Cardenales y abades ese derecho que poseen desde hace más de siete siglos de tomar asiento en los Concilios, nos será fácil responder que el órden de Cardenales, como el de los abades, no siendo segun toda verosimilitud más que de institucion eclesiástica, su derecho de tomar asiento en los Concilios como tales Cardenales ó abades no puede tener orígen más elevado. Así es que Belarmino no ha tenido dificultad de confesar en sus *Controversias sobre los Concilios* (1), que solo por privilegio y en virtud de la costumbre pueden tener en los Concilios derecho de sufragio decisivo los Cardenales, generales de Ordenes y abades. En cuanto al derecho de voz consultiva, es evidente que nádie puede arrogársele por sí mismo, sino que pertenece naturalmente á los Obispos, únicos jueces ordinarios de la fe, el elegirse por sí mismos sus consejeros.

VI. *¿Puede intervenir el poder civil en los Concilios?*—Hemos indicado ántes que los príncipes y embajadores podian ser admitidos, y eran de ordinario invitados á los Concilios; pero ¿en qué calidad? ¿Acaso para

(1) Lib. I., cap. XVII.

dictar los decretos? Evidentemente que no ; porque entónces no sólo tendrian voz consultiva, lo que puede llegar á concederse á los laicos, sino que tendrian tambien voz decisiva y preponderante, lo que seria introducir la confusion en los poderes ó, por mejor decir, la servidumbre de la Iglesia. «¿Cuándo, preguntaba con un motivo semejante San Atanasio (1), ha tomado su autoridad del emperador el juicio de la Iglesia? Con pretexto de hacer observar los cánones se obra en todo contra los cánones mismos. Porque, ¿qué cánon dice que el Obispo ha de recibir su mision de la corte? ¿Qué cánon ordena que los cortesanos y servidores del príncipe presidan los asuntos eclesiásticos?» Pero, reservándose siempre la decision, el Concilio puede sentir la necesidad de oir la opinion de los príncipes en las cuestiones vistas, en las que un buen acuerdo es necesario para el bienestar de la sociedad, tanto religiosa como civil. Decimos tambien que, áun con relacion á esas cuestiones en que lo temporal se halla mezclado con lo espiritual, al Concilio, es decir, á los Obispos, es á quienes corresponde la decision; no sólo porque se trata de una asamblea ds Obispos, sino sobre todo porque la salvacion de las almas, de que los Obispos tienen cuidado, debe ser preferida á todos los bienes de la vida presente. Sin embargo, si una ley de disciplina puramente eclesiástica presentase demasiadas dificultades para su ejecucion, ya á causa de la oposicion que la hicieran los pueblos, ya por cualquier otra causa, y hubiera de resultar de su mantenimiento más inconvenientes que ventajas, no dudamos que la Iglesia, guiada siempre por el espíritu de Dios, tendria de hecho bastante sabiduría para modificarla ó áun abolirla, segun lo creyera necesario; y en estos casos los consejos de un príncipe religioso y sólidamente ilustrado prodrian ser muy útiles.

Sin embargo, como puede verse por las Bulas de indiccion de Pio IV y la de Pio IX, no es á título de consultores como son invitados á los Concilios los príncipes de los Estados, sino únicamente á título de protectores. Si están animados de un espíritu verdaderamente católico, deben, á ejemplo del gran Constantino, considerarse como Obispos del esterior y cumplir esos deberes, ya apartando los obstáculos que pudie-

(1) Epist. ad Monach., n. 51.

ran entorpecer la marcha del Concilio, ya procurando la ejecucion de sus decretos. Tal es evidentemente el sentido de este pasaje de la Bula de convocacion para el próximo Concilio: «Tenemos la esperanza de que los soberanos, no sólo no impedirán á nuestros venerables hermanos los Obispos venir al Concilio, sino que por el contrario se complacerán en favorecerlos, ayudarlos y asistirlos con su cooperacion con el mayor celo, como conviene á príncipes católicos, en cuanto pueda contribuir á la mayor gloria de Dios y el bien de este Concilio». Confesamos que semejante lenguaje no se ajusta á la idea predominante hoy dia, de la separacion de la Iglesia.

VII. *¿No es ecuménico un Concilio hasta despues de la confirmacion del Papa?*—Hácese esta pregunta por algunos escritores, y aunque no es muy concreta, debemos contestarla siguiendo en este capítulo y en este particular las inspiraciones de trabajo notable que tenemos á la vista, publicado en una revista francesa; y decimos que no es suficientemente clara porque si fuera preciso esperar la confirmacion del Papa para que un Concilio fuera ecuménico, ningun Concilio podria llamarse ecuménico ántes del cumplimiento de esa formalidad, y el mismo Papa, en su Bula de convocacion, no podria llamarle ecuménico sin peligro de error. Séanos, pues, permitido modificar la forma de la pregunta acomodándola más el espíritu que encarna verdaderamente: ¿Los decretos de un Concilio ecuménico son obligatorios ántes de haber recibido la confirmacion del Papa? Así presentada la cuestion, respondemos con la Iglesia entera negativamente.

En efecto, ó se trata de pura disciplina, ó los decretos en cuestion interesan á la fe ó á las costumbres.

En el primer caso es seguro, por confesion de todos, que los decretos de un Concilio ecuménico pueden modificarse; ¿y á quién corresponde modificarlos, y áun abrogarlos, sino á aquel á quien se ha concedido el poder ordinario sobre toda la Iglesia? Ahora bien, el Papa, como lo ha definido el cuarto Concilio general de Letran (1) tiene el privilegio divino de ese poder ordinario. Los decretos de un Concilio,

(1) Cap. V.

áun ecuménico, en materia de disciplina, necesitan por lo tanto, para ser obligatorios, de la confirmacion del Pápa, á menos, como lo observa juiciosamente Melchor Cano, que esos decretos hayan tenido el asentimiento de los legados de la Santa Sede presentes al Concilio, y obrando con arreglo á las instrucciones formales del Pontífice; porque, en este caso, la confirmacion solemne que el Papa diera despues á esos decretos no seria en suma más que llenar una pura fórmula. Pero por el contrario, si los decretos de un Concilio ecuménico se han dado en ausencia del Papa, ó á pesar de las reclamaciones de la Santa Sede ó de sus legados, no serian obligatorios para la conciencia de los fieles. Así vemos que más de una vez decretos semejantes han sido anulados, únicamente porque no tenian la aprobacion de la Santa Sede, y que si han acabado por ser admitidos en la Iglesia, es porque el Papa les ha otorgado al fin su aprobacion. Así es que el decreto del primer Concilio general de Constantinopla y el del Concilio de Calcedonia, que atribuian al Obispo de Constantinopla el primer lugar despues del de Roma, no han sido generalmente admitidos en la Iglesia ni han tenido valor hasta despues que han obtenido la aprobacion de la Santa Sede, lo que no se verificó, por lo ménos de una manera formal, hasta el siglo XIII, á saber, en el cuarto Concilio general de Letran en el canon ya citado.

En el segundo caso, es decir, si se trata de difiniciones en materia de fe ó de costumbres, preguntar si semejantes decretos son obligatorios ántes de la confirmacion del Papa, es preguntar si un Concilio, áun ecuménico, puede errar cuando se ha separado del Papa. Estamos obligados aquí á responder afirmativamente; porque un Concilio separado del Papa es un cuerpo sin un jefe, y un cuerpo sin jefe es por lo mismo un cuerpo sin vida. Ejemplos notables nos demuestran, que Concilios á los que nada faltaba por parte del número para ser ecuménicos, han caido en el error, y han sido reformados ó reprobados. Así es que, el segundo Concilio de Efeso, aunque muy numeroso, fué reprobado por el Papa San Leon el Grande, y no fué más que un *bri-gandaje* á juicio del octavo Concilio ecuménico, cuarto de Constantinopla. Lo mismo el Concilio de Constantinopla, del tiempo de San Nicolás, presidido por los legados del Pontífice, y revestido de todas las

condiciones de un Concilio ecuménico, no fué en el fondo más que un conciliábulo, porque los legados obraron en él en contra de las instrucciones de su poderdante.

Más tarde aconteció lo mismo en el Concilio de Bale, presidido por el Cardenal Juliano, legado del Papa Eugenio IV, donde fué definida con consentimiento del mismo legado la superioridad del Concilio sobre el Papa. Este Concilio fué reprobado por el mismo Papa, que desaprobó en este punto la conducta de su legado, y ninguno de sus decretos tiene valor, más que aquellos sobre los cuales reçayó más tarde la sancion del Papa Nicolás V, sucesor de Eugenio IV.

Se objeta á estas doctrinas comunmente que, segun las promesas hechas por Jesucristo á su Iglesia, la Iglesia entera no puede caer en el error, lo cual es evidente; y que, sin embargo, al decir que representada por completo en un Concilio ecuménico puede equivocarse, se cae en una contradiccion.

La respuesta á esta dificultad, en sentir de un escritor, es sencilla. Los Obispos reunidos en Concilio ecuménico representan á la Iglesia entera, casi del mismo modo que los legados de la Santa Sede representan al Papa que los envia. Luego si en vez de enseñar la fe de sus Iglesias, ó de las Iglesias de sus colegas ausentes, vienen á enseñar una doctrina distinta, no representan desde entónces á la Iglesia entera, como los legados ó procuradores infieles á su mision no representan á aquel cuyos poderes han recibido; pudiendo recordarse á propósito de esta cuestion el pasaje de la Epístola de San Pablo á los Galatas: *Licet nos, aut angelus de cœlo evangelicet vobis preterquam quod evangelizavimus vobis, anathema sit.*

Atengámonos pues en este punto á la regla precisa de Vicente de Lerias: *Quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est.* Si la doctrina actual de la Iglesia, proclamada desde la cátedra de San Pedro, nos ofrece el desenvolvimiento infalible de la creencia de todos los siglos, la creencia de todos los siglos es á su vez la base de la doctrina actual de la Iglesia, y será la brújula que deberá guiarnos, si alguna vez la voz de Pedro, ahogada en cierto modo por las voces discordantes del error y del sofisma, no llegase con bastante claridad á nuestros oidos. Por un lado, Jesucristo ha prometido á su Iglesia estar con ella

hasta la consumacion de los siglos; por otro, nos preceptúa escuchar á nuestros Pastores, y principalmente al jefe de todos; aquí la infalibilidad activa, allá la infalibilidad pasiva; la una supone la otra, y las dos se auxilian y se sostienen mútuamente.

IX. *¿Cuándo se dice verdaderamente confirmado por el Papa un Concilio?* La historia de todos los siglos nos muestra de un modo evidente que siempre se ha sentido por la Iglesia la necesidad que tienen los Concilios de ser confirmados por la Sede Apostólica. El primer Concilio de Nicea pidió al Papa San Silvestre la confirmacion de sus decretos, como lo demuestran la carta dirigida á este santo en nombre de los Padres, y escrita por el gran Osio, gloria de España, y sus colegas, y la respuesta del Papa (1).

El primer Concilio de Constantinopla fué tambien confirmado por el Papa San Dámaso, á escepcion de un decreto concerniente al privilegio de la Sede de Constantinopla, y de otro de sus decretos contra los endosianos, que el Papa se negó á aprobar. Así lo ha reconocido, no sólo San Gregorio el Grande en su carta á Eulogio (2), sino el mismo Focio en un escrito intitulado *De los siete sínodos*. En cuanto al tercer Concilio general ó primero de Efeso, áun cuando se han perdido una parte de sus actas, nos queda por lo ménos la carta del Papa San Celestino I á San Cirilo de Alejandría, en la que le comunica su poder para reunir el Concilio, y la carta del mismo Concilio al emperador Teodosio el jóven, en la que se leen palabras cuyo sentido es como sigue: «Hemos alabado al Santo Obispo de Roma Celestino, que habia ya condenado los dogmas héreticos de Nestorio, y lanzado contra él su sentencia ántes que la nuestra».

Suarez hace ver (3), que lo mismo se hizo respecto al cuarto Concilio

(1) Véase la coleccion de los Concilios de Labbe, tom. II. col. 58, donde, á través de muchas faltas de latinidad, debidas, segun toda apariencia, á ignorancia de los copistas, se hallan estas significativas espresiones: *Quo nostra regula fixos possit habere gradus*, es el Concilio que habla; y estas otras: *Confirmo figoque*, es el Papa que responde.

(2) Lib. VII., epist. 34.

(3) *De fide*, disp. XI. sec. III, n. 11.

ecuménico, es decir, el Concilio de Calcedonia. Este Concilio en su tercera sesion rogó al emperador Marciano que influyera para que sus decretos fueran aprobados por la Sede de Pedro, *Sedis Petri auctoritate roborari*; despues, como presentase algunas dificultades el Papa San Leon, el emperador Valentiniano III, que gobernaba el Occidente, se tomó el trabajo de escribir al santo Pontífice para representarle con qué impaciencia y sumision al mismo tiempo esperaban las Iglesias de Oriente la venida de Su Santidad. San Leon cedió al fin, pero haciendo escepcion del privilegio atribuido por el Concilio á la Sede de Constantinopla.

En cuanto al quinto Concilio general ó segundo de Constantinopla, fué confirmado por el Papa Vigilio, como lo atestigua Niceforo (1), y no fué reconocido sino á partir del acto de su confirmacion; áun muchas provincias de Occidente, como en particular la Istria y la Venecia, se negaron por mucho tiempo á consentir en someterse á él, á causa de la violencia que se decia haberse empleado al Papa para obligarle á su confirmacion; cisma aún no estinguido completamente medio siglo despues, es decir en la época del pontificado de San Gregorio el Grande.

El sesto Concilio general ó tercero de Constantinopla, fué confirmado por el Papa San Leon II, sucesor de Agathon, que le habia presidido por medio de sus legados.

El sétimo ó segundo general de Nicea, lo fué tambien por el Papa Adriano I, despues de haber sido presidido por sus legados, como lo prueba la respuesta de este Papa á San Tarasio, patriarca de Alejandría, que le habia hecho esa peticion.

El octavo, ó cuarto general de Constantinopla, convocado por órden del Papa Adriano II, y presidido por sus legados, fué confirmado por este mismo Papa, que encargó á su secretario Anastasio traducir las actas en latin.

Cuando hagamos la reseña histórica de los Concilios ecuménicos demostraremos más estensamente de qué modo todos los siguientes ce-

(1) Lib. I, cap. XVII.

lebrados en Occidente han sido presididos por los Papas en persona, escepto el de Trento, el que Paulo III y sus sucesores presidieron constantemente por legados. El Concilio de Constanza, sobre el que pudiera haber dudas, fué presidido por el Papa Martin V., desde el momento de su instalacion, y no es generalmente reconocido sino por aquellos de sus decretos que han obtenido la confirmacion de los Pontífices romanos.

X. *Valor de la promulgacion de los Concilios.*—La confirmacion de las actas de los Concilios ecuménicos se ha hecho generalmente por cartas ó Bulas dirigidas, ya á los legados ó Patriarcas que los habian presidido, ya á la Iglesia universal. De suerte que la obligacion que resulta para todos los fieles de someterse á ellos data del momento de su promulgacion. Ahora bien, ¿qué autoridad es la encargada de promulgarlas? No cabe duda alguna, en que es la autoridad del Papa, que confia este cuidado á sus oficiales, intimándoles la órden de fijar los decretos así confirmados en los principales puntos de Roma, así como en las demas iglesias, y remitirlos á todas las naciones y pueblos de la cristiandad. Desde el momento, por lo demas, en que esa formalidad se ha cumplido, queda hecha la promulgacion, y las disposiciones espresadas obligan naturalmente á todos los que puedan tener conocimiento de ella. Tal es la opinion de los canonistas de nuestros dias, si hemos de creer á M. Bonix, que alega además en favor de esta doctrina autoridades de gran valía (1).

La promulgacion que de sus decretos hiciera el Concilio mismo, sin esperar á que fuesen confirmados por la Santa Sede, no sólo seria atentatoria á los derechos de ésta, sino que tambien seria una infraccion manifiesta de las reglas canónicas, que tienen por el contrario el deber de hacer observar. Porque si las actas de un Concilio provincial no deben publicarse, segun la constitucion *Inmensa æterni* de Sisto V., conforme con la práctica de todos los siglos, hasta despues de haber sido sometidas al exámen de la Santa Sede, áun cuando no sean destinadas

(1) *De princ. jur. can.*, pag. 237-238.

más que á las provincias mismas de que forman parte los Obispos que las han levantado, con mayor razon debe observarse esa regla por un Concilio ecuménico, donde no puede nunca, por la fuerza misma de las cosas, estar presente más que una parte del episcopado, y á veces la menor, y por consiguiente impotente por sí misma para hacerse obedecer de todos.

Por lo demas, ni los Obispos necesitan esperar el asentimiento de sus pueblos para conformarse con la promulgacion Pontificia, ni el Papa necesita esperar para promulgar los decretos de un Concilio ecuménico la adhesion de la mayoría de los Obispos. La pretension de someter tales decretos al libre asentimiento de los simples fieles, confundiria toda la economía del gobierno eclesiástico, puesto que partiendo de este sistema seria la mayoría de los fieles la que prestaria á las leyes toda su virtud. La doctrina que afirma la necesidad de someter la promulgacion de los decretos de un Concilio ecuménico al libre consentimiento de la mayoría de los Obispos, sin ser tan radical, es tan inadmisible como la primera. Porque si el Concilio es ecuménico, no sólo por la forma de su convocacion, sino tambien por la concurrencia de los Padres que le hayan formado, pedir para la promulgacion de sus decretos la mayoría del número de los Obispos, es suponer que esos decretos han pasado por mayoría de sufragios, y sin embargo necesitan volver á pasar de nuevo. Á ménos que por mayoría de votos no se quiera dar á entender la de los Obispos ausentes, lo que equivaldria á decir que el asentimiento de los Obispos ausentes á un Concilio seria necesario para dar validez á los actos de los Obispos presentes.

Al someter empero á la autoridad de uno solo todos los Obispos, tanto reunidos como dispersos, y á los simples fieles, no intentamos con pretesto de prevenir la anarquía en el seno de la Iglesia introducir en ella el despotismo y la tiranía. No, no es este nuestro sentir. Pio IX en sus letras, siguiendo el ejemplo de su glorioso predecesor San Gregorio el Grande, se apropia el título de siervo de los siervos de Dios, y lo es repitiendo á cada momento, que si su dignidad eleva á los Papas sobre todos los demas, es para ponerlos en seguida, por la carga que les impone, á los piés, en cierto modo, de todos. Si un Papa, haciéndose ilusion sobre los deberes de su cargo, pretendiese gobernar la Iglesia á

medida de sus caprichos, sin consultar libros ni traducciones, ni los monumentos de los Padres, ni las enseñanzas de sus hermanos los Obispos, ni la creencia comun de los fieles, bien pronto se elevaria de todas partes de la Iglesia un grito general de indignacion, ó mejor de todas partes un concierto únanime de oraciones para obtener del cielo, ó la conversion del Pontífice prevaricador, ó su separacion por todos los medios legítimos.

CAPITULO XI.

I. Historia de los Concilios.—II. Concilios apostólicos.—III. Concilio primero de Nicea.—IV. Símbolo de fe.—V. Concilio de Sardica, citado por algunos como continuacion del primero de Nicea.

I. *Historia de los Concilios.*—Para terminar este libro de preparacion á los que acerca del Concilio del Vaticano nos proponemos publicar, y al cual vamos á tener la dicha de aproximarnos cuanto es dable á un seglar para quien las puertas de la Asamblea cristiana están cerradas, nos falta hacer una reseña histórica de los Concilios generales ó ecuménicos anteriores, acerca de cuyo número los autores no están perfectamente de acuerdo, si bien nosotros en este punto, como en todos los referentes á la materia que nos ocupa, hemos de seguir las opiniones más autorizadas, los pareceres que han obtenido la sancion de la Iglesia, únicos que merecen respeto y atencion á los que se dicen hijos fieles de esta Madre cariñosa, maestra por excelencia y depositaria de la verdad.

La diversidad de pareceres acerca del número de los Concilios ecuménicos proviene: 1.° de que unos aceptan como tales reuniones parciales de Obispos congregadas con fines más ó ménos importantes para la Iglesia universal; 2.° de contar como general al primero de Jerusalen (año 33 de Nuestro Señor Jesucristo); y 3.° de comprender en el catálogo de los Concilios generales á las Asambleas de Pisa, Constanza y Basilea, y negar este carácter al de Florencia y al quinto de Letran. Es innecesario que hagamos observar que los sustentadores de esta última opinion son generalmente autores franceses del siglo XVII y XVIII. Por otra parte, hay tambien historiadores que aceptan como ecuménico

el Concilio V de Letran, pero rechazan los de Constanza y Basilea. De aquí que unos cuenten diez y ocho y otros hasta veinte Concilios ecuménicos; número que nunca escede en la cronología conciliar, á no ser por escepcion única en la obra *Le Concile et la Paix de l'Eglise* de monseñor Maret, Obispo de Sura, que hace subir el número de Concilios generales á veintidos.

Mons. el R. Obispo de Orleans, en su preciosa carta sobre el Concilio actual, de que hemos extractado en este libro algunos párrafos, y fuimos los primeros á dar á conocer en España, acepta sólo *diez y ocho* Concilios generales; advirtiendo que muchas sesiones del Concilio de Constanza, que tuvo lugar en 1414, son consideradas con el mismo carácter que las celebradas por los otros Concilios generales.

El número de veinte se sostiene por los escritores galicanos. El de diez y nueve se rechaza generalmente, á no ser por Rohrbacher. Nosotros no vacilamos en aceptar la opinion de Mons. Dupanloup, y vamos á condensar en pocas páginas una materia acerca de la cual no nos es dable, ni entra en nuestro plan, hacer un verdadero libro. Por otra parte, ¿qué libro hariamos hoy, cuando tantos y tan excelentes acaban de ver la luz, escritos por eminencias, cuya erudicion, cuyo talento y superioridad nos hacen hasta penetrar de pasada con temor en el campo que ellos han recorrido con tanta gloria? No esperen, pues, nuestros lectores una verdadera historia de los Concilios, sino un recuerdo de lo que sabrán mejor que nosotros, trazado á grandes rasgos y sin que hagamos apénas más que indicar algunas reflexiones que de ligero se nos han ocurrido, y para las cuales de antemano les pedimos indulgencia.

Al recorrer la historia de los Concilios ecuménicos se distinguen cuatro grandes periodos, que pueden dividirse en esta forma: comprendiendo en el primero los ocho Concilios de Oriente; en el segundo los cuatro celebrados en la basílica de Letrán de 1124 á 1215; en el tercero los de Lyon, de Viena, de Florencia y el V de Letrán de 1245 á 1512, y en el cuarto el de Trento en 1545. Lo general es que, sin desechar esta juiciosa nomenclatura, se acomode la parte histórica conciliar á la general de la Iglesia en cuanto coincide con la profana, dividiéndola en edad romana, edad media y edad moderna.

II. *Concilios Apostólicos.*—No debe mirarse con indiferencia cuanto se refiere á los Concilios Apostólicos, entre otras razones, porque son el modelo de los Concilios generales ó ecuménicos.

Los teólogos disputan sobre el número y la canonicidad de estos Concilios, que fueron tres:

El *primero*, para elegir un sucesor á Judas, se reunió en Jerusalen el año 33 de J. C., y asistieron á él la Santísima Vírgen, once Apóstoles y ciento veinte fieles ó cristianos, todos los cuales tuvieron voto deliberativo y decisivo en la eleccion de San Matías.

El *segundo* se celebró en el mismo año para la eleccion de los siete primeros diáconos. Ambos se ocuparon de asuntos disciplinares acomodados á las necesidades de la Iglesia naciente, pero no de cosas de fe.

El *tercero* se reunió tambien en Jerusalen el año 50 de J. C., y es conocido con el nombre de *Concilius Hierosolymitanun.* La historia de este Concilio se halla consignada en el libro de los *Hechos de los Apóstoles*, capítulo 15. En él se refiere que los fariseos convertidos al cristianismo pretendian conservar como precepto positivo la circuncision y demas ceremonias de la ley de Moisés, imponiéndolas hasta á los gentiles convertidos, quienes, por el contrario, opinaban que habian caducado, y que no estaban obligados sino á la obsevancia de la nueva ley, de la ley de gracia.

Para dirimir estas cuestiones se reunió en Jerusalen dicho Concilio, el más importante de los Apostólicos, presidido por el Apostol San Pedro, y al cual, acudiendo los Apóstoles, los *seniores* (unos traducen *ancianos* y otros pretenden que estos ancianos eran los *sacerdotes*) y los fieles en el mayor número posible. Propúsose la cuestion dogmática de «si era necesaria la circuncision para salvarse,» y se definió negativamente, atendido á que las prácticas mosáicas, además de estar abolidas por Cristo, eran una carga muy difícil de cumplir. Para circunscribir la decision conciliar se redactaron tres cánones disciplinares, mandando en el primero se abstuviesen los cristianos de las carnes inmoladas á los ídolos; en el segundo que no comiesen de la sangre de animales *sofocados* (abstinerent á suffocato), y tercero que se abstuviesen asimismo de la *fornicacion*, la que, segun refiere San Agus-

tin (1), no era tenida por pecado entre la mayor parte de los gentiles.

Debe notarse al hacer mencion de este Concilio, que San Pedro presidió esta Asamblea, propuso y dió su parecer fundado en los monumentos de la revelacion divina y la costumbre aprobada de las iglesias particulares; pero San Pedro no fué en el Concilio el solo juez, toda vez que, no sólo el Apostol Santiago expuso tambien su opinion con gran libertad (v. 14-20), sino que las decisiones fueron tomadas por todos. Asimismo se nombraron por sufragio los oficiales de este Concilio (v. 22), y en nombre de todos y no en el de solo San Pedro se encabezaron y redactaron sus cánones (v. 23-30). *Apostoli et seniores fratres..... placuit nobis... misimus ergo Judan et Silam..... visum est Spiritui Sancto et nobis.....* etc. Dichos cánones se remitieron á las Iglesias particulares, en las cuales leidos, «todos los fieles se alegraron y quedaron consolados.»

Las disposiciones de este Concilio dieron grandes resultados, tanto en el órden religioso, como en el social. Ellas confirmaron el dogma de la abrogacion de la ley antigua y su sustitucion por la evangélica. Exonerando á los cristianos del pesado yugo de la circuncision y demas practicas mosáicas, é iniciándoles al mismo tiempo en la moralidad y en el espíritu de santa independencia de que nos hablaba Santiago, y es el carácter distintivo de la doctrina de Cristo, infundió una nueva vida en la sociedad entónces envilecida bajo el despotismo de los emperadores romanos, que más tarde, despues de tres siglos de luchas y martirios, concluyó por triunfar de sus tiranos y renovar por entero la faz del universo.

Casi todos los historiadores de los Concilios convienen en las ligeras apreciaciones que acerca de los Concilios apostólicos dejamos consignadas.

Los cánones llamados de los Apóstoles, en número de setenta y cuatro, son reconocidos generalmente como apócrifos, sin embargo de que se conservan en las colecciones de Concilios como un monumento de la disciplina primitiva de la Iglesia.

---

(1) Contra Faust, 1, 32, c. 15.

Escribieron sobre el Concilio de Jerusalen, Danniaverus Joannes *Diatiposis Conc. Jerosolymitani*, Leonard. *Diatriba de decreto Concilio Jerosolm.*, Lucaris Cir. *Lettres anecdotiques sur le Concile de Jerusalen*, Fontanini y otros.

III. *Primer Concilio de Nicea*. Año de J. C. 325.—Se comenzó el 19 de Junio y terminó el 15 de Agosto del mismo año, bajo el pontificado de Silvestre PP. XXXII y el imperio de Constantino el Grande.

Intervinieron en él trescientos diez y ocho Obispos de todos los puntos del imperio, como refiere Eusebio en su *Cronicon*. Se definió en este Concilio el dogma de la *consustancialidad* del Hijo de Dios con el Padre; se condenó el arrianismo; se compuso el celebérrimo *Simbolum nicænum*, y se estableció el tiempo de la celebracion de la Páscua.

Es hoy un hecho históricamente demostrado, que la paz dada á la Iglesia por Constantino fué principalmente un acto de habilidad política con que este emperador se atrajo las simpatías de los cristianos que á la sazon formaban la gran mayoría del imperio, si bien aún no habian ocupado ostensiblemente los cargos públicos y las distinciones oficiales.

Con el mismo fin se declaró Constantino protector de la Iglesia, procurando asimilarla, por decirlo así, al Estado; enriqueciéndola y llenándola de distinciones, no con escasa indiscrecion y daño para la misma Iglesia de Jesucristo.

Las doctrinas de Cristo habian, como ya hemos dicho, cambiado la sociedad pagana, y Constantino, que queria en primer término el imperio, se acomodó á ellas, dato que no aprovechamos por rebajar la figura de este emperador. Pero sólo así se explica, que siendo aún catecúmeno convocase un Concilio general para mantener la pureza del dogma contra los arrianos, los cuales sostenian que Jesucristo no era verdadero Dios; privando al catolicismo de aquel carácter de santidad y excelencia que era su más sólida garantía contra las innovaciones de los espíritus inquietos y revolucionarios.

El año 325, de acuerdo con el Papa San Silvestre, quien al efecto envió sus legados, reunió el primer Concilio ecuménico en su palacio de Nicea, en Bithinia, sufragando el emperador mismo los gastos de viaje á los trescientos diez y ocho Obispos que concurrieron, asistiendo

tambien á las sesiones sentado en el puesto más humilde, y recibiendo las decisiones de aquellos Padres como oráculos del cielo, sancionándolas despues para los efectos civiles con el apoyo de su autoridad imperial.

El objeto principal de esta Asamblea fué la condenacion de Arrio, quien compareció personalmente y fué confundido por San Atanasio, á la sazon diácono. Despues de un sério exámen, fué anatematizado Arrio y su herejía. Y no habiendo querido conformarse con esta sentencia, se le condenó al destierro, junto con otros dos Obispos. Otros quince, que en un principio le habian defendido, le abandonaron al fin, y se adhirieron á la condenacion de su doctrina.

Esta consistia principalmente, en negar á Jesucristo la divinidad propiamente dicha, pretendiendo que era una pura criatura hecha ab-eterno por Dios Padre, de la cual se habia servido como de un instrumento para la creacion del mundo actual, para la redencion y salvacion de los hombres. Este principio de que necesariamente se derivan consecuencias absolutamente incompatibles con la economía de la Redencion, es con corta diferencia el mismo que proclaman en nuestros dias la mayor parte de los calvinistas y protestantes alemanes, quienes en último término vienen á concluir diciendo, que siendo Jesucristo un hombre providencial enviado por Dios para regenerar la sociedad, de igual manera pueden aparecer otros muchos regeneradores que igualen y áun sobrepujen á Jesucristo.

Todos estos extremos vino á anatematizar el Concilio de Nicea, oponiendo y formulando en forma de símbolo la doctrina católica acerca de la *verdadera y propiamente dicha* divinidad de Jesucristo, de su generacion *ab-eterno*, de su *consustancialidad* (en griego *homusion*) con el Padre, con lo que á manera de escudo impenetrable se defendian los fieles de las falacias de los arrianos. Este símbolo, adicionado despues por el de Constantinopla, es el que hoy se dice en el santo sacrificio de la misa.

Además de esta controversia dogmática, se definió la de sagrados ritos sobre la celebracion de la Páscua de Resureccion, ordenando se celebrase el primer domingo despues del décimo cuarto dia de la luna de Marzo, disposicion que hasta el dia constituye la diferencia que se observa anualmente en los dias designados para la celebracion de la Páscua y demas fiestas movibles que de ella dependen.

Por último se hicieron 20 cánones disciplinares, que fueron aceptados en toda la Iglesia. Los principales fueron:

1.° Excluyendo de las sagradas Ordenes á los que se han hecho eunucos; pero no á los que lo han sido por enfermedad ó por violencia de los bárbaros. Cánon con el cual se procuró estirpar la costumbre de los que como Orígenes *semetipsos castrabant propter regnum cœlorum.*

2.° Vedando la promocion al Sacerdocio ó al Episcopado de los neófitos, aún no bien probados en la fe.

3.° Prohibiendo á los clérigos el vivir con mujeres, si no es con sus madres, hermanas ó viejas *omni suspicione carentes*, por ejemplo de 50 años, por lo ménos.

4.° Ordena que un Obispo debe ser consagrado por los demas de la provincia, ó al ménos por tres con el sufragio de los ausentes.

5.° Establece que las personas excomulgadas por su Obispo no puedan ser recibidas por ningun otro en la comunion de la Iglesia; y que todos los años se reunan dos sínodos, en los cuales se examinen dichas excomuniones.

6.° Se ordena la conservacion de los derechos y privilegios de las iglesias.

8.° Regula la entrada de los novacianos en el seno de la Iglesia, y prohibe sean rebautizados los *cátaros ó puros.*

9.° Establece la degradacion de los sacerdotes que hubiesen sacrificado á los ídolos, ó cometido otros delitos ántes de su ordenacion.

11. Impone diez años de penitencia á los que abandonaron la fe sin ser á ello forzados.

12. Castiga con trece años de penitencia á los que apostataron para llegar á ciertos cargos.

15. Prohibe la traslacion de los Obispos y sacerdotes de una á otra iglesia, con el fin de corregir el abuso de los que se pasaban de las pobres á las más ricas.

17. Ordena que sean depuestos los clérigos usureros.

18. Prohibe á los diáconos que administren la comunion á los sacerdotes.

Y por último, el 20 prescribe que se haga oracion los domingos en todas las iglesias.

Se ocuparon los PP. del Concilio de la causa de Melecio, quien así mismo, pretendiendo ser independiente del Obispo de Alejandría, habia atentado al principio de autoridad é introducido el cisma en aquellas iglesias. El Concilio pronunció su fallo contra Melecio y en favor del Obispo de Alejandría, privando al primero de la potestad episcopal.

Debe notarse que los sacerdotes, diáconos y hasta los procuradores que asistieron al Concilio primero de Nicea tuvieron voz decisiva; y los últimos ocuparon el mismo puesto que correspondia á sus mandatarios; todo lo cual aparece comprobado, y se siguió practicando en Oriente al contrario de lo que despues se practicó en Occidente.

A este Concilio asistió el mismo emperador; pero sólo como catecúmeno, y en el último lugar, junto á la puerta de la sala. Sin embargo, reconocidos los PP. del Concilio á su proteccion y liberalidad, hicieron que en su nombre presidiese Osio, Obispo de Córdoba, el cual conservó el primer puesto, y firmó las actas primero que los legados del Papa; hecho que despues ha servido á los teólogos regalistas para defender el derecho de los príncipes sobre los Papas para convocar y presidir los Concilios, al que responden los teólogos diciendo que Osio tuvo el primer lugar por mera condescendencia de los legados, quienes le dieron asimismo la preferencia en las firmas, atendido á la superioridad de su carácter episcopal sobre el suyo, pues eran solamente presbíteros.

Los efectos de este Concilio, en el órden religioso, fueron la exposicion y defensa científica de la divinidad de Jesucristo, y por consiguiente de la Trinidad y demas preceptos dogmáticos, con lo que se afirmó y consolidó más y más el supernaturalismo de la religion cristiana, abatiendo el arrianismo, y con él á los racionalistas de todos los tiempos.

En el órden moral se reformaron las costumbres, tanto del clero como del pueblo cristiano, con disposiciones severas ó indulgentes, y se restituyó á la iglesia su explendor externo bastante turbado á consecuencia de una reciente y última persecucion, contando asimismo los abusos y peligros que se habian presentado con ocasion de las conversiones ménos sinceras de los herejes, cismáticos é infieles.

En el órden social y político fué el Concilio de Nicea el principio de la reunion de hecho y de derecho entre la Iglesia y el Estado, asimi-

lándose la sociedad entera con las instituciones cristianas, sancionándolas el emperador con el apoyo de su autoridad civil, y depositando parte de ella en las manos del clero; hechos todos que le merecieron el título de *Obispo exterior y protector de la Iglesia.*

Nueve años despues del Concilio primero de Nicea se verificó la traslacion de la corte imperial á Constantinopla, hecho que algunos atribu yen á las consecuencias que en el órden político tuvo la gran Asamblea cristiana.

Muchos son los autores que han escrito acerca del Concilio primero de Nicea, y entre ellos todos los historiadores de Constantino, que segun Vogt *(Historia litteraria Constantini Magni)*, pasan de 150, aventajándose á todos Gibbon en su *Historia de la decadencia y caida del imperio Romano*. Bayer G. escribió una disertacion (*Hist. theolog. Concilii Niceni* I). Las actas de este Concilio, aunque se perdieron, han podido reunirse de diversas obras, entre ellas la epístola *San Leonis M. super autoritate Concilii Nicœni*, etc.; y se hallan en las principales colecciones de Labbeo, Arduin y otras.

Con el título de *Cánones Arábigos del Concilio de Nicea*, existe una coleccion apócrifa en la que se atribuyen á los Padres de este Concilio otros varios decretos y cánones.

IV. *Símbolo de fe.*—Por el grandísimo interés que tiene en el órden religioso, debemos insertar el Símbolo de Nicea, cuya redaccion se encomendó al grande Osio, Obispo de Córdoba, al presbítero Hermógenes y al diácono Atanasio. He aquí la traduccion del texto:

Símbolo de fe: «Creemos en un solo Dios, Padre Todopoderoso, Criador de todas las cosas visibles é invisibles; y en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, engendrado del Padre, á saber: de la sustancia del Padre; Dios de Dios, luz de luz, verdadero Dios de verdadero Dios, engendrado y no hecho; consustancial al Padre, por quien todas las cosas han sido hechas en el cielo y en la tierra; el cual por nosotros los hombres, y por nuestra salud, bajó de los cielos, se encarnó y se hizo hombre; padeció, resucitó al tercer dia, subió á los cielos y vendrá á juzgar á los vivos y á los muertos. Tambien creemos en el Espíritu Santo. Por lo que toca á los que dicen: hubo cierto tiempo en que no

existia, y no era ántes de ser engendrado, y ha sido sacado de la nada; y los que pretenden que el Hijo de Dios es de otra hipóstasis ó de otra sustancia, bien sea inmutable ó bien alterable, la santa Iglesia católica y apostólica los anatematiza.»

Todos los Padres del Concilio aceptaron y suscribieron el símbolo anterior: sólo los dos disidentes de que ya hemos hecho mencion persistieron en la herejía, y fueron condenados juntamente con Arrio, confirmando el Concilio de Nicea las decisiones que adoptó el de Alejandría contra la herejía arriana.

V. *Concilio de Sardica.*—Aunque no entra en nuestro ánimo, como hemos dicho, el dar una gran extension á esta reseña histórica, debemos decir dos palabras acerca del Concilio celebrado en Sardica el año 347, que algunos autores consideran como continuacion del primero de Nicea, y Tillemont, entre otros, le da una grande autoridad. Este Concilio fué convocado por los emperadores Constante y Constancio, á instancia de San Atanasio, perseguido y molestado tenazmente por los eusebianos, y con el fin de reprimir los excesos que estos cometian en Alejandría en tiempo de la restauracion de Gregorio. Parece cierto que este Concilio fué convocado para representar á toda la cristiandad; que concurrieron á él muchos y esclarecidos Obispos, llegando hasta el número de trescientos setenta y seis el de los ortodoxos de Occidente, y setenta y seis de Oriente. Osio, Obispo de Córdoba, que presidió el de Nicea, brilló aún más, si cabe, en este Concilio, y algunos autores dicen que le presidió. La Iglesia recibió los cánones de este Concilio, que son veinte, segun el texto griego, y veintiuno, segun el latino; y Julio I los aprobó.

CAPITULO XII.

I. Concilio primero de Constantinopla (segundo general).—II. Concilio de Efeso (tercero general).

I. *Concilio primero de Constantinopla.* Año de J. C. 381.—Se comenzó en Mayo y concluyó el 30 de Junio, bajo el pontificado de San Dámaso y el imperio de Teodosio el mayor. Asistieron 150 Obispos católicos y 37 macedonianos. En él se condenaron varias herejías; se amplió el símbolo del anterior Concilio de Nicea, y se confirmó la doctrina católica relativa al Espíritu Santo.

A pesar de la condenacion hecha solemnemente en el Concilio de Nicea, el arrianismo, protegido por el poder civil, se habia propagado en grande escala, llegando á apoderarse de algunas Sedes episcopales, entre ellas la de Constantinopla que como centro de accion poseia hacia más de cuarenta años.

Las reclamaciones de los Romanos Pontífices contra estos males habian sido infructuosas, porque varios de los emperadores eran partidarios ó instrumentos inconscientes de esta herejía.

Ya hemos indicado que el carácter del arrianismo era racionalista y muy semejante al que distingue al del protestantismo moderno, por cuyo motivo no debe estrañarse que encontrase un gran eco en los *espíritus fuertes* poco dispuestos entónces como ahora á reconocer el *supernaturalismo* de la religion cristiana: *captivando intellectum suum in obsequium fidei.*

De aquí que la Iglesia, ó mejor dicho *el cristianismo*, se hallaba entónces dividida en dos campos opuestos: el de los cristianos ortodoxos ó sean los católicos, y el de los arrianos, dividido en varias ramificacio-

nes como la de los macedonianos, etc., etc., ó cristianos racionalistas. Y como ya se habia efectuado la reunion de la Iglesia y el Estado, sucedia que, segun prevalecia una ú otra corriente, así variaba la direccion de los asuntos públicos, disputándose unos y otros los principales cargos eclesiásticos y civiles y hasta el mismo poder supremo

Tal era el estado de las cosas cuando obtuvo el imperio Teodosio el Mayor; y deseando remediar los males políticos que de semejantes discordias resultaban, pensó en reunir un Concilio general. Concertándose al efecto con el Papa San Dámaso, le convocó para su corte de Constantinopla, invitando á su asistencia del mismo modo á los católicos que á los heterodoxos, para que «reunidos discutiesen y arreglasen sus diferencias hasta llegar entre sí á una *conciliacion ó avenencia* como lo aconsejaba el interés colectivo de la Iglesia y el Estado.»

Los propósitos del emperador no podian ser más dignos de aplauso; pero entónces, como muchas otras veces, la *conciliacion* era materialmente imposible, porque no es por lo comun lo que más separa á los hombres un error de opinion, sino casi siempre un interés bastardo que esteriliza los gérmenes de la concordia y la paz que son siempre resultado de la buena fe y el buen deseo.

El arrianismo negando la divinidad de Jesucristo y el macedonianismo la del Espíritu Santo con las demas consecuencias que de estas negacionesse derivan, no alteraban sino que destruian los fundamentos de la religion cristiana, reduciéndola á una simple escuela filosófica, lo cual no podian entónces permitir ni consentirán nunca los católicos. Así es, que desde el principio se separaron del Concilio de Constantinopla los heterodoxos.

Quedaron 150 Padres que volvieron á confirmar la condenacion del arrianismo hecha ya en el Concilio de Nicea, ampliando el símbolo que en él se compuso, particularmente en lo relativo al misterio de la Encarnacion y á la divinidad del Espíritu Santo, con lo que quedó tambien condenado el macedonianismo. Lo fueron asimismo las demas herejías de aquel tiempo, la de los eumenos, sabellianos, marcelianos, fozianos y apolinaristas, todas las cuales conservan más ó ménos analogía y eran derivaciones del arrianismo. El símbolo de este Concilio es, como queda dicho, el mismo del de Nicea, pero más extenso y esplí-

cito, por lo que se le intitula: *Simbolum Nicœnum Constantinopolitanum*

El símbolo de Nicea dice:

«Descendió de los cielos, se encarnó é hizo hombre, padeció, resucitó al tercero dia, subió á los cielos y vendrá á juzgar á los vivos y á los muertos.» El de Constantinopla dijo: «Que descendió de los cielos, encarnó por el Espíritu Santo de la Vírgen María, y se hizo hombre; que fué crucificado por nosotros, bajo de Poncio Pilato; padeció y fué sepultado; resucitó al tercero dia, segun las Escrituras; subió á los cielos; está sentado á la diestra del Padre; vendrá de nuevo en su gloria á juzgar á los vivos y á los muertos, y su reino no tendrá fin.»

Respecto á la tercera Persona de la Trinidad, se dijo en el símbolo de Nicea: «Creemos en el Espíritu Santo.» El de Constantinopla amplió diciendo: «Creemos en el Espíritu Santo, que es tambien Señor, y confiere la vida, que procede del Padre, y que con el Padre y el Hijo recibe las mismas adoraciones y una misma gloria, y que habló por los Profetas.»

Por último, para confundir á todos los herejes se añadieron al símbolo de Nicea las siguientes palabras: «Creemos en una sola Iglesia, santa, católica y apostólica; confesamos un solo bautismo para la remision de los pecados; esperamos la resurreccion de los muertos y la vida del siglo futuro.»

Además de esta profesion de fe, se hicieron varios cánones disciplinares, en uno de los cuales se le asigna al Obispo de Constantinopla el primer puesto de honor despues del Romano Pontífice.

La razon que hubo para concederle esta prerogativa era únicamente la importancia política de la nueva corte, de la rival de Roma; razon por la cual, temiendo el Papa que el Obispo de Constantinopla pudiera pretender algun dia el primado de la Iglesia universal, se apresuró á protestar contra dicha disposicion, ó por mejor decir, se abstuvo de confirmarla, como lo hizo con todas las demas del Concilio.

Esta confirmacion del Papa y la aceptacion que despues se hizo de este Concilio por toda la Iglesia, son las causas de su *ecuménicidad*, toda vez que no fué convocado por el Papa ni presidido por él ó por medio de sus Legados, ni asistieron los Obispos de Occidente.

Fueron sus presidentes: primero, San Melecio, Patriarca de Antio-

quía, despues, por muerte de éste, San Gregorio Nacianceno, célebre por su virtud, sabiduría y elocuencia, quien habiendo renunciado su puesto le siguió Timoteo ó Teófilo de Alejandría, despues San Gregorio y por último Nestorio, á la sazon catecúmeno y elevado por Teodosio al obispado de Constantinopla (1).

Resultado de este Concilio fué la confirmacion de la divinidad de la religion cristiana, levantando una barrera que despues no se ha destruido jamás entre la ortodoxia católica y el racionalismo de las herejías condenadas. Pero desgraciadamente estas se habian propagado por todas partes, y en muchas se desoyeron las decisiones del Concilio, lo que no es estraño, atendido á que el orgullo humano en todo tiempo se ha alzado contra la verdad, negando los dogmas que son estraños á su razon. No hay lógica en este proceder de la vanidad humana. De la resistencia á negar lo sobrenatural provienen la gran mayoría de las grandes perturbaciones sociales que han alterado la paz y el progreso de los pueblos. La razon por sí sola no alcanza las verdades reveladas; pero no son estas antitéticas, como algunos afirman, á esa misma razon, que no puede darse cuenta de multitud de fenómenos y maravillas que rodean al hombre, y de cuya existencia no se dará cuenta jamás.

En cuanto á la parte de disciplina, la prerogativa de primacía asignada al Obispo de Constantinopla, despues del de Roma, para por este medio aumentar su explendor, fué bien pronto, y no podia ménos de ser, gérmen fecundo de discordias entre los dos Obispos, contribuyendo más tarde á la separacion de las dos iglesias Oriental y Occidental, que tantos males debia causar. Sólo al Concilio Vaticano pudiera estar reservada la gloria de unir estas dos iglesias dispersas; tales son los deseos de Pio IX, y tales los votos de los buenos católicos, á los cuales unimos el débil concurso de nuestras súplicas y más vivas aspiraciones.

Escribieron de este Concilio, además de los historiadores y colectores generales, el Papa San Gregorio, quien en su *Cántico* X hace el

(1) Cuando Nestorio fué elevado á aquella Sede, no era más que catecúmeno. El emperador queria centralizar en Constantinopla la direccion civil y religiosa del imperio, y al efecto pretendió erigir aquella Sede en *primada* de la Iglesia universal.



retrato de los Padres de esta Asamblea. *Foertsch P. Historia Conc. ecum. II Constantinop.*

El emperador Teodosio mandó que los decretos del Concilio fueran fielmente observados en todo el imperio.

La Iglesia católica reconoce todas las decisiones de este Concilio, que fueron confirmadas por el Sumo Pontífice. Cierto es que los Padres pidieron al emperador Teodosio *pusiera la conclusion y sello á las resoluciones del Concilio*; pero no fué porque lo creyeran necesario para su validez y fuerza canónica, sino para que protegiera su observancia con la sancion penal de las leyes civiles.

II. *Concilio de Efeso.* Año de J. C. 431.—Se comenzó el 22 de Junio y terminó en 31 de Julio del mismo año, en el pontificado de Celestino I, siendo emperador Teodosio el jóven. Asistieron á este Concilio más de doscientos Obispos, bajo la presidencia de San Cirilo, Patriarca de Alejandría, como legado del Papa, en union de los Obispos Arcadio y Proyecto y el presbítero Filipo. En este Concilio se condenaron las herejías de Nestorio y Pelagio, proclamando á María Santísima *verdadera madre de Dios.*

Los protestantes, adversarios del culto de la Vírgen y de la supremacía del Romano Pontífice, rechazan este Concilio, porque en él se reconocieron y proclamaron ambas cosas, añadiendo que se faltó á la justicia en la condenacion de Nestorio, pues que segun ellos le condenó sin causa y sin oirle.

Sin embargo, debe advertirse que si el Concilio no oyó préviamente á Nestorio, fué porque éste no quiso comparecer, no obstante habérsele hecho tres públicas y solemnes citaciones. Tampoco fué condenado sin causa, como dicen algunos, ni por mera cuestion de palabras, pues consta de sus escritos que su doctrina era en el fondo diametralmente opuesta á la de la Iglesia católica, la cual enseñaba, que siendo Jesucristo una sola persona divina y encarnada en él, no podia distinguirse un Dios y un hombre, siendo un Hombre-Dios con unidad ontológica é indivisible, siendo natural asimismo, que María Santísima, como madre de la humanidad, lo fuese de igual manera de la persona que en ella se encarnó, ó sea de Dios hecho hombre. Por el contrario Nestorio comba-

tia la unidad ontológica del *Yo* de Jesucristo, sosteniendo que en él habia un Dios y un hombre, y que María era madre del hombre (del Cristo), pero no de Dios, y que por consiguiente no se le podia dar el título de *Theotocon* (Madre de Dios).

Esta cuestion, como se ve, no era sólo de palabras, sino que abarcaba los puntos más trascendentales de la fe cristiana.

Lo único de que algunos con más insistencia se lamentan, respecto de este Concilio, es su demasiada severidad y su precipitacion en condenar á Nestorio.

La doctrina católica acerca de la unidad ontológica, ó sea del *Yo* del Hombre-Dios Jesucristo, no se habia determinado en aquella época con bastante claridad y precision, y así vemos que no es solo Nestorio, sino otros muchos Padres de la Iglesia hablan de la maternidad de María Santísima, haciéndola extensiva á sola la humanidad y no á la divinidad encarnada.

Por lo mismo no creen algunos autores que fué oportuno tratar á Nestorio con tanta severidad, puesto que sus opiniones no habian sido anatematizadas por la Iglesia.

Sin embargo, áun ántes de reunirse el Concilio, ó por lo ménos ántes de darse en él decision alguna, se combatió rudamente á Nestorio como hereje, impío y blasfemo; de manera que exasperado, no quiso concurrir al Concilio y persistió en la defensa de sus errores, que encomendó al Patriarca de Antioquía, Juan, que no efectuó su encargo. Oyóse empero á dos Obispos del partido de Nestorio, los cuales, segun aparece de las actas, se limitaron á llenar su cometido como una mera fórmula, y con estas circunstancias el Concilio pronunció la condenacion de la doctrina y de la persona de Nestorio, destituyéndole del patriarcado de Constantinopla.

He aquí el testo de la sentencia:

«Habiendo rehusado Nestorio, no solamente obedecer á la *citacion que se le ha hecho* por nuestra parte, sino tambien *recibir* á los venerables Obispos nuestros diputados, no hemos podido dispensarnos de examinar sus sentimientos impíos. Y como estamos convencidos de su modo de hablar y enseñar, tanto por la lectura pública de sus cartas y demas escritos, como por los discursos que poco tiempo hace ha profe-

rido en esta ciudad, y nos han sido referidos por testigos legítimos; obligados por los cánones y por la carta de nuestro santísimo Padre Celestino, con las lágrimas en los ojos hemos dado y pronunciado la sentencia siguiente: *Nuestro Señor Jesucristo, ultrajado por las blasfemias de Nestorio, ha definido por este Santo Concilio que dicho Nestorio queda privado de la dignidad episcopal y separado de toda sociedad y de toda asamblea eclesiástica.*»

La notificacion de esta sentencia se hizo en esta forma:

«A Nestorio, nuevo Judas, de parte del Santo Concilio, congregado por la gracia de Dios en Efeso, conforme á las órdenes de nuestro piadoso emperador: Sabed, que por vuestras doctrinas impías y resistencia indómita á la autoridad de los cánones, os ha depuesto el Santo Concilio, segun las leyes de la Iglesia, y habeis decaido de todo grado eclesiástico, á 22 del presente mes de Junio.»

Condenado Nestorio, fué depuesto de su Sede y desterrado, junto con Juan, Patriarca de Antioquía, y otros cuarenta y cinco Obispos de su partido. El pueblo aplaudió esta sentencia. El Concilio general de Calcedonia la ratificó el año de J. C. 451.

Además se condenó la herejía de los pelagianos y las de otros herejes, ya proscritos en Concilios particulares; se decidieron algunas controversias y se formaron algunos cánones disciplinares, con el fin de reprimir la propagacion del nestorianismo.

Esta secta ha perseverado no obstante, aunque con notables alteraciones, en Abisinia, Siria y algunos otros puntos de Asia hasta nuestros dias (1).

Como se ve, este Concilio consolidó la idea del órden sobrenatural en el cristianismo, como lo habian efectuado los anteriores, definiéndose sucesivamente la divinidad de Nuestro Señor Jesucristo, la del Espíritu Santo y la maternidad de la Vírgen, extensiva á la persona del Verbo encarnado, ó sea á la divinidad del Hombre-Dios.

Bajo el punto de vista disciplinar, las decisiones de esta Asamblea

(1) En la expedicion inglesa de 1868 tuvieron muchos la proporcion de observar las extravagancias de la secta nestoriana en Abisinia, que ya no es más que una grosera amalgama de judaismo y cristianismo llena de supersticiones.

fueron muy importantes para el Obispo de Roma en la lucha que sostenia contra las tendencias de emancipacion de los Patriarcas constantinopolitanos, lucha que duró encarnizada hasta la época del cisma.

La devocion á María Santísima, y con ella la reforma de las costumbres de los fieles, fué otro de los resultados de este Concilio.

Escribieron sobre él *Allatius Vindiciæ Synodi Ephesinæ*; *Benzel,* de *Vindiciis Synod. Ephes.*; *Lupus Ehr.* ad Eph. Conc. æcum. *Variorum Patrem epistolæ* y otros.

CAPITULO XIII.

I. Concilio de Calcedonia (cuarto general).—II. Concilio segundo de Constantinopla (quinto general).

I. *Concilio de Calcedonia*. Año de J. C. 451.—Se comenzó el 8 de Octubre y terminó en 1.° de Noviembre del mismo año; otros suponen fué el 25 de Octubre su clausura. Fué convocado por el Papa San Leon el Grande, bajo el imperio de Marciano. Asistieron 520 Obispos y se proscribieron las doctrinas de los eutiquianos y nestorianos acerca de Jesucristo.

Decidido Eutiques á combatir la secta nestoriana, que como hemos dicho negaba la unidad ontológica de la persona de Jesucristo, sosteniendo que, así como habia en él dos naturalezas, divina y humana, así tambien habia dos personas correspondientes á ambas naturalezas; llevó tan léjos su entusiasmo que vino á caer en el extremo opuesto, sosteniendo, que no sólo habia en Jesucristo una sóla persona, sino que tampoco habia más que una naturaleza. Tanto el eutiquianismo como el nestorianismo eran contrarios á la doctrina católica acerca de la union hipostática, cuyo concepto consiste en admitir en Jesucristo dos naturalezas (divina y humana), reunidas en una sola persona (divina). Era, pues, absolutamente preciso anatematizar el eutiquianismo como lo habia sido el nestorianismo, proclamando en un Concilio la verdadera doctrina acerca de este punto, la cual es un medio entre ambos extremos.

Era asímismo conveniente poner un correctivo á los Obispos que por ser de uno ú otro partido se disputaban las Sedes patriarcales con gran escándalo de los fieles y daño de la religion.

No era ménos urgente y necesario condenar las doctrinas proclamadas en el conciliábulo efesino (llamado el Latrocinio de Efeso), en que habian triunfado los nestorianos.

Tales fueron los precedentes que motivaron la celebracion del Concilio calcedonense, al cual concurrieron todos los Obispos de la Iglesia Oriental, asistiendo únicamente de la Occidental varios (algunos dicen que dos solamente), de la de Africa y los cuatro Legados del Papa. Intervinieron tambien 12 oficiales mayores del emperador Marciano.

Despues de haberse condenado las herejías de Eustaquio de Berito y la de Eutiques se leyó la carta del Papa San Leon á San Flaviano, en la cual se expone extensamente la doctrina de la Iglesia acerca de la union hipostática, y fué aprobada por el Concilio (1). Se dice que los Padres exclamaron unánimes: «Así lo creemos todos; tal es nuestra fe; tal es la fe de los Padres; tal es la fe de los Apóstoles. Pedro mismo ha hablado por boca de Leon; es necesario profesar esta fe para ser ortodoxo; anatema á todo el que así no crea; Leon y Cirilo enseñan una misma cosa.»

Fué, pues, plenamente justificado San Flaviano y anatematizado Dióscoro, Patriarca de Alejandría, el cual sostenia que en Jesucristo no habia dos naturalezas distintas. Se perdonó á los Obispos que en el Latrocinio de Efeso habian cedido á la violencia y á las circunstancias. Tambien se admitió en el gremio de la Iglesia á Teodoreto y se con-

(1) He aquí uno de los párrafos más notables de la carta de San Leon:

«La naturaleza divina y la naturaleza humana, mantenidas cada una en su entereza, se han unido en una sola Persona, para que el mismo Mediador pudiese morir, siendo, por otra parte, inmortal é impasible. Una naturaleza no queda alterada por la otra: el mismo que es verdadero Dios, es verdadero Hombre: el Verbo y la carne guardan las operaciones que les son propias. La Escritura prueba igualmente la verdad de las dos naturalezas. Es Dios, pues se dice: *En el principio era el Verbo, y el Verbo era Dios*. Es Hombre, porque dice: *El Verbo se ha hecho carne, y ha morado entre nosotros*. Como Hombre, es tentado por el demonio; como Dios, es servido por los ángeles: como Hombre, llora á Lázaro; como Dios le resucita: como Hombre, está clavado en la cruz; como Dios, hace temblar al morir toda la naturaleza. Por causa de la unidad de Persona decimos que el Hijo del Hombre bajó del cielo, y que el Hijo de Dios fué crucificado y sepultado, aunque no lo ha sido sino en la naturaleza humana.»



denó de nuevo el nestorianismo y el eutiquianismo, suscribiéndose el decreto dogmático por todos los Obispos é insertándose en el mismo los símbolos de Nicea y de Constantinopla, las dos cartas de San Cirilo contra Nestorio, y la de San Leon á Flaviano contra el mismo Nestorio y Eutiques.

El decreto, á más de la parte expositiva, contiene la siguiente declaracion:

«Declaramos de comun acuerdo que se debe confesar un solo y un mismo Jesucristo, nuestro Señor; el mismo perfecto en la divinidad y perfecto en la humanidad, verdaderamente Dios y verdaderamente hombre; el mismo compuesto de un alma racional y de un cuerpo consustancial al Padre segun la divinidad, y consustancial á nosotros segun la humanidad; semejante á nosotros en todas las cosas, fuera del pecado; engendrado del Padre ántes de los siglos segun la divinidad, y en los últimos tiempos nacido de la Vírgen María, Madre de Dios, segun la humanidad, para nosotros y para nuestra salud ó salvacion; un solo y un mismo Jesucristo, Hijo único y Señor en dos naturalezas, sin confusion, sin mudanza, sin division, sin separacion y sin que la union quite la diferencia de las dos naturalezas. Al contrario, la propiedad de cada una subsiste y concurre á formar una sola Persona ó una sola *hipóstasis*, de modo que no está dividido ó separado en dos peronas, sino que es un solo y un mismo Hijo único, Dios, Verbo, nuestro Señor Jesucristo.»

Los Padres del Concilio anatematizaron á los que confesáran ó enseñáran otra doctrina, y trescientos cincuenta y seis Obispos aprobaron este decreto.

El emperador Marciano asistió á la sexta sesion celebrada el 25 de Octubre, en la cual se hicieron tres reglamentos; el primero para los religiosos, y los dos siguientes para los clérigos. Despues de hechas las aclamaciones suplicaron los Padres del Concilio al emperador les permitiese retirarse, dando con esto una prueba de que consideraban terminado el Concilo. No obstante todavía se celebraron despues algunas sesiones, en una de las cuales se confirmó el cánon que concede la primacía al Obispo de Constantinopla sobre todos los demas, excepto el de Roma. He aquí el texto:

«Los Padres de los Concilios anteriores acordaron á la Sede Romana los privilegios de que goza, porque era la ciudad dominante. Del mismo modo los Obispos del presente han juzgado oportuno que la nueva Roma, (Constantinopla), la cual es hoy la Sede del imperio y del Senado, goce de las mismas prerogativas en el órden eclesiástico y sea la segunda despues de aquella.»

Esto era dar á la iglesia de Constantinopla plena jurisdiccion sobre las iglesias de Trácia, Asia, Ponto y otras provincias eclesiásticas del Oriente en igual forma que la tenia Roma, razon por la cual fué muy combatido este cánon por los Legados de la Santa Sede, más tarde por el Papa San Leon y despues por todos sus sucesores.

Aunque este cánon no concedia á la Silla de Constantinopla más que las prerogativas mismas de que se hallaba de hecho en posesion, debe considerarse sin embargo como el orígen del gran cisma que despues separó la iglesia de Oriente de la de Occidente, separacion que ha llegado hasta nuestros dias.

En otra sesion se hicieron dos reglamentos, de que no habia precedente ni ejemplos anteriores. En ellos se encuentra el verdadero orígen de las pensiones reservadas á los beneficiados sobre las piezas eclesiásticas de que ya han hecho dimision.

Estas y otras disposiciones de este Concilio fueron adoptadas en toda la Iglesia. En Francia, sin embargo, no se aceptaron hasta los tiempos de Carlo Magno (1).

Con las disposiciones dogmáticas de esta Asamblea se hizo más esplícita y terminante la doctrina católica respecto al misterio de la Encarnacion, en consecuencia de la cual se establecieron posteriormente todos los dogmas que acompañan la doctrina de la economía de la Redencion.

La lucha evidente entre la iglesia griega y la iglesia latina, manifiesta desde ántes de la celebracion del Concilio calcedoniense, tomó desde éste un nuevo aspecto, trasformándose despues sucesivamente hasta venir por conclusion á ser un verdadero cisma, cuyas deplorables consecuencias se tocan en nuestros dias y está en in-

(1) Quesnel. *Cod. Can. Eccl. Romanæ.*

terés de ámbas iglesias se eviten para lo sucesivo, siendo éste uno de los más importantes trabajos reservados al Concilio Vaticano. Tales fueron los efectos de este Concilio en el órden dogmático y disciplinar.

Fuera de esto hubo en él otra cosa notable y fué la ingerencia del emperador en los asuntos de la fe, intrusion lamentable, muy frecuente despues para daño de la Iglesia, por más que se considere como una compensacion de la proteccion que á su vez dispensado han á la Iglesia.

Escribieron de este Concilio *Benzel* de *Vindiciis Conc. Chalcedonenses*, y otros.

II. *Concilio constantinopolitano segundo.* Año de J. C. 553, bajo el imperio Justiniano.—Se comenzó el 4 de Mayo y terminó el 2 de Junio del mismo año. Asistieron á él de 151 á 165 Obispos, sin que el Papa Vigilio concurriese á él ni enviase sus Legados. En éste se aprobaron los cuatro Concilios generales precedentes, se condenaron los errores de la época, y entre ellos los de Orígenes, y decidió la controversia de los *tres capítulos*,

En su principio no tuvo este Concilio carácter de ecuménico, porque ni fué convocado ni presidido por el Papa (no obstante hallarse entónces en Constantinopla), ni por medio de sus Legados. Adquirió, sin embargo, este carácter cuando seis meses despues de su celebracion fué confirmado por el Papa Vigilio, primero en una carta dirigida al Patriarca Eutiquio y despues en una Bula dada el 23 de Febrero del 554.

Despues de leer el edicto imperial de convocacion del Concilio, y la profesion de fe que el Patriarca Eutiquio habia presentado al Papa y la aprobacion hecha por éste, se pasó en las sesiones cuarta, quinta y sexta al exámen de los tres capítulos.

Bajo este título se entendian: 1.° los escritos de Teodoro de Mopsuesta, que fué el maestro de Nestorio, contra los doce artículos ó *Anathematismos* de Cirilo de Alejandría, que formaban el tema de la carta de éste á Nestorio y que se aprobaron por el Concilio de Efeso; 2.° los de Teodoreto contra San Cirilo alejandrino, y 3.° la carta de Ibas de Edesa á Mario Persa, obras todas más ó ménos contaminadas con los errores de Nestorio y Eutiques acerca del misterio de la Encarnacion y de la union hipostática de las dos naturalezas en Jesucristo.

En la sétima sesion se formuló la condena de estos tres capítulos, y en la octava se publicó la decision del Concilio, la cual termina con catorce *anathematismos* que contienen reunida toda la doctrina católica contra los nestorianos y eutiquianos.

Se hicieron además quince cánones condenando los errores de Orígenes, Didimo, Evacrio del Ponto y demas sectarios, bajo el epígrafe de *Los ciento sesenta Padres del quinto Concilio general.*

Las disposiciones de esta Asamblea fueron firmadas por todos los Padres, entre los cuales hay dos sacerdotes y superiores de monasterios, que, por no saber firmar, se sirvieron el uno de un diácono y el otro de un sacerdote, como de testigos *á ruego*. En aquellos tiempos no era raro encontrarse hasta con Obispos que no sabian leer ni escribir (1).

El Papa Vigilio, sin duda por respetos personales, vaciló mucho ántes de resolverse á adoptar y confirmar las disposiciones de este Concilio; pero al fin lo verificó condenando los errores, pero no á sus autores (2). Esta conducta le hizo sospechoso á los ojos de muchos, que despues le motejaron como autor de herejías, acusacion que le causó muchos disgustos y ha servido posteriormente de arma á los adversarios

(1) *Art. de verifier les dates*, tom. I. pág. 152. Cr. Con.

(2) «..... Las noticias exageradas que llegaron á Occidente sobre la situacion del Papa, sobre el modo de reunirse la Asamblea, sobre la conducta seguida por el emperador Justiniano y sobre la informalidad de las conferencias, hicieron que las iglesias de Francia, de España y de Africa se negaran á admitir los acuerdos de la Asamblea constantinopolitana, y por espacio de más de cien años no reconocieron como *Concilio general* la reunion de Obispos tenida en la capital del imperio de Oriente.

Por estas razones la Asamblea de Constantinopla no obtuvo en la cristiandad la autoridad y el nombre de *Concilio quinto general* hasta un siglo despues de celebrado. Entónces todas las iglesias reconocieron su legitimidad y su fuerza de obligar, mediante la aprobacion y confirmacion del Papa Vigilio, que habia muerto poco despues de aquel al volver á la capital del catolicismo.

Justiniano expidió edictos para dar fuerza obligatoria exterior á los decretos del Concilio segundo de Contantinopla.

Despues que le admitieron las naciones occidentales, no se ha vuelto á disputar acerca de su autoridad y validez.»

de la infalibilidad Pontificia, que han sostenido que el Pontífice estaba realmente inficionado de los errores contenidos en los tres capítulos. Muchos otros le defienden de la nota de *hereje*, dejando subsistente la de *demasiado tardo* en cumplir con su obligacion de enseñar la doctrina católica y defenderla condenando los errores contrarios.

Fuera de esto y de que el compilador del derecho romano le sancionó con su autoridad imperial, nada ofrece de particular este Concilio.

CAPITULO XIV.

I. Concilio tercero de Constantinopla (sexto general).—II. Concilio segundo de Nicea (sétimo general).

I. *Concilio tercero de Constantinopla.* Años de J. C. 680 y 681.—Dió principio el 7 de Noviembre de 680 y terminó el 16 de Setiembre del año siguiente, bajo el Pontificado de San Agaton y siendo emperador Constantino IV Pogonato. Asistieron de 160 Obispos, segun unos autores, y hasta 289 segun otros. En él se anatematizaron los errores de los monotelitas y sus secuaces; fueron excomulgados Pirro, Paulo y Macario, y se censuró la conducta que con ellos habia observado el Papa Honorio.

El emperador Constantino Pogonato, despues de haber restituido la tranquilidad á sus Estados con un tratado de paz concluido el año 677 con el califa Moavio y con otros soberanos, se dedicó con gran empeño á apaciguar las discordias que traian dividida y agitada la Iglesia. Al efecto se puso de acuerdo con el Papa San Agaton y convocó un Concilio en la capital del imperio, Constantinopla, que se reunió y comenzó sus diez y ocho sesiones el dia 7 de Noviembre del 680.

Doce de ellas se emplearon en examinar y discutir las doctrinas de Sergio, que sostenia no haber en Jesucristo más que una voluntad y una operacion, lo cual no era sino una consecuencia del erróneo principio de los monotelistas que habian enseñado no haber en Jesucristo sino una naturaleza (1). Habiendo sido éstos condenados en los dos Concilios

(1) Sabido es el principio de los escolásticos que *qualis est natura, talis est voluntas et operationem ordo;* por consiguiente cuando aquella es una y divina, estas son asimismo unas y divinas; y por el contrario, cuando aquella es doble, divina y humana, son dos tambien las voluntades y las operaciones, divinas y humanas. Lo primero se verifica en la Trinidad y lo segundo en la Encarnacion.

precedentes, era preciso, y así lo sostuvieron los Legados del Papa, condenar del mismo modo á Sergio y demas monotelitas. En la sesion 13 se leyeron todos los documentos justificativos de esta herejía y se anatematizó solemnemente. He aquí el testo de la sentencia:

«Habiendo examinado el Concilio las epístolas de Sergio de Constantinopla á Ciro, y las respuestas de Honorio á Sergio, y hallándolas distantes de la doctrina de los Apóstoles y del sentir de todos los Padres, reprobando nosotros sus dogmas impíos, juzgamos que sus nombres deben desterrarse de la Iglesia. Los declaramos además incursos en anatema con ellas.»

Este anatema alcanzó segun algunos al Papa Honorio, muerto el año 638, fundándose en que si no estaba infecto de esta herejía, por lo ménos resulta que en vez de condenarla patrocinó á sus autores.

Por el contrario se absolvió á Sofronio Obispo de Jerusalen, acusado como heterodoxo, y se ordenó que su nombre fuese puesto en los dipticos (1).

Ultimamente por este Concilio fueron excomulgados Macario de Antioquía y su discípulo el monje Estéban, Cirro, Porro, Paulo, Pedro y otros más ó ménos tachados de herejía.

El emperador que era el que habia convocado, presidido este Concilio y ordenado las materias que en él se trataron, sancionó sus decisiones con un edicto en que, bajo gravísimas penas, se decretaba su observancia y se ordenaba que ninguno enseñase doctrinas contrarias á las en él definidas.

Han escrito sobre él todos los controversistas de la condenacion del Papa Honorio.

II. *Concilio segundo de Nicea.* Año de J. C. 787.—Comenzó el 24 de Setiembre y terminó el 23 de Octubre del mismo año, bajo el pontificado de Adriano I y el imperio de Constantino VI y de su madre Irene. Asistieron 377 Obispos y se celebraron siete sesiones en las que fueron

(1) Eran los dipticos las listas de los Obispos de cada Sede Patriarcal, que se conservaban cuidadosamente para poder mostrar la sucesion no interrumpida desde los Apóstoles.



condenados los iconoclastas y se restableció el culto de las imágenes sagradas.

Es evidente que en los tiempos primitivos se habian honrado las reliquias de los santos mártires y sus imágenes, pero no en la forma con que despues comenzó á practicarse esta adoracion. Habíase distinguido, como es razonable, el original y la imágen, Dios y las criaturas; cosas todas que despues vinieron á confundirse, tributando á los santos (1) el mismo honor que á la divinidad, y á las imágenes el mismo honor que á los santos, confusion que todavía dura hasta cierto punto entre gentes fanatizadas y no obstante que *en teoría* se clasifique diversamente el culto segun el objeto á que se tributa.

Los iconoclastas, sacando partido de la exajeracion, cayeron en otro extremo, y huyendo de peligrosas novedades introducidas insensiblemente entre los fieles, por las que la Religion cristiana podria llegar á caer más ó ménos en los errores del politeismo y de la idolatría, en que tan fácilmente podia degenerar el culto de las imágenes, negaron todo culto á la representacion de la idea, olvidando la naturaleza misma del hombre, destruyendo y profanando cuantas imágenes eran objeto del culto y la adoracion. Esto dió márgen á sérios disturbios y asonadas que, aumentando más y más cada dia, hicieron precisa la reunion de un Concilio en que examinada la cuestion se acordase lo más oportuno para la paz de la Iglesia.

El Papa envió á él sus Legados que sólo eran presbíteros y el emperador dos comisarios, por cuyo medio rogó á los Padres del Concilio resolviesen la controversia; haciendo al mismo tiempo que los iconoclastas compareciesen y gozasen de entera libertad para defender sus doctrinas.

Así lo hicieron; pero en los momentos más críticos se retractaron

(1) En los tres primeros siglos de la Iglesia los nombres de *santo*, *fiel* y *cristiano* eran sinónimos. Asi es que no podia darse culto á los *santos* sin darlo á todos los miembros de la Iglesia.

Sólo los que más se distinguian por su virtud y por su fortaleza en sostener la causa de la religion (como los mártires), eran objeto de amor y veneracion, pero nunca de culto, ni de *latria*, ni de *dulia* para los demas cristianos, como sostienen algunos enemigos de la religion y más aún de la Iglesia católica.



solemnemente sus tres principales campeones, Basilio, Teodoro y Teodosio, los cuales declararon á la Asamblea que, habiendo examinado más atentamente la cuestion, se declaraban favorables al culto de las imágenes. Despues de esta declaracion se pronunció el anatema contra los iconoclastas (1).

En la confesion de fe que con este motivo hizo el Concilio, renovó la de los anteriores y confirmó las condenaciones hechas en todos ellos.

He aquí la confesion de fe redactada y suscrita por los Legados y por trescientos cinco Obispos:

«Decimos que las santas imágenes, sean de color ó postizas, ó de piezas ajustadas, ó de otra cualquiera materia conveniente, deben ser expuestas, no sólo en las iglesias, en los vasos sagrados, en los ornamentos, en las paredes y en otros puntos de los templos, sino tambien en las calles, en los caminos y en las casas; porque cuanto más se ve en sus imágenes á Jesucristo Nuestro Señor, á su Santa Madre, á los Apóstoles y á los santos, se siente mayor veneracion y amor á los originales, se piensa en ellos y se inclina el hombre á imitarlos. A estas imágenes se les ha de dar la salutacion y adoracion de *honra*, no el culto de *latría*, que este sólo conviene á la naturaleza divina; pero pueden acercarse á estas figuras santas el incienso y las luces, como se acercan á la Cruz, á los Evangelios y á otras cosas sagradas, todo segun la piadosa costumbre de los antiguos, y porque ninguno de los Apóstoles ni de los Santos Padres dijo jamás qne el sacrificio incruento fuese la imágen del cuerpo de Jesucristo, ni fué esto lo que aprendieron de su misma boca; porque no les dijo: *Tomad y comed; esta es la imágen de mi cuerpo*; sino: *Tomad y comed; este es mi cuerpo*. Es verdad que ántes

(1) He aqui el parangon con que Teodosio sostenia su tésis:—Si las imágenes de los emperadores enviadas á las provincias ó ciudades se tienen en estima, y el pueblo viene á postrarse ante ellas con cirios y perfumes para honrar no al cuadro, sino al emperador que representa, ¿con cuánta más razon no serán dignas de honor las imágenes de Cristo nuestro Salvador, las de su Santa Madre y las de los santos y beatos que se pintan en las iglesias?—A esto le replican hoy los protestantes diciendo: que el honor tributado ántes á los emperadores era exagerado y por consiguiente no es una razon para que se imite en la Iglesia.



de la consagracion algunos Padres han llamado al pan y al vino que se ofrece *antitipos*, esto es, *signos* ó *representaciones*; pero despues se los ha nombrado, son y se les cree propiamente, el cuerpo y la sangre de Jesucristo. No obstante, aquellos novadores inconsiderados á quienes no agradan las imágenes, idearon una que no lo es, sino las especies en que se contiene realmente el cuerpo y la sangre del Salvador, en lo cual muestran más impiedad que inconsecuencia. En vano se acercan á la verdad diciendo que es cuerpo divino, porque siempre es verdad que varian y andan vagando á discrecion de su loca imaginacion, ya diciendo que el santo sacrificio es la imágen del cuerpo de Jesucristo, y ya que es su verdadero cuerpo.

La honra de la imágen se refiere al objeto que ella representa. Esta es la doctrina de los Santos Padres y la tradicion de la Iglesia católica. Nosotros seguimos el precepto de San Pablo, manteniendo estas tradiciones tales como las hemos recibido: Disponemos que los que se atrevan á pensar ó enseñar otra cosa, sean depuestos, si son Obispos ó clérigos, y sean excomulgados, si son monjes ó legos.»

La emperatriz y el emperador su hijo asistieron á la sesion en que se publicó la anterior profesion de fe del Concilio y el decreto que antecede.

En las siete sesiones anteriores se hicieron veintidos cánones de disciplina eclesiástica, recomendando la observancia de los antiguos que se habian formulado en los Concilios anteriores.

En los cánones de este Concilio se establece:

1.° Que todo el que se ordene de clérigo sea préviamente examinado acerca de su instruccion y cualidades morales para el buen desempeño de su ministerio.

2.° Que se entienda por nula la eleccion de Obispo, presbítero ó diácono hecha por autoridad secular.

3.° Que los Obispos no pueden suspender por pasion á ningun clérigo ó monje á ellos sometido, ni cerrar iglesia, ni prohibir en ella el oficio divino.

4.° Que se coloquen reliquias en las iglesias nuevas y se observen las antiguas prescripciones sobre el uso de aquellas y el de las imágenes.

5.° Que los clérigos que habiten las casas de los poderosos no se

encarguen de los negocios temporales, á no ser de educar é instruir á sus hijos.

6.° Que los clérigos vistan con severidad y decencia, pero sin lujo.

7.° Que se coloquen las oraciones de costumbre en los libros de las iglesias, y que se recojan los de los iconoclastas, cuya lectura se prohibe.

8.° Que no lea en las iglesias desde el púlpito el que no esté ordenado de lector.

9.° Que los clérigos deban hallarse adscritos á una sola iglesia.

10. Que las iglesias tengan ecónomos.

11. Que los monjes no coman en compañía de mujeres sin precisa necesidad.

12. Que los judíos no entren en las iglesias ni compren esclavos cristianos.

13. Por último se reprodujeron los cánones contra la simonía.

De todo lo ocurrido y acordado se dió aviso al Papa, quien lo aprobó y confirmó, enviando copia de las Actas de este Concilio á Carlo Magno y á los demas soberanos de las iglesias latinas.

El Concilio segundo de Nicea dió evidentemente un nuevo impulso á la fe de los pueblos que ya comenzaba á amortiguarse; siendo éste uno de los principales motivos que tuvo para decretar el culto de las imágenes.

Además extinguió los cismas parciales que se habian iniciado más ó ménos fuertemente con ocasion de esta controversia; y restituyó á la iglesia de Oriente la paz que hasta entónces se habia venido turbando á cada instante.

Finalmente, el Papa alcanzó un señalado triunfo sobre el imperio con la condenacion de una herejía fomentada por los emperadores, como lo habia sido la de los iconoclastas (1).

---

(1) La carta con que el Papa notificó á Carlo Magno las decisiones de este Concilio es un panegírico del emperador en versos exámetros, con cuyas iniciales forma la dedicatoria siguiente: *Carolo Magno Francorum Regi Adrianus Papa I.*

CAPÍTULO XV.

I. Concilio cuarto de Constantinopla (octavo general).—II. Concilio Lateranense primero (noveno general).

I. *Concilio cuarto de Constantinopla.* Años de J. C. 869 y 870.—Comenzó el 5 de Octubre del primero, y terminó el 28 de Febrero del segundo, siendo Pontífice Adriano II y emperador Basilio. Se celebraron diez sesiones á las que asistieron 102 Obispos. En este Concilio fué depuesto Focio y se ratificaron los siete Concilios precedentes.

La ereccion de la Sede constantinopolitana en primada de la Iglesia universal llegó á ser un *hecho consumado* por Focio.

Protegido eficázmente en un principio por el poder civil usurpó la Silla á San Ignacio, deponiendo en el acto á todos los Obispos sufragáneos que le eran contrarios y sustituyéndolos en su lugar con personas de su completa confianza.

No satisfecho todavia, y con el auxilio de todos sus partidarios, reunió un Concilio, proclamóse *Patriarca ecuménico* y *Obispo de los Obispos*, y por consiguiente emancipado resueltamente y hasta cierto punto superior al Obispo de Roma.

Este, que á la sazon comenzaba á hacer sentir el peso de su influencia en los destinos políticos de la Europa, protestó contra semejante usurpacion y declaró á Focio depuesto de la Sede de Constantinopla. Sus reclamaciones produjeron un gran efecto, y el emperador Basilio, que deseaba congratularse con el Pontífice puso en ejecucion su sentencia contra Focio, destituyéndole del obispado y solicitando además se reuniese un Concilio en que se anatematizase al usurpador, y proveyese á la completa estincion del cisma que éste mismo habia motivado.

Sabido es que Focio además de su rebelion á la Iglesia de Roma, sostenia que el Espíritu Santo no procedia del Hijo sino del Padre; herejía que destruye el dogma católico de la Trinidad

Acordada la reunion del Concilio, el Papa envió sus Legados, los cuales llegaron á Constantinopla el 24 de Setiembre y convocaron el Concilio que se inauguró el 5 de Octubre del año 869 en la iglesia de Santa Sofía, en la cual estaba expuesta la verdadera cruz de nuestro Señor Jesucristo y el libro de los Evangelios.

Los Legados del Papa ocupaban el primer puesto; á su lado tomó asiento el Patriarca San Ignacio, restituido nuevamente á su Sede constantinopolitana, despues los demas Patriarcas de Oriente, los once oficiales de la córte imperial, y por último los Obispos ó Padres conciliares.

El emperador Basilio asistió á la sexta sesion que se celebró el 25 de Octubre, y ordenó se leyese el proceso hecho á Focio por los Legados del Papa, cuya conclusion era que se le condenase sin escuchar á sus partidarios y defensores.

Es curioso el discurso leido por encargo y á nombre del emperador. He aquí su texto:

«Cualquiera que tenga alguna cosa que decir contra este santo Concilio, contra sus cánones ó su definicion, preséntese y hágalo en este momento. Concedemos toda la libertad necesaria para ello, no sólo á los Obispos, sino tambien á los clérigos y á los enviados, sin embargo de que los últimos no tienen derecho para hablar de estos asuntos. Hable todo el mundo miéntras se hallan reunidos los Legados de Roma con los de las iglesias de Oriente, ya que para conseguirlo hemos tenido que vencer tantas dificultades, realizando una empresa que no pudieron llevar á efecto los emperadores que nos precedieron. Luego que se disuelva este Concilio, se acabó el tiempo de contradecir; y no perdonaremos á nádie, de cualquier clase que sea, si no quiere sujetarse á sus decisiones. Ministros del Señor, Obispos establecidos para atender á la conservacion de vuestra respectiva grey, cuidad de alimentar contínuamente con la doctrina de la salvacion, de buscar y llevar al redil las ovejas descarriadas, y de no romper jamás la union que acabais de formar. Y vosotros, seglares, sabed que no os toca examinar ni ventilar los puntos

de religion. No tengais la temeridad de querer usurpar el derecho de los Obispos; pues, por pequeño que sea el mérito de un Prelado, éste es siempre Pastor miéntras enseña la verdad. Por tanto, guardaos de juzgar á vuestros jueces y de querer guiar á los que el Señor os ha dado para que os sirvan de guia.»

Focio, que habia comparecido muy humilde á la sesion quinta, fué citado nuevamente para la sétima, á la cual compareció; y habiéndosele intimado que hiciese una retractacion de sus dichos y sus hechos, se negó rotundamente, lo mismo que los demas Obispos consagrados por él. En vista de su pertinacia, el Concilio decidió anatematizar tanto á Focio como á sus partidarios, lo cual verificó en la misma sesion sétima.

En la octava quemaron por mano del verdugo los libros que Focio habia escrito contra el Papa Nicolás, y las actas del conciliábulo que habia celebrado contra el Patriarca legítimo San Ignacio.

Despues se hicieron veintisiete cánones; se formuló la profesion de fe; se aprobaron los siete Concilios generales precedentes, y se confirmó la sentencia de deposicion que contra Focio pronunciáran los Pontífices Nicolás y Adriano. Todos suscribieron las actas, hasta el mismo emperador, despues de los Legados del Papa y del Patriarca San Ignacio.

Este Concilio fué un triunfo para el Obispo de Roma. Ocho años despues Focio supo congraciarse con el emperador; recobró la Sede de Constantinopla, y renovó el cisma que hasta hoy separa las dos iglesias Oriental y Occidental (1).

Por esta razon no se ha celebrado despues en Oriente ningun otro Concilio ecuménico.

II. *Concilio lateranense primero.* Año de J. C. 1123.—Se celebró siendo Pontífice Calisto II y emperador Enrique V. Dió principio el 18 de Marzo y se concluyó el 5 de Abril del mismo año. Asistieron más de 300 Obispos y 600 abades. Tuvo por objeto poner remedio á los males

---

(1) La razon de este cisma fué política. Los emperadores de Oriente veian que el Papado comenzaba á ponerse á la merced de los soberanos de Occidente; y la emulacion con que los miraban no podia ménos de inducirles á declararse en cisma.



que en la Iglesia habia ocasionado la famosa cuestion de las *investiduras*; cuestion que se arregló confirmando el convenio hecho en Worms el año precedente entre el Papa y el emperador. Tambien se condenó la simonía.

Hasta ahora hemos hablado de los Concilios ecuménicos celebrados en Oriente, dando, en éste de que vamos á ocuparnos, principio los que han tenido lugar en Occidente, no ménos importantes, si bien por lo general en otro sentido, de los que hasta ahora hemos reseñado ligeramente.

Aparte de la reivindicacion de los derechos de primacía de la Santa Sede y de algunas otras disposiciones para el buen gobierno de la Iglesia, el tema de estos Concilios de Oriente habia sido casi exclusivamente la defensa de los principios de la fe, el triunfo del sobrenaturalismo cristiano contra los ataques destructores del racionalismo gentil, que bajo diversas formas habia venido apareciendo desde los primeros siglos de la Iglesia.

Los Concilios de Occidente, á que damos principio, se ocuparon ménos de lo sobrenatural, y por altas razones de conveniencia mucho de la defensa de los derechos de la Iglesia y de la moral.

Se trataba de dos sociedades distintas, la una caduca y vieja, la otra jóven é impetuosa, y de aquí que los males que los Concilios tuvieran que corregir fuesen distintos. Los Concilios de Oriente salvaron en primer término la *creencia*; los de Occidente estaban llamados á salvar la moral. Las herejías de Oriente fueron abstractas, las de Occidente eran prácticas y no ménos terribles y demoledoras.

Las herejías que desde este momento se vieron precisados á anatematizar los Concilios, no tuvieron el carácter racionalista de las anteriores hasta la aparicion del protestantismo, cuyas teorías son un nuevo principio disolvente de toda revelacion, hasta venir á parar á una completa negacion del órden natural que reduce la teología á un simple sistema filosófico. Las herejías de Occidente eran esencialmente bien opuestas á la de Oriente y consistian por lo general en interpretaciones más ó ménos exageradas y superticiosas de ciertos y determinados dogmas consignados en la Escritura.

Sostuvieron Gregorio VII y más tarde Pascual II, que siendo el

nombramiento de los Prelados eclesiásticos un acto puramente religioso, era indudable que al Papa correspondia de derecho las investiduras que implicaban casi siempre la colocacion de un feudo (1).

Los emperadores, por el contrario, partiendo del principio que ellos eran los únicos soberanos de sus Estados, mantenian que á nádie más qùe al poder civil competia el uso de la soberanía, y por lo tanto el derecho de investidura de los feudos y por consiguiente de los obispados, abadías y demas cargos eclesiásticos.

Era esta una materia mista y por consiguiente ni unos ni otros podian mantener el derecho *exclusivo* de las investiduras; no obstante, llevada la cosa al extremo, ambos poderes lucharon por sostener sus pretensiones. Despues de varias vicisitudes, cedió el poder laico, renunciando el emperador Enrique al derecho de investidura que hasta entónces habian ejercido sus predecesores, firmando un convenio con el Papa Calixto II en Worms, el dia 8 de Setiembre de 1122, con lo que se dió fin á una controversia en la que el Papado alcanzó un triunfo tan insigne, que oscureciendo la gloria del imperio, se hizo el único árbitro de los destinos de Europa.

He aqui el texto de tan famosa *concordia*.

1.° «Yo Enrique, por la gracia de Dios augusto emperador de los romanos, por el amor de Dios, de la Santa Iglesia romana, del señor Papa Calixto, y por la salud de mi alma, devuelvo á Dios y á los santos Apóstoles Pedro y Pablo toda investidura por el báculo y el anillo, y concedo á todas las iglesias de mi imperio la libertad de elegir y consagrar sus Prelados. Restituyo, tanto á la Iglesia como á los clérigos y á los legos, los bienes que les he usurpado, y procuraré con todo mi poder la restitucion de los que les han sido invadidos por otros. Doy una paz verdadera al señor Papa Calixto, á la Santa Iglesia romana, y á todos los que sostienen ó han sostenido sus intereses. Socorreré fielmente á la Silla apostólica siempre que recurra á mí, y haré una exacta justicia cuando se me dé alguna queja.»

---

(1) Esta cuestion versaba principalmente sobre los obispados-feudos del Sacro Romano imperio.



2.° «Yo, Calixto, siervo de los siervos de Dios, concedo á vos, Enrique, augusto emperador de los romanos y muy amado hijo, que las elecciones de los Obispos y de los abades del reino teutónico se hagan en vuestra presencia, pero sin restriccion de libertad y sin simonía, á fin de que si hay division protejais el camino más justo, segun el juicio del metropolitano y los comprovinciales. El elegido recibirá de vos, por el cetro, los derechos de regalía, á escepcion, no obstante, de lo que pertenece á la Iglesia romana, y él os corresponderá con las obligaciones de derecho. Cuando me pidais socorro, os le prestaré segun las obligaciones de mi cargo: concedo una paz sólida á vos y á todos los que son y han sido de vuestro partido en el curso de la discordia á que damos fin.»

El Concilio lateranense primero ratificó este tratado y le promulgó solemnemente.

Hizo además veintidos cánones disciplinares, renovando varios de los antiguos contra la simonía, el concubinato del clero y la violacion de la *tregua de Dios*.

Los más notables fueron: el sexto en que se declararon nulas todas las ordenaciones de Obispos y demas cargos, hechas por el antipapa Bordino; el octavo por el cual se prohibe bajo pena de *excomunion* la usurpacion de los bienes temporales de la Iglesia. Esta se fulminó especialmente contra los que se habian apoderado de Benevento; el once que dice: «A los que van á Jerusalen para la defensa de los Santos Lugares concedemos la remision de todos sus pecados y tomamos bajo la proteccion de la Iglesia romana sus casas, familias y propiedades. Y el que contra ellas cometiere algun atentado quedará excomulgado.» Tomáronse á más de esto otras providencias para recuperar los Santos Lugares, y renovaron las indulgencias concedidas al efecto por Urbano II. «Prohibimos á los laicos, dice el catorce, que arrebaten las ofrendas de los altares, bajo pena de excomunion; y prohibimos asimismo que fortifiquen las iglesias como si fueran castillos.» En el quince se fulmina excomunion contra los falsificadores de moneda y contra los que á sabiendas las diesen curso. En el diez y seis dice: «Si alguno tuviere el atrevimiento de prender, despojar ó imponer alguna contribucion á los peregrinos que vienen por devocion á Roma ó á los Santos Lugares de

Jerusalen, quedará excomulgado hasta tanto que le indemnice de todos los daños y perjuicios.» En el diez y ocho ordena á los Obispos que provean de sacerdotes las iglesias parroquiales. En el veintidos y último declara nulas todas las enajenaciones de bienes de la Iglesia hechas en el *exarcado* de Ravena por los Obispos cismáticos Oton, Guido, Jeremías y Felipe, sucesores del antipapa Guiberto.

Los resultados de este Concilio en el órden religioso fueron poco importantes, pero fuéronlo mucho en el órden político, haciéndose sentir su trascendencia y asegurando á la curia romana, con los nombramientos de Obispos, abades y demas dignatarios eclesiásticos, la subordinacion de todos los señores feudales y con esto la influencia suprema en la marcha política de los pueblos. Además, fulminando la excomunion contra los usurpadores de las propiedades eclesiásticas, consolidó más y más la ya preponderante dominacion temporal.

Estos fueron los efectos generales de este Concilio. No se trató en él de ninguna cuestion dogmática.

Escribieron sobre el mismo *Cennici Caj. lateran. Conc. primero ecumen.*, Martene y otros.

CAPÍTULO XVI.

I. Concilio lateranense segundo (décimo general).—II. Concilio lateranense tercero (undécimo general).—III. Concilio lateranense cuarto (duodécimo general).

I. *Concilio lateranense segundo.* Año de J. C. 1139.—Celebrado bajo el Pontificado de Inocencio II, asistieron 1.000 Obispos y unos 900 á 1.000 Abades. El objeto principal de este Concilio fué la reunion de la Iglesia despues del cisma del antipapa Anacleto II, y la condenacion de los errores de Arnaldo de Brescia, discípulo de Abelardo.

El Papa Inocencio II, una vez en pacífica posesion de la Sede romana por muerte del antipapa Anacleto, acaecida en 1138, convocó este Concilio para la reunion de la Iglesia y extirpacion de los abusos introducidos con ocasion del cisma.

En el discurso inaugural del Sínodo el Pontífice se expresó en estos términos:

«Todos sabeis que Roma es la capital del mundo; que las dignidades eclesiásticas se confieren con permiso del romano Pontífice como á título de feudo; y que sin este requisito no pueden poseerse legítimamente... (1), comparacion que sorprendió á los Padres como una novedad, puesto que significaba hacer al romano Pontífice fuente *única* de la autoridad de los Obispos, espíritu y constitucion de la Iglesia católica.

Las disposiciones más importantes de este Concilio fueron:

1.ª Declarar nulas todas las ordenaciones del antipapa Pedro de

(1) *Crhonicon Maurit.*

Leon (Anacleto II), y las de Girard, Obispo de Anguleme, agente principal del cisma.

2.ª Se excomulgó á Rogiero II, conde de Sicilia, por haber recibido el título de Rey del antipapa Anacleto y declarádose partidario suyo. Pero habiéndose presentado junto con sus hijos á los pies del Pontífice y jurádole obediencia, fué absuelto de la excomunion, y se le confirmó la investidura del reino de Sicilia, ducado de Puglia y principado de Cápua, con la condicion de pagar á la Sede romana un tributo anual de 600 schifates (moneda de oro antigua) que despues se conmutaron en una *hacanea blanca*, un cáliz de oro y otras prestaciones que por no haberse pagado en estos últimos años, han motivado la protesta que en la fiesta de San Pedro hace todos los años el Papa en el ofertorio de la misa mayor.

3.ª Se condenó á Pedro de Bruis y Arnaldo de Brescia porque declamaban contra el Papa, los Obispos, los clérigos y los frailes, calificándolos de usurpadores de los bienes del pueblo; excluian el bautismo de los infantes, sosteniendo que no debian bautizarse hasta que tuviesen uso de razon y pudiesen creer los misterios del cristianismo, fundándose en que Jesucristo dijo: *qui crediderit et baptizatus fuerit.....* exigiendo la fe *ántes* del bautismo; suprimian el sacrificio de la misa; decian ser inútiles los sufragios por los difuntos, el culto de la cruz y sostenian otras muchas opiniones muy semejantes á las que mantienen hoy los protestantes.

4.ª Se hicieron veintiocho cánones, en los cuales se establece que los ordenados por simonía sean privados de sus dignidades y beneficios; se prescribe á los Obispos y á los eclesiásticos en general un vestido decente, pero no lujoso; se prohibe á los frailes y canónigos regulares ocuparse en la abogacía ó medicina para ganar dinero; se vedan los combates con las fieras, y á los gladiadores heridos se les concede la confesion y el Viático, pero se les niega la sepultura eclesiástica; se ordena á los sacerdotes no soportar que los seglares hagan *penitencia falsa*, es decir, penitencias sin enmienda, ó sin huir la ocasion del pecado; se declara que los bienes eclesiásticos no son hereditarios; se prohibe el matrimonio entre parientes; se excomulga á los incendiarios y se les priva de sepultura eclesiástica, al ménos que no hayan indemnizado á

los interesados, y por último se prohibe el uso de la ballesta en la guerra, autorizando solamente aquellas armas con las cuales se pudiese hacer muestra de fuerza y de destreza.

Con estas disposiciones y otras semejantes que se hicieron en los Concilios posteriores se gobernó la Europa en la edad media.

Escribieron de este Concilio Caj. Cennici *Historia concil. lateran. segundo* y los demas colectores generales.

II. *Concilio lateranense tercero*. Año de J. C. 1179.—Era Pontífice Alejandro III y dió principio el 3 de Marzo concluyendo el 19 del mismo mes. Asistieron 302 Obispos y un abad á nombre de los católicos griegos. Celebró tres sesiones y su objeto fué la reforma de los abusos ocurridos durante el cisma de los cuatro antipapas; condenar la herejía de los valdenses y promover la reforma de las costumbres.

El Papa Alejandro III, despues de haberse reconciliado en Venecia con el Emperador Federico I, convocó este Concilio, al que asistieron los Cardenales, el prefecto, senadores y cónsules de Roma y Nectario abad, por parte de los griegos.

Se celebraron tres sesiones en las que se hicieron veintisiete cánones.

En ellos se dispuso que la eleccion del Papa quedase reservada exclusivamente á los Cardenales, declarando que para ser canónica necesitaba reunir las dos terceras partes de los votos.

Se declararon nulas las ordenaciones hechas por los antipapas Octaviano, Gury de Crema y Juan de Sturm.

Se mandó que no se ordenase ningun Obispo ántes de la edad de treinta años y que hubiese de ser recomendable por su moralidad y doctrina; prescribiéndose al mismo tiempo varias reglas para la visita de sus diócesis.

Se prohibió ordenar de presbítero al que de antemano no le fuese asignado un patrimonio cierto y seguro; debiendo advertir que fué ésta la primera vez que se permitió el *patrimonio* como título de ordenacion, que hasta entónces habia sido siempre el *beneficio* eclesiástico.

Sustituyóse en las iglesias catedrales el cargo de maestre-escuela con la obligacion de enseñar *gratuitamente* á los niños pobres que se

dedicasen á la carrera eclesiástica. Mandóse tambien, que en las *demas iglesias y monasterios se abriesen escuelas gratuitas para todos.*

A los religiosos se les prohibió tener peculio y poseer más de un beneficio; y á los seglares instituir y destituir á los clérigos capellanes sin autoridad del Obispo.

Prohibió asimismo á los magistrados civiles, bajo pena de excomunion, que obligasen á las iglesias al pago de contribuciones, ó que menoscabasen en algo la autoridad del Obispo.

Renováronse en este Concilio la prohibicion de los torneos y la observancia del entre-dicho desde el Adviento hasta la Epifanía.

A los señores feudales que á cada paso solian imponer contribuciones á sus súbditos se les ordenó, bajo pena de excomunion, que en lo sucesivo se abstuviesen de imponerlas sin prévia autorizacion del soberano.

Se renovó la excomunion tantas veces fulminada contra los usureros.

A los seglares que recibian las décimas de la Iglesia se les vedó trasferirlas y se les mandó las restituyesen á la Iglesia.

Se dispuso, con respecto á los leprosos, que en los puntos en que formasen un número considerable y viviesen en comun de manera que pudiesen tener su iglesia, cementerio y sacerdote aparte, no hubiese dificultad en consentirlos. Por su parte el Concilio les eximió del pago de las décimas. Este es el primer estatuto sobre los leprosos, y ocupa los cánones veinte, veintiuno, veintidos y veinticinco.

Se les prohibió á los cristianos que llevasen socorros á los sarracenos, tales como armas, hierro, madera y otros materiales para la construccion de galeras.

Se declaró válido el testimonio de un hebreo contra un cristiano y vice-versa.

Por último, fueron condenados como herejes los valdenses y albigenses que se dividieron en cátaros, patarinos y publicanos y otras sectas, á todos los cuales los protestantes reconocen como á sus precursores.

Las disposiciones de este Concilio manifiestan el espíritu de la Iglesia romana en aquel tiempo. Reguladora del derecho público europeo, despues de formalizar la institucion de los Papas, de los Obispos y

27

de los sacerdotes, proveyó á la educacion del pueblo y procuró aliviarle del pesado yugo de los señores feudales, robusteciendo más y más la autoridad de los soberanos.

Disputando á los sarracenos el dominio de la Europa y áun de todo el mundo conocido, tomaba sus precauciones, cuya legitimidad, si bien seria problemática en el siglo XIX, no lo era sin embargo en el estado inculto de las leyes de la guerra y demas principios políticos del siglo XII.

De este modo se esplica tambien y quedan completamente justificadas la exencion de contribuciones y demas cargas públicas que se concedió al clero áun en los casos de mayores calamidades para el Estado.

Estos y otros privilegios semejantes aumentaron la influencia política de la Iglesia romana que fué el resultado ordinario de éste y de los demas Concilios celebrados en Occidente hasta el de Trento.

En el órden religioso condenando á los *precursores* del protestantismo fulminó contra éste una condenacion anticipada, confirmando más y más el espíritu de sumision á la autoridad en materias de fe, en contraposicion del espíritu de libertad religiosa que caracteriza al protestantismo.

Escribieron sobre este Concilio todos los historiadores y colectores generales. Ignoramos si alguno se ha ocupado y escrito de él en particular.

III. *Concilio lateranense cuarto.* Año de J. C. 1215.—Se celebró bajo el pontificado de Inocencio III y del imperio de Federico II. Asistieron 412 Obispos; 800 abades y otros Prelados. Comenzó sus sesiones el 11 de Noviembre y las terminó el 30 del mismo. Se anatematizaron en él los errores de los albigenses y otros herejes, y se adoptaron varias providencias para el mejor gobierno de la Iglesia y la conquista de la Tierra Santa.

El profundo político y eminente jurisconsulto Inocencio III, iniciado como estaba en los manejos de gobierno que desde un siglo ántes habia adoptado la córte de Roma, convocó este Concilio que algunos no sin fundamento califican del mayor congreso diplomático que se vió en la Edad Media.

Además de 412 Obispos y 800 abades, de los Patriarcas griegos de Constantinopla y Jerusalen, una infinidad de procuradores por parte de los ausentes, asistieron los embajadores de ambos imperios de Oriente y Occidente, de la Francia, de Inglaterra, de Hungría, de Jerusalen y de Chipre, de Aragon y de otros muchos principados.

La teocracia papal, á la sazon omnipotente en Europa, legalizó su influencia con la creacion y reforma del derecho canónico que se hizo en este Concilio, haciéndolas extensivas al derecho civil y encarnándose por decirlo así en las instituciones políticas de la época.

Despues de confirmar en el imperio á Federico II y de resolver varias cuestiones internacionales que los condes de Tolosa, y de Foix y de Montfort sometieron á la decision del Concilio, se condenaron en él las doctrinas de los albigenses, herejes que atacaban á la Iglesia romana, no tanto en el terreno del dogma, cuanto en lo relativo á la situacion de los Estados de la Iglesia. De esta época datan los severos castigos impuestos para expiar pronto y eficazmente las herejías á la sazon más en boga y las demas que apareciesen en lo sucesivo.

Se condenó asimismo el tratado del abad Joaquin, contra el *maestro de las sentencias*, Pedro Lombardo, sobre la Trinidad. Se introdujeron grandes reformas en lo relativo á la administracion de justicia, que sirvieron más tarde de fundamento á la disciplina eclesiástica, particularmente en lo relativo al procedimiento criminal y á la práctica de los tribunales civiles hasta la aparicion del derecho novísimo.

Los dos primeros decretos de este Concilio forman el título primero de las *Decretales*.

En los cánones diez y ocho, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro se prohibe á los sacerdotes pronunciar, ejecutar ó en alguna manera contribuir á las sentencias de muerte.

A los Príncipes seculares se les prohibe dar ninguna ley en materias religiosas ó que menoscabe en algo los derechos de la Iglesia.

En el cánon cuarenta y siete y siguientes se corrigen varios abusos que se habian introducido en la imposicion de penitencias y excomuniones, de cuya absolucion se habia hecho un verdadero abuso. El carácter vejatorio y la índole de las penitencias pecuniarias dió ocasion á los albigenses para declararse contra la Iglesia romana, acusándola de

que habia inventado la confesion para lucrarse materialmente y valerse de ella como de una policía con que sostener su influencia.

En contraposicion á estas groseras acusaciones, el Concilio ordenó que los Obispos designasen á las personas más aptas para oir las confesiones, de lo que provino la institucion de los canónigos penitenciarios; y asimismo á los fieles les impuso el precepto de la confesion sacramental. Se fulminó excomunion contra los médicos que asistiesen á los enfermos ántes de que éstos se hubiesen confesado. Por estas y otras disposiciones análogas los protestantes de nuestros dias miran á este Concilio como el orígen de la confesion sacramental.

Se renovó la disposicion del Concilio tercero de Letran relativa á la instruccion gratuita de los clérigos pobres, instituyéndose al efecto el *Canónico Doctoral.*

Se declaró que sólo la parentela hasta el cuarto grado es impedimento del matrimonio, y para su comprobacion se prescribieron las *proclamas* ó moniciones como se practica actualmente.

Se declararon de *derecho divino* los décimos á la Iglesia.

Y por último se trató de la union de las iglesias griega y latina, y se tomaron varias providencias para una cruzada general.

Como resultado de este Concilio debemos mencionar dos grandes instituciones, la *confesion sacramental* y la *Inquisicion*; instituciones que si bien son *divinas* en su orígen, sin embargo, se han desnaturalizado no pocas veces con harto perjuicio de la religion. El poder y la influencia del pontificado en este Concilio sirvió para que se proclamase la gran política de las Cruzadas, política á la que de hecho debe la Europa el no encontrarse hoy bajo el yugo del islamismo.

Escribieron de este Concilio: Caj. Cennici, *Lateran. Conc. cuarto narratiuncula de eodem,* etc.; Dachery, *Specilegium,* tom. 7; Hurtez, en la vida de Inocencio III, y otros.

CAPITULO XVII.

I. Concilio lugdunense primero (décimo tercero general).—II. Concilio lugdunense segundo (décimo cuarto general).

I. *Concilio lugdunense primero.* Año de J. C. 1245.—Fué presidido por el Pontífice Inocencio IV, siendo á la sazon emperadores de Oriente Balduino y de Occidente Federico II. Asistieron 140 Obispos y muchos personajes insignes. En este Concilio se excomulgó por hereje á Federico II, se aprobaron diez y siete artículos judiciales sobre deudas de las iglesias, préstamos y usuras. Se otorgó el *capello* encarnado á los Cardenales, y se decidió una nueva cruzada á los Santos Lugares, bajo el mando de San Luis, rey de Francia.

Hacia mucho tiempo que el emperador Federico II, despues de negar el feudo á la Santa Sede, habia hecho varias correrias por la Italia, con objeto de apoderarse de una parte de sus Estados.

Para acudir al remedio de estos y otros males que afligian á la Iglesia, el Papa Gregorio IX convocó un Concilio en Roma, en el que se esperaba fuese excomulgado el emperador, y en su consecuencia, privado del imperio. Pero el emperador, habiendo batido por medio de su hijo la flota genovesa, hizo prisioneros á la mayor parte de los Cardenales y Obispos que se dirigian al Concilio; suceso que afligió tanto al Papa, que se supone contribuyó á su muerte ocurrida poco despues.

Sucedió á Gregorio IX Inocencio IV, quien teniendo en cuenta los propósitos de su antecesor, las infracciones del emperador á la concordia de 1230, su atentado contra los Legados pontificios y otros Prelados, prendiéndoles al dirigirse al Concilio, y otros motivos no ménos graves, convocó de nuevo un Concilio general en Lyon de Francia, confiando á

San Luis el encargo de proteger la libertad de las deliberaciones del Sínodo.

El emperador Federico II fingió en un principio una completa indiferencia hácia la reunion del Concilio; pero despues mudó de parecer y envió plenipotenciarios, siendo el principal entre éstos Mateo ó Tadeo de Suessa, encargado muy especialmente de defenderle de las acusaciones que contra él se fulmináran.

El Concilio se inauguró solemnemente en la iglesia catedral de San Juan: y además del Papa, Cardenales, Patriarcas latinos de Constantinopla, de Antioquía y de Aquileja, de varios Obispos de Italia, Francia, España é Inglaterra, de muchos abades y superiores de conventos, de los dos Generales de las nuevas Ordenes de San Francisco y Santo Domingo, asistieron tambien muchos príncipes, y entre ellos Balduino, emperador de Constantinopla, Berengario, conde de Provenza, Raimundo, conde de Tolosa y los embajadores del rey de Francia, del de Inglaterra y del emperador Federico.

El Papa presidió en persona la primera sesion y pronunció un discurso en que comparó á las cinco llagas de Jesucristo los males que entónces afligian á la Iglesia; á saber: el progreso de las herejías, la arrogancia de los sarracenos, el cisma de los griegos, las crueldades de los tártaros y la persecucion de Federico.

El defensor de éste, despues de haber escuchado las acusaciones que la Iglesia fulminaba contra él, no supo qué responder para justificarle, y así se concretó á pedir al Papa dilatase la sentencia hasta tanto que pudiese dar conocimiento al emperador del estado de las cosas.

Habiendo consentido el Papa, Federico II se encaminó á Lyon; pero al llegar á Turin, temeroso de las resoluciones del Concilio, se detuvo, enviando, segun unos, á decir á sus embajadores se abstuviesen de defenderle; mandando, segun otros, nuevos emisarios; despreciando, segun todos, las favorables disposiciones del Sínodo para oirle y perdonarle si se hubiera sometido al cumplimiento de sus compromisos y rehusado á seguir en su conducta, bien impropia por cierto de quien estima en algo la dignidad, la hidalguía y la bondad de sus sentimientos y aspiraciones.

El dia 5 de Julio, despues de la trégua concedida, se celebró la se-

gunda sesion, y aún se esperó más tiempo hasta el 17 del mismo mes, en cuya fecha, y á pesar de que Suessa y los demas ministros del emperador hicieron lo posible para excusarle ante el Concilio, fué condenado como perjuro, como sacrílego, como hereje y como infiel á la Santa Sede, declarándole privado del imperio, y absueltos sus vasallos del juramento de fidelidad.

El emperador persistió, á pesar del anatema, en su conducta anterior, no siendo absuelto hasta la hora de la muerte en que se manifestó arrepentido á juicio del Arzobispo de Salerno.

Se hicieron en este Concilio varios reglamentos sobre administracion de justicia y procedimientos, dictando algunas disposiciones para impedir los efectos de la venalidad de los jueces.

Se acordó el envío de súbditos al imperio latino de Constantinopla, á la Polonia, Rusia y Hungría para que pudiesen hacer frente á los tár taros, y se dispuso proteger una nueva Cruzada á Tierra Santa, estableciendo para ello la décima, que más tarde se continuó cobrando habitualmente con el título de la *décima para la guerra* contra turcos, y que aún subsiste en España bajo la forma de la Bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal.

Por último, se acordó á los Cardenales el uso del sombrero *(capelo)* encarnado, segun refiere Nicolás de Carbion en la vida de Inocencio IV.

La deposicion del emperador pronunciada en este Concilio no hizo más que ensañar la guerra, por demas sensible entre el pontificado y el imperio, si bien éste tuvo que sucumbir por entónces, gracias á la coalicion del Papa con el rey de Francia, cuya política, lo mismo que la de todos sus sucesores, fué siempre disminuir, bajo pretesto de proteccion y en cuanto les fuera posible, la influencia del imperio apostólico.

La reforma judicial y el socorro decretado en este Concilio á las naciones amenazadas de una nueva irrupcion de los bárbaros son las obras más insignes del pontificado en favor de la civilizacion.

En el órden religioso fueron muy escasos los efectos de este Concilio, cuya convocacion, más que para definir cuestiones religiosas, fué para resolver cuestiones internacionales y para defender la Europa del despotismo de la Media-luna.

Las tres sesiones y las actas de este Concilo se conservan bajo el

título de *Brevis nota eorum quæ in primo Concilio lugdunensi generali gesta sunt*; donde se hace tambien una descripcion de las ceremonias y demas actos solemnes que en él tuvieron lugar.

Escribieron acerca del mismo: Girad. *Conc. lugdun. primo;* Karajan T. G. *Zur geschischte des Concils. von Lyon von* 1245; Durando, *Commentarium in Concilium lugdunense œcumenicum,* y los demas colectores é historiadores de Concilios.

II. . *Concilio lugdunense segundo.* Año de J. C. 1274.—Comenzó el 7 de Mayo y terminó el 7 de Julio, siendo Pontífice Gregorio X y bajo el imperio de Rodolfo I. Concurrieron á este Concilio 500 Obispos, 70 abades y unos 1.000 Doctores. Su objeto fué amparar á los cristianos de Tierra Santa, reunir las iglesias griega y latina, reformar las costumbres y la disciplina y fijar algunas reglas para la eleccion de los Papas.

Este Concilio fué uno de los más numerosos que ha celebrado la Iglesia. Además de los Padres indicados, intervino el rey D. Jaime de Aragon, Felipe el Hermoso, y un insigne doctor de la Iglesia, San Buenaventura. Santo Tomás murió al dirigirse al Concilio para el cual habia sido llamado.

La Asamblea inauguró sus trabajos despues de tres dias de ayuno con un discurso del Papa, que teniendo á su lado á D. Jaime de Aragon, hizo una sentida exposicion de las necesidades de la Iglesia y de las providencias que el Concilio debia adoptar para remediarlas.

En la segunda sesion se resolvieron varias cuestiones dogmáticas.

En la tercera se dictaron varios cánones acerca de la provision de los beneficios, edad y residencia de los beneficiados y sobre los privilegios de inmunidades de la Iglesia.

En la cuarta los griegos reconocieron la ortodoxia de la fe de la Iglesia latina y juraron observarla, cantando acto contínuo el *Te Deum* y despues el símbolo constantinopolitano, repitiendo dos veces el artículo de la procedencia, filiacion, *(filio que)* del Espíritu Santo, del Padre y del Hijo, punto capital de las diferencias entre ambas iglesias.

En la quinta sesion se administró el santo Bautismo al Kan de los tártaros, que se habia convertido con otros dos mahometanos; se hicieron catorce constituciones ordenando la celebracion del *conclave* para

la eleccion de los Papas; y se dispuso que todos los clérigos del mundo católico hiciesen sufragios por el alma del despues San Buenaventura.

En la sexta se hizo una constitucion para disminuir el escesivo número de Ordenes monásticas; y se hicieron 31 decretos relativos á la eleccion de los Sumos Pontífices, á la bigamia, á los juicios criminales, á la venta de bienes eclesiásticos, y por último á las sentencias de excomunion.

Este Concilio es uno de los que más han contribuido á robustecer la autoridad suprema del romano Pontífice.

La sumision de los griegos se ha considerado siempre por los canonistas como uno de los principales argumentos de su poder universal sobre toda la Iglesia.

Las subvenciones acordadas á los cristianos de Tierra Santa eran la continuacion de la gran política del cristianismo contra el fanatismo de los musulmanes.

Las reformas disciplinares contribuyeron á abreviar la duracion de los cónclaves y por consiguiente de las *sedes vacantes* tan perjudiciales á los interéses de la Iglesia. Las demas disposiciones de este Concilio produjeron buenos efectos en la administracion eclesiástica, corrigiendo los abusos que se hacian con las excomuniones, y en general con la justicia.

Escribieron de él Karajan y Durando, además de los historiadores generales.

CAPITULO XVIII.

I. Concilio veniense (décimo quinto general.)—II. Concilios de Constanza y Basilea.

I. *Concilio veniense*. Años de J. C. 1311 y 1312.—Se celebró en el Pontificado de Clemente V, siendo emperador Enrique VII. Asistieron 300 Obispos y muchos doctores, abades y priores; Felipe IV rey de Francia, Eduardo II de Inglaterra y Jaime II de Aragon. En este Concilio se terminó la causa de los templarios, se decretó la ereccion de cátedras de lenguas orientales, y se dieron varias disposiciones para la reforma de las costumbres y para una espedicion á la Tierra Santa. Celebró tres sesiones.

El Papa inauguró este Concilio bajo el texto: *Las obras del Señor son grandes en el Concilio de los justos*. Grande fué en efecto la obra de esta Asamblea en lo relativo á la Orden militar de los caballeros del Temple. Todo el invierno se pasó en el exámen de la causa, juzgada de distinto modo por los historiadores y comentaristas.

En la segunda sesion, á la que asistió el rey Felipe el Hermoso, con su hermano el conde de Valois y sus dos hijos, el Papa pronunció la sentencia, declarando suprimida la Orden y condenados varios de sus indivíduos por haber caido en la idolatría y renovado los errores de los Gnosticos. Los bienes de la Orden fueron confiscados, á escepcion de los que tenia en Portugal, Castilla y Aragon, que se les adjudicaron á los caballeros de *San Juan de Jerusalen*, llamados despues *caballeros de Rodas* y últimamente de *Malta*. Esta condenacion hecha por un Papa francés al soberano de su nacion ha sido muy combatida.

Las constituciones disciplinares hechas en este Concilio fueron promulgadas por el Papa en 21 de Marzo de 1313, é insertas despues en el cuerpo del derecho canónico con el título de *Clementinas*.

Las constituciones dogmáticas establecen que el Hijo de Dios tomó toda nuestra naturaleza, es decir, un cuerpo pasible y un alma inmortal. Se condenó á las Beguinas, beatas visionarias que siendo merecedoras de compasion, siquiera por su sexo, fueron desapiadadamente sometidas al más horrible de los suplicios.

Se confió la administracion de los hospitales á seglares. Se prohibió á los clérigos vestir de colores vivos y se prescribió la edad necesaria para la ordenacion de diáconos y sacerdotes.

Se confirmó la festividad del *Santísimum Corpus Christi*, y por último, se mandó fuesen erigidas cátedras de hebreo, árabe y caldeo en las universidades de Bolonia, París, Salamanca, Oxford y otras.

La historia de este Concilio es una de las épocas con más variedad juzgada en la historia eclesiástica.

Los Papas habian perdido una gran parte de su influencia política, y la estincion de los Templarios obedeció á móviles diversos y al deseo de complacer á Felipe el Hermoso. El Papado sufria entónces en Aviñon *la cautividad de Babilonia*, y los reyes de Francia supieron aprovecharse de esta coyuntura para hacer pagar á buen precio la hospitalidad forzada que daban en su territorio á los romanos Pontífices.

Las demas disposiciones de este Concilio, dirigidas á otros fines y propósitos temporales, no dieron grandes resultados.

Durando y Wonder son los autores que más se buscan para conocer la historia de este Concilio.

II. Siguiendo el órden cronológico enumeran algunos como Concilios generales los de Constanza y Basilea, que tuvieron lugar, el primero desde 1414 á 1418 y el segundo desde 1431 á 1443.

El objeto de la Asamblea de Constanza fué la extincion del cisma que hacia 35 años desolaba la Iglesia; la reforma de ésta en su cabeza y miembros, y la confirmacion de la fe contra los errores de Wiclef, Juan Huss de Bohemia y Gerónimo de Praga.

Disputábanse el Pontificado Juan XXIII, reconocido por la Francia,

Inglaterra, Polonia, Hungría, Portugal, reinos del Nord, con una parte de la Germania é Italia; Benito XIII, ó Pedro de Luna, reconocido en Castilla, Aragon, Navarra, Escocia, Córcega, Cerdeña y en los condados de Foix y de Armagnac; Gregorio XII, ó Angel Corario, reconocido por muchas ciudades del reino de Nápoles; por las Romañas, por la Baviera, por el Palatinado del Rin, ducados de Brunswich y Luxemburgo, por el Landgrave de Hess, por el Elector de Treveris y parte de los de Maguncia y Colonia y por los obispados de Worms, Spira y Werdeu.

El emperador llegó á Constanza la noche de Navidad y cantó como diácono el Evangelio de la primera misa que fué celebrada por Juan XXIII.

En la primera sesion se hizo el reglamento del Concilio y se nombraron los oficiales.

En la segunda, Juan XXIII prometió renunciar á sus derechos por la paz de la Iglesia, si sus competidores se obligaban á lo mismo. Por la noche se arrepintió de su promesa y huyó á Sciafussa. Arrestado en esta ciudad fué conducido á Constanza, donde fué declarado depuesto y él mismo envió su abdicacion.

En la tercera sesion se declaró, que aunque no habia Papa, la Asamblea conservaba su legitimidad.

En la cuarta y quinta se hicieron los famosos decretos que despues sirvieron de base del segundo artículo de la declaracion del clero galicano en 1682 y en que se declaraba que: «La Asamblea representaba la Iglesia católica, y que por consiguiente todas las personas de cualquier dignidad que fuesen, hasta el Papa, debian obedecerla en todo lo tocante á la fe, á la estincion del cisma y á la reforma de la Iglesia en su cabeza y miembros.»

La Iglesia (en oposicion á los galicanos), no acepta este Concilio como ecuménico. En la parte dogmática ha recaido alguna sancion en cuanto á la condenacion de los errores de Juan Huss, que reproduciendo las doctrinas de Wiclef, declamaba contra el Papa, los Cardenales y contra los abusos que decia cometerse en la administracion de los Sacramentos. Estas declamaciones fueron los primeros síntomas del protestantismo que poco á poco se iba generalizando en Alemania.

Los Padres de Constanza, en vez de aprovecharse de estos avisos,

condenaron á Juan Huss á ser quemado vivo, pena que se impuso un año despues á su discípulo Gerónimo de Praga. Pero estas ejecuciones no dieron otro resultado que exasperar más á los que estaban resentidos con Roma y preparar el gran empuje del protestantismo.

De lo dicho se infiere que esta Asamblea no hizo ningun bien á la Iglesia en el órden disciplinar, si bien en el dogmático preparó la condenacion de los errores protestantes.

La ecumenicidad de este Concilio es como dejamos indicado uno de los puntos que separan la escuela galicana y demas fracciones análogas de la escuela ultramontana.

Muchos son por lo mismo los historiadores de este Concilio, entre otros Vonder Hardt, *Conciliu constantiense*; Leufart, *Histoire du Concile de Constance*; Tosti L. *Storia del Concilio di Costanza*, y otros muchos.

El Concilio de Basilea no merece que nos ocupemos de él con detenimiento. Se convocó por el Papa Eugenio V, pero lo disolvió en 12 de Noviembre de 1431 y desde este momento se debe considerar como un conciliábulo cismático que terminó sus sesiones bajo el anatema de la Santa Sede el año 1443.

CAPÍTULO XIX.

I. Concilio Florentino (décimo sexto general).—II. Concilio Lateranense quinto (décimo sétimo general.)

I. *Concilio Florentino.* Año de J. C. 1439, siendo Pontífice Eugenio IV, y emperador Juan Paleólogo.—Asistieron 150 Obispos; celebró diez sesiones por los Padres de la Iglesia latina y griega, y cinco por los Padres de la latina. Se trató de la reunion de la iglesia griega á la latina y del dogma de la procesion del Espíritu Santo.

Eugenio IV convocó este Concilio en Ferrara por *Bula* fechada el 1.° de Enero de 1438.

La primera sesion se celebró el dia 10 del mismo mes, y el Papa presidió la segunda que tuvo lugar el 15 de Febrero, siendo condenados en ella los Padres de Basilea. El 9 de Abril se declaró la *ecumenicidad* del Concilio para llevar á cabo la deseada reunion de las dos iglesias, griega y latina, por unánime consentimiento del Papa, del emperador, del Patriarca de Constantinopla y de todos los Padres del Concilio.

En la sesion celebrada el 10 de Enero de 1439 se trató, con motivo de una peste que reinaba en Ferrara, de verificar la traslacion del Concilio á Florencia, lo que se determinó. Leida la Bula de traslacion, los Padres partieron para Florencia el 19 de Enero, precediendo al Sumo Pontífice el Santísimo Sacramento, que alumbrado por faroles que aún se conservan en el Vaticano, solian llevar los Papas en aquella época en casi todos sus viajes.

Convocado, pues, y reunido de nuevo el Concilio en Florencia, se verificó la primera sesion en 26 de Febrero, continuándose los trabajos ya hechos relativos á la reunion de ambas iglesias.

En las ocho sesiones siguientes se discutió sobre el dogma de la *procesion* del Espíritu Santo, del Padre y del Hijo, punto que habia servido de pretexto para la separacion de ambas iglesias y que continúa en la actualidad. Juan de Montenegro, provincial de la Orden dominicana, por parte de los latinos, y Besarion de Nicea en union con Marco de Efeso por la de los griegos, con la Escritura en la mano, con la tradicion y con los Santos Padres, particularmente San Epifanio y San Basilio, discutieron por espacio de más de un mes; y despues de los magníficos discursos pronunciados por Besarion en favor de la reunion, se llegó á una composicion amigable.

Los metropolitanos de Rusia, Nicea, Lacedemone y Mitelene se declararon formalmente por la reunion, los demas enviaron su adhesion, y la difinicion fué leida y aprobada el 8 de Junio, tanto por parte de los latinos como por parte de los griegos. Desgraciadamente las interpretaciones que despues la dieron unos y otros, cada cual en sentido favorable á sus interéses, fueron despues la causa de la nueva separacion de ambas iglesias, separacion que todavía subsiste y que contra lo que se esperaba no parece dejará de subsistir despues del Concilio Vaticano.

He aquí el texto del decreto que por su importancia nos parece oportuno publicar.

«Eugenio, Obispo, siervo de los siervos del Señor, para perpétua memoria: de comun acuerdo y consentimiento con nuestro muy querido hijo en Jesucristo Juan Paleólogo, ilustre emperador de los romanos, con los que ocupan el lugar de nuestros venerables Hermanos los Patriarcas y los demas diputados de la iglesia oriental; en nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; con la aprobacion de este santo *Concilio ecuménico*, congregado en Florencia, definimos lo que todo cristiano debe creer y profesar; á saber: que el Espíritu Santo es eternamente del Padre y del Hijo; que recibe su esencia y su ser subsistente del Padre y del Hijo á un mismo tiempo, y que procede de uno y otro eternamente, como de un solo principio y por una sola aspiracion; declarando que los Santos Doctores y los Padres que dicen que el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo, entienden y dan á entender con estas palabras que el Hijo, igualmente que el Padre, es la

causa, segun los griegos, y segun los latinos el principio, de la subsistencia del Espíritu Santo. Y como el Padre, engendrando eternamente al Hijo; le comunicó todo lo que tiene Él en sí mismo, á escepcion de la paternidad, le dió tambien desde *ab æterno* aquello en que el Espíritu Santo procede de Él. Declaramos que la explicacion hecha por medio de la palabra *Filioque,* para ilustrar la verdad, segun era necesario entónces, se añadió al Símbolo legítimamente y con razon. Declaramos que el cuerpo de Jesucristo se consagra verdaderamente en el pan de trigo, ó fermentado, ó ázimo, y que los sacerdotes deben usar el que se acostumbra en su Iglesia, ya sea oriental ú occidental; que las almas de los verdaderos penitentes que mueren en gracia de Dios ántes de expiar con frutos dignos de penitencia sus pecados de comision ó de omision, son purificadas despues de la muerte con las penas del purgatorio, y que reciben alivio con los sufragios de los fieles vivientes, por ejemplo, con el sacrificio de la misa, con las oraciones, limosnas y otras obras piadosas que hacen los fieles por los otros fieles, segun las instituciones de la Iglesia; que las almas que no contrajeron ninguna mancha de pecado despues del Bautismo, y las que, habiéndolas contraido, las borraron en vida ó despues de la muerte del modo que acabamos de decir, entran al momento en el cielo, y gozan de la clara vision de Dios más ó ménos perfectamente, segun la diferencia de sus méritos; en fin, que las almas de los que mueren en pecado mortal actual, ó con sólo el pecado original, bajan inmediatamente al infierno, donde son castigadas, aunque con desigualdad. Definimos tambien que la Santa Sede Apostólica y el Pontífice romano tienen la primacía sobre toda la tierra; que es sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, verdadero Vicario de Jesucristo, Cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los cristianos; que Jesucristo le dió, en la persona de San Pedro, la plena potestad de apacentar, de regir y gobernar la Iglesia universal, como se explica en las actas de los *Concilios ecuménicos* y en los sagrados cánones; renovando además las disposiciones canónicas acerca de los demas Patriarcas, de suerte que el de Constantinopla sea el segundo ó inmediatamente despues del Papa, el de Alejandría el tercero, el de Antioquía el cuarto y el de Jerusalen el quinto, sin tocar á sus derechos ni á sus privilegios.»

Firmaron este decreto, de parte de los latinos: el Papa, ocho Cardenales, los Patriarcas de Jerusalen y Aquilea, ocho Arzobispos, cuarenta y siete Obispos, cuatro Generales de órdenes religiosas y cuarenta y un Abades; de parte de los griegos: el emperador Juan Paleólogo, los Vicarios del Patriarca de Alejandría, el Arzobispo de Rusia, como Vicario del Patriarca de Antioquía, el Arzobispo de Monembaria como Vicario del Patriarca de Jerusalen, Besarion de Nicea, catorce Arzobispos y diez Abades y eclesiásticos constituidos en dignidad. El Patriarca de Constantinopla José y el Arzobispo de Sardis habian muerto durante las sesiones. El hermano del emperador, Demetrio, y Márcos de Efeso se negaron á firmar y persistieron en el cisma.

Despues de la referida definicion se resolvieron fácilmente las cuestiones sobre el pan ázimo, purgatorio y supremacía del Papa, haciéndose y publicándose el 6 de Julio un decreto en latin y griego, cuyo espíritu es el siguiente:

1.° El Espíritu Santo recibe *ab eterno* la naturaleza divina del Padre y del Hijo, y procede de uno y otro como de un sólo principio.

2.° La adicion de la palabra *Filioque* hecha al Símbolo Niceno Constantinopolitano es legítima, como que es una aclaracion necesaria del dogma de la *procesion* del espíritu.

3.° En la Eucaristía la consagracion puede hacerse igualmente con el pan *ázimo* que con el *fermentado*, y por consiguiente cada Iglesia puede conservar su costumbre.

4.° Las almas de los que mueren debiendo por sus pecados alguna pena van al purgatorio, y pueden ser aliviadas con el sacrificio de la misa, con oraciones y otras buenas obras. Las que no tienen nada que expiar suben inmediatamente al cielo; y las que mueren en pecado mortal ó venial van las primeras al infierno y las segundas al limbo.

5.° La Santa Sede Apostólica y el Sumo Pontífice tienen el primado sobre el universo católico, siendo el Papa el sucesor de San Pedro, príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo en la tierra; cabeza de toda la Iglesia; Padre y doctor de todas las gentes cristianas, al cual le fué conferido por Nuestro Señor Jesucristo, en la persona de Pedro, pleno poder de regir y gobernar la Iglesia universal. Este decreto ha sido interpretado de muchas maneras con ocasion de la cuestion de

la infalibilidad pontificia suscitada en el actual Concilio Vaticano.

Por último, el Concilio asignó al Patriarca de Constantinopla el segundo puesto despues del Romano Pontífice; el tercero, al Patriarca de Alejandría; el cuarto, al de Antioquía; y el quinto, al de Jerusalen.

Despues de esto, los griegos se volvieron á sus diocesis; y el Concilio continuó todavía celebrando algunas sesiones para condenar las actas del de Basilea, y para tratar de la reunion á la Iglesia de Roma de los armenios, jacobitas, asirios, caldeos y maronitas, reunion que llevó á efecto con los primeros en 1439, con los segundos en 1441, con los sirios en 1444, y con los últimos en 1445. En la última sesion el Papa propuso celebrar otro Concilio en Roma.

Escribieron del Concilio de Florencia, Allatius, Caryobilo, Justiniano, Sguropoli, Maret y otros. En nuestros dias el canónigo Cecconi, bibliotecario de la Laurenziana, ha publicado las actas, tal como se conservan en los archivos de Florencia.

II. *Concilio Lateranense quinto.* Años de J. C. 1512 á 1517, bajo el pontificado de Julio II y Leon X, y el imperio de Maximiliano I.— Asistieron 5 Cardenales y 80 Arzobispos y Obispos; tuvo por objeto la composicion de las diferencias entre el Papa y el rey de Francia, impedir un cisma naciente y la reforma del clero.

Hallábase Julio II en guerra con Luis XII de Francia, cuando varios Cardenales, afectos á este último, se reunieron en Concilio en Pisa y declararon al Papa depuesto del supremo Pontificado.

Julio II convocó ante este conflicto un Concilio en Roma, que inauguró el 10 de Mayo de 1512 con un discurso latino, pronunciado por el Padre Egidio de Viterbo, general de los agustinianos, en que se pintaba, con vivos colores, el estado lamentable de la cristiandad. Se celebraron doce sesiones, en cuyas siete primeras se anuló cuanto habia hecho el conciliábulo de Pisa, y se puso en entredicho el reino de Francia.

Muerto Julio II, y sucedídole en el Pontificado Leon X, el rey Luis XII se reconcilió con la Santa Sede, enviando un embajador al Concilio de Letrán y renunciando al conciliábulo de Pisa.

Así las cosas, se celebró la octava sesion, en que se publicó dicha reconciliacion, y se hizo un decreto dogmático contra ciertos filósofos que negaban la inmortalidad del alma.

En la novena se leyó una exposicion de los Obispos franceses, en que se escusaban de no haber asistido al Concilio por la razon de que el emperador Maximiliano I y el duque de Milan les habian negado el salvo-conducto. En seguida se leyó un largo decreto relativo á la reforma de la Curia romana. En este decreto se desciende á muchas particularidades, tales como la mesa de los Cardenales, su porte con los criados, etc., etc.

En la sesion décima se publicaron tres constituciones. En la primera se aprueba la institucion de los montes de Piedad; en la segunda se permite á los Obispos que puedan visitar los monasterios de educandas, sujetos inmediatamente á la Santa Sede, una vez al año. La tercera ordena que no se imprima ningun libro sin la prévia censura del vicario, del Papa, del Obispo ó de los inquisidores.

En la sesion undécima se publicó el concordato concluido entre Leon X y Francisco I de Francia, juntamente con la revocacion de la pragmática sancion, y despues se hicieron varios reglamentos para la reforma de los regulares.

En la duodécima se publicó una Bula del Papa, en que se confirma todo lo hecho en las anteriores, y se traza la historia de este Concilio V de Letrán, que tuvo por objeto restablecer la paz entre los príncipes cristianos, regularizar la reforma de las costumbres y de la Curia Romana, abolir el conciliábulo de Pisa y la pragmática sancion, extinguir el cisma, y exhortar, finalmente, á los fieles á la guerra contra el turco.

Despues de cantarse el *Te Deum*, el Papa montó sobre su mula blanca y regresó al Vaticano, acompañado de todos los conciliares. Así concluyó este Concilio, que habia durado cinco años.

La proyectada expedicion contra Selim, emperador de los turcos, que debia ser capitaneada por Maximiliano I y Francisco I, no se llevó á efecto por la muerte de aquel y por la aparicion del Luteranismo.

CAPITULO XX.

Concilio Tridentino (décimooctavo general).

Concilio Tridentino.—Años de J. C. 1545 á 1563, bajo los Pontificados de Julio III y Pio IV y el imperio de Cárlos V. Al terminarse habia presentes 225 entre Obispos, procuradores y abades de las órdenes religiosas. Su objeto fué la estincion del protestantismo y la reforma de la Iglesia.

En la dieta de Ausburgo del 1530 fué anunciada por el emperador Cárlos V la celebracion de un Concilio general. Clemente VII lo convocó el año despues, sin determinar el lugar en que habia de celebrarse; y Paulo III dispuso se inaugurase el 27 de Mayo de 1537 en la ciudad de Mántua. Pero habiendo puesto el duque condiciones inadmisibles á su celebracion en dicha ciudad, fué necesario trasladarlo á Vicenza. El 1.° de Mayo de 1538 no habia llegado aún ningun Prelado, razon por la que se aplazó hasta la Páscua del año 1539, prometiendo escoger en este intervalo una ciudad donde pudiese celebrarse, y que conviniese igualmente á los deseos de Francia y Alemania.

Resultado de todo fué que el Papa designó la ciudad de Trento, y en ella se inauguró el Concilio en 1.° de Noviembre de 1542. Los legados llegaron el 22 de Noviembre; pero habiéndose renovado las hostilidades entre Cárlos V y Francisco I, fué necesario suspenderle de nuevo.

Sólo en Marzo de 1545 fué cuando el Papa, vistos los preparativos que el emperador Cárlos V hacia contra los protestantes, tuvo por conveniente convocar de nuevo el Concilio. Los legados Cardenales Del-Monte Geroino de la Cruz y Pauló, llegaron á un tiempo, pero no en-

contraron reunidos sino 20 Obispos y algunos embajadores. Permanecieron en actitud espectante hasta el 13 de Diciembre de 1545, que fué cuando el Concilio ecuménico de Trento, *Sancta et œcumenica Synodus Tridentina, præsidentibus Legatis*, celebró su primera sesion, á la que asistieron 25 Obispos y muchos Prelados.

La relacion de todos los trabajos hechos en este Concilio se halla descrita á grandes rasgos en el discurso latino que el Obispo veneciano Jerónimo Ragazzoni hizo en la última sesion. Como, por otra parte, son conocidos de todos, nos limitaremos á consignar las fechas de sus veinticinco sesiones.

La segunda se celebró el 7 de Enero, bajo Paulo III; las siguientes en 3 de Febrero, 8 de Abril y 17 de Junio del mismo año; el 13 de Enero y 13 de Marzo de 1547, bajo el mismo Papa; y en la octava se decretó la traslacion del Concilio á Bolonia.

En esta ciudad se celebraron las sesiones novena, décima y undécima, sin resolver alguna cosa; y se interrumpió el Concilio hasta que Julio III le volvió de nuevo á Trento, por bula fechada en Roma el 14 de Diciembre de 1550.

En Roma se continuó la undécima sesion en 1.° de Mayo de 1551. En el mismo año se celebraron las sesiones duodécima, décimatercera, y décimacuarta, respectivamente en 1.° de Setiembre, 11 de Octubre y 25 de Noviembre.

En la décima tercera se acordó conceder á los protestantes un salvoconducto para que pudiesen concurrir al Concilio; salvo-conducto que fué ampliado y aclarado en la décimaquinta. La décimasexta se celebró todavía bajo el pontificado de Julio III, en 28 de Abril del mismo año; despues volvió á suspenderse el Concilio, y no volvió á reunirse hasta el pontificado de Pio IV, el 29 de Noviembre de 1560.

Siguieron las sesiones décima sétima, décima octava, décimanovena, vigésima, vigésima primera y vigésima segunda, en los dias 18 de Enero, 26 de Febrero, 14 de Mayo, 4 de Junio, 16 de Julio y 17 de Setiembre de 1562; despues en 15 de Julio, 11 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1563 se celebraron las sesiones vigésima tercera, vigésima cuarta y la vigésima quinta y última.

El 4 de Diciembre se terminó el Concilio por aclamacion; y ha-

biéndose acordado pedir al Papa que lo confirmase (cosa á que se negó constante el español guerrero Arzobispo de Granada), lo confirmó efectivamente con Bula dada en 26 de Enero de 1564.

Todos los Prelados presentes firmaron las actas, ascendiendo á 255, comprendiendo los 39 procuradores, 7 abades y 7 generales de órdenes religiosas, todos los cuales tuvieron voto deliberativo.

Han escrito sobre este Concilio innumerables autores y en muy diversos sentidos; entre otros: Agustin Abad, Baldasino H., Brunati G., Catalani G., Kemnitz M., Cipriano E., Dutitius A., Eckard C., Gallemurt Jo., Guadagnini G. B., Gregoire P., Heildegger Jo., Jurieu, Kollner, Le Plat, Lindan, Mendham, Melancton, Pallavicino, Andrada, Sarpi, Vargas y P. de Malvenda y otros.

Daríamos demasiada extension á este primer libro si fuésemos á extractar los numerosos decretos y cánones del Concilio Tridentino, refiriéndonos por lo mismo á obras más extensas, y para el texto á la traduccion castellana de D. Ignacio Lopez de Ayala, de absoluta necesidad en la biblioteca de todo eclesiástico y jurisconsulto.

LIBRO SEGUNDO.

CONVOCACION

Y

PRELIMINARES DEL CONCILIO VATICANO.

PREPARACION AL CONCILIO VATICANO.

CAPÍTULO PRIMERO.

I. Pio IX manifiesta su propósito de reunir un Concilio ecuménico.— II. Mensaje de los Obispos.—III. Respuesta de Su Santidad al mensaje de los Obispos.—IV. Nuevo Sylabus.

I. *Pio IX manifiesta su propósito de reunir un Concilio ecuménico.*— El dia 26 de Junio del año 1867 pronunció Su Santidad Pio IX una importante *Alocucion*, ante cerca de quinientos Obispos reunidos en consistorio y congregados en Roma con motivo de las fiestas vulgarmente conocidas, con el título del *Centenar*, ó sea la conmemoracion de la gloriosa muerte de San Pedro y San Pablo, y las que tuvieron lugar por causa de la canonizacion de los mártires del Japon. En momentos tan solemnes dió á conocer por vez primera el Vicario de Jesucristo su designio de reunir un *Concilio ecuménico*; nueva recibida con júbilo inmenso, saludada con entusiasmo indescriptible por toda la cristiandad.

Las palabras de Pio IX, alusivas á este propósito, fueron las siguientes:

«.....En cuanto á Nos, Venerables Hermanos, nada deseamos tanto como recoger de vuestra union con la Santa Sede Apostólica el fruto más benéfico y más dichoso que puede producir para la Iglesia universal. Largo tiempo ha que acariciábamos en nuestro ánimo un designio que ha sido ya conocido por varios de nuestros Venerables Hermanos, y que esperamos poner en ejecucion tan pronto como llegue la oportunidad

para ello vivamente deseada por Nos. Este *designio es el de celebrar un sagrado Concilio ecuménico y general de todos los Obispos del mundo católico*, en que se investiguen, con la ayuda de Dios, los remedios necesarios para los males que afligen á la Iglesia.

Abrigamos grandes esperanzas de que, gracias á este Concilio, la luz de la verdad católica infundirá su vívida claridad en medio de las tinieblas que oscurecen los ánimos, haciéndoles conocer la gracia de Dios, la senda verdadera de la salvacion y de la justicia. Al mismo tiempo la Iglesia, como un ejército invencible ordenado en batalla, rechazará las asechanzas de sus enemigos, invalidará sus esfuerzos, y triunfando de esos mismos enemigos, extenderá y propagará el reino de Jesucristo sobre la tierra.....»

II. *Mensaje de los Obispos.*—La grata manifestacion hecha por Su Santidad, inspiró á los Obispos residentes en Roma la redaccion de un *mensaje*, del cual nos parece oportuno dar á conocer á nuestros lectores los párrafos más importantes, por referirse al punto que nos ocupa:

«.....Beatísimo Padre: El esplendor de vuestro Pontificado, no sólo ilumina vuestra ciudad, sino el mundo entero; y tanto nos conmueve su admiracion, que de ella creemos deber tomar ejemplo para nuestro sagrado ministerio. Mas no ménos profundamente conmueve nuestro corazon la suavidad de vuestra voz, que seduce nuestra mente, la imágen de vuestras virtudes pontificias. De aquí que, llenos de suma alegría, hayamos escuchado de vuestra sagrada boca que, á pesar de los peligros de nuestros dias, teneis el designio de convocar un Concilio ecuménico, *el mayor remedio*, como decia vuestro ínclito predecesor Paulo III, en los *mayores peligros del cristianismo*.

Favorezca el Señor este proyecto que Él mismo os ha inspirado, y los hombres de nuestros dias, que débiles en la fé, buscando siempre y no encontrando nunca la verdad, son agitados por todo viento de doctrina, tengan en este sacrosanto sínodo *ocasion muy favorable para entrar en la Iglesia santa*, columna y base de la verdad, de conocer la fe que salva, y de desechar perniciosos errores, y con la ayuda de Dios, y con la intercesion de su Madre Inmaculada, sea este Concilio obra grande de *unidad*, de *santificacion* y de *paz*, que proporcione nuevo esplendor á la Iglesia y un nuevo triunfo al reino de Dios.

Sirva esta misma obra de vuestra providencia para poner nuevamente de manifiesto al mundo los inmensos beneficios que el Pontificado proporcionó en todos tiempos á la sociedad humana. Sepan todos que la Iglesia, por lo mismo que está fundada sobre solidísima roca, tiene la fuerza necesaria para disipar los errores, corregir las costumbres, reprimir la barbarie, y se llama y es verdaderamente la Madre del mundo civilizado. Sepa el mundo que en este ilustre ejemplo de autoridad divina y de obediencia debida á la misma, que ofrece la institucion divina del Pontificado, está establecido y consagrado todo aquello que consolida los fundamentos y duracion de las sociedades todas.....»

Espresion tan elocuente, tan calurosa, de los sentimientos del Epis-

copado reunido en la Ciudad santa, no necesita comentarios de nuestra parte.

Cuatrocientos ochenta y nueve Obispos suscribieron el mensaje, al que Su Santidad se dignó contestar en términos altamente lisonjeros, y de cuyas respuestas vamos á trascribir los trozos referentes al Concilio.

III. *Respuesta de Su Santidad al mensaje de los Obispos.*—He aquí la parte de dicho documento relativa al punto de que tratamos:

«.....Manifiéstase este voto más claramente en el *comun deseo* del *Concilio ecuménico*, que todos habeis considerado, no solo *utilísimo*, sino hasta *necesario*. En efecto, desenterrando la humana soberbia antiguas audacias, esfuérzase, bajo pretesto de un vano progreso, en construir la ciudad y la torre cuya cúspide llegue al cielo para poder echar abajo al mismo Dios; pero el Señor al cabo parece decidido á impedir esta obra, y á confundir de tal suerte las lenguas de los constructores, que el vecino no pueda entenderse con su vecino. Tal es, en efecto, el espectáculo que presentan las vejaciones de la Iglesia, la condicion lastimosa de la sociedad civil y la perturbacion completa en que vivimos. A tan gravísimas calamidades solo puede oponerse la divina virtud de la Iglesia, que nunca mejor se manifiesta que al reunirse los Obispos convocados por el Sumo Pontífice, para tratar bajo su presidencia de las cosas eclesiásticas en el nombre del Señor. Grandemente nos hemos alegrado de que, previniendo nuestros deseos, hayais recomendado esta sagrada reunion al patrocinio de Aquella, bajo cuyo pié fué puesta desde el principio de las cosas la cabeza de la serpiente, y que destruye sola toda clase de herejías.

En satisfaccion del comun deseo, desde ahora anunciamos que el *Concilio que está para abrirse*, se constituirá bajo los auspicios de la Vírgen Madre de Dios, limpia de todo pecado, y que será abierto el dia en que se conmemora este privilegio á Ella concedido. ¡Quiera Dios y quiera la Vírgen, Inmaculada que podamos sacar de tan saludable proyecto copiosísimos frutos!....»

IV. *Nuevo Syllabus.*—A la contestacion dada por Su Santidad al *mensaje* del Episcopado, precedió una *Circular* del Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion del Concilio, dirigida á todos los Obispos del mundo católico por órden del Papa, y á la cual se acompañaban *diez y siete* cuestiones graves sobre disciplina eclesiástica y otras materias en forma de preguntas, invitándose á los M. RR. Prelados á contestarlas en un período de tres ó cuatro meses.

A estos actos que anunciaban al mundo católico la reunion del Concilio se unian: 1.° el nombramiento de una *comision* de Cardenales, des-

tinada á preparar las materias que en el mismo debian tratarse; comision tomada del seno de la Congregacion del Santo Oficio y compuesta de todos los que, formando parte de la misma, se encontraban en Roma. 2.° El nombramiento de otras *cinco sub-comisiones* encargadas de auxiliar á la *Central*, presidida cada una de ellas por un Cardenal nombrado por el Papa y perteneciente á la primera. A estas sub-comisiones se las designó con el título de *Consulta*, y cada una de ellas tomó á su cargo un punto concreto, dividiéndose en esta forma: 1.ª Consulta dogmática; 2.ª para los negocios orientales; 3.ª para las materias canónicas y disciplinares; 4.ª para la diplomacia eclesiástica y relaciones con los diferentes Estados, y 5.ª para las Ordenes religiosas.

La organizacion dada á la comision central y á las sub-comisiones, vinó á revelar á todos los que de estos asuntos se ocupaban á la sazon, cuánta importancia iban á tener los trabajos del futuro Concilio. El Soberano Pontífice se reservó la *Prefectura* de la comision central, de que fué elegido secretario el Cardenal Patrizzi, Vicario de Su Santidad, y miembros de la misma los Eminentísimos Cardenales Mattei, decano del Sacro Colegio; de Angelis, decano de los Sacerdotes-Cardenales, Arzobispo de Fermo; Asquini, Clarelli-Paracciani, Rauscher, de Reisach, Barnabo, Panebianco, Bizarri, Bilio, Antonelli y Caterini. Los Cardenales, no presentes entónces, en Roma eran los eminentísimos de Angelis y Rauscher. Todos los demas tenian su residencia junto al Soberano Pontífice.

Los Presidentes de las sub-comisiones eran de la *Consulta dogmática*, el Cardenal Bilio, el más jóven de los indivíduos del Sagrado Colegio, de edad de cuarenta y un años, y á quien se habia confiado la redaccion del *Syllabus*. El Cardenal Barnabo, presidió la de los asuntos *orientales;* el Cardenal Caterini, la de materias *canónicas y disciplinarias;* el Cardenal de Reisach, la de *diplomacia eclesiástica*; y por último, la Consulta para las *Ordenes religiosas*, estuvo bajo la direccion del Cardenal Bizarri.

Hechas estas indicaciones, he aquí ahora el catálogo de las cuestiones propuestas por la Santa Sede, y á que por entónces se dió comunmente el título de *nuevo Syllabus:*

«I. Las prescripciones canónicas que prohiben absolutamente admi-

tir á los herejes y cismáticos para padrinos en el Sacramento del Bautismo, ¿son guardadas cuidadosamente?

II. ¿En qué forma y con qué garantías se prueba la libertad de estado para contraer matrimonio? El juicio respecto de la libertad de estado de cada contrayente, ¿está reservado al Obispo ó á la curia episcopal? Por último, ¿qué convendria prescribir acerca de este punto, examinando la instruccion de 21 de Agosto de 1670, promulgada por Clemente X, de santa memoria?

III. ¿Qué remedios pueden aplicarse á los muchos males que se originan de lo que se llama matrimonio civil?

IV. En muchos lugares en que las herejías se propagan impunemente, los matrimonios mixtos se permiten á veces, en virtud de dispensa del Soberano Pontífice, pero con la condicion expresa de que se den préviamente las garantías necesarias y oportunas, y en especial las requeridas para tales uniones por derecho natural y divino.

No puede dudarse de que los Ordinarios de los lugares retraen y disuaden á los fieles de contraer uniones semejantes, y que aplicando, si existen grandes motivos para ello, el permiso apostólico de dispensar el impedimento de disparidad de cultos, vigilan con el mayor esfuerzo y solicitud porque las condiciones impuestas sean, como es usto, seguramente garantizadas; sin embargo, estas promesas no son habitualmente cumplidas con santidad y cuidado: y ¿qué remedios podrian aplicarse para que nadie se exima temerariamente del cumplimiento de las promesas que ha hecho?

V. ¿Cómo conseguir que en la predicacion de la palabra de Dios los discursos sagrados tengan siempre tal gravedad, que se conserven puros de todo espíritu de variedad y de novedad, y que toda enseñanza dada á los fieles esté en realidad contenida en la palabra de Dios, y por consiguiente sacada, como conviene, de la Escritura y de la tradicion?

VI. Es altamente sensible que las escuelas populares abiertas á los niños de todas las clases del pueblo, así como las instituciones públicas destinadas á la enseñanza superior de las letras y de las ciencias, y á la educacion de la juventud, estén generalmente sustraidas en muchas partes á la autoridad moderadora de la Iglesia, á su accion y á su influencia; que permanezcan absolutamente sometidas al arbitrio de la autoridad civil y política, al capricho de los que gobiernan, y que todo se arregle segun las opiniones que privan en nuestros dias. ¿Qué podría hacerse para poner un remedio conveniente á un mal tan grande, y asegurar á los fieles de Cristo el auxilio de una instruccion y de una educacion católica?

VII. Importa mucho que los clérigos jóvenes sean instruidos convenientemente en las letras y ciencias. ¿Qué puede prescribirse para desarrollar sucesivamente la instruccion del clero, y sobre todo para que el estudio de las letras latinas, de una filosofía racional, exenta de todo peligro de error, de la sana teología y del derecho canónico sea cada vez más floreciente, sobre todo en los seminarios diocesanos?

VIII. ¿Por qué medios podria excitarse á los clérigos, sobre todo á los que son ya sacerdotes, para que no cesen de aplicarse con solicitud, una vez terminados sus estudios escolares, al estudio de la teología y del derecho canónico? ¿Qué seria preciso, por otra parte, hacer ó esta-

blecer para que los que han sido ya promovidos á las Ordenes sagradas, y que, dotados de mayores facultades, se han distinguido en el curso de sus estudios filosóficos y teológicos, puedan instruirse profundamente en todas las ciencias divinas y sagradas, y principalmente en las de las divinas Escrituras, de los Santos Padres, de la historia eclesiástica y del derecho canónico?

IX. Conforme á lo prescrito por el Concilio de Trento (cap. x, sec. 23, *De Reforma)*, todo ordenado debe estar adscrito á una iglesia ó lugar piadoso, á cuyas necesidades ó utilidad esté destinado, y llenar en ella sus funciones, de suerte que no se le vea correr á la ventura de un punto á otro; y si abandona sin licencia del Obispo el lugar que le está asignado, se le suspende en el ejercicio de sus sagradas funciones.

Pero estas prescripciones no se observan extrictamente en todas partes. ¿Cómo podrian completarse y qué podria establecerse para que los clérigos no dejen nunca de prestar sus servicios en su propia diócesi, y guardar á su propio Prelado el respeto y obediencia que le son debidos?

X. Se han formado y se forman todos los dias gran número de congregaciones de hombres y de mujeres, que, ligados por votos simples, se dedican á la práctica de varias obras piadosas. ¿Vale más que las congregaciones aprobadas por la Sede Apostólica se aumenten y se extiendan, que consentir en que se formen y constituyan otras nuevas que tienen casi el mismo objeto?

XI. Cuando vaca la silla episcopal por muerte, dimision ó traslacion del Obispo, ¿tiene el cabildo catedral libertad completa para la eleccion de vicario capitular?

XII. ¿En qué forma está indicado y se hace el concurso que debe verificarse para la provision de las iglesias parroquiales, conforme al decreto del Concilio de Trento (Ses. 24, *De Reforma*, cap. XVIII) y á la Constitucion de Benedicto XIV, de santa memoria, de 14 de Diciembre de 1742, que empieza con estas palabras: *Cum illud?*

XIII. ¿Convendria aumentar el número de las causas por las que puedan ser los curas, conforme á derecho, privados de sus iglesias? ¿De qué manera seria preciso hacerlo? ¿Y qué forma más cómoda de procedimiento podria adoptarse para facilitar estas medidas sin menoscabo de la justicia?

XIV. ¿Cómo se ejecuta en la práctica lo que el Concilio de Trento ha decretado sobre las suspensiones llamadas *ex informata consciencia* (cap. I, ses. 14 *De Reforma)*? ¿Y hay algo que decidir sobre el sentido y la aplicacion de este decreto?

XV. ¿Cómo ejercen los Obispos el poder judicial de que están revestidos, en lo que toca á las causas eclesiásticas, sobre todo, á las matrimoniales, y qué marcha siguen, sea en estas causas, sea en las apelaciones?

XVI. ¿Qué males provienen del servicio que prestan en ciertas familias católicas, en calidad de domésticos, personas pertenecientes ya á asociaciones condenadas, ya á la herejía, ó personas no bautizadas, y qué remedio eficaz puede adoptarse contra estos males?

XVII. ¿Qué hay que observar en lo que se refiere á cementerios sagrados? ¿Qué abusos se han introducido en esta materia, y cómo se lograria corregirlos?

CAPÍTULO II.

I. Bula de convocacion al Concilio Vaticano.—II. Letras apostólicas dirigidas á los Obispos del rito oriental.—III. Conducta y respuesta de los Obispos orientales.

I. *Bula de convocacion al Concilio Vaticano.* — El 29 de Junio de 1868, fiesta de los santos Apóstoles Pedro y Pablo, tuvo lugar la publicacion solemne de la Bula por la cual Su Santidad, convocaba el Concilio ecuménico Vaticano para el 8 de Diciembre del año 1869, dia de la Inmaculada Concepcion. Esta publicacion se verificó con todas las formalidades que el Papa, siguiendo el ejemplo de sus predecesores, establece en el mismo documento, del cual hacemos y damos aquí íntegra una esmerada traducion.

«Pio, Obispo: Siervo de los siervos de Dios: *Ad futuram rei memoriam*:

El Hijo Unigénito del Eterno Padre, por el inmenso amor con que nos ha amado, y para librar en la plenitud de los tiempos, á todo el género humano del yugo del pecado, de la cautividad del demonio y de las tinieblas del error, que le oprimian tan miserablemente desde largo tiempo; bajando de su trono celestial sin salir de la gloria del Padre, y habiendo tomado la naturaleza mortal de la Inmaculada Santísima Vírgen Maria ha revelado una doctrina y una regla de vida bajadas del cielo, y la ha atestiguado con sin número de admirables obras, y se ha entregado á sí mismo por nosotros ofreciéndose á Dios en hostia de olor de suavidad,

Pero, vencida la muerte, y ántes de subir triunfante al cielo á la diestra del Padre, envió sus apóstoles al universo mundo para que predicasen el Evangelio á toda criatura, y les dió la potestad de regir la Iglesia rescatada y constituida por su sangre, que es la *columna y sosten de la verdad*; enriquece de tesoros celestiales, enseña á todos los pueblos el camino de salvacion y la luz de la verdadera doctrina, *flotando como una nave sobre la alta mar de este siglo, para guardar sanos y salvos á todos los que recibe, miéntras el mundo perece.* (S. Máximo, *Serm.* 89). Y para que el Gobierno de esta misma Iglesia obre siempre

con rectitud y órden, y el pueblo cristiano todo perseveráre siempre en una misma fe, doctrina, caridad y comunion, prometióla Jesucristo por sí mismo asistirla perpétuamente hasta la consumacion de los siglos, y además escogió de entre todos á Pedro, constituyéndole Príncipe de los Apóstoles, Vicario suyo en la tierra, cabeza, fundamento y centro de la Iglesia, á fin de que, superior en órden y dignidad, investido de primacía, de plenísima autoridad, potestad y vasta jurisdiccion, apacentase á los corderos y á las ovejas, confirmase á sus hermanos, y rigiese la Iglesia, y fuese *portero del cielo, árbitro de atar y desatar, habiendo de ratificarse tambien en los cielos el fallo de sus juicios* (S. Leo. *Serm.* II). Y porque la unidad é integridad de la Iglesia, y el gobierno de ella, instituido por el mismo Cristo, ha de durar perpétuamente estable, por eso en los romanos Pontífices, sucesores de Pedro, que se asientan en esta misma romana Cátedra de Pedro, dura plenísima y vigente la mismísima potestad suprema de Pedro, y su jurisdiccion y primado respecto de toda la Iglesia.

Por eso los romanos Pontífices, en virtud de esta su potestad y cargo de apacentar toda la grey del Señor, que les fueron por el mismo Señor Jesucristo divinamente cometidos en la persona del bienaventurado Pedro, jamás han cesado de empeñarse en toda clase de tareas, y tomar toda clase de acuerdos, para que desde el Oriente al Ocaso todos los pueblos, gentes y naciones conozcan la doctrina del Evangelio, y caminando en las vias de justicia, alcancen la vida eterna. Notoria es á todos la infatigable solicitud con que los dichos romanos Pontífices se han esmerado en custodiar el depósito de la fe, la disciplina del clero y su edificacion en santidad y doctrina, y la santidad y dignidad del matrimonio, no ménos que en promover más y más cada dia la cristiana educacion de la juventud de uno y otro sexo, y en fomentar la religion y piedad de los pueblos, y la pureza de las costumbres, y en defender la justicia, y en proveer á la tranquilidad, al órden, á la prosperidad y á las conveniencias de la misma sociedad civil.

Ni olvidaron los mismos Pontífices, cuando lo han creido oportuno, señaladamente en épocas de gravísimas perturbaciones y de calamidades de nuestra religion santísima y de la sociedad civil, convocar Concilios generales á fin de que, consultados sus consejos y adunadas sus fuerzas con las de los Obispos de todo el orbe católico, á quienes el *Espíritu Santo ha puesto para regir la Iglesia de Dios*, establezcan próvida y sabiamente cuanto se encamine á definir sobre todos los dogmas de fe, á censurar los errores dominantes, á defender, esclarecer y esplicar la doctrina católica, á mantener y restaurar la disciplina eclesiástica, y á corregir las costumbres corrompidas de los pueblos.

Y á la verdad, á todos es notoria y manifiesta la horrenda tempestad que hoy conmueve á la Iglesia, no ménos que los muchos y graves males que afligen tambien á la sociedad. Todos veis la Iglesia católica, y su doctrina salvadora, y su potestad veneranda, y la suprema autoridad de esta Sede Apostólica, combatidas y holladas por implacables enemigos de Dios y de los hombres; y menospreciado todo lo sagrado, y usurpados los bienes de la Iglesia, y vejados en todas maneras los Prelados y los más ilustres varones consagrados al ministerio divino, y á cuantos se titulan católicos; y las familias religiosas suprimidas; y

diseminados por do quiera libros impíos de toda especie, y periódicos ateos é innumerables sectas á cual más perniciosas, y casi sustraida del clero en todas partes la educacion de la mísera juventud, y, lo que aún es peor, encargada en no pocas á maestros de iniquidad y de error. De aquí, con tan grave pesar nuestro y de todos los buenos, con detrimento jamás bastante deplorado de las almas, esa impiedad en todas partes propagada, y junto con ella la corrupcion de las costumbres, la desenfrenada licencia, el contagio de perversas opiniones de toda especie, de toda clase de vicios y maldades, y la conculcacion de las leyes divinas y humanas, en tal manera, que no ya sólo nuestra religion santísima, sino la misma sociedad humana, se halla dolorosamente perturbada y oprimida.

Ante tan grave número de calamidades que atribula nuestro corazon, exige el supremo pastoral ministerio á Nos divinamente cometido, que apliquemos más y más todas nuestras fuerzas á reparar las ruinas de la Iglesia, á procurar la salvacion de toda la grey del Señor, á reprimir los mortíferos asaltos y tentativas de los que quisieran, á ser posible, trastornar radicalmente la Iglesia de Dios, junto con la sociedad civil. Bien sabeis que ya, desde el principio mismo de nuestro supremo Pontificado, con el auxilio de Dios, y en cumplimiento de nuestro gravísimo cargo, no hemos cesado de levantar nuestra voz en varias de nuestras Alocuciones consistoriales y Letras Apostólicas, para defender constantemente y con todo celo la causa de Dios y la de su santa Iglesia, por Nuestro Señor Jesucristo á Nos encomendada, para amparar los derechos de esta Sede Apostólica y los de la justicia y la verdad, para descubrir las asechanzas de los hombres enemigos, y condenar los errores y falsas doctrinas, proscribir á las sectas de la impiedad, y para velar, en fin, y proveer á la salud de toda la grey del Señor.

Pero hoy además, siguiendo las huellas ilustres de nuestros predecesores, hemos creido oportuno reunir en *Concilio general*, como ya largo tiempo ha lo teníamos deseado, á todos los Venerables Hermanos Prelados de todo el orbe católico, llamados á compartir nuestra solicitud. Los cuales Venerables Hermanos, ciertamente inflamados de singular amor á la Iglesia católica, movidos por su esquisita piedad y veneracion hácia Nos y hácia esta Sede Apostólica, y tan celosos de la salvacion de las almas como señalados por su sabiduría, doctrina y erudicion, dolidos profundamente, al par de Nos, de la tristísima situacion de las cosas sagradas, lo mismo que de las públicas, ya de muy antiguo están comunicándonos sus pareceres y consultándonos para ver de poner saludable remedio á tantas calamidades. Pues bien: ahora en este Concilio ecuménico ha de ser con toda diligencia—examinado, deliberado y estudiado cuanto, principalmente con relacion á los actuales durísimos tiempos, importa á la mayor gloria de Dios, á la integridad de la fe, al decoro del culto divino, y á la sempiterna salvacion de los hombres; y á la disciplina de uno y otro clero, y á su saludable y sólida instruccion, y á la observancia de las leyes eclesiásticas, y á la correccion de las costumbres, y á la cristiana educacion de la juventud, y principalmente á la comun paz y concordia de todos.—Y con no menor ahinco ha de procurarse tambien que, Dios mediante—se aparten de la

Iglesia y de la sociedad civil todo género de males, y que los infelices extraviados sean reducidos al recto sendero de la verdad, de la justicia y de la salud; y que, estirpados vicios y errores, nuestra augusta religion y su doctrina salvadora se reanimen en todas partes, y se propaguen más cada dia, y dominen en tal manera, que para bien de la humana sociedad se restauren y florezcan la piedad, honestidad, probidad, justicia, caridad y todas las virtudes cristianas.—Nadie verdaderamente podrá jamás poner en duda que la virtud de la Iglesia católica y su doctrina importa, no sólo á la eterna salvacion de los hombres, sino que tambien aprovecha al bien de los pueblos y á su verdadera prosperidad y tranquilidad, y tambien al progreso y solidez de las ciencias humanas, como con los hechos luminosísimos lo muestran clara y abiertamente, y lo demuestran clara y evidentemente los anales de la historia sagrada y profana. Y porque Cristo Nuestro Señor nos recrea, y fortalece, y consuela con aquellas palabras: *Donde dos ó tres se hallen congregados en mi nombre, allí estoy Yo en medio de ellos* (San Matth. c. 18, v. 20), por eso no podemos dudar que se digne auxiliarnos propicio con la abundancia de su gracia divina en este Concilio, donde podamos establecer é instituir todo cuanto en cualquier modo se refiere á la mayor utilidad de su Iglesia; por eso, despues de ferventísimas preces que con humilde corazon hemos elevado dia y noche á Dios, Padre de las luces, hemos creido que debia reunirse este Concilio.

Por lo cual, investidos y amparados de la autoridad del mismo Omnipotente Padre é Hijo y Espíritu Santo, y la de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, que á Nos tambien ha sido trasmitida en la tierra, oido el parecer y con acuerdo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Sacra Romana Iglesia, por las presentes Letras *señalamos, anunciamos, convocamos y decretamos que se celebre sacro ecuménico y general Concilio en esta nuestra ilustre ciudad de Roma, en el año próximo mil ochocientos sesenta y nueve; el cual ha de reunirse en la basílica Vaticana é inaugurarse el dia ocho del mes de Diciembre, consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, Madre de Dios, y ha de ser proseguido y, con el divino auxilio, terminado y perfeccionado para gloria del mismo Dios, y salud del universo pueblo cristiano.* Y por tanto queremos y mandamos que de todo lugar todos los Venerables Hermanos, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, como tambien nuestros amados hijos los Abades, y todos los demas á quienes por derecho ó privilegio incumbe la potestad de tomar asiento en los Concilios generales y de decir en ellos su parecer, acudan á este ecuménico Concilio por Nos señalado: y los requerimos, y exhortamos, y amonestamos, y áun en virtud del juramento por los mismos prestado á Nos y á esta Santa Sede, en virtud igualmente de la santa obediencia, y bajo las penas que por derecho y costumbre se suelen imponer y aplicar en las celebraciones de los Concilios á los que á ellos no acudieren, les mandamos y estrechamente les ordenamos que se tengan por obligados á acudir y asistir sin excusa á este Concilio, y que lo hagan en persona, salvo que se lo estorbase algun justo impedimento, el cual, sin embargo, habrán de probar en el sínodo por medio de legítimos apoderados.

Abrigamos la esperanza de que Dios, en cuya mano están los corazones de los hombres, accediendo propicio á nuestros votos, se dignará,

con su inefable misericordia y gracia, hacer que todos los supremos príncipes de todos los pueblos, y principalmente los gobernantes católicos, para quienes son cada dia más notorios los grandes bienes que de la Iglesia católica redundan á la humana sociedad, y que la misma Iglesia es el más firme fundamento de imperios y reinos, no sólo no impedirán en manera alguna que los Venerables Prelados nuestros Hermanos y todos los demas arriba mencionados vengan á este Concilio, sino que además les prestarán de buen grado todo favor y ayuda, auxiliándoles celosísimamente, como cumple á príncipes católicos, en todo aquello que pueda ceder en mayor gloria de Dios y en pro del mismo Concilio.

Y á fin de que estas nuestras Letras, y cuanto en ellas se contiene, llegue á noticia de los á quien debe llegar, y para que ninguno de ellos pueda alegar ignorancia, mucho más cuando quizás no pueda llegar con seguridad á todos aquellos á quienes las dichas Letras han de ser nominalmente intimadas, queremos y mandamos que en las Basílicas Patriarcales Lateranense, Vaticana y Liberiana, á la hora de que el pueblo se halle en ellas para asistir al oficio divino, sean leidas públicamente con voz clara por los actuarios de nuestra curia ó por cualesquiera otros notarios públicos, y que, leidas, se fijen en los canceles de las dichas iglesias y en las puertas de la Cancillería Apostólica, y en el sitio ordinario del Campo de Flora, y en los demas lugares de costumbre, donde quedarán expuestas algun tiempo para noticia de todos, y que cuando se quitaren de los dichos sitios, queden, sin embargo, fijos en los mismos algunos ejemplares. Pues queremos que por medio de esta lectura pública y fijacion, todos y cada uno de aquellos á quienes comprenden nuestras referidas Letras, pasados dos meses desde la publicacion y fijacion de las mismas, se tengan por tan obligados y apremiados como si hubieran sido leidas é intimadas ante ellos mismos, y mandamos y decretamos que se preste crédito cierto é indndable á las copias de las mismas Letras que se les presentaren escritas por mano de notario público, ó firmadas y selladas con selló de alguna persona eclesiástica constituida en dignidad.

Nadie sea osado á desgarrar ni ofender en manera alguna con temeraria audacia esta página de nuestra indiccion, anuncio, convocacion, estatuto, decreto, mandato, precepto y obsecracion. El que atentare contra la presente prevencion, sepa que incurre en la indignacion de Dios Todopoderoso y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, en el año de la Encarnacion del Señor, mil ochocientos sesenta y ocho, el tercero dia de las kalendas de Julio. Año vigésimotercero de nuestro Pontificado.

Yo Pio, Obispo de la Iglesia católica.

(Siguen las firmas de los eminentísimos señores Cardenales presentes en la curia).

M. Card. Mattei *Pro-datario*.—E. Cardenal Paracciani Clarelli. V. B. de la curia.

II. *Letras apostólicas dirigidas á los Obispos del rito oriental.*—El 8 de Diciembre de 1868, el augusto Pontífice expidió nuevas Letras apos-

tólicas á los Obispos del rito oriental, que no están en comunion con la Santa Sede romana. Por este medio, Pio IX imitando el ejemplo de sus gloriosos predecesores Gregorio X y Eugenio IV, daba una leccion de tierna solicitud y caridad hácia las iglesias cismáticas, y al mundo entero un ejemplo sublime, digno del mayor elogio.

Ved ahora este precioso documento:

«Pio IX Papa: Colocado por secretos designios de la Providencia divina, aunque sin mérito alguno de nuestra parte, sobre esta Cátedra sublime como heredero del biaventurado Príncipe de los Apóstoles, que es, *segun la prerogativa conferida por Dios, la piedra firme y solidísima sobre la cual el Salvador edificó la Iglesia* (S. Greg. *Nyssen Laudatio altera* S. Steph. Proto-mart. ap. Galland. vi. 600), comprendemos vivamente la magnitud de la carga que nos está impuesta, y nos esforzamos en hacer extensivos nuestros cuidados á todos los que llevan el nombre de cristianos, cualquiera que sea la parte del mundo en que habiten, *invitándolos á todos* á recibir los ósculos de nuestra caridad paternal.

Sin grave peligro para nuestra alma no podemos, por otra parte, desatender porcion alguna del pueblo cristiano, rescatado por la preciosísima sangre del Salvador, é introducido en el rebaño del Señor por las aguas del bautismo, y con derecho, por lo tanto, á toda nuestra vigilancia.

Por esta razon, y como debemos aplicar sin descanso todos nuestros cuidados, todos nuestros pensamientos á procurar la salvacion de cuantos reconocen y adoran á Jesucristo, volvemos las miradas y nuestro paternal corazon hácia esas iglesias que, unidas en otro tiempo estrechamente á esta Sede Apostólica por los lazos de unidad, brillaban tan gloriosamente por la santidad y celeste doctrina, producian frutos abundantes en provecho de Dios y de la salvacion de las almas, y ahora, por consecuencia de artificios criminales y de maquinaciones del primero que suscitó el cisma en el cielo, se hallan, con gran dolor nuestro, alejadas y separadas de la comunion de la Santa Iglesia romana, esparcida por todo el universo.

Por esta causa, desde los primeros dias de nuestro advenimiento al supremo Pontificado, os dirigimos con todo el amor de nuestro corazon palabras de paz y caridad (Epis. ad Orient. *In suprema* dia 6 de Enero de 1848). Aunque estas palabras no han obtenido el éxito que tan vivamente deseábamos, jamás hemos perdido la esperanza de que nuestras humildes y fervientes oraciones fueran escuchadas por el Autor clementísimo y bondadosísimo de la salvacion y de la paz, *que trajo la salvacion á la tierra, y que venido de lo alto para presentar en su esplendor la paz que ama y quiere ver amada por todos, la anunció á su nacimiento por ministerio de los ángeles á los hombres de buena voluntad, la enseñó viviendo en el mundo, y la predicó con su ejemplo.* (Epist. B. Greg. X *ad Michaelem Palaelogum Graec. Imper. die* 24 *Oct. an* 1272).

Habiendo, con acuerdo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana, anunciado y convocado un Conci-

lio ecuménico, que se celebrará en Roma el año próximo el 8 de Diciembre, dia consagrado á la Concepcion de la bienaventurada Vírgen María, Madre de Dios, dirigimos otra vez nuestra voz hácia vosotros, y con todas las fuerzas de nuestra alma os suplicamos, os exhortamos y os imploramos que asistais á este mismo Concilio, como vuestros antepasados vinieron al segundo Concilio de Lyon, celebrado por nuestro predecesor el bienaventurado Gregorio X, y al Concilio de Florencia, celebrado por nuestro predecesor Eugenio IV, ambos de gloriosa memoria, para que las leyes del antiguo afecto sean renovadas (Epístola LXX, al CCXX S. BASILII *Magni ad* S. DAMASUM *Papam)*; para que la paz de nuestros padres, don celeste y saludable de Jesucristo, debilitado por los tiempos, adquiera nuevo vigor, y de esta suerte la luz serena de la union apetecida brille á los ojos de todos, tras una larga noche de afliccion, y tras las negras tinieblas por la division dolorosamente dilatada. (Defin. S. OECUM. Lynodi Florent. in Bulla Eugenii IV. *La etentin Caeli)*.

¡Ojalá sea este el sabrosísimo fruto de bendicion con que Jesucristo, Señor y Redentor de todos nosotros, consuele en estos malhadados tiempos á su Esposa inmaculada y carísima, la Iglesia católica, modere sus lágrimas y las enjugue, y, borrada toda division por completo, las voces ántes discordantes se consagren á alabar con perfecta concordia de espíritu á Dios, que no quiere la existencia de cismas, y que nos ordenó por boca del Apóstol no tener más que una misma palabra y un mismo sentimiento!

El Padre de las misericordias recibirá de todos sus Santos inmortales acciones de gracias, y sobre todo de aquellos gloriosísimos Padres y Doctores de las iglesias orientales, cuando desde las alturas del cielo vean restaurada y restablecida la union con esta Sede Apostólica, que es el centro de la verdad católica y de la unidad, esa union que con tanto ardor é infatigable celo han trabajado por promover con su doctrina y con su ejemplo durante su vida terrestre, porque el Espíritu Santo habia esparcido en sus corazones la caridad de Aquel que derribó el muro de separacion, que lo reconcilió y lo pacificó todo con su sangre, que quiso que la unidad fuera la señal en que se reconocieran sus discípulos y que dirigió á su Padre esta oracion:

—Oro para que todos sean uno, como nosotros lo somos.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 8 de Setiembre del año de 1868, y vigésimotercero de nuestro Pontificado.»

III. *Conducta y respuesta de los Obispos orientales.*—Meros narradores de los sucesos que preceden á la reunion del Concilio, y huyendo de contristar el ánimo de nuestros lectores, vamos á ser muy breves al dar cuenta de la conducta observada por los Obispos cismáticos y la respuesta dada por los mismos á la paternal invitacion de Su Santidad.

No todos los Obispos cismáticos rechazaron las palabras de paz y de caridad que Pio IX les dirigió con la efusion de su alma; no todos las oye-

ron indiferentes; pero el resultado no pudo ser más sensible, y doloroso.

Ejerciendo el Patriarca de Constantinopla una influencia decisiva, y habiéndose negado en union de su vicario á *tener por recibidas las* LETRAS *de Su Santidad*, los demas Obispos del patriarcado le siguieron, rehusando esta ocasion, la más propicia, de reunirse en *una* las iglesias griega y latina.

Los Patriarcas de Antioquía y Jerusalen; los Obispos de la isla de Chipre; el Patriarca armenio cismático y gran número de sus Obispos, entre ellos los de Calcedonia y Verna, se mostraron propicios á una reconciliacion, desbaratando sus buenas disposiciones la tenaz resistencia del *Catholicos* de Exmiasin, que acudió á la Sublime Puerta en demanda de auxilios materiales para mantener sus pretendidos derechos.

El Obispo de Salónica expuso que no aceptaba la invitacion del Santo Padre por cinco causas: 1.ª el temor de ser castigado y reprendido por su Patriarca. 2.ª Por celebrarse el Concilio en Roma. 3.ª Por creer que fuese cohibida su libertad en Roma. 4.ª Porque el Papa es rey y lleva espada. 5.ª Porque la Iglesia romana ha añadido al Símbolo la palabra *Filioque*, siendo precisa su supresion para concluir las diferencias entre las dos iglesias.

Por último, los Obispos de Trebisonda y Adrianópolis no contestaron de un modo esplícito, reservándose el proceder prévio consejo y detenida meditacion.

A los deseos de una gran parte de los Obispos cismáticos orientales de reunirse á la Iglesia romana, debemos añadir las favorables disposiciones del pueblo griego hácia esta solucion, indicios todos que deben servir de base á más risueñas y lisonjeras esperanzas para el porvenir.

Las Letras apostólicas se tradujeron al árabe, haciendo concebir desde luego la conducta y recepcion de las mismas por parte del Patriarca de Alejandría, del rito maronita, residente en el Líbano; del perteneciente al rito melquita, residente en Damasco; y el del rito siriaco, residente en Diarbelkir (Mesopotamia), que estos tres concurririan al Concilio.

El Patriarca caldeo de Babilonia, los cuatro Obispos de Alpe en Siria, perteneciente á los ritos maronita, armenio, siriaco y griego melquita se dispusieron desde luego para concurrir á la gran asamblea cristiana.

Tal fué en resúmen la conducta y la respuesta dada por los Obispos orientales á la invitacion del Sumo Pontífice.

CAPÍTULO III.

I. Letras apostólicas dirigidas á los protestantes y demas acatolicos.— II. Conducta y contestacion de los protestantes,

I. *Letras apostólicas dirigidas á los protestantes y demas acatólicos.*— Con fecha del 13 de Setiembre de 1868 el augusto Pontífice Pio IX publicó una nueva Encíclica dirigida á los protestantes y á otros no católicos, cuyo testo esmeradamente traducido debemos en este libro ofrecer como documento importante. He aquí su contenido:

«Pio Papa IX. Ya sabeis que elevado, sin merecerlo, á esta Cátedra de Pedro, y encargado por lo tanto del gobierno supremo de toda la Iglesia católica y de la mision que Nuestro Señor Jesucristo mismo nos ha confiado divinamente, hemos creido oportuno llamar á todos nuestros Venerables Hermanos los Obispos de todo el mundo, y reunirlos en un Concilio ecuménico que debe celebrarse el año próximo, para que, en union de estos Venerables Hermanos, llamados á compartir nuestros cuidados, podamos tomar todas las medidas oportunas y necesarias, ya para disipar las tinieblas de tantos mortales errores que diariamente se levantan y extienden sus devastaciones por todas partes con gran daño de las almas, ya para afirmar y propagar más y más en los pueblos cristianos confiados á nuestra vigilancia el reino de la verdadera fe, de la justicia y de la verdadera paz de Dios. Y llenos de confianza en esta union tan estrecha y afectuosa con que están adheridos de una manera admirable á nuestra persona y á nuestra Sede Apostólica estos Venerables Hermanos, que no han cesado jamás, durante todo nuestro Pontificado, de dar los más brillantes testimonios de fidelidad, de amor y deferencia á Nos y á la Santa Sede, tenemos la firme esperanza de que, con el auxilio de la divina gracia, este Concilio ecuménico, convocado por Nos, producirá para nuestra época, como en los siglos pasados los otros Concilios generales, los frutos más felices y abundantes para la mayor gloria de Dios y salvacion eterna de los hombres.

Animados con esta esperanza, escitados y obligados por la caridad de Nuestro Señor Jesucristo, que dió su vida por la salvacion de todo el género humano, nosotros no podemos ménos de dirigir, con ocasion

del próximo Concilio, nuestra voz apostólica y paternal á todos los que, reconociendo á Jesucristo por su Redentor, y gloriándose con el nombre de cristianos, no profesan, sin embargo, la verdadera fe de Jesucristo y no están en comunion con la Iglesia católica.

Y así lo hacemos, advirtiéndoles, exhortándoles y conjurándoles con todo el celo y caridad de nuestra alma á que consideren y examinen sériamente si siguen el camino prescrito por Nuestro Señor Jesucristo para conseguir la salvacion eterna.

Y, en efecto; nadie puede negar ó dudar que el mismo Jesucristo, para aplicar á todas las generaciones humanas los frutos de la Redencion, estableció en la tierra sobre Pedro una sola y única Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica, y que le dió todo el poder necesario para que el depósito de la fe se conservase entero é intacto, y para que esta misma fe se comunicara á todos los pueblos y naciones, y por el bautismo todos los hombres fueran unidos á su cuerpo místico y esta nueva vida de la gracia, sin la cual nadie puede merecer jamás la vida eterna, se conservara y creciera entre ellos, y para que esta misma Iglesia, que constituye su cuerpo místico, permaneciera siempre estable é inmutable en su propia naturaleza, llena de vigor, hasta la consumacion de los siglos, y diera á todos sus hijos los auxilios necesarios para la salvacion.

El que considere atentamente y estudie la situacion en que se encuentran las sociedades religiosas, tan diversas y divididas entre sí y separadas de la Iglesia católica, que desde Nuestro Señor Jesucristo y sus Apóstoles ha ejercido siempre y sin interrupcion, y ejerce todavía por sus legítimos Pastores, el divino poder que el mismo Señor la dió, se convencerá fácilmente de que ninguna otra sociedad particular, ni todas juntas reunidas, constituyen ni son en manera alguna esta Iglesia una y universal que Cristo Nuestro Señor estableció, constituyó y quiso que viviera, y de que ninguna pueda considerarse como miembro ó parte de esta misma Iglesia, puesto que están visiblemente separadas de la unidad católica. Porque estas sociedades, por una parte, carecen de esta autoridad viva y divinamente constituida que enseña ante todo á los hombres las materias de fe y la regla de las costumbres, que les dirige y conduce en todo lo que se refiere á la salvacion eterna, y por otra parte estas sociedades han variado constantemente en sus doctrinas, y nunca cesa en ellas esta movilidad é instabilidad.

Todos comprenden sin dificultad y ven claramente que todo está muy léjos de parecerse á la Iglesia instituida por Nuestro Señor Jesucristo, en la cual la verdad es siempre la misma, sin estar expuesta jamás á cambio alguno, como un depósito confiado á esta misma Iglesia para ser guardado perfectamente intacto, y para cuya guarda han sido prometidas la asistencia y socorro del Espíritu Santo. Y nadie ignora que de estas disidencias de doctrinas y opiniones nacen divisiones sociales é innumerables comuniones y sectas que se propagan cada vez más, con gran detrimento de la sociedad religiosa y civil.

En efecto: todo el que reconoce que la religion es el fundamento de la sociedad humana, no puede desconocer y negar la accion que ejercen en la sociedad civil esta division de principios, esta oposicion y esta lucha de sociedades religiosas entre sí, y cuál es la violencia con que

la negacion de la autoridad establecida por Dios para regir las creencias del espíritu humano, y dirigir las acciones del hombre, así en su vida privada como en su vida social, ha promovido y propagado los cambios deplorables de las cosas y de los tiempos, y las perturbaciones que agitan y afligen hoy á casi todos los pueblos.

Que todos los que no poseen la *unidad y la verdad de la Iglesia católica* aprovechan la ocasion de este Concilio en que la Iglesia católica, á la cual pertenecian sus padres, da una nueva prueba de su profunda unidad y de su invencible vitalidad, y que, satisfaciendo las necesidades de su corazon, se esfuercen en salir de ese estado, en el cual no pueden estar seguros de su propia salvacion. Que no cesen de dirigir las más fervientes oraciones al Dios de las misericordias á fin de que rompa el muro de division que dirige las tinieblas del error, y que los conduzca á la Santa Madre Iglesia, en la cual sus padres encontraron la saludable fuente de vida, y en la cual únicamente se conserva y se trasmite íntegra la doctrina de Jesucristo, y se dispensan los misterios de la gracia celestial.

Nos, pues, á quien el mismo CristoNuestro Señor ha confiado el cargo del sumo ministerio apostólico, y que debemos, por consiguiente, cumplir con el mayor celo todas las funciones de un buen Pastor y amar con amor fraternal, y estrechar en nuestra caridad á todos los hombres esparcidos por la tierra, Nos dirigimos estas Letras á todos los cristianos separados de Nos, y de nuevo les exhortamos y conjuramos á volver apresuradamente al único rebaño de Cristo. Porque Nos deseamos ardientemente su salvacion en Jesucristo, y temeríamos tener que dar cuenta á Él, que es nuestro Juez, de no haberles mostrado y proporcionado, en lo que en Nos cabe, el medio seguro de reconocer el camino que conduce á la eterna salvacion. En todas nuestras oraciones, cuando pedimos mercedes ó damos acciones de gracias, no cesamos dia y noche de pedir para ellos humildemente y con instancia, al Pastor eterno de las almas, la abundancia de las luces y de las gracias celestiales. Y como, á pesar de nuestra indignidad, Nos somos su Vicario en la tierra, esperamos con los brazos abiertos y con el más ardiente deseo la conversion de nuestros hijos errantes á la Iglesia católica, á fin de recibirlos con amor en la casa del Padre celestial. y enriquecerlos con sus inagotables tesoros. De esta conversion tan deseada á la verdad y á la comunion de la Iglesia católica depende, no solamente la salvacion de los individuos, sino tambien toda la sociedad cristiana: el mundo entero no puede gozar de paz verdadera si no se convierte en un solo rebaño bajo un solo Pastor.

Dado en Roma, en San Pedro, el 13 de Setiembre de 1868, y de nuestro pontificado el año vigésimotercero.

II. *Conducta y contestacion de los protestantes.*—Grande impresion produjeron en el mundo las Letras apostólicas de Pio IX que acabamos de trascribir. Agitáronse las sectas todas disidentes; se escribieron folletos, artículos y hasta libros acerca de este punto, y cada cual obró

conforme á las inspiraciones de la pasion, pocos, muy pocos con sujecion á las altas miras del Vicario de Jesucristo en la tierra.

De aquí el escaso resultado de esta nueva muestra del amor y generosos propósitos del Jefe supremo de la cristiandad.

Ved, en resúmen, lo que conviene saber acerca de este particular. Ginebra, cabeza y centro del protestantismo, opuso á la voz de Roma su propia voz, dirigiendo la Compañia de Pastores ginebrinos una especie de *Encíclica* en la cual, á vuelta de algunas frases de respeto y veneracion hácia Pio IX, se incita á los cristianos evangélicos á que continúen en abierta rebelion con Roma.

El R. Obispo de Mompellier y otros escritores católicos refutaron los trabajos de los Pastores de Ginebra.

Los protestantes de Holanda imitaron la conducta de los ginebrinos, rechazando por medio de la *Gaceta oficial* de su secta la paternal solicitud del soberano Pontífice.

En cuanto á los protestantes de Prusia conocidas son las resoluciones del Consejo Supremo de Berlin, consignadas en una célebre *Circular* fechada el 4 de Octubre de 1868, protestando contra la invitacion del Papa, de tal suerte, que parece, decia por entónces la *Civiltá cattólica*: «que los protestantes de Holanda y de Berlin se han puesto de acuerdo para *saludar cortesmente* al Pontífice, y herirle por la espalda con ensañamiento y alevosía.»

En fines de Octubre del mismo año celebraron los protestantes de Prusia una conferencia pastoral á la que asistieron ciento veinte Pastores, procedentes de muchas provincias, y se formuló una protesta declarando como símbolo comun de fe de la Iglesia evangélica la *Confesion de Augsburgo*, redactada en virtud de órden del Elector de Sajonia, por Felipe Melanchton y presentada á la dieta germánica el 6 de Julio de 1530.

Los protestantes de Alemania tomaron tambien una gran parte en la guerra contra el Concilio, celebrando con este fin una reunion en Worms el 30 de Mayo de 1869, en la cual se acordó:

1.° Protestar contra las Letras apostólicas de 13 de Setiembre.

2.° Declarar que el Congreso aleman se reunia contra toda tutela

gerárquica y sacerdotal, contra toda compresion de los espíritus y de las conciencias, y en particular contra los principios deletéreos contenidos en el *Syllabus*.

3.° Ofrecer á los católicos su proteccion para una reunion cuya base fuera el espíritu cristiano, comun á todos los sentimientos alemanes y á la civilizacion moderna.

4.° Hacer constar que la causa principal del cisma religioso que existia en Alemania era los errores gerárgicos, el espíritu y la actividad de los Jesuitas, que combaten á todo trance el protestantismo, que oprimen todo espíritu de libertad, que falsean la civilizacion moderna; espíritu que dirige hoy á la Iglesia católica.

5.° Consignar, en fin, que todos los esfuerzos que se hacian en el seno del protestantismo para robustecer el poder gerárquico de los eclesiásticos y el reino de los dogmas, son una negacion del espíritu protestante, y otros tantos puentes que conducen á la Iglesia católica.

Suscitóse, no obstante, en Alemania una poderosa cruzada en favor de la Santa Sede y sus levantados propósitos, que se hizo bien pronto extensiva á Suiza, Holanda é Inglaterra.

Los protestantes de Hungría se reunieron el 8 de Octubre de 1869 en Pesth, redactando una protesta, de la cual, para que se conozca su espíritu, tomamos el párrafo siguiente:

«Considerando que la Iglesia católica continúa en su propósito de observar y hacer observar todo lo dispuesto en el Concilio de Trento: considerando que el Papa, usando de la autoridad absoluta de que dispone, ha condenado recientemente en la Encíclica y *Sgllabus* la libertad de religion y de conciencia, así como el sistema político que es en nuestra época la mayor y más firme garantía de progreso..... nosotros no podemos admitir ni la posibilidad de que desaparezca el antagonismo que separa á los protestantes de los católicos.»

Los protestantes de Baviera celebraron un congreso general en Ausbach, del cual no debemos hacer mérito porque nada serio se acordó en él.

En cuanto á los protestantes en Inglaterra, la *Civiltá cattólica* con datos irrecusables afirma que desde que tuvieron noticia de la celebracion del Concilio, se sintieron agitados y profundamente conmovidos, por más que afectaran una indiferencia externa. Al principio fingieron ignorar hasta la celebracion del Concilio; despues desconfiaron de su celebracion, en una época en que todas las testas coronadas, que dispo-

nen de tantos recursos, no habian podido celebrar un Congreso europeo; y, por último, mostraron indiferencia y áun desprecio acerca del suceso que decian importarles bien poco.

Pio IX, dando á cada momento repetidas pruebas de su espíritu de caridad y de conciliacion, dirigió un *Breve* con fecha del 4 de Setiembre de 1869 á Mons. Edward, Arzobispo de Westminster, repitiendo en 30 de Octubre del mismo año una prueba idéntica de su bondad y aclarando en ambos documentos cuantas dudas habia suscitado el espíritu suspicaz de los enemigos de la Iglesia romana.

Para concluir esta enojosa peregrinacion, diremos que los protestantes de los Estados Unidos y demas repúblicas americanas han obrado poco más ó ménos como los de los paises ántes citados, si bien limitándose principalmente á discutir si debian ó no acceder á la invitacion de Su Santidad en un terreno puramente religioso.

No ménos enérgicas y significativas fueron en América que en Europa las manifestaciones en favor del Concilio desde el momento en que se anunció por el Papa su reunion, viniendo á servir de consuelo á las amarguras que los buenos católicos pasaron por causa de la conducta y respuesta de los cismáticos y protestantes estas muestras de lo mucho que de la gran Asamblea se prometia la cristiandad.

CAPÍTULO IV.

I. Jubileo plenísimo.—II. Aclaracion de algunas dudas sobre el mismo.—III. Otras gracias pontificias.—IV. El Concilio y sus enemigos.—V. Sínodos preparatorios.

I. *Jubileo plenísimo.*—A la vez que los hombres políticos se agitaban, discutian y hacian cábalas sobre el futuro Concilio, Su Santidad concedia un Jubileo, cuyo *Breve* reproducimos como documento de verdadero interés:

«Pio IX: salud y bendicion apostólica.

Nadie seguramente ignora que Nos hemos decretado abrir un Concilio ecuménico en nuestra basílica del Vaticano, para el 8 de Diciembre próximo, dia consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Vírgen, Madre de Dios. Desde entonces rogamos sin cesar con humildad de corazon, suplicamos fervorosamente al Padre de la luz y de la misericordia, del que vienen la perfeccion y la verdad, nos envie la sabiduría que se asienta á los lados de su Trono, á fin de que ella viva con nosotros, y sepamos lo que le es grato; y para obtener más firmemente de Él se digne recibir nuestros votos é inclinar hácia ellos sus oidos, hemos resuelto escitar la religion y la piedad de todos los fieles, para que, unidas las plegarias, obtengamos los socorros de su brazo todopoderoso y su celestial luz, y Nos con ella podamos establecer en el Concilio todo lo que contribuya á la salud del pueblo cristiano, y á la mayor gloria, dicha y paz de la Iglesia católica. Y viendo evidente son á Dios más agradables las plegarias que parten de puros corazones, de almas purificadas de delito, queremos abrir en esta ocasion con apostólica liberalidad el raudal celeste de las indulgencias, cuya concesion nos ha sido otorgada, para que así tratados por una penitencia verdadera y purificados en tan santo sacramento, de todo corazon puedan con más confianza acercarse al Trono de Dios y obtener el oportuno socorro de su misericordia y de su gracia.

Con este designio hemos anunciado á todo el orbe católico esta indulgencia en forma de jubileo. A nombre de la misericordia de Dios Todopoderoso, apoyado por la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de este poder de atar y desatar de que

el Señor nos ha investido, aunque indignamente, hemos acordado la indulgencia plenaria y la remision de todos sus pecados, como acordado se habia en el año del jubileo, á todos los fieles de uno y otro sexo habitantes de nuestra querida ciudad de Roma, ó que á sus muros viniesen, á partir desde el 1.° de Junio próximo hasta el dia de la inauguracion del Concilio ecuménico abierto por Nos, visitaren las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor, ya una vez, ya dos, ó pidiesen devotamente en cualquier otro templo por todos aquellos miserablemente engañados, por la propagacion de la Santa Fe, por la paz, la tranquilidad y el triunfo de la Santa Iglesia católica: que además del ayuno acostumbrado de las cuatro témporas, ayunaren durante tres dias consecutivos, es decir, el miércoles, el viérnes y el sábado; y que en el tiempo determinado, confesados que sean sus pecados, reciban con temor y reverencia el santo sacramento de la Eucaristía, y hagan cualquier limosna que su devoto propósito les sugiera:

En cuanto á los que moran fuera de Roma, les concedemos la misma indulgencia y remision de sus pecados; á condicion de visitar durante el curso de este tiempo anteriormente determinado las iglesias que les designaren, ya los Ordinarios de sus lugares, ya los vicarios ó párrocos, y, en su ausencia, cualquiera que tenga la carga de almas, con tal que cumplan lo marcado anteriormente. Esta indulgencia es aplicable por via de sufragio á las almas que pasaron de esta vida y están unidas á Dios por la caridad.

Los navegantes y los viajeros podrán ganarle cumpliendo lo prescrito, y visitando dos veces la iglesia catedral, principal ó parroquial del lugar de su domicilio, ó del que tenga á su vuelta. En cuanto á los regulares de uno ó de otro sexo que vivan perpétuamente en sus monasterios, y á todas las personas, ya laicas ó del clero secular ó regular, detenidas en prision, privadas de su libertad, que impedidas por cualquier desgracia ú otro obstáculo se encontrasen imposibilitadas de hacer las obras indicadas, ó algunas de ellas, les concedemos y acordamos que un confesor aprobado por el Ordinario del lugar pueda conmutar estas por otras obras de piedad y prescribirles aquello que puedan cumplir estos penitentes. Asimismo estos confesores podrán dispensar de la comunion á los niños que no hayan hecho aún la primera.

Tambien á todos los fieles seculares y regulares, de cualquier órden ó instituto que sean, ya anteriormente designados, y á cualquiera de ellos, les concedemos licencia y poder para escoger en esta ocasion por confesores á aquellos presbíteros regulares ó seculares que ellos prefieran, con tal que estén aprobados por los Ordinarios (esta facultad se entiende tambien con las religiosas, novicias y otras mujeres que vivan en los monasterios, con tal que estén aprobados por la Orden), y estos confesores tendrán poder, por esta vez solamente, de absolver y desatar *in foro conscientiæ* de la excomunion, suspension y otras censuras eclesiásticas *á jure* ó *ab homine*.

Por esto, en virtud de la santa obediencia, por las presentes Nos ordenamos y mandamos rigurosamente á todos los Ordinarios de los lugares donde esté cualquiera de ellos, y á sus vicarios y provisores, ó aquellos que en sustitucion estén desempeñando sus puestos, que así

que hayan recibido copias ó ejemplares de ésta. impresos ó de letra manuscrita, que del modo que juzguen más conveniente lo publiquen y hagan saber en sus iglesias, diócesis, provincias, villas, lugares, paises y tierras, indicando á sus pueblos se preparen del mejor modo posible para la predicacion de la palabra divina en la iglesia ó iglesias que hayan escogido para ganar este santo jubileo.

No obstante las constituciones y ordenanzas apostólicas,

Ordenamos que, á partir de 1.° de Junio próximo hasta que esté terminado el Concilio ecuménico, todos los presbíteros de órden católico del clero secular y regular añadan todos los dias á la misa la oracion del Espíritu Santo, y que además de la misa conventual acostumbrada, se celebre en honra del Espíritu Santo cada jueves (á no ser que éste sea fiesta doble de primera ó segunda clase), en todas las iglesias patriarcales, basílicas ó colegiatas del universo, segun prescriban sus cánones respectivos, lo mismo que toda iglesia ocupada por regulares, cualquiera que sea su regla religiosa, tengan que celebrar su misa conventual. Esta misa del Espíritu Santo no habrá ninguna obligacion de aplicarla.

Dado en Roma, en San Pedro, el 11 de Abril de 1869.

En el año XXIII de nuestro Pontificado.—N. CARDENAL PARACCIANI CLARELLI.»

II. *Aclaracion de algunas dudas sobre el Jubileo.*—Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á la ejecucion del jubileo concedido con motivo del Concilio Vaticano, se resolvieron por la Sagrada Penitenciaría y la Sagrada Congregacion de las Indulgencias, en los siguientes términos:

Por la S. Penitenciaría: 1.ª pregunta. Si entre las facultades concedidas por el jubileo se contiene la de absolver á los penitentes de la herejía. R. *Afirmativamente*. Con la condicion de que abjuren y retracten ántes sus errores, como lo exige el Derecho.

2.ª Si durante el tiempo del jubileo el que en virtud del mismo hubiese sido absuelto de censuras y casos reservados, dado que volviese á incurrir en dichos casos y censuras, puede ser absuelto de nuevo repitiendo las obras que se requieren para ganar el jubileo. R. *Negativamente*.

3.ª Si el que una vez ha procurado ganar el jubileo puede intentarlo de nuevo *(iterum)*, repitiendo las obras preceptuadas para ganarle. R. *Afirmativamente*.

4.ª Si los confesores pueden hacer uso de las facultades extraordinarias en beneficio de aquel que pidiese ser absuelto y dispensado, y sin embargo no tuviese intencion de poner en práctica lo que se manda para ganar el jubileo. R. *Negativamente*.

Dado en Roma á 1.° de Junio de 1869.

Por la S. Congregacion de Indulgencias: 1.ª Es de indubitable derecho que á la obligacion de cumplir con las obras prescritas para ganar indulgencias, no se satisfaga con otras obras que obliguen ya por otro

cualquier título, como no conste expresamente la voluntad contraria del que las concede. En este jubileo, sin embargo, se origina una duda por aquellas palabras de la Encíclica de Su Santidad: *Concedemos remision plenísima á los que ayunaren fuera de las cuatro témporas de costumbre, tres dias, aunque no sean contínuos; á saber; miércoles. viérnes y sábado.* Se pregunta, pues, si hay que atenerse á la regla general, de manera que para el efecto de ganar esta indulgencia queden escluidos todos los dias de ayuno que sean obligatorios, ó solamente se escluyen los de las cuatro témporas del año. R. *Afirmativamente á la primera parte; negativamente á la segunda.*

2.ª Si los ayunos de las cuatro témporas, atendida aquella voz *præter*, han de reputarse preceptuados para ganar el jubileo á más de los tres dias prescritos. R. *Negativamente.*

3.ª Si á los que en fuerza de voto ó precepto (como son los franciscanos), ó por cualquier otro título, están obligados á ayunar todo el año, les servirá para ganar el jubileo el ayuno que practiquen en los dias que escojan para ganarle. R. *Afirmativamente.*

4.ª Estando obligados los religiosos de San Francisco á observar el ayuno desde el dia 2 de Noviembre hasta la fiesta de Navidad, se pregunta si durante este tiempo podrán satisfacer con el mismo ayuno en los tres dias prescritos para el jubileo á ambas obligaciones. R. *Se permite por especial indulto de Su Santidad, con tal que en los referidos tres dias coman de vigilia, no obstante el que por acaso hubiesen obtenido dispensa de ella durante la tal cuaresma particular.*

5.ª Si debe entenderse otro tanto acerca de la cuaresma eclesiástica, y tambien con respecto á los fieles en general. R. *Se permite por especial indulto de Su Santidad, como en la respuesta á la duda cuarta y con la misma condicion impuesta en ella.*

6.ª Si los ayunos prescritos para el jubileo han de ser ayunos propia y estrictamente dichos, áun por lo tocante á la calidad de los alimentos, á la manera de los que se han de practicar por precepto eclesiástico, y de modo que no se pueda en dichos ayunos para el jubileo hacer uso del indulto que por ventura se hubiese obtenido para cumplir con los de la Iglesia. R. *Afirmativamente; á no ser en el caso de que se obtuviese algun indulto en el que se hiciera expresa mencion del ayuno para el jubileo.*

7.ª El que obtuviese un tal indulto de comer de carne, áun en los dias de ayuno, para ganar el jubileo, ¿tendria obligacion de no promiscuar carne y pescado? R. *Afirmativamente.*

8.ª Si deben ayunar para ganar la indulgencia del jubileo los que no han llegado á la edad obligatoria para el ayuno, los trabajadores y otros que por causa legítima no están obligados á ayunar cuando lo manda la santa Madre Iglesia. R. *Afirmativamente; pero si, á juicio de su confesor, no pueden hacerlo, podrá éste conmutarles el ayuno en otra obra piadosa.*

9.ª En las Letras apostólicas se lee: *En tres dias no contínuos.* Se pregunta si en este jubileo, y en fuerza de esas palabras, pueden repartirse los tres ayunos en diferentes semanas. R. *En este jubileo, afirmativamente*

10. Atendida la cláusula *no más que por esta vez*, se pregunta si el

que incurriese en censuras y casos reservados puede ser absuelto una sola vez, como lo pronunció Benedicto XIV en la Constitucion *Inter graviores*, ó más bien en este jubileo puede ser absuelto cuantas veces incurriese en censuras y casos reservados. R. *Afirmativamente en cuanto á la primera parte*; *negativamente en cuanto á la segunda.*

11. Si el que goza del privilegio de la Bula de Cruzada, por este solo título y con ningun otro motivopuede comer de carne en los ayunos del jubileo.

12. Si podrá á lo ménos comer huevos y lacticinios. R. *Se permite por especial indulto de Su Santidad, que los que gozan legítimamente del privilegio de la Bula de Cruzada, puedan hacer uso únicamente de huevos y lacticinios en los ayunos prescritos para este jubileo, observando en los demas la forma del ayuno eclesiástico.*

Dado en Roma á 10 de Julio de 1869.

III. *Nuevas gracias pontificias.*—Por medio del Rmo. P. Maestro general de la Orden de Santo Domingo se remitió desde Roma al Rdo. Padre Maestro Fr. Andrés María Solla García, de la misma Orden, copia auténtica de una *Bula pontificia*, por la que Su Santidad se dignó conceder á todos los fieles del orbe católico que durante el Concilio ecuménico del Vaticano recen devotamente en cada uno de los dias de la semana al ménos cinco dieces del Rosario, y arrepentidos, confesados y comulgados visiten cualquier iglesia ú oratorio público, rogando allí á Dios por el feliz éxito del mismo Concilio del Vaticano, y conforme á la intencion de Su Santidad, cada semana que esto hagan, *indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados*, cuya gracia concedió asimismo el Santo Padre, que pueda aplicarse, por las almas del purgatorio, á manera de sufragio.

IV. *El Concilio y sus enemigos.*—No vinieron sólo á contristar el ánimo, siempre bondadoso de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, las respuestas de los Obispos cismáticos y los protestantes. Alzóse en la prensa de Francia, Inglaterra, España, Alemania, Italia, Portugal y otros paises una verdadera cruzada contra la resolucion adoptada por la Santa Sede de reunir el Concilio; esta cruzada llegó á tomar grandes proporciones, y adquirió pronto un carácter más bien político que teológico.

No bastaron las elocuentes pastorales de Mons. Dupanloup, de monseñor Mauning y otros muchos Prelados, ni el Tratado teológico de

M. Bouix y otros varios escritos para encauzar por el camino de la discusion razonada y juiciosa la opinion pública. Se anunció y propuso la reunion de un anti-concilio en Nápoles; el Sr. Menabrea escribió un opúsculo con el título de *El Concilo ecuménico y los derechos del Estado*, del cual se repartieron muchos ejemplares entre los hombres de más importancia política; se hizo cuestion de partido atacar la futura Asamblea cristiana, y el presidente del Consejo de Ministros de Baviera dirigió á los gobiernos de las potencias católicas una nota exhortándolos á un *acuerdo* para « alejar é impedir los terribles peligros que el Concilio iba á ofrecer al mundo moderno.»

Sinceros católicos ántes que políticos, nosotros que no queremos ocuparnos aquí de estas polémicas, lamentamos la imprevision, el celo exagerado con que muchos se dejaron llevar de las declamaciones de los enemigos del Concilio, avivándolas indiscretos, en vez de desdeñarlas y dejar que la Iglesia siguiese el curso magestuoso que la trazaban los documentos admirables que emanaban del Vaticano, y hemos dado á conocer en los capítulos anteriores.

La prensa, apoderándose de ciertas cuestiones, no suele hacer por lo comun más que estrabiarlas. Todo periódico se escribe principalmente con un fin político, y este criterio es contrario á la imparcialidad y la templanza con que deben dilucidarse las materias religiosas.

El espectáculo que ofreció la prensa europea ántes de la celebracion del Concilio fué en extremo sensible, y no hay para qué nosotros mortifiquemos á nuestros lectores estractando sus artículos. El Gabinete de Munich, despues de hecho el mal, rectificó las opiniones que se le atribuian; la córte de las Tullerías hizo saber que era necesario *esperar*, y muchos otros gobiernos se encerraron en una estudiada reserva que apagó en parte el ardor de las polémicas suscitadas en libros y folletos.

Hora es de correr el velo del olvido sobre estos hechos, por más que han dado sus resultados y sido motivo de no escasa importancia para impedir quizá que las decisiones de la gran Asamblea hayan ofrecido inmediatos y mayores resultados.

Prejuzgando, anticipándose á suponer ciertos y determinados propósitos que debian predominar en el Sínodo, se ha hecho no pequeño

daño al curso de sus tareas, y hé aquí una razon, aparte de otras, que nos obliga á anatematizar enérgicamente la conducta de los enemigos de la Iglesia, y á lamentar al mismo tiempo la de algunos de sus más calurosos defensores. Hubiera sido más provechoso tener mayor reserva, mayor prudencia, mayor caridad, mayor amor hácia los extravíos de los adversarios por parte de los diarios católico-políticos, que la forma dada y el carácter que invistieron el mayor número de sus escritos. Si hoy todavía no se dá un gran crédito á estas opiniones, dia llegará en que se hará la debida justicia á los que, como á nosotros nos sucede, no abrigamos el más pequeño remordimiento por haber contribuido á suscitar obstáculos al Concilio, ni ántes, ni durante su celebracion, invadiendo en uno ú otro sentido el terreno que nos estaba vedado, y traspasado las puertas de la santa Asamblea sin tener para ello competencia, ni autoridad.

V. *Sínodos preparatorios.*—Más grato que historiar sucesos poco ventajosos para el mundo católico, nos es en este momento consignar cuál fué la conducta del Episcopado, la de muchos católicos y de la gran mayoría de las asociaciones religiosas ántes de la celebracion del Concilio.

Entre los medios de disponerse á la gran obra que Pio IX habia concebido, los *Sínodos diocesanos* y *provinciales*, dispuestos por el Tridentino, parecieron á los Obispos de muchas naciones los más oportunos y convenientes.

Tuvieron estas asambleas lugar en varios puntos, mereciendo especial mencion entre todas, las siguientes:

El *Concilio nacional armenio* reunido el dia 11 de Julio en el arrabal de Pera (imperio otomano), y cuyas sesiones se celebraron en la nueva basílica erigida en honor de la Vírgen Inmaculada.

El *Sínodo de Smirna*, abierto con gran solemnidad el dia de la Pascua de Pentecostés, presidido por el Arzobispo Mons. Spaccapietra, y al cual asistieron los M. RR. Arzobispos de Naxos y de Corfú y los reverendos Obispos de Scio, Syra, Santorin, Thyna y Soli. El dia 29 de Mayo se celebró la gran sesion pública, despues tuvieron lugar dos sesiones más, teniendo por objeto arreglar las cuestiones interiores de

las diócesis de Oriente; pedir se definiera como dogma la Asuncion de la Madre de Dios; fortalecerse mútuamente para preservarse y combatir el indiferentismo religioso, el racionalismo en la apreciacion de los hechos sobrenaturales, y el materialismo ó la rehabilitacion de la carne y de las pasiones. Acelerar la administracion de los sacramentos á los niños; reglamentar la conducta del clero; moralizar, en fin, á las clases más numerosas del pueblo.

El *Concilio provincial de Australia*, celebrado en la villa de Melboune con asistencia del M. R. Arzobispo de Sidney, presidente, y de los reverendos Obispos de Armidate, Baturst, Brisborne, Goulbourne, Howart-Town, Melbourne y Porth-Victoria, de Hobart-Town, de Maidland y de Adelaida.

En este Concilio se discutieron y dilucidaron tres puntos del mayor interés; las escuelas mistas, los matrimonios mistos y la conducta que se ha de observar con los aborígenes. Acerca de las dos primeras, los Prelados de Australia estuvieron completamente de acuerdo con los principios de los Obispos de los Estados Unidos y de Europa.

El *Sínodo provincial de los Estados Unidos*, cuyas sesiones se inauguraron en Baltimore el dia 11 de Abril, en conmemoracion del aniversario de la ordenacion de Pio IX, y como preparacion del Concilio ecuménico, cerrándose el domingo siguiente.

Asistieron once Prelados de aquella provincia eclesiástica, presididos por su metropolitano. En él se comunicó la aprobacion concedida por Su Santidad á los actos del Concilio nacional celebrado en Octubre de 1866, acordando además todo lo conveniente para su más cabal y pronta ejecucion. El M. R. Arzobispo Spalding hizo presente al concluir sus tareas, cuán consolador era que en Baltimore se hubieran celebrado siete Concilios provinciales y dos nacionales, habiendo asistido al último de éstos, siete Arzobispos, treinta Obispos, y siete Abades mitrados.

El *Sínodo de los Obispos de Alemania*, reunidos en Fulda en la abadía del Salvador el 1.° de Setiembre de 1869, y al cual asistieron todos los más insignes Prelados de aquellas regiones. Los M. RR. Arzobispos de Colonia presidente, y de Munich; los Obispos de Breslau, Maguncia,

Paderborn, Tréveris, Wurtzburgo, Augsburgo, Eichstadt, Ermeland Ildesheim, Osnabruck, Fulda y Rottemburgo; los Vicarios apostólicos de Luxembrgo y Dresde; el Obispo auxiliar de Friburgo, y los delegados de los Obispos de Passau, Spira y Culm, entre los cuales, segun confesion de los mismos enemigos de la Iglesia, se encuentran hombres eminentes por su ilustracion y sus virtudes.

De este Sínodo se ocupó toda la prensa europea, viniendo á terminar cuanto acerca de él se dijo en diversos sentidos la Pastoral colectiva que, con fecha del 6 de Setiembre de 1869, dieron á luz los Prelados asistentes y de la cual nos vemos obligados á dar á conocer á nuestros lectores los párrafos más importantes:

«.....Algunos expresan el temor de que el Concilio pudiera proclamar *dogmas nuevos* que no se hallan comprendidos en la revelacion divina, ni en la tradicion de la Iglesla, y que podria establecer, y acaso estableceria, principios contrarios á los intereses de la cristiandad y de la Iglesia, é incompatibles con los legítimos derechos del Estado, de la civilizacion y de la ciencia, y con la justa libertad y la prosperidad temporal de los pueblos. Y áun se va más léjos: se acusa á Su Santidad de querer la influencia de un partido, y servirse esclusivamente del Concilio para aumentar más allá de lo conveniente el poder de la Silla Apostólica; de cambiar la antigua y verdadera Constitucion de la Iglesia y establecer una dominacion eclesiástica incompatible con la libertad cristiana. Atrévense á dar al Episcopado y al Jefe supremo de la Iglesia denominaciones de partido, que hasta aquí habíamos oido solamente en boca de los adversarios de la Iglesia. No se vacila en insinuar la sospe cha de que no tendrán los Obispos completa libertad para sus deliberacioues, ni los datos ni la franqueza necesarias para cumplir sus deberes y de aquí se va hasta poner en duda la validez del Concilio mismo y de sus resoluciones.

Cualquiera que sea el orígen de estas y otras aserciones, lo seguro es que no proceden de una fe viva, ni de amor y fidelidad á nuestra Madre la Iglesia, ni de una confianza inquebrantable en la asistencia con que Dios protege á la Iglesia.

Jamás, jamás expresará un Concilio ecuménico una doctrina nueva que no esté contenida en la Escritura ó en las tradiciones apostólicas. Cuando la Iglesia da un decreto en materia de fe, no proclama un dogma nuevo, no hace más que poner en clara luz una verdad antigua y primordial y defenderla contra nuevos errores.

Nunca, nunca un Concilio ecuménico proclamará doctrinas que se hallen en contradiccion con los principios de la justicia, con los derechos del Estado y de sus autoridades, con la civilizacion y los verdaderos intereses de la ciencia, con la libertad legítima y la prosperidad de los pueblos.

El Concilio no establecerá más doctrinas que aquellas que están grabadas ya en vuestro corazon por la fe y la conciencia; que aquellas

respetadas ya como santas por los pueblos cristianos en todos los siglos; que aquellas que son el fundamento de toda moral y de toda ciencia verdadera, y sobre las cuales descansan el bien de los Estados, la autoridad de los superiores y la libertad de los pueblos.

.....Temer que un Concilio ecuménico en sus resoluciones pueda apartarse de la verdad tradicional, ó introducir la menor modificacion esencial en la Constitucion de la Iglesia fundada por Dios, seria desconocer las promesas del Salvador y los efectos de la asistencia de la gracia divina.

Nadie tampoco debe temer que el Concilio ecuménico, por ligereza ó inadvertencia, tome decisiones que estén sin necesidad en contradiccion con las circunstancias actuales y las necesidades del tiempo presente, ó que, siguiendo opiniones de hombres apasionados, quiera trasplantar en el presente costumbres y organizacion de los tiempos pasados.

.....Destituida tambien de fundamento y del todo injusta es la sospecha de que en el próximo Concilio será coartada la libertad de sus deliberaciones. Los que así piensan, ¡cuán poco conocen los sentimientos del Pontífice, los sentimientos de los Obispos y la manera con que obra la Iglesia!

.....¿Y qué diremos de esta indigna sospecha de que los Obispos en el Concilio falten por consideraciones humanas á la franqueza que les prescribe su deber? Recordando el precepto de Nuestro Señor de no injuriar á los que nos calumnian, con sencillez y modestia diremos que los Obispos de la Iglesia católica, en el Concilio ecuménico, en este asunto, el más importante de su ministerio y de sus atribuciones, jamás olvidarán que el más sagrado de sus deberes consiste en rendir testimonio á la verdad, y se acordarán de las palabras del Apóstol: «El que quiere agradar á los hombres, no se cuente entre los servidores de Jesucristo.»

No hay duda que la Iglesia abarca una variedad inmensa de caractéres nacionales é individuales. Ella comprende á la vez las asociaciones, las corporaciones y las más diversas formas de la vida religiosa; ella tolera y hasta protege las diferencias de opiniones teóricas y prácticas; pero no tolera jamás ni aprueba los partidos; jamás se convierte en partido.

.....No es un vano alarde, sino una verdad gratísima y evidente que todos los Obispos católicos están ligados entre sí y con la Silla Apostólica por lazos de la más perfecta unidad, como tambien que el clero y el pueblo están unidos con sus Obispos: y por esto subsiste entre los diversos Estados de la Iglesia tan absoluta y entrañable concordia, que los católicos de todas las naciones se sienten unos y unidos en la fe y en el amor á la Iglesia. Las desgracias y borrascas de los tiempos no han hecho más que alimentar esta concordia, y el afectuoso acuerdo con que todas las naciones han concurrido á la proteccion del Santo Padre, tan violentamente atacado, ha venido á estrechar más y más estos lazos de la unidad.

En el espíritu de esta unidad, como enviados de Jesucristo, y segun el corazon de Jesucristo, rogamos y exhortamos vivamente á todos, y principalmente á nuestros colaboradores en el sacerdocio y en las santas funciones de la enseñanza, que, segun su posicion, se esfuercen de pa-

labra y por escrito, y con el ejemplo, en mantener y propagar esta perfecta concordia del espíritu, alejándose de todo lo que fomente las disputas y disensiones, y absteniéndose de cuanto pueda alimentar la discordia ó inflamar las pasiones humanas..... »

Firmaron esta pastoral: Pablo, *Arzobispo de Colonia.* — Gregorio, *Arzobispo de Munich y de Freising.*—Enrique, *Principe Obispo de Breslau.*—G. Antomio, *Obispo de Wutzburgo.*—Cristóbal Florencio, *Obispo de Fulda.*—Guillermo Manuel, *Obispo de Maguncia.*—Eduardo Jacobo, *Obispo de Hildesheim.*—Luis, *Obispo de Leontópolis*, in partibus, *Vicario apostólico de Saloma.*—Conrado, *Obispo de Paderborn.*—Pancracio, *Obispo de Augsburgo.*—Mateo, *Obispo de Tréveris.*—Nicolás, *Obispo de Halicarnaso, vicario apostólico de Luxemburgo.*—Juan Enrique, *Obispo de Osnabruck y pro-vicario de los misioneros setentrionales alemanes y daneses.*—Francisco Leopoldo, *Obispo de Eichtœdt.*—Lotario, *Obispo de Lenka*, in partibus, *y vicario capitular de Friburgo.*—Felipe, *Obispo de Ermeland.* —Juan Nepomuceno, *Obispo de Culm*, representado por su vicario general el Dr. Hasse.—Nicolás, *Obispo de Spira*, representado por el canónigo Dr. Molitor. — Cárlos José de Héfélé, *Arzobispo de Rottemburgo.*

CAPÍTULO V.

I. El Episcopado español.—II. Trabajos dignos de mencion.—III. Sesion Pro-Sinodal.—IV. Reglamento del Concilio.—V. Adicion hecha al mismo.—VI. Admoniciones.

I. *El Episcopado español.*—Faltaríamos á un acto de justicia, si omitiésemos el hacer constar en este libro, que entre los Prelados de la cristiandad se distinguieron muy especialmente los Obispos españoles por sus notables *Cartas-pastorales* dando cuenta de la próxima reunion del Concilio Vaticano y explicando á los fieles la significacion y la importancia de la futura Asamblea cristiana.

No bien se conocieron las bulas del Concilio y del jubileo, apresuráronse los Pastores de la Iglesia de España á darlas á luz en sus *Boletines*, y á disponer se leyesen al pueblo en union de sus cartas, documentos, que por su extension y su número no nos es dable reproducir. El señor Carbonero y Sol, que hace un gran servicio á la causa de la religion con su apreciable revista *La Cruz*, coleccionó en la misma todas las pastorales escritas con motivo del Concilio; nosotros, por nuestra parte, hicimos este mismo trabajo en la *Gaceta Católica*, sintiendo no dar aquí al ménos de él una sucinta idea. ¡Cuánta doctrina! ¡cuánta fe y cuánta unidad de parte del Episcopado! ¡cuánta ceguedad é injusticia por la de los enemigos del catolicismo!

Con verdadero orgullo nacional hemos visto apreciarse fuera y tenerse en mucho las cartas de los Obispos españoles, mereciendo muchas de ellas ser elogiadas por la prensa extranjera y áun traducidas en distintos idiomas.

Gran parte de nuestros trabajos en el libro primero de esta obra los hemos tomado de las instrucciones pastorales de los M. RR. Obispos españoles, declaracion que hacemos para justificar más áun su no reproduccion en este sitio.

II. *Trabajos dignos de mencion.* — Siguiendo las inspiraciones y los consejos de los Prelados, se establecieron en España varias asociaciones piadosas con el fin de coadyuvar á los fines de la Iglesia, rivalizando las ya fundadas en demostraciones de adhesion á la Santa Sede y de entusiasmo por la próxima reunion del Concilio.

La guardia de honor á la Inmaculada Concepcion, creada por primera vez en nuestra patria, los triduos celebrados en casi todas las iglesias, las funciones en los seminarios, las hechas por la juventud católica de Madrid y muchas otras ciudades, los trabajos de la Asociacion de Católicos, los numerosos mensajes dirigidos á Su Santidad, constituyen una preciosa guirnalda tegida por el amor á Pio IX, á la Iglesia y al Concilio, que honrará siempre á nuestra patria, y por la cual nosotros enviamos nuestra más calurosa felicitacion á sus autores, á sus promovedores y á los que tan dignamente los han secundado, interpretado y puesto en ejecucion.

III. *Sesion Pro-Sinodal.*—Se acercaba el momento de la celebracion del Concilio. Nada habia sido bastante para impedir ni perturbar los designios de la Santa Sede; Dios habia favorecido visiblemente sus deseos que se habian convertido en los de toda la cristiandad.

El dia 2 de Diciembre de 1869, se celebró con gran solemnidad en la capilla Sixtina la audiencia ó sesion Pro-Sinodal, primer acto preparatorio para la reunion de la gran Asamblea con asistencia de los Cardenales diáconos, colocados á la izquierda del Trono Pontificio; de los Cardenales del Orden de presbíteros y Obispos, situados á la derecha, y de los Patriarcas, los Primados y Arzobispos, colocados enfrente del trono y mirando al altar los Abades *nullius* y los Generales de las Ordenes religiosas. Despues de la bendicion y oraciones dichas por Su Santidad Pio IX, subió al trono y pronunció la siguiente *alocucion*:

« Venerables Hermanos: Debiendo abrir dentro de pocos dias la re-

union del santo Concilio ecuménico, nada nos ha parecido más oportuno y más grato que dirigiros la palabra, Venerables Hermanos, en este momento en que, agrupados á nuestro alrededor, segun nuestro deseo, podemos expresaros el vivo afecto que sentimos en lo íntimo del corazon por vosotros todos. Como se trata, en efecto, de un importantísimo asunto, cual es el de hallar remedio á tantos males como los que en esta época perturban la sociedad cristiana y la sociedad civil, Nos hemos creido que era digno de nuestra solicitud apostólica, y conveniente á la importancia de tan grande empresa, ántes de que la obra del Concilio empezara, pedir para nosotros al Dios clementísimo la asistencia de su bendicion como Padre de toda gracia. Nos hemos creido igualmente necesario daros estas reglas, consignadas y publicadas en nuestras Letras Apostólicas, para que todo pasase con regularidad y con órden. Esto es, Venerables Hermanos, lo que realizamos hoy en esta santa Asamblea, ya que por la gracia de Dios y de la Vírgen se han cumplido nuestros votos. No bastan, Venerables Hermanos, las palabras para expresar el grande consuelo que nos da ese ansia tan legítima por vuestra parte en responder al llamamiento apostólico y acudir de todos los puntos del universo católico á esta noble ciudad para el Concilio indicado por Nos, reuniéndoos á nuestro alrededor, y siendo tan caros á nuestro corazon por vuestro ardor admirable para promover el reino de Jesucristo y sufrir persecuciones por Nuestro Señor.

Esta reunion, Venerables Hermanos, es para Nos tanto mas preciosa, cuanto Nos seguimos las huellas de los Apóstoles, que nos han dejado grandes ejemplos de su union íntima con el divino Maestro. La Escritura Santa nos muestra, en efecto, que cuando Nuestro Señor Jesucristo recorria las ciudades y las aldeas de Palestina predicando y anunciando el reino de Dios, los Apóstoles, como dice San Lúcas (1), movidos por el mismo celo, se hallaban á su lado, acompañándole los Doce por donde quiera llevaba sus pasos. Esta union de los Apóstoles se muestra especialmente cuando el Maestro celestial, levantando la voz en Cafarnaum ante los judíos, discurrió largamente sobre el misterio de la divina Eucaristía. Entonces, en efecto, cuando aquella multitud, dejándose llevar de una idea grosera y carnal, no pudiendo creer en tal maravilla del amor, se separó como con disgusto del Maestro; cuando muchos discípulos tambien, segun el testimonio de San Juan (2), se alejaron y dejaron de seguirle, no sufrió detrimento el afecto íntimo y la veneracion de los Apóstoles, y habiéndoles preguntado Jesus si tambien ellos iban á abandonarle, Pedro, afligido por la duda, esclamó: «Señor, ¿á quién iriamos?» Y dió á seguida la razon que le hacia seguir al Señor con fe constante: «Tú tienes las palabras de vida eterna.»

Llenos de estos recuerdos, ¿qué otra cosa más grata podemos tener más profundamente grabada en el corazon? Ciertamente, ni aun en esta reunion, formada en nombre de Jesucristo, nos libraremos de la lucha y de las contradicciones: Nos hemos de desconfiar del hombre

(1) Lúcas, cap. VIII, vers. 1.
(2) Juan, cap. VI, vers. 67.

enemigo que desea especialmente sembrar la zizaña, pero el recuerdo de la firmeza y constancia apostólicas que merecieron este elogio del Señor : Vosotros habeis permanecido conmigo en los dias de las pruebas (1) ; » el de la declaracion positiva de Nuestro Redentor ; « Quien no está conmigo, está contra Mí ; » y, en fin, el de nuestro deber, nos obligan á hacer todo esfuerzo para seguir á Nuestro Señor Jesucristo con fe inquebrantable, permaneciendo siempre con corazon unánime adheridos á El.

Tal es, en efecto, Venerables Hermanos, la situacion en que nos vemos, y en la que desde hace mucho tiempo venimos librando rudos combates con numerosos y terribles enemigos. Es, pues, necesario que nosotros nos sirvamos de las armas espirituales de nuestra milicia, y que soportemos todo el choque del combate, apoyándonos en la autoridad divina, y parapetándonos detras del escudo de la caridad, de la paciencia, de la oracion y de la constancia. Pero no se teme que las fuerzas nos falten en esta lucha, sí nosotros queremos fijar nuestros ojos y nuestro espíritu en el autor y consumador de nuestra fe. Porque si los Apóstoles, unidos por la vista y por el pensamiento á Jesucristo, alcanzaron fuerzas y valor para soportar valerosamente todas las pruebas, nosotros tambien, en la constante contemplacion del misterio de nuestra redencion, de donde emana una virtud divina, encontraremos fuerza y energía para triunfar de las calumnias, de las injusticias y de los engaños de nuestros enemigos, teniendo el gozo de conseguir de la Cruz de Cristo la salud para nosotros mismos, y aun para los muchos desgraciados que viven fuera del camino de la verdad.

Pero no es bastante la contemplacion de nuestro Redentor, es necesario que esta contemplacion vaya revestida de una gran docilidad de espíritu, á fin de que escuchemos su enseñanza con toda la humildad y ternura de nuestro corazon. Porque lo que el Padre celeste ha ordenado en el momento en que Cristo Nuestro Señor revelaba su gloria en la cumbre de una montaña á presencia de los elegidos : « Este es mi Hijo amadísimo en quien Yo he puesto todas mis alegrías : escuchadle, » nosotros debemos cumplirlo escuchando á Jesus con respetuosa atencion, y escuchándole en todo sin duda alguna, pero mas principalmente en lo que El mismo, previendo las dificultades con que se habia de luchar, hizo muchas veces objeto de ruego á su Padre, y tuvo presente en la última cena : « Padre Santo, conservad en vuestro nombre á los que Vos me habeis dado, á fin de que ellos sean uno, como nosotros somos uno (2). » Que todos tengan en Jesucristo una sola alma y un solo corazon. Ningun consuelo habrá para nosotros mayor que el de prestar dócil oido á las advertencias de Cristo, y hé aquí la razon de reconocer que estamos con Él, y que en nosotros encontraremos la prenda evidente de eterna salvacion. «Porque el que es de Dios, escucha la palabra de Dios (2). »

¡Que Dios Todopoderoso y misericordioso, por la intercesion de la

---

(1) Lúcas, cap. XXII, vers. 28.
(2) Joan., cap. XVII, vers. 11.
(3) Joan., cap. VIII, vers. 47.

Vírgen Inmaculada, confirme con su gracia estas palabras de nuestra Alocucion pontificia, que salen del fondo de nuestro corazon, y que nos sea propicio para que ellas consigan numerosos frutos! ¡Que el Señor vuelva su cara hácia nosotros, Venerables Hermanos, y que colme con la gracia de sus bendiciones vuestros cuerpos y vuestras almas; vuestros cuerpos, para que tengais la fuerza de sufrir valientemente y con alegria las fatigas inseparables de vuestro ministerio; vuestras almas, para que, henchidas de gracia celestial, deis el glorioso ejemplo de verdadera vida sacerdotal y de todas las virtudes que son necesarias para salvar el rebaño de Cristo! ¡Que la gracia de esta bendicion os acompañe constantemente, y os inspire todos los dias de vuestra vida á fin de que ellos sean llenos de santidad y de justicia, obteniendo el fruto de vuestras obras, en las cuales encontrareis la verdadera riqueza y la verdadera gloria. Y que tambien nosotros podamos, despues de haber recorrido dichosamente nuestro peregrinaje mortal, decir en el último dia de nuestra vida: «Yo me he alegrado de las palabras que se me han dicho; nosotros iremos á la mansion del Señor,» y nos sea dado encontrar abierto el camino de la santa montaña de Síon, de la Jerusalen celestial.»

Terminada la *Alocucion*, los Emmos. Antonelli y Grassellini, Cardenales diáconos, se colocaron á derecha é izquierda del Papa, así como el Emmo. Cardenal Clarelli, secretario de Breves, quien, por órden de Su Santidad, publicó los nombres de los cinco cardenales presidentes de las Congregaciones generales del Concilio Emmos Reisach, Bizarri, Bilio y Capalti y los de los oficiales generales.

La sesion fué secreta y las cinco puertas de la capilla Sixtina estuvieron guardadas por otros tantos Prelados, sin perjuicio de que el mayordomo del Padre Santo habia entregado las llaves de todas ellas á Su Santidad. Los únicos legos que asistieron á la sesion fueron, el príncipe Colonna, el caballerizo marqués Serluppi y los señores Sachetti y Martinuci, este último, maestro de ceremonias.

Los superiores de los conventos que tienen rango de abades mitrados, los priores, los generales de las Ordenes asimilidas en su categoría á Obispos, tampoco tenian asiento dentro del recinto, asistiendo á la ceremonia fuera de la barra y cerca de la tribuna.

Acto contínuo de la bendicion *Sit nomen Domini benedictum*... etcétera, que los Padres recibieron arrodillados; y sentados éstos, el maestro de ceremonias introdujo por la puerta de la sacristía, al excelentísimo Sr. Príncipe Orsini, custodio general del Concilio, vestido con el traje de Príncipe asistente al Sacro Solio Pontificio. Luego que llegó al

trono, besó el pié de Su Santidad, y fué á ocupar su lugar en las gradas del mismo.

Acto seguido fueron introducidos y presentados para prestar juramento los oficiales mayores del Concilio, los cuales se colocaron en círculo y de rodillas ante Su Santidad.

Asistieron á esta sesion cuarenta y tres Cardenales y cuatrocientos sesenta entre Arzobispos y Obispos.

IV. *Reglamento del Concilio.*—En la asamblea ó sesion Pro-sinodas se distribuyó un documento de la mayor importancia, las *Letras apostólicas* estableciendo el órden de las sesiones del Concilio. Hé aquí el texto de la *Bula*:

«Pio IX Papa; *ad futuram rei memoriam.*

En medio de las muchas angustias que nos atormentan, nos sentimos inclinados principalmente á dar gracias á la clemencia divina que «nos consuela en todas nuestras tribulaciones (1),» porque ella es la que, despues de inspirarnos la idea de convocar el santo Concilio general y ecuménico, nos permitirá bien pronto inaugurarlo felizmente. Con razon nos regocijamos en el Señor al considerar que las saludables reuniones de este Concilio comenzarán el dia solemne de la Inmaculada Concepcion, y bajo su poderoso y maternal amparo, y en nuestra basílica Vaticana, ante las mismas cenizas del bienaventurado Pedro, que, «perseverante en la solidaridad de la piedra, conserva con el gobierno de la Iglesia que se le ha ecomendado, la solicitud de todos los Pastores y la guarda de los rebaños que le fueron confiados (2).»

Como Nos no perdemos de vista que este Concilio ha sido convocado por Nos para unir los cuidados de los sagrados Pontífices de la Iglesia á los nuestros, y estirpar de esta manera los errores engendrados por la impiedad del presente siglo, alejar los males que afligen á la Iglesia, corregir las costumbres y restablecer la disciplina de ambos cleros; como Nos no ignoramos el celo, atencion y solicitud con que debemos proceder á arreglar, en conformidad á la santa disciplina y á las máximas de los antepasados, todo cuanto se refiere á la preparacion, gestion y término de este negocio tan importante; por estos motivos, en nombre de nuestra autoridad apostólica, Nos decretamos y ordenamos que todos cumplan en el Concilio del Vaticano lo que sigue:

I. *Conducta que ha de observarse durante el Concilio.*—Teniendo en cuenta que «todo don óptimo y todo don perfecto es de arriba, descendiendo del Padre de las luces,» y que nada más conforme á la benignidad del Padre celestial que el dar «Espíritu bueno á los que se lo piden,» ya al abrir los tesoros de la Iglesia con ocasion de este sacro-

(1) II Corint., cap, I, vers. XV.
(2) S. Leon, 6. Serm. 2.° *in anniv. Assumpt. suæ.*

santo Concilio, no sólo exhortamos á los fieles cristianos á que, limpiando sus conciencias *de obras muertas para servir al Dios vivo*, se dedicasen á la oracion, ayunos y otros actos de piedad, si que tambien mandamos implorar todos los dias en todo el orbe católico la luz y auxilio del divino Espíritu en el sacrosanto sacrificio de la misa, para alcanzar del Señor feliz éxito para este Concilio, y frutos saludables de él para la santa Iglesia.

Cuyas exhortaciones y prescripciones, renovándolas y confirmándolas ahora, mandamos además que en las iglesias de esta nuestra ciudad, mientras dure el santo Concilio, todos los domingos, en la hora que pareciere más conveniente para el pueblo fiel, se recen las Letanías y demas oraciones á este fin establecidas.

Pero los Obispos y demas sacerdotes que toman parte en el Concilio deben hacer algo mejor y más perfecto. Ministros de Cristo, dispensadores de los misterios de Dios, es preciso que «den ejemplo de buenas obras en todo: en doctrina, pureza de costumbres, gravedad, y profieran sólo palabras sanas, irreprensibles, para que el que es contrario se confunda y no tenga nada malo que decir de nosotros (1).»

Por lo que, siguiendo las huellas de los antiguos Concilios, y especialmente del Tridentino, exhortamos á todos en el Señor á que se dediquen cuidadosamente, segun la piedad, á la oracion, lectura sagrada, meditacion de las cosas celestiales, y pura, santa y frecuente celebracion del santo sacrificio de la misa; á que preserven su alma de todo cuidado humano; á que guarden modestia en las costumbres, sobriedad en la comida y espíritu religioso en todos sus actos. No haya entre nosotros discordias, celos ni malas intenciones, sino reine en todo la primera de las virtudes, la caridad, de tal manera que pueda decirse de esta santa Asamblea de Obispos de la Iglesia: «¡Cuán bueno es, cuán agradable vivir unidos los hermanos (2)!» Cuiden, por último, los Padres de sus domésticos; impóngales una disciplina cristiana, una vida santa, porque no ignoran las graves palabras con que el Apóstol Pablo prescribe á los Obispos que sean buenos gobernadores de sus casas (3).

II. *Derecho y manera de hacer proposiciones.* Si bien el derecho y el trabajo de preparar los asuntos que deben tratarse en el Santo Concilio ecuménico y de pedir el parecer de los Padres pertenece solo á Nos y á esta Sede apostólica, Nos, no solo deseamos, sino que les encomendamos que propongan con entera libertad cuanto sea de interes general. Mas como no se nos oculta que si no se ejerce esta facultad en tiempo y forma convenientes, perjudicaríase considerablemente el órden que debe reinar en los actos del Concilio, estatuimos que se presenten esas proposiciones con las siguientes condiciones.

1.ª Que se escriban y se sometan á una Congregacion particular, compuesta de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana y de los PP. del Concilio que designemos.

(1) Tit., cap. II. vers, 7.

(2) Salmo CXXXII, 1.

(3 I Timot., cap. III, vers. 4.

2.ª Que tengan realmente por objeto el bien general del cristianismo, y no la utilidad particular de alguna diócesis.

3.ª Que espresen los motivos de utilidad y oportunidad que tienen sus autores para presentarlas.

4.ª Que no contenga nada contrario al comun sentir de la Iglesia y á sus invariables tradiciones.

La Congregacion particular que reciba las proposiciones las examinará con diligencia, y someterá á nuestro juicio dictámen favorable ó adverso, para que Nos mismo, despues de pensarlo maduramente, decidamos si deben ser presentadas al Sínodo.

III. *Del secreto que debe guardarse en el Concilio.* La prudencia nos obliga á prescribir para todos los actos del Concilio la ley del secreto, que ha tenido que imponerse más de una vez en los Concilios anteriores con motivo de las circunstancias. Esta precaucion parece más necesaria que nunca en una época en que la impiedad, poderosa, espia todas las ocasiones de escitar el odio contra la Iglesia católica y su doctrina. De consiguiente, prohibimos á todos y cada uno de los Padres, á los oficiales del Concilio, á los teólogos, á los canonistas, á cuantos de cualquier modo ayuden á los Padres ó á los oficiales del Concilio, que divulguen ó digan á cualquiera que sea, fuera del Concilio, los decretos y proposiciones que se hagan, así como las discusiones y pareceres de cada cual. Ordenamos ademas que los oficiales del Concilio que no son Obispos, y los demas que habiendo recibido de Nos un encargo especial, tienen que asistir á las deliberaciones del Concilio para desempeñar su oficio, presten juramento de cumplir fielmente sus deberes, y guardar la fe del secreto en todo lo arriba indicado, y acerca de los negocios particulares que se les confien.

IV. *Del órden de asientos y de que á nadie se siga por ello perjuicio.* Importando mucho para la tranquilidad y buen acuerdo de los ánimos que cada individuo guarde escrupulosamente y con modestía en todos los actos conciliares el puesto que corresponde á su dignidad, para evitar en lo posible todo motivo de queja. Nos ordenamos que se siga el órden siguiente, segun sus diversas dignidades.

El primer lugar pertenece á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana, Obispos, sacerdotes y diáconos. El segundo, á los Patriarcas; el tercero, por gracia especial nuestra, á los Primados por órden de antigüedad. Esta concesion es solo por una vez, y no confiere derechos á los Primados, ni perjudica á tercero. El cuarto lugar corresponde á los Arzobispos, por órden de antigüedad; el quinto, á los Obispos por el mismo órden; el sesto, á los Abades *nullius*; el sétimo á los Abades generales y demas superiores generales de las Órdenes religiosas en que se hacen votos solemnes, aun cuando no tengan título de vicarios generales, supuesto que en realidad ejercen autoridad legítima sobre los de su órden con todos los derechos y privilegios de un Superior general.

Por lo demas, Nos decidimos, conforme á la disciplina y reglamento de los Concilios precedentes, que si algunos individuos no ocupasen por casualidad el puesto que les pertenece, espresasen su opinion aun con la palabra *placet*, asistiesen á las Congregaciones, ó ejecutasen,

en una palabra, cualquier acto conciliar mientras dure la Asamblea, esto no perjudicaria ni favoreceria el derecho de nadie (1).

V. *De los jueces de escusas y quejas.* Con el objeto de que no se retarde el exámen de los negocios mas graves de que el santísimo Sínodo tendrá que tratar, como sucederia si conociese de las causas que afectan á los particulares, Nos hemos resuelto que el Sínodo nombre por escrutinio secreto cinco Padres del Concilio *para juzgar acerca de las escusas*, los cuales recibirán y examinarán, segun las reglas de la disciplina conciliar y de los sagrados cánones, las procuraciones y escusas de los Prelados ausentes, así como las peticiones de aquellos que antes de cerrarse el Concilio tengan justa causa para ausentarse. Por lo demas, estos jueces no decidirán acerca de estos asuntos, sino que los someterán á la Congregacion general. Tambien hemos resuelto que el mismo Sínodo elija por escrutinio secreto otros cinco Padres para juzgar de las quejas y controversias relativas á las sesiones. Si estos jueces no deciden en juicio sumario y *económico*, como se dice, todas las quejas relativas al órden de la sesion, y por casualidad se elevan á los Padres reunidos, estos las someterán á la autoridad de la Congregacion general.

VI. *De los oficiales del Concilio.*—Como es de gran importancia designar ministros y oficiales necesarios y aptos, segun la tradicion y disciplina conciliar, y debiendo hacerse todo en este Sínodo conforme á las reglas, Nos, atendiendo á especies de ministerios, elegimos y nombramos:

1.° Guardias generales del Concilio, á nuestros queridos hijos Juan Colonna y Domingo Orsini, príncipes romanos asistentes á nuestro trono pontificio.

2.° Secretario del Concilio, á nuestro venerable Hermano José, Obispo de San Hipólito, al cual adjuntamos con el cargo y título de subsecretario á nuestro querido hijo Luis Jacobini, protonotario apostólico, y en calidad de coadjutores á nuestros queridos hijos los canónigos Camilo Santori y Angel Jacobini.

3.° Notarios del Concilio, á nuestros queridos hijos Lúcas Pacifici, Luis Colombo, Juan Simeoni, Luis Pericoli y Domingo Bartolini, á los cuales adjuntamos nuestros queridos hijos Salvador Pallotini y Francisco Santi, abogados, que prestarán su ayuda á los notarios.

4.° Escrutadores, á nuestros queridos hijos Luis Serafini y Francisco Nardi, auditores apostólicos; Luis Pellegrini y Leonardo Dialti, clérigos de la Cámara apostólica; Cárlos Cristofori y Alejandro Montani, votantes en la signatura de Justicia; Federico de Falloux du Coudray, regente de nuestra Cancelaría Apostólica, y Lorenzo Nina, observador del Parque mayor.

Estos ocho escrutadores recogerán los votos de la manera siguiente: cuatro recorrerán la parte izquierda de la Sala conciliar, yendo de dos en dos, acompañados de dos notarios; los otros cuatro harán lo mismo en la parte derecha.

5.° Promotores del Concilio, á nuestros queridos hijos Juan Bautista de Dominicis-Tosti y Felipe Rolli, abogado del Sacro Consistorio.

(1) Conc. trid., ses. 2.ª, decret. *De Mod viv.*, párrafo *Insuper*.

6.° Maestros de ceremonias del Concilio, á nuestros queridos hijos Luis Ferrari, prefecto de nuestra Casa, Pio Martinucci, Camilo Baleatra, Remigio Ricci, José Romagnole, Pedro José Rinaldi Rucci, Antonio Cataldi, Alejandro Tortoli, Agustin Accoramboni, Luis Simistri, Francisco Riggi, Antonio Gattoni, Baltasar Barcineti, César Toqui, Roque Marce, maestros de ceremonias.

7.° Designadores de lugares (asientos), á nuestros queridos hijos Enrique Foldu, prefecto, Luis Naselli, Edmundo Honor, Pablo Bastida, Luis Pallotti, nuestros camareros secretos, y á nuestros hijos Scipion Perilli, Gustavo Gallot, Francisco Regnani, Nicolás Wrsk y Felipe Silvestri, nuestros camareros honorarios.

VII. *De las Congregaciones generales de los Padres.*—Llegando ahora á lo que se refiere al órden de las Congregaciones generales, hemos dispuesto y decidido que cinco de nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia romana presidan en nuestro nombre y con nuestra autoridad las mismas Congregaciones de los Padres que precedan á las sesiones públicas; y en consecuencia, elegimos y nombramos á nuestro venerable Hermano Cárlos de Reisach, Cardenal de la Santa Iglesia romana, Obispo de Sabina; á nuestros queridos hijos los Cardenales del Orden de presbíteros Antonio de Luca, del título de los Cuatro Santos Coronados, José Andrés Bizarri, del título de San Jerónimo de los Ilirios; Luis Bilio, del título de San Lorenzo *in Paciosperna*, y á nuestro querido hijo el Cardenal del Orden de diáconos, Annibal Capalti.

Estos presidentes, además de lo relativo á la direccion de las Congregaciones, tendrán cuidado de que en los asuntos de que se trate se principie por los que se refieran á la fe; pudiendo despues, segun juzguen oportuno, consultar sobre las cuestiones de fe ó de disciplina.

Pero como desde la época en que publicamos las Letras Apostólicas de indiccion, hemos llamado á Roma teólogos y jurisconsultos eclesiásticos de diversas partes del universo, á fin de que preparen con otros de esta ciudad y hombres consumados en las mismas ciencias lo que tienda al objeto de este Sínodo, y faciliten á los Padres el exámen de todas las cosas, queremos y mandamos que los proyectos de decretos y de cánones escritos y redactados por estos hombres, y que nos reservemos sin haberles dado nuestra aprobacion al conocimiento de los Padres, sean sometidos al exámen y juicio de los mismos Padres reunidos en Congregacion general.

Por eso los presidentes mencionados cuidarán de que las proposiciones de decretos y de cánones que deban tratarse en dicha Congregacion, sean impresas y repartidas, con algunos dias de anticipacion, á cada uno de los Padres, para que éstos, en este intervalo de tiempo, los examinen cuidadosamente en todas sus partes, y reflexionen con madurez sobre la decision que se deba dar. Si alguno de los Padres quiere hablar en el seno de la Congregacion sobre el artículo propuesto, será necesario, para guardar entre los oradores un órden conveniente á la dignidad de cada uno, que el orador haga conocer al presidente, por lo ménos la víspera de la sesion, su intencion de hablar. Despues de haber oido los discursos de los Padres, si otros quieren además discutir en la sesion, podrán hacerlo, despues de haber obtenido el permiso del

presidente, y observando el órden que reclama la dignidad de los oradores

Si la proposicion examinada en la Congregacion no presenta dificultad alguna, ó sólo dificultades leves y fáciles de resolver en las sesiones, entónces nada impedirá que sin perder tiempo sean redactadas las dudas y se establezca la fórmula del decreto ó del cánon conciliar de que se trate, segun el voto de los Padres. Si, por el contrario, la proposicion hace surgir dificultades, de tal suerte que se hayan expresado pareceres opuestos y no haya medio de acuerdo en la sesion, se recurrirá al sistema que dejamos establecido, para arreglar estos asuntos de una manera permanente y conveniente. Queremos que desde el principio mismo del Concilio se instituyan cuatro Congregaciones ó diputaciones de Padres, especiales y distintas, la primera de las cuales estudiará durante todo el tiempo del Concilio las cosas que se refieran á la fe; la segunda, las cuestiones de disciplina eclesiástica; la tercera, de las referentes á las Ordenes religiosas; la cuarta, de los asuntos del rito oriental. Cada una de estas Congregaciones se compondrá de veinticinco Padres, elegidos por los Padres del Concilio en escrutinio secreto.

Al frente de cada una de estas Congregaciones ó diputaciones habrá uno de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la santa Iglesia romana nombrado por Nos, que llamará para consulta de la Congregacion uno ó varios teólogos ó canonistas del Concilio, y entre ellos designará á uno para secretario de dicha Congregacion. Si sucediera, como hemos dicho más arriba, que una cuestion dada con motivo de una proposicion presentada no pudiera terminarse en la Congregacion general, entónces los Cardenales presidentes de esta Congregacion cuidarán de que la proposicion de que se trate, con las dificultades á que haya dado lugar, sea sometida al exámen de la Congregacion particular, de cuya competencia sea por razon de las materias asignadas á cada una de ellas. Cuando esta Congregacion haya deliberado, su informe impreso se distribuirá á los Padres del Concilio segun el órden prescrito por Nos, á fin de que en la próxima Congregacion general, si no se presentan nuevos obstáculos, se establezca la fórmula del decreto ó cánon, despues de haber dado su voto los Padres. Pero los Padres expresarán su voto verbalmente, de manera que tengan entera libertad de pronunciarlos hasta leyéndolos.

VIII. *De las sesiones públicas.*—La celebracion de sesiones públicas exige que Nos cuidemos de arreglar métodica y convenientemente sus operaciones y sus actos. Por eso en toda sesion pública, sentados los Padres segun su dignidad, cada uno en su lugar, y cumplidas las ceremonias contenidas en la instruccion ritual que se les ha remitido de órden nuestra, se leerá por órden nuestra, en voz alta é inteligible, el texto de las proposiciones de decretos y de cánones establecidos por las Congregaciones generales mencionadas; y se leerá por el órden siguiente: se enunciarán desde luego los cánones sobre los dogmas de fe, despues los decretos disciplinares, empleando la fórmula solemne de que se han servido nuestros predecesores en los actos conciliares; á saber: «Pio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, con la aprobacion del Concilio, para perpétua memoria del suceso.» Se preguntará entónces á los Padres si los cánones y decretos leidos son de su agrado, y los

escrutadores se adelantarán y anotarán exactamente los votos, que deberán recogerse uno en pos de otro, segun el método expuesto más arriba. Nos declaramos que estos sufragios deberán ser enunciados con estas palabras: *Placet* ó *Non placet;* al mismo tiempo establecemos que no será permitido á los Padres ausentes de la sesion, por cualquier causa que sea, enviar su sufragio por escrito. Recogidos los votos, el escrutador del Concilio, con los escrutadores mencionados, distinguiran y contarán los sufragios ante nuestra Cátedra pontificia, y nos daran cuenta de ellos. En seguida Nos daremos nuestra sentencia suprema, y mandaremos que sea promulgada con esta fórmula solemne: «Estos decretos han sido recibidos con agrado por todos los Padres unánimemente (ó si ha habido algunos que se hayan opuesto), escepto tantos votos, y Nos, con la aprobacion del Concilio, ordenamos, decretamos y sancionamos que se dé lectura de ellos.» Hechas estas formalidades, los promotores del Concilio pedirán á los protonotarios presentes que redacten uno ó varios relatos de las cosas que hayan pasado en la sesion. Por último, anunciado por órden nuestra el dia en que haya de celebrarse la próxima sesion, se disolverá la Asamblea.

IX. *Que no se ha de dejar el Concilio.*—Bajo las penas impuestas por los sagrados canónes, prohibimos á todos los Padres del Concilio y á las demas personas que deben asistir á el, que se retiren ántes que el santo Concilio general y ecuménico del Vaticano haya sido cerrado y despedido regularmente por Nos, á ménos que se pruebe que hay una causa justa, conforme á la regla establecida, y que Nos demos licencia para partir.

X. *Indulto apostólico sobre la no residencia de los que asisten al Concilio.* — Como todos los que tienen que asistir á los actos conciliares están al servicio de la Iglesia universal, siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores (1), ordenamos, en virtud de la bondad apostólica, que todos los Prelados y demas dignidades que tengan derecho de sufragio en el Concilio, y todas las personas que toman parte en él por cualquier concepto, puedan percibir los frutos, rentas, productos y distribuciones cuotidianas de sus beneficios, escepto las distribuciones que se hacen entre presentes; y hacemos esta concesion por todo el tiempo que dure el Concilio, mientras que las personas designadas asistan y tomen parte en él.

Queremos y ordenamos que estas nuestras Letras y todas las prescripciones que contienen sean observadas inviolablemente en este próximo y muy santo Concilio ecuménico por todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, no obstante la oposicion de cualquier persona, áun de aquellas que sean especial é individualmente designadas.

Dado en Roma, en San Pedro, el 27 de Noviembre de 1869, vigésimocuarto de nuestro pontificado. — CARD. PARACCIANI CLARELLI.»

V. *Adicion hecha al reglamento del Concilio.* — Aunque sea invirtiendo algo el órden de prelacion nos parece conveniente insertar á con-

(1) Paulo III, Breve del 1.° de Enero de 1540. — Pio IV, Breve del 25 de Noviembre de 1567.

tiunacion del reglamento del Concilio, la siguiente *adicion* al mismo publicada en forma de *decreto* en la Congregacion general del 22 de Febrero de 1870.

Dice así:

«1.° Distribuido un *schema* á los Padres del Concilio, los Cárdenales presidentes de las Congregaciones generales fijarán un plazo suficiente, dentro del cual deberán los Padres que tuvieren que hacer algunas observaciones sobre el *schema*, ponerlas por escrito.

2.° Las observaciones por escrito deberán redactarse por este órden: primero, las que se refieran al *schema* en general, ya en su conjunto, ya en sus divisiones, segun las indicaciones que hicieren los presidentes, y despues las que se refieren á cada una de las partes del *schema* conservando el mismo órden que este.

3.° Los Padres que opinaren deberse hacer alguna variacion en los términos del *schema*, ó en los párrafos del mismo, agregarán á sus observaciones la nueva fórmula del testo ó de los párrafos que quieran se sustituyan á los propuestos.

4.° Las observaciones hechas por los PP. del Concilio, puestas por este órden y revestidas de su propia firma, se entregarán al secretario del Concilio, y por su conducto se comunicarán á las respectivas diputaciones de los Obispos.

5.° Examinadas estas observaciones en el seno de la comision competente, reunida para este objeto, se distribuirá de nuevo á los Padres el *schema* corregido, con un breve sumario ó preámbulo en que se indiquen las modificaciones propuestas.

6.° Hecha comunicacion y distribucion del *schema*, acompañado del indicado preámbulo ó informe, los Cardenales presidentes señalarán dia para su discusion en Congregacion general.

7.° La discusion recaerá al principio sobre la totalidad en general del *schema*, ó de sus divisiones en conjunto, segun lo estimen conveniente los Cardenales presidentes; y cuando esta discusion de la totalidad haya terminado, se discutirán separadamente cada una de las partes del *schema*, versando siempre en este último caso la discusion sobre la nueva fórmula del testo, ó de los párrafos propuestos por los oradores, quienes, concluido su discurso, deberán entregar á los presidentes, por escrito, la fórmula que ellos propongan sustituir.

8.° Los que quisieren hablar sobre el *schema* reformado, al manifestar este deseo á los presidentes, deberán tambien espresar si su propósito es hablar sobre la totalidad del *schema* ó sobre una de sus partes en particular, y en este caso cuál es la parte del *schema* sobre que desean hablar.

9.° Cada Obispo de cada Diputacion tendrá derecho de contestar, prévia la autorizacion de los presidentes á las objeciones y observaciones de los oradores; pudiendo siempre, á su eleccion, contestar inmediatamente que acabe de hablar el orador impugnante, ó cuando lo hayan hecho los varios oradores que se proponen tratar el mismo punto, y tambien contestar en la misma sesion ó reservarse hacerlo en otra.

10. Los oradores deben ceñirse en sus discursos al punto por los

mismos propuestos; y si sucediere que algun Padre se saliese de la cuestion, el presidente le podrá llamar á ella.

11. Si, suficientemente examinada la materia, se prolongasen las cuestiones desmedidamente, los Cardenales presidentes, en virtud de peticion suscrita por diez Padres al menos, podrán consultar á la Congregacion general para saber si ella cree del caso que continúe la discusion; y, segun la votacion, por levantados y sentados, declararán cerrada la discusion, si así lo decidiere la mayoría de los Padres presentes.

12 Terminada la discusion sobre una parte del *schema*, antes de pasar á otra, los Cardenales presidentes recogerán los votos de la Congregacion general; primero, sobre las enmiendas propuestas en el curso de la discusion; y en seguida, sobre el conjunto del testo de la parte examinada,

13. La votacion de los PP. del Concilio, lo mismo sobre las enmiendas que sobre el testo de cada una de las partes del *schema*, se verificará de esta manera: los presidentes invitarán á levantarse primero, uno tras otro, á los que admiten, sea la enmienda, sea el testo, y despues á los que lo desechen; y el recuento de los votos dará por resultado lo que la mayoría de los Padres haya decidido.

14. Cuando de este modo haya recaido votacion sobre todas las partes del *schema*, los Cardenales presidentes obtendrán la opinion de los Padres sobre el *schema* examinado por medio de la votacion definitiva, que se verificará verbalmente con las palabras *Placet* ó *Non placet*. debiendo dar su voto por escrito los que crean deberle acompañar de alguna condicion.

Dado en Roma, á 20 de febrero de 1870.—El Cardenal Felipe De Angelis, *presidente*.—El Cardenal Antonio de Luca, *presidente*.—El Cardenal Andrés Bizarri, *presidente*.—El Cardenal Luis Bilio, *presidente*.—El Cardenal Annibal Capalti, *presidente*.—José, *Obispo de San Hipólito*, secretario.»

VI. *Admoniciones*.—He aquí la hecha á los Emmos. Presidentes *de las Congregaciones generales, publicada en la del* 14 *de enero de* 1870 *sobre brevedad en los discursos.*

«Conformándonos al deseo que ya varias veces nos han manifestado algunos Padres, amonestamos y rogamos con empeño á todos cuantos entre ellos quieran hablar en la Congregacion general, que al proponer y esplicar sus objeciones, lo hagan con toda la brevedad posible, omitiendo cuanto propiamente no pertenezca al asunto, y no repitiendo enteramente lo que tal vez haya sido ya observado por otros Padres.

Dado en la secretaria del Concilio Vaticano, á 14 de enero de 1870. —José, *Obispo de San Hipólito*, secretario.»

Hé aquí la hecha á los mismos y con igual fecha, reencargando el secreto.

«En el sacrosanto Concilio Tridentino, el 17 de Febrero de 1562

los Cardenales Presidentes amonestaron gravemente á los Padres sobre que no divulgasen los puntos que se propusieran á su exámen antes de que se hiciesen manifiestos en sesion pública; y con este motivo el secretario Ángel Massarelli pronunció las siguientes palabras: »Reverendísimos Padres: Vuestras señorías saben cuán indigna é inconveniente cosa sea el que antes de deliberados y manifestados en sesion pública, se divulguen los decretos y cualquier otra materia propuesta al exámen de los Padres. Por lo cual, los ilustrísimos Sres. Legados y Presidentes amonestan y aun exhortan á vuestras señorías, para que por honra misma y respeto á este sacro Concilio, y para prevenir escándalos que pudieran ocasionarse, no divulguen los decretos ni otra cosa alguna de las que se propongan á exámen, ni á nadie fuera del Concilio den copia de ello, ni á persona alguna lo envien fuera de la ciudad, y para que prohiban severísimamente á sus familiares el hacer nada de eso.» Y como quiera que, no sin gran dolor de nuestra alma y con justo desagrado de todos los buenos, esté sucediendo hoy lo mismo de que en su tiempo se quejaban los Cardenales Presidentes del Concilio Tridentino, tenemos que hacer la misma admonicion, é inculcarla formalmente á todos los comprendidos en el párrafo 3.° de las Letras Apostólicas *Multiplices inter*; es á saber: á todos y cada uno de los Padres, á los oficiales del Concilio, á los teólogos y canonistas, y á cualesquiera otros que de cualquier manera auxilian á los Padres ó á los dichos oficiales en los asuntos de este Concilio; mucho más cuando por causa de la desenfrenada licencia de los periódicos, se están originando de la violacion del secreto escándalos mucho mayores, y cuando en las mismas citadas Letras Apostólicas esta consignado mandato espreso del Sumo Pontífice sobre que se guarde secreto, y este mandato no puede ser por nadie desobedecido sin incurrir en culpa grave.

Dado en la secretaría del Concilio del Vaticano á 14 de enero de 1870, —José, *Obispo de San Hipólito*, secretario.»

Publicado el ceremonial de la sesion inaugural del Concilio, el vicario de Roma dió un *invicto Sacro* relativo á esta solemnidad, se distribuyó un *Aviso oficial* disponiendo el trage con que los Padres debian asistir á las congregaciones sinodales, y por último los *Cursores* hicieron una estimacion á los conciliares en sus respectivos domicilios relativa á la hora de la primera sesion en la Iglesia Vaticana.

LIBRO TERCERO.

CRONICA,

DISPOSICIONES OFICIALES Y CONSTITUCIONES

DEL CONCILIO.

CRÓNICA Y CONSTITUCIONES DEL CONCILIO VATICANO.

CAPÍTULO PRIMERO.

I. Apertura del Concilio: descripcion oficial.—II. Constituciones pontificias: breves consideraciones sobre las mismas.

I. *Apertura del Concilio.*—El dia 8 de Diciembre de 1869 se verificó en la patriarcal basílica Vaticana la solemne y pública apertura del Concilio, preconizado por Su Santidad Pio IX el 30 de Junio de 1867, segun dejamos consignado en el libro segundo de esta misma obra, y convocado é intimado el 29 de Junio de 1868, en las Letras apostólicas *Æterni Patris Unigenitus Filius.*

El mártes, víspera de la apertura de la santa Asamblea, terminaron las solemnes fiestas, rogativas y novenas que se celebraron en todas las iglesias de Roma, por el fausto y feliz suceso que iba á tener lugar. Desde muy de mañana del dia 8, una multitud de gentes de todos paises llenaba la nave central de la basílica y avenidas del Vaticano. A las nueve, el cañon del castillo de Santángelo, dió la señal de haber comenzado la ceremonia, dirigiéndose procesionalmente desde la Sala régia á la confesion de San Pedro y San Pablo dentro de la basílica, los llamados á asistir al acto de la inauguracion.

Iban delante los Prelados y dignidades eclesiásticas asistentes al Concilio; á continuacion la cruz pontificia, vuelta al Padre Santo, y llevada entre acólitos por el subdiácono Mons. Horard, auditor de la Rota; y tras ésta, con las vestiduras propias de su respectiva dignidad, los

Abades generales, los Abades *nullius*, los Obispos, los Arzobispos, los Primados, los Patriarcas de todas las naciones y ritos: latinos, armenios, búlgaros, caldeos, coftos, maronitas, melquitas, rumenos y sirios.

Seguian despues los Cardenales, divididos por órdenes de diáconos, presbíteros y Obispos, y entre los segundos iba el Emmo. Cardenal De Angelis, destinado á hacer de sacerdote asistente. Despues iba el senador con los conservadores de Roma, el vicecamarlengo con el príncipe asistente al Solio, guarda del Concilio. Sucedian el Emmo. y Rmo. Cardenal Borromeo, diácono destinado á cantar el Evangelio, en medio de los Emmos. y Rmos. Cardenales Antonelli y Graselini, diáconos asistentes.

El Sumo Pontífice venia inmediatamente despues, sentado en la Silla gestatoria, bajo dosel. Seguia un coro de capellanes cantores, y despues los Prelados asistentes, tesoreros de la Cámara apostólica, el mayordomo pontificio y el señor ministro del Interior. Seguian los protonotarios apostólicos participantes, y entre ellos el vicesecretario del Concilio, el maestro de Cámara; y por último, los Generales y Vicarios generales de las Ordenes regulares. Cerraban la comitiva los demas oficiales del Concilio que no tenian puesto entre las clases precedentes, y los stenógrafos.

Todos se descubrian la cabeza al entrar en la bisílica, en la cual, sobre el altar de la Confesion, estaba expuesto el Santísimo Sacramento. Su Santidad bajó de la Silla, yendo á pié hasta el faldistorio, en donde, terminado el *Veni Creator*, rezó las antífonas y las preces señaladas.

En el ínterin, los Rmos. Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, Abades generales y Vicarios generales de las Congregaciones regulares y monásticas, ménos los de las Ordenes mendicantes, habian ocupado sus puestos en la Sala conciliar, la cual estaba dispuesta y formada en la nave trasversal á la derecha conforme se entra en la basílica, dispuesta para este caso y adornada magníficamente. La entrada estaba guardada por caballeros de la Orden de Jerusalen y guardías nobles de Su Santidad.

No bien entró el Padre Santo, seguido de los Emmos. purpurados, el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Patrizi, Obispo de Porto y Santa Rufina, subdecano del Sacro Colegio, dió principio á la celebracion so-

lemne de la misa propia de la festividad del dia en el altar erigido en medio de la Sala, y recitó la oracion del Espíritu Santo.

Terminado el santo sacrificio, ántes de la bendicion, Mons. Fessler, Obispo de San Hipólito, secretario del Concilio, puestos en pié todos los Padres, tomó el libro de los Santos Evangelios, y fué á colocarlo en un trono pequeño que al efecto se habia preparado encima del altar.

Entonces Mons. Puecher Passavalli, Arzobispo de Iconia, destinado á dirigir la palabra á la sagrada reunion, hecha la genuflexion ante Su Santidad, y pedidas las indulgencias y venia, pronunció en latin un notable discurso. Terminado éste, Su Santidad dió la bendicion, y el Arzobispo orador publicó la indulgencia plenaria.

El Padre Santo, depuestas las sagradas vestiduras que habia tenido hasta entonces, se puso los ornamentos que acostumbra cuando celebra pontificalmente la santa misa.

Despues del acto de obediencia que hicieron los Eminentísimos purpurados y los Rdos. Padres, á invitacion del primer Cardenal diácono asistente, comenzaron las suplicaciones de todos los asistentes, despues de las cuales Su Santidad leyó las oraciones prescritas, y los capellanes cantores entonaron antífonas adecuadas, y terminaron con la invitacion para salir, que hizo el segundo Cardenal diácono asistente. Entonces se entonaron las Letanías. Al llegar á la plegaria por el santo Sínodo y la gerarquía eclesiástica, el Sumo Pontífice, poniéndose de pie, dijo en alta voz por tres veces la fórmula, invocando al Señor para que se dignase *bendecir*, *regir* y *conservar el Santo Sínodo*; y repitiendo las palabras, hizo seis veces la señal de la Cruz sobre el venerable Concilio. Terminadas las Letanías, el Padre Santo recitó las oraciones. Despues el Emmo. Cardenal diácono, Borromeo, cantó el Evangelio, sacado del cap. x de San Lúcas, en donde se refiere la mision dada por Jesucristo á sus discípulos, y se designan las prácticas que han de observar en el ministerio de la predicacion. Despues de la lectura del Evangelio, el Sumo Pontífice dirigió á los Padres una *Alocucion*, y acto continuo entonó el himno *Veni Creator Spiritus*, cuyos versículos, alternados, cantaron los capellanes cantores.

Presentáronse despues al Solio Pontificio el mencionado Obispo de San Hipólito, secretario del Concilio, y Mons. Valenciani, Obispo de

Fabriano y Matelica. El primero puso en manos de Su Santidad el decreto de apertura del Concilio, y Su Santidad entregó el mismo decreto al segundo, que fue á leerlo en voz alta, y los Padres lo aprobaron con la palabra *Placet*. Entonces el Sumo Pontífice, usando de su autoridad suprema, lo sancionó.

La misma ceremonia se repitió con otro decreto señalando para la primera sesion general el dia 6 de enero de 1870, dia de la Epifanía.

Los Padres lo aprobaron tambien por aclamacion, y el Sumo Pontífice lo sancionó.

Despues los señores promotores del Concilio, abogados consistoriales Ralli y De Dominicis Tosti, acercándose al Solio, pidieron á los pronotarios apostólicos que estendieran el acta de cuanto habia ocurrido, y el Prelado de aquel Colegio prelaticio respondió que lo haria llamando á ser testigos del acto á los señores mayordomo y maestro de cámara de Su Santidad.

El Padre Santo entonó, acto contínuo, el himno de accion de gracias, que con inefable alegria, se cantó alternativamente por los capellanes cantores, y los Padres con el pueblo, y así terminó la primera sesion. Su Santidad, depuestos los hábitos pontificales, entró en sus habitaciones, y se disolvió la reunion. Eran las tres de la tarde.

Tal es la breve descripcion oficial que de la apertura del Concilio se publicó en Roma al dia siguiente de la solemne ceremonia, á la cual á pesar de nuestros vivos deseos no pudimos llegar. Pocos dias despues recogíamos, empero, en aquel mismo sitio noticias del mayor interes, oíamos referir con sus menores detalles cuanto habia ocurrido, apreciando por nosotros mismos toda la magnificencia de un acto muy semejante en la misa Papal del dia 25 del mismo mes.

El número de Prelados asistentes á la primera sesion pública de Concilio, ascendió á 650. ¡Espectáculo admirable! Cuanto la Iglesia tiene de más elevado y grande en ciencia, en virtud, en prudencia, en sabiduría y dignidad, se hallaba congregado; reunido en torno del Sumo Pontífice, con el fin de salvar á los pueblos, de evitar la ruina completa y segura de la sociedad. Gentes de todos los climas y que hablan todos los idiomas, agrupándose en horas solemnes de amargura para la esposa de Cristo, para la hija predilecta de Dios, en la mayor y

más suntuosa Basílica del mundo, cuyo recinto y cuyo *atrium* apénas si bastaba para tanta multitud; he aquí un hecho, un suceso que sólo se presencia una vez en largos siglos, y esta escedió y superó á cuanto la historia de las grandes asambleas cristianas nos refiere, y la tradicion piadosa ha conservado.

El dia de la apertura del Concilio se vieron por vez primera reunidos representantes del Oriente y Occidente, del Norte y Mediodia, de los dominios alumbrados por la luz de la verdad, y de los sumidos en la barbarie y la ignorancia, de tierras á principios del siglo y pocos años hace desconocidas, y en las que sólo se ha atrevido á penetrar el humilde misionero, ese ser privilegiado á quien la caridad y la fe prestan un valor heróico, y á quien el amor de Dios otorga un triunfo seguro para la Iglesia, comprado á fuerza de humildes ofrendas escritas con sangre en millares de piedras colocadas en forma de cruz, que indican al viajero que allí reposa un mártir.

Los Obispos de la Europa católica, los de la China, de la India, de América, de Africa y de Occeanía, acudieron al llamamiento del sucesor de San Pedro, y Roma vió congregada por vez primera una multitud tan considerable de Prelados, que ascendia pocos dias despues de la apertura del Concilio á más de 750, contra lo que podia en lo humano preveerse y calcularse.

¿Permitirá Dios que sea inútil, que sea estéril esta reunion, la más respetable que puede ofrecerse á la consideracion y al respeto de las naciones? ¿Saldrá de aquí, escribíamos entonces, como algunos suponen la division y la concordia? No, esto es de todo punto imposible, nos contestábamos, y así ha sucedido y sucederá.

Prescíndase de la asistencia del Espíritu Santo, asistencia de *prudencia para evitar el error*; y áun en lo humano, el Concilio ha sido y será la Asamblea más autorizada que puede congregarse. No sólo se hablan en ella todas las lenguas, sino que se conocen todos los grados de la civilizacion y del progreso humano; se pueden medir, pesar y contar todas las opiniones y pareceres, los males, como las grandes cualidades de los diversos pueblos que componen la humanidad. El mundo solo podia esperar del Concilio del Vaticano, *luz, armonía y paz*, y hasta ahora sólo luz, armonía y paz ha brotado de la gran Asamblea cristiana.

Todo cuanto se dice, todo cuanto se escribió y se hizo para destruir el efecto de esta gran Asamblea ha sido inútil, contribuyendo á darla mayor prestigio y esplendor. Los que han medido y miden todavía el Concilio desde el estrecho horizonte de las opiniones y de los partidos políticos, empequeñecen en su entendimiento el suceso más trascental y más importante del siglo XIX, y hablan de él como no ha sido, como nosotros estamos seguros que no será. En Roma se agitan, como en todas partes, resortes puramente humanos; se cruzan intereses más ó menos levantados; se hacen suposiciones; se quiere adivinar en un gesto, en la mirada, lo que sucederá; pero los que de estas cosas se ocupan, y los que á estas cosas dan un gran valor, olvidan que todo eso es muy pequeño, todo eso es individual, personalísimo; y tenia que ser y ha sido en efecto estéril é inútil ante el Concilio.

Se pensó en que los Padres serían á lo sumo 400; se atribuian halagos de la curia romana á ciertas potencias, cuya vanidad no encuentra límites, y el tiempo ha venido á desmentir todos esos rumores, en los cuales se insistia principalmente poco antes de la apertura del Concilio.

¿Qué ha sucedido en Roma, capaz de disipar temores infundados? Un elemento sin el cual nada puede prometerse la humanidad; certeza en las ideas y los principios, *unidad*, en fin, cuando las *divisiones* son el terrible azote que pesa sobre los pueblos é impide la paz y la armonía con tanto empeño deseada por los hombres de sano corazon y recto juicio.

La *unidad*, empero, á que nosotros nos referimos, no es la *absorcion*, ni el *exclusivismo*, ni la *intolerancia*, atributos propios é inseparables de todos los partidos políticos; corrientes maléficas que inficionan la atmósfera en ciertas regiones, que perturban inteligencias superiores, y que en el vasto recinto del *Aula Consiliaris* no han podido entrar, porque los reunidos en ella no se congregaron para dar el triunfo á este ni al otro partido, como quisieran algunos, sino para contemplar desde una cima más alta á todo el género humano, y cumplir la mision que Dios confió á su Iglesia: *docete omnes gentes, etc.*

II. *Constituciones pontificias.*—Tres fueron las Constituciones Pontificias que se publicaron con motivo de la apertura del Concilio Vaticano.

La primera fué la Bula dada para el caso de la muerte del Papa

durante la celebracion del Concilio, documento importante y previsor, pero no *nuevo*, como algunos han pretendido y dicho.

Sabido es que el gobierno ordinario de la Iglesia es el Papa, conocidas son nuestras doctrinas sobre las cualidades precisas y canónicas de los Concilios ecuménicos, y así á ninguno sorprenderá que nosotros hallariamos y hallaremos hoy esta Bula, en que se dispone: 1.° la suspension del Concilio; 2.° que la eleccion del nuevo Pontífice se haga en la forma establecida, ó sea por el colegio de Cardenales; y 3.° que para continuar las sesiones preceda una nueva convocacion del sucesor del Papa, ajustada á los más sanos y rectos principios de la legislacion canónica. La pena de excomunion mayor impuesta á los infractores de esta Bula no es, como se ha dicho, un alarde de autoridad pontificia, sino sencillamente la sancion penal establecida siempre en casos análogos.

La segunda constitucion pontificia dada con ocasion del Concilio es el Breve *multiplices inter*, ó sea el reglamento del Concilio, modelo acabado de sabiduría y alta prevision de la Santa Sede, que abraza en sus diez capítulos cuanto importa al régimen interno de la Asamblea cristiana, á la direccion de los asuntos, á la posibilidad de ultimarlos, á los fines, en fin de esta reunion, de que tanto tenemos todavia derecho á esperar los buenos católicos, sin distincion de nomenclaturas arbitrarias, que desearíamos ver desaparecer para bien de la Iglesia.

Algo hay en el documento que nos ocupa que fué objeto de censuras por ciertos periódicos: primero, el haberse hecho por el Papa, y no por el Concilio, lo cual es una *novedad*, en efecto; segundo, el que á su publicacion hubiese precedido el nombramiento de la *comision prosinodal* llamada á omitir ó denegar las proposiciones de los Padres; y tercero, la formula con que deben encabezarse los cánones dognáticos y disciplinares del Concilio, á saber: *Pio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, con la aprobacion del sacro Concilio, á perpétua memoria*, DEFINE ó DISPONE, en vez de la usada en los otros Concilios, y en el de Trento, que fué: *El sacrosanto y ecuménico Concilio Tridentino, define ó dispone.*

¿Significan estas novedades lo que se pretende? ¿Debe dárselas el valor que los enemigos de la Iglesia las dan? Hé aquí puntos de tal magnitud que no son para dilucidados por nosotros sin traspasar los límites que nos hemos impuesto al redactar esta obra.

La tercera Constitucion pontificia, publicada en el mismo mes de Diciembre de 1869, prueba inequívoca de la actividad verdaderamente milagrosa del anciano del Vaticano, fué la Bula de censuras que algunos han calificado diciendo ser una reproduccion del *Sylabus*; otros del documento más ultramontano despues de la famosa Bula *in cœna domini*. Sabemos de un modo cierto que á Pio IX han sorprendido estas apreciaciones y ha dicho: «He querido dar una prueba de amor, y siento que se califique de un alarde de autoridad.»

No hay, en efecto, nada *nuevo* en esta Bula como no sea la ocasion en que se ha publicado: antiguas censuras caidas en desuso y recordadas, esto es todo.

Repetimos y no nos cansaremos de repetirlo, no debieron nunca juzgarse los trabajos del Concilio por los documentos que dejamos referidos, ni con ellos se pensó en preparar la declaracion de la infalibilidad pontificia. La Iglesia reunida no ha olvidado, ni olvidar podia los grandes peligros que rodean á las instituciones más santas y venerandas; la Iglesia, ni el Papa ni la curia romana han caido, porque no era posible, en lazos más ó ménos hábilmente tendidos por escuelas que se disputan un predominio que ninguna de ellas merece por sus exageraciones y violencias. Las cuestiones religiosas son para los políticos cuestiones políticas, meramente políticas, y este es un gravísimo error en el que sabíamos de antemano que no habria de caer el Concilio. Para la Iglesia las cuestiones religiosas han sido cuestiones sociales, no políticas en la acepcion de esta palabra, y hoy como siempre ha sabido elevarlas á la altura en que deben estar colocadas y de la que las hacen descender los apasionados de todas las distintas fracciones, que se conocen en la época actual, y aspiran á dominarlo todo para fines meramente humanos y transitorios.

Nada hace más daño á la verdad que ciertas polémicas, y por la época de la apertura del Concilio nos permitíamos decir á varios Obispos españoles: Desearíamos que á la prensa le estuviese vedado tocar al ara santa, y profanarla con más ó ménos buena intencion.

El tiempo ha venido á confirmar nuestras palabras de entónces; cuando recordamos todo cuanto escribíamos pocos dias despues de la apertura del Concilio, lo vemos hoy del mismo modo y lo apreciamos de igual manera.

CAPÍTULO II.

I. Discurso pronunciado el dia de la apertura del Concilio.—II. Alocucion de Su Santidad.—III. Constitucion referente á la eleccion del Pontífice.—

I. *Discurso pronunciado el dia de la apertura del Concilio.*—El venerable Mons. Luis Puecher Passavalli, de los Menores observantes, Arzobispo de Icona *(in partibus infidelium)*, y Vicario de la santa basílica Vaticana, hemos dicho que fué el encargado de pronunciar la oracion inaugural del Concilio, y no queremos privar á nuestros lectores de tan precioso como importante documento. Hé aquí su texto fielmente traducido al idioma castellano:

« Santísimo Padre: Elegido para inaugurar la más santa y la más grande de las cosas que puede haber en el mundo, sintiéndome incapaz de cumplir con semejante encargo, confieso que, en mi temor, me hubiera apresurado á eximirme de este trabajo si Aquel que con el imponente resplandor de la plena majestad sacerdotal preside nuestra Asamblea, no me hubiese animado y confortado. Aunque inferior en edad, en talento, en autoridad y en méritos á mis colegas en el Episcopado, acepté, sin embargo, humildemente este deber, puesta la confianza en estas palabras del Espíritu Santo: *El hombre obediente contará sus victorias.* (*Prov.*, cap. XVI, vers. 28).

Además, no ha contribuido poco á decidirme otra razon. Nacido en la ciudad donde la Iglesia católica celebró su último Concilio, tanto y tan justamente alabado y considerado por todos como un acontecimiento milagroso, he pensado que la divina Providencia, que se complace frecuentemente, como sabemos, en juguetear con las cosas humanas, me habia dado la preferencia en esta ocasion por la solicitud del Vicario Supremo de Jesucristo, á fin de recordaros, al ménos por mi indignidad, las admirables gracias que la Providencia divina esparció enton-

ces por el mundo cristiano mediante aquel Concilio, y cuyo recuerdo debe encender en nuestras almas la esperanza castísima de que ella estará tambien con vosotros; y en sus misteriosos designios dispondrá todas las cosas para el bien de la Iglesia.

Grandemente reanimado por estas consideraciones, cobro aliento para cumplir confiadamente con el deber que la obediencia, no ménos que el designio providencial de Dios, me ha impuesto, y para inaugurar esta Asamblea de la Iglesia universal con las palabras de David: *Ibanse tristes echando las simientes, y vuelven gozosos trayendo la cosecha.* (Salmo cxxv, vers. 7 y 8).

Estas palabras, en efecto, me parece que pintan bien y presentan á nuestros ojos el triste estado de lo presente y el alegre horizonte de lo porvenir.

Ninguno de vosotros, Venerables Padres, ignora seguramente que las palabras que acabo de recordar han sido especial y justamente aplicadas por la iglesia á los Apóstoles y á su divina mision. Porque vosotros sabeis, con arreglo á la promesa que Jesucristo les hizo: *Os enviaré el que mi Padre os ha prometido; pero permanecereis en la ciudad hasta que esteis revestidos con la fuerza de lo alto* (Luc., cap. xxiv, versículo 49), de qué manera los Apóstoles, llenos y nutridos del Espíritu divino, se pusieron á predicar la doctrina evangélica por toda la tierra. Sabeis de qué modo, abundantemente provistos por el Verbo, de la divina simiente de la doctrina celestial, la sembraron á manos llenas por toda la haz de la tierra, maldita al principio por las faltas del hombre, y convertida en cuarenta siglos, como dice Leon el Grande de Roma, en una selva llena de animales feroces, en un océano de tempestuosas profundidades. Sabeis, y me parece que lo veis aquí con vuestros propios ojos, cómo esos pobres pescadores, privados de todos los auxilios en que se funda la confianza humana, han atravesado solos la inmensidad de los mares, penetrando sin armas en tierras cercadas de desiertos ó inaccesibles por las montañas, recorrido sin baston ni alforja reinos y provincias dilatadísimos, y todo ¿quién lo hubiera creido? únicamente por libertar de vergonzosa esclavitud y poner bajo la dominacion de la Cruz del Señor, á naciones bárbaras unas, y corrompidas por sus usos y costumbres; enorgullecidas otras por las letras y las ciencias, pero embrutecidas como aquellas por vicios y torpezas de todo género.

En semejante empresa hubieron de sufrir grandes males y rigores, y llevar en paciencia injusticias y persecuciones. Acabaríase el dia si yo quisiera dibujar todas estas cosas con la palabra, porque son innumerables y casi indecibles. «Ignoro, exclamaba el mismo Crisóstomo, á quien una meditacion contínua habia, sin embargo, enseñado y revelado todo; ignoro *cómo hablar de vuestras aflicciones despues de haberlas contemplado*; de esas prisiones santificadas por vosotros, de esas cadenas por vosotros honradas, de esos tormentos que habeis soportado, de las maldiciones que habeis sufrido, de Jesucristo que habeis llevado sobre vosotros, de las iglesias que habeis regocijado con vuestra predicacion.»

En verdad, digo, que era de los Apóstoles de quien cantaba el real Profeta: *Iban llorando, arrojando la simiente.* Pero ¡mirad, Venerables Padres, el admirable efecto de estas lágrimas apostólicas! Como el rocío

nocturno en tiempos de sequía cae gota á gota sobre el árido suelo, y la yerba brota, las hojas verdean, se alzan las flores que languidecian, abriendo su cerrado cáliz y esparciendo en los aires mil olorosos perfumes, así la simiente de verdad, esparcida en áridos campos, dió, despues que los regaron las lágrimas de los Apóstoles, frutos tan abundantes, que allí donde no habia más que tristísima esterilidad, apareció una fecundidad admirable, y en vez de malezas y espinas se ofrecieron á los segadores copiosas mieses de doradas espigas, buenas para ser hechas haces y llevadas á los graneros del Señor.

Bien sabeis que estos fueron los triunfos alcanzados por los innumerables trabajos de los Apóstoles.

En efecto: en presencia de lo abundante de la cosecha, tornáronse las lágrimas en alegría, su júbilo disipó la tristeza, y su corazon debió sentirse inundado de un consuelo tanto más grande, cuanto más profunda habia sido la amargura que esperimentaron, y más grande la recompensa que esperaban alcanzar de aquellos mismos frutos, cuando se presentasen al Dueño de la viña: *Vendrán alegremente trayendo sus haces en las manos.*

Si esto es así, no dudo, Venerables Padres, que al esplicaros la condicion de los Apóstoles, he esplicado cuál es hoy la vuestra. Veo, en efecto, que habeis acudido gozosos á esta augusta Asamblea, de los paises más remotos; pero veo tambien las arrugas de vuestras frentes, vuestras cabezas inclinadas bajo el peso de los cuidados, vuestros corazones abrumados de dolor por la espantosa pérdida de almas, causada por el antiguo enemigo del género humano, y por los males todavía más grandes que prepara para lo porvenir. Veo, digo, que habeis venido á este místico Cenáculo á fin de que, mancomunando vuestras fuerzas y acuerdos, recojais una semilla más abundante de verdad y justicia. Y en hecho de verdad, no será fallida vuestra esperanza, como evidentemente lo demuestra la misma gravedad de las materias de que debe tratar este Sínodo.

Y no se me atribuya el intento de adivinar vuestras sapientísimas resoluciones, si fijándome en las líneas luminosas tan extensamente trazadas por nuestro augusto Pontífice, me atrevo á asegurar que se os facilitarán todos los medios para sacar de este Sínodo la más rica abundancia de esta celestial semilla. Se procurará, en efecto, investigar los medios más convenientes para conducir á esas claras é inagotables aguas del Salvador al pueblo cristiano, que bebe hoy en los manantiales envenenados y corrompidos del error, y de qué manera se podrá vigorizar la accion bienhechora de la Iglesia, ora dándola nuevas formas, ora fortaleciéndola con nuevas armas para que, segun el fin de su institucion divina, pueda penetrar en caminos no recorridos todavía, y abrirse poco á poco nuevos senderos, por cuyo medio pueda con más seguridad y eficacia difundirse en cada uno de los miembros del cuerpo místico de Cristo, la virtud y gracia del Paráclito.

Veremos asimismo cómo podrán aunarse de tal manera las fuerzas vivas de los fieles que se sientan capaces de resistir á los furiosos esfuerzos del ateismo, de la hipocresía y de la impiedad, anularlos, quebrantarlos y destruirlos; de qué manera, en una palabra, se podrá reanimar el espíritu y la vida de los cristianos, de modo que se les haga

resplandecer con aquella misma luz divina con que brillaron en la tierra, cuando nuestra religion, esa magnífica y amadísima hija de Dios, purificada por el sacramento del agua y de la sangre que manaron del costado del Salvador, descendió del Calvario para apoderarse del mundo que habia recibido en herencia.

Tal es la idea que debe formarse de esta grande Asamblea. No puede hablarse de ella de otra manera; porque ¿quién podria comprender suficientemente la naturaleza y grandeza de la caridad pastoral que debe surgir de ella como de otro Cenáculo? ¡Qué potente manantial de sabiduría no brotará de aquí, cuando, uniendo para el bien comun, no sólo los pensamientos de vuestro entendimiento, sino tambien los afectos de vuestros corazones, procedais con el mayor cuidado y examineis profundamente las necesidades tan grandes de la humanidad entera! Indudablemente, al dar por terminada esta grande obra, y al salir de Roma, de esta nueva Jerusalen, para regresar á vuestras diocesis, volvereis enriquecidos con un inmenso tesoro de doctrinas y virtudes. Los reinos de Europa, las extremidades del Asia y las islas del Océano, los paises de Africa y América os acogerán de nuevo, y os verán enteramente inflamados del fuego del Espíritu Santo, y, tornados en hábiles agricultores, desmontar terrenos hasta ahora incultos, sembrando los campos y cavando las viñas para que produzcan nuevos frutos ó los den abundantísimos.

Pero entonces, Venerables Hermanos, comenzará el trabajo; entonces vendrán las amarguras y los dolores sin cuento, y entonces comenzarán á cumplirse en vosotros aquellas palabras de David: «Iban, y al caminar echaban por delante la simiente, y lloraban.» Porque cuando tengais que poner mano á la obra vereis con qué enemigos tan poderosos tendreis que combatir. Por un lado los filósofos y los hombres políticos, como ellos se llaman; por otro, los príncipes, los reyes y los mismos pueblos formarán una vasta conjuracion para hacer fracasar los designios de nuestra piedad y los beneficios de nuestro celo. Y por otra parte, los hombres impíos tambien se reunirán, y ora profesando abiertamente el ateismo, ora bajo el manto de una repugnante hipocresía, removerán todas las piedras á fin de arruinar hasta en sus fundamentos la misma religion católica, si esto fuera posible. ¡Ah! ¡Qué combate entreveo próximamente! ¡Que combate tan prolongado! ¡Cuántos enemigos obstinados é implacables tendremos que vencer! Añadid á esto la llaga quizás mayor de todas, cual es la indiferencia de la multitud que aflige á la Iglesia de Jesucristo, y hace que los paises más cultivados y más ricos en la vida espiritual se conviertan muy pronto en campos estériles y solitarios, en donde reinen para mucho tiempo la aridez y la muerte.

Sobre esas olas embravecidas, y á través de esos escollos peligrosos, tendreis que caminar, Venerables Hermanos; tendreis que afrontar esas tempestades que nos amenazan, y manteneros en medio de ellas como sobre una roca inquebrantable. En medio de ellas es menester que dirijais la nave, hagais un supremo esfuerzo, y que apliqueis todo vuestro talento á devolver intacto al Padre de familia el bajel que os ha confiado.

Y no hay por que extrañarse, Venerables Hermanos, de que así su-

ceda; vosotros mismos podeis dar testimonio de ello. Porque vosotros sabeis, al ménos por esperiencia propia, y no solamente por lo que á otros ha sucedido, que es imposible que una obra tan grande pueda, no digo ejecutarse con perfeccion, sino comenzarse siquiera, sin que haya que afrontar un vasto océano de penas y de dificultades. Y en verdad seria preciso no haber aprendido nunca lo que significa la mision de Cristo, y á quien se aplica la carga sublime del Episcopado, ó bien, y esto seria vergonzoso, ignorar completamente los espantosos males que abruman al género humano, para no descubrir á la primera mirada á qué peligros y á qué contradicciones está expuesto el que lleva sobre sí semejante cargo; y para no temer por el éxito, si uno no está preparado á decir, como el Doctor de los gentiles: «Entrego mi carne para suplir lo que falta á la Pasion de Cristo en su cuerpo, que es la Iglesia.»

Mas ¡oh ilustres Padres! haced que nuestra alma sea grande y fuerte, porque si es el designio secreto de Dios que la simiente mística de la doctrina evangélica no puede germinar y crecer, y producir hermosa hoja y alegres flores, sino regada diariamente por las lágrimas y la sangre de los hombres apostólicos derramadas por la justicia y la verdad, tendremos en abundancia los piadosos y santos consuelos del cielo, porque escrito está, *Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados*. (San Mateo, cap. v.) No olvidemos que si se ha dicho de los discípulos de Jesucristo y otros héroes del Evangelio: *Caminaban, y al marchar arrojaban la simiente y lloraban*, tambien está escrito: *Vendrán llenos de alegría trayendo los haces en sus manos.*

No olvidemos que si esta palabra profética ha tenido su cumplimiento desde el principio de la Iglesia, de tal suerte que el Apóstol ha podido escribir: *De la misma manera que abundan en nosotros los sufrimientos de Cristo, así tambien abunda nuestro consuelo*, tambien en vosotros se cumplirá aquella palabra, con tal de que, animados del mismo espíritu que nuestros predecesores, sigais valerosamente sus pasos, *sabiendo que siendo compañeros en los sufrimientos, lo sereis tambien en los consuelos*. (Ibid., vers. 7).

¿No tenemos, por otra parte, en la facilidad verdaderamente maravillosa con que ha podido reunirse este Concilio de los Padres de toda la cristiandad, no tenemos una prenda segura de la gran recompensa que por nuestros trabajos recibiremos en esta vida y en la que Dios nos prepara en el cielo? ¿Quién no ve que por este acto, tan felizmente comenzado, á pesar de las dificultades de toda clase, Dios ha querido presagiarnos todo lo que tenemos derecho á esperar para lo porvenir, si no ponemos obstáculos á este rio de verdad y justicia que pronto se precipitará desde la roca vaticana? Y aquí, séame permitido recordar con tristeza, los profundos dolores del Padre y de los hijos.

Acogidos como á un refugio á la sagrada sombra del Vaticano, considerábamos estupefactos las ruinas inmensas que Satanás amontonaba rápidamente á lo largo y á lo ancho en derredor de nosotros; considerábamos con espanto esas olas cada vez más turbulentas de la impiedad, que engrosaban sin cesar, amenazando hasta este asilo de la paz; temblorosos, llenos de angustia y pálidos de espanto, esperábamos la hora de repetir, sentados sobre los cimientos conmovidos del templo, próximos á nuestro último instante, estas lamentaciones del que lloraba por

sus hermanos: *Cuán desierta hoy la ciudad ántes tan populosa: la Reina de las naciones está como viuda; héla ahí sometida al tributo, ella, que era la cabeza de las provincias.*

Repentinamente un rayo de purísima luz ha roto estas densas tinieblas, y reanima nuestra casi muerta esperanza. Un pensamiento habia surgido del alma de nuestro Jefe supremo que dirige el gobernalle del buque. Queria convocar los ancianos del nuevo Israel, los que juzgan con Él acerca de la fe, para proveer unánimemente á la defensa del tabernáculo santo de Dios, atacado en lo más profundo de sus cimientos por un inmenso número de formidables enemigos.

Al pronto era como niebla de la mañana que desaparece al instante, semejante al relámpago que recorre los cielos. Pero el Paráclito, ese Espíritu que procede del Padre y del Hijo, y que cubre para siempre esta Cátedra augusta con su proteccion, fecunda este pensamiento con los rayos de su luz, é inmediatamente ¡cosa admirable!, este pensamiento, á la manera del grano de mostaza *que*, segun el Evangelio, *es el más pequeño de los granos, pero que aumenta, crece por cima de todas las plantas, y llega á hacerse un árbol, de manera que los pájaros del cielo vienen á reposar en sus ramas* (Mat., XIII, 32); este pensamiento, repito, por virtud soberanamente eficaz, se lanza repentinamente, crece, y en un instante se convierte en gigante.

Y hénos aquí, por un milagro del espíritu cristiano, reunidos todos de todas las regiones de la tierra en esta inmensa Basílica. Hénos aquí junto al sepulcro del Príncipe de los Apóstoles, sepulcro del cual sale eternamente el soplo vigoroso de las virtudes episcopales; hénos aquí, junto á los sepulcros de Leon, de los dos Gregorios y de Crisóstomo, de donde se diria que sale despues de tantos siglos un nuevo torrente de elocuencia para regar los campos de la Iglesia católica. Pero lo que más debe consolarnos y conmover nuestras almas es el vernos cerca de la persona misma de Pedro, que presente todavía y viviendo en sus legítimos sucesores, parece esclamar con el mismo impetuoso amor y la misma fe: *Sois Cristo, Hijo de Dios vivo*: y hacernos oir la respuesta sublime del Redentor sentado en el cielo, á la derecha del Padre: *Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.*

He querido, venerables Padres, recordar todo esto para reanimar y fortalecer vuestra confianza, y para que vuestras almas se inflamen cada vez más y se apliquen con alegría á terminar esta obra, es decir, este santo sínodo, en el cual tienen hoy puestos sus ojos todos los pueblos, y la esperanza el mundo entero. Acaso sea para vosotros este Concilio ocasion de muchas y grandes aflicciones y de terribles angustias; más, por otra parte ¡de cuán grato consuelo no será orígen, y cuán alegres triunfos no os proporcionará en vuestra vida!

Por de pronto, es preciso principiar la obra con dolor y con lágrimas; pero despues vendrá el tiempo (tenemos por testigo de ello al Hijo de Dios mismo) en que la alegría sustituya á nuestros dolores; porque escrito está: «En verdad, en verdad os digo, llorareis y permanecereis llorando; mientras el mundo se regocije, estareis contristados, pero vuestra tristeza se cambiará en alegría.» (San Juan, XVI, 20.)

Esta promesa no ha de faltarnos si nosotros aplicamos con firmeza

nuestras almas al objeto de este Concilio ecuménico, que no es otro que la gloria de Dios y la salvacion de las almas; si nos esforzamos en que este Concilio brille como la piedra más preciosa de las que adornan la frente del anciano Pio IX; si los fastos de la Iglesia, por último, trasmiten en letras de oro á la posteridad ese testimonio de que la paz de los ánimos, la concordia de las ideas, la moderacion de las discusiones, la equidad de los juicios la prudencia de todas las deliberaciones han dominado el corazon y el alma de los venerables Padres. De tal manera, que el dia en que estas puertas, cerradas ahora, se abran para hacer oir al mundo entero estas palabras: *Visum est Spiritui Sancto et nobis*, la tierra misma sienta el impulso del Espíritu Santo y se reconozca completamente renovada, segun estas palabras: *Enviad vuestro Espíritu, y todas las cosas serán criadas, y renovareis la faz de la tierra.* (Salm., CIII, 30.)

¡Ojalá que por la intercesion de la Bienaventurada y gloriosa Vírgen Maria, cuya Inmaculada Concepcion celebra hoy con alegría el universo mundo, podamos obtener esta gracia de Jesucristo Nuestro Señor y nuestro Redentor, Hijo eterno de Dios, que vive y reina con el Padre y el Espíritu Santo en la eternidad! Amen.»

II. *Alocucion pronunciada por Su Santidad al inaugurar el Concilio.*—«Venerables Hermanos: Grande es nuestra alegría al considerar el insigne y singular beneficio que Dios nos ha concedido de poder celebrar el Concilio ecuménico por Nos convocado, beneficio que pedíamos á Dios con todo fervor en nuestras oraciones. Por ello se regocija nuestro corazon en el Señor, y se llena de increible consuelo en este felicísimo dia consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Vírgen María Madre de Dios, al veros á vosotros que estais llamados á tomar parte en nuestros cuidados, cada vez mayores, reunidos en esta fortaleza de la religion católica, y nos congratulamos con vuestra presencia.

Estais ahora, Venerables Hermanos, congregados en nombre de Cristo (1) para dar con Nos testimonio del verbo de Dios, para enseñar con Nos á todos los hombres el testimonio de Jesucristo (2), y el camino de Dios en la verdad (3) y para juzgar con Nos bajo la inspiracion del Espíritu Santo de las oposiciones de la falsa ciencia (4).

Porque más especialmente que nunca en este tiempo en que verdaderamente llora y se desmaya la tierra infestada por sus habitantes (5), el celo por la gloria divina y la salud de la grey del Señor exigen de nosotros que demos una vuelta al rededor de Sion, y la examinemos por todas partes y contemos sus torres, y consideremos con el ánimo cuán fuerte es (6).

Ved, en efecto, Venerables Hermanos, con cuanto furor el antiguo

(1) Matth., 18, 20.
(2) Apoc., 1, 2.
(3) Matth., 22, 16.
(4) 1. Tim., 6, 20.—Act. Ap. 15, 19.
(5) Isaias. 24, 4. 5.
(6) Ps., 47, 11, 12.

enemigo del género humano ha acometido y todavía acomete la Casa de Dios, á la cual va unida la santidad; él hace que se propague ámpliamente esa funesta conspiracion de los impíos, fuerte por la union, poderosa por la riqueza, provista de estatutos, y valiéndose de la libertad para encubrir su malicia (1) no cesa de promover contra la santa Iglesia de Cristo una cruelísima guerra llena de toda clase de maldades.

Vosotros no ignorais qué clase de guerra es esa, cuál es su fuerza, cuáles sus armas, sus progresos y sus divisas. Vosotros estais viendo contínuamente con vuestros mismos ojos la perturbacion y confusion de las sanas doctrinas, de lo cual se derivan los trastornos humanos cada uno en su órden, el lamentable menosprecio de todo derecho, las múltiples artes de mentir audazmente y de corromper, de las cuales resulta la relajacion de los saludables vínculos de la justicia, de la honestidad y de la autoridad; se encienden las más infames concupiscencias, se arranca de los corazones la fe cristiana, de tal manera, que seria de temer en estos tiempos la ruina de la Iglesia de Dios, si ésta pudiera desaparecer por alguna suerte de maquinaciones ó por el esfuerzo de los hombres. Pero ¿qué cosa más poderosa que la Iglesia?, decia San Juan Crisóstomo. La Iglesia es más fuerte que el mismo cielo. El cielo y la tierra pasarán, pero mis palabras no pasarán. ¿Qué palabras? Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (2).

Mas aunque la ciudad del Señor de las virtudes, la ciudad de nuestro Dios descanse sobre inespugnables fundamentos, todavía, conociendo y lamentando de lo más íntimo del corazon tanto conjunto de males y tanta ruina de las almas, para evitar los cuales daríamos hasta la vida, Nos, que hacemos en la tierra las veces del Eterno Pastor, y que necesitamos más que otro alguno abrasarnos en el celo de la casa de Dios, juzgamos que debemos seguir el camino y emplear el modo que parezca más útil y más oportuno para resarcir á la Iglesia de tantos daños.

Y recordando con frecuencia aquellas palabras de Isaías, *In concilium coge consilium*, y considerando que este medio fué adoptado con feliz éxito por nuestros predecesores en los tiempos más difíciles de la Iglesia, despues de largas oraciones, despues de consultado el consejo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la santa Iglesia romana, decidimos convocaros, oh, Venerables Hermanos, que sois la sal de la tierra, guardias y pastores de la grey del Señor; y hoy, por favor de la misericordia divina, que quita tantos obstáculos, inauguramos con el antiguo solemne rito esta santa reunion.

Son, pues, tantos y tan abundantes los sentimientos de caridad de que nos hallamos poseidos, Venerables Hermanos, que no podemos contenerlos en el pecho. Nos parece ver en vuestras personas toda la familia cristiana, á nuestros queridísimos hijos presentes á Nos. Pensamos en tantas pruebas de amor, en tantas obras de ánimo ferviente

---

(1) I, Petr., 2, 16.

(2) Homil, *Ante exil.*. núm. 1.

con las cuales á ejemplo vuestro, á vuestro impulso y con vuestra guia, han demostrado y demuestran su devocion á Nos y á esta Sede Apostólica, y considerando esto, no podemos ménos de dar testimonio en esta gran reunion con espresiones públicas y solemnes de nuestro grande reconocimiento hácia todos aquellos, y al mismo tiempo pedimos de corazon al Señor que la prueba de su fe, mucho más preciosa que el oro, sea hallada laudable, gloriosa y honrosa en la manifestacion de Jesucristo (1).

Consideramos además la mísera condicion de tantos hombres que, engañados, huyen del seno de la verdad y de la justicia, y por tanto de la felicidad verdadera, y ardientemente deseamos poder ayudarles á salvarse, recordando al Divino Redentor y Nuestro Maestro Jesús, que vino á salvar á todo el que estaba á punto de perecer ó habia perecido. Fijamos luego los ojos en este trofeo del Príncipe de los Apóstoles en que nos encontramos, en esta alma ciudad que por gracia de Dios no fué abandonada á la devastacion de las gentes, en este pueblo romano, carísimo á Nos, de cuyo constante amor, fidelidad y obsequio estamos rodeado, y nos sentimos movido á exaltar la bondad de Dios que ha querido especialísimamente en este tiempo sostener y confirmar en Nos la esperanza en la divina proteccion.

Y en particular se fija nuestro pensamiento en vosotros, Venerables Hermanos, en cuya solicitud, concordia y celo, está ahora colocada la fuerza para hacer resaltar la gloria de Dios; reconocemos el fervoroso ardor que habeis mostrado por cumplir con vuestro deber y especialmente la admirable y estrechísima union de todos vosotros con Nos y con esta Sede Apostólica, lo cual no puede ser más caro para Nos ni más útil para la Iglesia, como en otras ocasiones de amargas angustias lo fué: y tan grandemente nos alegramos en el Señor, viendo vuestros ánimos así dispuestos en el Señor, que no podemos ménos de concebir cierta y firme esperanza en que de esta vuestra union tendremos los más copiosos y deseados frutos. Así como nunca se hizo guerra más astuta y encarnizada al reino de Cristo, así tampoco nunca fué más precisa la union de los sacerdotes del Señor con el Pastor supremo de su grey, la cual union da una fuerza admirable á la Iglesia; union que, por singular don de la Providencia y por vuestra egregia virtud subsiste constantemente y es maravilloso espectáculo, que confiamos será siempre tal y más aun, para el mundo, para los ángeles y para los hombres.

Así, pues, Venerables Hermanos, confortaos en el Señor; y en nombre de la Santísima Trinidad, santificados en la verdad, vestidos con las armas de la luz, enseñad con Nos el camino, la verdad y la vida al género humano, que gime desquiciado con tantas desgracias; ayudadnos para que pueda volver la paz á los reinos, la ley á los bárbaros, el sosiego á los monasterios, el órden á las iglesias, la disciplina á los clérigos, á Dios el pueblo aceptable. Dios está en su lugar santo y presente á nuestros consejos y nuestros actos; El mismo nos ha elevado á ministros y coadjutores en una obra tan grande de su misericordia, y quiere que trabajemos, en este ministerio; de manera que en todo este

(1) I, Petr., I, 7.

tiempo consagremos únicamente á El las inteligencias, los corazones y las fuerzas.

Pero conocedores de nuestra flaqueza, desconfiando de nuestras fuerzas, á tí levantamos con fe los ojos, y dirigimos nuestras súplicas, oh Divino Espíritu, Tú, oh fuente de luz verdadera y de ciencia divina, llena nuestra mente con la luz de tu divina gracia, para que podamos ver qué cosas son rectas, saludables y óptimas; rige, abrasa, gobierna los corazones, para que los actos de este Concilio empiezen rectamente, continúen con felicidad y terminen saludablemente.

Tú, oh Madre del hermoso amor, de la inteligencia y de la santa esperanza, Reina y defensora de la Iglesia, recibe nuestras discusiones y nuestros trabajos en tu maternal proteccion y tutela, y haz con tus ruegos para con Dios, que permanezcamos siempre unidos de espíritu y de corazon.

Y vosotros tambien, secundad nuestros votos, oh ángeles y arcángeles, y tú, oh Príncipe de los Apóstoles, beatísimo Pedro, y tú, su coapóstol Pablo, doctor de las gentes y predicador de la verdad en el universo mundo, y vosotros todos, oh Santos del cielo y aquellos cuyas cenizas veneramos, haced con vuestras poderosas oraciones que todos nosotros cumpliendo fielmente nuestro ministerio en medio del templo de Dios, recibamos la misericordia de Aquel á quien sea dado honor y gloria por los siglos de los siglos.»

III. *Constitucion referente á la eleccion del Pontífice*. Para el caso de que durante la celebracion del Concilio ocurriése la vacante de la Silla Apostólica, la prevision de Nuestro Santísimo Padre Pio IX espedió la siguiente Constitucion, á cuyo documento nos hemos referido en el capítulo anterior; he aquí su texto traducido.

«PIO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.—*Ad perpetuam rei memoriam.*—Como el pleno poder de apacentar, regir y gobernar toda la Iglesia ha sido dado por Nuestro Señor Jesucristo á los Pontífices romanos en la persona del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, la paz y la unidad de esta Iglesia serian fácil y gravemente comprometidas si, en caso de que vacara la Silla Apostólica, la eleccion del nuevo Pontífice se realizase en condiciones que pudiesen hacerla dudosa é incierta.

Para precaver tan funesto peligro, muchos Pontífices romanos, nuestros predecesores, y particularmente Alejandro III, de feliz memoria, en el Concilio tercero general de Letran; el bienaventurado Gregorio X en el segundo Concilio general de Lyon; Clemente V, Gregorio XV, Urbano VIII y Clemente XII, publicaron constituciones que, entre numerosas prescripciones, tienden á asegurar la ejecucion recta y ordenada de un negocio de esta importancia, y atribuyen generalmente y sin ninguna escepcion, la eleccion del Soberano Pontífice única y esclusivamente al colegio de Cardenales de la Santa Iglesia romana.

Al recordar Nos esto, hemos creido, puesto que el Concilio general y ecuménico que Nos hemos convocado por nuestras Letras Apostólicas

del 3 de las kalendas de julio del año 1868, que comienza con estas palabras: *Æterni Patris*, estaba abierto actualmente con solemnidad, que era un deber de nuestro ministerio apostólico prevenir é impedir toda ocasion de discordia y de conflicto concerniente á la eleccion del Soberano Pontífice, que pudiera sobrevenir, si pluguiera al Soberano Señor, hacernos abandonar esta vida mortal durante el Concilio.

Hé aquí por qué, movido por el ejemplo de Julio II, de feliz memoria, nuestro predecesor, el cual, como nos enseña la historia, fue acometido de una enfermedad mortal durante el Concilio quinto general de Letran, convocó á los Cardenales, é inquietándose á propósito de la legítima eleccion de su sucesor, decidió en su presencia que esta eleccion deberia hacerse, no por el susodicho Concilio, sino únicamente por su Colegio, lo que tuvo lugar, en efecto, despues de la muerte de Julio II, movido tambien por el ejemplo de nuestros otros predecesores Pablo III y Pio IV, de dichosa memoria; el primero de los cuales, por sus Letras Apostólicas del 3 de las kalendas de diciembre de 1544; y el segundo por idénticas Letras del 10 de las kalendas de octubre de 1561; previniendo que podria morir durante la celebracion del Concilio de Trento, decretaron que la eleccion del nuevo Pontífice no deberia hacerse más que por los cardenales de la Santa Iglesia romana, con esclusion del susodicho Concilio, despues de haber conferenciado maduramente con algunos de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la santa Iglesia romana, y haber examinado este negocio con cuidado, de ciencia cierta, por nuestro propio impulso; y en virtud de nuestro pleno poder apostólico, Nos decretamos y ordenamos que si plugiera á Dios poner fin á nuestra peregrinacion en este mundo durante la celebracion del Concilio del Vaticano, en cualquier estado y cualquier época de sus trabajos en que se encuentre el Concilio, la eleccion del Soberano Pontífice no se haga más que por los Cardenales de la santa Iglesia romana, y de ningun modo por el mismo Concilio, escluyéndose absolutamente de toda participacion en la eleccion á cualquiera otra persona que se presente con poder emanado de cualquier autoridad, inclusa la del Concilio, á escepcion de los Cardenales precitados.

Además, para que los Cardenales abajo nombrados puedan proceder más libremente y con más facilidad á la eleccion, y lejos de toda coaccion, y evitar toda ocasion de turbulencia y de disentimiento, en virtud de la misma ciencia y de la plenitud de nuestra autoridad apostólica, Nos decretamos. Nos ordenamos que si Nos llegamos á morir durante el Concilio del Vaticano, este Concilio, en cualquier estado y en cualquier época de sus trabajos, se considere inmediatamente suspenso y aplazado, del mismo modo que Nos tenemos la intencion por las presentes Letras de suspenderlo y aplazarlo en este momento, y por el tiempo que se fijare; de suerte que sin ninguna dilacion debe interrumpir inmediatamente toda especie de reunion, de congregacion y de sesion, aplazar la confeccion de toda causa y decreto, y no pueda, por ninguna causa que sea, aunque parezca grave y digna de particular atencion, seguir sus trabajos hasta que el nuevo Papa, canónicamente elegido por el Sacro Colegio de Cardenales, haya juzgado á

propósito, en virtud de su suprema autoridad, ordenar la continuacion del Concilio.

Considerando oportuno que las medidas tomadas por Nos en ocasion del Concilio del Vaticano, tanto para la eleccion del Soberano Pontífice como para la suspension del Concilio, Nos diéramos una regla cierta y estable que pueda y deba servir siempre en casos análogos, en virtud de nuestra propia ciencia y de nuestra autoridad, Nos decretamos y ordenamos que en adelante, si el Pontífice Romano muriera durante la celebracion de un Concilio ecuménico, celebrado, ora en Roma, ora en cualquier lugar del mundo, la eleccion del nuevo Papa deberá siempre hacerse del modo arriba indicado, esclusivamente por el solo Colegio de Cardenales de la santa Romana Iglesia; y el mismo Concilio, segun la regla antes prescrita, deberá, inmediatamente de recibida la noticia cierta de la muerte del Papa, considerarse como suspendido de pleno derecho, hasta que el nuevo Papa canónicamente haya ordenado la continuacion de sus trabajos.

Queremos que las presentes Letras sean ahora y siempre válidas, se mantengan en todo su valor y eficacia, que obtengan y produzcan su pleno y entero efecto, y que en ningun tiempo, bajo ningun pretesto, por causa alguna, ni por vicio, sorpresa, violencia ó nulidad, insuficiencia de intencion por nuestra parte, ó por algun otro defecto sustancial imprevisto, en virtud de alguna decision de algun derecho establecido, que deberá ser necesariamente espresado para el efecto de la validez de las cosas antedichas, ordenamos que no puedan ser modificadas, atacadas, refutadas, invalidas, retractadas legalmente, revocadas ó puestas á discusion; que no puedan caer bajo el peso de alguna revocacion, limitacion, modificacion, derogacion de cualquier tenor y bajo cualquier forma que se dieren ó concedieren, ó debieren ser concedidas ó dadas en adelante, aun cuando se hallaren en ellas cláusulas ó decretos en los cuales se hiciera mencion especial de estas Letras y de su contenido.

Anulando en este punto, en cuanto fuere menester, la Constitucion apostólica de Alejandro III, nuestro predecesor de gloriosa memoria; llevada al Concilio de Letran, y que empieza por estas palabras: *Licet de vitanda*, así como todas las otras Constituciones apostólicas especiales ó generales, aun las que hayan sido aprobadas por Concilios generales, ó incluidas en el *Corpus juris*, cualesquiera que fuere el tenor y la forma y las cláusulas derogatorias ó derogaciones eficaces y sólitas que contengan, no obstante todos los decretos de invalidacion, ú otros generales ó particulares aprobados, sea de *motu proprio*, sea en Consistorio; los cuales, todos y cada uno de ellos en tanto fuere preciso y segun el tenor de todos, como si estuvieran espresas y reproducidas literalmente, Nos tenemos por insertas y espresas, en la sola parte que es contraria á las presentes, las susodichas constituciones, subsistiendo en virtud de su fuerza para el efecto más enérgico de todos y de cada uno de los puntos espresados anteriormente. Por esta única vez Nos las derogamos en el sentido más lato, más completo, no menos que especial y espresamente y en una série sucesiva, así como todas las otras que les fueren contrarias.

Que no sea, pues, permitido á nadie en el orbe no escribir esta pá-

gina de nuestra declaracion, disposicion, estatuto, decreto, derogacion y voluntad, ó de invalidarla por una temeraria audacia. Si alguno osare cometer este atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles.

Dado en San Pedro de Roma, el año de la Encarnacion de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y nueve, la víspera de las Nonas de diciembre, el veinticuatro de nuestro Pontificado.—M. Cardenal Mattei, *prodatario*.—M. Cardenal Paracciani Clarelli. »

CAPÍTULO III.

I. Constitucion pontificia «Latæ sententiæ.» — II. Aclaraciones á la Constitucion anterior.

I. *Constituccion Pontificia* LATÆ SENTENCIÆ.—Otro documento importante promulgado y distribuido á los PP. del Concilio, fué el que vamos á trascribir á continuacion, y acerca del cual hemos dicho dos palabras en nuestro capítulo anterior.

He aquí su testo:

PIO EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI. *Ad perpetuam rei memoriam.*

«Conviene á la moderacion de la Silla Apostólica retener lo que saludablemente viene establecido por antiguos cánones, de tal modo, que si el cambio de circunstancias y tiempos diese motivos para adoptar algunos temperamentos con la prudente reserva, la misma Silla Apostólica les aplicase un remedio y una providencia conveniente á su suprema potestad. Por lo tanto, habiendo observado hace tiempo que las censuras eclesiásticas en que se incurre sin necesidad de sentencia *ipso facto*, publicadas y promulgadas en diversas épocas para asegurar la incolumidad, tutela y disciplina de la Iglesia, y para corregir y reprimir la desenfrenada licencia de los malos, han ido creciendo poco á poco hasta llegar á un número considerable, que así algunas, por la mutacion de los tiempos y de las costumbres, no responden á los fines y á las causas para que fueron dictadas, y no tienen la utilidad y la oportunidad que antes, y por esta razon ocurren dudas, ansiedad é inquietud de conciencia, bien sea á los que tienen á su cargo la salvacion de las almas, bien á los mismos fieles: queriendo Nos poner remedio á estos inconvenientes, habíamos ordenado que se hiciera una revision exacta de estas censuras, y se nos presentase, á fin de que despues de un diligente y detenido exámen pudiésemos establecer cuáles fuese útil conservar y mantener, y cuáles modificar.

Terminada, pues, esta revision, y oido el parecer de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, instituidos inquisidores generales de la fe en todo el mundo cristiano,

y examinada cada cosa largamente y con atencion, de *motu proprio*, de ciencia cierta y con madura deliberacion nuestra, y en la plenitud de nuestro poder apostólico, decretamos por esta Constitucion, que será tenida perpétuamente en vigor, que cualquiera censura, sea de escomunion, sea de suspension, ó sea de entredicho, que hayan sido impuestas *latæ sententiæ*, incurriéndose en ellas *ipso facto*, no tengan valor, á no ser las que insertamos en esta Constitucion, y del modo que las insertamos, y Nos declaramos al mismo tiempo que, no solo en fuerza de los antiguos cánones, en cuanto estén de acuerdo con esta nuestra Constitucion, sino en fuerza de esta misma Constitucion, tengan todo su valor, como si ahora por la primera vez fuesen en ella publicadas.

Escomuniones LATÆ SENTENTIÆ *reservadas por modo especial al Romano Pontífice.*

Declaramos sujetos á escomunion *latæ sententiæ* reservada especialmente al Romano Pontífice.

1.°. A todos los apóstatas de la fe cristiana, á todos y á cada uno de los herejes, cualquiera que sea su nombre, y cualquiera que sea la secta á que pertenezcan, y á los que los crean, á sus receptores, fautores, y en general á todos sus defensores.

2.° A todos y á cada uno de los que á sabiendas leen, sin la autoridad de la Silla Apostólica, los libros de los mismos apóstatas y herejes que propalan la herejía, así como libros de otro cualquier autor prohibidos *nominatim* en virtud de las Letras Apostólicas, y á los que retienen dichos libros, los imprimen, ó en algun modo los defienden.

3.° A los cismáticos y á aquellos que pertinazmente se sustraen ó se apartan de la obediencia del Romano Pontífice en cualquier tiempo.

4.° A todos y cado uno de cualquier estado, grado y condicion que fueren, que apelan á un futuro Concilio universal de las disposiciones ó mandatos de los Romanos Pontífices que son ó fueren, como tambien á aquellos que les prestasen auxilio, consejo ó favor.

5.° A todos los que matan, mutilan, hieren, arrastran, encarcelan, retienen ó persiguen hostilmente á los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y Legados de la Sede Apostólica ó Nuncios, ó los lanzan de sus diocesis, territorios, terrenos ó dominios, y á los que lo mandan, ratifican é prestan á estos su auxilio, consejo ó favor.

6.° A los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, sea en el fuero interno ó esterno; y á los que para ello recurren al fuero secular y procuran ó publican sus órdenes, ó les prestan auxilio, consejo ó favor.

7.° A los que obligan directa ó indirectamente á los jueces legos á traer á su tribunal á personas eclesiásticas, contraviniendo á las disposiciones canónicas, como á aquellos que promulgan leyes ó decretos contra la libertad ó derechos de la Iglesia.

8.° A los que recurren al poder laical para impedir las letras ó cualquier otro acto de la Silla Apostólica, ó de sus legados, ó prohiben directa ó indirectamente la promulgacion ó ejecucion de sus disposiciones,

ó con motivo de ellas las mismas partes ú otros les ofenden ó intimidan.

9.° A todos los falsarios de Letras Apostólicas, sean en forma de Breves ó de súplicas concernientes á gracia ó justicia, firmadas por el Romano Pontífice ó los vicecancelarios de la Santa Iglesia Romana, ó sus vicegerentes, ó por mandato del mismo Pontífice Romano, y á los que falsamente publican Letras Apostólicas aun en forma de Breve, ó súplicas á este tenor, bajo el nombre del Romano Pontífice ó de los predichos vicecancelarios ó vicegerentes.

10. A los que absuelven á sus propios cómplices en pecado torpe, aun en peligro de muerte, siempre que otro sacerdote, aunque carezca de licencia para confesar, pueda sin que nazca grave infamia ó escándalo, oir la confesion del moribundo.

11. A los que usurpan ó secuestran la jurisdiccion, bienes ó rentas pertenecientes á personas eclesiásticas por razon de sus iglesias ó beneficios.

12. A los que invaden, destruyen ó detienen por sí ó por otros las ciudades, tierras, lugares ó derechos pertenecientes á la Iglesia Romana, ó usurpan, perturban ó retienen en ellos la suprema jurisdiccion; y tambien á los que para cualquiera de los actos referidos dan auxilio, consejo ó favor.

De todas las escomuniones hasta aquí referidas, estaba reservada y se reserva su absolucion de un modo especial al Romano Pontífice *pro tempore*, y declaramos que para ella no basta en manera alguna la general facultad ó concesion de absolver en los casos, censuras ó escomuniones reservadas al Romano Pontífice, pues quedan revocados respecto á las mismas todos los indultos concedidos bajo cualquiera forma y á cualesquiera personas, sean regulares de cualquiera congregacion, sociedad ó instituto, ó dignas de especial mencion, ó constituidas en cualquier dignidad. A los que presuman, absolver sin la debida facultad, bajo cualquier pretesto, del vínculo de escomunion reservada al Romano Pontífice, sepan que no quedan absueltos, á no ser que se haga *in articulo mortis* (en peligro de muerte), en el cual, sin embargo, queda firme la obligacion de estar y sujetarse á los mandamientos de la Iglesia, si convalecieren.

Escomuniones LATÆ SENTENTIÆ *reservadas al Romano Pontífice.*

Declaramos sujeto á escomunion *latæ sententiæ* reservada al Romano Pontífice.

1.° A los que enseñan ó defienden pública ó privadamente proposiciones condenadas por la Sede Apostólica bajo pena de escomunion *latæ sententiæ*, é igualmente á los que enseñan y defienden como lícita la práctica de inquirir del penitente el nombre del cómplice, según fue condenada por Benedicto XIV en las Constituciones *Suprema*, de 7 de julio de 1745: *Ubi primum*, de 2 de julio de 1746: *Ad eradicandum*, de 28 de setiembre de 1746.

2.° Los que por instigacion del demonio ponen las manos violentamente en los clérigos ó monjes de uno ú otro sexo, escepto cuando el obispo ú otro absuelva la reserva en los casos y personas en los cuales se permite por derecho ó privilegio.

3.° Los que perpetran el duelo ó simplemente provocan á él, ó lo aceptan, y todos los cómplices y cualquiera que les preste auxilio ó favor, como tambien los que de propósito asisten á él y lo permiten, ó en cuanto esté de su parte no lo prohiban, sea cualquiera su dignidad, sea real ó imperial.

4.° Los que se llaman *masones* ó *carbonarios*, ó pertenecen á sectas de este género que maquinan contra la Iglesia, ó potestades legítimas abierta ó clandestinamente, como á aquellos que presten algun favor ó auxilio á las mismas sectas y no denuncien á sus corifeos ó jefes mientras no los denunciaren.

5.° Los que manden violar la inmunidad del asilo eclesiástico, ó con temeraria audacia los violen.

6.° Los que violen la clausura monacal de cualquier género, condicion, sexo ó edad que fueren, entrando en sus monasterios sin legítima licencia, é igualmente á los que introducen y admiten, como tambien los monjes que se salgan de ellos fuera de los casos y en la forma prescrita por San Pio V en la Constitucion *Decori*.

7.° Las mujeres que violan la clausura de varones regulares, y los superiores ú otros que las admitan.

8.° Los reos de simonía real en cualesquiera beneficios, y sus cómplices.

9.° Los reos de simonía confidencial, en cualesquiera beneficios sean de la dignidad que fueren.

10. Los reos de simonía real para el ingreso en religion.

11. Todos los que comerciando con indulgencias y otras gracias espirituales incurren en la censura de escomunion por la Constitucion de San Pio V *Quam plenum* de 2 de enero de 1854.

12. Los que recogen limosnas de mayor precio por misas y hacen lucro con ellas, haciéndolas celebrar en lugares donde el estipendio de las misas suele ser de menor precio.

13. Todos aquellos que están gravados con escomunion en las Constituciones de San Pio V, *Admonet nos*, de 29 de Marzo de 1567; de Inocencio IX, *Quæ ab hac Sede*, de 4 de noviembre de 1581; de Clemente VIII, *Ad Romani Pontificis curam*, de 26 de junio de 1592, y de Alejandro VII, *Inter cæteras*, de 24 de octubre de 1660, concernientes á la enagenacion é infeudacion de las ciudades y lugares de la Santa Iglesia Romana.

14. Los religiosos que administren á los clérigos ó á los legos, fuera de caso de necesidad, el sacramento de la Extremauncion ó Eucaristía por Viático, sin licencia del párroco.

15. Los que sin legítimo permiso extraigan reliquias de los sagrados cementerios ó catacumbas de la ciudad de Roma ó de su territorio, y los que les presten auxilio ó favor.

16. Los que comunican con persona escomulgada *nominatim* por el Papa *in crimine criminoso*, á saber, prestándole auxilio ó favor.

17. Los clérigos que á sabiendas y voluntariamente comunican *in divinis* con personas escomulgadas *nominatim* por el Romano Pontífice, y los reciben en los oficios.

Escomuniones LATÆ SENTENTIÆ *reservadas á los Obispos ú Ordinarios.*

Declaramos que están sujetos á escomunion *latæ sententiæ* reservada á los Obispos ú ordinarios.

1.° Los clérigos constituidos *in sacris*, ó los regulares ó monjes que despues del voto solemne de castidad presuman contraer matrimonio, así como los que con alguna de dichas personas pretendan contraerlo.

2.° Los que proponen el aborto, seguido al efecto.

3.° Los que usan á sabiendas de Letras Apostólicas falsas, ó cooperan con esto al delito.

Escomuniones LATÆ SENTENTIÆ *no reservadas.*

Declaramos sujetos á escomunion *latæ sententiæ* á ninguno reservada.

1.° A los que mandan ú obligan á dar sepultura eclesiástica á los herejes notoria ó nominalmente escomulgados ó entredichos.

2.° A los quc causan daño ó intimidan á los inquisidores, denunciadores, testigos, ó á otros ministros del Santo Oficio, ó arrebatan ó queman escrituras del mismo Sagrado Tribunal, ó prestan á los predichos, auxilio, consejo ó favor.

3.° A los que enajenan ó presumen tomar bienes eclesiásticos sin beneplácito apostólioo, segun la forma de la Estravagante *Ambitiosæ De rebus ecclesiasticis non alienandis.*

4.° Los que por negligencia ú omision culpable no denuncian dentro de un mes á los confesores ó sacerdotes por quienes fuesen instados ó instigados á cosas torpes en cualquiera de los casos espresos por nuestros predecesores Gregorio XV, Constit. *Universi*, 20 de agosto de 1622; y Benedito XIV, Constit. *Sacramentum Pœnitentiæ*, 1.° de junio de 1741.

Ademas de los casos enumerados hasta aquí, Nos declaramos igualmente estar escomulgados aquellos á quienes el sacrosanto Concilio de Trento escomulgó, ó con absolucion reservada al Sumo Pontífice ó á los Ordinarios, ó sin reserva alguna, esceptuando la pena de anatema establecida en el decreto, sesion IV, *De editione et usu sacrorum librorum*, á la cual queremos que estén sujetos solamente los que imprimen ó hacen imprimir sin la aprobacion del Ordinario.

Suspensiones LATÆ SENTENTIÆ *reservadas al Sumo Pontífice.*

1.° Incurren *ipso jure* en suspension de percibir sus beneficios, á beneplácito de la Santa Sede, los capítulos y conventos de iglesias y monasterios, y todos aquellos que para el gobierno y administracion de unas y otros reciben Obispos ó Prelados de dichas iglesias ó monasterios, provistos en cualquiera forma por la misma Santa Sede antes de que exhiban las Letras Apostólicas de su promocion.

2.° Incurren *ipso jure* en la suspension por tres años de conferir

Ordenes los que ordenan á alguno sin título de beneficio ó de patrimonio con pacto, despues de estar ordenado, de que no les pida alimentos.

3.° Tambien incurren *ipso jure* en suspension por un año de administrar Ordenes los que ordenan á un súbdito de otro, aun bajo pretesto de conferirle inmediatamente un beneficio, ó, ya conferido, pero de ninguna manera suficiente sin las letras dimisoriales de su Obispo, ó aunque sea súbdito propio, si ha permanecido en otra parte tanto tiempo que haya podido contraer allí impedimento canónico, sin letras testimoniales del Ordinario de aquel punto.

4.° Asimismo incurre en suspension por un año de conferir Ordenes *ipso jure* el que, escepto el caso de legítimo privilegio, confiere Orden sagrado sin título de beneficio ó patrimonio al clérigo que viva en alguna congregacion en la cual no se hace solemne profesion, ó al religioso todavía no profeso.

5.° Incurren *ipso jure* en suspension perpétua del ejercicio de las Órdenes los religiosos lanzados y que viven fuera de la religion.

6.° Incurren *ipso jure* en suspension del Orden recibido los que pretendieren recibir tal Orden de un escomulgado, ó suspenso, ó entredicho, nominalmente denunciado, ó de un hereje ó cismático notorio; y declaramos que el que de buena fe ha sido ordenado por alguno de estos, no tiene el ejercicio del Orden así recibido, hasta que sea dispensado.

7.° Los clérigos seculares de fuera que permanezcan más de cuatro meses en la ciudad de Roma, ordenados por otro que no fuese su Ordinario, sin licencia del Cardenal Vicario ó sin prévio exámen sostenido en su presencia, ó tambien por el propio Ordinario despues de haber sido rechazados en dicho exámen, y los clérigos pertenecientes á alguno de los seis episcopados suburbicarios, si son órdenados fuera de su diocesis ó con dimisorias de su Ordinario dirigidas á otro que no sea el Cardenal Vicario de Roma, ó no habiendo hecho antes de recibir el órden sagrado los ejercicios espirituales por diez dias en la casa urbana de los sacerdotes llamados de las *misiones*, incurriendo *ipso jure* en la suspension de las Ordenes así recibidas hasta el beneplácito de la Santa Sede, y los Obispos ordenantes en la suspension del uso pontifical por un año.

Entredichos LATÆ SENTENTIÆ *reservados.*

Incurren *ipso jure* en entredicho reservado en modo especial al Romano Pontífice las Universidades, colegios y capítulos, bajo cualquier nombre que se titulen, que apelen á un futuro Concilio universal de las órdenes ó mandatos del mismo Romano Pontífice que por tiempo fuere.

Los que á sabiendas celebran ó hacen celebrar los Oficios divinos en lugares entredichos por el Ordinario ó por el juez delegado ó por derecho, ó admiten á los escomulgados nominalmente á los divinos oficios ó á los Sacramentos ó sepultura eclesiástica, incurren *ipso jure* en el entredicho del ingreso en la Iglesia, hasta que hubieren satisfecho competentemente á juicio de aquel cuya sentencia despreciaron.

Finalmente, Nos queremos y declaramos que sean igualmente in-

cursos en suspension ó entredicho cualesquiera otros que el Sacrosanto Concilio de Trento decretó fuesen suspensos ó entredichos *ipso jure*.

Ademas de las censuras que quedan nombradas, queremos y declaramos que permanezcan firmes y en su fuerza todas aquellas de escomunion, suspension ó entredicho que por nuestras Constituciones ó de nuestros predecesores, ó por los sagrados cánones, son *latæ* y hasta aquí existieron con vigor, ya por eleccion del Romano Pontífice, ó ya por el régimen interno de cualesquiera Ordenes ó Institutos reglares, y tambien de cualesquiera colegios, congregaciones, asociaciones y lugares píos, del nombre y género que sean.

Decretamos ademas que en las nuevas concesiones y privilegios que pudieran concederse á alguno por la Silla Apostólica, de ningun modo ni razon deba entenderse jamás ni se pueda comprender la facultad de absolver en los casos y censuras reservados al Romano Pontífice, si no se hubiere hecho de ellos mencion formal, esplícita é individual; y queremos que los privilegios ó facultades que hasta ahora hayan sido concedidos en cualquier tiempo, sea por nuestros predecesores ó por Nos, á toda asociacion, Orden, congregacion, sociedad ó Instituto aun regular, de la especie que fuere, aunque tenga título particular ó digno de especial mencion, queden todas ellas por esta nuestra Constitucion revocadas, suprimidas y abolidas, como de hecho revocamos, suprimimos y abolimos, no impidiendo en manera alguna ni obstando cualesquiera privilegios, aun los especiales comprendidos en el cuerpo de derecho ó en Constituciones apostólicas, ó en otra confirmacion de la Santa Sede, ó fundados en costumbre inmemorial ó en fuerza de otra cualquiera, sean como fueren las formas y tenor, y las cláusulas derogatorias ú otras más eficaces é insólitas, todas las cuales, en cuanto sea necesario, queremos derogar y derogamos.

Queremos, sin embargo, que continúe en firmeza la facultad de absolver, concedida á los Obispos por el Concilio Tridentino, sesion 24, capítulo VI *De Reform.*, en las censuras reservadas por esta nuestra Constitucion á la Silla Apostólica, esceptuadas solamente aquellas que hemos declarado reservadas de un modo especial á la misma Sede Apostólica.

Declaramos ratas y firmes estas Letras y todo lo que en ellas se establece y manda, todas y cada una de las que fueron hechas por anteriores Constituciones de nuestros predecesores y nuestras, ó por otros sagrados cánones, y las mutaciones, derogaciones, supresiones y abrogaciones de los Concilios generales y del mismo Tridentino, que respectivamente sean válidas y firmes, y que deben obtener sus plenarios é íntegros efectos, y de hecho los obtengan; y así, y no de otra manera, segun lo mandado, debe juzgarse y definirse por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aunque sean de las causas del Palacio apostólico, auditores y Cardenales de la santa Iglesia Romana, Legados *a latere* y Nuncios de la Silla Apostólica y otros que gocen ó hayan de gozar de preeminencia ó potestad, sin que tengan facultad ni autoridad todos y cada uno de juzgar é interpretar de otra manera, y sea y fuere nulo y de ningun valor todo lo que contra estas Letras, á sabiendas ó por ignorancia, se pretendiere atentar por cualquiera autoridad, ó con pretesto de cualquier privilegio ó costumbre inducida ó que se induzca,

la cual declaramos ser abuso. No obstante las dichas y cualesquiera otras órdenes, Constituciones, privilegios, aunque sean dignos de especial mencion, así como de costumbres, aun inmemoriales, y otras contrarias.

A ninguno, por tanto, sea lícito infringir, ó con temeraria audacia contrariar esta página de Constitucion, ordenacion, limitacion, supresion, derogacion y voluntad. Si alguno, sin embargo, presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Pedro y Pablo, sus Apostóles.

Dado en San Pedro, en Roma, año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos sesenta y nueve, á los cuatro idus (12) de Octubre, año vigésimocuarto de nuestro pontificado.

Marius, Card. Mattei, *Pro-datario.*—*N. Gard. Paracciani Clarelli.*—Visto por la Curia.—*Dominicus Brutti.*—Lugar del sello.—*I. Cugnoni.*

II. *Aclaraciones á la Constitucion anterior.*—Con motivo de la precedente Constitucion se suscitaron algunas dudas acerca de las facultades otorgadas para España por la Bula de la Santa Cruzada, y sobre las del Cardenal Penitenciario; y hecha la competente consulta, fueron resueltas por medio de la siguiente comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca al Gobernador eclesiástico de la misma diócesi:

«*Muy ilustre Sr. Provisor de la diócesi de Cuenca:*—Publicada la Constitucion *Apostolicæ Sedis* de 12 de Octubre de 1869, en que Su Santidad el Papa Pio IX se propone disminuir el número de censuras reservadas á la Santa Sede, surgieron desde luego dos dudas entre los Prelados españoles residentes en ésta para la celebracion del santo Concilio del Vaticano:

1.ª Si en virtud de la misma quedaban de algun modo restringidas las gracias que la Bula de Cruzada concede á los españoles.

2.ª Si por la misma se alteraban las facultades que ordinariamente tiene el Emmo. Sr. Cardenal Penitenciario. Y como quiera que el asunto era grave, nombraron una comision de su seno, á la que tuve la honra de pertenecer, á fin de que se presentase al susodicho Sr. Cardenal, y le consultase sobre uno y otro extremo. Así lo hicimos; y en consecuencia, el mismo Sr. Cardenal propuso uno y otro á la suprema deliberacion de Su Santidad en la audiencia del 7 del corriente mes. El Santo Padre, completamente enterado de todo, contestó negativamente á las dos preguntas, añadiendo que su intencion no era restringir, sino ampliar, y por consiguiente, que respecto de estos dos articulares, seguian las cosas en el mismo estado de ántes. Así lo oyó la comision, y yo mismo, de los labios del expresado Sr. Cardenal, y del propio modo ésta lo puse en conocimiento de los demas Prelados españoles.

Y como es posible que en esa se presenten las mismas dudas, me apresuro á comunicárselo á V. S. I., á fin de que se publique en el *Boletin* del obispado para gobierno de todos.

Roma, 20 de Enero de 1870.—Miguel, *Obispo de Cuenca.*»



CAPÍTULO IV.

I. Congregaciones generales.—II. Descripcion del aula conciliar.—III. Segunda sesion pública del Concilio.

I. *Congregaciones generales.*—Inmediatamente, despues de celebrada la primera sesion pública del Concilio, dieron principio las Congregaciones generales ó sesiones privadas y secretas de la Asamblea cristiana.

Desde la sesion inaugural á la segunda reunion pública tuvieron lugar *siete* de dichas Congregaciones; la primera, el dia 10 de Diciembre; el 14 la segunda; el 20 la tercera; el 28 la cuarta; el 30 la quinta; y el dia 3 de Enero de 1870 y el 4 del mismo mes la sexta y sétima.

En la primera se nombraron dos comisiones, la de los Jueces de *excusas* y la de los de *quejas* y *controversias* que pudieran surgir entre los congregados, todo con arreglo al Breve *multiplices inter*, ó sea el reglamento del Concilio, siendo elegidos para la primera los muy reverendos Arzobispos de Colonia, Granada, Florencia, Reims y Bari; y para la segunda, el M. R. Arzobispo de Corinto, y los RR. Obispos de Hebron, Gubbio, Todi y Cirene, cuyos nombres se publicaron en la segunda Congregacion general.

En la misma se publicó asimismo la lista de Cardenales y Padres señalados por Su Santidad para examinar las propuestas de los Padres Cardenales: Patrizi, Di Pietro, De Angelis, Corsi, Riario Sforza, Rauscher, De Bonnechose, Cullen, Barili, Moreno, Mónaco, Lavalete Antonelli. Padres: Patriarcas de Antioquía (rito griego-melquita) y

de Jerusalen; Arzobispos de Tours, Turin, Valencia, Santiago de Chile, Baltimore, Sorrento, Tesalónica, Sardiá, Westminster, Malinas y Obispos de Paderborn y Patti.

Habiéndose suscitado la duda de si podrán ser nombrados para las cuatro diputaciones conciliares de que habla el número 7.° del Breve *Multiplices*, aquellos Padres que ya eran miembros de la Congregacion especial nombrada por Su Santidad, ó si podian ser reelegidos para otra aquellos que ya eran miembros de una de las cuatro Diputaciones conciliares, la primera parte se resolvió afirmativamente, y la segunda negativamente.

Se procedió á la votacion secreta de los veinticuatro Padres de la Congregacion de materias de Fe, y se dió en la misma Congregacion segunda lectura de la Bula *latæ sententiæ*, que ya hemos insertado en el lugar oportuno.

En la tercera Congregacion general se leyeron los nombres de los Padres de la Diputacion para conocer en las materias de la Fe, habiendo sido elegidos el M. R. Arzobispo de Zaragoza y los RR. Obispo de Poitiers, Arzobispos de Cassel, Cambray, Strigonia, Utrecht, Patriarca de Cilicia de los armenios, Obispo de Calvi y Teano, Arzobispo de Guesna y Posnania, de Módena, Obispo de San Pedro de Rio-Grande y de Ratisbona, Arzobispos de Malinas y Baltimore, Obispos de Jaen, Sion, Bressanone y Santiago de Chile, Arzobispo de Westminster, Obispo de Treviso, Arzobispos de Edesa y Bostra, Obispo de Paderborn y Arzobispo de San Francisco.

Se procedió acto contínuo á la votacion secreta de los *veinticuatro* Padres de la segunda Diputacion para conocer de las *cosas concernientes á la disciplina eclesiástica*, acordándose asimismo que en la próxima Congregacion se formaria la Diputacion de los *asuntos relativos á las Órdenes regulares*, y se trataria del argumento sobre que versa la materia distribuida á los Padres para su exámen al fin de la primera Congregacion.

En la cuarta Congregacion general se publicó la lista de los veinticuatro Padres elegidos por mayoría de votos, para formar la Diputacion relativa á disciplina eclesiástica; resultando haberlo sido el M. R. Arzobispo de Nueva-Yorck y los RR. Obispo de Birmingham, Arzobispos

de Tuam y Méjico, Obispo de Barcelona, Arzobispos de Búrgos, Luca y Quebec, Patriarca latino de Alejandría, Obispos de Nimes, Lieja, Lausanna y Ginebra, Leópoli (latino), Erhipoli, Puno, Mans, Sean, Quimper, La Grosse, Arzobispo de Reggio, Obispo de Ascalona, Caltanisetta, Arzobispo de Orvieto y Obispo de Sinigaglia.

A continuacion se procedió en votacion secreta al nombramiento de la tercera Diputacion de Ordenes regulares, dando principio en esta Congregacion la discusion de los *schemas* distribuidos á los conciliares.

En la Congregacion quinta continuó la discusion y habló en ella con éxito sumamente lisongero para el nombre de nuestra patria, el reverendo Obispo de Urgel.

En la Congregacion quinta se notificó el nombramiento hecho por Su Santidad del Cardenal De Angelis para presidente de las Congregaciones generales del Concilio, y se publicaron los nombres de los Padres de la Diputacion de los negocios relativos á las Ordenes religiosas, resultando haber sido elegidos el M. R. Arzobispo de Tarragona y los reverendos Obispo de Strasburgo. Arzobispo de Bermes, Obispo de Abila-Monfert, Arzobispo de Catania, Obispo de Parma, Arzobispos de Quito, Olmutz y Antivari, Obispos de Cittá di Castello, Buffalo-Tricarito. Arzobispo de Urbino, Obispo di Faro, Eichstatt, Cliffort y Tanes, Bneges, Nemesi, Arzobispos de Milano-Arnadeo de los caldeos, Obispo de Mondovi.

Acto contínuo se publicaron los nombres de los Cardenales elegidos presidentes de las Diputaciones en materias dogmáticas y de disciplina eclesiástica; siéndolo de la primera el Cardenal Bilio, y de la segunda el Cardenal Caterini.

II. *Descripcion del aula conciliar.*—Las Congregaciones generales se celebraron desde el primer momento en el *aula* misma conciliar, preparada convenientemente en vista de las dificultades que ofrecia para que fuese oido por todos los Padres el orador.

El salon del Concilio, que el autor de este libro vió por sí mismo en las sesiones públicas, y visitó algunas veces por gracia especial, poco despues de haber tenido lugar en él una Congregacion secreta, se preparó y dispuso en la capilla de la derecha del altar Papal ó sea de la

Confesion de San Pedro y San Pablo, en la magnífica basílica del Vaticano.

Una gran mampara, con su puerta, cierra la capilla hasta una altura proporcionada para no quitar el efecto que produce ordinariamente el interior de la basílica, en la parte superior ó triángulo de la mampara, sobre la puerta, se ve la cabeza y parte del cuerpo del Salvador, saliendo entre nubes. En la mano izquierda tiene el libro de los Evangelios abierto; y con la derecha, en actitud de mandato, envia á sus discípulos á predicar la nueva doctrina. Este hermoso cuadro fué pintado en tres dias por el caballero romano Francesco Grandi. Debajo de él se lee la siguiente inscripcion:

Docete omnes gentes:
Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus.
Usque ad consumationem sæculi.

El salon del Concilio forma un paralelógramo en direccion de Norte á Sur. En el testero principal y para las sesiones públicas, se halla colocado el trono de Su Santidad, y á derecha é izquierda los asientos de los Cardenales. En la plataforma misma se ven los sitios destinados á los Patriarcas; y á continuacion, y un poco más bajo, los de los Arzobispos, Obispos y demas conciliares. Los colores de púrpura distinguen los asientos primeros; los demas están forrados de tapicería verde.

En las sesiones privadas ó Congregaciones generales, el altar que se coloca portátil en las públicas á los piés de la sala y delante de la puerta de entrada, se halla en el sitio del trono del Papa, y á los piés la tribuna del que lee ó habla, cubriendo más de la mitad de la sala un gran toldo que sirve de torna-voz y reduce las dimensiones del aula del Concilio para mayor comodidad y abrigo de los Padres.

Los taquígrafos ocupan en las sesiones secretas el centro, y una mesa situada delante del altar los Cardenales presidentes y secretarios del Concilio.

Dos órdenes de galerías están destinadas á los cantores, al cuerpo diplomático, á los procuradores de los Obispos y á los consultores y teólogos pontificios.

Sobre el trono del Papa se ve un gran cuadro que representa el descenso del Espíritu Santo y el don de las lenguas en la fiesta de Pente-

costés, obra del artista Sr. Piatti, jóven romano. A la derecha está representado el Concilio de Efeso, del caballero Nobili, romano tambien; y á la izquierda otro cuadro del Concilio de Trento, debido al pincel del Sr. Antonio Benini, de Ferrara. Encima de la galería destinada al cuerpo diplomático, se ve un gran cuadro del Concilio de Nicea, obra del Sr. Me, romano; y enfrente, encima de la galería superior, hay otro cuadro de grandes dimensiones que representa el Concilio de Jerusalen.

Al rededor de la parte de la iglesia comprendida entre la tumba de San Pedro y los altares de San Processo y San Martiniani aparecen dos órdenes de nichos, de los cuales los inferiores están ocupados por estatuas. Los superiores están ahora ocupados con cuadros de gran tamaño de San Crisóstomo, San Agustin, San Gerónimo y San Ambrosio. Encima de estos nichos hay medallones con los bustos en lienzo de los veintidos Papas que han presidido ó convocado Concilios. Son los modelos de los mosáicos de la basílica de San Pablo.

No es posible dar una idea del aspecto que ofrecia el *aula* conciliar en las solemnes y públicas sesiones de la Asamblea. Abierta casi por completo la gran mampara ó lienzo de division entre ésta y la basílica, colocado el Papa bajo el dosel y en derredor suyo todo el Colegio de Cardenales, grandes dignatarios de la Iglesia y casi todo el cuerpo Episcopal del mundo católico; formados los guardias nobles delante de la entrada, y destinados los suizos á contener la multitud apiñada en torno de la Confesion, todo contribuia á revestir de un aparato imponente y majestuoso uno de los actos más importantes que celebra la Iglesia; la reunion de los Pastores del rebaño de Jesucristo. Nadie se mostraba indiferente ante tanta grandeza; nadie se atrevia á negar á aquella reunion de hombres encanecidos, en su mayor parte, ancianos muchos de ellos, venidos de largas y remotas regiones los más legítimos títulos al respeto, á la estimacion y al agradecimiento de la humanidad entera.

Los que hemos tenido la dicha de contemplar al Concilio del Vaticano reunido en torno de Pio IX, los que hemos visto esa gran Asamblea en toda su magnificencia, en todo su esplendor, no olvidaremos jamás la profunda impresion que ella producia naturalmente en los

corazones. Allí el triunfo de la idea sobre la fuerza, de la palabra sobre la espada, de la razon, la sabiduría y la esperiencia, sobre el orgullo, la vanidad y las pasiones. Allí congregado cuanto de más augusto, de más digno puede imaginarse, la ciencia, la virtud, la dignidad, los años, los méritos y grandes servicios, y todo esto presidido por un anciano cuya figura descuella en nuestro siglo de agitacion y de revueltas como el símbolo de la paz y la armonía.

No acertamos á comprender cómo los entusiastas de la discusion, de las asambleas públicas, de los parlamentos, no ven ó no quieren ver cuánto vale y significa esta gran reunion de los Obispos del orbe católico para curar las heridas morales, para salvar al mundo de muchas, de la mayor parte de las calamidades que le afligen.

Pueblos y gobiernos debieran mirar en el Concilio un auxiliar poderoso, un elemento eficaz para el restablecimiento de la justicia, del derecho, de la razon entre los hombres; nosotros así lo hemos visto, y por esto, aparte de su carácter divino, principal móvil de nuestra admiracion, no cesábamos de contemplar con profundo respeto aquella gran Asamblea cristiana.

En ella ha habido discusion, se ha expuesto el pro y el contra en cuestiones gravísimas; se ha hecho la luz por medio de la palabra; pero sin herirse las personas, sin inspirarse en móviles bastardos, sin atender más que al triunfo del catolicismo, que es el único elemento positivo y cierto del progreso y de la libertad bien entendida.

III. *Segunda sesion pública del Concilio.*—Acordada para el dia 6 de enero de 1870 la celebracion de la segunda sesion pública del Concilio, se hizo la citacion á los Padres en los términos siguientes:

«En la segunda sesion pública del Concilio ecuménico del Vaticano, que se celebrará el 6 de enero, dia de la Epifanía de Nuestro Señor, se hará una solemne profesion de fe, en el órden siguiente:

Los promotores del Santísimo Sínodo se dirigirán al pie del Trono pontificio, y pedirán que todos los Padres hagan la profesion de fe, segun la fórmula prescrita por Pio IV, de santa memoria.

El Padre Santo pronunciará la fórmula antes que todos. Despues la leerá desde lo alto del púlpito y en alta voz, uno de los Padres.

Concluida la lectura, todos los Padres, observando el órden de su dignidad y de su promocion, se dirigirán, uno despues de otro, ante el Trono pontificio, y puestos de rodillas, con la mano derecha estendi-

da sobre los Evangelios, prestarán su adhesion á esta fórmula con las palabras siguientes:

Yo N. N. (aquí el nombre del Prelado) *asi lo confieso, asi lo prometo y juro, segun la fórmula que se acaba de leer. Así Dios me ayude y sus santos Evangelios.*

Despues de pronunciar las últimas palabras, besarán el libro.

Los orientales pronunciarán las mismas palabras, cada uno en su propia lengua.

Firmado. —Luis Ferrari, *pratonotario apostólico, maestro de ceremonias.* »

He aquí ahora algunos detalles oficiales de esta sesion, esperada con viva impaciencia, por creerse que en ella habian de conocerse ya algunos trabajos del Concilio.

La fiesta de la Epifanía es la Pascua de la Fe, como la de Resurreccion es la Pascua de la Esperanza y la de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo de la Caridad.

Los PP. del Concilio congregados en el Vaticano para dar al mundo la instruccion de que necesita, creyeron que ante todo debian hacer pública y solemne profesion de fe católica, verificándose estas sublimes palabras: *Credidi propter quod locutus sum*; y al efecto eligieron el dia de la Epifanía para un acto tan significativo é importante.

Á las ocho y media de la mañana presenciamos la entrada de los Padres, revestidos con ornamentos blancos, en la Sala conciliar del Vaticano.

Á las nueve, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, revestido con los ornamentos pontificales, precedido de la Cruz, con la tiara en la cabeza, y rodeado de su corte, de Mons. Vicecamarlengo de la santa Iglesia Romana, del Príncipe asistente al Sacro Solio pontificio, custodio del Concilio, de los señores auditor y tesorero de la santa Iglesia Romana, del Senador y Conservadores de Roma, del Maestro del Santo Hospicio y de los Prelados elegidos para oficiales del Concilio, entró en la Sala por la capilla de San Gregorio Nacianceno.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal De Angelis, como presbítero asistente; los Emmos. y Rmos. Sres. Cardenales Antonelli y Mertel, como diáconos asistentes, y Mons. Appoloni, auditor de la Rota, como subdiácono apostólico, se hallaban próximos al Trono Pontificio.

Inmediatamente empezó la misa solemne, que celebró S. Emma. el Cardenal Patrizzi.

Concluida ésta el secretario del Concilio, Mons. Fessler, Obispo de San Hipólito, colocó sobre un trono de terciópelo carmesí y oro el libro de los Santos Evangelios, y en seguida el Padre Santo rezó las preces prescritas en el ceremonial de las sesiones, entonando los capellanes cantores la correspondiente antífona.

Despues se cantaron las Letanías, á las que todos respondíamos con entusiasmo religioso...El Padre Santo se puso de pie y dió la triple bendicion á todos los Padres arrodillados al llegar al versículo «*Para que te dignes, Señor, bendecir, regir y conservar este santo Sínodo y la gerarquía eclesiástica*» haciendo con la mano derecha seis cruces sobre la sagrada Asamblea. Millares de voces respondieron de todas partes: *Te rogamos, óyenos*. Concluidas las Letanías, dijo Su Santidad las oraciones; el Cardenal Capalti, con arreglo á las ceremonias prescritas cantó solemnemente el Evangelio, que era del cap. XVIII de San Mateo; Su Santidad entonó el *Veni Creator Spiritus*, que continuaron alternativamente los Padres y los capellanes cantores, diciendo Su Santidad la oracion; y por último, los dos promotores del Concilio, abogados consistoriales de Dominicis Tosti y Ralli, se acercaron al trono de Su Santidad rogándole que todos los PP. del Concilio hicieran la profesion de fe, segun la fórmula prescrita por el Sumo Pontíce Pio IV, de santa memoria. El Padre Santo accedió á esta peticion, y, poniéndose de pie, como tambien lo hicieron todos los demas Padres, en medio de un silencio profundo, con voz clara y sonora, hizo su profesion de fe y su juramento en los siguientes términos: *Ego Pius, catholicæ Ecclesiæ, Episcopus, sic spondeo, voveo et juro.*

Poco despues, el secretario del Concilio, acompañado de Mons. Valenziani. Obispo de Fabriano y Matelica, se aproximaron al Trono. El primero recibió la fórmula de la profesion de fe de manos de Su Santidad, y entregándola al segundo, subió al púlpito, desde donde leyó en clara y alta voz la siguiente protesta de fe (1):

«Yo N... Creo con firme fe y profeso todas y cada una de las cosas

(1) Esta fórmula se prescribió por el Papa Pio IV en los idus de Setiembre de 1564 para que la hicieran todos los provistos en beneficios eclesiásticos con cura de almas y en dignidades, iglesias, monasterios y otros lugares de las Ordenes de regulares y las militares.



que se contienen en el símbolo de la fe de que usa la santa Iglesia Romana; á saber: Creo en un solo Dios Padre Omnipotente, Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra, y de todas las cosas visibles é invisibles, y en un solo Señor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos, Dios de Dios, luz de la luz, Dios verdadero procedente de Dios verdadero, no hecho, sino engendrado, consubstancial al Padre, por quien han sido hechas todas las cosas. El cual Jesucristo, por nosotros los hombres y por salvarnos, descendió de los cielos y tomó carne de la Vírgen María por obra del Espíritu Santo, y se hizo hombre. Tambien fué crucificado por nuestro bien, bajo el poder de Poncio Pilato; padeció, y fue sepultado y resucitó al tercer dia, segun las Sagradas Escrituras, y subió al cielo, donde está sentado á la diestra del Padre, y que ha de venir otra vez con gloria á juzgar á los vivos y á los muertos, cuyo reino será sin fin. Creo en el Espíritu Santo, Señor y vivificante, que procede del Padre y del Hijo , el cual es adorado y conglorificado juntamente con el Padre y con el Hijo, y que habló por medio de los Profetas. Creo en la Iglesia una santa, católica y apostólica. Confieso un solo bautismo para el perdon de los pecados. Y espero la resurreccion de los muertos y la vida eterna en el siglo venidero. Amen.»

Admito y abrazo con toda firmeza las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, y las demas observancias y constituciones de la misma Iglesia.

Admito tambien la Sagrada Escritura, segun el sentido que le dió y le da nuestra Santa Madre la Iglesia, á la cual corresponde esclusivamente juzgar acerca del verdadero sentido é interpretacion de las Sagradas Escrituras, y jamas la aceptaré ni interpretaré sino al tenor del consentimiento unánime de los Santos Padres.

Confieso tambien que los verdaderos sacramentos y propios de la Nueva Ley son siete, instituidos por Nuestro Señor Jesucristo y para la salvacion del linaje humano, aun cuando no todos ellos sean necesarios á cada uno en particular, y que estos sacramentos son el Bautismo, la Confirmacion, la Eucaristía, la Penitencia, la Estremancion, el Órden y el Matrimonio, los cuales confieren gracia; y que de estos, el Bautismo, la Confirmacion y el Órden no se pueden reiterar sin sacrilegio. Recibo tambien y admito los ritos de la Iglesia católica, recibidos y aprobados por ella para la administracion solemne de los ya dichos sacramentos: tambien abrazo y recibo todas y cada una de las cosas que fueron definidas y declaradas en el sacrosanto Concilio de Trento acerca del pecado original y de la justificacion.

Profeso tambien que en la misa se ofrece á Dios el sacrificio verdadero, propio y propiciatorio por los vivos y los difuntos, y que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía están verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad de Nuestro Señor Jesucristo; y que en ella se hacen la conversion de toda la sustancia de pan en su cuerpo, y de toda la sustancia de vino en su sangre, á la cual conversion la santa Iglesia católica la llama *transubstanciacion.*

Confieso tambien que en cada una de ambas especies se recibe á todo Jesucristo entero y el verdadero Sacramento.

Sostengo constantemente que existe el purgatorio, y que las almas

allí detenidas son auxiliadas con los sufragios de los fieles; y al mismo tenor sostengo que se debe venerar é invocar á los Santos que reinan con Cristo, y que ellos á su vez ofrecen á Dios oraciones por nosotros, y que sus reliquias deben ser veneradas.

Con toda seguridad afirmo que debe haber imágenes de Cristo y de la siempre Vírgen Madre de Dios, y tambien de los demas Santos, y que estas imágenes deben ser conservadas, dándoseles el debido honor y la veneracion correspondiente: afirmo tambien que Jesucristo dejó á la Iglesia potestad de conceder indulgencias, y que el uso de ellas es muy saludable al pueblo cristiano.

Reconozco á la santa católica y apostólica Iglesia romana como Madre y Maestra de todas las Iglesias, y prometo y juro verdadera obediencia al romano Pontífice, sucesor de San Pedro, el Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo.

Recibo tambien sin vacilacion ninguna y profeso todas las demas cosas tradicionalmente enseñadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones, Concilios ecuménicos, y principalmente por el sacrosanto Concilio de Trento; y asimismo rechazo y anatematizo todas las cosas contrarias á esto, y todas las demas herejías condenadas y rechazas por la Iglesia, cualesquiera que sean.

Esta verdadera y católica fe, fuera de la cual nadie puede salvarse, y la que al presente espontáneamente profeso y verazmente sostengo, procuraré, con el favor de Dios, guardarla asimismo íntegra é inmaculada, y confesarla con la mayor constancia hasta el último instante de mi vida, procurando tambien, en cuanto esté de mi parte, que sea tenida, enseñada y proclamada por mis súbditos y por todos aquellos que estén á mi cargo, segun mi respectivo empleo, lo cual, yo N..., ofrezco, prometo y juro.

Así Dios me ayude y estos santos Evangelios.

Además creo, confieso y juro guardar el dogma de la Inmaculada Concepcion de María Santísima como ha sido definido por nuestro Beatísimo Padre el Papa Pio IX, que Dios guarde.»

Todos los Padres del Concilio fueron aproximándose sucesivamente: los Cardenales uno á uno; los demas Prelados, primero dos á dos, y luego cuatro á cuatro, y segun su órden gerárquico, se arrodillaron ante Su Santidad, y poniendo la mano derecha sobre los Evangelios, expresando su nombre propio y dignidad, ratificaron la profesion de fe que se acababa de leer con las palabras *Ego N.* (el nombre) *sic spondeo voveo et juro juxta formulam prælectam.*

Despues invocaban en su auxilio el nombre de Dios y de los santos Evangelios con estas palabras: *Sic Deus me adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia*, besaban el libro, y volvian á sus puestos. Los Padres leian la fórmula en el idioma de su propio rito, esto es, en latin, árabe, armenio, búlgaro, caldeo, griego y siarico. Esta ceremonia duró dos horas.

Concluida la protestacion de fe, los abogados consistoriales promotores del Concilio ántes mencionados, volvieron al trono pontificio, y pidieron á los Prelados protonotarios apostólicos redactaran acta de todo lo ocurrido; y el decano de aquel Colegio prelaticio respondió que así lo haria, llamando, para que fueran testigos, al mayordomo y al maestro de ceremonias de Su Santidad.

Su Santidad entonó acto seguido el *Te Deum*, que fué continuado por los capellanes cantores y por los Padres con el pueblo. Dicha por Su Santidad la oracion correspondiente, dió la solemne bendicion apostólica, y el Cardenal presbítero asistente publicó la indulgencia.

Su Santidad se despojó de los ornamentos pontificales, se retiró á sus habitaciones, y se disolvió la Asamblea á las dos de la tarde.

CAPÍTULO V.

I. Continuacion de las Congregaciones generales.—II. Postulatum acerca de la Infalibilidad pontificia.—III. Suspension de las Congregaciones.—IV. Nuevas Congregaciones generales.

I. *Continuacion de las Congregaciones generales.*—Desde el dia 8 de Enero al 22 de Febrero de 1870 tuvieron lugar *veintidos* Congregaciones generales ó sesiones privadas del Concilio ecuménico del Vaticano.

La actividad desplegada por los Padres durante este tiempo, su constancia en asistir á las reuniones del Sínodo en medio de los rigores del invierno, causaban la admiracion de cuantos éramos testigos de sus trabajos, y nos constaba, de un modo cierto, lo mucho que adelantaba el estudio de los diversos y graves asuntos sometidos á su exámen y deliberacion.

En el ínterin que los Pastores congregados por el supremo Pastor no tenian apénas un momento de reposo, no faltó quien achacase á otras causas la dilacion de nuevas sesiones públicas, suponiendo profundas divisiones y antagonismos que no han existido nunca en el seno de la Asamblea cristiana.

Por la época que nos ocupa escribíamos nosotros á los suscritores de la *Gaceta Católica* (1):

« A pesar de lo que se habla, decíamos, especialmente en Alemania,

(1) Actualmente ha sustituido á esta publicacion *El Anuario del Predicador*, revista dedicada á servir de auxiliar al sacerdocio en el desempeño de su mision evangélica. Se publican dos tomos al año y se reparten por cuadernos mensuales.

contra el Concilio, de las absurdas noticias que se propalan, la santa Asamblea se reune periódicamente; permanece congregada largas horas, y reina en su seno la mayor actividad y el mejor espíritu

El espectáculo de la salida de los miembros del Concilio, añadíamos, es siempre imponente y edificante; reina entre todos la mayor confraternidad y la mayor armonía, dándose pruebas repetidas de afecto y estimacion. Muchos se dirigen á pié á sus casas, y no pasa un solo dia sin que el público que les espera deje de tributarles inequívocas muestras de respeto y grandes simpatías.

No solo la Diputacion encargada del dogma trabaja asíduamente, sino que se habla de cánones disciplinares de grandísima importancia y trascendencia.

No preocupa á los Padres del Concilio, como suponen algunos, la política; lo que absorbe su atencion es la *fe*, es la *moral*, el *dogma* y las *costumbres*; es decir, las bases constitutivas de la Iglesia, las de la felicidad y salvacion de los fieles.»

Y así era en efecto, así era la verdad. El carácter especial de los errores modernos, que no tienen comparacion con las herejías particulares que motivaron la reunion de los Concilios anteriores, hizo que las tareas del actual fuesen desde un principio, no sólo más ámplias, más generales, sino más difíciles. Así lo comprendieron los Padres, y desde sus primeros trabajos nos hicieron esperar que la filosofía herética sufriria un rudo golpe y la religion católica obtendria brillantes triunfos.

No hubo, pues, como supusieron algunas correspondencias, otras causas que impidieran durante algunos meses la celebracion de nuevas sesiones públicas, que la natural dificultad de preparar trabajos definitivos para ellas. De un quietismo aparente se sacaba partido para rebajar la importancia de la Asamblea cristiana, cuya moderacion, órden, unidad de miras, de propósitos é intenciones, no fueron desmentidas jamás por un solo momento.

El único punto sobre el que se manifestó alguna diferencia externa, de pareceres, fué sobre el que todo el mundo sabe relativo á la *oportunidad de definir la infalibilidad del Pontífice*. Sobre esta cuestion estuvieron los ánimos algun tanto separados; asegurándose por muchos que los Obispos misioneros reclamaban dicha declaracion como necesaria en nuestro siglo para el mejor desenvolvimiento de la Iglesia, añadiendo que sólo en Europa, cuya atmósfera está viciada por el virus racionalista, se concibe pudieran existir dudas acerca de la urgente conveniencia de este dogma.

Los Obispos españoles, unidos á los de las antiguas colonias en

América, los italianos y los belgas, no ocultaban sobre este extremo su absoluta conformidad.

Los ingleses, irlandeses, prusianos, holandèses y los de los Estados-Unidos profesaban la misma opinion, con algunas y muy contadas excepciones. Los franceses, austriacos y bávaros estuvieron más divididos, adhiriéndose á la opinion de la mayoría más de las dos terceras partes de los primeros y más de la mitad de los últimos. Habia la diferencia de que los austriacos y bávaros disidentes se oponian simplemente á la *oportunidad*, dejando completamente intacta la parte teológica; y los franceses, á pretexto de la oportunidad, resucitaban el antiguo galicanismo.

El Sumo Pontífice recibia frecuentemente á unos y á otros con paternal cariño, seguro de la recta intencion y buen celo que á todos animaba, y sabiendo que Dios se sirve de esta misma diversidad de pareceres humanos para que se trabaje con más ahinco en depurar la verdad; y esperando que al sonar la hora escogida por la Providencia, esta misma variedad contribuiria á formar una *unidad* más compacta entre los que por entónces eran libres y lícitos pareceres.

Esto se decia de público, esto se hablaba en Roma como en todas partes; pero nada se sabia de un modo positivo, nada podia escribirse ni decirse entonces, ni puede ni debe escribirse hoy acerca de estas cosas que pertenecen á la crónica *interna* del Sínodo y por lo tanto no son conocidas ni han sido á nadie reveladas.

Lo que nosotros podemos decir en cumplimiento del deber que nos hemos impuesto y no podia ocultársenos en Roma, es que los Padres se consagraban al estudio de una manera extraordinaria, que hemos visto reunidos los discursos, enmiendas y documentos publicados desde la segunda á la tercera sesion pública del Concilio y formaban una numerosa coleccion de más de seis ú ocho volúmenes; ¡tesoro digno de ser conocido y que estamos ciertos patentizaria la verdad de lo que dejamos dicho acerca de la gran importancia y los servicios del Sínodo en favor de la religion y los más caros intereses de las sociedades modernas!

Un periódico extranjero escribia acerca de la actitud de los Prelados españoles desde las primeras Congregaciones generales, frases que

nosotros reproducimos con sumo gusto, porque llevan el sello de la más absoluta imparcialidad:

«Los Prelados españoles, decia, se distinguen de un modo notable. Unidos con los americanos del Sur, generalmente en casa del Cardenal de Valladolid, y presididos por éste y el de Sevilla, entre ellos no hay campos, ni mayoría, ni minoría, ni ensayos de votacion, ni votaciones definitivas, ni peripecias inesperadas, sino la homogeneidad más completa y una fraternidad práctica puesta de relieve hasta un punto que ha llamado vivamente la atencion, y es citado como edificante modelo. Si han de designarse personas para una comision, cada uno trata de ocultar sus propios méritos y de hacer resaltar los del que por sus antecedentes, género de talento y demas circunstancias parece más propio para el caso; se cruzan estas observaciones en conversacion familiar y amistosa; los presidentes se ilustran con ellas, y ven en quiénes se fija principalmente la atencion; y luego los proponen á la reunion, que los aprueba siempre con esas señales de asentimiento que no tienen fórmula determinada, pero que son más significativas que la formalidad de una votacion unánime.

Si discuten sobre algun punto ó leen en el Concilio, tampoco pronuncian pretenciosos discursos, sino que exponen las reflexiones sencillamente con ese lenguaje desnudo de aparato, en que la idea es expresada con toda exactitud, con el matiz propio de que quiere revestírsela, mucho mejor que en redondeados y estudiados períodos. Esto unido á la respetabilidad que se manifiesta en su traje y en sus maneras, y á la gran moderacion y prudencia que han dado á conocer en su vida privada, hace, como he dicho, que hayan llamado la atencion de un modo especial y sumamente lisonjero para España.»

Tambien se atribuyen á un distinguido teólogo inglés las siguientes palabras acerca de nuestros M. RR. Prelados:

«Los Obispos españoles, dijo, son modestos, discretos y sabios. Parece que huyen de que se hable de ellos, y se adelantan á los otros cuando hay algo que hacer. Ellos se reunieron los primeros, se asimilaron ántes que nadie á los de idéntico idioma, y ahora van á hacer lo propio con los portugueses. No obstante su número y lo compactos que están, léjos de tener pretension alguna exagerada, buscan en todo la mejor armonía. Creo que van á prestar servicios tan importantes como sus antecesores en Trento.»

Entusiastas por nuestras glorias patrias, testigos oculares de la conducta y proceder de los miembros del Episcopado español, no hacemos más que tributarles un homenaje justo de admiracion colocando en primer término estos merecidos elogios, que hacemos nuestros, sin temor de que los desmienta el más apasionado ó exigente.

El Episcopado piamontés gozó tambien desde las primeras Congregaciones generales de un gran crédito por su actitud, y alcanzó gran-

des simpatías en el seno de la Asamblea cristiana por su conduta desde el año 1848.

Se habló mucho por esta época de los medios de conseguir alteraciones importantes en cuanto se refiere á la disciplina actual relativa á impedimentos y dispensas del matrimonio; á los derechos de presentacion; á la manera de ser y número de las comunidades religiosas; á la vida y costumbres del clero; y, por último, á la enseñanza de los seminarios.

De todas estas materias se trataron en las Congregaciones generales que se sucedieron inmediatamente despues de la segunda sesion pública, y acerca de las cuales nos cumple consignar algunos mayores datos.

En la 8.ª, celebrada el dia 8 de Enero de 1870, se anunció el nombramiento hecho por Su Santidad de presidente de la comision de los asuntos relativos á las *Ordenes religiosas* en favor del Cardenal Bizarri; se distribuyeron varios cuadernos ó *schemas* sobre disciplina eclesiástica, tomando parte en la discusion cuatro Padres, Mons. Valerga Patriarca de Jerusalen, del rito latino; los Arzobispos de Reims y de Malinas y el Obispo de Strasburgo.

En la 9.ª, celebrada el dia 10, tomaron parte ocho oradores. En la 10.ª, que tuvo lugar el 14, se hizo la votacion para la eleccion de los veinticuatro Padres de la cuarta Diputacion del *rito oriental;* hablaron cuatro conciliares, entre ellos el M. R. Arzobispo de Granada; se recomendó el secreto y se dispuso que desde este dia se omitiese la publicacion de los nombres de los que tomaban parte en las discusiones, con otras medidas de precaucion para evitar toda inconveniencia ó imprevision.

En la 11.ª, celebrada el dia 15, hablaron los M. RR. Obispos de Urgel, de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, y de Badajoz; en la 12.ª, del dia 19, se leyeron los nombres de los veinticuatro Padres de la Diputacion de *ritos orientales* presidida por el Cardenal Bernabó, tomando parte seis Padres en la discusion.

En la 13.ª, celebrada el 21, se distribuyó un nuevo *schema* sobre materias dogmáticas, y tomaron parte en la discusion pendiente el venerable Prelado de la diócesi de Gerona, y el célebre Obispo de Orleans Mons. Dupanloup. En la 14.ª, del dia 22, continuó la discusion sobre

el *schema* de disciplina, y habiendo producido tan mágico efecto las palabras de Mons. Moreyra Obispo de Ayacucho (Perú), los Padres le aplaudieron, dando lugar á que el Cardenal Presidente recomendase la omision de estas demostraciones en la sesion 15.ª, celebrada el 24. En la del 22 se promulgó la adicion al Breve *multiplices inter* que ya conocen nuestros lectores.

En la 16.ª, celebrada el 25, se terminó la discusion sobre la primera parte de las materias de disciplina; y abierta discusion sobre otros puntos de la misma índole, usó de la palabra su Emcia. el Cardenal Arzobispo de Sevilla, obteniendo un verdadero triunfo, que muy pronto fué objeto de felicitaciones calurosas entre todos los españoles residentes en la ciudad de Roma.

En la 17.ª, celebrada el 27, hablaron siete conciliares. En la 18.ª, del dia 28, usaron de la palabra el M. R. Sr. Arzobispo de Granada y el R. Obispo de Canarias. En la 19.ª, del 21, hablaron los M. RR. Obispos de Urgel y de Vich. En la 20.ª, celebrada el 3 de Febrero, se notificó á los Padres el fallecimiento del R. Obispo de Lérida, D. Mariano Puigllat y Amigó, á cuyo entierro el autor de este libro tuvo el sentimiento de concurrir.

En la 21.ª, del dia 4, continuó la discusion sobre disciplina eclesiástica. En la 22.ª, celebrada el 7, volvió á hablar el R. Obispo de Salamanca, uno de nuestros Prelados más familiarizados con el idioma latino, y se distribuyó un decreto sobre consagracion de los Santos Oleos.

He aquí su testo:

«Algunos de los Prelados presentes en el sacro ecuménico Concilio del Vaticano, previendo que este año en la Feria V *in Cœna Domini* se hallarian ausentes de sus respectivas diocesis, y que, por consiguiente, no podrian consagrar en ese dia los Sagrados Oleos necesarios en dichas sus diocesis, pidieron muy rendidamente á nuestro Santísimo Padre Pio IX se dignase proveer á esta necesidad. Y dada cuenta con toda puntualidad á dicho nuestro Santísimo Padre de esas súplicas por el infrascrito secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, Su Santidad, oido el dictámen de algunos de los maestros de ceremonias apostólicas, y el del muy reverendo Sr. Asesor de dicha sagrada Congregacion, quienes tuvieron presente y examinaron las concesiones anteriormente hechas en casos particulares y semejantes, derogando con su autoridad suprema lo necesario de las prescripciones eclesiásticas sobre este punto, ha tenido á bien acordar que en las diocesis en que no se hallen presentes sus ordinarios, si no se encuentra algun Obispo titular, ó no

fuese fácil proporcionarse de las diocesis contíguas los Sagrados Oleos, en el año actual se pueden utilizar los Oleos consagrados del año anterior, así en la bendicion de la Fuente bautísmal, en el Sábado Santo y en el sábado de Pentecostés, como en la colacion solemne del bautismo y en la uncion de los enfermos. Empero los mismos Rmos. Ordinarios deberán prevenir inmediatamente á quien corresponda, informándole de la antedicha apostólica dispensa, que no han de faltar nunca los Santos Oleos; *infundendo etiam, urgente necesitate, partem modicam et minoris quantitatis olei non benedicti in Oleis benedictis*, no obstante cualesquiera decretos y disposiciones en contrario.

»Dia 7 de febrero de 1870.—L., *Obispo de Ostia y Santa Rufina*, *Cardenal Patrizi*, R. C. Præf.—Lugar del sello.—*D. Bartolini*, S. R. C., secretario.»

En la Congregacion 23.ª del dia 8, se terminó la discusion de los cuatro *schemas* de disciplina, cuyo exámen ocupó al concilio durante catorce congregaciones, hablando en ellas hasta setenta y cinco Padres.

En la 24.ª del 10, se dió principio á la discusion del *schema Parvo Catechismo*. En la 25.ª del 14, Mons. Jacobini hizó saber al Concilio que, accediendo la Comision de los *Judices Quærelarum* á la peticion de los Arzobispos de Antivari y Scútari, de Malinas y de Salerno para que se les reconociese el derecho con que sostenian el título de Primados, y por consiguiente su preferencia á los demas Arzobispos ordinarios, sometia esta decision á el Sínodo, que se dignó aprobarla *afirmativamente* solo por esta vez y por el tiempo que dure el Concilio, sin que esta concesion perjudique á persona alguna en lo sucesivo, con arreglo á lo ordenado en las Letras de 27 de noviembre último *Multiplices inter*.

En la 26.ª del 15 tomó parte el R. Obispo de Cuenca, pronunciando un elocuente discurso. En la 27.ª del 21, usaron de la palabra, entre otros Padres, sobre el *schema* pendiente, el C. M. R. Arzobispo de Zaragoza y los RR. Obispo de Canarias, Jaen y San Cristobal de la Habana con no menos éxito que los anteriores Prelados españoles sus hermanos. En la 28.ª del 22, habló el R. Obispo de Málaga, terminándose en este dia la discusion *De Parvo Catechismo* que se remitió á la diputacion *De Fide*. En esta misma sesion se distribuyeron á los Padres muchos *schemas*, siendo los mas importantes los *De Ecclesia*, así como la adiccion al reglamento, fechado el 20 de febrero de 1870, que tuvo por

objeto, sin perjudicar en lo más mínimo, ni la libertad ni la madurez de las deliberaciones, acelerar los trabajos del Concilio, evitando toda discusion ociosa. De este modo se respondió á la peticion que los Padres hicieron en una de las Congregaciones anteriores sobre el particular.

II. *Postulatum acerca de la infalibilidad Pontificia.*—Por esta época se formuló una peticion al concilio por varios Padres, á fin de que se sirviese afirmar con un decreto concebido en términos formales y que no dejen lugar á dudas que *la autoridad del romano Pontífice es suprema y por consiguiente infalible, cuando pronuncia sobre las cosas de fe ó de moral, y enseña á los fieles cristianos lo que se debe creer y retener, condenar y rechazar.*

He aquí las razones en que los interesados en el *Postulatum* apoyaban su peticion.

«El primado de jurisdiccion del romano Pontífice, sucesor del Apóstol San Pedro, sobre toda la Iglesia, y por consiguiente el primado del supremo magisterio, es una doctrina evidentemente consignada en las sagradas escrituras.

La tradicion universal y constante de la Iglesia nos enseña, tanto por los dichos y sentencias de los Santos Padres, como por la conducta y decisiones de un gran número de Concilios, áun ecuménicos, que los juicios doctrinales del romano Pontífice sobre la fe y la moral son irreformables.

Con el consentimiento de ambas Iglesias, Oriental y Occidental, se adoptó en el 2.° Concilio de Lyon la profesion de fé contenida en la declaracion siguiente: *Las controversias que nacen en materias de fe, deben de ser definidas por el juicio del Romano Pontífice.* Así mismo en el Concilio ecuménico de Florencia se decidió que el *romano Pontífice es el verdadero Vicario de Jesucristo, la cabeza de la Iglesia Universal, el Padre y el doctor de todos los cristianos, y á quien, en la persona del bienaventurado Pedro, se le confirió el pleno poder de apacentar, regir y gobernar toda la Iglesia.* La sana razon demuestra que ninguno puede perseverar en comunion de fe con la Iglesia católica, si no está unido con su cabeza, siendo imposible separar de ella, ni áun con el pensamiento, el cuerpo místico de la Iglesia.

Sin embargo, ha habido y hay en la actualidad personas, que gloriándose del nombre de católicos y abusando de él para dañar á los débiles en la fe, se atreven á enseñar que basta una sumision á la autoridad del romano Pontífice, por la cual se acepten sus decisiones sobre la fé y la moral, con un silencio que llaman *obsequioso*, pero sin el asentimiento interior de la mente: ó en otros términos, que basta aceptarlas *previsoriamente*, hasta que conste del consentimiento ó disentimiento de la Iglesia.

Con esta perversa doctrina, es evidente que se destruye la autori-

dad del romano Pontífice; se rompe la unidad de la fe; y queda abierto á los errores un espaciosísimo campo, y largo tiempo para sostenerse y difundirse

Por lo cual, los Opispos, custodios y defensores de la verdad católica, se han esforzado, particularmente en nuestros dias, á defender, sobre todo en los decretos sinodales y en los manifiestos colectivos, la suprema potestad de magisterio de la Sede Apostólica.

Pero cuanto más abiertamente se ha predicado esta verdad católica, con tanta mayor vehemencia ha comenzado á impugnarse en libelos y en periódicos, con el fin de escitar al pueblo católico contra la sana doctrina, y de que el Concilio se abstenga de proclamarla. Por esto, si ántes ha habido alguna razon para dudar sobre la oportunidad de pronunciarse sobre esta doctrina, actualmente parece de absoluta necesidad el definirla. Porque es combatida de nuevo con los mismos argumentos con que en otro tiempo la combatian hombres *condenados por su propio juicio;* argumentos que si se llevasen hasta sus últimas consecuencias, destruirian el mismo primado del romano Pontífice, y hasta la infalibilidad de la Iglesia. A ellos añaden, por lo general, pésimos ultrajes contra la Sede Apostólica; y como si esta no bastase, estos violentos impugnadores de la doctrina católica, sin embargo de llamarse católicos, no se avergüenzan de negar el carácter de *ecuménico* al Concilio de Florencia, en que se profesó de una manera esplendísima la suprema autoridad del Romano Pontífice. En tales circunstancias, si el Concilio Vaticano, despues de tantas provocaciones, se callase y descuidase en dar un testimonio de la doctrina católica, el pueblo católico comenzaria realmente á dudar de la verdadera doctrina, y los modernos se vanagloriarian de que el Concilio se ha visto reducido al silencio con los argumentos que ellos han presentado. Ademas de que este silencio daria ocasion para que negasen la obediencia á los juicios y decreto de la Sede Apostólica en lo relativo á la fe y á las costumbres, so pretexto de que el romano Pontífice puede errar en ellos.

Por tanto, el bien público de la Iglesia parece exigir que el actual Concilio Vaticano, renovando el decreto del Florentino, relativo al romano Pontífice, ampliándolo y explicándolo con palabras claras y terminantes, sancione que la *autoridad del romano Pontífice es suprema y por consiguiente infalible, siempre y cuando en las cosas pertenecientes á la fe ó á las costumbres define ó manda lo que todos los fieles deben creer y retener, desechar y condenar.*

No faltan personas que creen no debe definirse esta verdad, no sea que los cismáticos y herejes se retraigan más y más de volver al seno de la Iglesia. Pero en primer lugar, el pueblo católico tiene derecho á ser instruido por este sínodo ecuménico acerca de lo que en punto á una doctrina tan grave, y hoy tan obstinadamente combatida, debe creerse, á fin de que las almas sencillas é incautas de muchos, no sean corrompidas despues con un error pernicioso. Por una razon semejante los Padres de los Concilios de Lyon y de Trento creyeron conveniente definir la verdadera doctrina, áun cuando los cismáticos y herejes se diesen de ello por resentidos, á los cuales, si buscan sinceramente la verdad, lejos de detenerles, se les atraerá, mostrándoles el principal

fundamento de la unidad y solidez de la Iglesia católica. Por lo demás, si algunos abandonan el catolicismo por causa de dicha definicion, estos tales, pocos en número, *han naufragado ya en la fe*, y sólo buscan un pretexto para declararse abiertamente fuera de la Iglesia, de la cual ya se han separado en su interior. Estos son los que no han temido perturbar contínuamente al pueblo católico, y contra cuyas asechanzas debe prevenir á los fieles el Concilio Vaticano.

Por el contrario, el pueblo católico, educado y acostumbrado siempre á someterse con plenísima obediencia de mente y corazon á los decretos apostólicos del Sumo pontífice, recibirá con ánimo firme y fiel la sentencia del Concilio Vaticano acerca de su *suprema* é *infalible* auridad.»

III. *Suspension de las Congregaciones.*—Del 22 de Febrero al 15 de Marzo se suspendieron las Congregaciones generales, habiéndose distribuido en el ínterin á los Padres un nuevo *schema*, acompañado del *monitum* siguiente :

«Habiendo rogado muchos Obispos á Nuestro Santísimo Padre permitiera proponer al Concilio un *schema* sobre la *Infalibilidad del Romano Pontífice*, Su Santidad se ha dignado acceder á esta peticion, despues de haber oido el dictámen de la Comision encargada de examinar y recibir las proposiciones que se hicieran por los Obispos. Por esta razon se distribuye á los Venerables Padres la fórmula de un nuevo capítulo sobre este punto. Esta fórmula debe insertarse en el *schema* relativo á la *Constitucion dogmática de la Iglesia de Cristo* despues del cap. XI.

»Se previene á los venerables PP., que los que tengan que hacer observaciones sobre dicho cap. XI y fórmula á él unida, así como sobre los cánones XIV, XV y XVI, las presenten por escritos al Secretario del Concilio en el término de diez dias, esto es, del 8 al 17 de Marzo inclusive, y con arreglo al decreto de 20 de Febrero último.

Secretaría del Concilio del Vaticano, 6 de Marzo de 1870.—José, *Obispo de San Hipólito*, Secretario del Concilio.»

De este documento se deducia que las Congregaciones generales se prorogaran hasta el 18 de Marzo; y así fué en efecto. El dia 15, despues de medio dia, los *cursores* llevaron al domicilio de cada Padre un *Monitum* de convocacion para el viernes 18, á las nueve de su mañana. Con el mismo aviso se distribuyó á los Padres el primer *schema* del dogma corregido, que debia discutirse desde el mismo dia 18, y segun el órden marcado en el mismo; 1.°, discusion general; 2.°, discusion sobre el prólogo; y, 3.°, sobre los diferentes cánones.

El primer *schema* sobre el dogma, tal y como se distribuyó á los Padres el dia 8 de Diciembre de 1869, discutido ya en las primeras

Congregaciones generales, tenia por título *Schema constitutionis dogmaticæ de Fide catholica contra multiplices errores ex rationalismo derivatos*. Comprendia diez y ocho capítulos en 140 páginas.

La Diputacion *De Fide*, encargada de hacer las correcciones y enmiendas le alteró, dividiéndole en dos partes; distribuyendo tan sólo la primera, y reservando la otra para más adelante.

El *Monitum* distribuido á los Padres en la tarde del dia 15, estaba concebido en los términos siguientes:

«Es adjunto á este *Monitum* el *schema* de la primera Constitucion dogmática, reformado, juntamente con una relacion de las deliberaciones de la Diputacion especial de los asuntos pertenecientes á la fe. En la VI Feria de esta semana, ó sea el dia 18 del corriente mes, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la próxima Congregacion del Concilio general, en la cual, con arreglo al núm. 7 del decreto de 20 de febrero próximo pasado, tendra lugar la discusion de este reformado *schema*. Los Rmos. PP. que quisieren pedir la venia para hablar sobre este *schema*, darán por escrito sus nombres al secretario, declarando espresamente si desean hablar sobre todo el *schema* en general, ó solo sobre algunas de sus partes. Se empezará por la discusion sobre la totalidad; y, terminada esta, se tratará separadamente de cada capítulo y cánones á él referentes, por su órden.

»De la secretaría del Concilio del Vaticano, 14 de marzo de 1870. —José, *Obispo de San Hipólito*, Secretario.»

IV. *Nuevas congregaciones generales.*—El dia 18 de marzo de 1870 tuvo lugar la 30.ª Congregacion general, en la cual se leyó y dió principio la discusion sobre el *schema De Fide catholica* dividida en cuatro capítulos; 1.° de Dios, Creador de todas las cosas; 2.° de la Revelacion; 3.° de la Fe; 4.° de la Fe y la Razon.

Continuó la misma discusion en las Congregaciones generales: 31.ª del 22; 32.ª del 23; 33.ª del 24; 34.ª del 26; 35.ª del 28; 36.ª del 29ª 37.ª del 30; 38.ª del 31; 39.ª del 1.° de abril; 40.ª del 4; 41.ª del 5; 42.; del 6: 43.ª del 7; 44.ª del 8; 45.ª del 12 y 46.ª del 19.

En estas Congregaciones que precedieron á la tercera sesion pública del Concilio tomaron parte, en la 32.ª el R. Obispo de Urgel; en la 33.ª el M. R. Arzobispo de Zaragoza; en la 34.ª el R. Obispo de la Habana, y de nuevo el de Urgel, y en la 35.ª el R. Obispo de Orense

En la del 29 de marzo (36.ª) puesto á votacion el *Præmiun* del *schema De Fide* se aprobó por *unanimidad*, aprobándose así mismo el capi-

tulo 1.° Las decisiones del Concilio, que no son definitivas hasta despues de promulgadas en la primera sesion pública, y confirmadas por el Padre Santo, se redactaron en forma de cánones hasta el número de cinco. El acto de la votacion duró, desde las nueve á la una y veinticinco minutos.

En la congregacion 37.ª hablaron los RR. Obispos de Urgel y de la Habana; en la 38.ª lo verificó el M. R. Arzobispo de Granada; en la 39.ª volvió á tomar parte en la discusion el R. Obispo de Urgel quedando votados en esta misma congregacion los párrafos primero, segundo, tercero del capítulo segundo del *schema*.

En la 42.ª se votaron los cuatro primeros párrafos del capitulo tercero, siendo digna de mencion especial la congregacion 45.ª en la cual se verificó la votacion definitiva del *schema De Fide*, con las fórmulas de *Placet* ó *Non placet*. La votacion tuvo lugar en el órden siguiente:

El subsecretario del Concilio subió al púlpito, y leyó los nombres de los Venerables PP. por el órden de su dignidad y promocion. Al oir cada Prelado su nombre, se levantaba inmediatamente, y decia en alta voz: *Placet*, ó *Placet juxta modum*; es decir, apruebo el *schema*, pero con modificacion. El Obispo que votaba de este último modo, entregaba, despues de votar, un escrito que contenia las modificaciones que, en su concepto, debian hacerse al *schema*, para poder aprobarle sin reserva de ninguna clase.

QUINIENTOS QUINCE Prelados votaron *Placet*, es decir, sin condicion de ninguna clase; OCHENTA votaron *Placet juxta modum*; total, quinientos noventa y cinco Prelados. Los demas Padres, ó estaban ausentes de Roma, ó no asistieron á la sesion de este dia.

Por último, y para concluir esta reseña, en la Congregacion 46.ª, que precedió á la sesion pública, Mons. Gasser, como Relator de la Comision *De Fide*, habló en nombre de ésta para exponer el dictámen de la misma sobre las modificaciones solicitadas por los Padres que votaron *Placet juxta modum*. Sobre estas enmiendas, que pasaban de ciento, despues de haber sido minuciosamente examinadas en un discurso que duró más de hora y media, dijo que no podian ser aceptadas por la Comision ni por el Concilio, verificándolo tan sólo sobre dos

puntos. Puesto á votacion el dictámen, fué *aprobado* por todos los votos, ménos uno que fué negativo.

Durante esta Congregacion se distribuyó á los Padres el *Monitum* de convocacion para la tercera sesion pública, cuyo texto fué el siguiente:

«Habiendo ya materia suficiente para la celebracion de una sesion pública, gracias á los diarios y graves trabajos que Dios se ha dignado bendecir, nuestro Santísimo Padre ha dispuesto que la tercera sesion del santo Concilio ecuménico del Vaticano se celebre el domingo próximo, que es domingo *in Albis*, dia 24 del corriente mes de Abril.

En esta sesion, los Padres del Concilio darán su voto sobre la Constitucion dogmática titulada *De Fide catholica*, en la misma forma que los dieron en la Congregacion general; es á saber: se irán leyendo en alta voz los nombres de los Padres, segun el órden de su dignidad y promocion, y cada cual, al dar su nombre, se levantará y emitirá su voto, respondiendo en voz alta é inteligible: *Placet* ó *Non placet*.

Debe advertirse que con arreglo á las Letras Apostólicas *Multiplices inter* de 27 de Noviembre de 1869, número 8.°, en que se prescribe el modo de proceder en las sesiones públicas, no es lícito en la que se ha de celebrar emitir el voto, sino pura y simplemente por las palabras *Placet* ó *Non placet*, con esclusion de cualquier otro modo.

El dia en que se haya de celebrar la próxima Congregacion general, se notificará á los Padres, acompañando á la citacion impresa el argumento ó materias de que se ha de tratar.

Secretaría del Concilio del Vaticano, 18 de Abril de 1870.—José, *Obispo de San Hipólito*, secretario.

CAPÍTULO VI.

. Tercera sesion pública del Concilio. —II. Constitucion dogmática «De Fide catholica.»

I. *Tercera sesion pública del Concilio.*—El domingo *in albis*, 24 de Abril de 1870, tuvo lugar la tercera sesion general pública del Concilio del Vaticano.

Anunciado muy de antemano el dia de la sesion, muchos de los extranjeros venidos á Roma con motivo de las fiestas de Pascua se detuvieron en la ciudad de los Papas, deseosos de presenciar tan solemne y augusta ceremonia. La sesion fué un verdadero acontecimiento, observándose en la misma la ritualidad que de antemano se habia hecho conocer por la *Intimatio per cursores facienda domi quoque dimisso exemplari.*

A las nueve de la mañana se dió principio á las ceremonias, verificándose la adoracion del Santísimo Sacramento por el Papa y los Excelentísimos RR. Cardenales, RR. DD. Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y Abades, que, acto contínuo, se dirigieron procesionalmente al aula conciliar.

La misa votiva del Espíritu Santo se cantó por Su Emcia. el Cardenal Bilio; despues se reprodujo el acto de obediencia *Sanctísimo Domino nostro*, y comenzó seguidamente la votacion de los cánones, que duró más de una hora, y resultaron aprobados por *unanimidad*, verificándose nominal y públicamente la votacion, y en términos que, no sólo desde

las tribunas, sino desde la Confesion de San Pedro, se percibia muchas veces el *placet* de los conciliares.

No creemos necesario dar minuciosos detalles de esta solemne sesion, á la que concurrieron, esceptuando algunos pocos, y éstos por causa de enfermedad, todos los Padres reunidos en Roma, ofreciendo un ejemplo de homogeneidad digno de admiracion, al decidir de comun acuerdo las verdades que desde entonces forman parte del dogma católico, nueva y expresamente declaradas por el actual Concilio, y en el mismo acto confirmadas y sancionadas por Su Santidad Pio IX. El Papa pronunció el siguiente discurso ó *Alocucion* bajo el tema de *Pax vovis*.

«Testigos sois, carísimos Hermanos, de cuán bueno y dulce es andar de acuerdo en la Casa del Señor, marchad siempre así; y puesto que en igual dia Nuestro Señor Jesucristo dió la paz á sus Apóstoles, yo tambien, que soy su indigno Vicario, os doy la paz en su nombre.

Esta paz, ya lo sabeis, disipa el temor; esta paz, tambien lo sabeis, cierra los oidos á las voces de afuera. ¡Oh! Acompáñeos esta paz todos los dias de vuestra vida; sea vuestro consuelo, vuestra fuerza en el trance de la muerte, nuestra eterna alegría en los cielos.»

Acto contínuo se presentaron ante el trono los Prelados protonotarios apostólicos, y los dos abogados conciliares Dominicis-Tosti y Ralli, como promotores del Concilio, rogando éstos á aquellos que extendiesen uno ó más instrumentos de todo lo ocurrido en la sesion. El decano de los protonotarios contestó que así lo haria, invitando como testigos al Mayordomo y Maestro de Cámara de Su Santidad.

El Sumo Pontífice entonó el himno de accion de gracias, que fué repetido alternativamente por los capellanes cantores y por los Padres y el pueblo; y dispuso que no se cerrase el aula del Concilio.

Concluido el *Te Deum*, y recitada la oracion por Su Santidad, dió éste solemnemente la bendicion apostólica, publicándose la *indulgencia* por el Cardenal asistente; terminando la tercera sesion del Concilio ecuménico á la cual asistieron 667 Padres.

II. *Constitucion dogmática De Fide catholica.* — Con grande alegría de los fieles el santo Concilio del Vaticano dictó en esta sesion pública su primer decreto, cuyo testo en latin y castellano insertamos á continuacion, omitiendo todo comentario por creerlo ajeno á nuestra competencia é irrespetuoso.

CONSTITUCION DOGMATICA

DE FIDE CATHOLICA.

PIUS EPISCOPUS,

SERVUS SERVORUM DEI,

SACRO APROBANTI CONCILIO,

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Dei Filius et generis humani Redemptor Dominus Noster Jesus Christus, ad Patrem cœlestem rediturus, cum Ecclesia sua in terris militante omnibus diebus, usque ad consumationem sæculi futurum se esse promisit. Quare dilectæ Sponsæ præsto esse, adsistere docenti, operanti benedicere, periclitanti opem ferre nullo unquam tempore destitit. Hæc vero salutaris ejus providentia, cum ex aliis beneficiis innumeris continenter apparuit, tum iis manifestissime comperta est fructibus, qui orbi christiano e Conciliis æcumenicis ac nominatim e Tridentino, iniquis licet temporibus celebrato, amplissimi provenerunt. Hinc enim sanctissima religionis dogmata pressius definita, uberiusque exposita, errores damnati atque cohibiti; hinc ecclesiastica disciplina restituta firmiusque sancita, promotum in Clero scientiæ et pietatis studium, parata adolescentibus ad sacram militiam educandis collegia, christiani denique populi mores et accuratiore fidelium eruditione et frequentiore sacramentorum usu instaurati. Hinc præterea arctior membrorum cum visibili capite communio, universoque corpori Christi mystico additus vigor; hinc religiosæ multiplicatæ familiæ; aliaque christianæ pietatis instituta; hinc ille etiam assiduus et usque ad sanguinis effusionem constans ardor in Christi regno late per orbem propagando.

CONSTITUCION DOGMÁTICA
SOBRE LA FE CATÓLICA.

PIO OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

CON APROBACION DEL SANTO CONCILIO,

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

El Hijo de Dios y Redentor del género humano, Nuestro Señor Jesucristo, al volver á su Padre celestial, prometió estar con su Iglesia militante en la tierra todos los dias hasta la consumacion de los siglos; por lo cual en ningun tiempo ha dejado de favorecer á su amada Esposa, de asistirla cuando enseña, bendecirla en sus obras y socorrerla en los peligros. Esta saludable providencia se ha manifestado constantemente, no sólo con otros innumerables beneficios, sino que muy especialmente lo ha sido por los frutos copiosísimos que han resultado al al orbe cristiano de los Concilios ecuménicos y principalmente del Tridentino, aunque celebrado en época calamitosa. Por ellos fueron definidos más concisamente y se expusieron con más extension los santísimos dogmas de la religion y se condenaron y reprimieron los errores; se restableció y sancionó más sólidamente la disciplina eclesiástica; se promovió en el Clero el estudio de las ciencias y de la piedad, se prepararon colegios con el fin de educar los jóvenes para la sagrada milicia; y finalmente, se renovaron las costumbres de los pueblos cristianos, ya con hábil enseñanza, ya con más frecuente uso de los sacramentos. Además, se estrechó por ellos la union de los miembros con su cabeza visible, y se aumentó el vigor de todo el cuerpo místico de Cristo: por ellos se multiplicaron las congregaciones religiosas y otros institutos de piedad cristiana; por ellos tambien vino aquel ardor asíduo y constante hasta derramar la sangre para propagar el reino de Cristo por todo el orbe.

Verumtamen hæc aliaque insignia emolumenta, quæ per ultimam maxime æcumenicam Synodum divina clementia Ecclesiæ largita est, dum grato, quo par est, animo recolimus, acerbum compescere haud possumus dolorem ob mala gravissima, inde potissimum orta, quod ejusdem sacrosanctæ Synodi apud permultos vel auctoritas contempta, vel sapientissima neglecta fuere decreta.

Nemo enim ignorat hæreses quas Tridentini Patres proscripserunt, dum, rejecto divino Ecclesiæ magisterio, res ad religionem spectantes privati cujusvis judicio permitterentur, in sectas paulatim dissolutas esse multiplices, quibus inter se dissentientibus et concertantibus, omnis tandem in Christum fides apud non paucos labefactata est. Itaque ipsa sacra Biblia, quæ antea christianæ doctrinæ unicus fons et judex asserebantuur, jam non pro divinis haberi, imo mythicis commentis accenseri cœperunt.

Tum nata est et late nimis per orbem vagata illa rationalismi seu naturalismi doctrina, quæ religioni christianæ utpote supernaturali instituto per omnia adversans, summo studio molitur, ut Christo, qui solus Dominus et Salvator noster est, a mentibus humanis, a vita et moribus populorum excluso, meræ quod vocant rationis vel naturæ regnum stabiliatur. Relicta autem projectaque christiana religione, negato vero Deo et Christo ejus, prolapsa tandem est multorum mens in pantheismi, materialismi, atheismi barathrum, ut jam ipsam rationalem naturam omnemque justi rectique normam negantes, ima humanæ societatis fundamenta diruere connitantur.

Hac porro impietate circumquaque grassante, infeliciter contigit, ut plures etiam é catholiquæ Ecclesiæ filiis á via veræ pietatis aberrarent, in iisqui, diminutis paulatim veritatibus, sensus catholicus attenuaretur. Variis enim ac peregrinis doctrinis abducti, naturam et gratiam, scientiam humanam et fidem divinam perperam commiscentes, genuinum sensum dogmatum, quem tenet ac docet S. M. Ecclesia depravare, integritatemque et sinceritatem fidei in periculum adducere comperiuntur.

Pero á pesar de estos y otros muchos beneficios que la divina clemencia concedió á la Iglesia, principalmente por el último sínodo ecuménico, mientras los recordamos con alegría, como se debe, no podemos contener el dolor por los males gravísimos originados, especialmente porque muchos desprecian la autoridad del mismo sacrosanto sínodo, ó por la negligencia que se observa con sus sapientísimos decretos.

Nadie ignora, ciertamente, que las herejías condenadas por los Padres de Trento, que rechazaban el magisterio divino de la Iglesia y dejaban al propio juicio de cada cual las cosas pertenecientes á la religion, se dividieron poco á poco en multitud de sectas, con cuyas disensiones y disputas perdieron muchos toda la fe en Cristo; de manera que hasta la misma sagrada Biblia que ántes consideraban como la única fuente y juez de la doctrina cristiana, no sólo no la reputan como divina, sino que han empezado á contarla entre las fábulas mitológicas.

Entonces nació y se extendió demasiado por todo el orbe aquella doctrina del racionalismo ó naturalismo, que contradiciendo á la religion cristiana como de orígen sobrenatural, hace grandes esfuerzos para establecer lo que llama el reino de la razon pura ó de la naturaleza, y para excluir al solo Señor y Salvador nuestro Cristo de las almas y de la vida y costumbres de los pueblos. Y abandonada y rechazada la religion cristiana, negado el verdadero Dios y su Cristo, cayó la inteligencia de muchos en la honda sima del panteismo, materialismo y ateismo, de manera que, no solo niegan la misma naturaleza racional y todas las reglas de lo justo y de lo recto, sino que hacen grandes esfuerzos para destruir los fundamentos de la sociedad humana.

Extendiéndose y creciendo por todas partes esta impiedad, muchos hijos de la Iglesia católica se han apartado del camino de la verdadera piedad, y se ha debilitado en ellos el sentimiento católico por el paulatino desvanecimiento de las verdades. Estraviados por varias y extrañas doctrinas, confundiendo malamente la naturaleza y la gracia, la ciencia humana y la fe divina, procuran alterar el sentido genuino de los dogmas que sostiene y enseña la santa Madre Iglesia, y corrompen y ponen en peligro la sinceridad y la integridad de la fe.

Quibus omnibus perspectis, fieri qui potest ut non commoveantur intima Ecclesiæ viscera? Quemadmodum enim Deus vult omnes homines salvos fieri, et ad agnitionem veritatis venire; quemadmodum Christus venit, ut salvum faceret, quod perierat, et filios Dei, qui erant dispersi, congregaret in unum: ita Ecclesia, á Deo populorum mater et magistra constituta, omnibus debitricem se novit, ac lapsos erigere, labantes sustinere, revertentes amplecti, confirmare bonos et ad meliora provehere parata semper et intenta est. Quapropter nullo tempore a Dei veritate, quæ sanat omnia, testanda et prædicanda quiescere potest, sibi dictum esse non ignorans: Spiritus meus qui est in te, et verba mea, quæ posui in ore tuo, non recedent de ore tuo amodo et usque in sempiternum (1).

Nos itaque, inhærentes Predeccessorum Nostrorum vestigiis, pro supremo Nostro apostolico munere veritatem catholicam docere ac tueri, perversasque doctrinas reprobare nunquam intermisimus. Nunc autem sedentibus Noviscum et judicantibus universi orbis Episcopis, in hanc æcumenicam Synodum auctoritate Nostra in Spiritu Sancto congregatis, innixi Dei verbo scripto et tradito, prout ab Ecclesia catholica sancte custoditum et genuine expositum accepimus, ex hac Petri Cathedra in conspectu omnium salutarem Christi doctrinam profiteri et declarare constituimus, adversis erroribus potestate novis a Deo tradita proscriptis atque damnatis.

CAPUT I.

DE DEO RERUM OMNIUM CREATORE.

Sancta catholica apostolica romana Ecclesia credit et confitetur, unum esse Deum verum et vivum, Creatorem ac Dominum cœli et terræ, omnipotentem, æternum, immensum, incomprehensibilem, intellectu ac voluntate omnique perfectione infinitum; qui cum sit una

(1) Is., LIX, 21.

Ante tan triste espectáculo, ¿cómo no habian de conmoverse las entrañas de la Iglesia? De la misma manera que Dios quiere que todos los hombres se salven, y que vengan al conocimiento de la verdad, así como Cristo vino para salvar á los que habian perecido, y para reunir á los hijos de Dios que estaban dispersos, así la Iglesia, constituida por Dios madre y maestra de los pueblos, se reconoce deudora á todos, y siempre está preparada y dispuesta para levantar á los caidos, sostener á los que vacilan, abrazar á los que vuelven, confirmar á los buenos y conducirlos á la perfeccion. Por lo cual en ningun tiempo puede dejar de afirmar y predicar la verdad de Dios, que sana todas las cosas, no ignorando que se le ha dicho: «El espíritu mio que está en tí, y mis palabras que puse en tus labios, no se apartarán de tu boca ni ahora ni nunca (1).»

Nosotros, pues, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, cumpliendo nuestro apostólico ministerio, nunca hemos dejado de enseñar y defender la verdad católica, y de reprobar las malas y perversas doctrinas. Y ahora, sentándose y juzgando con Nos todos los Obispos del orbe, en este Sínodo ecuménico, congregado en el Espíritu Santo por autoridad nuestra, apoyados en la palabra de Dios escrita y en la trasmitida por la tradidion, segun la recibimos santamente conservada y genuinamente expuesta por la Iglesia católica, desde esta cátedra de Pedro, delante de todos, hemos determinado enseñar y declarar la saludable doctrina de Cristo, proscribiendo y condenando con la potestad que Dios nos ha dado los errores contrarios á ella.

CAPÍTULO I.

DE DIOS, CREADOR DE TODAS LAS COSAS.

La santa Iglesia católica apostólica romana cree y confiesa que existe un Dios verdadero y vivo, Creador y Señor del cielo y de la tierra, Omnipotente, Eterno, Inmenso, Incomprensible, Infinito por la inteligencia, la voluntad y por toda perfeccion; que siendo una sustan-

(1) Is., LIX, 21.

singularis, simplex omnino et incomutabilis substantia spiritualis, prædicandus est re et essentia a mundo distinctus, in se et ex se beatissimus, et super omnia, quæ præpter ipsum sunt et concipi possunt, ineffabiliter excelsus.

Hic solus verus Deus bonitate sua et omnipotenti virtute, non ad augendam suam beatitudinem, nec ad acquirendam, sed ad manifestandam perfectionem suam per bona, quæ creatoris impertitur, liberrimo consilio simul ab initio temporis utramque de nihilo condidit creaturam, spiritualem et corporalem, angelicam videlicet et mundanam, ac deinde humanam quasi communem ex spiritu et corpore constitutam (1),

Universa vero, quæ condidit, Deus providentia sua tuetur atque gubernat, attingens a fine usque ad finem fortiter, et disponens omnia suaviter (2). Omnia enim nuda et aperta sunt oculis ejus (3), ea etiam quæ libera creaturarum actione futura sunt.

CAPUT II.

DE REVELATIONE.

Eadem Sancta Mater Ecclesia tenet et docet, Deum rerum omnium principium et finem, naturali humanæ rationis lumine e rebus creatis certo cognosci posse; invisibilia enim ipsius, a creatura mundi, per ea quæ facta sunt, intellecta conspiciuntur: (4) attamen placuisse ejus sapientiæ et bonitati, alia, eaque supernaturali via se ipsum ac æterna voluntatis suæ decreta humano generi revelare, dicente Apostolo: Multifariam, multisque modis olim Deus loquens patribus in Prophetis, novissime diebus istis locutus est nobis in Filio. (5)

---

(1) Conc. Later. IV, c. I. *Firmiter*.
(2) Sap. VIII, 1.
(3) Cf. Hebr. IV, 13.
(4) Rom. I, 20.
(5) Hebr. I, 1—2.

cia espiritual, única, absolutamente simple é inmutable, debe ser predicado realmente y por esencia distinta del mundo, felicísimo en sí y por sí, é inefablemente excelso sobre todas las cosas que pueden concebirse fuera de El.

Este solo Dios verdadero, por su bondad y su virtud omnipotente, no por aumentar su felicidad ni por adquirirla, sino por manifestar su perfeccion por los bienes que distribuye á las criaturas, y por su voluntad plenamente libre, creó de la nada al principio de los tiempos la criatura espiritual y la corporal, la angélica y la mundana, y luego la criatura humana, como formada compuesta de espíritu y de cuerpo (1).

Dios protege y gobierna con su Providencia todas las cosas que ha creado, abarcando fuertemente de un extremo á otro del universo y disponiéndolo todo con suavidad (2). Todas las cosas están desnudas y abiertas ante sus ojos (3), hasta las que han de suceder por la accion libre de las criaturas.

CAPITULO II.

DE LA REVELACION.

La misma Santa Madre Iglesia cree y enseña que Dios, principio y fin de todas las cosas, puede ser ciertamente conocido por las luces naturales de la razon humana, por las cosas creadas; porque las cosas invisibles de Dios son comprendidas por la criatura del mundo, por medio de las cosas creadas. (4) Sin embargo, plugo á la sabiduría y bondad de Dios revelarse él mismo al género humano y revelarnos los decretos de su voluntad por otro camino, el sobrenatural, segun dijo el Apostol: «Dios, que habló á nuestros padres de muchas maneras por los profetas, nos ha hablado últimamente en nuestros dias por su Hijo.» (5)

---

(1) Conc. Later. IV, c. I. *Firmiter.*
(2) Sap. VIII, 1.
(3) Cf. Hebr., IV, 13.
(4) Rom. I, 20.
(5) Hebr. I, 1—2.

Huic divinæ revelationi tribuendum quidem est, ut ea, quæ in rebus divinis humanæ rationi per se impervia non sunt, in præsenti quoque generis humani conditione ab omnibus expedite, firma certitudine et nullo admixto errore cognosci possint. Non hac tamen de causa revelatio absolute necessaria dicenda est, sed quia Deus ex infinita bonitate sua ordinavit hominem ad finem supernaturalem, ad participanda scilicet bona divina, quæ humanæ mentis intelligentiam omnino superant; si quidem oculus non vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis ascendit, quæ præparavit Deus iis, qui diligunt illum. (1)

Hæc porro supernaturalis revelatio, secundum universalis Ecclesiæ fidem, a sancta Tridentina Synodo declaratam, continetur in libris scriptis et sine scripto traditionibus, quæ ipsius Christi ore ab Apostolis acceptæ, aut ab ipsis Apostolis Spiritu Sancto dictante quasi per manus traditæ, ad nos usque pervenerunt. (2) Qui quidem veteris et novi Testamenti libri integri cum omnibus suis partibus, prout in ejusdem Concilii decreto recensentur, et in veteri vulgata latina editione habentur, pro sacris et canonicis habet, non ideo quod sola humana industria concinnati, sua deinde auctoritate sint approbati; nec ideo dumtaxat, quod revelationem sine errore contineant, sed propter ea quod Spiritu Santo inspirante conscripti Deum habent auctorem, atque ut tales ipsi Ecclesiæ traditi sunt.

Quoniam vero, quæ sancta Tridentina Synodus de interpretatione divinæ Scripturæ ad coercenda petulantia ingenia salubriter decrevit, á quibusdam hominibus prave exponuntur. Nos, idem decretum renovantes, hanc illus mentem esse declaramus, ut in rebus fidei et morum, ad ædificationem doctrinæ christianæ pertinentium, is pro vero sensu Sacræ Scripturæ habendus sit, quem tenuit ac tenec Sancta Mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu et interpretatione Scripturarum sanctarum; atque ideo nemini

(1) I Cor. II, 9.
(2) Conc. Trid., sess. IV, Decr. de Can. Scripto.

Por esta revelacion divina pueden conocerse pronto, hasta en el estado presente del género humano, con absoluta certeza y sin mezcla ninguna de error, las cosas divinas que no son por sí inaccesibles á la razon humana. No se ha de decir que la revelacion divina sea por eso absolutamente necesaria, sino que Dios por su bondad infinita ha ordenado al hombre para un fin sobrenatural, es decir, para participar de los bienes divinos, que superan absolutamente la inteligencia humana; porque el ojo del hombre no ha visto, su oido no ha escuchado, su corazon no ha podido elevarse á comprender lo que Dios ha preparado á los que le aman. (1)

Esta revelacion sobrenatural, segun la fe de la Iglesia universal proclamada en el Santo Concilio de Trento, está contenida en los libros escritos y en las tradiciones no escritas, que, recibidas por los Apóstoles del mismo Cristo, ó trasmitidas como por las manos de los mismos Apóstoles, bajo la inspiracion del Espíritu Santo, han llegado hasta nosotros. (2) Y estos libros del Antiguo y del Nuevo Testamento deben ser tenidos por santos y canónicos, íntegramente, en todas sus partes, tal como fueron enumerados en el Decreto del Concilio de Trento y en la antigua ediccion latina de la Vulgata. La Iglesia tiene estos libros por santos y canónicos, no porque compuestos por el solo ingénio humano, fueran luego aprobados por su autoridad, no solo porque contienen la revelacion sin error, sino porque escritos bajo la inspiracion del Espíritu Santo, tienen á Dios por autor, y han sido entregados como tales á la Iglesia misma.

Pero porque algunos hombres juzguen mal lo que el Santo Concilio de Trento ha decretado saludablemente tocante á la interpretacion de la divina Escritura, á fin de poner los ánimos en rebeldía, Nos, renovando el mismo decreto, Nos declaramos que el espíritu de este decreto es que sobre las cosas de la fe y de las costumbres que conciernen al edificio de la doctrina cristiana, es preciso tener por verdadero sentido de la santa Escritura, el que siempre ha tenido y tienen por tal nuestra Santa Madre la Iglesia, á quien pertenece determinar el verdadero

(1) I Cor. II, 9.
(2) Conc. Trid., sess. IV, Decr. de Can. Scripto.

licere contra hunc sensum, aut etiam contra unanimem consensum Patrum ipsam Scripturam Sacram interpretari.

CAPUT III.

DE FIDE.

Quum homo a Deo tanquam Creatore et Domino suo totus dependeat, et ratio creata increatæ veritati penitus subjeta sit, plenum revelanti Deo intellectus et voluntatis obsequium fide præstare tenemur. Hanc vero fidem, quæ humanæ salutis initium est, Ecclesia catholica profitetur, virtutem esse supernaturalem, qua, Dei aspirante et adyuvante gratia, ab eo revelata vera esse credimus, non propter intrinsecam rerum veritatem naturali rationis lumine perspectam, sed propter auctoritatem ipsius Dei revelantis, qui nec falli nec fallere potest. Est enim fides, testante Apostolo, sperandarum substantia rerum argumentum non apparentium. (1)

Ut nihilominus fidei nostræ obsequium rationi consentaneum esset voluit Deus cum internis Spiritus Sancti auxiliis externa jungi revelationis suæ argumenta, facta scilicet divina atque imprimis miracula et prophetias, quæ cum Dei omnipotentiam et infinitam scientiam luculenter commonstrent, divinæ revelationis signa sunt certissima et omnium intelligentiæ accommodata. Quare tum Moyses et prophetæ, tum ipse maxime Christus Dominus multa et manifestissima miracula et prophetias ediderunt; et de Apostolis legimus: illi autem profecti prædicaverunt ubique Domino cooperante, et sermonem confirmante sequentibus signis. (2) Et rursum scriptum est: Habemus firmiorem propheticum sermonem, cui bene facitis attendentes, quasi lucernæ lucenti in caliginoso loco. (3)

---

(1) Hebr., XI, 1.
(2) Marc., XVI, 20.
(3) 2 Petr., I, 19.

sentido y la interpretacion de lás sagradas Escrituras; de suerte que á nadie es permitido interpretar la Escritura de modo contrario á este sentido, ni contra el sentimiento unánime de los padres.

CAPITULO III.

De la fe.

Dependiendo el hombre completamente de Dios como de su Criador y Señor; sometida absolutamente la razon creada á la verdad increada, debemos á Dios, por la fe, el homenaje completo de nuestra inteligencia y de nuestra voluntad. Esta fe, que es el principio de la salvacion del hombre, segun profesion de la Iglesia católica, es una virtud sobrenatural, por medio de la que, con la inspiracion y gracia de Dios, creemos verdaderas las cosas que El nos ha revelado, no á causa de la verdad intrínseca de las cosas percibidas por las luces de la razon, sino á causa de la autoridad de Dios mismo, que nos las revela, y que no puede ni engañar ni ser engañado. Porque la fe, segun el testimonio de Apóstol, es la sustancia de las cosas que forman el objeto de la esperanza, la razon de las cosas invisibles. (1)

Sin embargo, á fin de que el homenaje de nuestra fe estuviese de acuerdo con la razon, Dios ha querido añadir á los socorros interiores del Espíritu Santo las pruebas exteriores de su revelacion, á saber: los hechos divinos y sobre todo los milagros y las profecías, los cuales, al mostrar superabundantemente la omnipotencia y omnisciencia de Dios, son signos ciertísimos de la revelacion divina y accesibles á la inteligencia de todos. Por eso Moisés, los Profetas, y sobre todo, Nuestro Señor Jesucristo, han hecho tantos milagros y tan manifiestas profecías. Por eso se ha dicho de los Apóstoles: «Y habiéndose marchado, predicaron por todas partes con la cooperacion del Señor, que confirma su palabra con los milagros que la seguian.» (2) Y además: «tenemos una palabra profética segura, á la cual haceis bien de ateneros como á una luz que brilla en lugar tenebroso.» (3)

---

(1) Hebr., XI. 1.
(2) Marc., XVI, 21.
(3) 2 Petr., I, 19.

Licet autem fidei assensus nequaquam sit motus animi cœcus; nemo tamen evangelicæ prædicationi consentire potest, sicut oportet, ad salutem consequendam, absque illuminatione et inspiratione Spiritus Sancti, qui dat omnibus suavitatem in consentiendo et credendo veritati. (1) Quare fides ipsa in se, etiamsi per charitatem non operetur, donum Dei est, et actus ejus est opus ad salutem pertinens, quo homo liberam præstat ipsi Deo obedientiam, gratiæ ejus, cui resistere posset, consentiendo et cooperando.

Porro fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quæ in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia sive solemni judicio, sive ordinario et universali magisterio tanquam divinitus revelata credenda proponuntur.

Quonian vero sine fide impossibile est placere Deo, et ad filiorum ejus consortium pervenire; ideo nemini unquam sine illa contigit justificatio, nec ullus, nisi in ea perseveraverit usque in finem, vitam æternam assequetur. Ut autem officio veram fidem amplectendi, in eaque constanter perseverandi satisfacere possemus, Deus per Filium suum unigenitum Ecclesiam instituit suæque institutiones manifestis notis instruxit, ut ea tamquam custos et magistra verbi revelati ab omnibus posset agnosci. Ad solam enim catholicam Ecclesiam ea pertinent omnia, quæ ad videntem fidei christianæ credibi litatem tam multa et tam mira divinitus sunt disposita. Quin etiam Ecclesia per se ipsa, ob suam nempe admirabilem propagationem, eximiam sanctitatem, et inexhaustam in omnibus bonis fœcunditatem, ob catholicam unitatem, invictamque stabilitatem, magnum quoddam et perpetuum est motivum credibilitatis et divinæ suæ legationis testimonium irrefragabile.

Quo fit, ut ipsa veluti signum levatum in nationes, (2) et ad se invitet qui nondum crediderunt, et filios suos certiores faciat, firmissimo niti fundamento fidem, quam profitentur. Cui quidem testimonio efficax subsidium accedit ex superna virtute. Etenim benigssimus Dominus et

---

(1) Syn. Araus. II, can. 7.
(2) Is., XI, 12.

Porque aunque el asentimiento de la fe no sea un ciego movimiento del espíritu, nadie, sin embargo, puede adherirse á la revelacion evangélica, como es preciso para salvarse, sin una iluminacion y una inspiracion del Espíritu Santo, que da á todos la suavidad del consentimiento y de la creencia de la verdad. (1) Y es porque la fe en sí misma, aunque no obre por la caridad, es un don de Dios, y su ejercicio es una obra que se refiere á la salvacion, acto por el cual el hombre ofrece á Dios mismo una libre obediencia, concurriendo y cooperando á su gracia á la cual podria resistir.

Luego se debe creer con fe divina y católica todo lo que está contenido en las santas Escrituras y en la tradicion: y todo lo que enseña la Iglesia como verdad divinamente revelada, sea en virtud de un juicio solemne, sea en el ejercicio de su magisterio ordinario y universal.

Pero porque es imposible sin la fe agradar á Dios y entrar en participacion con sus hijos, nadie se justifica sin ella ni llega á la vida eterna sin perseverar en ella hasta el fin. Y para que podamos cumplir el deber de abrazar la verdadera fe y permanecer en ella constantemente, Dios por medio de su único Hijo ha instituido la Iglesia y la ha provisto de notas visibles de su institucion á fin de que pueda ser reconocida por todos como la maestra y custodia de la palabra revelada. Porque solo á la Iglesia católica pertenecen esos caractéres tan numerosos y tan admirables establecidos por Dios para hacer evidente la credibilidad de la fe cristiana. Así la Iglesia por sí misma con su propagacion admirable, su santidad eminente y su inagotable fecundidad para todo bien, con su unidad católica y su inmutable estabilidad, es un grande y perpétuo argumento de credibilidad, un testimonio irrefragable de su mision divina.

Y por eso como un signo erigido en medio de las naciones (2) trae hácia sí á todos los que hasta ahora no han creido, y enseña á sus hijos que la fe que profesan se apoya sobre muy sólidos fundamentos. Á este testimonio se agrega el auxilio eficaz de la virtud que viene del

(1) Syn. Araus. II, can. 7.
(2) Is., XI, 12.

errantes gratia sua excitat, atque adjuvat, ut ad agnitionem veritatis venire possint; et eos quos de tenebris transtulit in admirabilem lumen suum, in hoc eodem lumine ut perseverent, gratia sua confirmat, non deserens, nisi deseratur. Quo circa minime par est conditio eorum, qui per cœleste fidei donum catholicæ veritati adhæserunt, atque eorum, qui ducti opinionibus humanis, falsam religionem sectantur; illi enim, qui fidem sub Ecclesiæ magisterio susceperunt, nullam unquam habere possunt justam causam mutandi, aut in dubium fidem eamden revocandi. Quæ cum ita sint, gratias agentes Deo Patri, qui dignos nos fecit in partem sortis sanctorum in lumine, tantam ne negligamus salutem, sed aspicientes in auctorem fidei, et consummatorem Jesum, teneamus spei nostræ confesionem indeclinabilem.

CAPUT IV.

DE FIDE ET RATIONE.

Hoc quoque perpetuus Ecclesiæ catholicæ consensus tenuit et tenet, duplicem esse ordinem cognitionis, non solum principio, sed objeto etiam distinctum; principio quidem, quia in altero naturali ratione, in altero fide divina cognoscimus; objecto autem, quia præter ea, ad quæ naturalis ratio pertingere potest, credenda nobis proponuntur mysteria in Deo abscondita, quæ nisi revelata divinitus, innostescere non possunt. Quocirca Apostolus, qui a gentibus Deum per ea, quæ facta sunt, cognitum esse testatur, disserens tamen de gratia et veritate, quæ per Jesum Christum facta est, (1) pronuntiat: Loquimur Dei sapientiam in mysterio, quæ abscondita est, quam prædestinavit Deus ante sæcula in gloriam nostram, quam nemo principum hujus sæculi cognovit, nobis autem revelavit Deus per Spiritum suum; Spiritus enim omnia scrutatur, etiam profunda Dei. (2)

(1) Joan., I, 17.
(2) I Cor., II, 7—9.

cielo. Porque el Señor misericordioso escita y ayuda con su gracia á los que están en el orror, á fin de que puedan llegar al conocimiento de la verdad, y á los que ya ha sacado de las tinieblas atrayéndolos á su admirable luz, los confirma con su gracia, que no falta sino cuando se huye de ella, á fin de que persistan en esa misma luz. Así, muy diferente es la condicion de los que se han adherido á la verdad católica por el don divino de la fe, de la de aquellos que guiados por las opiniones humanas, siguen una falsa religion; porque los que han abrazado la fe bajo el gobierno de la Iglesia, no pueden tener jamás ningun motivo justo para abandonarla y poner en duda esa fe. Hé aquí por qué dando gracias al Eterno Padre que nos ha hecho dignos de participar de la suerte de los Santos en la luz, no debemos menospreciar tan gran ventaja, antes bien fijos los ojos en Jesus, autor y consumador de la fe, debemos guardar el testimonio inquebrantable de nuestra esperanza.

CAPITULO IV.

DE LA FE Y DE LA RAZON.

La Iglesia católica ha sostenido siempre y sostiene con consentimiento perpétuo que existe un doble órden de conocimiento, distinto no solamente en principio, sino en su objeto: en principio porque en el uno conocemos por la razon natural y en el otro por la fe divina; en su objeto, porque fuera de las cosas á que puede alcanzar la razon natural hay misterios ocultos en Dios propuestos á nuestra creencia, que no podemos conocer sino por la revelacion divina. Por eso el Apóstol, que afirma que Dios se dá á conocer á las naciones por las cosas creadas, tratando, sin embargo, de la gracia y la verdad, que es obra de Jesucristo, dice: (1) Hablamos de la sabiduría de Dios en misterio, sabiduría oculta que Dios ha predestinado para nuestra gloria antes de los siglos y que ninguno de los príncipes de este siglo ha conocido, pero Dios la ha revelado por su espíritu; porque el espíritu escudriña todas las cosas, hasta las profundidades del mismo Dios. (1) Y el unigénito

(1) Joan., I, 17.
(2) I Cor., II, 7 — 9.

Et ipse Unigenitus confitetur Patri, quia abscondit hæc a sapientibus, et prudentibus, et revelavit ea parvulis. (1)

Ac ratio quidem, fide illustrata, cum sedulo, pie et sobrie quærit, aliquam, Deo dante, mysteriorum intelligentiam eamque fructuosissimam assequitur, tum ex eorum quæ naturaliter cognoscit, analogia, tum e mysteriorum ipsorum nexu inter se et cum fine hominis ultimo; numquam tamen idonea redditur ad ea perspicienda instar veritatum, quæ proprium ipsius objetum constituunt. Divina enim mysteria suapte natura intelectum creatum sic excedunt, ut etiam revelatione tradita et fide suscepta, ipsius tamen fidei velamine contecta et quadam quasi caligine obvoluta maneant, quamdiu in hac mortali vita pererinamur a Domino; per fidem enim ambulamus, et non per speciem (2).

Verum etsi fides sit supra rationem, nulla tamen umquam inter fidem et rationem vera dissensio esse potest: cum idem Deus, qui mysteria revelat et fidem infundit, animo humano rationis lumen indiderit; Deus autem negare seipsum non possit, nec verum vero umquam contradicere. Inanis autem hujus contradiccionis species inde potissimum oritur, quod vel fidei dogmata ad mentem Ecclesiæ intellecta et exposita non fuerint, vel opinionum commenta pro rationis effatis habeantur. Omnem igitur assertionem veritati illuminatæ fidei contrariam omnino falsam esse definimus. (3) Porro Ecclesia, quæ una cum apostolico munere docendi, mandatum accepit, fidei depositum custodiendi, jus etiam et officium divinitus habet falsi nominis scientiam proscribendi, ne quis decipiatur per philosophiam, et inanem fallaciam. (4) Quapropter omnes christiani fideles hujusmodi opiniones, quæ fidei doctrinæ contrariæ esse cognoscuntur, maxime si ab Ecclesia reprobatæ fuerint, non solum prohibentur tanquam legitimas scientiæ conclusiones defendere, sed pro erroribus potius, qui fallacem veritatis speciem præ se ferant, habere tenentur omnino.

---

(1) Matth., XI, 25.
(2) 2, Cor., V, 7.
(3) Conc. Lat. V. Bulla *Apostolici regiminis*.
(4) Coloss., II, 8.

Hijo, él mismo, dá testimonio al Padre de que ha ocultado esas cosas á los sábios y á los doctos, y las ha revelado á los pequeños. (1)

Cuando la razon, por su parte, iluminada por la fe, inquiere cuidadosamente, piadosamente y prudentemente, encuentra, por el don de Dios, alguna inteligencia muy fructuosa de los misterios, tanto por la analogía de las cosas que conoce naturalmente como por la relacion de los misterios entre ellos y con el fin último del hombre, sin poder jamás percibirlos como las verdades que constituyen su objeto propio. Porque los misterios divinos sobrepujan de tal manera por su naturaleza el entendimiento creado que, aun trasmitidos por la revelacion y recibidos por la fe, permanecen todavía cubiertos con el velo de la misma fe y como envueltos en una especie de niebla, mientras, como extrangeros viajamos por esta vida mortal, fuera de Dios, porque marchamos guiados por la fe y no por la vista. (2)

Pero aunque la fe esté por cima de la razon, no puede nunca haber entre ambas desacuerdo verdadero; porque es el mismo Dios el que revela los misterios y comunica la fe, y el que ha dado al espíritu humano la luz de la razon, y Dios no puede negarse á sí mismo, ni lo verdadero contradecir jamás á lo verdadero. Esta imaginaria apariencia de contradiccion procede principalmente ó de que los dogmas de fe no han sido comprendidos y expuestos, segun el espíritu de la Iglesia, ó de que los errores de la opinion son tomados por juicios de la razon. Declaramos, pues, absolutamente falsa toda proposicion contraria á una verdad atestiguada por la fe. (3) La Iglesia que ha recibido con la mision apóstólica de enseñar, el mandato de guardar el depósito de la fe, tiene tambien de Dios el derecho y el cargo de proscribir la falsa ciencia, á fin de que nadie sea engañado por la filosofía y la vana sofística. (4) Por lo que todos los fieles cristianos no solamente no deben defender como conclusiones ciertas de la ciencia las opiniones que se sabe son contrarias á la doctrina de la fe, sobre todo cuando aquellas han sido reprobadas por la Iglesia; sino además deben tenerlas por errores cubiertos con la engañosa apariencia de laverdad.

(1) Matth., XI, 25.
(2) 2, Cor., V, 7.
(3) Conc. Lat. V. Bulla *Apostolici regimine.*
(4) Coloss., II, 8.

Neque solun fides et ratio inter se dissidere nunquam possunt, sed opem quoque sibi mutuam ferunt; cum recta ratio fidei fundamenta demonstret, ejusque lumine illustrata rerum divinarum scientiam excolat; fides vero rationem ab erroribus liberet ac tueatur, eamque multiplici cognitione instruat. Qua propter tantum abest, ut Ecclesia humanarum artium et disciplinarum culturæ obsistat, ut hanc multi, modis juvet atque promoveat. Non enim commoda ab iis ad hominum vitam dimanantia aut ignorat aut despicit; fatetur imo, eas, quemadmodum á Deo, scientiarum Domino, profectæ sunt, ita si rite pertractentur, ad Deum, juvante ejus gratia perducere. Nec sane ipsa velat, ne hujusmodi disciplinæ in suo quæque ambitu propriis utantur principiis et propia methodo; sed justam hanc libertatem agnoscens, id sedulo cavet, ne divinæ doctrinæ repugnando errores in se suscipiant, aut fines proprios transgressæ, ea, quæ sunt fidei, occupent et perturbent.

Neque enim fidei doctrina, quam Deus revelavit, velut philosophicum inventum proposita est humanis ingeniis perficienda, sed tanquam divinitum depositum Christi Sponsæ tradita, fideliter custodienda et infallibiliter declaranda. Hinc sacrorun quoque dogmatum is sensus perpetuo est retinendus, quem semel declaravit sancta Mater Ecclesia, nec unquam ab eo sensu, altioris intelligentiæ specie et nomine, recedendum. Crescat igitur et multum vehementerque proficiat, tam singulorum, quam omnium, tam unius hominis, quam totius Ecclesiæ, œtatum ac sæculorum gradibus, intelligentia, scientia, sapientia; sed in suo dumtaxat genere, in eodem scilicet dogmate, eodem sensu, eademque sententia (1).

Canones.

I.

DE DEO RERUM OMNIUM CREATORE.

1. Si quis unum verum Deum visibilium et invisibilium Creatorem et Dominum negaverit; anathema sit.

(1) Vinc. Lir. Common., n. 28.

Y no solo la fe y la razon no pueden jamás estar en desacuerdo, sino que se prestan mútuo apoyo; la recta razon demuestra los fundamentos de la fe y esclarecida por su luz, desarrolla la ciencia de las cosas divinas; la fe libra y previene á la razon de los errores, y la enriquece de un conocimiento multiplicado. Lejos, pues, de que la Iglesia sea opuesta al estudio de las artes y las ciencias humanas, las favorece y propaga de mil maneras, porque no ignora ni desprecia las ventajas que de ello resultan para la vida humana; reconoce, por el contrario, que las ciencias y las artes proceden de Dios, maestro de las ciencias y que si son convenientemente dirigidas, deben tambien dirigir hácia Dios con la ayuda de la gracia; ni prohibe seguramente que cada una de estas ciencias en su esfera, se sirva de sus propios principios y de su método particular: pero reconociendo esta justa libertad, vela cuidadosamente para que no se pongan en oposicion con la doctrina divina admitiendo errores, ó traspasando sus límites respectivos para invadir y turbar lo que es del dominio de la fe.

Porque la doctrina de la fe que Dios ha revelado, no ha sido propuesta como una invencion filosófica al perfeccionamiento del género humano, sino que ha sido trasmitida como un divino depósito á la Esposa de Cristo para ser fielmente guardada é infaliblemente enseñada. Así se debe sostener siempre el sentido de los dogmas sagrados que la Santa Madre Iglesia ha determinado una vez para todas, y no apartarse jamás de ellos en nombre y con pretesto de una inteligencia superior. Crezcan, pues, y multiplíquense abundantemente en todos y en cada uno, en todos los hombres y en toda la Iglesia durante el curso de las edades y de los siglos, la inteligencia, la ciencia y la sabiburía; pero en tal órden conveniente, es decir, en la unidad del dogma, de sentido y de sentencia. (1)

Canones.

I.

De Dios Creador de todas las cosas.

1. Si alguno negare á un solo y verdadero Dios Creador y Señor de todas las cosas visibles é invisibles; sea anatema.

(1) Vinc. Lir. Common. n. 8.

2. Si quis præter materiam nihil esse affirmare non erubuerit: anathema sit.

3. Si quis dixerit, unam eamdemque esse Dei et rerum omnium substantiam vel essentiam; anathema sit.

4. Si quis dixerit; res finitas, tum corporeas tum spirituales, aut saltem spirituales, é divina substantia emanasse; aut divinam essentiam sui manifestatione vel evolutione fieri omnia;

Aut denique Deum esse ens universale seu indefinitum, quod sese determinando constituat rerum universitatem in genera, species et individua distinctam; anathema sit.

5. Si quis non confiteatur, mundum, resque omnes, quæ in eo continentur, et spirituales et materiales, secundum totam suam substantiam a Deo ex nihilo esse productas;

Aut Deum dixerit non voluntate ab omni necessitate libera, sed tam necessario creasse, quam necessario amat seipsum;

Aut mundum ad Dei gloriam conditum esse negaverit; anathema sit.

II.

DE REVELATIONE.

1. Si quis dixerit, Deum unum et verum, Creatorem et Dominum nostrum, per ea, quæ facta sunt, naturali rationis humanæ lumine certo cognosci non posse, anathema sit.

2. Si quis dixerit, fieri non posse, aut non expedire, ut per revelationem divinam homo de Deo, cultuque ei exhibendo edoceatur; anathema sit.

3. Si quis dixerit, hominem ab cognitionem et perfectionem, quæ naturalem superet, divinitus evehi non posse; sed ex seipso ad omnis tandem veri et boni possessionem jugi profectu pertingere posse et debere; anathema sit.

4. Si quis Sacræ Scripturæ libros integros cum omnibus suis partibus, prout illos sancta Tridentina Synodus recensuit, pro sacris et canonicis non susceperit, aut eos divinitus inspiratos esse negaverit; anathema sit.

2. Si alguien osare afirmar que nada existe fuera de la materia, sea anatema.

3. Si alguno dijere que la sustancia ó esencia de Dios y todas las cosas es una sola é idéntica; sea anatema.

4. Si alguno dijere que las cosas finitas ya corporales, ya espirituales ó al ménos las espirituales, son emanaciones de la sustancia divina ó que la esencia divina hizo todas las cosas por una evolucion ó manifestacion de sí misma;

O finalmente, que Dios es un ente universal ó indefinido, el cual, determinándose constituye la universalidad de las cosas distinta en géneros, especies é individuos; sea anatema.

5. Si alguno no confesare que el mundo y todas las cosas que en él están contenidas, espirituales y materiales, fueron, segun toda su sustancia, sacadas de la nada por Dios,

O dijere que Dios no las creó por su voluntad libre de toda necesidad, sino con la necesidad con que se ama á sí mismo;

O negare que el mundo haya sido formado para la gloria de Dios; sea anatema.

II.

DE LA REVELACION.

1. Si alguno dijere que Dios, uno y verdadero, Creador y Señor nuestro, no puede ser conocido ciertamente con la natural luz de la razon humana, por medio de las cosas creadas; sea anatema.

2. Si alguno dijere que es imposible ó inconveniente que el hombre sea enseñado por revelacion divina acerca de Dios y del culto que se le debe; sea anatema.

3. Si alguno dijere que el hombre no puede ser elevado divinamente al conocimiento y á la perfeccion que traspasan el órden natural, sino que puede y debe llegar en virtud de sus propias fuerzas con continuado progreso á la posesion final de lo verdadero y de lo bueno, sea anatema.

4. Si alguno no recibiere como sagrados y canónicos los libros íntegros de la Sagrada Escritura con todas sus partes, segun los enumeró el Santo Concilio de Trento, ó negare que fueron divinamente inspirados; sea anathema.

III.

DE FIDE.

1. Si quis dixerit, rationem humanam ita independentem esse, ut fides ei a Deo imperari non possit; anathema sit.

2. Si quis dixerit, fidem divinam a naturali de Deo et rebus moralibus scientia non distingui; ac propterea ad fidem divinam non requiri, ut revelata veritas propter auctoritatem Dei revelantis credatur; anathema sit.

3. Si quis dixerit, revelationem divinam externis signis credidilem fieri non posse, ideoque sola interna cujusque experientia aut inspiratione privata homines ad fidem moveri debere; anathema sit.

4. Si quis dixerit, miracula nulla fieri posse, proindeque omnes de iis narrationes, etiam in Sacra Scriptura contentas, inter fabulas vel mythos ablegandas esse, aut miracula certo cognosci nunquam posse, nec iis divinam religionis christianæ originem rite probari; anathema sit.

5. Si quis dixerit, assensum fidei christianæ non esse liberum, sed argumentis humanæ rationis necessario produci; aut ad solam fidem vivam, quæ per charitatem operatur, gratiam Dei necessariam esse; anathema sit.

6. Si quis dixerit, parem esse conditionem fidelium atque eorum, qui ad fidem unice veram nondum pervenerunt, ita ut catholici justam causam habere possint, fidem, quam sub Ecclesiæ magisterio jam susceperunt, assensu suspenso in dubium vocandi, donec demonstrationem scientificam credibilitatis et veritatis fidei suæ absolverint; anathema sit.

IV.

DE FIDE ET RATIONE.

1. Si quis dixerit, in revelatione divina nulla vera et proprie dicta mysteria contineri, sed universa fidei dogmata posse per rationem

III.

DE LA FE.

1. Si alguno dijere que la razon humana es de tal manera independiente que la fe no le puede ser mandada por Dios; sea anathema.

2. Si alguno dijere que la fe divina no se distingue de la ciencia natural acerca de Dios y de las cosas morales, y que por consiguiente no se requiere para la fe divina que la verdad revelada sea creida por la autoridad de Dios que revela; sea anatema.

3. Si alguno dijere que la revelacion divina no puede hacerse creible por signos externos, y que por consiguiente los hombres deben ser movidos á la fe solamente por la esperiencia interna ó inspiracion privada de cada uno; sea anatema.

4. Si alguno dijere que los milagros no son posibles, y por tanto que todas las narraciones de ellos, áun las contenidas en la Sagrada Escritura, se han de relegar á las fábulas ó mitos; ó que los milagros no pueden jamás conocerse con certidumbre, ni servir de prueba del orígen divino de la religion cristiana; sea anatema.

5. Si alguno dijere que el asentimiento de la fe cristiana no es libre, sino producido necesariamente por los argumentos de la razon humana; ó que la gracia de Dios es necesaria solamente para aquella fe viva que obra por la caridad; sea anatema.

6. Si alguno dijere que es igual la condicion de los fieles y de aquellos que no han llegado todavía á la fe única y verdadera, de modo que los católicos puedan tener causa justa de poner en duda, suspendiendo el asentimiento, la fe que recibieron bajo el magisterio de la Iglesia, hasta que hayan completado la demostracion científica de la credibilidad y de la verdad de su fe; sea anatema.

IV.

DE LA FE Y DE LA RAZON.

1. Si alguno dijere que no hay en la revelacion divina misterios verdaderos y propiamente tales, sino que todos los dogmas de fe pue-

rite excultam e naturalibus principiis intelligi et demonstrari; anathema sit.

2. Si quis dixerit, disciplinas humanas ea cum libertate tractandas esse, ut earum assertiones, etsi doctrinæ revelatæ adversentur tanquam veræ retineri, neque ab Ecclesia proscribi possint; anathema sit.

3. Si quis dixerit, fieri posse, ut dogmatibus ab Ecclesia propositis, aliquando, secundum progressum scientiæ sensus tribuendus sit alius ab eo quem intellexit et intelligit Ecclesia; anathema sit.

Itaque supremi pastoralis Nostri officii debitum exequentes, omnes Christe fideles, maxime vero eos, qui præsunt vel docendi munere funguntur, per viscera Jesu Christi obtestamur, nec non ejusdem De et Salvatoris Nostri auctoritate jubemus, ut ad hos errores á Sancta Ecclesia arcendos et eliminandos, atque purissimæ fidei lucem pandendam studium et operam conferant.

Quoniam vero satis non est hæreticam pravitatem devitare, nisi ii quoque errores diligenter fugiantur, qui ad illam plus minusve accedunt; omnes officii monemus servandi etiam Constitutiones et Decreta, quibus pravæ ejusmodi opiniones, quæ isthic diserte non enumerantur; ab hac Sancta Sede proscriptæ et prohibitæ sunt.

Datum Romæ in publica sessioni in Vaticana basilica solemniter celebrata, anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo sepsuagesimo, die vigesima quarta aprilis, pontificatus nostri anno vigetimo quarto.

Ita est. — JOSEPHUS; Episcopus S. Hippolyti, *Secretarius Concilii Vaticani.*

den ser entendidos y demostrados por la razon instruida regularmente de los principios naturales; sea anatema.

2. Si alguno dijere que las ciencias humanas deben ser tratadas con tal libertad que sus aserciones, aunque se opongan á la doctrina revelada, pueden ser tenidas como verdaderas, y no pueden ser proscritas por la Iglesia; sea anatema.

3. Si alguno dijere ser posible alguna vez que segun el progreso de la ciencia se haya de dar otro sentido que aquel que entendió y entiende la Iglesia á los dogmas propuestos por la misma Iglesia; sea anatema.

Así, pues, cumpliendo el cargo de Nuestro supremo pastoral oficio, rogamos por las entrañas de Jesucristo y mandamos por la autoridad del mismo Dios y Salvador nuestro, á todos los fieles de Cristo y señaladamente á aquellos que presiden ó tienen el cargo de enseñar, que dirijan sus estudios y trabajos á combatir y arrojar de la Iglesia estos errores, y á extender la luz de la purísima fe.

Mas porque no basta evitar la herética pravidad, sino que es necesario huir con diligencia de los errores que más ó ménos se le acercan, advertimos que han de ser guardados todos los decretos y constituciones por los cuales semejantes malas opiniones, aquí expresamente no enumeradas, han sido proscritas y prohibidas por la Santa Sede.

Dado en Roma, en la sesion pública celebrada solemnemente en la basílica Vaticana, año de la Encarnacion del Señor 1870, dia 24 de Abril, año vigésimo cuarto de nuestro pontificado.

Así es.—José, Obispo de San Hipólito, *secretario del Concilio Vaticano.*

CAPÍTULO VII.

I. Continuacion de las Congregaciones generales.—II. Breves consideraciones acerca de las Congregaciones generales anteriores á la cuarta sesion pública del Concilio.—III. Cuarta sesion pública del Concilio.—IV. Alocucion de Su Santidad. — V. Constitucion dogmática primera de «Ecclesia Christi.»

I. *Continuacion de las Congregaciones generales.*—Desde el dia 29 de Abril de 1870 hasta el 18 de Julio en que tuvo lugar la cuarta sesion pública del Concilio, se celebraron cuarenta Congregaciones generales ó sea las comprendidas desde la 47.ª á la 86.ª ambas inclusive.

En la 47.ª, dia 29 de Abril, se dió principio á la discusion de la totalidad del *schema De Parvo Catechismo*, y se hizo por el Cardenal De Angelis la siguiente manifestacion:

«En vista de la turbacion que se ha apoderado de los espíritus, de las inquietudes producidas en la Iglesia con motivo de la infalibilidad pontificia, gran número de Padres han pedido que esta cuestion se someta al Concilio inmediatamente, y ántes que ninguna otra. En su consecuencia, ha parecido bien acceder á este deseo, distribuyéndose hoy el resúmen de las observaciones que se han hecho sobre el *Primado del romano Pontífice*, y otro dia las que se refieren á su *Infalibilidad*, para que los Padres puedan prepararse sin dilacion á las deliberaciones sobre esta materia.»

De acuerdo y en conformidad con la anterior manifestacion se distribuyó á los Padres un *schema* de cerca de cien páginas impresas, comprendiendo el análisis de todas las observaciones dirigidas por escrito á la Diputacion *De Fide* sobre el capítulo XII del *schema De Ecclesia* titulado *De Primatu romani Pontificis*. El capítulo XII es el relativo á la infalibilidad pontificia.

En la 48.ª, 30 de Abril, se distribuyó la parte del *schema* relativa á la infalibilidad pontificia, y continuó la discusion sobre el *De Parvo Catechismo*. En la 49.ª, 4 de Mayo, se votaron las enmiendas y los artículos de dicho *schema*, concurriendo á esta Congregacion cerca de seiscientos Padres, de los cuales sólo cincuenta y cinco votaron *non placet*.

La Congregacion 50.ª no tuvo efecto hasta el dia 13 de Mayo, aniversario del nacimiento de Su Santidad (1). Antes de su celebracion se habian distribuido á los Padres, bajo pliego cerrado, los documentos siguientes:

1.° Un *Monitum* citando para la referida Congregacion general y disponiendo que en ella habrian de examinarse las observaciones hechas sobre el *schema De Parvo Catechismo* que se acababan de votar, y el *schema* ya anunciado *De Primatu et de Infallibilitate*.

2.° Un cuaderno impreso de 15 páginas, que contenia, bajo el título de *Constitutio dogmatica prima de Ecclesia Christi*, la nueva redaccion del *schema* de la Infalibilidad, tal y como habia sido redactado por la Diputacion *De Fide*, y que en vez de formar, como en el proyecto primitivo, los capítulos XI y XII del *schema De Ecclesia*, quedaba como la 1.ª *Constitucion dogmática sobre la Iglesia de Jesucristo*.

3.° Otro cuaderno impreso, de 44 páginas, con este título: *Relatio de observationibus Patrum in schema de Romani Pontificis Primatu*. «relacion sobre las observaciones hechas por los Padres relativamente al *schema* de la primacía del romano Pontífice,» conteniendo las objeciones presentadas por los Padres acerca de este punto, y las respuestas que á estas objeciones dió la Diputacion *De Fide*.

La Constitucion constaba de un *Prœmium*, seguido de cuatro capítulos: el primero *De Apostolici primatus in Beato Petro institutione*; el segundo, *De Succesione primatus Petri in Romanis Pontificibus*; el tercero, *De Vi et ratione primatus Romani Pontificis*; el cuarto, *De Romani Pontificis infallibilitate*.

En la Congregacion 51.ª, 14 de Mayo, habló el R. Obispo de Zamora sobre la primera Constitucion *De Ecclesia Christi*. En la 52.ª, 17

---

(1) Pio IX nació el 13 de Mayo de 1792, cumplió en este dia 78 años.

de Mayo, se continuó el exámen de dicha Constitucion. En la 53.ª, 18 de Mayo, tomaron parte los M. RR. Arzobispos de Zaragoza y el de Burgos. En la 54.ª, 19 de Mayo, habló Su Emcia. el Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid. En las 55.ª, 20 de Mayo; 56.ª, 21 y 57.ª, 23; continuó la discusion *De Romano Pontifice*, resultando en esta última que, despues de haber hablado treinta y tres oradores sobre la totalidad del *schema*, faltaban aún setenta y dos más.

Las Congregaciones 58.ª, 24 de Mayo; 59.ª, 25; 60.ª, 28; 61.ª, 30; 62.ª, 31, y 63.ª, 2 de Junio, no ofrecieron nada de particular, hablando en la primera el R. Obispo de Urgel.

En la 64.ª, 3 de Junio, se cerró la discusion sobre la totalidad del *schema De Sumo Pontifice*, habiendo tomado parte en ella sesenta y cinco oradores. En la 65.ª, 6 de Junio, comenzó y terminó la discusion del *Præmium* de la citada Constitucion, hablando el R. Obispo de la Habana. En la 66.ª, 7 de Junio, se terminó el exámen de los capítulos I y II, tomando parte en la discusion el M. R. Arzobispo de Granada.

En la Congregacion 67.ª, 9 de Junio, comenzó la discusion sobre el capítulo I de la primera Constitucion dogmática *De Ecclesia Christi*, cuyo capítulo tiene por título *De Vi et ratione Primatus Romani Pontificis* y se distribuyó á los Padres un impreso que contenia las diferentes enmiendas presentadas sobre el *Præmium* del *schema* puesto á discusion. Estas enmiendas, despues de sometidas al exámen de los Obispos, se señaló para su votacion la Congregacion del dia 13.

En la 68.ª, 10 de Junio, se comenzó la discusion sobre el capítulo III y se distribuyeron las enmiendas de los capítulos I y II; habló el reverendo Obispo de Barcelona. En la 69.ª, 11, continuó la discusion sobre el capítulo III. En la 70.ª, 13, se votaron las enmiendas del *Præmium*, se acordó hacer una nueva redaccion del mismo y continuó el exámen del capítulo III, habló el R. Obispo de Urgel. En la 71.ª, 14, se declaró cerrada la discusion sobre el capítulo III, convocando á los Padres para el dia siguiente, 15 de Junio, y avisando que se votaria la totalidad de los capítulos I y II del *schema*, y se pasaria inmediatamente á la discusion del capítulo IV. En la 72.ª se verificó la votacion anunciada el dia ántes, resultando adoptadas por una gran mayoría las conclusiones de la comision de Fe, sostenidas de un modo notable por Mons. de Avenzo,

Obispo de Calvi y Teano y se comenzó la discusion sobre el capítulo IV.

En las Congregaciones 73.ª, 18 de Junio; 74.ª, 20; 75.ª, 22; 76.ª, 23; 77.ª, 25; 78.ª, 28 y 79.ª, 30, continuó la discusion sobre el capítulo IV, tomando parte del Episcopado español el M. R. Arzobispo de Granada en la tercera, el de Burgos en la cuarta, y el R. Obispo de Urgel en la quinta.

La discusion del capítulo IV tomaba grandes y desusadas proporciones, resultando que á pesar de haber renunciado la palabra algunos oradores restaban el 30 de Junio setenta y siete discursos de otros tantos Padres que tenian concedido el derecho de hablar sobre el mismo punto.

El 1.° de Julio tuvo lugar la Congregacion 80.ª, en la cual tomó parte el R. Obispo de Cuenca, obteniendo un brillante éxito y siendo calificado su discurso por la prensa extranjera de elocuente, profundo y lleno de uncion evangélica. La Congregacion 81.ª se verificó el 2 de Julio y en ella se votaron el *Præmium* y los capítulos I y II del *schema De Ecclesia Cristi*, casi por unanimidad, continuó la discusion sobre el capítulo IV y usó de la palabra el R. Obispo de la Habana.

En la Congregacion 82.ª, celebrada el 4, prévia renuncia de la gran mayoría de los Padres que tenian pedida la palabra, se dió por terminada la discusion del capítulo IV, tan extensa como han tenido ocasion de observar nuestros lectores. En la 83.ª, 5 de Julio, se votaron hasta setenta y cuatro enmiendas sobre el capítulo III. En la 84.ª, celebrada el dia 11, se abrió discusion sobre el final del capítulo III, verificándose acto contínuo la votacion. Se examinaron las numerosas enmiendas del capítulo IV.

Antes de terminada la Congregacion, el Cardenal De Angelis anunció á los Padres que al dia siguiente recibirian á domicilio el testo íntegro de la Constitucion, tal como se habia adoptado en las diferentes Congregaciones, y quedaban oficialmente convocados para el miércoles 13 de Julio, en que tendrian Congregacion general con el fin de dar su voto por *Placet*, ó *Non placet*, ó *Placet juxta modum*, sobre el conjunto de la primera Constitucion dogmática *De Ecclesia Christi*.

La Congregacion 85.ª, celebrada el dia 13 de Julio, fué una de las más importantes quedando votados los capítulos III y IV y los cánones de los capítulos I y II del *schema*. Acto contínuo se procedió á la vota-

cion sobre el conjunto de todo el *schema*, y llamando á los Padres uno en pos de otro sucesivamente por su propio nombre, respondieron de viva voz con las palabras *Placet*, *Non placet* ó *Placet juxta modum*. Este último voto se dió por escrito. El resultado fué el siguiente: votos de *Placet* 451, de *Non placet* 88, de *Placet juxta modum* 62, total de votos 601.

La Congregacion 86.ª, última que precedió á la cuarta sesion pública del Concilio, tuvo lugar el dia 16 de Julio. Mons. el Obispo de Calvi y de Teano dió cuenta del dictámen de la Diputacion de Fe, acerca de los votos *juxta modum* relativos al *Proemium* y á los capítulos I y II del *schema*. Mons. Zinelli, Obispo de Treviso, habló tambien en nombre de la Comision sobre las observaciones hechas al capítulo III, y Mons. Gasser Obispo de Brixen, informó sobre las relativas al capítulo IV.

Dos modificaciones fueron propuestas y aceptadas por la Comision sobre este capítulo IV y los Padres las aprobaron. Acto seguido el subsecretario del Concilio leyó una enérgica protesta de los Cardenales presidentes de las Congregaciones generales, de la que se distribuyeron dos ejemplares á cada Obispo, contra las calumnias difundidas en periódicos y diferentes opúsculos contra el Concilio. Invitados los Padres á emitir su voto sobre esta materia, se adhirieron universalmente á la protesta de los Cardenales presidentes, suscribiendo todos un ejemplar, que se remitió á la secretaría del Concilio para que se conservara entre sus actas para perpétua memoria. Esta protesta estaba concebida en los siguientes términos:

«Rmos. Padres: Desde que con la ayuda de Dios se congregó el sacrosanto Concilio del Valicano, comenzó á hacérsele una guerra crudísima, para minorar su venerable autoridad ante los fieles, ó destruirla del todo si fuere posible. Muchos escritores, no sólo de entre los herejes y declarados enemigos de Cristo, sino tambien de entre los que se llaman *hijos de la Iglesia católica*, y, lo que es más doloroso, de entre sus mismos sagrados ministros, se atrevieron á rebajarlo y á desacreditarlo á porfía con muy infames calumnias.

Cuántas criminales mentiras se han propalado por medio de periódicos de todas las lenguas, y de folletos dados á luz muchas veces sin nombre de autor, y distribuidos fraudulentamente, son demasiado sabidas de todos para que sea necesario indicarlas una á una. Pero entre semejantes libelos anónimos hay dos escritos en francés con los títulos *Lo que pasa en el Concilio* y *La última palabra del Concilio*, los cuales,

por su arte en calumniar y por su licencia en mentir, tienen por objeto arrebatar la palma á todos los demas. Pues en ellos no solamente se combaten la dignidad y plena libertad de este Concilio con torpísimas mentiras, y se niegan los derechos de la Sede Apostólica, sino que se ofende con gravísimas injurias la misma augusta persona de nuestro Santísimo Padre. De manera que, para cumplir nuestro deber, y para que nuestro silencio, si se prolongase por más tiempo, no pueda ser interpretado torcidamente por los hombres mal pensados, creemos deber levantar nuestra voz en presencia de todos vosotros contra tantas y tan graves calumnias, y protestar y declarar que son del todo falsas y calumniosas las cosas que se contienen en dichos periódicos y libelos, en menosprecio é injuria de nuestro Santo Padre y de la Sede Apostólica, ya de este sacrosanto Concilio, ó afirmando que no hay en él toda la libertad legítima.—Dado en la Sala del Concilio del Vaticano á 16 de Julio de 1870.—Felipe, Cardenal De Angelis. *presidente.*—Antonio, Cardenal di Luca, *presidente.*—Andrés, Cardenal Bizarri, *presidente.*—Luis, Cardenal Bilio, *presidente.*—Aníbal, Cardenal Capalti, *presidente.*—José, *Obispo de San Hipólito*, secretario.»

La votacion de la protesta anterior se hizo levantándose ó permaneciendo sentados. Algunos Padres, muy pocos, permanecieron sentados, y un Obispo español exclamó lleno de asombro é indignacion: *Non omnes!!!*

Por órden de Su Santidad se señaló el dia 18 de Julio para la cuarta sesion pública general. Tambien se dió lectura en esta Congregacion de una Constitucion pontificia autorizando á los Padres del Concilio que tuviesen necesidad de salir de Roma por motivos de salud, ó porque así lo exijan las necesidades de sus diócesis, teniendo presente que no podrán estar ausentes más que hasta el dia 11 de Noviembre, fiesta de San Martin, y SIN QUE POR ESTO SE ENTENDIESE QUE SE SUSPENDIAN Ó PROROGABAN LAS SESIONES.

Por la misma Constitucion se concedió á todos los Obispos la facultad de conferir Órdenes *extra tempora* en la época en que lo consideren conveniente.

II. *Breves consideraciones acerca de las Congregaciones generales anteriores á la cuarta sesion pública del Concilio.*—Hemos hecho una brevísima reseña de las más notables Congregaciones que ha celebrado el Concilio y nos cumple decir acerca de las mismas dos palabras.

El exámen y estudio de los cánones que comprende el *schema* aprobado definitivamente en la congregacion 86.ª fué tan ámplio como pu-

diera desearse, tomando parte los primeros y más afamados Padres del Concilio. Los oradores, dispuestos á mantener sus capítulos, fueron los primeros á renunciar la palabra, despues de conceptuar que los discursos de los RR. Obispos Martin de Paderbon, Merbillod de Ginebra, y sobre todo el resúmen de Su Illma. el Sr. Payá y Rico, Obispo de Cuenca, en extremo aplaudido, nada dejaban que desear.

Han hablado, sin embargo, en contra, si bien en formas templadas y comedidas, Monseñor Maret, Heignant, Ramadle y Callot, Obispos franceses.

A tal altura la discusion, los Prelados húngaros, alemanes y norte americanos creyeron oportuno renunciar la palabra, siguiéndoles inmediatamente los franceses, entre ellos monseñor Dupanloup, determinacion hecha ante la Asamblea que prorrumpió en aclamaciones de júbilo y repitió millares de veces: *Deo gratias*.

En las sesiones sucesivas se votaron los dos capítulos por *unanimidad*; el tercero y cuarto lo fueron despues, examinándose detenidamente las enmiendas de este último, que ascendian á 150.

Tal es, en resúmen, la breve historia de lo ocurrido en las últimas Congregaciones, debiendo reconocer la proteccion visible del cielo en lo que atañe á las deliberaciones de la gran Asamblea cristiana.

No habrá cisma como se presumia; no habrá sino una sola y universal creencia en toda la Iglesia y entre todos los Obispos y todos los fieles. La *Infalibilidad del Papa* es ya un dogma cuando escribimos estas líneas, y acatarlo es el deber de todos los buenos hijos de la Iglesia.

Son muchos los Prelados que habiendo sostenido con valentía sus opiniones contrarias á la oportunidad de la declaracion dogmática de la infalibilidad, tenian redactada de antemano su pastoral de *sumision al Concilio*, contándose entre ellos Mons. Dupanloup.

Para lo sucesivo no habrá mayoría y minoría en el Concilio, que continuará sus trabajos y llevará á cabo los grandes propósitos que en favor de la instruccion del pueblo cristiano y bien de la humanidad tiene proyectados cuando Dios se apiade de la situacion angustiosa á que nos han traido descabelladas aventuras y desmedidas ambiciones.

Haya para el género humano, que se agita y revuelve sin fru-

to en estériles luchas, una esperanza, un refugio, un áncora de salvacion. Tal es y debe ser el Concilio Vaticano, y nosotros así la estimamos, dispuestos á hacer cuantas protestas y actos de adhesion se conceptúen necesarios hácia los acuerdos y decisiones de la venerable y santa Asamblea.

III. *Cuarta sesion publica del Concilio.* —Despues de haber descrito minuciosamente el ceremonial de las sesiones públicas anteriores, y á fin de no dar demasiada estension á este capítulo, omitimos cuanto se refiere al ceremonial oficial de la cuarta, que tuvo lugar el dia 18 de Julio de 1870, Feria II despues de la Dominica 4.ª de Pentecostés.

Comenzó la sesion á las nueve de la mañana, celebrándose la misa del Espíritu Santo por Mons. Bavilli, siendo rezada esta vez. El Sumo Pontífice, revestido con los ornamentos pontificales se dirigió al aula conciliar, rodeado de su Noble Corte y Antecámara; de Mons. el Vicecamarlengo de la Santa Romana Iglesia; del Príncipe Asistente al Solio, Custodio del Concilio; de Mons. el Auditor de la Cámara Apostólica y del Senador y Conservadores de Roma.

Asistian á Su Santidad el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal De Angelis, como Presbítero, y los Emmos. y Rmos. Sres. Cardenales Grassellini y Mertel, como Diáconos. Mons. de Ávila, Auditor de la Sacra Rota; desempeñaba las funciones de Subdiácono Apostólico. Luego que el Padre Santo ocupó el Trono, el Rmo. Mons. Fesler, Obispo de San Hipólito, secretario del Concilio, puso sobre el pequeño trono preparado en el altar el libro de los santos Evangelios. Acto seguido se dijeron las preces secretas; terminadas, Su Santidad rezó las oraciones asignadas, cantándose por los Capellanes Cantores la antífona prescrita. Siguieron las letanías, y el Padre Santo, cuando llegó á las invocaciones, se puso de pié y repitió aquellas que sucesivamente imploraban del Omnipotente se dignara bendecir, regir y conservar el Sínodo y la gerarquía eclesiástica, y repitiéndolas seis veces, hizo la cruz sobre el venerando Concilio. Concluidas las letanías, Su Santidad rezó las oraciones.

Despues, el Emmo. y Rmo. Sr. Capalti, cumplidas las ceremonias

prescritas, cantó solemnemente el Evangelio, tomado del cap. XVI de San Mateo.

Siguió el canto del himno *Veni Creator Spiritus*, alternando los Padres y los Capellanes Cantores, despues de haber sido entonado por Su Santidad, que tambien dijo las oraciones.

En este momento, y segun lo prescrito en el ceremonial, debian cerrarse las puertas del aula y salir todos los que no tienen parte en en el Concilio; pero del mismo modo que sucedió en la sesion tercera, el Papa dispuso que todas las personas estrañas al Concilio permaneciesen en su lugar, y que dejaran abiertas las puertas para que los fieles que estaban fuera pudieran ver la ceremonia.

El Obispo Secretario del Concilio, juntamente con Mons. Valenziani, Obispo de Fabriano y Matelica, se dirigieron al Solio Pontificio. El primero entregó al Santo Padre la Constitucion que se habia de promulgar; y despues de haberla dado Su Santidad á Mons. Valenziani, este subió al púlpito, y en alta voz leyó íntegra la primera Constitucion dogmática *De Ecclesia Christi*. Concluida la lectura, dirigió á los Padres la siguiente pregunta: *Reverendissimi Patres: ¿placetne vobis decreta et canones qui in hac Constitutione continentur?* «Rmos. Padres: ¿os placen los decretos y cánones que que en esta Constitucion se contienen?»

En seguida se leyó una lista de los Padres, durante la cual debian responder cada uno de ellos, al oir su nombre, con la fórmula *Placet* ó *Non placet*. Los Padres presentes ascendian á 535, y de ellos 533 dieron su voto *afirmativamente* y dos *negativamente*. Los votos eran anotados por los Prelados escrutadores, y por los Prelados Protonotarios Apostólicos, con ayuda de los Notarios adjuntos.

Los Prelados que habian recogido los sufragios subieron al Trono pontificio, acompañados del Secretario del Concilio, y presentaron el total al Santo Padre, que con suprema autoridad, sancionó los decretos y los cánones pronunciando solemnemente la fórmula siguiente:

«Los decretos y cánones que se contienen en la Constitucion que acaba de leerse han sido aprobados por todos los Padres, esceptuando solamente dos; y Nos, con aprobacion del Santo Concilio, por Nuestra Apostólica autoridad, definimos y confirmamos unos y otros tal y como han sido leidos.»

Los dos Padres que pronunciaron la palabra *Non placet* fueron Mons. Riccio, Obispo napolitano, de Cajazzo; y Fitz-Gerald, Obispo americano, de Little Rock (Estados Unidos). El obispo de Cajazzo, despues de votar, fué á echarse á los piés del Papa, é hizo pública sumision.

VI. *Alocucion de Su Santidad.*—He aquí ahora traducida la breve *Alocucion* pronunciada por el Sumo Pontífice en cuarta sesion pública del Concilio:

«Esta suprema autoridad del Romano Pontífice, Venerables Hermanos, no oprime, sino que ayuda; no destruye, sino que edifica; y muchísimas veces confirma en la dignidad, une en la caridad, y asegura y defiende los derechos de los Hermanos, esto es, de los Obispos. Por esto, aquellos que juzgan con agitacion, sepan que el Señor no está en la agitacion. Recuerden que hace pocos años, profesando una opinion opuesta, abundaron en nuestro sentir y en el de la mayor parte de esta amplísima Asamblea. ¿Acaso puede haber dos conciencias opuestas juzgando sobre un mismo juicio? ¡Dios nos libre! Dios ilumine los entendimientos y los corazones; y ya que Él solo es quien obra grandes maravillas, ilumine los entendimientos y los corazones, para que todos puedan acercarse al seno del Padre, del indigno Vicario de Jesucristo en la tierra, que á todos ama y desea ser uno con ellos. Y así, unidos en uno por el vínculo de la caridad, podamos pelear las batallas del Señor, de manera que los enemigos, no solo no hagan irrision de nosotros, sino que más bien nos teman, y rindan algun dia las armas de la maldad en presencia de la verdad, y puedan decir todos con San Agustin: «Tú me has llamado á tu admirable luz, y hé «aquí que veo.»

Constitucion dogmática primera de Ecclesia Christi.—En igual forma que la Constitucion anterior, publicamos á continuacion el texto latino y castellano de la votada y sancionada en la sesion cuarta pública del santo Concilio Vaticano:

CONSTITUTIO DOGMATICA PRIMA

DE

ECCLESIA CHRISTI,

EDITA IN SESSIONE QUARTA

SACROSANCTI OECUMENICI CONCILII VATICANI,

PIUS, *Episcopus, servus servorum Dei sacro approbante Concilio,*

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Pastor æternus et Episcopus animarum nostrarum, ut salutiferum redemptionis opus perenne redderet, sanctam ædificare Ecclesiam decrevit, in qua veluti in domo Dei viventes fideles omnes unius fidei et charitatis vinculo continerentur. Quapropter, priusquam clarificaretur, rogavit Patrem non pro Apostolis tantum, sed et pro eis, qui credituri erant per verbum eorum in ipsum, ut omnes unum essent, sicut ipse Filius et Pater unum sunt. Quemadmodum igitur Apostolos, quos sibi de mundo elegerat, misit, sicut ipse missus erat a Patre; ita in Ecclesia sua Pastores et Doctores usque ad consummationem sæculi esse voluit. Ut vero Episcopatus ipse unus et indivissus esset, et per cohærentes sibi invicem sacerdotes credentium multitudo universa in fidei et communionis unitate conservaretur, Beatum Petrum cæteris Apostolis præponens in ipso instituit perpetuum utriusque unitatis principium ac visibile fundamentum, super cuius fortitudinem æternum extrueretur templum, et Ecclesiæ cœlo inferenda sublimitas in huius fidei firmitate consurgeret (1). Et quoniam portæ inferi ad evertendam, si fieri posset

---

(1) S. Leo M., serm. IV (al III), cap. II *in diem Natalis sui.*



CONSTITUCION DOGMÁTICA PRIMERA

ACERCA DE LA

IGLESIA DE CRISTO

PROMÚLGADA EN LA SESION CUARTA

DEL SACROSANTO CONCILIO ECUMÉNICO DEL VATICANO. (1)

PIO, *obispo, siervo de los siervos de Dios, con aprobacion del Sacro Concilio,* PARA PERPÉTUA MEMORIA.

El Pastor eterno y Opispo de nuestras almas, con el fin de dar perpetuidad á la obra salutífera de la redencion, determinó edificar la Iglesia santa, en la cual, como en la casa de Dios vivo, se hallasen ligados por el vínculo de una misma fe y caridad de todos los fieles. Por eso, antes de ser glorificado, rogó al Padre, no solo por los Apóstoles, sino tambien por cuantos habian de creer en Él por la palabra de ellos, á fin de que todos fuesen uno, como uno son el mismo Hijo y el Padre. Hé aquí por qué, á la manera que envió á los Apóstoles, que habia elegido para sí del mundo, del propio modo que Él mismo habia sido enviado por el Padre, así tambien quiso que en su Iglesia hubiese Pastores y Doctores hasta la consumacion del siglo. Y á fin de el mismo Episcopado fuese uno é indiviso, como tambien para que por medio de sacerdotes recíprocamente ligados se mantuviese en unidad de fe y de comunion toda la muchedumbre de los fieles, hizo al bienaventurado Pedro, Cabeza de los Apóstoles, para erigir en él un principio perpétuo de una y otra unidad, y un fundamento visible sobre cuya fortaleza se edificase un templo eterno, y de la firmeza de esta fe arrancase la alteza de la Iglesia que habia de elevarse hasta el cielo. (2) Y por cuanto las potestades infernales, con el intento de derruir

---

(1) Adoptamos esta traduccion de *El Eco de Roma*, por ser la única aprobada de un modo espreso por la censura pontificia.

(2) S. Leo M., serm. IV (al I I), cap. II *In diem Natalis sui.*

Ecclesiam contra eius fundamentum divinitus positum maiori in dies odio undique insurgunt; Nos ad catholici gregis custodian, incolumitatem, augmentum necessarium esse indicamus, sacro approbante Concilio, doctrinam de institutione, perpetuitate, ac natura sacri Apostolici primatus, in quo totius Ecclesiæ vis ac soliditas consistit, cunctis fidelibus credendam et tenendam, secundum antiquam atque constantem universalis Ecclesiæ fidem, proponere, atque contrarios, dominico gregi adeo perniciosos, errores proscribere et condemnare.

CAPUT PRIMUM.

DE APOSTOLICI PRIMATUS IN BEATO PETRO INSTITUTIONE.

Docemus itaque et declaramus, iuxta Evangelii testimonia primatum iurisdictionis in universam Dei Ecclesiam immediate et directe Beato Petro Apostolo promissum atque collatum a Christo Domino fuisse, Unum enim Simonem, cui iampridem dixerat: « Tu vocaberis CEPHAS (1); » postquam ille suam edidit confessionem inquiens: « Tu es Christus, Filius Dei vivi; » solemnibus his verbis allocutus est Dominus: « Beatus es, Simon Bariona, quia caro, et sanguis non revelavit tibi, sed Pater meus, qui in cœlis est: et ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, et portæ infernon prævalebunt adversus eam: et tibi dabo claves regni cælorum; et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cœlis, et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cœlis (2). » Atque uni Simoni Petro contulit Iesus post suam resurrectionem summi Pastoris et rectoris iurisdictionem in totum suum ovile dicens: « Pasce agnos meos: pasce oves meas (3). » Huic tam manifestatæ sacrarum Scripturarum doctrinæ, ut ab Ecclesia catholica semper intellecta est, aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ, qui constitutat a Christo Domino

(1) Joan., I, 42.
(2) Matth., XVI, 16-19.
(3) Joan., XXI, 15-17.

si posible les fuese, la Iglesia, embisten de todas partes con mayor odio cada dia su cimiento, edificado por Dios; hé aquí que Nos, para custodia, incolumidad y acrecentamiento de la católica grey, juzgamos necesario, con aprobacion del Sacro Concilio, proponer la doctrina que, segun la antigua y constante fe de la Iglesia universal, debe ser creida y profesada por todos los fieles acerca de la institucion, pertetuidad y naturaleza del sagrado primado apostólico, en el cual se apoya la fuerza y solidez de toda la Iglesia, como tambien proscribir y condenar los opuestos errores, tan perniciosos á la grey del Señor.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA INSTITUCION DEL PRIMADO APOSTÓLICO EN EL BIENAVENTURADO PEDRO.

Enseñamos, por tanto, y declaramos que, segun los testimonios del Evangelio, al bienaventurado Pedro, Apóstol, fue inmediata y directamente prometido y conferido por Cristo, Señor nuestro, el primado de jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios. En efecto; solo á Simon, á quién ya antes habia dicho: «Serás llamado *Cephas* (1);» solo á Simon, despues de haberle oido aquella su confesion: «Tú eres el Cristo, Hijo de Dios vivo,» habló el Señor con estas solemnes palabras: «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos: y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y á tí daré las llaves del reino de los cielos: y todo lo que ligares sobre la tierra, ligado será en los cielos: y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos (2).» Solo á Simon igualmente confirió Jesus despues de su resurreccion la jurisdiccion de Pastor y rector supremo, diciéndoles «Apacienta mis corderos; apacienta mis ovejas (3).» A esta doctrina tan clara de las sagradas Escrituras, tal como siempre ha sido entendida por la Iglesia católica se oponen abiertamente las perversas opinio-

(1) Joan., I, 42,
(2) Matth., XXI, 16-19.
(3) Joan., XXI. 15-17.

in sua Ecclesia regiminis formam pervertentes, negant solum Petrum præ ceteris Apostolis, sive seorsum singulis, sive omnibus simul, vero proprioque iurisdictionis primatu fuisse a Christo instructum: aut qui affirmant eundem primatum non immediate, directeque ipsi beato Petro, sed Ecclesiæ, et per hanc illi, ut ipsius Ecclesiæ ministro, delatum fuisse.

Si quis igitur dixerit, beatum Petrum Apostolum non esse a Christo Domino constitutum Apostolorum omnium Principem et totius Ecclesiæ militantis visibile caput; vel eundem honoris tantum, non autem veræ propriæque iurisdictionis primatum ab eodem Domino nostro Iesu Christo directe et immediate accepisse, anathema sit.

CAPUT II.

DE PERPETUITATE PRIMATUS BEATI PETRI IN ROMANIS PONTIFICIBUS.

Quod autem in beato Apostolo Petro, Princeps pastorum et Pastor magnus ovium Dominus Christus Iesus in perpetuam salutem ac perenne bonum Ecclesiæ instituit, id eodem auctore in Ecclesia, quæ fundata super petram ad finem sæculorum usque firma stabit, iugiter durare necesse est. Nulli sane dubium, imo sæculis omnibus notum est, quod sanctus beatissimusque Petrus, Apostolorum Princeps et caput, fideique columna, et Ecclesiæ catholicæ fundamentum, a Domino nostro Iesu Christo, Salvatore humani generis ac Redemptore, claves regni accepit: qui ad hoc usque tempus et semper in suis successoribus, episcopis santæ Romanæ Sedis, ab ipso fundatæ, eiusque consecratæ sanguine, vivet et præsidet et iudicium exercet (1). Unde quicumque in hac Cathedra Petro succedit, is secundum Christi ipsius institutionem primatum Petri in universam Ecclesiam obtinent. Manet ergo dispositio veritatis, et beatus Petrus in accepta fortitudine petræ

(1) Cf. Ephesini Concilii, Act. III.

nes de los que, adulterando la forma de gobierno establecida por Cristo Señor en su Iglesia, niegan que solo Pedro, con preferencia sobre los demas Apóstoles, ora cada uno de por sí, ora todos juntos, fue investido por Cristo de verdadero y propio primado de jurisdiccion, y tambien de los que afirman que este primado no fue conferido inmediata y directamente al mismo bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, por la Iglesia á él, en calidad de ministro de la misma.

Si alguno, pues, dijere que el bienaventurado Pedro no ha sido erigido por Cristo Nuestro Señor en Príncipe de todos los Apóstoles y Cabeza visible de toda la Iglesia militante, ó que del mismo Señor Nuestro Jesucristo no recibió directa é inmediatamente el primado de verdadera y propia jurisdicion, sino el de honor únicamente, sea esco mulgado.

CAPITULO II.

DE LA PERPETUIDAD DEL PRIMADO DEL BIENAVENTURADO PEDRO EN LOS ROMANOS PONTÍFICES.

Pero necesario es que en la Iglesia, como fundada que está sobre piedra, y que firme permanecerá hasta la consumacion de los siglos, dure perpetuamente lo que Nuestro Señor Jesucristo, Príncipe de los Pastores y gran Pastor de las ovejas, fundó en el Bienaventurado Pedro para perpétua salud y perenne bien de la Iglesia. Nadie ciertamente duda, y aun ha sido notorio para todos los siglos, que el santo y beatísimo Pedro, Príncipe y Cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de Cristo Señor Nuestro, Salvador y Redentor del linaje humano, las llaves del reino; y que hasta hoy dia y siempre vive y preside y ejerce judicatura (1), continuada en sus sucesores los Obispos de la santa Romana Sede, fundada por el mismo Pedro y consagrada con su sangre. De aquí que quien á Pedro sucede en esta Cátedra, adquiere, segun lo instituido por el mismo Jesucristo, el primado mismo de Pedro respecto de toda la Iglesia. Permanece, pues, la disposicion de la verdad, y el Bienaventurado

(1) Cf. Ephesini Concilii. Act. III.

perseverans suscepta Ecclesiæ gubernacula non reliquit (2). Hac de causa ad Romanam Ecclesiam propter potentiorem principalitatem necesse semper fuit omnem convenire Ecclesiam, hoc est, eos, qui sunt undique fideles, ut in ea Sede, e qua venerandæ communionis iura in omnes dimanant, tamquam membra in capite consociata, in unam corporis compagem coalescerent (3).

Si quis ergo dixerit, non esse ex ipsius Christi Domini institutione seu iure divino, ut beatus Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat perpetuos successores; aut Romanum Pontificem non esse beati Petri in eodem primatu successorem, anathema sit.

CAPUT III.

DE VI ET RATIONIS PRIMATUS ROMANI PONTIFICIS.

Qua propter apertis innixi sacrarum litterarum testimoniis, et inhærentes tum prædecessorum nostrorum, Romanorum Pontificum, tum Conciliorum generalium disertis, perspicuisque decretis, innovamus œcumenici Concilii Florentini definitionem, qua credendum ab omnibus Christi fidelibus est, sanctam Apostolicam Sedem, et Romanum Pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum Pontificem Romanum successorem esse beati Petri Principis Apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ caput, et omnium christianorum patrem ac doctorem existere; et ipsi in beato Petro pascendi, regendi et gubernandi universalem Ecclesiam a Domino nostro Iesu Cristo plenam potestatem traditam esse; quemadmodum etiam in gestis œcumenicorum Conciliorum et sacris canonibus continetur.

Docemus proinde et declaramus Ecclesiam Romanam, disponente

(2) S. Leo M., serm. III (al II), cap. III.
(3) S. Iren. *Adv. hær.*, l. III, cap. III, et Conc. Aquilei. a. 831, inter epp. S. Ambros., ep. XI.

Pedro, perseverando en la recibida fortaleza de piedra, no ha dejado el timon de la Iglesia puesto en sus manos (1). Por esta razon ha sido siempre necesario que, como á principal y mayor apoderada, se conformen á la Iglesia Romana todas las iglesias, es decir, todos los fieles de todas partes, á fin de que, unidos como los miembros á la cabeza entre sí y á esta Sede, de quien para todos dimanan los derechos de su veneranda comunion, formen un solo cuerpo compacto (2).

Si alguno, pues, dijere que no es de institucion del mismo Señor Jesucristo, ó sea de derecho divino, el que el bienaventurado Pedro tenga sucesores pérpetuos en el primado sobre toda la Iglesia, ó que el Romano Pontífice no es el sucesor del bienaventurado Pedro en el mismo primado, sea escomulgado,

CAPITULO III.

DE LA FUERZA Y LA RAZON DEL PRIMADO DEL ROMANO PONTÍFICE.

Por lo cual, apoyados en los testimonios manifiestos de las sagradas Letras, y conforme á las amplias y claras decisiones de los Romanos Pontífices nuestros predecesores, como tambien de los Concilios generales, renovamos la definicion del Concilio ecuménico florentino, segun la cual debe creerse por todos los fieles de Cristo que la Santa Apostólica Sede y el Romano Pontífice poseen el primado en todo el orbe; que el mismo Pontífice Romano es el sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y en calidad de tal verdadero Vicario de Cristo, Cabeza de toda la Iglesia, y padre y Doctor de todos los cristianos; que al mismo Romano Pontífice, en la persona del bienaventurado Pedro, fue dada por Nuestro Señor Jesucristo potestad plena de apacentar, regir y gobenar á la Iglesia universal, como se contiene tambien en las actas de los Concilios ecuménicos y en los sagardos cánones.

Enseñamos, por tanto, y declaramos que la Iglesia Romana, en

(1) S. Leo, M., serm. III (al II), cap. III.
(2) S. Iren.: *Adv. hœres.*, lib. III, cap. III, et Conc. Aquili. a. 381, inter. epp. S. Ambros.. Epist. 11.



Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtinere principatum, et hanc Romani Pontificis iurisdictionis potestatem, quæ vere episcopalis est, immediatam esse: erga quam cuiuscumque ritus et dignitatis pastores atque fideles, tam seorsum singuli quam simul omnes, officio hierarchicæ subordinationis, veræque obedientiæ obstringuntur, non solum in rebus, quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis, quæ ad disciplinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusæ pertinent; ita ut custodita cum Romano Pontifice tam communionis, quam eiusdem fidei professionis unitate, Ecclesia Christi sit unus grex sub uno summo pastore. Hæc est catholicæ veritatis doctrina, a qua deviare salva fide atque salute nemo potest.

Tantum autem abest, ut hæc Summi Pontificis potestas officiat ordinariæ ac inmediate illi episcopali iurisdictionis potestati, qua Episcopi, qui positi a Spiritu Sancto in Apostolorum locum successerunt' tamquam veri pastores assignatos sibi greges, singuli singulos, pascunt et regunt, ut eadem a supremo et universali Pastore asseratur, roboretur ac vindicetur, secundum illud sancti Gregorii Magni: « Meus honor est honor universalis Ecclesiæ. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tum ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur (1), »

Porro ex suprema illa Romani Pontificis potestate gubernandi universam Ecclesiam ius eidem esse consequitur, in huius sui muneris exercitio libere communicandi cum pastoribus et gregibus totius Ecclesiæ, ut iidem ab ipso in via salutis doceri ac regi possint. Quare damnamus ac reprobamus illorum sententias, qui hanc supremi capitis cum pastoribus et gregibus communicationem licite impedire posse dicunt aut eandem reddunt sæculari potestati obnoxiam, ita ut contendant' quæ ab Apostolica Sede vel ius auctoritate ad regimen Ecclesiæ constituuntur, vim ac valorem non habere, nisi potestatis sæcularis placito confirmentur.

(1) Ep. ad Eulog. Alexandrin, lib. VIII: ep. 30.

virtud de prescripcion divina, posee el principado de la potestad ordinaria sobre todas las demas, que esta potestad de jurisdicion del Romano Pontífice, la cual es verdaderamente episcopal, es inmediata; y por consiguiente, que á ella están ligados por deber de subordinacion gerárquica y de verdadera obediencia los pastores de cualquier rito y dignidad, y los fieles; y esto, no solo en las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres, sino tambien á la disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; de modo que mantenida la unidad, tanto de comunion con el Romano Pontífice cuanto de profesion de la misma fe, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño bajo un solo Pastor supremo. Esta es doctrina de verdad católica, que nadie puede abandonar sin detrimento de su fe y sin comprometer su salvacion.

Esta potestad del Sumo Pontífice, tan lejos se halla de oponerse á aquella otra potestad de jurisdiccion episcopal ordinaria é inmediata, en cuya virtud los Obispos puestos por el Espíritu Santo en el lugar y como sucesores de los Apóstoles, apacientan y rigen como verdaderos Pastores cada cual su grey respectiva, que antes bien el supremo y universal Pastor es testimonio, fuerza y garantía de esa potestad, segun aquello de San Gregorio Magno: «Honor mio es el honor de la Iglesia universal. Honor mio es la sólida fuerza de mis hermanos. Entonces soy verdaderamente honrado cuando á cada cual de ellos no se niega la honra debida (1).»

De aquella suprema potestad que el Romano Pontífice tiene de gobernar á la Iglesia universal, síguese el derecho del mismo para comunicar libremente, en el ejercicio de este su cargc, con los Pastores y los rebaños de toda la Iglesia, á fin de pueda enseñarles y dirigirlos en la via de la salud. Por tanto, condenamos y reprobamos las opiniones de los que dicen que se puede lícitamente impedir esa comunicacion del Cabeza supremo con los pastores y los rebaños, ó que la subordinan á las potestad secular, hasta el punto de sostener que sin el beneplácito de ella no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciere para gobierno de la Iglesia.

---

(1) Ep. ad Eulog. Alejandrin., lib. VIII, ep. 30

Et quoniam divino Apostolici primatus iure Romanus Pontifex universæ Ecclesiæ præest, docemus etiam et declaramus, eum esse iudicem supremum fidelium (1), et in omnibus causis ad examen ecclesiasticum spectantibus ad ipsius posse indicium recurri (2); Sedis vero Apostolicæ, cuius auctoritate maior non est, iudicium a nemine fore retractandum, neque cuiquam de eius licere iudicare iudicio (3). Quare a recto veritatis tramitate aberrant, qui affirmant, licere ab iudiciis Romanorum Pontificum ad œcumenicum Concilium tamquam ad auctoritatem Romano Pontifice superiorem appellare.

Si quis itaque dixerit, Romanum Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem iurisdictionis in universam Ecclesiam, non solum in rebus, quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis, quæ ad displinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusse pertinent; aut eum habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem huius supremæ potestatis: aut hanc eius potestatem non esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos Pastores et fideles, anathema sit.

CAPUT IV.

DE ROMANI PONTIFICIS INFALLIBILI MAGISTERIO.

Ipso autem apostolico primatu, quem Romanus Pontifex, tamquam Petri Principis Apostolorum successor, in universam Ecclesiam obtinet, supremam quoque magisterii potestatem comprehendi, hæc Sancta Sedes semper tenuit, perpetuus Ecclesiæ usus comprobat, ipsaque œcumenica Concilia, ea imprimis, in quibus Oriens cum Occidente in fidei charitatisque unionem conveniebat, declaraverunt. Patres enim Concilii Constantinopolitani quarti, maiorum vestigiis inhærentes, hanc solemnem ediderunt proffesionem: « Prima salus est, rectæ fidei regu-

(1) Pii PP. VI. Breve *Super soliditate*, dia 28. Nov. 1786.
(2) Concil. Œcum. Lugdun. II.
(3) Ep. Nicolai I. ad Michælem imperatorem.

Y por cuanto en virtud del derecho divino del primado apostólico, el Romano Pontífice preside á la Iglesia universal, enseñamos igualmente y declaramos que él es juez supremo de los fieles (1), y que en todas las causas de que á la Iglesia incumbe conocer, se puede recurrir al juicio del mismo (2), sin que este juicio de la Sede Apostólica, cuya autoridad no reconoce superior, pueda ser por nadie revocado, ni á nadie sea lícito juzgar de lo que ella hubiere juzgado (3). Por lo cual apártanse del recto sendero de la verdad los que afirman que es lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio ecuménico, como á una autoridad superior al Romano Pontífice.

Si alguno, por tanto, dijere que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspeccion y direccion, pero no plena y suprema potestad de jurisdiccion en la Iglesia universal, no solo en las cosas relativas á la fe y costumbres, sino tambien á las de disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; ó que únicamente posee la parte principal de esta potestad suprema, pero no toda la plenitud de la misma; ó que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias, y sobre todos y cada uno de los Pastores y de los fieles, sea escomulgado.

CAPÍTULO IV.

DEL MAGISTERIO INFALIBLE DEL ROMANO PONTIFICE.

Que en virtud del mismo primado apostólico que el Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, Príncipe de los Apóstoles, posee en la Iglesia universal, tiene igualmente la suprema potestad del magisterio doctrina esprofesada siempre por esta Santa Sede, comprobada por la práctica constante de la Iglesia, y declarada por los mismos Concilios ecuménicos, sobre todo por aquellos en que el Oriente concurrió con el Occidente en union de fe y de caridad. Ya los PP. del Concilio Constantinopolitano IV, siguiendo las huellas de los mayores, pronunciaron esta solemne profesion; á saber: «Primera condicion de salud es guar-

(1) Pii P. VI. Breve *Super soliditate*, d. 28 nov. 1786.
(2) Concil. Œcum. Lugdun. II.
(3) Ep. Nicolai I, ad Michælem, Imperatorem.

lam custodire. Et quia non potest Domini nostri Iesu Christi prætermitti sententia dicentis: « Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam;» hæc, quæ dicta sunt, rerum probantur effectibus, quia in Sede Apostolica immaculata est semper catholicam reservata religio, et sancta celebrata doctrina. Ab huius ergo fide et doctrina separari minime cupientes, speramus, ut in una communione, quam Sedes Apostolica prædicat, esse mereamur, in qua est integra et vera christianæ religionis soliditas (1).» Approbante vero lugdunensi Concilio secundo, græci professi sunt: « Sanctam Romanam Ecclesiam summum et plenum primatum et principatum super universam Ecclesiam catholicam obtinere, quem se ab ipso Domino in beato Petro Apostolorum Principe sive vertice, cuius Romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraciter et humiliter recognoscit; et sicut præ cæteris tenetur fidei veritatem defendere, sit et, si quæ de fide subortæ fuerin quæstiones, suo debent iudicio definire.» Florentinum denique Concilium definivit: « Pontificem Romanum, verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiæ caput et omnium christianorum Patrem ac doctorem existere; et ipsi in beato Petro pascendi, regendi ac gubernandi universalem Ecclesiam a Domino nostro Iesu Christo plenam potestatem traditam esse.»

Huic pastorali ut satisfacerent, Prædecessores Nostri indefenssam semper operam dederunt ut salutaris Chsisti doctrina apud omnes terræ populos propagaretur, parique cura vigilarunt, ut ubi, recepta esset, sincera et pura conservaretur. Quocirca totius orbis Antistites, nunc singuli, nunc in Sydonis congregati, longam ecclesiarum consuetudinem, et antiguæ regulæ formam sequentes, ea præsertim pericula, quæ in negotiis fidei emergebant, ad hanc Sedem Apostolicam retulerunt, ut ibi potissimum resarcirentur damna fidei, ubi

(1) Ex formula S. Hormisdæ, Papæ, prout ab Adriano II, Patribus Concilii Œcumenici VII, Constinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.

dar la regla de la recta fe.» Y cierto no se puede echar en olvido la sentencia de Jesucristo Señor nuestro, que dice: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia;» pues estas palabras se hallan probadas por los efectos ulteriores, como quiera que en la Sede Apostólica se ha mantenido siempre integra y sin mancha la Religion católica, y ha sido celebrada la santidad de su doctrina. Deseando por lo mismo nosotros no apartarnos en manera alguna de esta fe y doctrina, esperamos ser dignos de permanecer en esa comunion única predicada por la Sede Apostólica, y en la cual se apoya la solidez integra y verdadera de la Religion cristiana (1).» Igualmente, con aprobacion del Concilio Lugdunense II, profesaron los griegos: «Reconocer con sinceridad y humildad que la Santa Romana Iglesia tiene sobre toda la Iglesia católica el sumo y pleno primado y principado que, junto con la plenitud de potesto, recibió del mismo Señor en el bienaventurado Pedro, Príncipe ó Cabeza de los Apóstoles, del cual es sucesor el Romano Pontífice; y así como este tiene mayor obligacion que los demas de defender la fe, del propio modo deben ser definidas por juicio suyo cualesquiera cuestiones que acerca de fe se suscitaren.» Por último, el Concilio Florentino definió: «Que el Romano Pontífice es verdadero Vicario de Cristo, Cabeza de toda la Iglesia, y Padre y Doctor de todos los cristianos, y que á él fue dada en el bienaventurado Pedro por Nuestro Señor Jesucristo potestad plena de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.»

Para cumplir este cargo pastoral, nuestros predecesores cuidaron siempre muy solícitamente de que la salvadora doctrina de Cristo fuese propagada en todos los pueblos de la tierra, y con igual esmero vigilaron para que allí donde fuese recibida se conservase genuina y pura.

Por eso los Prelados de todo el orbe, ora cada cual por sí, ora congregados en Sínodos, siguiendo la larga práctica de las iglesias y la forma de la antigua regla, pusieron en conocimiento de esta Sede Apostólica principalmente los peligros que surgian en materia de fe, con el fin de que los daños de la fe fueran resarcidos allí donde la fe

(1) Ex formula S. Hormisdæ, Papæ. prout ab Adriano II. Patribus Concilii Œcumenici VIII. Constantinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.



fides non potes sentire defectum, (1) Romani autem pontífices, prout temporum et rerum conditio suadebat, nunc convocatis œcumenicis Conciliis, aut explorata Ecclesiæ per orben dispersæ sententia, nunc per Synodos particulares, nunc aliis, quæ divina suppeditabat providentia, adhibitis auxiliis, ea tenenda definiverunt, quæ sacris Scripturis et apostolicis Traditionibus consentanea, Deo adiutore, cognoverant. Neque enim Petri successoribus Spiritus Sanctus promisus est, ut eo revelante novam doctrinam patefacerent, sed ut eo assistent traditam per Apostolos revelationem seu fidei depositpm sancte custodirent et fideliter exponerent. Quorum quidem apostolicam doctrinam omnes venerabiles Patres amplexi et sancti Doctores orthodoxi venerati atque secuti sunt; plenissime scientes, hanc sancti Petri Sedem ab omni semper errore illibatam permanere, secundum Domini Salvatoris nostri divinam pollicitacionem discipulorum suorum principi actam: «Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua; et tu, alicuando conversus, confirma fratres tuos.»

Hoc igitur veritatis et fidei numquam deficientis charisma Petro eiusque in hac Cathedra succesoribus divinitus collatum est, ut excelso suo munere in omnium salutem fungerentur, ut universus Christi grex per eos ab erroris venenosa esca aversus, cœlestis doctrinæ pabulo nutriretur, ut sublata schismatis occasione Ecclesia tota una conservaretur, atque suo fundamento innixa firma adversus inferi portas consisteret.

At vero cum hac ipsa ætate, qua salutifera Apostolici muneris efficacia vel maxime requiritur, non pauci inveniantur, qui illius auctoritati obtrectant; necessarium omnino esse censemus, prærogativam, quam unigenitus Dei Filius cum summo pastorali officio coniungere dignatus est, solemniter asserere.

Itaque Nos traditioni a fidei christionæ exordio perceptæ fideliter inhærendo, ad Dei Salvatoris nostri gloriam, religionis catholicæ exal-

(1) Cf. S. Bern. Epist. 190.

no puede faltar. (1) Y los Romanos Pontífices, segun lo aconsejaban las circunstanias de tiempo y de cosas, ora en Concilios ecuménicos al efecto convocados, ora consultando el parecer de la Iglesia dispersa en el orbe, ora por medio de Sínodos particulares, ora por otros medios que proporcionaba la divina Providencia, definieron, para que fuese profesado, lo que con auxilio de Dios conocian ser conforme á las Sagradas Escrituras y á las tradiciones apostólicas. Pues ciertamente el Espíritu Santo no fué prometido á los sucesores de Pedro para que manifestaran la nueva doctrina que Él les revelase, sino para que, mediante su asistencia, custodiaran santamente y expusieran con fidelidad la revelacion trasmitida por medio de los apóstoles, ó séase el depósito de la fe. Y esta doctrina apostólica así, por ellos propuesta, fué siempre abrazada por todos los venerables Padres, y venerada y seguida por todos los santos Doctores ortodoxos, como quienes sabian muy bien que esta Sede de San Pedro permanece siempre limpia de todo error, conforme á la divina promesa de Dios Salvador nuestro, hecha al príncipe de sus discípulos: «Yo he rogado por tí que no te falte tu fe; y tú, una vez convertido, confirma á tus hermanos.

Este carisma, pues, de verdad y de fe siempre indeficiente, fué conferido por Dios á Pedro y á sus sucesores en esta Cátedra con el fin de que ejercieran su escelso cargo para la salud de todos, con el de que toda la grey de Cristo apartada, mediante ellos, de la ponzoñosa comida del error, se alimentase con el pasto de la doctrina celestial; y para que, removida la ocasion de cisma, la Iglesia se conservara íntegra y una, y descansando en su base, resistiera firme contra las potestades del infierno.

Mas como quiera que en esta edad, más que nunca necesitada de la eficacia salutífera del cargo apostólico, haya no pocos que se oponen á su autoridad, juzgamos de todo punto necesario afirmar solemnemente la prerogativa que el Hijo unigénito de Dios se dignó juntar con el supremo pastoral oficio.

Por tanto Nos, ajustándonos fielmente á la tradicion recibida desde el comienzo de la fe cristiana, y para gloria de Dios, Salvador nuestro.

---

(1) Cf. S. Bern., epist. 190.

tationem, et christianorum populorum salutem, sacro approbante Concilio, docemus, et divinitus revelatum dogma esse definimus: Romanum Pontificem, cum ex Catedra loquitur, id est, cum omnium christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens, pro suprema sua apostolico auctoritate doctrinam de fide, vel moribus, ab universa Ecclesia tenenda definit, per assistentiam divinam, ipsi in Beato Petro promissam; ea infallibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit; ideoque eiusmodi Romani Pontificis definitionis ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ, irreformabiles esse.

Si quis autem huic nostræ definitioni contradicere, quod Deus, avertat, præsumpserit, anathema sit.

Datum Romæ, in publica sessione in Vaticana Basilica solemniter celebrata, anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo septuagesimo, die decima octava iulii.

Pontificatus Nostri anno vigesimo quinto.—Ita est.— Iosephus *Episcopus S. Hippolyti*, secretarius Concilii Vaticani.

De mandato SSmi. in Christo Patris et Domini Nostri Domini divina Providencia PII PP. IX, anno a Nativitate Domini MDCCCLXX. Indict. XIII, die vero XVIII iulii, pontificatus eiusdem SSmi. Domini Nostri anno XXV præsens Constitutio Apostolica affixa et publicata luit ad valvas Basilicarum S. Ioannis in Laterano, Principis Apostolorum, et Mariæ Maioris, Cancellariæ Apostolicæ, ac Magne Curiæ Innocentianæ, atque in Acie Campi Floræ per me Aloisium Serafini, Apost. Curs. —Philippus Ossani, *Magist. Cur.*

---

exaltacion de la religion católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y definimos como dogma revelado por Dios: Que el Romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es decir, cuando ejerciendo el cargo de Pastor y Doctor de los cristianos, define en virtud de su apostólica suprema autoridad la doctrina sobre fe ó costumbres que debe ser profesada por toda la Iglesia, mediante la divina asistencia que le fué prometida en el bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad que el Redentor quiso que poseyera su Iglesia en el definir la doctrina sobre fe ó costumbres; y por consiguiente, que estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, no por consentimiento de la Iglesia.

Si alguno osare, lo que Dios no quiera, contradecir á este nuestra definicion, sea escomulgado.

Dado en Roma, en la sesion pública celebrada solemnemente en la basílica Vaticana, en el dia 18 de Julio, año de la encarnacion del Señor, 1870.

De nuestro Pontificado, año vigésimo quinto. — Así es. — José, *Obispo de San Hipólito*, secretario del Concilio del Vaticano.

De mandato del Santísimo Padre en Cristo y Señor nuestro, por la Divina Providencia, Pio, Papa IX, en el año de la Natividad del Señor, 1870, indiccion XIII, dia 18 de Julio, año XXV del Pontificado del mismo Santísimo Señor nuestro, la presente Constitucion apostólica fué fijada y publicada en las puertas de las basílicas de San Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles, de Santa María la Mayor, de la Cancillería Apostólica, de la gran curia Inocenciana y en el Campo de Flora, por mí, Luis Serafini, cursor apostólico.—Felipe Ossani, *maestro de los cursores*.

Circular dirigida á los RR. Nuncios de Su Santidad en el extranjero.—El Cardenal Antonelli ha dirigido á los Nuncios de Su Santidad en el extranjero la siguiente circular:

«Ilmo. y Rmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de la Santa Sede que algunos fieles, y acaso tambien algun Obispo, piensan que la Constitucion apostólica proclamada en el Concilio ecuménico del Vaticano, en la sesion de 18 de Julio último, no es obligatoria mientras no sea publicada solemnemente por un acto ulterior del Santo Padre. No hay quien no comprenda cuán estraña es una suposicion semejante. La Constitucion de que se trata fué el objeto de la promulgacion más solemne posible el dia mismo en que el Soberano Pontífice la confirmó y promulgó solemnemente en la basílica del Vaticano, en presencia de más de quinientos Obispos. Además, dicha Constitucion fué anunciada con las formalidades ordinarias en los sitios en que de costumbre se hacen estas publicaciones en Roma, por más que esta medida no fuese de ningun modo necesaria en este caso. Por consiguiente, y conocida la regla, la mencionada Constitucion es obligatoria para todo el mundo católico, sin que sea preciso notificarla por ninguna clase de promulgacion. He creido deber dirigir estas cortas observaciones á V. S. I., para que puedan servirle de regla, dado el caso en que se produjesen dudas en cualquier punto que fuese. Roma 14 de Agosto.—J. CARDENAL ANTONELLI.»

LIBRO CUARTO.

LETRAS APOSTÓLICAS DE SUSPENSION,

CONSIDERACIONES SOBRE LOS SUCESOS QUE HAN MOTIVADO ESTA RESOLUCION DE NUESTRO SANTISIMO PADRE, PIO IX.

LETRAS APOSTÓLICAS DE SUSPENSION,

CONSIDERACIONES SOBRE LOS SUCESOS QUE HAN MOTIVADO ESTA RESOLUCION DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO IX.

CAPÍTULO PRIMERO.

I. Ultimas Congregaciones generales.—II. Sucesos políticos: consideraciones generales sobre los mismos: protestas y declaraciones del autor de este libro.

1. *Últimas Congregaciones generales.*—Hasta el dia 13 de Agosto no volvieron á reunirse los Padres en Congregacion general, celebrándose en este dia la 87.ª, primera despues de la cuarta sesion pública del Concilio. Se eligieron en ella los encargados de suplir á los miembros ausentes de la comision de disciplina eclesiástica, figurando entre los diez elegidos el M. R. Arzobispo de Granada y el R. Obispo de Cuenca, objeto este último desde la Congregacion del dia 1.° de Julio de las más entusiastas y generales demostraciones de aprecio y admiracion por parte de todos los conciliares.

La Congregacion 88.ª se verificó el dia 23, dándose en ella principio á la discusion del *schema De Sede episcopali vacante.* El R. Obispo de Cuenca informó de un modo elocuente acerca de las enmiendas presentadas, tomando parte en la discusion acerca de la totalidad el reverendo Obispo auxiliar de Madrid. Entrando en el exámen del *schema* habló sobre el capítulo segundo el R. Obispo de Urgel, terminando en esta Congregacion la discusion del *schema.*

El dia 1.° de Setiembre tuvo lugar la 89.ª y última Congregacion general, en la cual se leyeron y votaron los dictámenes de la Comision sobre las enmiendas discutidas, siendo aceptadas casi por unanimidad y pasando de nuevo el *schema De Sede episcopali vacante* á la redaccion definitiva ántes de la votacion solemne y general del mismo.

II. *Sucesos políticos.*—Los tristes acontecimientos de que todavía somos testigos cuando escribimos estas líneas, la guerra entre Francia y Prusia, y sobre todo la ocupacion de Roma por las tropas de Víctor Manuel han hecho imposible la continuacion de las tareas del Sínodo.

Con nuestra habitual franqueza é ingenuidad hemos juzgado el hecho de la ocupacion de la ciudad de los Papas en las columnas de nuestra antigua revista la *Gaceta Católica*; juicio que no nos harán modificar las eventualidades que puedan surgir en esta, hoy á nuestro entender, en extremo difícil y complicadísima cuestion.

El Episcopado español se distinguió esta vez como siempre por sus enérgicas protestas contra ese acto de agresion injusta é inusitada; acto que no conextará jamás ante la opinion sensata de los hombres el que lo ha llevado á cabo, quizá contra su voluntad, acaso por no desagradar á los enemigos de la Iglesia, por no perder una popularidad efímera y pasajera.

Nosotros nos unimos entónces y nos unimos ahora al espíritu, á la doctrina y al móvil de las protestas del Episcopado español contra la ocupacion de Roma. Prescindimos por completo de la cuestion del poder temporal de los Papas, reconocido, sancionado, revestido con todos los caractéres de la legitimidad, de la tradiccion, del derecho y la conveniencia general de las naciones. No es momento oportuno de extendernos en consideraciones sobre este punto; pero añadiremos que el Episcopado español, testigo como nosotros lo hemos sido, de lo que es Roma, de lo que significa aquella ciudad de los grandes recuerdos históricos, no podia dejar de comprender y consignarlo así, que Roma no es la capital de una nacion, ni de un estado sino la *metrópoli del mundo*; que aquella ciudad no se pertenece á sí misma, sino que se lo debe todo cuanto es, cuanto ha conservado de lo antiguo, cuanto constituye sus atractivos y sus encantos, á los Papas que han perpetuado su pasada grandeza colocando sobre sus ruinas la cruz del Redentor, y elevando por todas partes suntuosos monumentos, costeados por la piedad de todos los cristianos.

Roma es una ciudad escepcional hasta el punto, y lo decimos íntimamente, persuadidos de acertar en nuestros pronósticos, que Roma no podrá sostener su grandeza en el momento que el Papa se vea precisado

á abandonarla á sus nuevos destinos. Roma desde el momento que los Papas la abandonasen resueltamente seria ménos que Nápoles, ménos que Milan, ménos que Florencia misma. Roma, dejando de ser la ciudad de los emperadores, conservó su grandeza convirtiéndose en ciudad de los Papas; dejando de ser la ciudad de los Papas, verá desaparecer sus títulos de gloria y perderse en breve sus tradiciones.

Roma sin los Papas, Roma sin el Obispo de Roma, sin el sucesor de Pedro dentro de su recinto, será un pueblo que perderá en breve su fisonomía escepcional, única, no pudiendo elevarse, ni áun en el órden industrial y comercial, porque carece de elementos oportunos para ello en este sentido; y el Sumo Pontífice, prisionero en la ciudad Leonina, esclavo en el Vaticano, no podrá permanecer en Roma, por más que su poder temporal sea en el órden religioso un accidente, pero no por eso incompatible con el eterno é inmutable que recibió del Príncipe de los Apóstoles.

Roma, se dice, es de los romanos, y este es un error; Roma, se dice, es de los italianos, y esta es una lamentable equivocacion; Roma se debe, como es hoy, como la ha recorrido el autor de este libro, con asombro y entusiasmo hace pocos meses, á una idea, á un sentimiento y á la piedad de los católicos.

Si el Coliseo no se ha derruido; si los arcos de Tito, Septimo Severo y Constantino se mantienen en pié; si las ruinas del Foro, la Prision Mamartina y otras antigüedades se visitan con respeto; si se alzan todavía esos obeliscos famosos del tiempo de Sesostris y de Moisés; si no han desaparecido por completo las Termas de Diocleciano y otras construcciones gigantescas, todo esto es obra de los Papas, porque ellos han empleado en perpetuar estos monumentos cuantiosas sumas; todo es de los católicos del mundo que han contribuido con sus generosas dádivas á su conservacion.

Si los templos paganos de Marco Aurelio y de Neptuno; los de Antonino y Faustino; de Baco, Ceres y Proserpina; de la Concordia, de la Fortuna viril, de la Piedad, de la Minerma médica, de Pallas y de Júpiter, de Remo y de Rómulo, del Sol, de Vespasiano, de Vesta y otros muchos, han recibido un sagrado destino, merced al cual han llegado hasta nosotros, todo esto no es obra de los romanos, sino de la piedad cristiana

que los ha santificado y quema bajo sus bóvedas hace muchos siglos el incienso purísimo de las oraciones de los fieles de toda la redondez de la tierra.

Si el famoso pórtico de Octavio; si los restos de los celebrados circos Máximo, Rómulo y Agonal; si los acueductos y las tumbas más notables; si las estatuas más ricas enriquecen á Roma y son objeto de la curiosidad siempre creciente del viajero, ved con detencion las lápidas é inscripciones que hay en ellas, y siempre el nombre de uno ó más Pontífices vendrá á patentizar que á los Papas se debe el estado en que se encuentran. Esto, por lo que hace á la Roma antigua.

La Roma cristiana, la Roma de los Papas con sus plazas y fuentes, sus mil iglesias y conventos, sus palacios y sus museos, sus establecimientos de instruccion y caridad, sus monasterios é institutos, y sus catacumbas, es la manifestacion más solemne, el título más perfecto, el testimonio más elocuente de que Roma es una ciudad como otras en el órden civil y político; que Roma es y no debe ser de otros soberanos que de aquel que ejerce la soberanía de los hijos de la Iglesia, á quien todo ha parecido poco para embellecer su morada; de aquellos que permaneciendo dentro de sus muros, con su solicitud y su gobierno paternal, han levantado y erigido tan soberbias y maravillosas obras.

Prescindamos de todo, de que convenga ó no extender ó reducir los dominios temporales del Papa; pero lo que nosotros sostenemos en este momento, es principalmente lo que con elocuentes frases han dicho los Obispos españoles en sus protestas contra la ocupacion de Roma: «que Roma no es, no puede ni debe ser más que el centro del mundo católico; la ciudad privilegiada entre todas; la escepcional y única para bien de la cristiandad, del Pontificado, de la Iglesia y hasta de la paz y el progreso bien entendido.»

Los enemigos del poder temporal que no han visto á Roma se concibe que hablen y escriban como lo hacen; pero los que han estado en la gran ciudad y no convengan con nuestra opinion, podemos decirles con verdad: «Tienen ojos y no ven.»

Interesa al mundo, á la civilizacion, al arte, que Roma sea residencia de los Papas, y no puede serlo sin ser de los Papas única y esclusivamente. Interesa al catolicismo que el Sumo Pontífice tenga una resi-

dencia neutral, sagrada, fija, constante, invariable, y dentro de ella sea independiente en todos sentidos, y esta residencia no puede ser otra que Roma, única que reune condiciones especiales para tan elevados destinos.

Por eso la protesta del Episcopado español y la de todos los Prelados católicos, y la de todos los buenos hijos de la Iglesia contra la ocupacion de Roma y los Estados Pontificios, es un acto al que todos debemos, sin reservas, adherirnos, apoyar y conseguir que dé resultados positivos cuando la Europa se tranquilice y quiera Dios que reine la paz entre los pueblos.

Todo ántes que abandonar á Roma, todo sacrificio primero ante la idea de conservar á Roma. Tal es el grito de nuestro corazon, tal el acento sincero, expontáneo de nuestra alma. Las razones que han expuesto en sus cartas pastorales los Obispos españoles son irrebatibles; las que nosotros hemos apuntado ligeramente son de un órden que no admite contradiccion.

Roma hemos dicho y repetimos no es de los romanos, ni de los italianos, es de los Papas que la han conservado y enriquecido; de los católicos que han enviado cuantiosas sumas para su engrandecimiento, que la visitan constantemente porque está en ella la cabeza visible de la Iglesia y el centro de la cristiandad. Roma habria dejado de ser sin la idea que la mantiene; morirá, sucumbirá en el momento que el Papa se vea precisado á abandonarla.

Repetirlo debemos sin reservas de ninguna clase, nuestro deseo es que Roma vuelva á ser y sea la ciudad única privilegiada, merced á un pacto comun de todas las naciones. Los católicos la mantendremos grande, más grande que Víctor Manuel; los católicos la continuaremos enriqueciendo con gusto uno y otro siglo como lo hicieron nuestros antepasados. Devuélvase al Papa; devuélvase al catolicismo esa ciudad que es de los Papas, que es nuestra por derecho, por tradicion y por justicia.

Hasta poniéndose precio á la ciudad de Roma los católicos la pagaríamos mil veces, porque á ella, á su nombre va unido el gran prestigio del Pontificado, de esa sublime magistratura que combate el protestantismo y la ceguedad revolucionaria, porque es la fuente de toda autori-

dad; el principio de toda legitimidad y el mantenimiento de toda nocion de derecho y de justicia.

No podemos ser tibios, ni débiles ante ese gran atentado que ha vulnerado y vulnera los principios, las nociones mas tribiales del derecho público; que deja á la merced de la *usurpacion* todas las nacionalidades, si estas consienten que la invasion prevalezca, que la fuerza consolide una situacion fija y estable. No, no hay para nosotros respetos y consideraciones humanas que deban contener los vivos sentimientos de nuestro corazon; y como nuestro silencio se traduciria por una verdadera cobardía ó defeccion, unimos nuestra voz humilde y nuestra protesta sincera á la del Episcopado español, á la de las asociaciones católicas, á la de la prensa religiosa, poniendo una vez más al concluir esta obra nuestra escasa inteligencia, nuestra personalidad y nuestros recursos á favor del triunfo de lo que *quieren, piden á Dios y anhelan* todos nuestros Prelados y nuestros maestros, haciéndose eco de las plegarias del gran Pio IX, del mártir y el santo, de los católicos del mundo entero, á cuya comunion pertenecemos, en la que hemos vivido y esperamos vivir y morir con el auxilio de Dios.

Con el Papa, con los Obispos, con los católicos que aman, quieren y defienden al Sumo Pontífice estamos, y así lo confesamos pública y solemnemente; confesion con la cual dimos principio á esta obra y la acabamos, sometiéndola en un todo al juicio de las autoridades eclesiásticas y detractándonos si algo hubiese en ella contrario á la ortodosia, á los propositos á los deseos de nuestra Santa Madre la Iglesia de Jesucristo.

CAPÍTULO II.

I. Letras apostólicas suspendiendo las Congregaciones del Concilio.— II. Resúmen y datos curiosos. — III. Actitud de algunos gobiernos.— Conclusion.

I. *Letras apostólicas suspendiendo las Congregaciones del Concilio.—*

«Pio IX Papa. *Ad futuram rei memoriam.*

Despues que, por el favor de Dios, nos fué dado empezar en el año próximo pasado la celebracion del Concilio ecuménico Vaticano, hemos visto que por el esfuerzo de la ciencia, la virtud y la solicitud de los Padres que acudieron en grandísimo número de todas las partes del mundo, han sucedido de tal manera las cosas de esta santísima y gravísima obra, que nos daban esperanza cierta de recoger felizmente los frutos que de todo corazon deseábamos para bien de la religion y utilidad de la Iglesia y de la sociedad humana. Y ya, en verdad, en cuatro sesiones públicas y solemnes, Nos, con la aprobacion del santo Concilio, hemos establecido y promulgado cuatro Constituciones saludables y oportunas en materia de Fe; y otras cosas de Fe y de Disciplina eclesiástica, estaban examinadas por los Padres y podian en breve ser sancionadas y promulgadas por la suprema autoridad de la Iglesia docente.

Confiábamos en que estos trabajos serian proseguidos por el comun estudio y celo del Concilio, y llegarian con próspero y fácil curso al fin deseado. Pero la sacrílega invasion de esta alma ciudad de nuestra Sede, y del resto de nuestro dominio temporal, por la que, contra toda ley y con increible perfidia y audacia, han sido violados los derechos inconcusos de nuestro principado civil y de la Sede apostólica; nos ha puesto en tales condiciones, que por permision de los inexcrutables juicios de Dios, estamos absolutamente constituidos bajo el dominio y potestad del enemigo.

En tan triste estado de cosas, hallándonos impedidos por muchos modos del libre y espedito uso de nuestra suprema autoridad, que se nos ha conferido divinamente, y conociendo muy bien que los mismos Padres del Concilio Vaticano no podrian tener, continuando las cosas así, la libertad, tranquilidad y seguridad necesarias, en esta nuestra alma ciudad, para poder tratar con Nos regularmente de los asuntos de la Iglesia; y no consintiendo tampoco las necesidades de los fieles que tantos Pastores se alejen de sus iglesias en las grandes calamidades de Europa; Nos, viendo con gran dolor de nuestro corazon que las circunstancias hacen que no se pueda absolutamente proseguir en este tiempo el Concilio Vaticano, despues de haberlo deliberado maduramente, por voluntad propia y con apostólica autoridad, al tenor de las

presentes, le suspendemos y le declaramos suspendido hasta otro tiempo más oportuno y cómodo, que señalará esta Sede apostólica, rogando á Dios, autor y vengador de su Iglesia, que aparte al fin todos los obstáculos y vuelva á su fidelísima esposa lo más pronto que sea posible, la libertad y la paz.

Puesto que cuanto mayores y más graves peligros y males afligen á la Iglesia, tanto más se debe instar dia y noche con oraciones y súplicas á Dios Padre de nuestro Señor Jesucristo, Padre de la misericordia y Dios de todo consuelo, queremos y mandamos que aquellas cosas que establecimos y dispusimos en nuestras Letras apostólicas del 11 de Abril del año próximo pasado, en las cuales concedimos á todos los fieles indulgencia plenaria en forma de jubileo, con ocasion del Concilio ecuménico, permanezcan en su vigor y firmeza según el modo y rito prescritos en las mismas Letras, como si continuara la celebracion del Concilio.

Estas cosas establecemos, anunciamos, queremos y mandamos, no obstante cualquiera otra en contrario, declarando vano é irrito todo lo que se intente en contra, á sabiendas ó por ignorancia, por cualquier autoridad que fuese. A ningun hombre, pues, sea lícito infringir estas páginas que contienen nuestra suspension, anuncio, voluntad, mandato y decreto, ó contradecirlas temerariamente. Y si alguno fuere osado á atentar contra ellas, sepa que incurre en la indignacion de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Para que las presentes Letras sean conocidas de todos aquellos á quienes interesa, queremos que ellas ó copia suya, sean fijadas y publicadas en las puertas de la iglesia Lateranense, de la basílica del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor de Roma, y así fijas y publicadas, obliguen á todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, como si personal y nominalmente hubieran sido intimadas á cada uno.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 20 de Octubre del año 1870. De nuestro Pontificado año vigésimo quinto.—*N. Card. Paracciani Clarelli.*»

II. *Resúmen y datos curiosos.*—Por su interés nos parece oportuno recoger de los trabajos publicados por el *Giornale di Roma* los resúmenes y datos siguientes:

Catálogo de Los Padres españoles asistentes al Concilio.—Han concurrido al santo Concilio del Vaticano Sus Emcias. los Cardenales Arzobispos de Sevilla y Valladolid. El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias. Los M. RR. Arzobispos D. Anastasio Rodrigo Yusto, de Burgos; D. Francisco Fleix y Solans, de Tarragona; D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, de Granada; D. Mariano Barrio Fernandez, de Valencia, y D. Fr. Manuel García Gil, de Zaragoza. El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Claret y Clarcí, Arzobispo, *in partibus*, de Trajanópolis. Y los RR. Obispos D. Fr. Joaquin Lluch y

Garriga, de Salamanca; D. Bernardo Conde y Corral, de Zamora; don Mariano Puigllat y Amigó, de Lérida; D. Constantino Bonet y Zanuy, de Gerona; D. Pantaleon Montserrat y Navarro, de Barcelona; D. Miguel Payá y Rico, de Cuenca; D. Antolin Monescillo, de Jaen; don Mariano Brezmes Arredondo, de Guadix y Baza; D. Estéban José Perez y Martinez, de Málaga; D. Fernando Ramirez y Vazquez, de Badajoz; D. Benito Vilámitjana y Vila, de Tortosa; D. Francisco Landera y Sevilla, de Cartagena; D. Pedro Cirilo Uriz y Labairu, de Pamplona; don José de los Rios y Lamadrid, de Lugo, D. Fr. Fernando Blanco y Lorenzo, de Avila; D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, de Sigüenza; D. José Lorenzo Crespo, de Santander; D. Fernando Argüelles y Miranda, de Astorga: D. Antonio Luis Jordá y Soler, de Vich; D. José Caixal y Estradé, de Urgel; D. Cosme Marradan, de Tarazona, D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, de Orihuela; D. Basilio Gil y Bueno, de Huesca; D. Ramon García y Anton, de Tuy; D. Sebastian Arenzana, de Calahorra; D. Juan Lozano y Torreira, de Palencia; don José de la Cuesta y Maroto, de Orense; D. Benito Sanz y Forés, de Oviedo; D. José María de Urquinaona, de Canarias; D. Fr. Pedro Nuñez Pernia, de Coria; D. Francisco Sales Crespo y Bautista, Obispo de Archis *in partibus infidelium*, Auxiliar de Madrid. Y, por último, don Fr. José María Rodriguez y Bosi, Vicario general de la Orden de B. Vírgen de las Mercedes, redentora de cautivos.

Resúmen: Cardenales, 2. Patriarca, 1. Arzobispos no Cardenales, 5. Arzobispo *in partibus*, 1. Obispos, 13. Obispo *in partibus*, 1. Total: 23 Padres españoles asistentes al Concilio.

Su Emcia. el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Fr. Cirilo Alameda y Brea, y Su Emcia. el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, don Miguel García Cuesta, no concurrieron por causas ajenas á su voluntad, el primero de salud y el segundo por impedírselo el Gobierno.

Catálogo de los Padres españoles que han hablado en las Congregaciones generales.—Han tomado parte y pronunciado discursos en las Congregaciones del Concilio los Padres españoles siguientes los Emmos. Cardenales Arzobispos de Sevilla y Valladolid; los M. RR. Arzobispos de Granada, Zaragoza y Búrgos; los RR. Obispos de Urgel, Badajoz, Salamanca, Gerona, Canarias, Vich, Cuenca, Jaen, Habana, Málaga·

Orense, Zamora y Barcelona, el Auxiliar de Madrid y el Arzobispo de Trajanópolis.

Total, 20. Número de discursos pronunciados 45.

Prelados españoles que han fallecido durante la reunion del Concilio: El R. D. Mariano Puigllat y Amigó, Obispo de Lérida; el R. D. Basilio Gil y Bueno, Obispo de Huesca; el R. D. Pantaleon Montserrat y Navarro, Obispo de Barcelona; el M. R. D. Francisco Fleix y Solans, Arzobispo de Tarragona, y el R. D. Pedro Cirilo de Uriz y de Laiburu, Obispo de Pamplona y Tudela. (R. Q. I. P.)

Número de Padres del Concilio fallecidos hasta la suspension de las Congregaciones: Cardenales 3. Arzobispos 2. Obispos 23. Generales de Ordenes religiosas 2. Total 30. Murieron en Roma 23, y 7 despues de su salida de la ciudad con permiso especial del Concilio.

III. *Actitud de algunos gobiernos* — Por la significacion que tiene la actitud de algunos gobiernos ante la declaracion dogmática de la Infalibilidad del Pontífice, insertamos los documentos oficiales que la terminan, absteniéndonos de hacer comentario alguno sobre una materia que exigiria mayor espacio del que nos es lícito disponer en este momento.

El gobierno austriaco hizó una formal y solemne declaracion contra el nuevo dogma á peticion del Consejo municipal de Viena.

La *Gaceta oficial de Viena* del 10 de Agosto publica el siguiente autógrafo del Emperador al ministro de Cultos, M. de Stremayr:

«Querido ministro Stremayr: Como el convenio (Concordato) firmado en Viena el 18 de agosto de 1855 con Su Santidad el Papa Pio IX, y promulgado por mi patente de 5 de noviembre de 1855 ha caducado á consecuencia de la reciente declaracion de la Santa Sede relativa á la pleuitud del poder del Jefe de la Iglesia católica, mi ministro de Negocios extranjeros ha tomado las oportunas medidas para notificar á la Santa Sede la abolicion formal de este Convenio.

Yo os encargo adopteis las disposiciones necesarias sobre esto, y sobre todo preparеis para el *Reichsrath* los proyectos de ley que sean necesarios para variar las prescripciones todavía vigentes de mi patente de 5 de noviembre de 1855, á fin de arreglar las relaciones de la Iglesia católica en mi imperio conforme á las leyes fundamentales, y habida consideracion á las condiciones indicadas por la historia. Viena 30 de julio de 1870. — (Firmado.) — *Francisco José.*»

En el mismo dia 30 de julio el conde de Beust amplió esta carta del Emperador Francisco José en el siguiente despacho, dirigido al canciller Palomba-Coracciolo, consejero de la embajada austro-húngara en Roma:

«Los últimos decretos del Concilio proclamando el dogma de la infalibilidad pontificia, no pueden ser mirados por el gobierno imperial y real más que como un sentimiento de legítima y profunda preocupacion. En efecto: dándolos una consagracion solemne, resumen en principios, cuya aplicacion debe alterar necesariamente las bases sobre que han descansado hasta aquí las relaciones de la Iglesia con el Estado.

El Sumo Pontífice, armado de una autoridad nueva que le reviste con una especie de omnipotencia, es instituido juez supremo en materia de fe y de moral, cuanto estas materias reciben al mismo tiempo definiciones que las estienden más allá del dominio reservado sin disputa alguna á la competencia de la Iglesia. Todo esto obliga á los gobiernos á desplegar suma enerjía para conservar intactos sus propios derechos.

Más de un gobierno se ha conmovido, como nosotros, de las disposiciones que se manifestaban en Roma. Las representaciones se han acumulado, y la voz de Austria se ha hecho tambien oir en apoyo de las observaciones consignadas en el *Memorandum* francés remitido á Su Santidad por el marqués de Banneville.

Todas estas advertencias han sido tan vanas como la oposicion persistente de la minoría.

El gobierno imperial y real se ha encontrado con un hecho de suma importancia, que ha debido examinar únicamente bajo el punto de vista de sus consecuencias para los intereses del Estado, en cuyo favor debe velar.

Como ya lo he dicho al principio del presente despacho, las doctrinas promulgadas por el Concilio ponen las relaciones del Estado con la Iglesia sobre una nueva base, supuesto que esta estiende el círculo de competencia y concentra al mismo tiempo en la persona del Papa todos los poderes que pretende ejercer.

Un cambio tan radical trastorna todas las condiciones que han presidido hasta aquí al arreglo de las relaciones de la Iglesia con el Estado. Ha caducado por consiguiente el Concordato de 1855, y el gobierno imperial y real le considera derogado.

En este sentido ha dictado ya una resolucion el Consejo de ministros.

No pueden sostenerse sin inquietud relaciones con un poder que se constituye á sí mismo en poder sin límites.

El gobierno húngaro, fundándose en un privilegio antiguo de los Reyes Apostólicos, se dispone á aplicar el *Placitum regium*.

El gobierno imperial y real se limita á entrar en su plena libertad de accion, y á prepararse contra la intrusion eventual del poder de la Iglesia.»

La misma *Gaceta* de Viena publicó el dia 31 de julio la siguiente nota oficial:

«Habiéndose declarado la infalibilidad pontificia, el gobierno ha decidido no continuar observando el Concordato. El canciller del imperio ha practicado las diligencias necesarias para notificar á la Curia romana la derogacion formal del Concordato. El Emperador ha encargado al ministro de Cultos redacte un proyecto de ley para este efecto.»

Esta conducta del gobierno austriaco encontró fácil apoyo en algunos profesores de Munich. *La Gaceta de Augsburgo* publicó una protesta contra el Concilio, firmada por la mayor parte de los profesores de la Universidad de Munich, escepto los de la facultad de teología.

Los Obispos alemanes reunidos en Fulda han publicado una Pastoral colectiva en favor de la infalibilidad.

El gobierno de Florencia publicó tambien la siguiente circular:

«*Florencia* 15 de agosto de 1870.—En virtud de las declaraciones manifestadas por el gobierno en circular de 29 de setiembre de 1869, núm. 13.956, cuando estaba para reunirse en Roma el Concilio ecuménico; y teniendo ahora noticia de las resoluciones del mismo sobre la infalibilidad del Romano Pontífice en materias de fe, el que suscribe, sin perjuicio de comunicar las ulteriores determinaciones del gobierno en cuanto á la publicacion que los Obispos y párrocos quisieran hacer del decreto sobre la Constitucion dogmática de dicha infalibilidad personal, invita á los delegados del gobierno á ejercer la mayor vigilancia, y á proceder, segun los casos, al tenor de lo prevenido en los artículos 268, 269 y 441 del Código penal, siempre que con ocasion de la misma publicacion, ó por comentarios, ó por la ejecucion de dicho decreto, se cometiese alguno de los actos criminales previstos en los mencionados artículos.—*Raeli.*»

El sucesor, M. de Lutz, ministro de Cultos de Munich, ha dirigido una circular á todos los Arzobispos y Obispos de Baviera, recordándoles que ningun acto del Concilio del Vaticano, y especialmente el de la infalibilidad, pueden ser publicados en Baviera sin el *Placet* real.

En cuanto á los demas gobiernos preocupados con la guerra, y los gravísimos sucesos de que está siendo teatro la Europa desde fines de julio, no han producido ningun acto oficial público, ni de adhesion, ni de oposicion á la definicion dogmática.

CONCLUSION.

Al dar por terminado este libro, pequeño resúmen de la doctrina y disciplina eclesiástica en materia de Concilios generales, crónica sucinta del Ecuménico primero del Vaticano, y recopilacion de los documentos oficiales, actos, constituciones pontificias y cánones publicados hasta la suspension indefinada del Sínodo, nos cumple tan sólo fiar de nuevo nuestras humildes tareas á la bondad del Episcopado y el clero español, á quien principalmente las dedicamos, haciendo votos del fondo de nuestra alma porque llegue el dia y llegue pronto, en el cual el santo Concilio reunido de nuevo en Roma continúe sus importantes trabajos con el auxilio de Dios y en medio de la paz y el sosiego de los pueblos.

INDICE.

Págs.

LIBRO PRIMERO.

ESTUDIO DOGMÁTICO-HISTÓRICO-CRÍTICO DE LOS CONCILIOS GENERALES:

LIBRO SEGUNDO.

CONVOCACION Y PRELIMINARES AL CONCILIO VATICANO:

LIBRO TERCERO.

CRÓNICA, DISPOSICIONES OFICIALES Y CONSTITUCIONES DEL CONCILIO.

LIBRO CUARTO.

LETRAS APOSTÓLICAS DE SUSPENSION.



Digitized by Google

